



ABRIR CAPÍTULO IV, PUNTO 3

C A P Í T U L O V

=====

EL PRÍNCIPE JUAN DE ARAGON Y CASTILLA

En este capítulo voy a hacer un breve repaso de la vida del Príncipe Juan, haciendo hincapié únicamente en los aspectos que tienen que ver con la política general de la Corona, aunque sin olvidar algunos detalles importantes que nos mostrarán la formación de su personalidad.

La vida del Príncipe Juan es bastante desconocida por varios factores, en primer lugar por la relativa escasez de documentación original que se conserva sobre ella, la mayoría concentrada en las épocas de su nacimiento y muerte; y la segunda porque su muerte supuso un golpe tan fuerte para el reino que consiguió que su vida quedara oscurecida por la tragedia de un joven príncipe, educado con esmero para reinar, muerto "de amor" poco después de casarse.

Esa visión se impuso desde el momento mismo de la muerte del Príncipe, tanto en el seno de la Familia Real, que la usó de ejemplo para los siguientes príncipes (en especial Carlos I y Felipe II); como en los círculos intelectuales, que pronto se encargaron de recordar a todos que con don Juan había muerto el "Príncipe perfecto", "la única esperanza de España". Los creadores de esta imagen fueron Pedro Mártir de Anglería, Juan de la Encina, Diego Ramírez de Villaescusa, Lucio Marineo Sículo Bernardo Rici y Francisco Faragonio, entre otros.

A este respecto, el golpe que supuso la muerte de D.Juan es comparable a la que produjo la de D.Fernando (1211), el

primogénito de Alfonso VIII, del que D.Rodrigo Ximénez de Rada dice: "Su muerte fue el llanto de la patria, el dolor implacable de su padre, porque se miraba en él como en el espejo de su vida, pues era la esperanza de las gentes; pues el Señor lo había honrado de tal modo que era amado por todos, y lo que la edad aún no concede a los adolescentes, ya lo manifestaba la gracia en él"¹.

Esta visión se perpetuó a través de los siglos, e incluso se acentuó en el siglo XIX al calor del movimiento romántico. En el siglo XX trataron su figura Américo Castro, Antonio Veredas, el Duque de Maura y José Camón Aznar, que en sus obras siguieron reflejando el peso de esta imagen patética, aunque poco a poco la verdadera vida del príncipe consiguió traspasar la barrera que su muerte había puesto sobre ella.

En este capítulo, repito, no se va a trazar una biografía del Príncipe Juan, sino más bien como su figura (de forma directa o indirecta) influyó en los acontecimientos políticos de la Monarquía, tanto desde el punto de vista externo como del interno; para terminar en el problema que nos ocupa, cómo decidieron los Reyes Católicos que debía ser la figura del heredero de sus reinos, teniendo en cuenta las experiencias castellana y aragonesa de enfrentamientos y colaboración que ellos mismo habían experimentado.

Para terminar, pasaremos repaso a la Casa del príncipe y a sus compañeros, de los que tenemos cumplida información gracias a las obras de Gonzalo Fernández de Oviedo, que por encargo de Carlos I recreó la corte donde había servido siendo mozo.

I. Los Primeros Años.

Los años que van de 1478 a 1481 son de una extraordinaria actividad para el Príncipe Juan, y disponemos de abundante documentación que nos ilustra este período.

¹ Rodrigo XIMENEZ DE RADA: Historia de los Hechos de España, Madrid, 1989, págs 305-306 (Libro VII, Capítulo XXXVI, 16-20).

I.1. El Nacimiento.

Tras acabar la guerra civil y consolidar su posición en Castilla, los Reyes Católicos iniciaron la pacificación del reino, una tarea que culminará en las Cortes de Toledo de 1480.

Pero además de este asunto, otro acontecimiento gravitaba sobre el reino, y era el embarazo de la Reina. Doña Isabel había tenido su primer vástago, una hija, en octubre de 1470, y de esto hacia ya casi ocho años. La Princesa Isabel había sido jurada heredera de Castilla en las Cortes de Madrigal (1476) y D.Fernando en su primer testamento (1475) la encomendó a su padre para que consiguiera convertirla también en heredera de Aragón, aunque para ello hubiera que modificar Fueros y leyes.

En cuanto que se supo que la reina estaba embarazada la expectación fue grande en todo el reino, así, fray Hernando de Talavera, prior del monasterio de El Prado escribía a la reina el 13 de septiembre de 1477: *Vuestro preñado es aca muy certificado y avemos por ello bendeçido y alabado a nuestro Señor*².

Durante la primavera Gómez Suárez de Figueroa escribía a Juan II sobre este asunto, alegando que era la causa por la que D.Fernando no marchaba hacia el norte

*E sy el preñado de la serenísima Reyna no contrastara a ello, luego se pusiera en obra, como dicho he; mas bien vee vuestra ecelsytud que aquesto es lo más grave y grande cosa de la Spaña, ni cosa más necesaria ni deseada; sy aquello que deseamos y es menester nuestro Señor nos da, por usar de tanta merced y misericordia en guarda de toda la Spaña, y para en ello dar repcado, custodya y guarda, segun vee vuestra merced, es mas que necesaria su quedada, que ya sabe vuestra excelencia quanto y quanto se deve de mirar y proveer en aquesto, como faziendo esto, todo lo al se obtiene y a todo se remedia*³.

² Biblioteca Nacional, Ms. 1.104, fol.62.

³ Antonio PAZ Y MELIA: El Cronista Alonso de Palencia, Madrid, 1914, documento 154 (Sevilla, 29 de marzo de 1478), págs 298-301.

Pero si la Corte esperaba con ansiedad el nacimiento, los Reyes ponían todo lo que estaba en su mano para conseguir que naciera un varón. La Reina peregrinó a San Juan de Ortega, un santo "especializado" en procurar varones, y según Llanos Torriglia era tanta su fe que ya había escogido su nombre, Juan: como su padre y su suegro; como el milagroso Ortega; como el Evangelista patrón de su reino de Sicilia; y como el Precursor, en las inmediaciones de cuya festividad iba a nacer⁴.

D.Fernando ponía más sus esperanzas en su protofísico, Lorenzo Badoç, maestro en artes y medicina, a quien encargó cuidar a la Reina. La confianza del Rey se vio recompensado, y D.Fernando no dudó en atribuir a su habilidad el nacimiento del pequeño príncipe⁵.

En cualquier caso, sea por la intercesión del santo, por la habilidad del médico o, más bien, por obra de la naturaleza la reina parió un varón el martes 30 de junio, entre las diez y las once de la mañana, en los Reales Alcázares de Sevilla, donde los reyes se alojaban mientras pacificaban las eternas disputas que enfrentaban a los Guzmán y a los Ponce de León por el control de la Andalucía occidental.

I.2. Reacciones.

En Sevilla conocemos por el Tumbo de los Reyes Católicos los dispendios del Concejo, lógicos si tenemos en cuenta que allí había nacido el heredero, pero fueron iguales en toda Castilla e incluso en la Corona de Aragón.

En Barcelona se acordó dar 10 libras al mensajero que trajo la noticia del nacimiento del príncipe, y se celebraron grandes

⁴ Felix LLANOS TORRIGLIA: En el Hogar de los Reyes Católicos y cosas de sus tiempos, Madrid, 1943, pág 35.

⁵ ACA. Reg. 3.617 fols. 42v.-44; carta publicada por Antonio de la TORRE: "Un médico de los Reyes Católicos", en Hispania, tomo IV, 1944, págs 66-72. A partir de entonces no cesó de recompensarle: en septiembre de 1479 le concedió 6.000 sueldos jaqueses anuales, en octubre del mismo año le entregó de 15.000 sueldos de moneda valenciana, y en 1485 dio a su viuda 17.000 sueldos barceloneses para ayudar a casar a su hija.

fiestas, danzas, fuegos y canciones, oficios religiosos y procesiones; toda la ciudad se iluminó, y se celebró una baile en la Lonja. Es más, los consellers de la ciudad escribieron a D.Fernando una carta donde le felicitaban y auguraban que el nuevo infante era *unió dels regnes e senyories*⁶.

Las fiestas por el bautizo del príncipe (9 de julio) fueron soberbias, así como la presentación en el templo (9 de agosto), y fueron detalladas magníficamente por Bernáldez y otros cronistas sevillanos⁷. Asistieron a estas festividades lo más granado de la nobleza castellana, y el lujo y la alegría dominaron todas las ceremonias.

Tal vez una de las cosas que haya que destacar de estas celebraciones fue la acuñación de tres grandes monedas de oro, cuyo valor era de 50 excelentes cada una. La primera fue entregada como ofrenda a la catedral de Sevilla por el bautizo del Príncipe, y las otras se ofrecieron durante la presentación en el templo, nos dice Bernáldez: "Ofreció la reina con el príncipe dos excellentes de oro de cincuenta excelentes cada uno; ovo la fábrica el uno, e los capellanes de la reina el otro"⁸.

Esta acuñación, la mayor de toda la historia del reinado de los RR.CC., se realizó siguiendo las instrucciones que los Reyes

⁶ Jaime VICENS VIVES: Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón, Zaragoza, 1962, pág 489.

⁷ Las fiestas y alegrías que acompañaron el nacimiento del príncipe Juan han sido muy detalladas por diversos cronistas, la mejor descripción corresponde a Andrés BERNALDEZ: Memorias del Reinado de los Reyes Católicos, Madrid, 1962, págs 73-75, pero también son de interés los documentos y noticias que aportan Diego ORTIZ DE ZUÑIGA: Anales Eclesiásticos y Seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, Madrid, 1796, págs 94-105; José GESTOSO: Los Reyes Católicos en Sevilla, Sevilla, 1891, págs 32-37 y 62-67; Juan de Mata CARRIAZO: Anecdótico Sevillano, Sevilla, 1988, págs 98-103; y Santiago MONTOTO: Sevilla en el Imperio, Sevilla, 1938, págs 236-237.

⁸ Andrés BERNALDEZ: op.cit., pág 75.

habían dado sobre sus nuevas monedas⁹.

Cada moneda de 50 excelentes pesaba 2 marcos, es decir, 460 gramos de oro, con una ley de 23 quilates y 3/4, y las representaciones que llevaban eran las siguientes:

Anverso: Dos bultos, uno del rey y otro de la reyna, asentados en dos sillas, los rostros en continente, que se miren el uno al otro. Ambos van coronados, el rey lleva una espada desnuda en la mano, y la reina un cetro. La Leyenda que está a su alrededor es "Ferdinandus et elisabeth dei gracia Rex et Regina castelle legione".

Reverso: Un gran águila de San Juan Evangelista, que cobija bajo sus alas dos escudos coronados, el de la derecha lleva el cuartelado de castillos y leones, y el de la izquierda el cortado de Aragón y Aragón-Sicilia. La Leyenda que rodea la imagen dice "Sub umbra alarum tuarum protege nos", frase tomada de los Salmos.

En esta gran acuñación, realizada en la tradicional ceca del oro castellano, se gastó casi kilo y medio de oro, en un momento en que la economía castellana estaba pasando por un mal momento, pero estas acuñaciones extraordinarias, de prestigio, mostraban la pujanza de la nueva Monarquía, tanto hacia el exterior como hacia el interior.

Muestro a continuación un modelo de excelente con los tipos antes comentados, aunque el tamaño de las monedas realizados con motivo del nacimiento del Príncipe eran el doble de grandes.

⁹ Cartas de Toledo, 26 de junio 1475 y 28 de junio de 1475, publicadas en Ramón CARANDE y Juan de Mata CARRIAZO: Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla, Sevilla, 1929-1968, tomo I, págs 82-84.



Pero tal vez la reacción más destacada sea la de Fernando del Pulgar, que en una de sus cartas, hace una amplia presentación del recién nacido como un caso paradigmático de futuro rey-mesías. Su nacimiento era esperado como una necesidad para el reino y para su salvación, es reconocido como dado "por especial don de Dios" y se le augura que habrá de ser "el más bienaventurado príncipe del mundo". Se establecen comparaciones entre su nacimiento y el de personajes del antiguo testamento como Isaac y Samuel. Pero sobre todo se aprecian paralelismos con el advenimiento de San Juan, también hijo de una Isabel, nacido en fechas próximas a este otro Juan y que habría de ser "terror para los de las montañas"¹⁰. Veamos un fragmento de dicha carta

¹⁰ Para observar la mentalidad mesiánica en que vivía la sociedad de la época y su trasposición a la literatura con intencionalidad política y propagandística a favor de la Corona ver: E.ASENSIO: "La peculiaridad literaria de los conversos" en Anuario de Estudios Medievales, 4 (1967), págs 328-351; J.L. BERMEJO CABRERO: "Las ideas políticas de Enríquez del Castillo", en Revista de la Universidad Complutense de Madrid, nº 86 (1973), págs 65-82; J.CEPEDA ADAN: "El providencialismo en los cronistas de los Reyes Católicos", en Arbor, nº XVII (1950), págs 125-187; A.MILHOU: Colón y su mentalidad mesiánica en el ambiente franciscanista español, Valladolid, 1983; J.M.NIETO SORIA: "Apología y propaganda de la realeza en los cancioneros castellanos del siglo XV.Diseño literario de un modelo político" en En la España Medieval, 11 (1988), págs 185-222; "Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la

Señor: el nacimiento del príncipe, con salud de la reina, ovimos acá muy grans placer. Claramente veemos sernos dado por especial don de Dios, pues al fin de tan larga esperança le plogo darnosle. Pagando ha la reina a este reino la debda de subcesión viril que era obligada de le dar. Cuando yo, por fe tengo que ha de ser el más bienaventurado príncipe del mundo¹¹.

I.3. Los Consejos de Juan II de Aragón.

Tras recibir de la noticia del nacimiento de su nieto, Juan II escribió a su hijo dos cartas cifradas¹² cuyo contenido era tan explosivo que le recomendaba que nadie las viera salvo él y el secretario encargado de descifrarlas, y que luego las quemara inmediatamente.

Esta prevención nos muestra que el viejo rey de Aragón quería informar a su hijo de sus verdaderos puntos de vista, sin tener que matizarlos con la cortesía diplomática; y nos muestran los verdaderos objetivos del rey de Aragón sobre el gobierno de Castilla y la posición que, a su juicio, debía tener Fernando en él. En estas cartas Juan II aprovecha su propia experiencia en Castilla y como rey consorte de Navarra para impedir que su hijo caiga en los mismos errores que él¹³.

En la primera carta, fechada en Barcelona el 10 de julio de 1478, el asunto que más preocupa al rey aragonés es la custodia del joven príncipe.

En primer lugar el rey de Aragón señala que es un gran

Castilla del siglo XV" en Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval, 6 (1993), pág 229-248.

¹¹ Fernando del PULGAR: Letras. Glosa a las coplas de Mingo Revulgo (Ed. J. Domínguez Bordona), Madrid, 1929, Letra IX, pág 54.

¹² RAH. Colección Salazar y Castro, A-7, fols. 237-238.

¹³ La existencia de estas cartas es conocida desde los tiempos de Zurita, que nos ofrece un resumen de su contenido en sus Anales de la Corona de Aragón, libro XX, cap. XXII (págs 336-337 del tomo 8 de la edición de Angel Canellas, Zaragoza, 1977), pero el primero que manejó el texto completo de ambas fue Tarsicio de Azcona, aludiendo a él en su Isabel la Católica, Madrid, 1964, pág 264, aunque por desgracia no lo publicó.

inconveniente tener al príncipe en Castilla y aconseja a su hijo "que lo mas presto e lo mas cautamente que podays lo fagays transferir en estos reynos de aqua e creer a nos que esta es la salut de vuestro stado e fechos".

Además se muestra preocupado por haber recibido noticias que indicaban que el príncipe iba a ser puesto bajo la custodia de Gutierre de Cárdenas, recordando al rey Fernando que entregar el príncipe a un noble tan influyente podía ser peligroso, y como ejemplo le cita el caso de Enrique IV: "vos certificamos que si el condestable Alvaro de Luna hoviesse podido haver en su mano en aquel tiempo al Rey Don Enrique, la ora príncipe, fuera su fecho de mucho peor exemplo, e nunca del se fiziera la justicia que se fizo e nos solo fazemos el que lo desvio".

En cuanto al primer punto, Juan II parece tener en la memoria las capitulaciones matrimoniales que tuvo que aceptar (6 de noviembre de 1419, Olite) para contraer matrimonio con doña Blanca, heredera de Navarra, una de cuyas cláusulas estipulaba: "Otrossi el dicho Diego Gomez procurador del dicho sennor Infante e en ves e en nombre procuratorio suyo e por el juro en anima del dicho sennor Infante e lo obligo con todos sus bienes que el dicho sennor Infante al fijo o fija primogenito que saldra del dicho matrimonio dentro en el anno que sera nascido enbiara al dicho Reyno de Navarra por tal que sea criado en el dicho Reyno a las costumbres de la tierra segund que el Rey nuestro sennor si era en vida lo querria ordenar e disponer"¹⁴.

Es cierto que los casos no son iguales, ya que el acuerdo de 1419 se firmó entre la heredera de un reino y un segundón de los Trastámara, y parece lógico que el hijo de ambos, destinado a reinar, se educara en su futuro reino; mientras que el recién nacido Príncipe Juan, era el presunto heredero tanto de Castilla

¹⁴ M. BOFARULL: CODOIN-ACA, tomo XXVI, Barcelona, 1864, pág 323. Por cierto, el acuerdo se cumplió escrupulosamente. El príncipe Carlos de Viana nació en Peñafiel el 29 de mayo de 1421, y al año siguiente fue trasladado a Navarra, donde las Cortes reunidas en Olite le juraron como rey y señor natural, para una vez muertos el rey Carlos III y doña Blanca (11 junio), sin hacer mención alguna al entonces Infante Don Juan de Aragón, su padre.

como de Aragón, y por tanto no se podía imponer el mismo punto de vista que primó en las capitulaciones de 1419.

A mi entender, al escribir la carta de 1478 pesó más en el ánimo de Juan II las consecuencias tan funestas que para él y su política supuso la educación de Carlos de Viana lejos de su padre. Es conocida la rivalidad entre Carlos y Juan II, ahondada por el alejamiento del primero de la casa paterna, lo que convirtió a padre e hijo en desconocidos, sin los necesarios vínculos para limar las asperezas políticas que luego les enfrentarían.

Juan II quería a toda costa evitar que esto se repitiera entre su hijo y su nieto, y además deseaba rodear a su futuro heredero de personajes de su confianza que le hicieran un fiel continuador de su política.

Este era el punto de vista de Juan II rey de Aragón, pero en el final de la carta aparece también el punto de vista del viejo Duque de Peñafiel, protagonista de la política castellana de la primera mitad del siglo.

Es un hecho demostrado la hostilidad existente entre los infantes de Aragón y Don Alvaro de Luna, valido de Juan II de Castilla, y cómo este enfrentamiento pasó por diversas fases hasta el efímero triunfo del Condestable, que fue a su vez desplazado por la única persona fuera del alcance de su poder, el Príncipe de Asturias, futuro Enrique IV. Este ejemplo es el que alega Juan II para intentar evitar que el Príncipe Juan quede bajo la custodia del poderoso Gutierre de Cárdenas¹⁵ que, además de contar con una baza poderosa en el presente, podía hipotecar el futuro de la Monarquía intentando consolidar su influencia rodeando al joven príncipe de sus parciales.

¹⁵ Cárdenas fue uno de los personajes más influyentes cerca de la Reina Isabel, había sido su Maestresala mientras fue Princesa y jugó un importante papel en las negociaciones que llevaron a su matrimonio con Fernando de Aragón. Tras subir al trono, Isabel le mantuvo como su Maestresala, le hizo Contador Mayor de Castilla, Mayordomo Mayor del Príncipe Juan y miembro del Consejo Real. Además de estos oficios D. Gutierre disfrutaba de la tenencia de numerosas fortalezas (La Mota, Carmona, Almería, Chinchilla, Saje), era alcaide mayor de Toledo y Comendador mayor de León de la Orden de Santiago, lo que le convertía en una de las personas más poderosas de la Corte.

Pero no eran los hechos ocurridos en los reinados anteriores los únicos que preocupaban a Juan II, sino algunos más cercanos. Desde el principio del reinado de los Reyes Católicos, la princesa Isabel estuvo bajo la custodia del Mayordomo Andrés Cabrera en el Alcázar de Segovia, quien la recibió en contrapartida por haber entregado el tesoro real custodiado por él a la Reina Isabel. Cabrera ejercía un dominio cada vez mayor sobre Segovia, amparándose en su cargo y en su inapreciable "rehén", la heredera del trono; pero la situación en la ciudad era cada vez más inestable y la rebelión estalló cuando Cabrera sustituyó al alcaide del Alcázar, Alfonso de Maldonado, por su propio suegro, Pedro de Bobadilla.

El 31 de julio de 1476 Maldonado se presentó en el Alcázar, se hizo con las llaves e hizo prisionero a Bobadilla. Sólo la reacción de algunas criadas y soldados, que se encerraron con la Princesa en la torre del homenaje, salvaron una situación potencialmente muy comprometida. La torre quedó aislada, Maldonado se hizo con el control casi total de la ciudad e informó a la Reina de sus acciones. Doña Isabel reaccionó con prestaza y fuerza, por temor a que la Princesa se convirtiese en rehén de una rebelión mayor, y el dos de agosto ya estaba en la ciudad, obligando a los rebeldes a rendirse¹⁶.

Poco después de este penoso incidente, y mientras resolvía el problema de la provisión del Maestrazgo de Santiago, vacante por la muerte de Rodrigo Manrique (17 de noviembre de 1476), la Reina dejó a la Princesa Isabel en el castillo de la Mota de Medina del Campo bajo la custodia de Gutierre de Cárdenas. El ascenso de este personaje, aunque favorable al partido aragonés y con rentas en este reino, no era del agrado de Juan II y la entrega de la tenencia de Carmona al poco de nacer el Príncipe Juan aún le preocupó más, como dejó escrito en la carta que estamos comentando¹⁷.

¹⁶ L. SUAREZ FERNANDEZ: *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1969, tomo XVII(1), págs 180-181.

¹⁷ A esta acumulación de poder hay que añadir otro dato, ya que a finales de noviembre de 1477 fue elegido para ocupar el importantísimo cargo de Maestre de Santiago su pariente, Don Alonso de Cárdenas. Inmediatamente Gutierre se benefició de este hecho, y apenas unos días después pasó a ocupar el cargo de

Esta preocupación por la custodia del Príncipe era compartida por Fernando, pero éste no se encontraba en condiciones para seguir los consejos de su padre, debido a la fuerte resistencia que una acción como esa provocaría entre los castellanos; pero lo que sí hizo Fernando fue asegurar a su padre que la custodia del Príncipe no se encomendaría a persona alguna que lo hubiese de tener fuera de su palacio¹⁸.

En la segunda carta, fechada en Barcelona el 11 de agosto de 1478, Juan II aborda un tema de mucho más calado político, el del Juramento del Príncipe Juan como heredero de Castilla.

En la primera parte de la carta Juan II se hace eco del Juramento prestado por las Cortes de Castilla (Madrigal 1476) a la Princesa Isabel como heredera del trono castellano. En él los procuradores la reconocían como reina y señora para después de los días de la Reina, su madre, sin hacer ninguna mención a Fernando, que debería dejar el gobierno de Castilla a su hija si sobrevivía a su mujer. Juan II afirma estar *"muy maravillado, lo huno por que de tal cosa jamas havemos sentito fasta agora, lo otro en ver que tal cosa e tan preiudicial a vos lexassedes passar"*.

Además se muestra en extremo preocupado porque el mismo Juramento se repita con el Príncipe Juan, por lo que anima a su hijo a que no lo acepte por ser *"abatimiento grande y huno de los mayores preiudicios que receber podeys"*.

Aparece de nuevo la gran visión política del rey aragonés y su memoria histórica y personal, ya que intenta evitar que su hijo se encuentre en la misma situación que se encontró él a la muerte de su esposa, Blanca de Navarra. Pero aunque el análisis era acertado, no era realista. Los castellanos habían fijado la balanza del poder en la Concordia de Segovia y era muy difícil que aceptaran a Fernando como copropietario del reino en estos

Comendador Mayor de León, el segundo en importancia en la orden, para lo que tuvo que tomar el hábito de Santiago (18 de diciembre de 1477) ya que el flamante Comendador no era ni tan siquiera caballero de la orden.

¹⁸ J.ZURITA: *Anales...*, lib. 520 XX, cap. XXII.

momentos (1478), y así lo reconoció el mismo Fernando, pero tuvo presente el consejo de su padre en las Cortes de Toledo de 1480 y en las posteriores.

Ya hemos visto el caso de dos Juramentos de herederos donde no se hace mención alguna al papel del rey consorte tras la muerte de la Reina propietaria: son el de Carlos de Viana (Olite, 1422) en Navarra y el de la Princesa Isabel (Madrigal, 1476) en Castilla; y Juan II conocía bien los problemas que estas disposiciones podían acarrear.

En Navarra la legislación estaba clara desde hacía mucho tiempo, y se solía recordar a los reyes. Así cuando la Reina Juana Capeto y su marido, Felipe de Evreux, comenzaron su reinado (1329) los Tres Estados hicieron jurar a Felipe que, en caso de que muriera la reina, él abandonaría el gobierno en manos del hijo de ambos cuando éste cumpliera la edad de veinte y un años.

En la coronación de la Reina Blanca y don Juan II (1429) los Tres Estados juraron a don Juan como rey "por el derecho que a vos pertenesce por causa de la reina doña Blanca, nuestra reyna y señora, propietaria del dicho regno de Navarra", y a doña Blanca la juraron como "nuestra reyna y señora natural".

A la muerte de doña Blanca (1441), el primogénito tenía 20 años, y según la ley debía ser coronado y pasar a gobernar Navarra. Pero en su testamento (17-II-1439) doña Blanca, después de nombrar heredero universal de todos sus bienes a su hijo Carlos, le pedía que no tomara los títulos que le pertenecían por derecho sin la benevolencia y bendición del rey su padre, al que debía honor¹⁹.

Basándose fundamentalmente en el testamento de la reina, Juan II conservará el gobierno de Navarra y terminará enfrentándose militarmente con su hijo Carlos, hechos bien conocidos y que no es necesario recordar. Lo importante es que Fernando el Católico creció y se formó durante este conflicto y sacó provechosas consecuencias de él, como ahora veremos.

¹⁹ F.ALESON: *Annales del Reyno de Navarra*, Pamplona, 1766, pág 465.

Fernando tuvo que enfrentarse al problema que le había planteado su padre en la carta de agosto de 1478 durante las Cortes de Toledo de 1480. Sabía que no podía cambiar el Juramento de 1476 debido a la fuerte oposición que encontraría por parte de los castellanos, pero también tenía conciencia de los problemas que podían presentarse si la Reina Isabel moría antes que él, como de hecho ocurrió.

La solución por la que optó se basaba en la experiencia de su padre; por una parte mantenimiento de las leyes del reino, y por otra, acatamiento de la última voluntad de la reina propietaria, expresada en su testamento. De este modo, Fernando dejaba abierta la puerta a su permanencia en el gobierno de Castilla aún después de la muerte de la Reina Isabel.

Las Cortes de Toledo, muy importantes en tantos aspectos, tuvieron varios protagonistas, entre ellos Gómez Manrique, corregidor de Toledo, procurador por la misma ciudad (impuesto por los Reyes de manera irregular, ya que no pertenecía al concejo de la ciudad), presidente de los procuradores y por tanto su portavoz.

Los Reyes, a través de la figura de Gómez Manrique, controlaron a los procuradores e impusieron la redacción definitiva del Juramento (6 de febrero de 1480), que en la parte que nos interesa quedó de la siguiente manera:

Otrosy, dezis en nombre de los dichos reynos que prometeys e jurays en la forma susodicha, que sy la dicha reyna nuestra señora pasase desta presente vida en dias del dicho rey nuestro señor, que todo lo que la dicha reyna nuestra señora hordenare e despusyere cerca del título, governaçion e administraçion de la persona del dicho señor prinçipe e destos dichos reynos por el dicho testamento e postrimera voluntad, sera obedecido, e guardado e cunplido enteramente por todas las çibdades, e villas e lugares dellos, e que no yran ni vernan contra ello ni contra parte dello en manera alguna que esta²⁰.

Estas previsiones sucesorias se hicieron más necesarias tras

²⁰ R.A.H. Manuscrito 9/1784, fols. 141-141v. *Juramento que hizieron al prinçipe don Juan.*

las sucesivas quiebras en la línea de sucesión: muerte del Príncipe Juan (1497), la Princesa Isabel (1498) y el Príncipe Miguel (1500), que hicieron recaer la Corona en la Princesa Juana y en su esposo, el archiduque Felipe de Austria.

Desde la muerte del Príncipe Juan, el protagonismo político de la Reina Isabel decayó de forma patente, con lo que los hombres fieles a don Fernando coparon con exclusividad los puestos de la alta burocracia y los resortes básicos del poder²¹.

Todo este proceso culminó en las Cortes de Toledo de 1502. En ellas los procuradores pusieron en duda la capacidad para gobernar de doña Juana y solicitaron de la Reina Isabel que la administración y gobernación del reino, así como la tutoría y custodia de la reina propietaria, quedase al cuidado de don Fernando; con lo que se excluía al futuro rey consorte, Felipe de Austria, de cualquier protagonismo político.

La Reina accedió a sus ruegos, y en su testamento ratificó su decisión:

Otrosi, por quanto puede acaesçer que al tienpo que nuestro Señor d'esta vida presente me llevare, la dicha Prinçesa, mi hija, no esté en estos mis reynos o despues que a ellos veniere en algund tienpo aya de yr e estar fuera d'ellos o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la governaçion d'ellos; e para quando lo tal acaesçiere es razon que se de orden para que haya de quedar e quede la governaçion d'ellos de manera que sean bien regidos e gobernados en paz e la justiçia administrada como deve, e los procuradores de los dichos mis reynos en las Cortes de Toledo del año de quinientos e dos que despues de continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcala de Henares el año de quinientos e tres, por su petiçion me suplicaron e pedieron por merçed que mandase proveer çerca d'ello e que ellos estavan prestos e aparejados de obedesçer e cunplir todo lo que por mi fuese çerca dello mandado como buenos e leales vasallos e naturales, lo qual yo despues ove hablado a algunos prelados e grandes de mis reynos e señorios, e todos fueron conformes e les pareçio que en cualquiera de los dichos casos el Rey, mi señor, devia regir e gobernar e administrar los dichos mis reynos e señorios por la dicha Prinçesa, mi hija; (...) ordeno e mando que cada e quando la dicha Prinçesa, mi hija, no

²¹ M. GIMENEZ FERNANDEZ: *El plan Cisneros-las Casas para la reformati3n de las Indias*, I, Madrid, 1984, p3gs 6-10.

estoviere en estos dichos mis reynos o despues que a ellos veniere en algund tienpo aya de yr e estar fuera d'ellos o estando en ellos no quisiere o no podiere entender en la governaçion d'ellos, que en qualquiera de los dichos casos el Rey, mi señor, rija, administre e gobierne los dichos mis reynos e señorios e tenga la governaçion e administraçion d'ellos por la dicha Prinçesa, segund dicho es, fasta en tanto que el ynfante don Carlos, mi nieto, hijo primogenito heredero de los dichos Prinçipe e Prinçesa, sea de hedad legitima, a lo menos de veynte años cunplidos, para los regir e governar, e seyendo de la dicha hedad estando en estos mis reynos a la sazón o viniendo a ellos para los regir, los rija e gobierne e administre e en qualquier de los dichos casos segund e como dicho es. E suplico al Rey, mi señor, quiera aceptor el dicho cargo de governaçion e regir e governar estos dichos mis reynos e señorios en los dichos casos como yo espero que lo hara²².

El triunfo del partido fernandino parecía claro, y se corroboró tras la muerte de la Reina (26 de noviembre de 1504), ya que en la convocatoria de las Cortes de Toro de 1505, la Reina Juana hace mención explícita a la cláusula testamentaria arriba citada y termina convocando las Cortes para "*resçebir e jurar por reyna e señora destos dichos mis reynos e señorios, y jurar al dicho serenísimo señor rey mi padre por su administrador e governador dellos*"²³.

En estas Cortes se entrega un poder sin cortapisa al rey Fernando. Pero ni el más sólido poder está libre de grietas, y la llegada de Juana y Felipe puso en peligro la posición de Fernando, que ante la pretensión de Felipe de gobernar en nombre de su mujer tuvo que ceder a sus exigencias (capitulaciones de Villafáfila 28 de junio de 1506) y volver a Aragón, tras recibir importantes compensaciones económicas.

La muerte inesperada de Felipe (25 de septiembre de 1506) abre de nuevo el problema del gobierno, y tras algunas indecisiones y una convocatoria irregular de Cortes (que no llegó a celebrarse), un poderoso grupo de nobles, dirigidos por el

²² A.DE LA TORRE: *Testamentaria de la Reina Isabel la Católica*, Barcelona, 1974, págs 76*-77*.

²³ 1504, noviembre 26, Medina del Campo. Archivo Municipal de Burgos, Sección Histórica, nº 187.

duque de Alba, impuso el regreso de don Fernando, que volvía ocupando la misma posición que a la muerte de la Reina Isabel, siendo su principal actividad cumplir en su totalidad las disposiciones testamentarias de la reina Isabel²⁴.

Como puede verse, la solución del problema por la vía testamentaria, como había hecho su padre más de sesenta años antes, se mostró como la solución más factible. Es cierto que se produjeron tensiones, pero consiguieron superarse y don Fernando mantuvo el gobierno de Castilla hasta su muerte.

I.4. La paz con Portugal.

Tras las últimas escaramuzas bélicas (febrero de 1479), los portugueses optaron por abrir negociaciones de paz, que serían llevadas personalmente por la Reina Isabel por parte castellana, y por doña Beatriz de Braganza (tía de Isabel) por parte portuguesa.

Ya desde el primer momento, vistas de Alcántara (marzo), el joven príncipe Juan se convirtió en una importante pieza en las negociaciones, sobre todo en el delicado problema de los derechos de doña Juana, la desheredada hija de Enrique IV. Doña Beatriz propuso que doña Juana, se casara con el príncipe Juan y que desde ese momento se intitulara princesa; y que Isabel, la primogénita de los Reyes Católicos, se casara con el príncipe Alfonso, primogénito de D.Juan, heredero de Portugal²⁵.

Tras varios días de negociación, donde se trataron los numerosos puntos de discordia que existían entre ambos monarquías, se llegó a un principio de acuerdo para aceptar el matrimonio de doña Juana con el Príncipe Juan, pero la resolución de los detalles alargó las conversaciones hasta septiembre de 1479, fecha en que se ratificaron los Tratados de Alcaçobas.

En estos Tratados se pasó revista a toda posible fricción

²⁴ J.M. CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, págs 196-223.

²⁵ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. La conquista del trono, Madrid, 1989, págs 320-321.

castellano-portuguesa, llegando a acuerdos satisfactorios en todas las áreas. Y sobre el príncipe Juan se decidió lo siguiente:

- Se acordó el matrimonio de Juana con el Príncipe Juan, que debía celebrarse en 1492, hasta entonces doña Juana, así como la otra pareja prometida: don Alfonso y doña Isabel, quedarían bajo la custodia de la Casa de Braganza.

Doña Juana quedaba en libertad de decidir se aceptaba este acuerdo o entraba en un monasterio (podía pensárselo hasta el 5 de noviembre de 1480). Si Juana optaba por el monasterio el heredero de Portugal garantizaba, con dos fortalezas y 100.000 doblas de oro, que no lo abandonaría nunca.

Si era el príncipe Juan el que se negaba a casarse, se entregarían 100.000 doblas a doña Juana como indemnización, poniendo como garantía la villa de Toro y su castillo²⁶.

Al final, doña Juana optó por ingresar en el monasterio de Santa Clara de Coimbra (1480), donde profesó poco después, con lo que la primera boda concertada para el príncipe Juan quedó rota, como otras muchas después; pero lo esencial del tratado se mantuvo, la paz entre Castilla y Portugal cuajó, y el matrimonio entre Alfonso e Isabel llegó a buen término.

El rey Alfonso V de Portugal, sintiéndose responsable de la situación de Doña Juana, decidió darle el trato de Excelente Señora (21 de octubre de 1480), así como el título y honor de Infanta de Portugal.

Como muestra de la importancia de esta negociación, y del posible matrimonio entre doña Juana y el príncipe Juan vamos a comentar dos hechos:

- D. Pedro González de Mendoza, el Gran Cardenal de España, siempre fue partidario de esta boda, y estuvo presente en todos los actos importantes de las negociaciones. Hay que recordar que los Mendoza fueron los custodios de doña Juana durante el reinado

²⁶ A. TORRE y L. SUAREZ: Documentos sobre las relaciones con Portugal durante el reinado de los RR.CC., Valladolid, 1965-1972, tomo I, págs 245-284.

de Enrique IV y los defensores de sus derechos; pues bien, el Cardenal fue uno de los testigos de la profesión de doña Juana en el monasterio de Santa Clara²⁷. Pero lo más importante es que en su lecho de muerte (diciembre de 1494) aconsejó a la reina que se realizara el matrimonio entre el príncipe Juan y doña Juana, a lo que doña Isabel se negó alegando que el Cardenal desvariaba²⁸

- D.Fernando el Católico, tras quedar viudo y ser desplazado del poder en Castilla por su yerno, envió emisarios a doña Juana para proponerle contraer matrimonio, pero Juana rechazó al padre como 25 años antes rechazó al hijo²⁹.

I.5. Las Cortes de Toledo.

Poco después de nacer el príncipe, los Reyes convocaron Cortes en Castilla, cuyo asunto central sería la jura de D.Juan. Así lo expresan los Reyes en las cartas de convocatorias a las ciudades:

Bien sabedes como a nuestro señor plugo por su clemencia de nos dar al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo, por primogénito heredero destos nuestros Regnos; e como es uso e costunbre (...) enbien a obedecer e rezebir e jurar al príncipe nuevamente nascido, por legítimo heredero de los dichos nuestros Regnos para después de los días de su progenitor a quien ha de subceder.³⁰

²⁷ Francisco Javier VILLABA RUIZ DE TOLEDO: El Cardenal Mendoza, Madrid, 1988, págs 170-172.

²⁸ Orestes FERRARA: Un pleito sucesorio. Enrique IV, Isabel de Castilla y la Beltraneja, Madrid, 1945, págs 460-463.

²⁹ Orestes FERRARA: op.cit., págs 464-468.

³⁰ Ramón CARANDE y Juan de Mata CARRIAZO: Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla, Sevilla, 1929-1971, tomo I, págs 286-288. Córdoba, 13 de noviembre de 1478, Los Reyes ordena a Sevilla nombrar procuradores para asistir a las Cortes que debían celebrarse el 15 de enero de 1479 con motivo del juramento del Príncipe Juan.

En estas Cortes, según la convocatoria, también debía tratarse de la consolidación de la Hermandad como institución canalizadora y receptora de un subsidio sustitutorio de los pedidos y monedas (Al final este tema ni tan siquiera llegó a plantearse en la reunión definitiva de las Cortes).

Tras diversos retrasos, motivados por la guerra con Portugal y las sucesivas negociaciones de paz, se iniciaron las sesiones a finales del año 1479 en Toledo, y se clausuraron el 28 de mayo de 1480.

No es este el lugar para analizar la trascendental obra que se realizó en estas Cortes (recuperación del patrimonio real, reforma monetaria, ampliación de competencias de la Chancillería y Consejo, etc.), pero sí merece la pena destacarse que estas reformas internas no fueron el motivo de la convocatoria, sino la jura del Príncipe, y esto lo entendieron bien los contemporáneos y los historiadores de los siglos siguientes: Diego de Colmenares afirma que fue la jura de D.Juan el centro de interés de la reunión de Toledo: "Convocáronse Cortes en Toledo, en las cuales fue jurado por los tres estados del Reino el Príncipe D.Juan por sucesor de los Reynos de Castilla. Lo que MAS IMPORTABA DESPUES DE LA JURA era el desempeño del patrimonio real"³¹; y Juan de Mariana, que sin duda maneja documentación original, nos informa que las Cortes de 1480 fueron básicamente un proceso de clarificación y afianzamiento políticos de la monarquía, y para él, el acto del juramento había que situarlo en el nuevo vínculo creado entre la monarquía y la nobleza, cuyo fin era superar los conflictos anteriores: "parecía que con aquel nuevo vínculo del juramento sosegarían las voluntades de los naturales de su servicio"³².

Prueba la importancia del juramento es la asistencia a las sesiones de destacados miembros de la nobleza, cuya presencia era cada vez menor en las Cortes de Castilla. Pulgar nos informa que: "vinieron a aquellas cortes algunos perlados e caballeros del

³¹ Diego COLMENARES: Historia de Segovia, Segovia, 1970, II, pág 117.

³² Juan de MARIANA: Historia de España, BAE tomo XXXI, madrid, 1950, libro XXIV, capítulo XXI.

reyno (...) e porque esta negociación era árdua, e de grand importancia, el rey e la reyna acordaron de escribir sus cartas a todos los duques, e perlados, e ricos omes, de sus reynos, que estaban fuera de su corte"³³. Pero de hecho, la nobleza representada en la sesiones se redujo a la palatina: el Cardenal Mendoza, el duque de Villahermosa, el Condestable, el Maestre de Calatrava, el obispo de Córdoba, el prior de San Juan, los condes de Coruña, Miranda, Fuensalida, Cifuentes, Nieva y Ribadeo, don Pedro de Stúñiga, don Fadrique (hijo del duque de Alba), don Alfonso Enríquez, don Juan de Ribera y don Pedro de Ayala.

Con todos estos datos, creo que es necesario reivindicar el significado político del acto del juramento del Príncipe, un hecho que muchos historiadores contemporáneos consideran como secundario y sin transcendencia alguna.

Al contrario, con él se cierra la crisis sucesoria y se legitima la opción política de los Reyes Católicos frente a la siempre perturbadora oposición nobiliaria.

El juramento de acatar a un sucesor no sólo implica que el reino reconozca a una persona concreta como titular de un futuro derecho; es mucho más, ya que se asume que la monarquía reinante es legítima en tanto arbitra su continuidad mediante la proclamación de su sucesor, situación que es reconocida, no a título individual por un grupo de personas, sino por todo el reino a través de su más alta institución representativa política: las Cortes³⁴.

Todo esto se resumió en el acta de juramento, cuyo punto central es "que vosotros recibís por príncipe primogénito, e heredero e *legytimo subçesor*"³⁵, se sella así la definitiva

³³ Hernando del PULGAR: Crónica de los Reyes Don Fernando v Doña Isabel, Madrid, 1953, pág 352.

³⁴ Juan manuel CARRETERO ZAMORA: Cortes. Monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515), Madrid, 1988, pág 157.

³⁵ Juramento que hizieron al príncipe don Juan, RAH, 9/1784 fols. 144v.145v. El texto completo de este Juramento se encuentra en el Apéndice.

legitimación del poder de los reyes, que prometen rectitud en la justicia, paz, orden y buen gobierno, así como luchar contra el infiel, tanto en Granada como contra el Turco.

Como parte del nuevo clima de concordia entre la Monarquía y las Cortes (Reino), los Reyes se mostraron muy generosos otorgando mercedes, algunas particulares a destacados personajes y otras más generales, por ejemplo los procuradores recibieron en salarios 3.815.000 mrs., pese a no votarse ningún servicio; y sobre todo se les eximió de cumplir una de las resoluciones de esas mismas Cortes.

El Ordenamiento del 28 de mayo de 1480 prohibía de modo muy riguroso la herencia de los cargos y oficios municipales "porque la Escritura y la experiencia nos hace ciertos que muchos fueron buenos y tuvieron hijos malos y muchos fueron amigos de Dios y sus herederos fueron aborrecidos de El, y sería muy errado pensamiento pensar que don y gracia de bien gobernar se deriva de padre en hijo ni de una persona en otra". Pero una semana más tarde, el 6 de junio, los reyes publicaron una nueva orden autorizando por una vez de forma excepcional a los procuradores presentes en las Cortes de Toledo, a transmitir por herencia sus oficios y regimientos a sus hijos, alegando como único motivo "porque juraron heredero al príncipe Juan"³⁶.

Para terminar con este tema, el mismo día del juramento del príncipe (6 de febrero de 1480), los procuradores presentaron a los reyes un importante documento sobre las medidas que, a su juicio, debían tomarse para sanear al reino; uno de los puntos afectaba a la recuperación del patrimonio real, y en él se cita concretamente al príncipe, diciendo:

- "Se debe entender en remediar muchas cosas de vuestra corona real por diversas calidades que están enajenadas, y en especial el Principado de Asturias, pues plugo a Nuestro Señor darnos príncipe para él. Se debe remediar y restituir algunas fortalezas de algunas ciudades y villas que están ocupadas para

³⁶ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. La conquista..., op.cit., pág 372.

que las dichas ciudades y villas puedan dar la tenencia de aquellas a sus naturales como cada una lo tiene de uso y costumbre"³⁷.

A este respecto debemos recordar que tras estas Cortes los Reyes empezaron a debilitar el poder de los Quiñones en Asturias, hasta que en 1490, mediante un pacto con este linaje, los condes de Luna tuvieron que retirarse del Principado, quedando éste libre de trabas señoriales para su futuro poseedor, el príncipe Juan.

Tras concluir las Cortes de Toledo, los Reyes y el Príncipe se dirigieron a la Corona de Aragón para celebrar Cortes en los reinos que la formaban. De este modo, el 20 de mayo de 1481 fue jurado el príncipe Juan como heredero de Aragón en las Cortes de Calatayud; el 4 de noviembre se repitió la ceremonia en Barcelona, ante las Cortes de Cataluña; y el 16 de diciembre era jurado en Valencia el joven príncipe, pero este último acto debió de tener algún defecto formal, ya que este juramento se repitió en mayo de 1488 de manera más solemne.

Es de destacar que los reyes, en Calatayud, "prometieron y juraron en su fe y palabra real en manos del justicia de Aragón a los estados del reino como padre y madre del príncipe y como legítimos administradores, tutores y curadores de su persona, que el príncipe guardaría los fueros y libertades y las otras cosas que se acostumbran"³⁸, y por primera vez se hizo mención a D.Juan como príncipe de Asturias y Gerona, en la propuesta que D.Fernando presentó a los procuradores (19 de mayo) para que éstos hicieran el juramento correspondiente.

Es interesante señalar, por último, que la vida del Príncipe Juan (1478-1497) coincide con los momentos de esplendor del reinado de los RR.CC.; un período que destaca por su enorme solidez, y se caracteriza por el prestigio cada vez mayor de la

³⁷ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. Fundamentos de la Monarquía, Madrid, 1989, págs 11-13.

³⁸ Jerónimo de ZURITA: Anales de la Corona de Aragón (Ed. de Angel Canellas), Zaragoza, 1977, pág 402 (libro XX, cap. XLI).

Corona (Granada, América) y la ausencia de problemas políticos, administrativos y hacendísticos importantes. Las Cortes de Castilla reflejaron la bonanza de este período, no fueron convocadas en ninguna ocasión.

I.6. Los primeros servidores.

De estos primeros años datan los inicios de la "Casa" del Príncipe.

Al residir en Castilla, la "casa" aragonesa de D.Juan quedó reducida a una meramente formal, que sólo incluía los órganos de gobierno de su jurisdicción de gobernador general, así como los de Hacienda para administrar sus ingresos en esa Corona. A cargo de la tesorería del Príncipe puso D.Fernando a Gabriel Sánchez (25 de agosto de 1481), miembro de una familia de judeoconversos de Zaragoza, que le habían servido en cargos de la tesorería desde que accedió a la primogenitura. También hubo ciertos número de cargos honoríficos, la mayoría de ellos procedentes de la antigua "Casa" del Príncipe Fernando.

La "casa" castellana del Príncipe fue mayor, como corresponde a una organización que debía cuidar de la salud y educación del pequeño príncipe, aunque también se nombraron pronto cargos honoríficos, muy apatecidos por los nobles, que deseaban colocarse ellos mismos o a sus familiares en la más cercana intimidad de la Corte, ya que normalmente estos puestos eran un trampolín para ascender en la administración.

Entre los primeros servidores del Príncipe podemos destacar a Juana Velázquez de la Torre, hermana de Pedro, secretario de la Reina, casada con Juan Dávila. Desde su cargo de ama seca (finales de 1480) se convirtió en uno de los personajes más influyentes del entorno del príncipe (y también de la Reina y de la princesa Margarita, que la nombró su camarera) hasta su muerte en 1504, consiguiendo numerosas mercedes para ella y su familia³⁹.

³⁹ En el Apéndice se encuentran numerosos datos sobre estas mercedes, tanto en el RGS, como en la Casa y Descargos de los Reyes Católicos y en otros apartados.

Ruy Gómez de Ayala fue el primer amo del príncipe, y desde este puesto fue promocionado a alcaide de la Fortaleza de Lebrija⁴⁰, veinticuatro de Sevilla y teniente de la fortaleza de Aracena⁴¹, corregidor de Cuenca⁴² y gobernador del importante marquesado de Villena⁴³.

Además de los puestos de altura, también se hicieron pronto merced del resto de los oficios, tanto de despensa como de justicia, capilla y otros. Como ejemplo citaremos los siguientes:

- Alfonso de Segovia y su mujer recibieron el oficio de la carnicería del Príncipe en julio de 1478⁴⁴.

- Juan de Valtierra era el despensero del Príncipe en estas mismas fechas⁴⁵.

- Juan de Ribaslatas, vecino de Barcelona y protofísico del Príncipe recibe carta de naturaleza en enero de 1480⁴⁶.

- Luis de Osorio era el capellán mayor del Príncipe al menos desde mediados de 1480⁴⁷, y poco después fue obispo de Jaén.

- Bernal Gasion fue nombrado calcetero mayor del Príncipe a finales de 1484⁴⁸.

Esta importante actividad en la "casa" del príncipe nos muestra tres cosas:

- Primero, se rodeó al príncipe de personas de confianza de la reina, y en menor medida del rey, que habían servido (ellos

⁴⁰ Ramón CARANDE y Juan de Mata CARRIAZO: Tumbo..., op.cit., tomo III, pág 330 (Madrid, 30 de marzo de 1483)

⁴¹ Ramón CARANDE y Juan de Mata CARRIAZO: Tumbo..., op.cit., tomo III, págs 498-499 (Toledo, 26 de abril de 1484).

⁴² AGS., RGS., 1485-diciembre-13, Alcalá de Henares, fol.28.

⁴³ AGS., RGS., 1491-febrero-4, Sevilla, fol.196.

⁴⁴ AGS., RGS., 1478-julio-6, Sevilla, fol.119.

⁴⁵ AGS., RGS., 1488-julio-12, Trujillo, fol.126.

⁴⁶ AGS., RGS., 1480-enero-11, Toledo, fol.21.

⁴⁷ AGS., RGS., 1480-septiembre-24, Medina del Campo, fol.94.

⁴⁸ AGS., RGS., 1484-diciembre-6, Sevilla, fol.31.

o sus familias) desde hacía tiempo en la "casa" real.

- Segundo, los oficios en la "casa" del príncipe tenían dos vertientes: la primera propia del cargo, y la segunda la cercanía a los monarcas, que solían encomendarles misiones delicadas (de mediación o pesquisas) y entregarles importantes puestos de gobierno. Luego citaremos los nombres de los personajes principales de la "casa" del príncipe (Cárdenas, Calatayud, Chacón, Baeza, Castilla) de una manera más pormenorizada.

- Tercero, todos los gastos del príncipe en Castilla estaban subsumidos dentro de la partida dedicada a los Oficios de la Reina, y sólo hay partidas específicas de manera excepcional; como vemos en esta relación de los primeros años⁴⁹:

1480:- Oficios de la Reina. 3 millones de mrs.

- Raciones del ama y ama del príncipe. 70.000 mrs.

- A Teresa de Verdejo, "que dio leche al señor príncipe". 30.000 mrs.

1481:-Despensas y oficios de los reyes. 5 millones de mrs.

1482:-Oficios de la Reina, príncipe e infanta doña Juana.
3,5 millones de mrs.

II. Los Años Oscuros.

Me he permitido dar este título a los años de la guerra de Granada (1482-1492), ya que las fuentes se muestran muy parcas al hablar del príncipe en este período.

Es comprensible, ya que otros asuntos más importantes preocupaban a cronistas y visitantes; pero fueron años importantes para la vida de D.Juan: en ellos se pusieron los cimientos de una educación esmerada; surgieron los primeros problemas con su salud (que inquietaron a todo el reino); fue armado caballero en la Vega de Granada; alcanzó la mayoría de edad legal; se terminó de formar su "Casa", y fue protagonista de no menos de cinco intentos de compromiso matrimonial.

De todos estos asuntos pasaremos revista brevemente en los siguientes apartados.

⁴⁹ Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV, Universidad de la Laguna, 1973, págs 281-291, (relación más completa en el Apéndice).

II.1. Las Bodas del Príncipe.

Empiezo por las posibles alianzas matrimoniales de D.Juan porque nos dan una muestra del muy habitual juego político de la época, donde las alianzas y paces entre reinos terminaban siendo confirmadas casi siempre por una alianza matrimonial.

En concreto, la política matrimonial de los RR.CC. fue muy intensa, y se apartó un poco de la hasta entonces seguida por la Casa de Trastámara. Los objetivos de esta política eran el acercamiento cada vez más estrecho a Portugal y el cerco de Francia, una especie de restauración de la Gran Alianza Occidental de Juan II (Inglaterra, Borgoña-Austria y Nápoles, incluyendo a éste último por ser un reino gobernado por los Trastámara y ser objeto de las apetencias francesas y aragonesas), sin olvidar a Navarra, que los RR.CC. deseaban evitar a toda costa que cayera bajo la influencia de la corte de París.

A todas estas previsiones estrictamente políticas, había que añadir que D.Juan era el heredero y único hijo varón de los RR.CC., por lo que su boda tenía unas implicaciones aún más importantes que las de sus hermanas.

- La Boda Portuguesa (1479):

Ya hemos visto que con menos de un año, el príncipe fue prometido a Doña Juana, la hija de Enrique IV, como medio de zanjear el contencioso sucesorio pero castellano, pero el matrimonio no llegó a celebrarse porque la novia decidió profesar en el monasterio de Santa Clara de Coimbra.

- La Boda Inglesa (1479-1482):

Tras la definitiva consolidación de Eduardo IV de York en el trono inglés (1471), este soberano había mantenido frecuentes contactos diplomáticos tanto con Aragón (donde había firmado una alianza con Juan II); como con Castilla, a quien deseaba apartar de su tradicional alianza con Francia.

En agosto de 1479⁵⁰, Eduardo decidió dar el paso definitivo y propuso a los RR.CC. el matrimonio de su hija menor, Catalina (nacida en 1479), con el príncipe Juan; y no parece que la propuesta fuera mal recibida por cuanto en 1482 todavía se insistía en ella.

En el interim, los mercaderes fueron los que salieron ganando. A los comerciantes ingleses en Bilbao se le concedió una igualdad tributaria completa con los castellanos⁵¹, y en 1481 los Reyes autorizaron a Guipúzcoa para firmar un acuerdo por su cuenta con Inglaterra que resolviera todos los problemas pendientes (origen del Tratado de Londres del 9 de marzo de 1482)⁵².

Pero al final el matrimonio no fue posible, debido a que Castilla se estaba recuperando de la guerra civil y necesitaba por encima de cualquier otro compromiso la paz con Francia, que se perfilaba como el enemigo del futuro; y la alianza con Inglaterra implicaba también la de Borgoña, donde gobernaba Margarita, hermana de Eduardo IV y viuda del duque Carlos el Temerario; que irremediablemente llevaría al enfrentamiento militar con Luis XI.

- La Boda Navarra (1483):

Ya hemos dicho que uno de los objetivos principales de Fernando el Católico era evitar a cualquier precio que Navarra cayera bajo la órbita francesa. En esta línea se sitúa el pacto que firmó en Tudela (1476) con su hermanastra, la reina Leonor, que garantizaba la presencia de fuerzas castellanas en las principales fortalezas del reino.

A pesar de estos acuerdos, la casa real navarra se fue inclinando cada vez más hacia la alianza francesa. Leonor estaba casada con el conde Gastón de Foix, y su heredero, el príncipe

⁵⁰ Poderes de 22 de agosto en T.RYMER: Foedera, conventiones, litterae..., tomo XII, págs 110-111.

⁵¹ 19-VI-1480, L.SUAREZ: Política internacional de Isabel la Católica, Valladolid, 1965-1972, tomo I, págs 473-476.

⁵² Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El tiempo de la Guerra de Granada, Madrid, 1989, págs 110-111.

Gastón (muerto en 1470), se casó con Magdalena, hermana de Luis XI, con quien había tenido dos hijos: Francisco Febo y Catalina.

A la muerte de Leonor (1479), subió al trono de Pamplona su nieto Francisco, que apenas reinó cuatro años, pues murió el 29 de enero de 1483, siendo inmediatamente sucedido por su hermana Catalina, reconocida como tal por las Cortes navarras el 10 de febrero (aunque su tío el Vizconde de Narbona puso algunas objeciones).

La noticia de estos acontecimientos llegó pronto a los reyes, que rápidamente reunieron el Consejo Real en Madrid, apoyaron los derechos de Catalina al trono y decidieron proponer su matrimonio con el príncipe Juan.

La acción fue fulminante, el 6 de febrero los reyes enviaban instrucciones al lugarteniente de Cataluña, el infante D. Enrique de Aragón, para que ayudara en todo lo posible a los enviados especiales de su Consejo: Alonso de Quintanilla y Rodrigo Maldonado⁵³. Al mismo tiempo se reforzaban los preparativos militares en Logroño.

Los beamonteses y otros grupos apoyaron esta propuesta, pero la princesa Magdalena (regente de Catalina), a pesar de acoger con buenas palabras la propuesta castellana, objetó que no podía tomar ninguna decisión sin consultar a su hermano, Luis XI, debido a las extensas propiedades (Foix, Bigorre, etc.) que Catalina tenía en Francia.

Durante la primavera de 1483 la actividad fue frenética, Quintanilla consiguió el apoyo de Pierres de Peralta, Condestable de Navarra, y los beamonteses, mientras Maldonado se atraía al cardenal Pedro de Foix, hijo menor de la reina Leonor, aunque a costa de considerables concesiones económicas. El cardenal alegó que apoyando la candidatura de D. Juan iba a perder 24.000 francos de rentas en Francia y a granjearse la enemistad eterna de Luis XI, por lo que los reyes le prometieron públicamente entregarle el arzobispado de Monreale (Sicilia), que rentaba anualmente 3,5 millones de mrs. (unos 9.000 ducados de oro) (30 de mayo); y al

⁵³ Antonio de la TORRE: Documentos sobre Relaciones Internacionales de los Reyes Católicos, Barcelona, 1949, tomo I, págs 311-312, documento 23 (ACA. Reg. 3548, fols. 134r y v.)

día siguiente, mediante un pacto secreto, le ofrecieron la mitra de Zaragoza si conseguía que la reina Catalina pasase a educarse a Castilla⁵⁴.

El conde de Lerín también era partidario del matrimonio, pero exigió a Quintanilla numerosas garantías de que se respetaría la integridad de Navarra y su ordenamiento jurídico.

El Cardenal de Foix, lugarteniente del reino, convocó a las Cortes en Estella, y a ella acudieron tanto los beamonteses (Lerín) como los agramonteses (Peralta), y decidieron pedir a la princesa de Viana que trajera a la reina a Pamplona, donde debía ser jurada (según Fuero), y añadían que "el matrimonio de la reina debía hacerse a su consentimiento, y no haciéndolo ellos quedaban libres para elegir rey".

Luis XI no se quedó quieto ante estas maniobras castellanas, y jugó con fuerza sus bazas para imponer a su candidato, Juan de Albret, amenazando a los Estados Generales de Bearn, Bigorre y Foix si no le apoyaban (9 de septiembre de 1483). Luis, como señor feudal podía confiscar esos señoríos y entregarlos al señor de Narbona, que los reclamaba como propios. Todos los dominios franceses de la Casa de Foix se reunieron en Pau, y allí la princesa Magdalena impuso al candidato de su hermano (16 de febrero de 1484), violando los Fueros navarros.

Las Cortes navarras, alentadas por Lerín, rechazaban la decisión de Magdalena, declararon en suspenso su fidelidad a la Casa de Foix y se colocaron bajo la protección de los RR.CC. (abril 1484). También los síndicos de Tudela se reunieron y decidieron que no aceptarían otro matrimonio para Catalina que el castellano, y si los Foix mantenían su línea de ilegalidad abandonarían el reino para integrarse en Aragón.

Pero Magdalena no podía dar marcha atrás, y rechazó formalmente la propuesta castellana (20 de mayo de 1484) alegando que tal unión traería la desolación a la Casa de Foix. El 14 de junio se firmó el contrato matrimonial entre Catalina y Juan de

⁵⁴ AGS., Patronato Real, leg. 12, fols 4 y 57, ambos documentos publicados en CODOIN, tomo XLI, págs 69-79, y en Luis SUAREZ FERNANDEZ: Política Internacional de Isabel la Católica, Valladolid, 1966, págs 221-227.

Albret, celebrándose la boda unos días después, a la que el novio aportaba 100.000 escudos y sus estados de Tartas, Limousin, Landes, Bordelais, Périgord y otros, que unidos a los de los Foix formaban un sólido bloque patrimonial (12.000 Km²) que iba desde el mar hasta el Pirineo central sin apenas solución de continuidad.

Los RR.CC. aceptaron los hechos consumados, tenían abierto un importante frente en Granada, y optaron por la vía de la negociación. Apoyaron a sus partidarios: el cardenal de Foix y Lerín, que consiguió recuperar sus títulos y estados, además de recibir buen número de tenencias de fortalezas; y se mantuvieron los acuerdos de Tudela, con lo que las posiciones de los RR.CC. en Navarra se reforzaron aún más, y evitaron que este reino siguiera una política profrancesa⁵⁵.

Así se frustró este nuevo intento de compromiso matrimonial del Príncipe Juan, cuyo objetivo era incorporar de forma pacífica al reino de Navarra a la nueva Monarquía de los RR.CC.

Como dato interesante hay que añadir que los gastos de los correos que Alonso de Quintanilla utilizó en sus idas y venidas a Navarra fueron pagados con ingresos del Príncipe Juan por orden de la reina, que actuaba como tutora, curadora y legítima administradora de los bienes de su hijo, así ordenó a "Gabriel Sánchez, thesorero general del dicho illustrissimo nuestro muy caro y muy amado primogénito, que, de qualesquiere peccunias de las cenas de ausencia y presencia y alimentaciones, que el dicho illustrissimo príncipe tyene en los reynos d'Aragón, Valencia y el principado de Chatalunya, a manos vuestras pervenidas y pervenideras, deys y pagueys (...) a los correos, por los viatges infrascriptos"⁵⁶, en total se pagaron 179.484 mrs. para diversos correos que fueron o vinieron de Portugal, Navarra y Roma.

- La Boda Napolitana (1486-1487):

⁵⁵ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Fernando el Católico y Navarra, Madrid, 1985, págs 109-125.

⁵⁶ Antonio de la TORRE: Documentos..., op.cit. tomo I, págs 340-342, documento 59, Vitoria, 8-X-1483, ACA., Reg. 3615, fols. 170v.-173.

Las relaciones con Nápoles se habían iniciado en 1476, cuando se acordó la boda de la Princesa Isabel, entonces heredera de los RR.CC., con el Príncipe de Capua, primogénito del Duque de Calabria, heredero de Nápoles. Y se continuaron con la boda de Juana, hermana del rey Católico, con el rey Ferrante de Nápoles.

Pero los problemas internos de Nápoles y Castilla, así como las intromisiones francesas, impidieron llevar a cabo el matrimonio acordado en 1476. Tras vencer a los barones rebeldes, Ferrante volvió a insistir en acordar una alianza matrimonial (otoño 1486) entre sus hijos y nietos y los hijos de los RR.CC..

D.Fernando no parecía muy interesado en esta alianza, pero como quería mantener su influencia en Nápoles mandó allí al Comendador Jerónimo González con instrucciones para proseguir las negociaciones (23 de diciembre de 1486)⁵⁷, y mantenerse estrechamente en contacto con los otros enviados del rey en Italia: el conde de Tendilla y Juan Gagliano.

Ferrante propuso casar al Príncipe Juan con una de sus hijas, a la infanta Isabel con el Príncipe de Capua, y a la infanta Juana con un hermano del duque de Milán. Pero antes de profundizar en las negociaciones, D.Fernando quería incrementar el poder de su hermana Juana, tanto en rentas como en presencia política.

En medio de estos acontecimientos, el rey Ferrante faltó a la palabra que había dado a los barones rebeldes e inició una sangrienta represión contra ellos, lo que provocó las protestas del Papa, y de los RR.CC., Milán y Florencia, garantes de la paz que Ferrante había roto.

Inocencio VIII procedió a anular el compromiso que desde 1476 existía entre la infanta Isabel y el Príncipe de Capua (21 de julio de 1487)⁵⁸, y al mes siguiente concedió a los dos hijos mayores de los RR.CC. una amplia dispensa para que pudieran contraer matrimonio con cualquier pariente en grado prohibido (6

⁵⁷ Antonio de la TORRE: Documentos..., op.cit., tomo II, págs 349-357, ACA., Reg. 3609, fols. 136v.-140.

⁵⁸ AGS. Patronato Real, Leg.60 fol.17.

de agosto)⁵⁹. Estas dispensas arreglaban dos problemas, por una parte consolidaban el matrimonio portugués de la infanta Isabel, y por otra daban total libertad a los reyes para escoger esposa para el Príncipe Juan.

A pesar de este distanciamiento, D.Fernando mantuvo su política de apoyo a Ferrante, aunque de forma más distante y desconfiada. Prueba de ella son las negociaciones que se llevaran a cabo en 1488 para casar a la infanta María con el Príncipe de Capua, proyecto que no llegó a buen término⁶⁰.

- La Boda Bretona (1488):

Probablemente la de menos futuro, y la más complicada desde el punto de vista internacional. La muerte de Francisco II, duque de Bretaña (1488), dejando como única heredera a su hija Ana convirtió a ésta en una especie de "novia de Europa".

Por una parte la alianza anglo-borgoñona no quería que Bretaña se apartara de su campo, y por otra el joven rey de Francia, Carlos VIII, deseaba unir a su corona este ducado. Como mal menor y para evitar un conflicto abierto se insinuó que la duquesa Ana se casara con el Príncipe Juan, ya que en esos momentos los RR.CC. mantenían buenas relaciones con todas las partes, pero D.Fernando rechazó la idea de inmiscuirse en un conflicto tan lejano y apartado de sus intereses que le obligaría a comprometer todas sus fuerzas si su heredero aceptaba esa herencia envenenada⁶¹.

Al final, tras un conflicto armado, Ana de Bretaña se casó con Carlos VIII de Francia (6 de diciembre de 1491), y luego con su heredero, Luis XII (1499), con lo que Bretaña quedó unida definitivamente a Francia.

- La Boda Franco-Borgoñona (1491):

⁵⁹ A.TORRE y L.SUAREZ: Documentos sobre relaciones..., ob.cit., tomo II, pág 340-341.

⁶⁰ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El tiempo de..., op.cit., págs 192-195.

⁶¹ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes católicos. El tiempo..., op.cit., pág 261-262.

Se gestó para lograr una paz general en el difícil conflicto bretón. Fue una iniciativa particular de Ana de Beaujeu, hermana mayor de Carlos VIII y mujer del duque de Borbón.

Ana había sido regente de Francia tras la muerte de su padre, Luis XI, y conservaba gran parte de su poder. Envió a fray Juan de Mauleón a Sevilla para negociar un posible acuerdo con los RR.CC. y sus aliados, que se sellaría con un doble matrimonio: el de Carlos VIII con la infanta doña Juana, y el del Príncipe Juan con una hija del emperador Maximiliano, que fortalecería una paz general. Los RR.CC. decidieron apoyar el proyecto y enviaron instrucciones a Juan de Albión en este sentido (marzo)⁶².

Pero parece que Carlos VIII no estaba dispuesto a dejar escapar a Bretaña, y sus tropas atacaron y vencieron a las aliadas, la duquesa Ana tuvo que rendirse y aceptar someter sus diferencias con el rey de Francia a una comisión arbitral. Tras su victoria, Carlos VIII dio un golpe de efecto y, rompiendo su compromiso matrimonial con Margarita (hija de Maximiliano) y el tratado de Arras (1482), se casó con Ana de Bretaña, quebrantando los desposorios que ésta había hecho con Maximiliano de Austria⁶³.

La experiencia bretona fue sin duda la operación internacional más negativa de la política de los RR.CC., y sólo sirvió para afianzar la idea de que había que frenar el expansionismo francés a través de la alianza con los Habsburgo principalmente.

II.2. Educación y salud.

Fue esmerada y excesivamente protegida, no sabemos si por deseo expreso de sus padres o por la mala salud que desde niño mostró el príncipe, lo que hizo a sus progenitores excesivamente protectores.

⁶² Antonio de la TORRE: Documentos..., op.cit., tomo III, págs 378-379, documento 25 (Sevilla, 20-III-1491), ACA., Reg 3686, fol.114.

⁶³ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El tiempo..., op.cit., págs 274-276.

No voy aquí a hacer un examen exhaustivo de su educación, pero diré que la "caballeresca" quedó en manos de uno de sus ayos, D.Juan de Zapata, de una noble familia aragonesa afincada en Madrid desde los tiempos de los primeros Trastámara, conocido por su valor y diestro manejo de las armas; fue caballero de la orden de Santiago y Comendador de Oreja y Hornachos; y la "intelectual" en las de fray Diego de Deza, dominico, profesor de teología en la Universidad de Salamanca, que fue ascendiendo en la jerarquía, ocupando varios obispados (entre ellos el de Salamanca) y arzobispados (lo fue de Sevilla y llegó a ser electo de Toledo) para terminar siendo inquisidor general.

La educación del Príncipe fue siempre supeditada a su salud, desde su infancia conocemos por los cronistas las frecuentes indisposiciones del D.Juan, y en la documentación encontramos varias donaciones a monasterios de toda España donde se les reclama que intercedan por la salud del Príncipe.

En una de estas indisposiciones, más graves de lo habitual, los reyes ofrecieron un exvoto a la sevillana Virgen de la Antigua, que consistía en una estatua de tamaño natural del príncipe hecha en plata.

El Duque de Maura cree que D.Juan era de complexión linfática, y como tal propenso a padecer a menudo eczemas, catarros, anginas, fluxiones, infartos ganglionares, etc⁶⁴; que solían debilitarle bastante. Para aliviar sus "flaquezas" los reyes pusieron todos los medios a su alcance, y hacían traer para él grandes cantidades de tortugas, ya que en ese tiempo se creía que el jugo de los quelonios fortalecía el organismo. Esta delicada labor le fue encomendada nada menos que al Bayle General de Valencia, Diego de Torres⁶⁵. No hace falta recordar aquí que Diego de Torres era una de las personas de confianza del rey, ya

⁶⁴ Duque de MAURA: El Príncipe que murió de amor, Madrid, 1944, págs 36-37.

⁶⁵ Ver más datos en el Apéndice, tomados de Manuel BALLESTEROS GAIBROIS: Valencia y los Reyes Católicos (1479-1493), Valencia, 1943.

que sirvió en su "casa" desde la época de infante, y entre ellos existía una relación muy especial, tanto que en una de sus cartas, el rey le informa así de la salud del Príncipe:

(...) y el dicho illustrissimo príncipe nuestro fijo está tan crecido que vos alegrariades en veerle, y esto creemos que será lo que más plazer y consolación vos ha de dar en toda esta nuestra carta⁶⁶.

Esta delicada salud ha llevado a varios investigadores (Prescott, Azcona, Suárez) a pensar que ésta fue la causa de que se pusiera el acento en la formación intelectual y cortesana, más que en la deportiva y militar⁶⁷; pero después de repasar las crónicas y las fuentes creo que no están del todo en lo cierto.

Desde su más tierna infancia se cita que D.Juan aprendió a montar a caballo, acompañó constantemente a la Corte en sus desplazamientos - y durante la guerra de Granada se le ve frecuentemente cerca del frente, en la Vega de Granada, Baza, jaén, Córdoba y Santa Fe, aunque no consta que participara en acción militar alguna -, y las cuentas de gastos nos informan de que habitualmente salía de caza y practicaba con las armas, ya fuera con su maestro de esgrima, Bernal, como con sus pajes y otros servidores.

Es más, en los gastos se puede apreciar un gran desequilibrio a favor de la compra de armas personales⁶⁸ y gastos de caza, frente a la de los libros, aunque ésta también es

⁶⁶ Segovia, 5 de agosto de 1494. Manuel BALLESTEROS-GAIBROIS: op.cit., pág 31.

⁶⁷ William H. PRESCOTT: Historia del Reinado de los Reyes Católicos, Madrid, 1845, tomo II págs 322-325.; Tarsicio de AZCONA: Isabel la Católica, Madrid, 1986, tomo II, pág 313. Luis SUAREZ FERNANDEZ; Los Reyes Católicos. El camino hacia Europa, Madrid, 1990, págs 149.

⁶⁸ Antonio de la TORRE: Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica, Madrid, 1955, págs 371 (Ver Apéndice).

importante, especialmente entre 1488-1494⁶⁹, donde las gramáticas, libros religiosos (misales, hagiografías, breviarios) e incluso glosas de Santo Tomás son adquiridas para su educación. Muchos de estos libros, así como los ejercicios del Príncipe (cartas, composiciones poéticas, misivas latinas) fueron guardadas por la Reina Católica, y aparecen en los listados de sus bienes que se hicieron a su muerte⁷⁰.

Por todo ello, más que achacar a su salud el tipo de educación que recibió el Príncipe, hay que rescatar la influencia del clima de la época. España vive en esos momentos la eclosión de su mujer humanismo, representado tanto por naturales del país como por extranjeros, y todos se reunieron alrededor del Príncipe a instancias de la Reina.

Así, mientras la educación estrictamente religioso-moral, quedaba a cargo del maestro oficial, fray Diego de Deza, y de su confesor privado, fray Diego de Padilla (franciscano); la clásica humanista se vió enriquecida, además de por la presencia de Deza, por la de otros muchos maestros, como puede ser Pedro Mártir de Anglería, cuyas cartas nos revelan que se hizo cargo, de manera informal, de la educación de todos los jóvenes de la corte; nos dice "mi casa está siempre llena de jóvenes".

Este ambiente humanista dejó una profunda huella en el Príncipe, amante de la música (aunque cantaba bastante mal), impulsor de las artes, gran conocedor de las artes y, según Mártir⁷¹, un excelente gramático y retórico. Su muerte supuso el cierre de la etapa más brillante del humanismo hispano, y marcó la entrada sin freno de las influencias borgoñonas⁷².

⁶⁹ Antonio de la TORRE: Cuentas..., op.cit., Ver Apéndice, págs 8, 11, 17 y 20.

⁷⁰ Francisco Javier SANCHEZ CANTON: Libros, tapices y Cuadros que coleccionó Isabel la Católica, Madrid, 1950, págs 37, 50, 69, 84 y 85.

⁷¹ Ver cartas en el Apéndice.

⁷² Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. La Expansión de la Fe, Madrid, 1999, págs 22-23.

La Reina siguió muy de cerca la educación intelectual del Príncipe, así se preocupó de conseguir en 1486 una bula de Inocencio VIII que le permitiera escoger libremente a religiosos como maestros de sus hijos (aunque fueran de órdenes mendicantes)⁷³, que se encargó de gestionar el embajador de los Reyes en Roma, el Conde de Tendilla.

Adelántandose a la Bula, la Reina escogió a varios dominicos para educar a sus hijos, pagándoles un mantenimiento anual muy generoso:

- Fray Diego de Deza, maestro del príncipe: 100.000 mrs.
- Fray Pedro de Hampudia: maestro de la ynfante doña Ysabel: 50.000 mrs.
- Fray Andrés de Miranda, maestro de la ynfante doña Juana: 50.000 mrs.⁷⁴.

Para terminar este apartado sobre la educación y salud del Príncipe quiero mencionar (aunque luego se tratará un poco más a fondo al hablar de su "casa") un organismo que creó la Reina Isabel para completar la educación del Príncipe⁷⁵, una especie de consejo asesor, formado por cinco caballeros en edad madura y cinco jóvenes.

Clemencín alaba mucho esta novedosa institución, que él califica como "honroso colegio de educación que ni antes ni después ha tenido ejemplo", aunque a mi entender sus orígenes hay que buscarlos en los Consejos que los Príncipes formaron a su alrededor en esta época, así conocemos los que tuvieron siendo príncipes: Juan I, Alfonso V y Fernando II de Aragón, y Enrique IV, Alfonso "XII" e Isabel I de Castilla.

Es cierto que los Consejos de estos Príncipes eran más bien político-administrativos que educativos, en Aragón se encargaban de asesorar al primogénito en sus acciones como Gobernador

⁷³ Antonio de la TORRE: "Maestros de los Hijos de los Reyes Católicos" en Hispania, núm LXIII, 1956, págs 5-15.

⁷⁴ Antonio de la TORRE: Cuentas..., op.cit., pág 132 (nómina del 15-VII-1486).

⁷⁵ Diego de CLEMENCIN: Elogio de la Reina Isabel la Católica, Madrid, 1821, págs 384-385.

General, y en Castilla, debido a las turbulencias de la época, se convirtieron muchas veces en los lugares de reunión de los nobles más influyentes que querían someter a su control al Príncipe o Rey de turno.

Por tanto, la novedad reside en su línea educativa, que obligaba a que siempre hubiera junto al Príncipe al menos dos de los caballeros en edad madura. Este consejo estaba formado por:

- Caballeros maduros:

- D.Juan de Zapata, ayo del Príncipe y especie de rector de este colegio, a su muerte (1487) su puesto fue ocupado por D.Sancho de Castilla.

- Pero Núñez de Guzmán.

- Juan Vélazquez de Cuellar.

- Juan de Calatayud.

- Frey Nicolás de Ovando.

- Caballeros jóvenes:

- Hernán Gomez de Avila.

- D.Diego de Castilla, hijo del ayo del Príncipe.

- D.Sancho de Castilla, hijo del ayo del Príncipe.

- Hernán Duque de Estrada.

- Luis de Torres.

Todos ellos ocuparon cargos importantes en la "casa" del Príncipe, y con posterioridad consiguieron altos puestos en la administración civil y militar de la Corona.

II.3. Entrada en la vida oficial.

Junto a la formación intelectual y caballeresca, desde sus primeros años los Reyes se ocuparon de que el Príncipe recibiera también una educación política, que incluía su presencia en actos oficiales e incluso en la toma de decisiones de gobierno.

Desde el momento mismo de su nacimiento, el Príncipe Juan apareció en documentos oficiales inserto en las usuales fórmulas cancillerescas que le colocaban a la cabeza del reino a la hora de obedecer las órdenes reales: "Don Fernando y doña Ysabel, etc. Al príncipe don Johan, nuestro muy caro e muy amado hijo, primogénito heredero, e a los ynfantes, duques, perlados,

condes...", así como también apoyando, forma meramente formal, las decisiones reales, sobre en grandes tratados y capitulaciones, como garantía de la continuidad de lo pactado o concedido: los reyes junto con "el ilustrísimo príncipe don Juan, su primogénito y heredero" acuerda, conceden, etc.; esta aparición del príncipe como copartícipe de acuerdos la trataremos más adelante.

La primera intervención en la vida pública del príncipe, tras ser jurado en las diversas Cortes como heredero, tuvo lugar en 1484, y se hizo a requerimiento de las autoridades catalanas. El asunto que provocó esta apelación al príncipe fue la instauración de la Inquisición, que si en Castilla no causó muchos problemas, en la Corona de Aragón pronto cosechó múltiples rechazos.

D.Fernando impuso la Inquisición en la Corona de Aragón a pesar de la cerrada oposición, tanto de las Cortes de los respectivos reinos (que consideraban los procedimientos de la institución contrarios a sus fueros), como de las autoridades regionales y municipales. En 1484 los inquisidores empezaron sus trabajos, D.Fernando no se dio por enterada de la protestas y en 1485 (13 de septiembre) cae asesinado en Zaragoza el inquisidor Pedro de Arbués⁷⁶.

En Barcelona cundió el pánico ante la llegada de los inquisidores en mayo de 1484, y muchos conversos huyeron (una cifra aproximada a 600, aunque algunos la elevan a 3.000) y otros fueron detenidos y confiscados sus bienes.

Ante esta situación el conseller en cap de Barcelona, Joan Bernat de Marimón fue a la corte para intentar arreglar el asunto en agosto de ese mismo año, llevando cartas de recomendación para el rey, la reina, el príncipe Juan⁷⁷, el cardenal de España, Diego de Torres, Antonio de Bardaxí, Gabriel Sánchez, Gaspar de Arinyó, Juan de Ribesaltes, Lorenzo Badoç y Cristóbal de Gualbes.

⁷⁶ Joseph PEREZ: Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos, Madrid, 1988, págs 328-329.

⁷⁷ Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, LLetres Closes 1483-1485, fol.158v.

Es decir, dejando aparte a la familia real y al Cardenal Mendoza, intentaba conseguir el apoyo de todo el bloque "aragonés" de la Corte, un grupo formado por médicos, tesoreros, etc., siendo algunos de ellos de familia conversa, como el médico Badoç y el tesorero Sánchez.

Las gestiones fueron infructuosas, a pesar de los numerosos argumentos jurídicos que Marimón presentó. El rey decidió no tolerar esta oposición ciudadana y escribió a Tendilla (12 de octubre), embajador en Roma, para que consiguiera del Papa una ampliación de poderes para Torquemada, que incluyeran el ámbito de la Corona de Aragón⁷⁸.

Barcelona tuvo que aceptar la decisión real, pero luego fue cuestionando la actuación concreta de los inquisidores, como el intento de secuestro de los bienes que algunos conversos tenían depositados en la Taula. En este sentido volvieron a escribir a la Corte el 4 de diciembre de 1487, dirigiéndose al rey, a la reina, al primogénito⁷⁹, a Felipe Climent (protonotario real), al lugarteniente de Cataluña, a Gutierre de Cárdenas, al conde de Cardona, a Enrique Manrique (mayordomo real), al conde de Tendilla, a Rodrigo de Ulloa (contador mayor), al cardenal de España, al arzobispo de Tarragona y a los obispos de Urgel y Vic.

El asunto era grave, ya que el anterior 24 de noviembre, el responsable de la Taula, Francesc Guerau de Vallseca se opuso a la orden de embargo enviada por los inquisidores en estos términos: "Yo, senyor, tinch la Taula per los honorables consellers de Barcelona com a simple ministre, e que no creu que en dita Taula haia bens dels dits conversos e com ho hagues, ço que no creu, la Taula no acostuma tenir emparas per lo privilegi que te de la M. del Sor. Rei"⁸⁰. Los conversos cuyos bienes se buscaban eran la viuda e hijas del maestre Badoç, médico real, y los del mercader Joan Vilella.

⁷⁸ Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat de Barcelona, Barcelona, 1936, tomo I, págs 377-379.

⁷⁹ AHCB., L.Cl. 1487-1490, fol.48.

⁸⁰ Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat..., op.cit., pág 420.

De nuevo los reyes apoyaron a la Inquisición, pero D.Fernando no olvidaba a sus protegidos, y años después (1493) ordenaba a su tesorero general que pagara a Isabel Badoç, hija de su médico, los 17.000 sueldos baceloneses que se la debían como ayuda para casarse⁸¹.

De los años de la guerra de Granada podemos destacar unos cuantos hechos, aparte de las ya mencionadas estancias en Andalucía.

En primer lugar las continuas gracias dispensadas por el Papa, tanto a los Reyes como a sus hijos, entre las que podemos destacar la concesión al joven príncipe de la apreciada Rosa de Oro por parte de Inocencio VIII (1488). De la importancia del presente da buena muestra una cédula del 12-XI-1488 firmada por la Reina por la cual se entregó a Mosén Callar, que trajo este presente a la Corte, 100 castellanos de oro (48.500 mrs.)⁸².

En segundo lugar, en esta época se realizó el importante acto de ser armado caballero.

Durante la primavera de 1490 los ejércitos castellanos talaban sistemáticamente la Vega de Granada, mientras la reina y los infantes se encontraban en Moclín. Durante el mes de mayo D.Fernando y sus principales capitanes (con la ayuda de El-Zagal y Alfonso de Granada, hija de Yahya al-Nayyar) demostraron a Boabdil su voluntad guerrera, y a mediados de mes se acercó el Príncipe al Real, que estaba en Acequía Gorda, y allí fue armado caballero por su padre, siendo sus padrinos dos de los grandes capitanes andaluces de la guerra: el duque de Medinasidonia y el marqués de Cádiz.

Una vez armado caballero, el príncipe armó a su vez a algunos hijos de grandes señores, como don Fadrique Enríquez, hijo del Adelantado Pedro Enríquez, que fue después Marqués de

⁸¹ Antonio de la TORRE: "Un médico de los RR.CC", op.cit., pág 72.

⁸² Antonio de la TORRE: Cuentas..., op.cit., tomo I, pág 225.

Denia, y a otros⁸³.

Es curioso la parquedad de palabras con que los cronistas relatan esta importante ceremonia, es cierto que ya no tenía la misma aureola que en los siglos centrales de la Edad Media, pero aún era importante, y señalaba el paso de la niñez a la madurez, al poder incorporarse los nuevos caballeros a la hueste de guerra.

Desde 1490, la Corte permaneció muy cerca de la guerra, en invierno descansó en Sevilla, y al iniciarse la primavera se acercó el Real a apenas dos leguas de Granada, primero a Ojos del Huécar y luego el El Gozco, a fines de abril de 1491 se empieza a construir Santa Fe, que no era un campamento fortificado sino una verdadera ciudad a cuyos vecinos comenzaron a repartirse lugares para la edificación de sus casas, y a mediados de junio llegan la Reina y sus damas al lugar.

Debido a la frenética actividad en la ciudad y a un descuido estalló un gran incendio (14 de julio de 1491), que puso en peligro la vida de la Familia Real. El Príncipe fue sacado de la tienda por el escudero que velaba su sueño y llevado al pabellón del conde de Cabra, donde este noble y Martín Alonso de Montemayor montaron una cerrada vigilancia, sospechando que el fuego pudiera ser una ataque granadino.

Al día siguiente, la Reina ordenó reconstruir todo lo destruido con un claro mensaje a la Corte y a Granada de que no se moverían de allí hasta la conquista definitiva del reino nazarí⁸⁴.

D. Juan estuvo asimismo presente en las ceremonias de la capitulación de la ciudad de Granada, aunque los cronistas no se ponen de acuerdo si llegó a recibir las llaves de la ciudad o no.

A raíz de las famosas capitulaciones de Granada, merece la pena decir algunas palabras sobre la presencia del príncipe en ellas.

⁸³ Hernando del Pulgar: op.cit., pág 444.

⁸⁴ Duque de MAURA: op.cit., págs 52-53.

Existe una presencia formal, característica de los privilegios rodados de la época de los RR.CC., en la parte correspondiente al otorgamiento real. En ella los reyes hacen con carácter solemne el otorgamiento y confirmación del privilegio, en unión de sus hijos, de los cuales ocupa algunas veces el único lugar y siempre el primero, el Príncipe heredero, llevando a continuación de los nombres la expresión de los dominios:

E nos los sobredichos rey don Fernando e reyna doña Ysabel reynantes en uno con el príncipe don Juan nuestro muy caro e muy amado fijo primogénito heredero en Castilla...otorgamos y confirmamos este privilegio.

A continuación, ocupando la misma extensión que el otorgamiento real, viene la confirmación del privilegio por parte de los miembros de la Casa Real, aunque ya figuraban en la general. La primera que aparece, y de forma destacada, es la del heredero:

Don Juan por la gracia de Dios príncipe primogénito heredero de los reynos de Castilla et de León et de Aragón et de Çesilia, etc... confirmo este privilegio

Estas son las fórmulas cancellerescas en las que aparece el heredero⁸⁵.

Pero hubo también una presencia real de D.Juan en las capitulaciones, en concreto en la cláusula de salvaguardia de Boabdil y sus descendientes:

E que cumpliéndose las cosas susodichas e cada una dellas segund e la manera que aquí se contienen, que Sus Altezas y el Señor Príncipe D.Juan su hijo e sus descendientes, tomarán e recibirán al dicho rey Muley Baaudili e a los dichos alcaides (...) por sus vasallos e súbditos naturales, e so su amparo e seguro

⁸⁵ M^a de la Soterraña MARTIN POSTIGO: La Cancillería castellana de los Reyes Católicos, Valladolid, 1959, págs 95-97.

e *defendimiento Real*⁸⁶.

De nuevo aparece aquí la cláusula de futuro, donde el príncipe aparece como garante de la continuidad de los pactos, y por tanto como parte contratante.

Como último dato de este apartado hay que subrayar que los Reyes fueron dando poco a poco entrada al Príncipe en las sesiones del Consejo Real, unas veces asistía a las reuniones oficiales y otros mantenían una reunión privada con sus padres tras la sesión oficial.

Era esta una manera de educarle personalmente en los asuntos de alta política, y si creemos a algunos contemporáneos el Príncipe aprovechaba muy bien estas lecciones. Una de las fuentes que nos informan de la asistencia del Príncipe a las sesiones del Consejo es Pedro Mártir de Anglería, que en una carta (19 de septiembre de 1488) dirigida al príncipe le dice:

*(...) admitido algunas veces a consejo por tus padres cuando sobre espinosos asuntos habían de tener consulta, en más de una ocasión pronunciaste sentencias dignas de un anciano y que daban en lo justo y razonable (...)*⁸⁷.

Aunque la carta está llena de alabanzas a veces extravagantes, le llega a decir que es "en la tierra un vice-Dios", podemos descubrir un fondo de verdad en sus palabras, ya que sabemos por otras fuentes cronísticas que el príncipe era admitido a consejo, aunque no podemos estar seguros si era su

⁸⁶ Manuel GARRIDO ATIENZA: Las Capitulaciones para la entrega de Granada, Granada, 1910, pág 272. Documento LX (Real de la Vega de Granada, 25 de noviembre de 1492), Capitulaciones asentadas entre los RR.CC. y el alcaide Abulcacin el Muleh, en nombre de Boabdil, rey de Granada, para la entrega de esta ciudad, según el texto conservado en el AGS y publicado en el CODOIN, tomo VIII, págs 421 y ss.

⁸⁷ Pedro MARTIR DE ANGLERIA: Epistolario de Pedro Mártir de Anglería (Ed. de José López del Toro), Madrid 1953-1957, tomo I, págs 66-68, carta 47 (texto íntegro en el Apéndice).

opinión la que prevalecía en estas reuniones, a mi me parecía muy extraño desde luego.

En cualquier caso podemos concluir que en 1492 el Príncipe está preparado para iniciar su vida oficial, ha sido educado a conciencia, ha llegado a la mayoría de edad y ha sido armado caballero, por lo que, en teoría, se le debería haber cedido ciertas parcelas de poder, de hecho tenía legalmente derecho a ellas, al menos en la Corona de Aragón, pero como veremos esta asunción de responsabilidades se retrasó, y se le fueron entregando de forma lenta y muy gradual.

II.4. La Casa del Príncipe.

En esta época se conforma casi de forma definitiva la Casa del Príncipe, que luego estudiaremos con más detalle cuando se establezca la Corte de Almazán, pero ahora quiero fijar la atención en dos puntos: la financiación y el control.

En cuanto a la financiación, hay que decir que desde al menos 1488, los gastos del príncipe tienen partidas propias en los gastos ordinarios por libranza⁸⁸ de la Hacienda de Castilla.

En esos años recibieron las cantidades siguientes:

1488.Casa del Príncipe e Infantas: 6.895.000 mrs.

1489.Casa del Príncipe: 2.798.000 mrs.

Tesorero del Príncipe: 6.000.000 mrs.

1490.Casa del Príncipe: 2.548.000 mrs.

Tesorero del Príncipe: 5.800.000 mrs.

1491.Oficios del Príncipe: 2.798.000 mrs.

Tesorero del Príncipe: 6.000.000 mrs.

Al tesorero del Príncipe: 1.000.000 mrs.

1492.Oficios del Príncipe: 2.792.000 mrs.

Tesorero del Príncipe: 6.000.000 mrs.

Como podemos ver, los gastos se mantienen más o menos

⁸⁸ Los ejercicios 1488-1492 se encuentran extractados en el Apéndice, tomados de los datos que proporciona Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda real castellana en el siglo XV, Universidad de la Laguna, 1973, págs 291-303.

constantes, tanto en los oficios como en las cantidades entregadas al Tesorero.

Veamos ahora a las personas que de verdad controlaban la Casa. Menos de diez personas eran los que verdaderamente fiscalizaban todos los aspectos de la vida de la Casa del Príncipe, y todos eran personajes de la entera confianza de la Reina Isabel.

Los dos principales colaboradores civiles de la Reina pasaron a formar parte de la Casa del Príncipe.

- Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, Contador Mayor, Maestresala de la Reina y miembro del Consejo Real se convirtió en Mayordomo Mayor del Príncipe, y por tanto en el jefe nominal de su Casa. Sus dos hijos, Diego y Alonso, eran pajes del Príncipe.

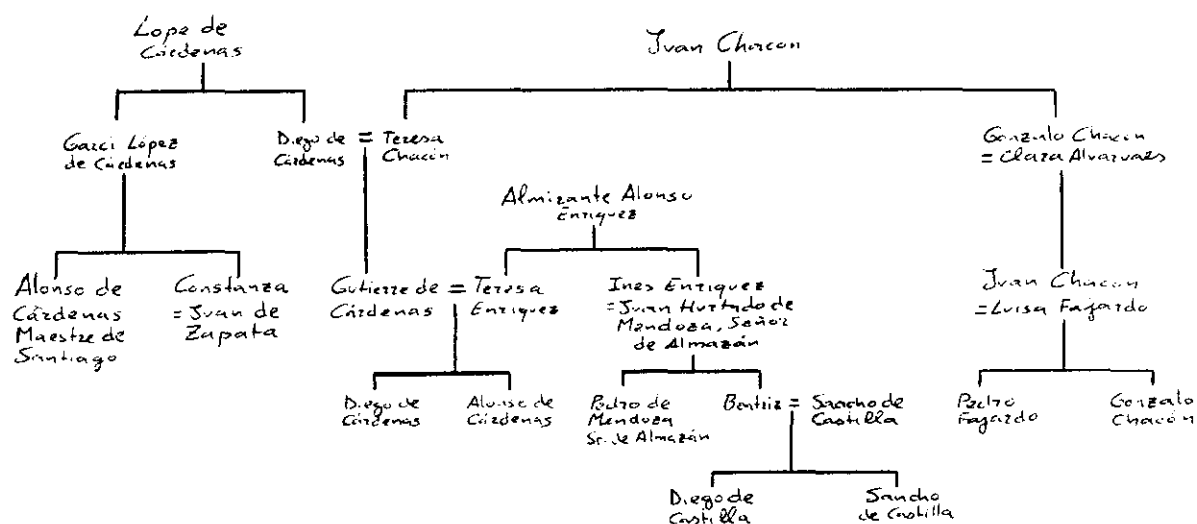
- Gonzalo Chacón, tío materno de Cárdenas, Sr. de Casarrubios del Monte, Comendador de Montiel, Contador Mayor, Mayordomo Mayor de la Reina y del Consejo Real; pasó a ser Contador Mayor de la Despensa y Raciones del Príncipe, y por merced de la reina su nieto, del mismo nombre, heredaría el oficio. Estaba casado con Clara Alvarvaes, Camarera mayor de la Reina Isabel y su hermana de leche. Sus nietos, Pedro Fajardo y Gonzalo Chacón era pajes del Príncipe.

El resto de los principales miembros de la Casa Del Príncipe también estaban vinculados, de una u otra manera, a estos personajes o a la Reina.

- D.Juan de Zapata, Comendador de Hornachos, casado con una prima hermana de Cárdenas, había sido Caballerizo Mayor de Enrique IV y llegó a Trece de Santiago; era el Ayo del Príncipe, y de hecho el rector de la Casa y Consejo ya que los anteriores personajes estaban permanentemente al lado de la Reina.

- D.Sancho de Castilla, Sr. de Herrera de Valdecañas y de Gor, descendiente de Pedro I, casado con una sobrina de Cárdenas; era miembro del Consejo Real y sustituyó a Zapata como ayo principal de D.Juan. Sus hijos también servían al Príncipe y

formaban parte de su Consejo: Diego era Caballerizo Mayor, y Sancho Maestresala.



- D.Juan Vélazquez de Cuéllar, el más joven de los personajes influyentes de la Casa del príncipe, era hijo de Gutierre Velázquez, que tuvo a su cargo la casa de la Reina doña Isabel de Portugal en Arévalo, por tanto había vivido junto a la Reina desde su nacimiento. Primero fue Maestresala del Príncipe, y luego su Contador Mayor, para luego seguir ascendiendo en la administración real. Era miembro del Consejo del Príncipe.

- D.Gonzalo de Baeza, Notario Mayor de los Privilegios, Regente de la Escribanía Mayor de los privilegios y confirmaciones y tesorero de la Reina, fue también el tesorero del Príncipe. Baeza servía como oficial en la "Casa" ordinaria que mantenía el Comendador Gutierre de Cárdenas⁸⁹, siendo muchos de sus servidores también oficiales en la Casa Real.

- D.Juan de Calatayud, caballero y comendador de Santiago, fue miembro del Consejo del Príncipe y su Camarero, encargado por tanto del buen servicio de la Casa y de la persona del Príncipe de forma diaria.

⁸⁹ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Batallas y Quincuagenas, (Ed. Juan Pérez de Tudela y Bueso), Madrid, 1983, tomo I, pág 409-410.

- Fernán Pérez Coronel, se incorporó en 1492 a la Casa del Príncipe, con el importante cargo de Contador Mayor. Coronel era un hombre de confianza de los reyes y su historia es apasionante. Su nombre original fue Abraham Seneor y era judío, en 1466 aparece integrado en el equipo financiero de Enrique IV; entre 1468 y 1469 consta como arrendador del servicio y montazgo, y entre 1468 y 1473 también lo fue de los Diezmos de la Mar de Castilla, convirtiéndose así en el principal financiero de los últimos años de Enrique IV.

Bajo el reinado de los RR.CC. continuó su ascenso, en 1476 fue nombrado Alguacil mayor de la Aljama y judíos de Segovia, en 1477 pasa a ser Juez, Rabino y Repartidor Mayor de todas las aljamas del reino, con lo que se convirtió en el líder indiscutible de la comunidad hebrea de Castilla.

Los reyes confiaron mucho en él, y pronto se convirtió en su principal agente financiero, en 1477 era el receptor de hierbas y alcabalas de la Orden de Alcántara y con Vidal Bienveniste receptor mayor del servicio y montazgo de los ganados; con el mismo socio consiguió en 1479 ser recaudador y arrendador mayor del Arzobispado de Toledo.

En los años siguientes formó una compañía con Abraham Bienveniste; Rabí Meyr Melamed, su yerno; y Luis de Alcalá, judío converso; que consiguió acaparar el arrendamiento de rentas y la recaudación de impuestos, con lo que se convirtió en el principal sostén financiero y hacendístico de la Corona.

El ascenso de su poder económico se reflejó en sus nombramientos, en 1488 fue designado Tesorero de la Santa Hermandad, y en 1490 Recaudador Mayor del Reino. Desde estos importantes puestos de responsabilidad intentó, junto con Isaac Abravanel, que los reyes no ejecutaran la sentencia de expulsión de los judíos, y al no conseguirlo decidió convertirse.

Las mercedes regias fueron inmediatas, su bautizo tuvo lugar en Guadalupe (15 de junio de 1492) siendos sus padrinos los Reyes y el Cardenal Mendoza; el día 23 fue nombrado miembro del Consejo Real y Contador Mayor de Cuentas del Príncipe Juan, y el 2 de julio fue hecho Regidor de Segovia, además de entregársele una ejecutoria de hidalguía. Tras esta azorosa vida, Coronel murió

a principios de 1493⁹⁰.

La entrada de Coronel, el mejor y más poderoso financiero del reino en la Casa del Príncipe muestra el deseo de la Reina de incluir a la oligarquía judeoconversa dentro de las elites del poder castellano, una política ya seguida por Enrique IV y que sufrió importantes altibajos, sobre todo a raíz de la generalización, ya en el siglo XVI, de los estatutos de "limpieza de sangre".

Como puede apreciarse, la Reina controlaba a través de personas de su total confianza tanto la educación como la vida diaria y la Casa del Príncipe, estando muchos de ellos al servicio de ambos simultáneamente.

III. Los años de vida pública.

Los años que van de 1493 a 1497 ven como el Príncipe va asumiendo sus responsabilidades, tanto en el campo nacional como en el internacional.

Dentro de este período vamos a comentar su viaje a Barcelona, su intervención en el tratado con Francia y en la posterior guerra; las negociaciones para su boda; la creación de un gran patrimonio territorial y una Corte propia en Almazán; y su muerte y los problemas que ocasionó, así como la persistencia del recuerdo de su desgracia en la Casa Real.

III.1. Viaje a Cataluña y Tratado de Barcelona.

Tras terminar la guerra de Granada, D.Fernando decidió ocuparse de los asuntos pirenaicos, en concreto del problema de los condados de Rosellón y Cerdaña, ocupados ilegalmente por los franceses en tiempos de su padre, Juan II.

En esos mismos momentos, Carlos VIII había vencido en toda regla en Bretaña, y aseguró su dominio sobre el territorio al

⁹⁰ M^a del Pilar RABADE OBRADO: Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos, tomo II, págs 829-837, Tesis doctoral inédita de la Universidad Complutense de Madrid.

casarse con la duquesa Ana. Tras este éxito, el rey de Francia decidió emprender su aventura italiana, cuya finalidad era recuperar el trono de Nápoles para la Casa de Francia. Para conseguir sus planes necesitaba la ayuda o al menos la neutralidad de los Reyes Católicos, por lo que inició conversaciones con D.Fernando.

Durante estas delicadas negociaciones, toda la Familia Real decidió trasladarse a Cataluña, llegando a Barcelona a finales de octubre de 1492. Poco después, el 7 de diciembre, un payés loco, Joan de Canyamàs, acuchilló al rey, hiriéndole de gravedad. Tras unos días de angustia el rey mejoró, el día 20 examinó la correspondencia atrasada, y el 9 de enero cabalgó por la ciudad.

En este tiempo, el Príncipe, que estaba con D.Sancho de Castilla, en una posada de la ciudad, fue trasladado al Palacio por orden de la Reina, y se reforzó la vigilancia en todo el recinto.

Con el restablecimiento del rey continuaron las negociaciones con los franceses, que culminaron el 8 de enero de 1493 con la firma en Narbona del Tratado de paz entre Francia y los reinos de los Reyes Católicos. Carlos VIII juró el Tratado en Tours el 18 de enero, y los RR.CC. lo hicieron en Barcelona el día 19 (por eso es llamado Tratado de Barcelona). El mismo día, el Príncipe D.Juan juró guardar la paz con Francia concertada por sus padres⁹¹.

Sus principales cláusulas fueron las siguientes:

- Ambas partes acordaron otorgarse recíprocamente amistad y alianza en la forma más firme contemplada en derecho. Se convertían en aliados y acordaron consultarse mutuamente antes de firmar ningún otro tratado.

- Los Reyes Católicos renunciaban a los proyectos matrimoniales con Inglaterra y Borgoña, si se continuaban debían serlo con el consentimiento del rey de Francia. Había una prohibición expresa de prestar cualquier tipo de ayuda a los

⁹¹ AGS. Estado, K.1638, documento 28, fol.7v., publicado por Luis SUAREZ FERNANDEZ: Política internacional de Isabel la Católica, Valladolid, 1969, tomo III, págs 382-383.

enemigos de Carlos VIII, exceptuándose del acuerdo, como era normal, al Papa.

- Francia se comprometía a devolver a D.Fernando los territorios catalanes que empeñara Juan II en manos de Luis XI. No se mencionaba ninguna compensación económica, pero se reconocía a Carlos VIII el derecho, sin fijarse límite de tiempo, para reclamar la constitución de una comisión arbitral que decidiera sobre las eventuales reclamaciones que, en justicia, quería presentar.

Como puede verse, en ningún capítulo del tratado se mencionan las pretensiones de Carlos VIII a la Corona de Nápoles⁹².

Tras lograr estos acuerdos, los Reyes permanecieron en Cataluña por dos motivos: primero para recuperar de forma oficial y efectiva el control de los condados, y segundo para convocar a las Cortes catalanas, cosa que hicieron el 10 de abril.

Pero antes de la reunión de las Cortes es necesario mencionar un dato importante, la vuelta de Colón a Europa tras su primer viaje a las Indias. El Almirante llegó a Palos el 23 de marzo, e inmediatamente se le ordenó ir a encontrarse con los Reyes, llegando a Barcelona a primeros de abril.

Allí fue muy bien recibido por los Reyes, a quienes relató su viaje y sus descubrimientos: la islas de San Salvador, Santa María, Fernandina, Isabela, Juana (llamada así en honor del Príncipe y que es la actual Cuba) y Santo Domingo; mostrándoles a los diez indios que vinieron con él. Inmediatamente fueron bautizados, y a algunos los apadrinó el Príncipe, llegando incluso a tomar a uno a su servicio⁹³, llamado Juan de Castilla, a quien D.Juan ordenó tratar como a los hijos de los nobles, encargando su cuidado a Patiño, lugarteniente de mayordomo⁹⁴.

⁹² Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El tiempo de..., op.cit. págs 305-306.

⁹³ Duque de MAURA: op.cit., pág. 65.

⁹⁴ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Historia General y Natural de las Indias (Ed. de Juan Pérez de Tudela y Bueso), Madrid, 1959, tomo I, pág 31.

Tras esta recepción los Reyes ordenaron al Almirante que preparara un segundo viaje con una flota mayor, a lo que accedió Colón, pero antes pidió a los Reyes que acogieran a sus hijos: Diego y Fernando como pajes del Príncipe, a lo que D.Juan accedió gustoso⁹⁵. Es más, en este segundo viaje acompañaron al Almirante algunos servidores del Príncipe, tales como Pedro Navarro, su repostero de camas; Bernal de Pissa, su alguacil; y Francisco Girao, su aposentador de Palacio y repostero de camas⁹⁶; así como Antonio de Torres, hermano del ama del Príncipe.

Es interesante señalar, que probablemente el primer catalán que estuvo en el Nuevo Mundo fue este Mosén Girao, natural de Perpiñán y servidor del Príncipe Juan.

Hay que decir, que el Príncipe Juan tuvo más relación con el descubrimiento de América de lo que se cree. En concreto se conoce bien que la actuación de su maestro, Fray Diego de Deza, fue muy importante en la aprobación de los planes de Colón; así como la de las varias veces mencionada Juana de Torres, ama del Príncipe⁹⁷, siempre muy próxima a la Reina.

Pero volvamos a los motivos principales de la estancia regia en Cataluña.

Las Cortes se reunieron en Barcelona desde el 7 de mayo hasta el 4 de noviembre de 1493. Y en su apertura D.Fernando explicó que por causa de la larga guerra de Granada no había podido acudir antes al Principado, pero que ahora se disponía a remediar los males que tenía, en especial la reforma de la justicia, la fijación de las monedas, etc.:

De continent nós e la dita serenissima reina, ab lo

⁹⁵ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Historia..., op.cit., pág.66.

⁹⁶ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Libro de la Cámara Real del Príncipe Don Juan, Madrid, 1870, pág 71.

⁹⁷ Antonio VEREDAS RODRIGUEZ: El Príncipe Juan de las Españas, Avila, 1938, págs 163-172.

illustrissimo princep e primogenit nostre carissimo, havem venhut en aquesta ciutat per proveyr aixi en lo que llavors restava, con encara en algunes coses aixi subseguides, les quals si per nós romanguessen sens provisio, no seria sens gran ofensa de Deu, deservey nostre e dan de la cosa publica del dit Principat. E jatsia despres que arribem en aquesta dita Ciutat, hajam entes ab molts de vosaltres en dita reparacio, pero es cert que sens Corts la provisio faedora no tindria son compliment⁹⁸.

Durante la reunión de las Cortes, emisarios franceses quisieron concretar la actitud de D.Fernando ante las reivindicaciones de Carlos VIII sobre Nápoles, pero no consiguieron ninguna declaración expresa sobre el asunto, lo que llevó a Carlos VIII a retrasar la entrega de los condados, lo que llevó a un estado de preguerra en la zona de los condados.

Al final, el rey de Francia decidió cumplir el tratado, ordenando (7 de julio) al duque de Borbón preparar la devolución, y D.Fernando extendió poderes a Juan de Albión (10 de agosto) para recibir los condados y negociar los últimos detalles de la entrega.

El 28 de agosto Jaime Ferrer llevó a Perpiñán un documento firmado por los Reyes en que se comprometían a no casar a sus hijos en Nápoles ni ayudar al rey de este país contra Carlos VIII "en el recobramiento de cualquier derecho que le pertenezca en el reino de Nápoles cuando el dicho nuestro primo y los suyos quisieren aquél recobrar"⁹⁹. Tras algunos problemas menores, Jaime Ferrer entró en posesión del gran castillo de Perpiñán el 3 de septiembre, y los Reyes entraron en él el día 12.

El día 15 los Reyes juraban de nuevo guardar la Paz con Francia, y el Príncipe D.Juan, desde Barcelona, juraba guardar la promesa hecha por sus padres de no casarse en Nápoles¹⁰⁰. Los reyes permanecieron en los condados hasta el 8 de octubre, dando

⁹⁸ Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat..., op.cit., tomo II, págs 178-179.

⁹⁹ AGS. Estado, K-1638, documento 28, fol.13v.

¹⁰⁰ AGS. Estado, K-1638, documento 28, fol.14.

seguridades totales al rey de Francia y a sus súbditos residentes en ellos¹⁰¹.

La ausencia de los Reyes de Barcelona planteó un problema legal. La Audiencia debía cesar sus trabajos, según lo establecido, a los diez días de la marcha del Monarca. Para impedir esto, la petición de las Cortes consistió en que el Primogénito fuera creado Lugarteniente hasta la vuelta del Rey¹⁰².

El motivo era claro, tras la salida del Monarca, la Audiencia sólo podía continuar durante diez días conociendo de las causas y procesos; terminado ese plazo entraría a regir la Gobernación General, ejercida por el Primogénito, pero siendo ésta una administración distinta que tenía también distinta jurisdicción, las causas habían de ser revocadas, y considerarse que todo pasaba a un tribunal distinto, con las innumerables consecuencias de carácter procesal que esto implicaba: cómputo de plazos, nuevas comparecencias, etc. Sin embargo, si el Primogénito ostentaba el título de Lugarteniente General todo quedaba obviado, pues entonces es la misma Audiencia la que continúa en funcionamiento, ya que al frente de ella permanece el que ocupa el lugar del monarca y tiene su misma jurisdicción, no otra de carácter propio.

Volvemos a lo ya comentado en el capítulo anterior, Gobernador General y Lugarteniente general son dos cargos muy distintos, pero que en ocasiones excepcionales pueden recaer en una misma persona, sin que por ello se confundan sus competencias, pues el titular podrá desempeñar unas atribuciones en virtud de un cargo y otras en virtud del otro, según sea más favorable para la gestión y resolución de contenciosos¹⁰³.

De este modo, D.Juan, Príncipe de Asturias y de Gerona,

¹⁰¹ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El tiempo de..., op.cit., págs 307-309.

¹⁰² ACA., Gen. núm. 992, fol.99.

¹⁰³ Jesús LALINDE ABADIA: La Gobernación General en la Corona de Aragón, Zaragoza, 1963, pág. 172.

Duque de Montblanch y Señor de Balaguer, Gobernador General de la Corona de Aragón fue también Lugarteniente General del 13 de septiembre al 8 de octubre de 1493.

A la vuelta de los Reyes, D.Fernando otorgó a Barcelona un Privilegio que regulaba el regimiento de la ciudad (24 de octubre), y al final del documento aparece el Príncipe de la siguiente manera:

E per tant al Illmo. don Johan, princep de les Asturies e de Gerona, fill primogenit e general governador nostre, molt car e molt amat, e apres nostres beneventurat dies en tots nostres regnes y terres hereu e legitim successor, la voluntat nostre significant diem¹⁰⁴.

Por tanto, podemos decir que en las Cortes de Barcelona de 1493 el Príncipe Juan tomó posesión oficial de su oficio de Gobernador General, con las limitaciones que introdujo Juan II cuando el primogénito tenía entre 14 y 20 años. También durante este período el Príncipe fue Lugarteniente general, es decir, concentró todo el poder real en sus manos durante casi un mes, aunque lo más probable es que lo tuviera sólo de nombre, y fuera el Infante D.Enrique de Aragón, el hasta entonces Lugarteniente, y los cortesanos dejados en Barcelona por los reyes los que lo ejercieran de forma directa.

III.2. La Guerra del Rosellón y de Italia.

Estalló a raíz de las pretensiones de Carlos VIII de Francia al trono de Nápoles. El francés creía tener las espaldas cubiertas tras firmar la paz con Maximiliano de Austria y Fernando de Aragón, y al morir Ferrante de Nápoles (25 de enero de 1494) presionó al papa Alejandro VI, soberano feudal de aquel reino para que le entregara la corona (marzo). Al negarse el papa Carlos VIII invadió Italia durante el verano.

¹⁰⁴ AHCB., Del., 1491-1493, fols.109 y ss.; publicado por Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat..., op.cit., tomo II págs 293-303.

Sus victorias fueron rápidas y fáciles, pero en el terreno diplomático fracasó. Fernando el Católico consideró roto el Tratado de Barcelona al atacar el francés territorios dependientes del Papa, e inmediatamente promocionó la creación de un frente común contra Carlos VIII, que a principios de 1495 controlaba prácticamente todo Nápoles.

La diplomacia de los RR.CC. consiguió crear en marzo una Liga Santa, formada por el Papa, Venecia, Milán, Maximiliano de Austria y los RR.CC., que obligó a Carlos VIII a regresar a Francia, aunque dejando una fuerte guarnición en Nápoles. Las tropas españolas al mando de Gonzalo Fernández de Córdoba desembarcaron en Calabria en junio de 1495, y en agosto del año siguiente habían conseguido expulsar a todos los franceses del reino de Nápoles. En febrero de 1497 el Gran Capitán derrotaba a los enemigos del Papa en Roma, mientras los franceses atacaban en el Rosellón y conseguían tomar el estratégico castillo de Salses, fueron los últimos coletazos del conflicto.

En marzo se firmaron treguas entre Carlos VIII y los RR.CC., y se empezó a negociar la paz, consiguiéndose un acuerdo tras la muerte de Carlos VIII; fue el Tratado de Marcoussis (agosto 1498) firmado entre Luis XII y los RR.CC., que al final fue una simple tregua para fortalecer posiciones.

Esta guerra trajo importantes consecuencias, en primer lugar la necesidad de fortalecer la frontera del Rosellón (entre 1495 y 1504 se destinarán a este fin 73 millones de maravedís).

Segundo: afianzar el cerco de Francia restaurando en parte la Gran Alianza Occidental ideada por Juan II, lo que llevará a acelerar los proyectos matrimoniales con los Habsburgo.

Tercero: comprometerse en el complicado tablero político italiano, donde sólo la presencia fuerte de los españoles podrá mantener la estabilidad de la península frente a las luchas internas y las ambiciones francesas.

El Príncipe y sus servidores estuvieron involucrados de forma directa en esta guerra.

Por una parte los Reyes recabaron de las órdenes militares la formación de una compañía de 135 lanzas (31 de enero de 1495), que debía ponerse bajo el mando de D. Juan y prepararse para marchar hacia el frente¹⁰⁵. Se han conservado algunas de las misivas enviadas por los reyes a los distintos comendadores, así, al conde de Tendilla le ordenaron tener preparadas las lanzas que su encomienda de la Torre de Begetate estaba obligada a mantener (no se dice el número concreto), con todo su equipamiento de guerra para el 10 de marzo siguiente¹⁰⁶.

También los servidores del Príncipe participaron en el esfuerzo bélico, así los reyes ordenaron a Juan de Soria, secretario de Príncipe (nombrado el 16 de enero de 1482 con 30.000 mrs. de quitación anual) que se encargase de preparar la fabricación y envío de un convoy de artillería desde las tierras del antiguo reino de Granada; las instrucciones, consignadas en una cédula real dirigida al Conde de Tendilla (Capitán General de Granada), son las siguientes:

Conde pariente: Nos mandamos a Johan de Soria, secretario del Príncipe, nuestro mui caro e mui amado fijo, que vaia a Baza a entender en el Artillería que agora en la dicha cibdad por nuestro mandado se ha de facer. Por ende, nos vos mandamos que cada y quando por parte del dicho Johan de Soria vos fueren pedidos algunos oficiales de los del Artillería que están en el Alhambra desa cibdad ge los dedes, y fagades dar para que vaian a estar en la dicha Baza a ayudar en las fundiciones que en ella se han de facer. E otrosi, vos mandamos que recivades de Rodrigo de Narbaez, Mayordomo de la dicha Artillería, toda la Artillería y pólbora, y otras cosas que están en la dicha Alhambra y le dedes conocimiento de todo ello. E de todos los tiros moriscos y armas y vallestas y cosas de Artillería y pólbora y cosas que por nuestro mandado por el dicho Rodrigo de Narbaez vos fuere entregado, lo dad todo por relación al dicho Johan de Soria, firmado de vuestro nonbre para que él lo asiente y ponga en los libros de la dicha Artillería. Y en todo poned mucha diligencia por que así cumple a nuestro servicio. De la cibdad de Tarazona a 10 dias

¹⁰⁵ Tarsicio de AZCONA: Isabel la Católica, Madrid, 1986, tomo II, pág 313 (nota 13).

¹⁰⁶ RAH., Colección Salazar y Castro M-6, fol.21 (documento 25).

*del mes de octubre, año de 95. Yo el Rey. Yo la Reina.
Por mandado del Rey y la Reina, Fernando de Zafra¹⁰⁷.*

Pero sin duda, el más destacado de los servidores del Príncipe en esta campaña fue su maestresala, Sancho de Castilla el Mozo, el hijo menor de su ayo.

Sancho de Castilla estuvo durante la guerra en el Rosellón, y se distinguió tanto que tras las treguas con Francia (marzo de 1497) fue nombrado Capitán General de los condados de Rosellón y Cerdaña. Desde entonces su actividad fue incesante, tanto en asuntos civiles como en militares¹⁰⁸.

Una de sus principales misiones fue reforzar "muy recio" el castillo de Salses (que durante la guerra cayó en manos francesas), para lo que le envía pertrechos y peones¹⁰⁹.

Durante este período, aún hubo otra relación entre Cataluña y el Príncipe Juan. Los consellers de Barcelona le pidieron ayuda para que les apoyara en su intento de conservar su régimen municipal.

Durante las Cortes de Tortosa (1496) los miembros del estamento militar de Barcelona presionaron para poder participar directamente en la administración y gobierno de la ciudad, alegando principalmente que el gobierno de la oligarquía mercantil había llevado a la ciudad a la ruina; los consellers rechazaban esta acusación y se oponían a sus deseos por dos motivos:

- primero por la larga tradición municipal que había excluido al estamento nobiliario de los puestos administrativos

¹⁰⁷ RAH., Colección Salazar y Castro M-131, fol.222v.-223.

¹⁰⁸ Antonio de la TORRE: Documentos sobre Relaciones Internacionales de los Reyes Católicos, Barcelona, 1965-66.
Tomo V: documento 222 (27-XI-1497, Alcalá de Henares), pág 556.
Tomo VI: documento 1 (5-I-1498, Alcalá de Henares), pág 8.
documento 59(15-III-1498, Alcalá de Henares), pág 46.
documento 70(19-III-1498, Alcalá de Henares), pág 54.
documento 10(6-III-1499, Ocaña), pág 177.
documento 11(6-III-1499, Ocaña), pág 177.

¹⁰⁹ ACA., Reg. 3669, fol.117v.; publicado por Antonio de la TORRE: Documentos sobre Relaciones..., op,cit., tomo VI, pág 9.

de la ciudad.

- segundo por temor a tener que compartir sus beneficios y prebendas, que al tener que repartirse entre más personas debían disminuir forzosamente¹¹⁰

Los consellers enviaron cartas al rey, la reina y el primogénito defendiendo su posición, veamos el texto de la carta escrita al Príncipe:

Al Illustrissimo lo Sor. princep de Castella e primogenit de Arago.

Illustrissimo Sor. Sentit nosaltres que los militars volrien suplicar la M. de mostre rey e Sor. de voler entrevenir en lo regiment de aquesta Ciutat, lo que en altres temps passats es stat ja tentat, ne havem presa gran admiracio, com sia vist lur orde esser apropiat sol al exercici de cavalleria e no en regiment publich per molts e diversos sguarts, entre los quals que a llur stament no pertany ocupar ni divertir se en ordenar ne compondre coses comunes ni entendre en les consuetuts, pratiques e libertats de aquelles, ans per moltes e diverses leys ne son del tot apartats e prohibits (...) E la clemencia divina conserve la vida y stat de V.I.S per lonch temps, ab gloriosos e beneventurats successors. De Barchinona, a xxiiii de janer any mill cccclxxxvi.

*De V.I.S. humils servidors los consellers de Barchinona.*¹¹¹

Los consellers cargaron las tintas en sus cartas, augurando catástrofes económicas y abusos de justicia si los militares entraban en el gobierno, ya que siempre habían estado contra la ciudad y abusarían de dos clases de privilegios, unos por ser militares y otros por ser miembros del municipio.

Las razones del municipio debieron convencer a D.Fernando, ya que en las Cortes de Tortosa no se cambió el régimen municipal de Barcelona, por lo que los militares siguieron excluidos de él por el momento.

¹¹⁰ Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat..., op.cit., págs 216-217.

¹¹¹ AHCB., L.Cl. 1494-1497, fol.99v.; publicado por Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat..., op.cit., págs 312-313.

Tras concluir las Cortes y celebrar la Pascua florida en Tortosa, los reyes retornaron a Castilla por el camino de Soria, deteniéndose en Almazán, donde dejaron instalado con Corte propia al Príncipe D. Juan, quedando así fuera de la tutela paterna, al menos de modo oficial.

III.3. La Boda Borgoñona.

Los contactos para realizar un enlace matrimonial con Borgoña venían de antiguo, y se engarzaban en la restauración de la Gran Alianza Occidental, cuyo fin último era cercar a Francia.

Los primeros contactos serios datan de 1484, tras el fracaso de las conversaciones para conseguir que el Príncipe se casara con la Reina Catalina de Navarra; entonces Maximiliano de Austria se puso en contacto con los RR.CC. para tratar diversos asuntos internacionales y bilaterales, entre ellos una posible alianza matrimonial entre los Habsburgo y los Trastámara¹¹²; las negociaciones avanzaron con rapidez y fructificaron en un doble compromiso: el Príncipe Juan con Margarita de Austria, y la infanta Juana con el Archiduque Felipe.

Los contactos sufrieron altibajos, debido a la delicada situación internacional, pero nunca se abandonaron totalmente, y en 1486 las negociaciones quedaron en manos de Francisco de Rojas, un gran diplomático¹¹³; que debía tener en cuenta en sus negociaciones tanto la alianza política como los intereses comerciales, muy importantes, especialmente en Flandes.

El conflicto de Bretaña supuso un salto cualitativo en las negociaciones; los Reyes Católicos decidieron enviar a Rojas como embajador a Roma, posiblemente el puesto más importante de la diplomacia española de la época, siendo sustituido en las

¹¹² Carta del Rey a Nicolás Bertrand (30-III-1484, Tarazona) estante en Brujas para solicitar a Maximiliano "lo fet del matrimoni"; publicado por Antonio de la TORRE: Documentos sobre relaciones..., op.cit., tomo II, oágs 39-40.

¹¹³ Carta del Archiduque Felipe al secretario Miguel Pérez de Almazán en que le recomienda especialmente a Francisco de Rojas, que está tratando sobre las Bodas (Berghes ap Zoom, 6 de noviembre de 1486). BN, Ms, reservado 226/101.

conversaciones con Maximiliano por Juan de Fonseca, arcediano de Avila (10 de junio de 1488)¹¹⁴. Pero de nuevo los problemas internacionales que ocasionaba el conflicto bretón retrasaron el buen fin de las negociaciones.

Tras el conflicto bretón, los RR.CC. dieron prioridad a las negociaciones con Francia, cuyo fin último era recuperar el Rosellón y la Cerdaña, objetivo que consiguieron con el Tratado de Barcelona (19 de enero 1493), una de cuyas cláusulas impedía a los RR.CC. concertar alianzas matrimoniales con Inglaterra y Borgoña, a no ser que tuvieran el consentimiento expreso del rey de Francia.

La posibilidad de ruptura del Tratado tras la invasión de Italia por Carlos VIII, y la posterior creación de la Liga Santa impulsaron otra vez los contactos con Maximiliano, que fueron de nuevo encomendados al inteligente Francisco de Rojas, que había sido nombrado embajador ante el Rey de Romanos a finales de 1493¹¹⁵.

Durante el verano de 1494, mientras que Carlos VIII atravesaba victorioso Italia, Rojas consiguió concluir las negociaciones con Maximiliano, y el 1 de julio un correo especial llevó al embajador los poderes necesarios para la firma, aunque advirtiéndole que había que esperar el consentimiento de Francia antes de firmar (aún no se había roto formalmente el Tratado de Barcelona):

Comendador don Francisco de Rojas, nuestro Embaxador y del nuestro Consejo: vimos lo que nos escrivistes que el Rey de Romanos os fabló sobre los casamientos de nuestros fijos con los suyos, y cómo os ha dicho que él trabaja y espera haber el consentimiento del Rey de Francia para ello, y por los inconvenientes que decis se podrian seguir, si luego no os enviassemos nuestro poder para ello, y por los otros respetos que escrivistes, avemos acordado de los vos embiar: irá con esta; pero no useis dél en ninguna manera hasta que tengais para ello el consentimiento del dicho rey

¹¹⁴ Jerónimo de ZURITA: Anales... libro XX, cap.LXXVIII

¹¹⁵ Antonio RODRIGUEZ VILLA: "D.Francisco de Rojas Embajador de los Reyes Católicos" en Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo XXVIII, 1896, pág 183.

*de Francia por escrito, firmado de su mano; y por cosa alguna del mundo no fagais lo contrario.*¹¹⁶

El Comendador Rojas siguió fielmente las instruccciones de los Reyes, y recibió poderes para negociar la aprobación de Francia con Ana de Bretaña, la esposa de Carlos VIII¹¹⁷.

Pero el panorama internacional se enturbió aún más durante el invierno, Francia daba largas para conceder el permiso, y por otra parte Carlos VIII decidió atacar a Nápoles (feudo del Papa) (enero de 1495), por lo que D.Fernando consideró roto el Tratado de Barcelona.

Pero antes incluso de la ruptura formal, los RR.CC. dieron permiso a Rojas para firmar los contratos sin esperar el permiso de Francia, lo que el embajador hizo en Amberes el 20 de enero de 1495¹¹⁸.

Entre las condiciones del matrimonio podemos destacar:

- Ninguna de las dos novias llevaría dote, pero se les garantizaba una renta anual de 20.000 escudos.
- La alianza se hacia entre los RR.CC. y Maximiliano de Austria, no como Rey de Romanos sino como Duque de Borgoña.
- Las novias viajarían por mar a Castilla y Flandes a costa de sus padres respectivos.¹¹⁹.

Los Reyes y el Príncipe Juan confirmaron los capítulos matrimoniales en Ulldecona (3 de enero de 1496) y remitieron a Flandes los documentos correspondientes, he aquí el del príncipe Juan:

Nos don Juan, por la gracia de Dios, príncipe de las Asturias y de Girona, primogénito y heredero de los Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de

¹¹⁶ Antonio RODRIGUEZ VILLA: op.cit., págs 297-298.

¹¹⁷ RAH., Colección Salazar y Castro M-23, fol.76.

¹¹⁸ AGS., Patronato Real, leg. 56, fol.2

¹¹⁹ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El camino hacia Europa, Madrid, 1990, pág 62.

Granada, etc. después de los bienaventurados y largos dias de los muy altos y muy poderosos príncipes don Fernando y doña Isabel, por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de león, de Aragón, de Sicilia, de Granada, etc. mis señores y padres que agoran reynan: facemos saber a quantos la presente carta vieren que en la villa de Madrid a xxv dias del mes de enero del año cerca passado de mill e quatrocientos e noventa e cinco años, nos con expreso consentimiento de los dichos Rey e Reyna mis señores, otorgamos e dimos nuestro conplido poder e facultad a Francisco de Rojas, comendador de la orden e cavalleria de Calatrava, embajador y consejero de los dichos Rey y Reyna mis señores, para por nos y en nuestro nombre facer, contraher e firmar matrimonio por palabras de presente aptas e sufucientes para contraher matrimonio con la illustrissima princesa madama Margarita, fija del serenissimo señor Rey de Romanos, e para tomar a la dicha illustrissima princesa madama Margarita por muger nuestra legítima e prometer e darnos a ella por su legítimo marido, e para recebir e acceptar el dote que nos habia de ser dado e constituido, e para otorgar cartas de pago de la recepción del dicho dote (...) al dicho Francisco de Rojas.

E después que dimos e otorgamos el dicho nuestro poder no lo havemos revocado ni nos havemos arrepentido, antes havemos siempre perseverado e perseveramos en el mismo propósito y voluntad.¹²⁰.

Luego el Príncipe aprueba los siguientes puntos:

- El matrimonio celebrado por poderes entre Rojas y Margarita de Austria, celebrado en Malinas el 5 de noviembre de 1495.
- Los contratos sobre la dote, la cámara y donación propter nupcias que los Reyes prometieron a doña Margarita.
- Todos los actos posteriores, que jura cumplir y respetar mediante juramento sobre los Santos Evangelios.

A Bruselas llegaron estas cartas el 11 de abril de 1496, y maximiliano y Felipe las aceptan el 3 de junio en Nordlingen.

Así terminó el asunto de las bodas, los Reyes Católicos entregaron durante ese año (mayo) un gran patrimonio territorial al Príncipe (incluida Asturias), y también algunas villas a la

¹²⁰ Antonio RODRIGUEZ VILLA: op.cit., págs 298-301.

Princesa Margarita (abril 1497), para garantizar su dote de 20.000 escudos anuales (Andújar, Ciudad Rodrigo, Ciudad Real, Olmedo y Carrión)¹²¹.

Los hechos posteriores son de todos conocidos, gran alegría por ambas partes, en Castilla se preparó una gran flota, mandada por el Almirante D.Fadrique Enríquez, que llevaría a la infanta Juana a Flandes¹²², los problemas que tuvo con el mal tiempo allí y a la vuelta, y su llegada en marzo de 1497 a Santander con la princesa Margarita. Sabemos los gastos que ocasionó esta Armada y el casamiento de Doña Juana gracias a una partida recogida bajo este epígrafe en las cuentas del Tesorero de lo extraordinario, Alonso de Morales, publicada por el Profesor Ladero Quesada; en total estos gastos ascendieron a 51.621.115 mrs.¹²³.

Las grandes fiestas de la boda en Burgos (marzo-abril), los regalos y joyas que se entregaron a la Princesa¹²⁴, los torneos: donde murió Alonso de Cárdenas, el hijo del Comendador Mayor, que fue confirmado como jefe de la Casa de los Príncipes. Nadie pareció preocuparse entonces por la supuesta delicada salud del Príncipe, y el matrimonio se consumó en Burgos, de lo que el Rey informó satisfecho a su primo, el infante Enrique, lugarteniente general en Valencia (16 de abril):

*Illustre infante, nuestro muy caro y muy amado primo
y lugarteniente general (...) con las muchas
ocupaciones que tovimos en el recibimiento de la*

¹²¹ AGS., RGS. Burgos, 12 de abril de 1497, fol.7.

¹²² Luis SUAREZ FERNANDEZ: los Reyes Católicos. El camino..., op.cit., págs 106-109 y 128 y ss.; Duque de MAURA: op.cit., págs 164 y ss.; César SILIO CORTES: Isabel la Católica, fundadora de España, Madrid, 1973, pág 397 y ss.

¹²³ Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda Real..., op.cit., pág 58.

¹²⁴ Antonio RODRIGUEZ VILLA: op.cit., págs 303-306. Duque de MAURA: op.cit., págs 166-179 y 221-247.; BN. Manuscrito 1763, fol.233 y ss.; Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Historia General..., op.cit., pág 230.; Diego CLEMENCIN: Elogio de la Reina Isabel la Católica, Madrid, 1821, págs 327-343.

illustrissima princesa, olvidamos de mandaros excrivir de su venida; que fuera razon a vos principalmente fazerlo saber, por el plazer y consolación que eramos cierto recibiriades. Luego que las velaciones fueron, se velo el illustrissimo principe, nuestro muy amado fijo con la dicha princesa, y consumieron su matrimonio; de que damos gracias a nuestro Señor. Quedanos agora rogar a su divinidad les de fijos, porque hayamos el gozo conplido. Solo os queremos dezir que tenemos gran causa de contentamiento, por ser la dicha princesa muy cuerda, benigna y discreta y de gran actoridad, su jamas la vimos de su edat. Sea nuestro Señor loado¹²⁵.

Y a su viejo amigo y servidor Diego de Torres, bayle general de Valencia (18 de abril):

Camarero y bayle general (...) A lo otro que dezis el plazer que haveis havido de la venida de la illustrissima princesa, nuestra carissima fija, somos bien ciertos que vos, entre los otros, no os havreys olvidado de recorrer a monjas y monesterios para que rogassen a nuestro Señor por su venida; y así a plazido a nuestro Señor de traerla a buen salvamiento, sana, gentil y alegre; y estamos muy contentos dellas por ser muy cuerda y benigna. Han consumido su matrimonio el illustrissimo príncipe, nuestro fijo, y ella, y quedan muy enamorados. Plegue a nuestro Señor de darles fijos, porque hayamos el plazer conplido. De la archiduquesa tenemos cartas como Dios loado, esta buena y prenyada. Dios sea loado. La princesa de Portugal y las ynfantas, nuestras fijas, estan, Dios loado, buenas. La Serenissima Reyna, nuestra muy cara e muy amada muger, se ha sentido un poco mala; pero, Dios gracias, ya está buena.¹²⁶.

De todas estas misivas podemos sacar las siguientes conclusiones:

- Los Reyes estaban muy satisfechos con doña Margarita, a quien dedican los más sentidos elogios.
- Los Príncipes, a pesar de ser un matrimonio de estado,

¹²⁵ Antonio de la TORRE: Documentos sobre relaciones..., op.cit., tomo V, pág 445.

¹²⁶ Antonio de la TORRE: Documentos sobre relaciones..., op.cit., tomo V, pág 446.

parece que se enamoraron rápidamente, lo que también agradó a los reyes.

- Nadie puso objeciones a que se consumara el matrimonio inmeditamente, es más, se hacían preces para que la princesa pronto quedara embarazada.

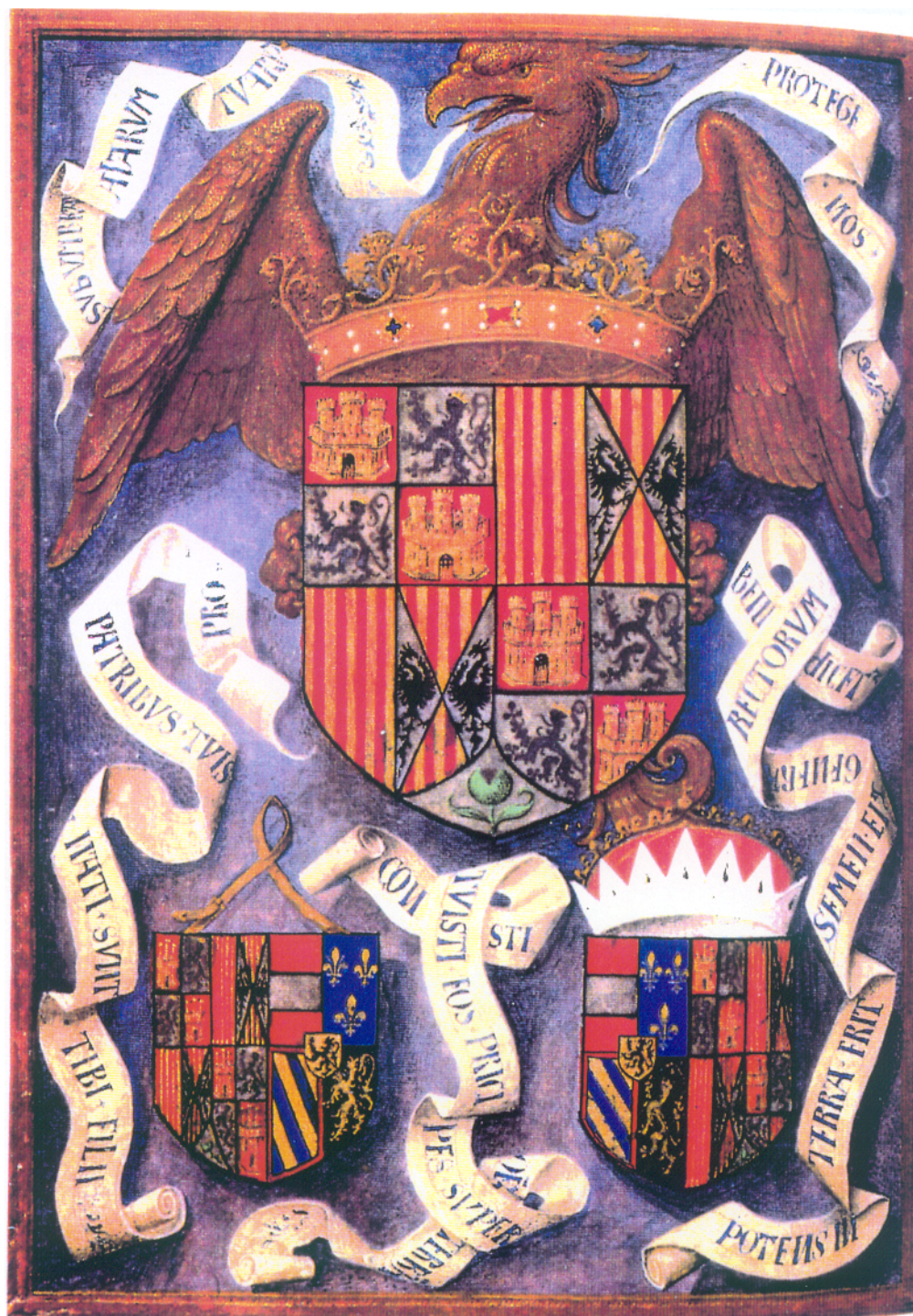
En fin, en la primavera de 1497 todo parecía ir bien, tanto para los Príncipes como para los Reyes, y tras las fiestas burgalesas la joven pareja se trasladó a Almazán, sede de la Corte del Príncipe Juan. Permanecen allí poco tiempo, ya que desde el 13 de junio hasta finales de septiembre tenemos noticias ciertas de que estuvieron en Medina del Campo.

Muestra de las esperanzas que los Reyes pusieron en esta boda es una de las ilustraciones que aparece en el Breviario que la Reina dio a su embajador Francisco de Rojas, el paciente diplomático que había llevado a cabo las negociaciones. En ella aparece un gran escudo real, y bajo él los escudos del doble matrimonio, todos rodeados de salmos escogidos:

- El Escudo Real, protegida por un gran águila: "Sub umbra alarum tuarum protege nos" (Salmos 16,8) (Protégeme bajo la sombra de tus alas).

- El Escudo de los Príncipes de Asturias: "Pro patribus tuis natu sunt tibi filii; constituisti eos principes super omnem terram" (Salmos,44,17) (A tus padres sucederán tus hijos, los constituirás por príncipes de toda la tierra).

- El Escudo de los Archiduques de Austria: "Potens in terra erit semen eorum; generatio rectorum benedicetur" (Salmos,111,,2) (Su descendencia será poderosa sobre la tierra, y la generación de los justos será bendecida).



Ahora, antes de dar alguna noticia sobre la muerte del Príncipe, pasaremos repaso a otros aspectos de su vida.

III.4. La formación del patrimonio del Príncipe.

El patrimonio territorial del Príncipe se formó entre 1493 y 1496, y se situó fundamentalmente en Castilla, aunque curiosamente los primeros territorios que recibió lo fueron en

la Corona de Aragón, concretamente el Ducado de Montblanch y el Señorío de Balaguer (1493), que le fueron entregados con ocasión de alcanzar su mayoría de edad.

Estos señoríos habían pertenecido tradicionalmente al segundogénito desde finales del siglo XIV, pero curiosamente su titular siempre había alcanzado el trono. Por tanto era una especie de patrimonio privado que el Rey solía conceder a su segundo hijo varón, y no estaba ligado de ninguna manera al primogénito.

Si recordamos un poco, el primer duque de Montblanch fue Martín I, hermano menor de Juan I y su sucesor; el señorío de Balaguer se formó con las tierras confiscadas al rebelde Conde de Urgel por Fernando I, y este rey legó Montblanch y Balaguer a su segundo hijo, el futuro Juan II. Posteriormente, Juan II entregó este patrimonio a su segundo hijo, el futuro Fernando el Católico, junto con otros muchos beneficios en Sicilia, que yano recibiría el príncipe Juan.

Pero centrémonos en las donaciones que recibió el Príncipe en Castilla, para lo que seguiremos su rastro en el Registro General del Sello¹²⁷:

1494:

- 14 de marzo: Los Reyes ordenan al Concejo de Villasilos, behetría de mar a mar de la Corona que tome por encomendero al Príncipe (fol.350).

- 28 de septiembre: Se ordena al corregidor de Burgos tener en encomienda, en nombre del Príncipe, a los Concejos de San Pedro de la Villa y Quintanilla del Agua, que son behetrías de mar a mar (fol.135).

1495:

- 9 de abril: Seguro a favor de la villa de Cervatos, que estaba en encomienda de Pedro de Quijada, y ahora ha tomado por encomendero al Príncipe (fol.305).

¹²⁷ En el Apéndice pueden verse con detalle las donaciones al príncipe recogidas en el RGS.

1496:

- 20 de mayo: Merced al Príncipe de las ciudades y villas de Jaén, Logroño, Ubeda, Asturias de Oviedo, Alhama, Toro, Ecija, Trujillo, Agreda, Baeza, Salamanca, Loja, Cáceres, Alcaraz, Ronda, Montejicar, Cangas y Tineo (fol.4 y 5). El texto de la merced de Asturias y de Alcaraz está en el apéndice (págs 151-157).

- 20 de Mayo: se ordena a varios alcaides que entreguen sus fortalezas a las personas que ordene el Príncipe Juan (fol.193). El texto típico de estas órdenes puede verse en el Apéndice. págs 158-159).

- 3 de agosto: Merced al Príncipe de las villas de Cangas y Tineo y Cuatro Sacadas (fol.14).

- 4 de octubre: Merced al Príncipe de la fortaleza de Montejicar, en el reino de Granada (fol.4).

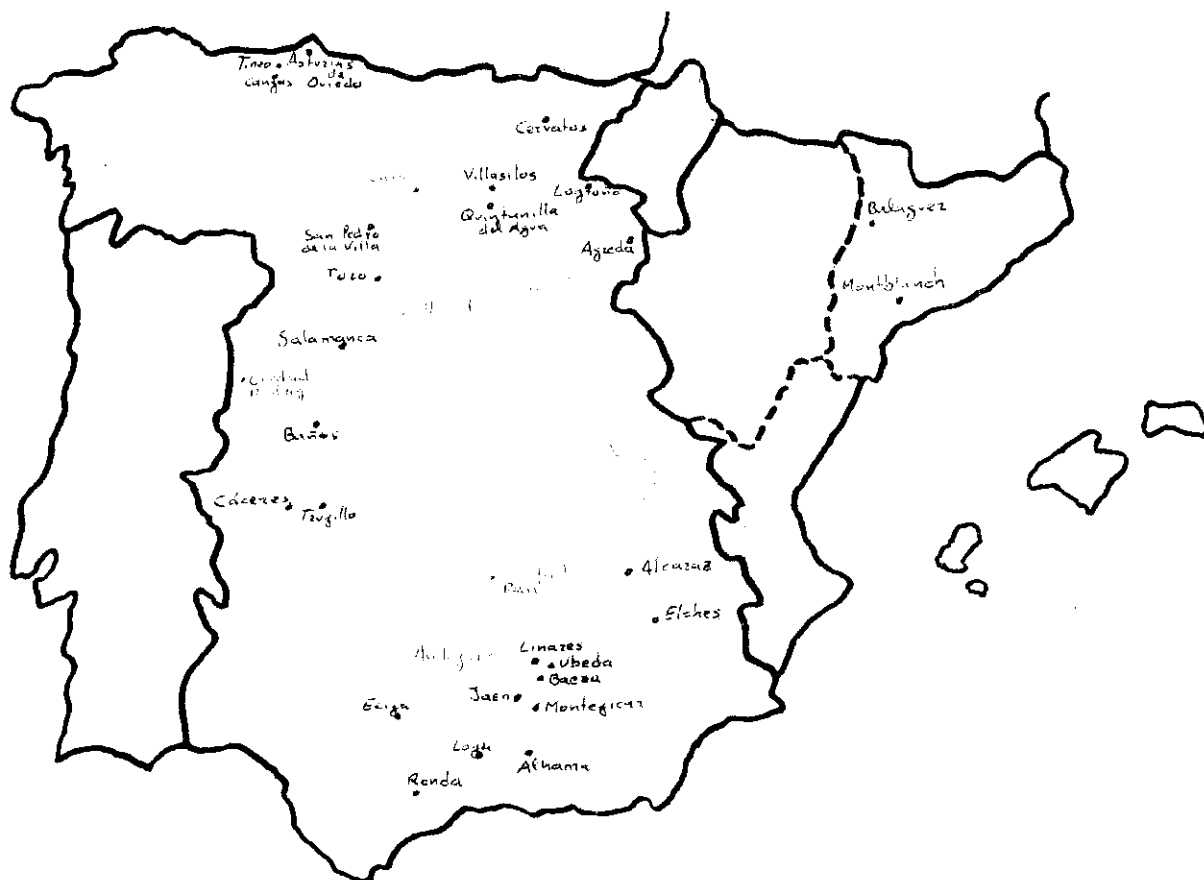
1497:

- 12 de abril: Merced de por vida a doña Margarita de Austria, princesa de Asturias, de la villa de Andújar, para el pago de los 20.000 escudos de oro de renta anual que se estipularon en las capitulaciones concertadas con motivo de su matrimonio con el Príncipe Juan. Otras iguales para las localidades de Ciudad Rodrigo, Ciudad Real, Olmedo y Carrión (fol.116).

Según el Profesor Ladero la renta que este patrimonio otorgaba al Príncipe Juan era de unos 43.300 castellanos de oro, es decir, unos 21 Millones de mrs., que equivalían a unos 15 millones de 1468, por lo que su renta era el doble de la que recibió la Princesa Isabel en ese año¹²⁸.

En el siguiente mapa se muestra la distribución geográfica del patrimonio del Príncipe (negro) y de la Princesa (rojo), así como la ubicación de su Corte, Almazán (verde).

¹²⁸ Miguel Angel LADERO QUESADA: "El cargo de Diego Arias Dávila en 1462" en Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval 1, 1988, págs 277-278.



Aparte de estas rentas tardías, el Príncipe siempre recibió grandes cantidades de dinero de la Hacienda regia¹²⁹, como se puede apreciar en los siguientes datos resumidos:

En 1493 el Príncipe recibió 11.250.000 mrs.; en 1494 más de 15 millones y en 1496 una partida especial de 20 millones. Pero estas partidas específicas son engañosas, ya que sólo suponen los gastos corrientes de mantenimiento, tales como las compras de ropa, alimentos, desplazamientos, etc., mientras los pagos a los oficiales y algunos extraordinarios se recogían en otras partidas generales.

A esto hay que añadir que los gastos generales arrastran una complejidad que trataremos en otro lugar, y era su control, que más que en manos de los oficiales del Príncipe, seguía en los de la Reina, que seguía controlando así, de forma indirecta al príncipe.

¹²⁹ Ver datos en el Apéndice.

III.5. La Corte de Almazán.

La conocemos muy bien gracias a las obras de Gonzalo Fernández de Oviedo, que sirvió en ella como mozo de Cámara, y que tras una azarosa vida en América puso sus recuerdos por escrito por orden de Carlos I, que quería formar una Casa para su heredero, el Príncipe Felipe, tomando como modelo la del Príncipe Juan.

Carlos I pidió en 1535 a don Juan de Stúñiga, Comendador Mayor de Castilla, y ayo del Príncipe Felipe, que pidiera un informe a Oviedo sobre la organización de la Casa del Príncipe Juan. D.Gonzalo realizó el trabajo con celeridad y de forma concisa (5 ó 6 folios), y de momento no se volvió a hablar del asunto debido a la marcha de Oviedo a América, pero a su vuelta completó su obra de forma mucho más detallada, entregándosela al Emperador en 1547, siendo este el origen del *Libro de la Cámara del Príncipe Don Juan*, publicado por la Sociedad de Bibliófilos Españoles en Madrid, en 1870.

De este libro existen numerosos manuscritos en la Biblioteca Nacional de Madrid, en el Archivo y Biblioteca del Palacio Real y en la Real Academia de la Historia, existiendo un ejemplar autógrafo en la Biblioteca de El Escorial.

A pesar de las numerosas copias de las que disponemos, ejemplo claro de su frecuente uso y consulta, así como de su calidad; lo cierto es que el mismo año que Oviedo entregó su trabajo, Carlos I ordenó en Alemania al Duque de Alba que formara la Casa del Príncipe D.Felipe a la usanza de Borgoña, cosa que el Duque hizo el 15 de agosto de 1548, repartiéndose los oficios de Palacio entre los más ilustres magnates de Castilla¹³⁰.

Como dato curioso diré que en el Archivo del Palacio Real de Madrid, aparecen juntas dos copias de la organización de la Casa del Príncipe Juan y de la del Príncipe Felipe, ambas realizadas el 21 de mayo de 1714, por orden del rey Felipe V¹³¹.

¹³⁰ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: El Libro de la Cámara..., op.cit., págs IX-XIII.

¹³¹ Archivo General del Palacio Real de Madrid, Sección Histórica, Principado y Príncipe de Asturias (1496-1931), Caja 113.

Antes de describir más detalladamente la Casa del Príncipe hay que insistir en la importancia que tenía, ya que el servicio directo a los Reyes y su familia se estaba convirtiendo en el camino más seguro para lograr puestos importantes en la administración.

El servicio de la Casa Real, aparte de proporcionar un galardón honorífico muy apreciado por la sociedad, se convirtió, sobre todo para las oligarquías urbanas, en un trampolín para conseguir puestos de funcionarios en la administración. Esto queda de manifiesto especialmente en los procuradores a Cortes. La mayoría de ellos, durante el período de los RR.CC., sirvieron de uno u otro modo en la Casa Real y gran parte de ellos, conscientes de la importancia de esos puestos para asegurarse un brillante futuro burocrático y político, intentaron por todos los medios transmitir sus empleos a sus hijos; aún mas: aquellos procuradores sin vínculos con la administración central pidieron continuamente como merced a los reyes que se les premiase la función en Cortes recibiendo a sus hijos en la proximidad burocrática de los monarcas.

Esta tendencia se reforzó durante el período de la gobernación de D.Fernando, y en todas las peticiones personales de los procuradores hay menciones al deseo de que sus hijos (o hermanos) sirvan en la Casa Real ya fuera como pajes, continos, maestresalas, etc., de los Reyes o de cualquier de los infantes¹³².

Como ejemplo de lo que hemos dicho veamos el caso de dos servidores del Príncipe Juan:

- Pedro de Angulo, mozo de espuelas, fue Regidor de Córdoba y Procurador en las Cortes de 1499, 1500 y 1506.

- Gonzalo de Cabrera, servidor del Príncipe, fue Regidor de Córdoba, escudero y Procurador en las Cortes de 1506.

Esto en lo referente a lo que llamamos oligarquías urbanas, pero en el caso de los miembros de la nobleza es aún más claro, para ellos servir en la Casa Real era el primer paso para iniciar

¹³² Juan Manuel CARRETERO ZAMORA: Cortes, Monarquía, Ciudades..., op.cit., págs 269-271.

su carrera de servicios a la Monarquía.

Por su importancia trataremos a este grupo de forma separada al terminar el capítulo.

Por tanto, con todo lo dicho anteriormente, queda claro que además de un honor, servir en la Casa del Príncipe se convirtió en un medio de promoción seguro, confirmado por la predilección de la Reina hacia el heredero que además de tener una amplia plantilla de servidores disfrutó de importantes cantidades de dinero para gastos corrientes, de lujo y para conceder mercedes a sus servidores¹³³.

Antes de pasar a hablar de la Casa del Príncipe hay que hablar de su residencia: Almazán. Su elección como centro de la Corte del joven Príncipe ofrece algunos puntos oscuros, en primer lugar no pertenecía al realengo, sino que era propiedad de una rama menor de la familia de los Mendoza, la de los Condes de Monteagudo; precisamente el primer conde, nombrado por la Reina Isabel el 9 de agosto de 1476, fue Pedro de Mendoza, Guarda Mayor de Enrique IV y de los Reales Alcázares, y un gran combatiente en la guerra de Granada. En segundo lugar carecía de tradición regia y de edificios nobles que pudieran albergar a la numerosa Corte del Príncipe.

A su favor tenía su ubicación, en los confines de Castilla (actual provincia de Soria), muy cerca de Aragón y de Navarra; y su saludable clima, ricos bosques y gran cantidad de caza, una actividad que apasionaba al Príncipe, en especial la cetrería.

Tal vez la elección de esta villa, aparte de los motivos antes citados, se debió al deseo de los Reyes de que el Príncipe estuviera en contacto con una realidad jurisdiccional distinta a la del realengo¹³⁴, en un lugar de importancia relativa y propiedad de un noble no excesivamente poderoso. A esto hay que añadir la importancia de las relaciones familiares, ya que el

¹³³ Tarsicio de AZCONA: op.cit., pág 292.

¹³⁴ Miguel Angel LADERO QUESADA: Los Reyes Católicos: La Corona y la unidad de España, Madrid, 1989, pág 108.

Conde de Monteagudo era sobrino de Sancho de Castilla, el poderoso ayo del Príncipe.

A continuación voy a pasar revista a la organización de la Casa del Príncipe, indicando quienes eran sus principales servidores y sus misiones en la época de la Corte de Almazán, que empezó a funcionar tras las Cortes de Tortosa (1496).

- Mayordomo Mayor: Era el jefe de la casa en todos sus sentidos, el puesto debía ocuparlo una persona de alto rango, en nuestro caso Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León de la Orden de Santiago; por esto oficio cobraba anualmente 132.000 mrs. Sus ocupaciones al lado de la Reina le impedían ejercer el puesto de forma real, por lo que tenía nombrado un teniente: el comendador Pedro de Patyño.

- Contador Mayor: Su misión era gestionar directamente los ingresos y gastos del príncipe, es decir, llevar los libros de registro. Juan Velázquez de Cuéllar, antes de servir en este cargo, que le reportaba 150.000 mrs. anuales, había sido Maestresala del Príncipe desde que se constituyó su Casa. Sustituyó en este cargo a Iñigo López Coronel, que había heredado este cargo a la muerte de su padre, Fernando (de quien ya hemos hablado) en 1493.

- Contador Mayor de la despensa e raciones: Encargado de controlar las raciones ordinarias cargadas a la despensa del Príncipe. Ocupaba el cargo Gonzalo Chacón el Viejo, Señor de Casarrubios del Monte.

-Tesorero general: recibía cantidades de dinero para gastos concretos, cobraba como salario un 5% de todo el dinero que manejaba¹³⁵. Gonzalo de Baeza ocupaba este cargo con el Príncipe y la Reina.

- Camarero Mayor: Era el encargado de cuidar la persona del Príncipe de forma cotidiana y de atender sus necesidades, siendo por tanto la persona de más frecuente trato que tenía D.Juan; para ocupar este cargo se buscaba normalmente una persona de

¹³⁵ Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda Real..., op.cit., págs 20-21.

probadas virtudes, en este caso Juan de Calatayud, de quien Oviedo dice que era más noble y virtuoso que emparentado; fue caballero de Santiago y comendador de la Orden, su quitación era de 50.000 mrs. anuales. Su esposa, Francisca Xuarez, se encargaba de la ropa blanca del Príncipe, fue luego Camarera de la Reina de Portugal, doña María de Aragón.

- Ayo del príncipe: Encargado de la crianza del Príncipe en lo militar y cortesano, un puesto importante. El primero en ocuparlo fue Juan de Zapata, Trece de Santiago y una de las mejores lanzas de su siglo; a su muerte le sustituyó D. Sancho de Castilla, valiente capitán de la guerra de Granada y verdadero rector de la Casa del Príncipe. Recibía 200.000 mrs. anuales por el puesto y casi todos los años otros tanto le entregaba la Reina como merced y ayuda de costa.

- Consejo de los Diez: ya hemos hablado de él y quien lo formaba, estaba compuesto de 5 caballeros adultos y 5 jóvenes, siendo su rector el ayo del Príncipe.

- Maestresalas: Se encargaban de los servicios personales del príncipe por semanas, y los pajes estaban a sus órdenes. Eran personas principales como Juan Velázquez de Cuéllar (luego Contador), Hernán Duque de Estrada (del Consejo de los Diez), Sancho de Castilla el Mozo (del Consejo de los Diez), el comendador Luis de Quintanilla y Mosen Sorell (caballero valenciano). Su salario era de 50.000 mrs.

- Trinchantes: Se encargaban de la mesa del Príncipe, servían por semanas, y era un oficio importante. Con D. Juan lo ocuparon Iñigo de Guevara y Jaume Ferrer (caballero valenciano) muy diestro cosmógrafo. Ferrer participó activamente en la empresa colombina, dibujó varios mapas para el Almirante (uno de ellos apareció en el inventario de los papeles de la Reina según nos dice Clemencín) y asesoró al Cardenal de España sobre las líneas de separación de influencia castellana y portuguesa que el Papa Alejandro VI y luego los Reyes de Castilla y Portugal trazaron en el mar Océano¹³⁶.

- Pajes: Hijos de los grandes y principales caballeros de

¹³⁶ Antonio VEREDAS RODRIGUEZ: op.cit., págs 165-166.

ambas coronas, acompañaban al Príncipe y se educaban junto a él. Oviedo nos ofrece una lista de más de veinte jóvenes caballeros, que luego detallaremos, al hablar de las carreras de los servidores nobles del Príncipe.

- Maestro: Encargado de su educación literaria y religiosa, fue Fray Diego de Deza, de quien ya hemos hablado; siempre estuvo junto a D.Juan, recibiendo muchas mercedes y muestras de aprecio, además de 100.000 mrs. anuales.

- Cazador Mayor: era el jefe de los numerosos cazadores del príncipe, encargado de mantener caballos, galgos, podencos, halcones, etc. Fue D.Luis Hurtado de Mendoza, caballero de Cuenca.

- Montero Mayor: Era el encargado de preparar los ojeos y monterías, así como de los hombres y bestias que participaban en ellas. Diego Hurtado de Mendoza fue el del Príncipe.

- Caballerizo Mayor: se encargaba de las cuadras y aparejos de las caballerías, era un cargo muy apreciado, y lo tenía Diego de Castilla, hijo del ayo del Príncipe, y su teniente era un hidalgo llamado Diego de Salas.

- Cerero Mayor: Encargado de mantener cera y velas, recibiendo una comisión de la que se usaba. Este puesto lo ocupó Fernando de Bobadilla y Cabrera, hijos de los Marqueses de Moya, Andrés Cabrera y Beatriz de Bobadilla.

- Consejo y Justicia de la Casa Real del Príncipe: Entendía de todos los problemas de los señoríos del Príncipe, y por orden de la Reina lo presidía el mismo D.Juan, para que se ejercitara en el Gobierno. Lo formaban el Doctor Martín Fernández de Angulo, y los licenciados Luis Zapata y Móxica; y eran sus secretarios Gaspar de Grizio (Hermano de Batriz Galindo la Latina) y Pedro de Torres (hermana del ama del Príncipe). El alcalde de la Casa y Corte era el Licenciado Luis de Polanco, y sus alguaciles fueron Bernal de Pisa y Gómez Vallejo. Todos ellos entraron en el Consejo Real en 1498.

- Escribano de la Cámara del Príncipe: Encargado de tener todos los libros al día: el manual(o diornal), el entero(o de las joyas), el mayor y el del inventario. Se encargaba de todo esto Diego Cano.

- Secretarios: Juan de Soria y Gaspar López, su quitación era de 30.000 mrs. anuales.

- Copero Mayor: encargado de las copas y bebidas de la mesa del Príncipe, cargo principal: Cristóbal de Cuéllar fue el de D.Juan.

- Veedor: encargado de las compras de los bastimentos y de la despensa, estuvo a cargo de Alvaro de Mercado; que compartía obligaciones con el Despensero Mayor, Pedro de Arze.

- Reposteros de plata: Se encargaban de lo que su nombre indica, era un cargo importante y lo desempeñaba Alonso de Cuello, hijo del Comendador Martín Cuello, teniendo a su servicio un teniente, Pedro de Barreda.

- Reposteros de camas: Se encargan de la cámara del Príncipe y gurdan su puerta mientras duerme, oficio de hidalgos, uno de ellos suele ser aposentador de palacio (Girao). El Príncipe tenía siete.

- CAPILLA: Había un capellán mayor, que era fray Diego de Deza; un sacristán mayor, el doctor Alonso Manso; y varios mozos de capilla, que cuidaban de todo lo relacionado con ella: el príncipe tenía cuatro.

- Maestro de Armas: encargado de enseñar al Príncipe el manejo principalmente de la espada. Fue el Maestro Bernal el instructor de D.Juan, así como de los infantes de Portugal, del duque de Villahermosa y los pajes del Príncipe.

- Escribano de libros: encargado de cuidar la biblioteca del Príncipe, fue Francisco Flores.

- Aposentadores: Eran los encargados de conseguir alojamiento para el príncipe y su séquito, cosa harta complicada y cara. Había varios, el de palacio era Mossen Francisco Girao, también repostero de camas. Otro de ellos era Luis de Montalvo.

- Acemilero Mayor: encargado de organizar los frecuentes traslados del príncipe, siempre muy costosos. Cubría este oficio García de Badajoz, también veedor de la despensa del Príncipe.

- Médicos: Fueron el doctor Soto y el Licenciado de Guadalupe.

- Ama del Príncipe: Juana de la Torre, que estuvo junto a D.Juan desde 1480 hasta su muerte. El Príncipe estuvo muy unido

a ella, tal vez demasiado. Lo demuestran estas cartas:

Mi ama, mucha trysteza me aveys dado con vuestra partida: no se commo vos no ovystes por grande angustia en me dexar assy, pues sabeys la soledat que yo sentyré syn vos. Ruego mi ama, que por amor de mi luego os bolvays, que a my por marido me debeys tener mas que a nadye. Yo el príncipe.

El Príncipe recrimina a su ama haberse alejado de la comitiva regia para visitar a su marido, y como no respondió con la celeridad que esperaba, el Príncipe envió una nueva misiva aún más dura

Mi ama: ya sabeys commo quedastes de venir mañana, por para mas dias nos diera yo licencia: ruego que no pongays dilación ni excusa para no lo acer asy, sino que luego os vengays. Y a esta causa os he dejado descrivir; y porque espero que asy lo aveys de acer, dejo denás alargar. Darévalo, veynte y siete de Junio. Yo el Príncipe.¹³⁷

Esto es una confirmación de algo que ya habíamos comentado, la gran influencia que Juana de la Torre llegó a ejercer en la Casa Real, que le valió para conseguir numerosas mercedes para sus hijos. Además, tras la muerte del Príncipe ella fue premiada por la Reina con más mercedes y la Princesa Margarita la nombró su camarera mayor.

- Mozos de Cámara: servidores cercanos al príncipe, siempre hidalgos, unos veinte, tenían a su cargo las llaves de la cámara, el retrete, etc.; uno de ellos fue Gonzalo Fernández de Oviedo, que al final de la vida del Príncipe tenía las llaves de la cámara.

- Mozos de Cámara de las armas: cuidaban y guradaban todas las armas de la Corte, debían ser hidalgos y hombres de confianza. Eran Martín Ochoa y García López de Sese.

- Monteros de Espinosa: se encargaban de la guardia y

¹³⁷ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: El Libro de..., op.cit., págs 197-198.

custodia del Príncipe en todo momento. Tenía a sus órdenes 24, y servían la mitad de ellos de seis en seis meses. Hacían vela y guarda a D.Juan en todo momento, y permanecían en habitaciones contiguas cuando dormía.

- Otros oficios: barbero, sastre, cocinero, ministril, músicos, braseros, barrenderos, porteros de cadena, ballesteros de maza, mozos de espuelas y ballestas, reposteros de camas y estrados, reposteros de capilla, panadero, lavandera, pastelero, mozo de lebreles, escuderos, freneros, doradores, trompetas, relojero, bordadores, gallineros, aguadores, cordoneros, guarnicioneros, sombrerero y hombres de cámara.

Varias cosas llaman la atención de esta Corte, una la falta de mujeres, sólo están presentes el ama, la mujer del Camarero, la costurera y la lavandera; así como pocos religiosos, sin embargo había buen número de combatientes de la guerra de Granada.

Pero tal vez, lo más desconcertante es esta Casa fuera casi exclusivamente castellana, de la Corona de Aragón sólo procedían el maestralla Sorell, el trinchante Ferrer, el aposentador Girao y tres pajes: dos hijos del Duque de Cardona y Miguel de Gurrea. Extraño si se buscaba la unión más estrecha de los reinos, relativamente normal si se quería poner el acento en la preponderancia castellana o bien mantener totalmente separadas las instituciones de ambas Coronas.

III.6. La Muerte del Príncipe y sus Repercusiones.

Es sin duda el hecho más conocido del príncipe, y el que más ha sido tratado¹³⁸, tanto por sus biógrafos como por los de la Reina Isabel, por lo que no voy a detenerme excesivamente en los detalles, sino más bien en las consecuencias que acarreó su

¹³⁸ Manuel GOMEZ IMAZ: Algunas noticias referentes al fallecimiento del Príncipe Juan y al sepulcro de Fray Diego de Deza, su ayo, Sevilla, 1890.; José CAMON AZNAR: Sobre la muerte del Príncipe Don Juan, Madrid, 1963.; Duque de MAURA: op.cit., págs 181-195.; Antonio VEREDAS RODRIGUEZ: op.cit., págs 219-298.; Diego CLEMENCIN: op.cit., págs 386 y ss.; Césas SILIO CORTES: op.cit., págs 399 y ss.; Tarsicio de AZCONA: op.cit., págs 313 y ss.

fallecimiento.

Ya hemos visto como la felicidad y la alegría reinó durante la primavera y el verano de 1497, tanto en Burgos, como en Almazán y Medina del Campo. Es cierto que en una célebre carta (13 de junio de 1497) Pedro Mártir de Anglería nos informa que el príncipe parece cansado y pálido, hasta el punto de que los médicos, e incluso el rey, aconsejan a la reina que los esposos se separen de forma momentánea: "una y otra vez le ponen sobre aviso para que observe cómo se va quedando chupado y la tristeza de su porte; y anuncian a la reina que, a juicio suyo, se le pueden reblandecer las médulas y debilitar el estómago. Le instan a que mientras sea posible corte y ponga remedio al principio. No adelantan nada"¹³⁹. La reina parece que se negó a cualquier separación, alegando el carácter sacramental del matrimonio.

En cualquier caso las esperanzas de los Reyes tuvieron su culminación en septiembre, cuando se confirmó el embarazo de la Princesa; mientras tanto el príncipe enfermó de viruelas y para sanarse decidió trasladarse a Salamanca, donde quedó bajo los cuidados de su maestro, fray Diego de Deza, obispo de la ciudad.

Mientras tanto la Familia Real se dirigió hacia Valencia de Alcántara, donde estaba previsto que se realizara la boda de la Princesa Isabel, primogénita de los Reyes, con el rey Manuel de Portugal, educado desde niño en la corte castellana.

El estado del príncipe, tras una breve mejoría, se agravó de forma preocupante, el 2 de octubre hizo testamento¹⁴⁰, que ya no pudo ni firmar. Pedro Mártir nos relata sus últimos momentos, destacando su gran religiosidad. La gravedad de D.Juan se ocultó a la reina, mientras el rey abandonó Alcántara y cabalgó con celeridad hacia Salamanca, adonde llegó para recoger el último suspiro de su hijo el 6 de octubre de 1497. Poco después, el 2 de noviembre, los Reyes enviaron a Juan Velázquez de Cuéllar a

¹³⁹ José CAMON AZNAR: op.cit., pág 71.

¹⁴⁰ Texto completo en el Apéndice.

recoger el cadáver de D.Juan¹⁴¹ para trasladarlo a Avila, donde fue enterrado en el convento dominico de Santo Tomás, la fundación favorita de Fray Tomás de Torquemada. Velázquez fue también, como testamentario, el encargado de cumplir sus últimas voluntades, para lo que se necesitó destinar una partida especial, bajo el epígrafe "Descargos del Príncipe D.Juan", en las Cuentas de 1498, que se elevó a 8.500.000 de mrs.¹⁴².

A partir de este momento nace la leyenda, por una parte del sufrimiento de los reyes, que dieron la noticia a sus reinos con entereza, pero que marca el declive de su reinado y "los cuchillos de dolor" que acabaron con la salud de Doña Isabel; y por otro la elucubración de que la muerte del Príncipe se debió a sus excesos matrimoniales.

Conocemos las manifestaciones de dolor en toda España, incluso a veces excesiva, tanto que los reyes (como aparece en numerosos documentos del RGS) tienen que poner coto a los gastos de algunos concejos que habían gastado de sus propios grandes cantidades de dinero. También el círculo humanista que rodeaba al príncipe escribió obras de consuelo a los reyes o de dolor por tan gran pérdida: Lucio Marineo Sículo, Pedro Mártir de Anglería, Juan de la Encina, Bernardo Rici, el Comedador Román, Alfonso Ortiz, Francisco Faragonio y Diego Ramírez de Villaescusa, entre otros¹⁴³. Algunos de los más cercanos servidores del Príncipe entraron en órdenes religiosas a raíz de su muerte: Luis de Torres, uno de los de su Consejo, se hizo franciscano; también escogió esta orden su aposentador, Mosen Girao; mientras uno de sus pajes nobles, Alvaro Osorio, entró en la orden de los jerónimos.

¹⁴¹ RAH., Colección Salazar y Castro O-24, fol. 123v.

¹⁴² Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda real..., op.cit., pág 313.

¹⁴³ Felix GONZALEZ DE OLMEDO: Diego Ramírez de Villaescusa, Madrid, 1944, págs 219 y ss. (En el apéndice se recogen varias obras sobre la muerte del Príncipe, así como referencias a otras).; José CAMON AZNAR: op.cit., págs 82 y ss.

En cuanto a la supuesta muerte "por amor" del príncipe cuajó rápidamente entre el pueblo y la Familia Real, numerosos romances populares así lo recogen¹⁴⁴, pero más importante es que la misma Familia Real y los círculos próximos a ella estaban convencidos de la realidad de esta afirmación.

Sabemos que Pedro Mártir en 1514 escribía a Luis Hurtado de Mendoza que fue el amor desordenado lo que causó la enfermedad del príncipe, poniéndole como ejemplo de los daños que pueden traer los excesos sexuales a los débiles de cuerpo¹⁴⁵. En esas mismas fechas el rey de Inglaterra aprobó el compromiso de su hermana con el Príncipe Carlos de Gante (futuro Carlos I) a condición de que el matrimonio se consumara apenas el novio cumpliera catorce años, amenazando en caso contrario con aliarse al rey de Francia; pues bien, los dos abuelos del Príncipe: D.Fernando de Aragón y Maximiliano de Austria se negaron a ello, alegando que el príncipe no había sido dotado por la Naturaleza de mucha robustez de cuerpo, recordando a continuación los males que a los débiles puede causar una temprana cópula con la mujer (en referencia al Príncipe Juan)¹⁴⁶. A consecuencia de esto, el compromiso se rompió y el inglés se alió con Francia.

Treinta años después, cuando Carlos I redactó personalmente unas *Instrucciones* (4 de mayo de 1543) para aconsejar a su hijo sobre su conducta y el gobierno de sus reinos le recordó:

Hijo, plaziendo a Dios, presto os casaréys (con su prima hermana María de Portugal) y plega a El que os favorezca para que viváys en ese estado, como convyene por vuestra salvación, y que os dé los hijos quéel sabe serán menester; (...) desep hablaros de la exortación que os tengo de dar para después de casado; y es, hijo, que, por quanto vos soys de poca y tierna edad y no tengo otro hijo sy vos no, ny quiero aver otros, conviene mucho que os guardéys y que no os esforcéys a estos principios, de manera que reçybyésedes daño en vuestra persona, porque demás que eso suele ser

¹⁴⁴ José CAMON AZNAR: op.cit., págs 85-90.

¹⁴⁵ Pedro MARTIR DE ANGLERIA: Epistolario..., op.cit. carta 539 (2 de junio de 1514).

¹⁴⁶ Ver texto completo de la carta 539 de Pedro Mártir, de donde sacamos los datos, en el Apéndice.

dañoso, asy para el creçer del cuerpo como para darle fuerças, muchas vezes pone tanta flaqueza que estorva a hazer hijos y quita la vida, como lo hizo al PRINÇIPE DON JOAN, por donde vyne a heredar estos reynos¹⁴⁷.

Como puede verse, la Familia Real estaba convencida de la causa de la muerte de D.Juan y tomaba medidas para evitar que se repitiera la tragedia.

En cualquier caso hoy podemos decir que el Príncipe Juan murió de viruela, y no de ningún "mal de amores", pero en este caso no es tan importante la verdad histórica como la percepción de un hecho que tenía la familia real y que transmitió en su seno durante muchos años, como ya hemos visto.

IV. El problema sucesorio.

En cuanto al problema político causado por la muerte del Príncipe hay que decir que no fue tal, sino que los problemas vinieron con las siguientes muertes en la Familia Real.

Tras la muerte de D.Juan, su heredero era su hijo nonnato que esperaba la Princesa Margarita, pero desgraciadamente éste nació muerto.

Los problemas empezaron ahora. En Castilla no había ningún problema para reconocer como heredera a la Reina Isabel de Portugal (que ya había sido jurada como tal en 1476), pero en la Corona de Aragón no se aceptaba que las mujeres pudiesen reinar aunque sí transmitir sus derechos, en cuyo caso habría que esperar el nacimiento de un nieto varón para que éste pudiera ser jurado heredero de Aragón. A este problema constitucional se añadió otro, ya que llegaron noticias a la Corte de que Felipe de Austria se preparaba a reclamar la herencia y estaba buscando el apoyo francés para su insólita pretensión. Rumores coincidentes con esta noticia recogió en Innsbruck, de labios del emperador Maximiliano, el comendador Gutierre Gómez de

¹⁴⁷ José M.MARCH: Niñez y Juventud de Felipe II, Madrid, 1942, tomo II, págs 19-20; Geoffrey PARKER: Felipe II, Madrid, 1984, págs 36-39.

Fuensalida, su embajador en Alemania¹⁴⁸.

Ante esta situación, los Reyes animaron a Manuel e Isabel de Portugal a que vinieran rápidamente a Castilla para ser jurados. Tras vencer algunas resistencias portuguesas y dejar asegurado el control efectivo del reino en manos de Isabel (siguiendo los acuerdos de la vieja sentencia arbitral de Segovia), las Cortes de Toledo juraron a la nueva heredera (13 de mayo), y D.Manuel confirmó todos los acuerdos que otorgaban a su mujer todos los derechos como reina propietaria¹⁴⁹.

En las Cortes aragonesas, reunidas en Zaragoza, la resistencia de los procuradores fue dura. Felipe Climent leyó el discurso regio el 24 de junio, pidiendo el juramento para la Reina de Portugal, pero los procuradores no lo dieron, alegando que debían hacer consultas, lo que irritó grandemente a los Reyes¹⁵⁰ que creían ver tras estas demoras la mano del, tantas veces mencionado, infante D.Enrique de Aragón, único varón legítimo vivo descendiente de Fernando I, además del rey.

Además del problema constitucional, los aragoneses estaban quejosos de que habían perdido a su rey, ya que D.Fernando permanecía casi de forma continua en Castilla, y que en el caso de la herencia portuguesa este problema se agudizaría. Ellos querían un rey próximo, propio y exclusivo, pero al final cedieron y aceptaron el orden sucesorio del testamento de Juan II, según el cual las hembras serían aceptadas solamente en el caso de que no hubiese nietos varones, aunque fuesen nacidos por línea femenina. Por tanto, se decidió esperar el próximo parto de la Reina de Portugal para jurar.

El 24 de agosto nació un varón, Miguel, y al día siguiente murió su madre. Las Cortes de Zaragoza juraron a D.Miguel como sucesor, con la salvedad de que si D.Fernando tenía un hijo varón el juramento se anularía; poco después, la Cortes de Castilla,

¹⁴⁸ Jerónimo ZURITA: Historia del rey Don Fernando el Católico, Zaragoza, 1580, libro V, fol.139.

¹⁴⁹ RAH., Colección Salazar y Castro A-10, fol.37.

¹⁵⁰ Ricardo del ARCO: "Cortes aragonesas de los Reyes Católicos" en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, LX, 1954, págs 89-90.

reunidas en Ocaña (enero de 1499) juraron a Miguel como sucesor¹⁵¹.

El problema parecía ya resuelto, además se acordó que el Príncipe Miguel se educara en la Corte de los Reyes Católicos, lo que aseguraba la continuidad de su política, así se conseguiría la unidad ibérica y la grandeza ultramarina. Cuando Vasco de Gama llegó a la India, D.Manuel (prescindiendo del secreto) informó inmediatamente a los Reyes Católicos, era la rúbrica del futuro en común de todos los reinos hispánicos, y los éxitos de uno de ellos eran ahora de todos.

Este favorable panorama sólo se veía oscurecido por el continuo afrancesamiento de Felipe de Austria, pese a los consejos y advertencias de su padre y sus suegros. Es más, el archiduque decidió negociar en secreto con el nuevo rey de Francia, Luis XII, mientras su padre se preparaba para reclamar la herencia borgoñona y los derechos de Ana de Bretaña por la fuerza (verano de 1498).

El 12 de agosto de 1498 Felipe de Austria firmaba el tratado de paz con Luis XII, en él el francés entregaba el Artois a Felipe, y éste le prestaba vasallaje por él y Flandes, mientras el problema de la herencia borgoñona se entregaba a una comisión de arbitraje. Una semana antes, los franceses habían firmado el Tratado de Marcoussis con los soberanos hispanos.

Los Reyes Católicos vieron en esto una grieta en el cerco a Francia, mientras las relaciones con Portugal e Inglaterra eran muy firmes, las que había con la Casa de Austria se quebraban ya que Maximiliano se vio obligado a ratificar el tratado firmado por su hijo en noviembre de ese mismo año.

Ante esta situación, los Reyes decidieron estrechar aún más la alianza inglesa con el matrimonio de la infanta Catalina con Arturo, Príncipe de Gales, cuyos contratos se firmaron durante el verano de 1499.

Pero los problemas se terminaron de complicar con la muerte

¹⁵¹ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Los Reyes Católicos. El camino hacia..., op.cit., págs 151-153.

de Miguel, ahora los nuevos herederos eran Juana y Felipe, y su pequeño hijo Carlos (nacido en Gante el 24 de febrero de 1500). Una vez confirmada la noticia, el Archiduque escribió a los Reyes una carta de condolencia por la muerte de Miguel (Bruselas, 11 de agosto de 1500), y la firma "Yo el Príncipe"¹⁵²; dándose prisa en reclamar su herencia.

Ante esta nueva situación, los Reyes estrecharon lazos con Portugal, casando a su última hija María, con el rey Manuel (20 de mayo de 1500). Se consolida así el eje Portugal-España-Inglaterra-Casa de Austria, al que pensaban podrían convencer a Felipe de adherirse, abandonando su política profrancesa. Pero se equivocaron, Felipe retrasó el necesario viaje a España de su mujer, y mientras tanto siguió negociando con Luis XII.

Los herederos finalmente llegaron a Castilla el 19 de enero de 1502, y fueron jurados en las Cortes de Toledo el 22 de mayo, con las mismas condiciones que se pusieron a Manuel de Portugal, es decir, se aseguraba a doña Juana el ejercicio del poder como reina propietaria, lo que D. Felipe aceptó. Poco después se reunieron las Cortes de Aragón en Zaragoza, que esta vez sí juraron a Juana como heredera (hay que recordar que ya tenía sucesión masculina)¹⁵³ sin poner demasiados obstáculos (27 de octubre), después de que ella y su marido juraran guardar todos los fueros y privilegios del reino.

Sobre el juramento de Juana en Aragón hay que decir que constituye una excepción, a la que se accede con manifiesto disgusto¹⁵⁴, en atención al mantenimiento de su unión con Castilla. Sin modificar de modo expreso el Derecho vigente de sucesión a la Corona, mediante el juramento de las Cortes aragonesas y el de las catalanas, D^a Juana es reconocida sucesora

¹⁵² BN., Manuscrito reservado 226/135.

¹⁵³ RAH., Colección Salazar y Castro P-3, fols.69-81.

¹⁵⁴ El arzobispo de Zaragoza, en nombre de las Cortes, dijo al Rey que "la Corte y quatro braços con la reverencia que devian, protestavan que por la dicha jura no fuesse causado perjuicio a los Fueros y libertades del reino, antes aquéllas quedassen en la fuerza y valor". A.GARCIA GALLO: "El derecho de sucesión...ob.cit., pág 94.

y futura reina, pero no en virtud de unas normas legales o consuetudinarias sino en virtud de un pacto formal ratificado mediante su juramento y el de las Cortes¹⁵⁵.

Pero si los Reyes creían que con estos actos llevarían a Felipe a acercarse a su política estaban equivocados, en pleno invierno el Archiduque decidió volver a Flandes por tierra, y se detuvo en Francia para negociar un tratado de amistad definitivo con Luis XII, que se firmó en Lyon el 5 de abril de 1503.

En él se conservaba la partición de Nápoles; la provincia de la Capitanata quedaba en tercería bajo protección del Archiduque, que la entregaría a sus futuros propietarios: Carlos de Gante y Claudia de Orleans (cuyo matrimonio se mantenía) a quien Fernando el Católico y Luis XII entregarían sus derechos; además Fernández de Córdoba debía dejar el mando de las tropas españolas, que pasarían a depender del Archiduque Felipe.

Fernando declaró el tratado improcedente y no estuvo nunca dispuesto a cumplirlo, además, la victoria del Gran Capitán en Ceriñola (28 de abril de 1503) cambió totalmente la balanza del poder en Italia, y la guerra con Francia se hacía inevitable.

El enfrentamiento de los Reyes con Felipe de Austria se volvió bastante agrio y esto, unido a las muestras de desequilibrio de doña Juana, llevaron a las Cortes y a la Reina a intentar apartar a Felipe de cualquier posible participación en el gobierno de Castilla, entregando la futura gobernación del reino a D.Fernando (Cortes de 1502-1503, Testamento de la Reina en 1504, Cortes de 1505); en el caso de que doña Juana no pudiera ejercer el poder.

Los principados de Isabel de Aragón, Miguel de Portugal y Juana de Aragón fueron demasiado cortos como para sacar alguna conclusión práctica de ellos, pero algunas cosas sí podemos decir:

La Reina Isabel de Portugal vio escasamente modificada la Casa que ya tenía, aunque sí se aumentaron sus ingresos, siempre

¹⁵⁵ A.GARCIA GALLO: "El derecho...ob.cit., págs 94-95.

procedentes de las rentas reales ya que no se le asignó ningún patrimonio territorial.

El Príncipe Miguel, debido a su corte edad, tuvo una Casa relativamente pequeña, dependiente directamente de la de su abuela, la Reina Católica; pero aún así se le asignaron un buen número de servidores, la mayoría de los cuales habían servido al Príncipe Juan, y bastante dinero para gastos (como puede verse en las *Cuentas de Gonzalo de Baeza*, tomo II, págs 396-599).

La Casa de Doña Juana fue la más modificada, entrando en ella la mayoría de los servidores del Príncipe Juan. Gutierre de Cárdenas siguió de Mayordomo, Juan Velázquez de Contador, Gonzalo de Baeza de tesorero, Pedro de Torres de secretario, etc.

La dotación económica de la Princesa se vio sustancialmente aumentada, pero NO se le entregaron patrimonios territoriales; a este respecto existe una noticia dada por Zurita que refiriéndose a D.Felipe, ya jurado Príncipe de Castilla, dice que: " Y le dieron a él y a la Princessa D^a Juana todo el Patrimonio que se dio al Príncipe D.Juan, que fue maior i mexor que nunca se dio a Príncipe de Castilla, aunque después de haverle dado las Provisiones de la merced, por el achaque que sobrevino a la Reina, que fue muy grave, se sobreseyó en el dar la posesión al Príncipe Don Felipe"¹⁵⁶.

Posiblemente también se detuvo la entrega de las posesiones por los problemas políticos que surgieron entre los Reyes y D.Felipe de Austria.

Para finalizar este apartado hay que decir que tras morir la Reina Isabel (1504), el emperador Maximiliano solicitó para su nieto, el Príncipe Carlos, las rentas del Principado de Asturias, y D.Fernando se las negó alegando que la costumbre era entregárselas al heredero una vez que hubiera tomado estado¹⁵⁷.

¹⁵⁶ Jerónimo ZURITA: Historia del Rey..., op.cit., libro V, capítulo 10, fol.259 (referencia sacada de BN. Manuscrito 430, fol.428).

¹⁵⁷ Juan PEREZ DE GUZMAN Y GALLO: "Informe sobre el Principado de Asturias" en Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo LXXVII, 1920, pág 304.

V. La Institución del Príncipe Heredero.

Para estudiar la Institución del Heredero en la época del Príncipe Juan nos encontramos con varios problemas: en primer lugar la escasez de documentación debida al príncipe o a sus administradores; en segundo lugar el poco tiempo que tuvo para ejercer sus posibles funciones; tercero, la equívoca tradición anterior, sembrada de períodos de excepcionalidad, que impidieron fijar claramente las atribuciones del Príncipe, tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón; se necesitan períodos de tranquilidad para poder estudiar el funcionamiento de una institución; cuarto, la imposibilidad de hacer comparaciones posteriores, ya que D.Juan es el último Príncipe medieval; tras las convulsiones que siguieron a su muerte el siguiente heredero a estudiar sería el futuro Felipe II, pero su caso es de nuevo excepcional, ya que nunca actuó como Heredero, sino como Regente y Gobernador de los Reinos de España, nombrado por Carlos I para que ejerciera el gobierno durante sus largas ausencias del territorio peninsular. Después, con los Austrias menores y los Borbones el Príncipe no juega ningún papel institucional.

Ante esta situación, me ha parecido lo más interesante abordar dos cuestiones fundamentales para intentar descubrir el papel del Príncipe en la nueva Monarquía: por una parte el ejercicio de la jurisdicción, y por otra el control de sus ingresos, fundamental para conocer si una institución es verdaderamente autónoma o no.

V.1. La Jurisdicción del Príncipe.

Es necesario distinguir entre los dos ámbitos territoriales: Castilla y Aragón; y entre los diferentes tipos de jurisdicción: la señorial que ejercía sobre sus dominios patrimoniales, y la institucional que le correspondía según los Fueros de Aragón como Primogénito.

A) La Corona de Aragón:

A.1. Jurisdicción señorial.

Sabemos que el Primogénito no tenía un patrimonio señorial

propio, ya que la donación de las tierras de Gerona, primero ducado y luego principado, se extinguía a la muerte del rey; siendo necesaria una nueva creación, con la consiguiente negociación con Gerona (como ocurrió en 1351 y 1416), en cada nuevo reinado.

Ahora bien, esto cambió con Juan II. Ya hemos visto que en 1461 intentó negociar con la Diputación y con la ciudad de Gerona el modo de entregar el Principado de Gerona a su hijo Fernando tal y como lo había disfrutado el futuro Alfonso V, pero las conversaciones no llegaron a buen fin debido al levantamiento catalán de 1462. Desde ese momento, a pesar de no otorgar ningún documento haciendo entrega del principado a Fernando, éste se intituló varias veces Príncipe de Gerona, convirtiendo el mencionado título en algo simplemente honorífico y ligado automáticamente al heredero del trono, pero sin ningún tipo de jurisdicción señorial sobre las tierras que en 1351 y 1416 habían formado parte de él.

D.Fernando, siendo Príncipe, no ejerció ningún tipo de jurisdicción especial sobre Gerona, ni tan siquiera después del fracaso del levantamiento catalán, en el cual Gerona se manifestó abiertamente a favor de los intereses regios.

Con estos antecedentes, no es extraño que en las Cortes de Calatayud de 1481 se jurara a D.Juan como "Príncipe de Asturias y Gerona", y que lo mismo se repitiera en las Cortes de Barcelona a fines de año. De esta manera, se consolidaba la idea del Principado de Gerona como un título honorífico ligado a los herederos del trono de la Corona de Aragón, sin ningún tipo de correspondencia jurisdiccional, con lo que no era necesario negociar sus creación en cada nuevo reinado.

Este punto de vista no cambió tras llegar a la mayoría de edad el Príncipe, ni cuando se le entregó un gran patrimonio territorial a consecuencia de su boda. No consta ningún intento de D.Fernando para dotar a este título de contenido jurisdiccional.

Por otra parte, Juan II había conseguido reunir un importante patrimonio como segundogénito: Montblanch, Balaguer

y Ribagorza, que entregó íntegro a su hijo Fernando tras su nacimiento, además de añadirle importantes territorios en Sicilia. Los territorios sículos quedaron integrados en aquella Corona poco antes de ser elevado D.Fernando a la corregencia de la isla, y el condado de Ribagorza (junto con el ducado de Villahermosa y el condado de Cortes) fue entregado por Juan II, con la aprobación de Fernando, a su hijo bastardo Alfonso de Aragón poco antes de morir (1476).

Por tanto D.Fernando conservó el ducado de Montblanch y el señorío de Balaguer, que entregó su hijo Juan. El primer documento que conservamos en el que D.Juan reivindica estos títulos es el Tratado de Barcelona (1493), donde aparece como "Joannes, princeps Asturiarum et Gerunde, dux Montisalbi et dominus civitatis Balagarii", lo que nos induce a pensar que le fueron entregados de forma efectiva a raíz de alcanzar la mayoría de edad; y en estos señoríos sí se ejerció la jurisdicción.

De hecho se conserva un documento que demuestra que el Príncipe Juan usó sus prerrogativas jurisdiccionales en Balaguer. Es una carta enviada por el rey al obispo de Cartagena para que resuelva en Roma un asunto de competencias (Tortosa, 9 de febrero de 1496), cuyo tenor es el siguiente:

Yo scrivo a nuestro muy Sancto Padre sobre la rectoria del castillo de Balaguer, ciudad del príncipe, mi fijo muy amado, la qual rectoria, por ser del jus patronado del dicho príncipe, como senyor de la dicha ciudad y castillo, vacando en los anyos pasados por muerte del postrero possehidor de aquella, fue presentado en dicha rectoria, por el dicho príncipe, nuestro fijo, mossen Leonard Avarca; y el abat de Ager, al qual la dicha rectoria es jusmesa, le fizo collacion e provision de aquella, y en si el dicho Leonard Avarca obtuvo la possession de la dicha rectoria. E porque algunos, en essa corte de Roma, le fazian contrario, a obtenido sentencia en essa corte contra ellos. E porque somos informado que, posseyendo el dicho Leonard Avarca la dicha rectoria pacificamente, uno, llamado mossen Bartholomeu Çalavera, por vexarlo la ha citado en essa corte de Roma, y por contraditas a obtenido, segun se dize, sentencia contra ell, e, si a ello se diese lugar, seria de gran perjuicio del ius patronado del dicho príncipe, nuestro fijo, por ende vos rogamos y encarragamos sobre esto seays con el dicho nuestro muy Sancto Padre, e le deys la carta, que en la presente vos enbiamos para ell, y lo

informeys largamente de todo esto, que lo remedia, e no permitta en el ius patronado de nuestro fijo se faga algun prejudicio, como nos no lo permitiremos; e somos ciertos Su Sanctedad, informada de la verdad, lo mandara revocar todo, e no permetera el dicho Leonard Avarca sea vexado e molestado indevidamente. Y en esto vos rogamos dedes aquella deligencia y recaudo que de vos confiamos; haviendo por muy encomendado el procurador del dicho mossen Avarca, que a complacencia e servicio vos lo tenemos. Y dello que fecho havreys, con vuestra carta nos avisat...¹⁵⁸.

Por consiguiente, podemos colegir que en estos señoríos, que no están directamente adscritos al heredero sino que más bien son una herencia "privada" del monarca, sí se ejerció la jurisdicción señorial, al menos durante los últimos años de vida del Príncipe Juan.

A.2. Jurisdicción institucional.

Ya sabemos que al Primogénito de Aragón le corresponde por Fuero (1366) el oficio de Gobernador General, que pasa a ejercer de forma efectiva tras cumplir catorce años y jurar ante las Cortes conservar los fueros y libertades del reino, aunque se limitan sus facultades de ejercicio en ciertos asuntos entre los 14 y 20 años (Fuero de 1461).

También hemos comentado la decadencia del oficio de la Gobernación General desde la época de Alfonso V, que coincide con el auge de las Lugartenencias, precedente de los virreinos; pero aún así, el oficio conservaba buena parte de su prestigio.

En 1493, tanto en las cortes aragonesas como en las catalanas, el Príncipe Juan juró su cargo, pasando a ser de hecho Gobernador General; como lo atestiguan varios documentos de D.Fernando, tales como el privilegio de gobierno municipal de Barcelona (Barcelona, 24 de octubre de 1493) donde aparece como "don Johan, princep de les Asturies e de Gerona, fill primogenit

¹⁵⁸ Antonio de la TORRE: Documentos sobre relaciones..., op.cit., págs 209-210.

e general governador nostre..."¹⁵⁹, o la notificación a las autoridades de la Corona de Aragón de la alianza con Navarra (Medina del Campo, 21 de junio de 1494) donde se le cita como "don Juan, príncipe de las Asturias e de Girona, nuestro muy caro e muy amado hijo primogénito e governador general en los reynos e tierras nuestras de Aragón, Sicilia, etc."

Estos documentos que D.Juan ostentó el título, pero realmente no tenemos ninguna prueba de que ejerciera personalmente esa jurisdicción, en primer lugar porque tenía una maquinaria administrativa ya creada que no necesitaba de él, ya que tenía el regente de la gobernación o los "portantesvezes" y otros oficiales que aparecen citados en diversos documentos como los que realmente manejan el aparato administrativo. Si a esto le unimos que el Lugarteniente se convierte en una figura ordinaria dentro de la Corona de Aragón y va incorporando poco a poco todas las jurisdicciones civiles y militares (también van a ser capitanes generales) de los reinos, podemos comprender que el Príncipe, residente habitualmente en Castilla, no se preocupase por ejercer de forma efectiva este oficio.

También debemos señalar que el Príncipe Juan actuó durante unos días como Lugarteniente General (13 de septiembre- 8 de octubre de 1493), mientras los Reyes tomaban posesión de los recuperados condados de Rosellón y Cerdaña. Pero este cargo era de libre designación, por lo que el Príncipe lo ocupó de forma coyuntural y por libre voluntad del rey, que quiso dejarle como su representante en Barcelona durante esos escasos veinte días, y no por que tuviera algún derecho a reclamarlo.

Como resumen hay que decir que el Príncipe Juan ocupó todos los cargos y títulos reservados tradicionalmente al primogénito en la Corona de Aragón, pero que unos eran puramente honoríficos (Principado de Gerona) y otros estaban en franca decadencia (Gobernación General) y los dejó en manos de su aparato administrativo.

Por último, hay que decir que Cataluña, y en concreto

¹⁵⁹ Jaime VICENS VIVES: Ferrán II i la ciutat..., op.cit., págs 302.

Barcelona, intentó al menos en dos ocasiones (implantación de las Inquisición e intento de los militares de entrar en el gobierno municipal) buscar su mediación en conflictos jurisdiccionales; tal vez recordando los tiempos en que un primogénito estaba al frente del gobierno de Cataluña, años en que prácticamente el principado se gobernó así mismo eludiendo las interferencias regias; pero en ningún caso encontró respuesta afirmativa. El rey Fernando se había formado en el conflicto catalán, y era demasiado inteligente para permitir que se reabriera.

B) La Corona de Castilla.

En este ámbito territorial, más que dos tipos de jurisdicciones hay que distinguir dos espacios: por una parte el infantado concedido libremente por los monarcas al príncipe fuera de Asturias, y por otro el principado de Asturias.

B.1. Los instrumentos de concesión.

El grueso de los documentos de donación son del 20 de mayo de 1496, y todos ellos contienen exactamente las mismas cláusulas¹⁶⁰.

- La donación patrimonial se hace para que el Príncipe disponga de rentas para la sustentación de su estado, así como para que se ejercite en el gobierno.

- La donación se extingue a la muerte de los reyes, y se prohíbe cualquier tipo de enajenación de lo entregado.

- Tiene carácter de "donación pura e perfecta e acabada que es dicha entre vivos e non revocable, para agora e daquy adelante para en todas nuestras vida", entregándose todas las tierras y sus términos, con la jurisdicción civil y criminal, con mero y mixto imperio, fortalezas, oficios y juderías, portazgos y servicios, fueros y salinas, pechos, derechos, alcabalas, tercias, etc., y los reyes solo "retenemos en nos la soberanya de nuestra jurediçion real para que nos podamos e mandemos fazer justiçia sy vos lo meguasedes, e todas las otras cosas que no se pueden apartar de nos".

¹⁶⁰ Ver donación de Asturias y Alcaraz en el Apéndice.

Se entrega así al Príncipe un poder real para gobernar con casi entera libertad los lugares que le son cedidos en Castilla, pero ese poder lo va a ejercer de muy distinta manera en su Infantado y en el Principado de Asturias.

B.2. El Infantado.

Compuesto por más de una veintena de concejos, algunos muy importantes como Salamanca, Cáceres, Trujillo, etc., en ellos el Príncipe ejerció su jurisdicción de forma efectiva, como lo demuestra la documentación. Veamos algunos ejemplos:

- Alcaraz: El Príncipe confirma a Rodrigo Manrique, Conde de Paredes la merced de las tenencias de las Villas y Castillos de Riopar, Cotillas y San Vicente (pertenecientes a la jurisdicción del concejo de Alcaraz), que los Reyes Católicos habían hecho a al Conde Pedro Manrique, padre del actual tenente, en las mismas condiciones que las tenía. Burgos, 30 de octubre de 1496¹⁶¹.

- Cáceres¹⁶²: En este concejo la actividad del Príncipe fue mayor, queda constancia del nombramiento de oficiales (coregidor, escribanos, jueces pesquisidores, etc.) e incluso de la regulación de su sueldo, sujeto a muchos abusos. Según las ordenanzas de 1477 el salario del escribano del concejo era de 500 mrs., pero en 1497 cobraba nada menos que 3.500 mrs., ese mismo año el Príncipe ordenó reducir su sueldo a 1.500 mrs.¹⁶³.

Confirma varias órdenes de los Reyes relativas a las penas cobradas por la administración de justicia (7 de febrero de 1497), las multas cobradas por los regidores, el corte de leña en los montes del término, y sobre los repartimientos para la reparación de los muros (30 de Junio).

¹⁶¹ Luis de SALAZAR Y CASTRO: Pruebas de la Historia de la Casa de Lara, Madrid, 1694, Pruebas del Libro X, pág 1694.; texto completo en el apéndice págs 161-163.

¹⁶² Lista Completa de los documentos del Príncipe relativos a Cáceres en el Apéndice.

¹⁶³ M^a Dolores GARCIA OLIVA: Organización económica y social del Concejo de Cáceres y su Tierra en la Baja Edad Media, Cáceres, 1990, pág 234.

También autoriza a los vecinos de Casar a meter vino en la villa en las fechas acostumbradas, y ordena reparar los muros de la villa (30 de junio).

Pero tal vez el asunto más interesante sea la carta de poder otorgada por el Concejo de Cáceres a los regidores Juan de Sande Carvajal y Alvaro Ribera para que soliciten cosas relativas a la villa ante la autoridad correspondiente (los reyes, el príncipe o sus consejos) (29 de abril de 1497)¹⁶⁴; como no saben muy bien a quien deben dirigirse para obtener lo que piden, dice el documento: "podades parecer e parescades ante el príncipe, nuestro señor, o ante el rey e reyna, nuestros señores, o ante los señores de los sus muy altos consejos".

El asunto debió quedar muy claro, porque el 6 de junio de 1497 los regidores de la villa de Cáceres formularon una queja ante el Consejo del Príncipe para que se les devolviese la villa de Arroyo del Puerco, que estaba en poder del Condestable de Castilla (Bernardino de Velasco) y su mujer (Blanca de Herrera); y de sus demandas tomó nota Gaspar de Grizio, secretario de Su Alteza, ante los Licenciados Moxica e Çapata, del consejo del Príncipe¹⁶⁵.

- Salamanca: Aquí se encontró con un conflicto de jurisdicciones que el Príncipe solucionó defendiendo los derechos de la Universidad.

En primer lugar la Universidad tenía una jurisdicción propia, y siempre se mantuvo bajo la protección directa de los Reyes (como lo demuestran varias órdenes firmadas por ellos en 1496, después de entregar Salamanca como señorío al Príncipe); pero esta jurisdicción chocaba frecuentemente con la municipal, que intentaba ampliar sus competencias, de lo que se quejaba la Universidad; por lo que pidió al Príncipe que confirmara todos sus privilegios y ordenara a todos los oficiales de sus señoríos que los respetaran, lo que D.Juan aceptó (Burgos, 22 de octubre de 1496).

¹⁶⁴ M^a Dolores GARCIA OLIVA: Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres, Cáceres, 1988, págs 344-347.

¹⁶⁵ M^a Dolores GARCIA OLIVA: Documentación histórica..., op.cit., págs 347-348.

Tras fijar así los límites jurisdiccionales, la Universidad pidió al príncipe la colaboración de las autoridades municipales en la persecución y castigo de los estudiantes, a lo que también accedió (Burgos, 22 de abril de 1497):

Mi corregidor e juez de residençia que agora es o fuere dela mi çindad de Salamanca; don Alonso Manrrique, maestrescuela de la yglesia de Salamanca me fizo relaçion que para punir e castigar los estudiantes e personas del estudio desa çibdad cuyo conservador e juez ordinario es, ha menester vuestro favor e ayuda, pidiome e suplicome mandase dar mi carta para vos por la qual vos mandase que cada e quando por él o por su logarteniente fueredes requeridos le diesedes e prestasedes todo el favor e ayuda que panar punir y castigar los dichos estudiantes oviese menester o como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien. Por que vos mando que cada e quando por el dicho maestrescuela o su juez o lugarteniente fueredes requerido vos o vuestros ofiçiales le deys e presteys e fagays dar e prestar todo el favor e ayuda que para punir e castigar los estudiantes e personas del dicho estudio delinquentes e mal fechores e para otras cosas neçesarias a la buena governaçion del estudio e personas del ovriere menester, de manera quel pueda libremente e syn ynpedimento de persona alguna executar lo que viere que cunple a la paçificacion e buena administraçion del dicho estudio e personas del. E non fagades ende al. dada en la çibdad Burgos a veynte y dos dias del mes de abril de noventa y siete años. Yo el Prinçipe. Por mandado del Prinçipe, Gaspar de Grizio.¹⁶⁶

De unos meses antes (14 de febrero) es otra carta del príncipe solucionando el pleito que existía entre la universidad y el concejo salmantino sobre las carnicerías y exención de portazgos¹⁶⁷.

El príncipe siempre tuvo muy buenas relaciones con la Universidad, tal vez por influencia de su maestro, Fray Diego de Deza, que había sido profesor allí; el caso es que la tradición recoge que D. Juan regaló a un gran estandarte al Estudio, que aún

¹⁶⁶ Enrique ESPERABE DE ARTEAGA: Historia de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1914, tomo I, pág 134.

¹⁶⁷ Enrique ESPERABE DE ARTEAGA: op.cit., págs 129-134.

se conserva: es de terciopelo carmesí, bordado en oro el símbolo universitario de tiara y llaves cruzadas, rematando el asta en cruz gótica de plata de gran primor¹⁶⁸.

- Logroño: En esta ciudad puede apreciarse un nuevo conflicto de competencias, esta vez con la jurisdicción eclesiástica.

Conocemos el asunto por una orden que aparece en el RGS (28 de noviembre de 1497) que dice así: "Que el doctor Pedro Ximénez de Enciso, arcediano de Logroño y provisor del obispado de Calahorra, y el corregidor de aquella ciudad, determinen sobre la demanda del obispo de Calahorra contra un edificio que hizo el concejo de Logroño para juzgar sus pleitos al lado de unas casas del dicho obispo que están junto a la iglesia mayor. El Príncipe Don Juan había reclamado el proceso eclesiástico para ante su Consejo, y por su muerte no pudo terminarse"¹⁶⁹.

Tenemos aquí otra prueba de la jurisdicción del Príncipe y su Consejo en la resolución de pleitos, así como su disolución a su muerte, sin tan siquiera acabar los asuntos pendientes.

- En los Archivos Municipales y en el RGS existen otras muchas pruebas del ejercicio de la jurisdicción del Príncipe sobre sus señoríos (Toro, Ecija, Trujillo, etc.), pero creo que los que he expuesto muestran de forma clara que tanto D. Juan como su Consejo ejercieron la jurisdicción que les había sido entregada por los Reyes de forma amplia y con todas sus consecuencias.

- A esta dotación patrimonial hay que añadir la militar, ya que el Príncipe recibió un buen número de fortalezas, unas pertenecientes a los concejos que había recibido en señorío: Toro, Ecija, Logroño, Trujillo, Monteleón (de Salamanca), etc., y otras no como Montejicar.

¹⁶⁸ Julián ALVAREZ VILLAS: La Universidad de Salamanca, Salamanca, 1988, tomo III Arte y Tradiciones, pág 66.

¹⁶⁹ AGS., RGS., Madrid, 28 de noviembre de 1497, fol.127.

En todos los casos¹⁷⁰ los Reyes ordenaron de forma taxativa a los tenentes que entregaron la fortaleza a quien el Príncipe designase "sin poner en ello escusa, ni dilación, ni tardanza alguna e sin nos requerir, ni consultar sobre ello, ni atender, ni esperar otra nuestra carta ni segunda ni tercera", levantando los homenajes de fidelidad a ellos debidos.

Al Príncipe se le entregaron buen número de fortalezas, algunas situadas estratégicamente en la frontera del antiguo reino de Granada, como Loja, Ronda, Linares, Jaén, Alhama o Montejicar; muy importantes en caso de disturbios en esa zona, como luego se comprobaría.

B.3. El Principado de Asturias.

En teoría el Principado de Asturias le fue entregado al Príncipe en las mismas condiciones que el resto de sus señoríos (como puede verse en los instrumentos de donación), pero hay serias dudas de que sobre él ejerciese una jurisdicción efectiva y real, como se ha demostrado que ejerció en su infantado.

Ya hemos visto como desde la creación del Principado en 1388 estaba previsto que el príncipe ejerciera jurisdicción sobre estas tierras, pero las minorías regias y los conflictos internos impidieron un desarrollo ordinario de la institución, colocándola en un permanente estado de excepcionalidad: ya fuera cuando Juan II se vio obligado a cedérselo a su hijo Enrique en 1444 con carácter de mayorazgo o cuando Enrique IV lo entregó a sus hermanos Alfonso (1464) e Isabel (1468).

A esta complicada situación política interna, se unió la imposibilidad real de llevar a sus últimos términos las cláusulas de la fundación del principado, que preveían que el único señorío que podía haber en Asturias sería el del Príncipe Heredero de los reinos de Castilla y de León (y el del obispado de Oviedo). Desde el principio esto no se cumplió, y los diferentes reyes y príncipes tuvieron que hacer donaciones patrimoniales y dejación de su poder a importantes linajes para que apoyaran coyunturalmente su causa política. Esta situación llevó a que al

¹⁷⁰ Ver en el apéndice (RGS) las donaciones, y las órdenes de entrega.

finalizar la guerra civil el poder regio en Asturias estuviese muy mediatizado por el poderío (económico, patrimonial y jurisdiccional) de algunos grandes linajes, en especial el de los Quiñones, condes de Luna.

La reconstrucción del poder real se hizo en la década de los años 80, y llegó a su culminación con el nombramiento como corregidor de Hernando de la Vega (1494), que restauró e impuso la autoridad real en todo el Principado. A partir de este momento, hubiera sido posible que el Príncipe Juan ejerciera las facultades que se preveían en el documento fundacional del principado de manera efectiva por primera vez desde 1388; y las que de hecho se le reconocían en el documento de donación de 1496.

Ahora bien, la casi totalidad de la historiografía parece estar de acuerdo en que el Príncipe no ejerció la jurisdicción sobre el principado, sino que sólo recibió las rentas.

Ya hemos visto como D.Fernando el Católico rechazó entregar las rentas (no se dice nada de la jurisdicción) de Asturias al Príncipe Carlos en 1504, alegando que éstas se solían entregar al heredero cuando tomaba estado.

Esta idea se consolidó en la época de los Austrias, donde ya ni siquiera se entregaban las rentas de Asturias la Príncipe, sino que la totalidad de sus gastos se pagaban a través de la Hacienda regia. En la época borbónica dos consultas al Consejo y Cámara de Castilla (1709 y 1785) ratificaron esta línea de actuación: la primera defendía la inexistencia de un mayorazgo estricto en Asturias, ya que los Reyes continuaron siempre siendo propietarios reales del principado, y no meros administradores en nombre de sus herederos; y la segunda hacía mención a que el Príncipe recibía de su padre el Rey la asignación de alimentos a través de rentas concretas, en este caso las de Asturias: "Es cosa llana que los hijos de los Reyes tienen acción a sus alimentos, porque estos son de derecho natural, según el cual el padre debe alimentar a su hijo. El poseedor del mayorazgo tiene la misma obligación, y esta con más fuerte causa milita en el Rey

respecto a su inmediato sucesor, que era el Infante heredero"¹⁷¹.

Esta versión es aceptada en el siglo XIX, donde se defiende que los Reyes Católicos "asignaron al Príncipe Juan sólo los alimentos de las rentas del Principado, y no la soberanía que tuvieron sus antecesores"¹⁷²; y en el XX donde generalmente se admite que los RR.CC. incorporaron el Principado a la Corona con carácter definitivo (tras imponer su autoridad) y convirtieron el título de Príncipe de Asturias en algo puramente honorífico; admitiendo como mucho que el Príncipe Juan lo recibió meramente a efectos fiscales¹⁷³, conservando los Reyes el ejercicio efectivo de la jurisdicción.

Al llegar a este punto nos encontramos ante algunas contradicciones fruto de los tiempos que se vivían, y de los cambios estructurales que la Corona de Castilla está sufriendo a fines del siglo XV. La renovación de la Monarquía, que va a llevar a la creación del "estado moderno" impone un cambio total en las relaciones de poder y gobierno, donde se va a primar la burocratización y el autoritarismo regio, frente a cualquier otro posible polo de poder.

En esta dinámica, marcada por la lucha entre la conservación de ciertas instituciones y maneras de gobernar, y la imposición de los nuevos métodos y formas, hay que situar la donación de Asturias al Príncipe Juan.

El mantenimiento de lo anterior, del modelo tradicional, se aprecia en los instrumentos de donación por los que se entregan a D.Juan el Principado de Asturias y el Infantado, alegando que

¹⁷¹ Antonio M^a FABIE: El Principado de Asturias. Estudio histórico-legal, Madrid, 1880, págs 63-65 (Consulta original de la Cámara de Castilla, 26 de septiembre de 1785).

¹⁷² Matías SANGRADOR Y VITORES: Historia de la Administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias, Oviedo, 1846, pág 135.

¹⁷³ Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda Real..., op.cit., pág 57.

debe ejercitarse en el gobierno y disponer de rentas para la sustentación de su casa y estado; pero esta es ya sólo una ficción. Las rentas de las donaciones pierden peso ante las transferencias directas de la Hacienda regia a la persona del Príncipe, y el ejercicio del gobierno en señoríos tan alejados y dispares no es una buena escuela para gobernar el nuevo "estado moderno", europeo y transatlántico.

A esto hay que añadir que la tendencia en Castilla es a concentrar la autoridad en el rey, y no a disgregarla, con lo que la cesión de un territorio de 10.500 Km² como Asturias en señorío, aunque fuera al Príncipe, iba en contra de los principios de gobierno de los Reyes Católicos.

Frente a todo esto bagaje conceptual nos encontramos ante una ausencia casi total de documentación referente a una posible actuación jurisdiccional del Príncipe Juan en Asturias, lo que en principio apoyaría la tesis del título honorífico y reducido a la percepción de las rentas; pero hay tres noticias que inducen a la reflexión:

En primer lugar, Gonzalo Fernández de Oviedo nos relata que durante la estancia de la Familia Real en Almazán tras las Cortes de Tortosa (1496), mientras instalaban definitivamente la Corte del Príncipe, un pastor encontró en Asturias "un collar de oro o cerco, de una pieza todo, a trechos cuadrado e a trechos torcido, y los extremos dél vueltos para se asir el uno con el otro, tan gordo como el dedo menor de la mano. Y era tan grande, que tenía palmo e medio de través. Pesaba algo menos de 500 castellanos, o diez marcos de oro finísimo de ducados" que el Corregidor de Oviedo envió a la Reina, y ésta entregó al Príncipe por haberse hallado en su principado. Luego se discutió sobre las posibles consecuencias del hallazgo y si "se debían de buscar e labrar las minas de Asturias. Y los reyes exhortaron al príncipe que lo mandase"¹⁷⁴. Oviedo dice que tuvo el collar en las manos al tener las llaves de la cámara, y que esto ocurrió poco después de que los reyes hicieran donación a D. Juan de Asturias y otras

¹⁷⁴ Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Historia General..., op.cit., pág 155.

ciudades.

En estas líneas se aprecia como Oviedo pensaba que la donación de Asturias al Príncipe era con jurisdicción efectiva y total, al asegurar que los Reyes entregaron el collar al Príncipe por haberse encontrado en su señorío, y luego le aconsejan que mande buscar y labrar las minas de Asturias; lo que presupone que también le habían hecho donación de una regalía de la Corona, las minas.

El segundo dato que llama la atención proviene del RGS, una orden dada en septiembre de 1498 sin procedencia, sin día y sin lugar nos dice: "Que el Concejo de Castropol y los arrendadores y recaudadores de las alcabalas y otras rentas de dicha villa y su partido en el año 1497 guarden la carta de receptoría dada por el Príncipe Juan en Medina del Campo el 8 de agosto de 1497, y que dispone acerca de tales recaudaciones"¹⁷⁵.

El tercero se refiere a las fortalezas de Asturias: sabemos que en el instrumento de donación se entregan al Príncipe todos los castillos y fortalezas del Principado, aunque sólo existe constancia de una orden ejecutiva de entrega, la de Oviedo¹⁷⁶; nada sabemos de las otras fortalezas principales: Cangas, Tineo, Avilés, Llanes, Somiedo o San Martín; todas las cuales estaban en poder de oficiales reales tras la expulsión de los Quiñones por parte del Corregidor Hernando de la Vega; y que proporcionaban unos ingresos de entre 60.000 y 75.000 mrs. anuales¹⁷⁷ en los años 90. Pero sabemos que en los Gastos de 1496, donde el Príncipe recibe una partida específica de 20 Millones de mrs., en el capítulo de los gastos de defensa hay un apartado que especifica:

"Tenencias del Reino, SIN LAS DEL PRINCIPADO=3.387.300 mrs."

¹⁷⁵ AGS., RGS., S.l. s.d. Septiembre de 1498, fol.152.

¹⁷⁶ AGS., RGS., Almazán, 20 de Mayo de 1496, fol.193.

¹⁷⁷ César ALVAREZ ALVAREZ: El Condado de Luna en la Baja Edad Media, León, 1982, págs 258-266.

Mientras en los Gastos de 1498, tras la muerte del Príncipe, en el mismo epígrafe aparece:

"Tenencias de Castilla.....=3.985.600mrs." ¹⁷⁸.

Lo que puede inducir a pensar que el Príncipe se había hecho cargo de los gastos de las tenencias del Principado de Asturias; unas tenencias, que como ya hemos comentado, habían ocupado los oficiales de la justicia del rey para usarlas como prisión a mediados de los años 90.

¿ Tienen estos datos el peso suficiente como para decir que el Príncipe ejerció en Asturias el mismo tipo de jurisdicción que en su Infantado ? A mi entender no, pero pueden servirnos de base para profundizar en el tema e intentar aumentar la documentación relativa a Asturias del Príncipe Juan, que tal vez nos aporte datos inéditos que apoyen una u otra teoría.

Por tanto, con la documentación que actualmente poseemos, hay que presumir que el Príncipe Juan ejerció en Asturias una jurisdicción limitada, aunque formalmente la recibiera plena, como en el Infantado; reducida al ámbito fiscal, de percepción de rentas y derechos, lo que estaría en consonancia con la política llevada a cabo por los Reyes Católicos.

Tras la muerte del Príncipe Juan se rompió definitivamente con la vieja institución del Principado, y ya nunca se volvería a dar a los herederos ni un infantado jurisdiccional ni tan siquiera las rentas de Asturias.

V.2. El control de la Hacienda del Príncipe.

Ya hemos visto como la Reina Católica entregó grandes cantidades al Príncipe Juan provenientes de la Hacienda regia, unas veces dentro de una partida específica y otras dentro de sus

¹⁷⁸ Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda Real..., op.cit., págs 310 y 313.

gastos generales¹⁷⁹ pero ahora lo que nos interesa es la fiscalización y libre disposición de esos ingresos desde la mayoría de edad de D.Juan.

Dejando aparte el ya comentado control sobre la Casa del Príncipe que ejercían personajes de confianza de la Reina, que al mismo tiempo tenían los cargos clave de sus finanzas: Gutierre de Cárdenas, Gonzalo Chacón, Gonzalo de Baeza y Juan Velázquez de Cuéllar; podemos decir que el D.Juan fue muy liberal en sus gastos, animado por la Reina, quien le rodeó de un boato excepcional y le permitió realizar grandes dispendios en fiestas y lujos de todas clases¹⁸⁰.

Dentro de los gastos del Príncipe podemos destacar dos grandes partidas, lo que podríamos llamar gastos corrientes (pagos de servicios, mercedes, limosnas, adquisiciones de todos tipo) y los sueldos de sus oficiales y servidores.

Los gastos corrientes, como puede verse en las Cuentas de Gonzalo de Baeza, fueron pagados siempre mediante instrumentos (cédulas, albalás, nóminas) firmados por la Reina (y menos frecuentemente por el Rey), excepto en 1495; ese año el Príncipe firmó 135 cédulas y 9 nóminas que montaron una cantidad de más de 2,7 millones de mrs., la mayor parte dedicada a la compra de objetos suntuarios y a dar mercedes (ayudas de costa y limosnas)¹⁸¹, pero nunca los mantenimientos.

Los mantenimientos de los oficiales del Príncipe siempre fueron pagados por los Reyes, el mismo Oviedo nos dice hablando del contador mayor del Príncipe: "este officio tuvo en la casa rreal del príncipe don Johan, mi señor, Johan Velazquez de Cuellar, despues que a S.A. se le asentó casa en Almaçan, año de

¹⁷⁹ Ver en el Apéndice los gastos por libranza; y para más detalles los gastos del Príncipe Juan en las Cuentas de Gonzalo de Baeza.

¹⁸⁰ Tarsicio de AZCONA: op.cit., pág 292.

¹⁸¹ Antonio de la TORRE: Cuentas de Gonzalo de Baeza, Madrid, 1956, tomo II págs 263-292.

mill e quatroçientos e noventa e seys años, que se hizieron sus libros; por que hasta entonces todos los que al Príncipe serviamos estavamos con titulos de la Catholica Reyna su madre, e nos pagava el secretario Françisco Ramirez de Madrid, e aun él nos pagó hasta el fin del siguiente año de 1497 años, que fue en el que Dios llevó a su gloria al Príncipe; y aunque era thesorero del príncipe Gonçalo de Baeça, nunca pagó la casa del Príncipe sino el dicho Secretario¹⁸².

Este dato es totalmente fiable, tanto porque Oviedo conocía bien la Casa del Príncipe, en cuanto servidor; como porque nadie se confunde sobre la persona que le paga.

Este Francisco Ramírez de Madrid fue un hombre fiel a los reyes desde el inicio de su reinado. Hidalgo madrileño muy aficionado a las armas, estuvo con el bando isabelino en la batalla de Toro, y ya se distinguió lo suficiente como para ser nombrado Obrero Mayor de los Reales Alcázares y de las Atarazanas de Sevilla (1478) y secretario real. Sin embargo, su fama y su sobrenombre, el Artillero, los consiguió durante la guerra de Granada, donde sirvió como Capitán de Artillería con gran destreza, tanto que tras la toma de Málaga los Reyes le armaron caballero y le concedieron un escudo de armas. Participó en la toma de Baza, Almería y Guadiz, y con 14 hombres logró ocupar la alcazaba de Salobreña.

Tras la caída de Granada volvió a Madrid, viudo y con un hijo mayor, y los Reyes propiciaron su casamiento con Beatriz Galindo la *Latina*, maestra y confidente antigua de la Reina Isabel. Su rectitud y valor le llevaron a desempeñar cargos de responsabilidad, donde manejó grandes cantidades de dinero como Despensero Mayor de las Raciones de la Casa de la Reina, por lo que recibía 18.000 mrs. anuales más 20 mrs. de cada millar de todo lo que en él se libraba¹⁸³.

Pero Ramírez no se convirtió en un cortesano, siguió siendo

¹⁸² Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Libro de la Cámara..., op.cit., pág 11.

¹⁸³ Antonio de la TORRE: La Casa de Isabel la Católica, Madrid, 1954, pág 134.

fundamentalmente un soldado, y cuando se produjo la rebelión de las Alpujarras estuvo en primera línea de combate; y allí murió, en Sierra Bermeja, luchando contra los sublevados (17 de marzo de 1501).

La Reina no olvidó sus servicios, los dos hijos que tuvo con Beatriz Galindo: Fernando y Nuflo fueron nombrados Pajes en noviembre de 1497, recibiendo cada uno de ración 9.400 mrs. anuales; y su primogénito, el Comedador Hernando Ramírez de Madrid, fue nombrado para ocupar los cargos de su padre en las mismas condiciones que los tuvo él, tres días después de su muerte, el 20 de marzo de 1501.

Por tanto, podemos concluir que aunque los Reyes dieron al Príncipe grandes facilidades económicas no le permitieron gozar de una verdadera autonomía financiera, desde el momento en que sus oficiales y servidores eran pagados directamente por uno de los secretarios de la Reina, Francisco Ramírez de Madrid.

Los Reyes, y en concreto la Reina, decidieron controlar de forma estrecha el desarrollo de su hijo, tanto la educación, como las personas con las que se relacionaba; y el mejor medio era colocar a personas de su confianza en todos los niveles de su Casa y mantenerlos en la nómina real, no permitiéndoles pasar a depender económicamente del Príncipe.

Bien es cierto que todo lo que hemos comentado es forzosamente cuestionable, debido sobre todo al escaso tiempo en que el Príncipe pudo actuar en sus diversas facetas institucionales, menos de año y medio pasó entre las grandes donaciones de mayo de 1496 y su muerte en octubre de 1497. Pero en cualquier caso debe realizarse un estudio más profundo de algunos aspectos de su principado, ya que éste marcó el punto de inflexión en esta institución, que tras su desaparición se vació por completo de contenido.

V.3. El Príncipe en la política exterior.

Este epígrafe no se refiere al papel que jugó el Príncipe

Juan en la política exterior de los Reyes Católicos, que fundamentalmente se articuló a través de sus numerosos proyectos matrimoniales; sino más bien al lugar que el Heredero ocupaba en las relaciones internacionales entre las diversas monarquías europeas.

Al menos desde la segunda mitad del siglo XIII, la figura del Heredero está presente en los pactos suscritos entre las diferentes monarquías ibéricas. Ya conocemos que esta época fue clave para asegurar la sucesión dinástica por vía de primogenitura en Europa Occidental, y que en la Corona de Aragón el Primogénito va a conseguir un puesto institucional concreto; desde este momento el Heredero se convertirá en el garante de la continuidad de los pactos y tratados internacionales suscritos entre los monarcas, como continuador legítimo y reconocido de la línea dinástica.

Veamos algunos ejemplos de este papel del Heredero:

- Pacto firmado entre Alfonso X y Pedro III para proceder de común acuerdo a la conquista y ocupación de Navarra (Campillo, 27 de marzo de 1281):

*Novurint universi presentem litteram inspecturi et etiam audituri. Quod nos Alfonso, Dei gratia Rex Castelle, etc., pronobis et infante Sancio, nostro maaiori filio ete heredero et aliis successoribus nostris, promitimus vobis dompno Petro, eadem Illustri Regi Aragonum, que juvavimus vos toto posse nostro ad acquerendum, habendum et tenendum pro vobis et nobis Regnum Navarre, et que provabimus vobis pacta inter nos et predecesores nostros e vestros inita pro ut in ultimis instrumentis inde confectis continentur, et nullo tempore veniente contra predicta vel aliquod predictorum. Et similiter nos Petrus, Rex supredictus, pro nobis et infante Alfonso nostro primogenito et heredero et aliis successoribus nostris, promitimus vobis dompno Alfonso, illustri regi predicto (...)*¹⁸⁴.

- Pedro III promete ayudar al infante Sancho de Castilla frente a cualquiera de sus enemigos, y extraditar a todos sus

¹⁸⁴ ACA., Pergaminos de Pedro II, n° 242, Reg.47, fol. 103v.

adversarios que se refugien en Aragón.

*(...) Otrosi por que queremos que todos sepan lo siguiente prometemos e otorgamos por nos e por el infante don Alfonso, nuestro fijo primero e heredero e por todos nuestros herederos que regnaren en Aragon despues de nos, de vos ayudar e de vos valer a buena fe sin mal enganno para siempre contra a todos los cristianos del mundo, a vos Infante don Sancho sobredicho e a todos los vestros herederos que despues de vos regnaren en Castilla e en Leon, e de vos seer leal e verdadero amigo de vestros amigos e enemigo de vestros enemigos e de los suyos (...)*¹⁸⁵.

Y esto no ocurría sólo entre los reinos peninsulares, sino también en las relaciones con los distintos poderes de Europa; así cuando se firmó la Concordia entre la Corona de Aragón y el Común de Pisa en 1326, ésta empezaba así: "Excellentissimum principem dominum Jacobum dei gracia Rege Aragonum et inclitum dominum Infansem Alfonsum eius primogenitum, ac General procuratorem Comitem Urgellis..."¹⁸⁶.

Esta costumbre y necesidad diplomática se consolidó durante la baja edad media, y encontramos numerosos ejemplos de ellos en los tratados firmados entre Castilla y Francia, por ejemplo los de 1408, 1435 y 1455; veamos como muestra una cláusula del tratado de 1435:

Igualmente queremos que si el rey de Inglaterra o su primogénito o cualquier heredero de su reino o del ducado de Aquitania o algún otro de la sangre real de Inglaterra, fuere hecho prisionero por nosotros, por el primogénito por nacer o por el primer heredero de nuestros reinos o por nuestras gentes, tanto por mar como por tierra, o algún otro rey, duque o conde, contra quien principalmente nuestro dicho hermano el rey de Francia, su primogénito nacido o por nacer o el primer heredero de su reino, tuvieran empezada la guerra o la empezaren, téngase prisionero y cautivo al arbitrio, voluntad y órdenes de dicho hermano nuestro muy querido, el rey de Francia o de su primogénito

¹⁸⁵ ACA., Pergaminos de Pedro II, nº 245, Reg..47, fol.105v.

¹⁸⁶ ACA., AR., Reg.324, fol.300v.

*nacido o por nacer, o del primer heredero de nuestros reinos, y juntamente con el dicho hermano nuestro muy querido podremos de común acuerdo disponer sobre la libertad de los mencionados prisioneros (...)*¹⁸⁷.

Aquí se comprueba la fuerza de las teorías dinásticas, que identifican a la dinastía con una "corporación por sucesión" en la cual el sucesor y el predecesor aparecen como la misma persona respecto del oficio o dignidad personificado, una cuestión que ya hemos comentado en otro lugar.

Los Reyes Católicos fueron fieles a esta tradición, y el sucesor, en este caso el príncipe Juan, aparece en los Tratados firmados por los Reyes desde el negociado con Francia en 1479; pasando por las capitulaciones y convenios firmados con Enrique VII de Inglaterra para la boda de la infanta Catalina con el Príncipe Arturo en 1489 y 1490; los convenios de extradición de traidores con Portugal de 1491; las capitulaciones de Granada del mismo año; y el Tratado de Barcelona con Francia de 1493.

Pero en este último, se produce un salto cualitativo, debido a que el Heredero ha alcanzado la mayoría de edad.

Aparte de las cláusulas antes mencionadas, en las que las partes son los reyes (Isabel y Fernando por una parte y Carlos VIII por la otra), sus herederos actuales (El príncipe Juan y el Delfín Carlos) y futuros; en el tratado se especifica que los herederos deben jurar guardar el tratado:

Item est conventum et concordatum quod illustrissimus Joannes, princeps Asturiarum et Gerunde primogenitus dilectissimus nostri dictorum regi et regina Hispanie et post felices dies nostros heres et successor noster universalis jurabit in presentiarum tenere et observare predictas amicitias, ligas et confederationes. Et ut equaliter et vicissitudo servetur nos dicus rex Francorum pollicemur et juramus quod carissimus et dilectissimus filius noster legitimus et successor Carolus dalfinus Viennensis postquam pervenerit ad etatem annorum duodecim faciet

¹⁸⁷ DOCUMENTOS inéditos para la historia de España, Madrid, 1952, tomo VII Tratados internacionales de los Reyes Católicos, pág 21.

simile juramentum de tenendis et inviolabiliter observandis dictis amiciciis, ligis et confederationibus¹⁸⁸.

Y de hecho, tras la data y las firmas, aparece en el Tratado el Juramento del Príncipe Juan:

Et nos Joannes, princeps Asturiarum et Gerunde, dux Montisalbi et dominus civitatis balagarii, maiestatum predictorum serenissimorum et potentissimorum dominorum regis et regine Hispanie parentum et dominorum meorum colendissimorum primogenitus in omnisbusque regnis et terris generalis gubernator et post felices et longevos dies suos universalis heres et successor, esidem paternis moti respectibus huiusmodi amicicias, ligas, intelligencias et confederationes et omnia et singular desuper contenta in quantum ad nos attinent vel quomodolibet in futurum attinere poterunt, promittimus et pollicemur in verbo principis ac etiam juramus ad dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia manibus nostris corporaliter tacta tenere et observare ac teneri et observari facere in omnibus et per omnia iuxta eorum seriem et tenorem et contra ea directe vel indirecte non facere vel venire sub obligatione et hypotheca omnium bonorum nostrorum presentium et futurorum sub pena perjurii quam princeps potest in tali casu incurrere et pro premissis firmiter adimplendis supposuimus et sumisimus, supponimusque et summittimus personam nostram submissionibus, renunciationibus et penis contentis in prefatis articulis et pariter censuris ante Sedis apostolice eis modo et forma quibus predicti serenissimi et potenssimi rex et regina parentes et domini mei colondissimi se supposuerunt et summiserunt In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium presentes litteras manu nostra signavimus sigillusque nostri nunimine iussimus robarari. Datis in civitate Barcinone die XVIII mensis januarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLXXX tercio. Yo el Principe. Ego predictus Joannes de Coloma etc.¹⁸⁹.

Estas complejas relaciones con Francia se vieron culminadas con la promesa de los Reyes de no casar a sus hijos con los del

¹⁸⁸ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Política internacional de Isabel..., op.cit., tomo III, pág 372.

¹⁸⁹ Luis SUAREZ FERNANDEZ: Política internacional de Isabel..., op.cit., tomo III, pág 382.

rey de Nápoles (25 de agosto), que el Príncipe Juan tuvo también que jurar guardar (15 de septiembre)¹⁹⁰.

Desde ese momento y hasta su muerte, el Príncipe firmó junto a sus padres todos los convenios importantes, siendo el último de ellos las capitulaciones matrimoniales entre D.Manuel de Portugal y la Infanta Isabel (11 de agosto de 1497), donde se dice: "E por seguridad de todo lo sussodicho se ha fecho la presente escritura doblada de un mismo tenor e ambas firmadas de manos de nos los dichos rey e reyna de Castilla e del dicho illustrissimo príncipe nuestro hijo..."¹⁹¹.

En el tratado de Marcoussis (5 de agosto de 1498) el puesto del heredero lo ocupa "Isabel, Reina de Portugal, nuestra hija primogénita, como Princesa y heredera de los reinos de Castilla y Aragón, y el serenísimo Manuel, rey de Portugal, como su legítimo marido"¹⁹²; y en el de Sevilla (20 de enero de 1500) que confirmaba las capitulaciones matrimoniales entre Catalina de Aragón y Arturo de Gales, el lugar del primogénito es ocupado por "Miguel, Príncipe de Castilla, Aragón y Portugal, nieto y legítimo heredero nuestro"¹⁹³.

Vemos así como el Heredero ocupa un lugar importante en las relaciones exteriores, al garantizar con su presencia la continuidad de los pactos internacionales; y tras alcanzar la mayoría de edad firma personalmente los tratados y jura mantenerlos intactos cuando acceda al trono.

V.4. El futuro de los Compañeros del Príncipe.

Ya hemos dicho que la mayoría de los servidores del Príncipe Juan continuaron sirviendo en la Casa Real, así la mayoría de los monteros, mozos y continos de D.Juan pasaron a la Casa de

¹⁹⁰ AGS., Estado, negociaciones con Francia, K-1638, documento 28, fol.14.

¹⁹¹ DOCUMENTOS inéditos..., op.cit., tomo VIII, pág 109.

¹⁹² DOCUMENTOS inéditos..., op.cit., tomo VIII, pág 119.

¹⁹³ DOCUMENTOS inéditos..., op.cit., tomo VIII, pág 136.

D.Miguel y luego a la de la Reina, primero Isabel y posteriormente Juana.

Este es el caso también de personajes de cierta relevancia como los secretarios Gaspar de Grizio, Juan de Soria y Gaspar López, el maestresala Sancho de Castilla el Mozo, el aposentador Luis de Montalvo, el tesorero Gonzalo de Baeza y los pesos pesados: el contador Juan Velázquez de Cuéllar, el contador Gonzalo de Chacón y el Mayordomo Gutierre de Cárdenas, entre otros.

La mayoría de los hidalgos que sirvieron al Príncipe consiguieron alcanzar puestos relativamente importantes dentro de la organización del nuevo "estado moderno", ya hemos comentado el caso de Pedro de Angulo y Gonzalo de Cabrera que consiguieron ser regidores de Córdoba y procuradores de Cortes; Gonzalo Fernández de Oviedo, mozo de cámara del Príncipe, notario apostólico y secretario del Consejo de la Inquisición (durante el mandato de fray Diego de Deza), veedor de las fundiciones de oro de las Indias, teniente del gobernador de Darién, alcaide de Santo Domingo y cronista de Indias; D.Alonso Manso, sacristán del Príncipe, que llegó a ser obispo de San Juan, en las Indias; y los miembros del Consejo del Príncipe, los licenciados Zapata, Moxica y el Doctor Martín Fernández de Angulo pasaron al Consejo Real, y el último llegó a ser obispo de Córdoba y Presidente de la Chancillería de Valladolid. Otras carreras como los de Gonzalo de Baeza o Fray Diego de Deza ya las hemos comentado en otro lugar.

Ahora vamos a dar un pequeño repaso a los nobles y a los altos cargos que sirvieron en la Casa del Príncipe: la mayoría fueron pajes, aunque también ocuparon otros puestos como maestresalas, consejeros, etc.; dándose la coincidencia de que la mayoría emparentaron entre ellos y consiguieron ocupar importantes puestos durante los reinados de Fernando el Católico y Carlos I.

A) Cargos económicos:

- Gutierre de Cárdenas: mantuvo todos sus cargos en la Casa

de la Reina, y además ocupó el puesto de Mayordomo Mayor de la Princesa Juana hasta su muerte (1503). Los Reyes hicieron merced de todos sus cargos y oficios a su primogénito, Diego de Cárdenas, señor de Cárdenas, Maqueda, Torrijos, Elche, Crevillén, etc., alcaide de La Mota, Carmona, Chinchilla, Sax y Almería, Adelantado Mayor del Reino de Granada, Mayordomo Mayor de la Reina Doña Juana y I Duque de Maqueda por merced de Carlos I. El y su hermano Alonso (muerto en un torneo celebrado en Burgos durante las bodas de D.Juan) habían sido pajes del Príncipe.

- Gonzalo Chacón el Viejo: le ocurrió lo mismo que a Cárdenas, conservó y acrecentó sus puestos cerca de la Reina. Sus dos nietos: Pedro Fajardo y Gonzalo Chacón el Mozo fueron pajes del Príncipe.

- Juan Velázquez de Cuellar: tras la muerte del Príncipe se convirtió en Contador Mayor de Castilla, Maestresala de la Reina Isabel y luego de doña Juana, miembro del Consejo Real, Albacea y Testamentario de la Reina Católica, Señor de Villavaquerín y teniente de la fortaleza de Arévalo.

B) El Consejo de los Diez.

- Sancho de Castilla el Viejo, Señor de Herrera de Valdecañas, de Gor, etc.; miembro del Consejo Real.

- Pedro Núñez de Guzmán: Clavero y Comendador Mayor de la Orden de Calatrava, Ayo del Infante D.Fernando de Austria.

- Frey Nicolás de Ovando: Comendador de Lares en la orden de Alcántara, y luego Comendador Mayor de Alcántara, pasó a las Indias en 1501 con el cargo de gobernador general, puesto que ocupó hasta 1509.

- Luis de Torres, hijo del Condestable Miguel Lucas de Iranzo, veinticuatro de jaén, se hizo franciscano tras la muerte del Príncipe, pero siguió recibiendo el afecto y consideración de los Reyes.

- Hernán Gómez Dávila, Señor de Navamorcuende, Villatoro y Cardiel, Capitán General en Flandes.

- Diego de Castilla, hijo de D.Sancho, heredó el mayorazgo de su padre, fue caballero mayor del Infante D.Fernando.

- Sancho de Castilla el Mozo, Maestresala de la Reina

Católica, Capitán General de los Condados del Rosellón y la Cerdeña, Comendador de Castrotoraf, defendió heroicamente la fortaleza de Salses durante los ataques franceses de 1503.

- Hernán Duque de Estrada, Registrador Mayor, Embajador en Francia, Alcaide de la Puente de Alcántara, Embajador en Inglaterra, Corregidor de Córdoba, Gobernador del Campo de Montiel, de León y de Zamora.

C) Pajes.

- García de Toledo, primogénito del II Duque de Alba; capitán general de la frontera de Africa, murió en la desastrosa expedición de las Gelves (1510), padre del Gran Duque de Alba.

- Pedro Fernández de Córdoba, primogénito de la Casa de Aguilar, Alcaide Mayor de Córdoba, I Marqués de Priego.

- Francisco Pacheco, hermano del anterior, Sr. de Armunia.

- Pedro de Girón y Velasco, III Conde de Ureña. combatió en Granada y Navarra, marchó con Carlos I a Alemania, estuvo en la guerra de las Comunidades, luchó contra los franceses en Estella y Logroño, y fue herido en la jornada de Orán.

- Alonso de Silva, primogénito del Conde de Cifuentes, Alferez Mayor de Castilla, murió antes que su padre.

- Pedro Fajardo Chacón, Adelantado Mayor y Capitán General de Murcia, Comendador de Caravaca, Trece de Santiago, miembro del Consejo Real, I Marqués de los Vélez.

- Gonzalo Chacón el Mozo, heredó el mayorazgo de su abuelo en Castilla y sus oficios, Alcaide del Cimborrio de Avila, Comendador de Montiel, Contador mayor de la despensa y raciones.

- Francisco de Stúñiga y Avellaneda, Conde de Miranda, Virrey de Navarra, Mayordomo Mayor de la Emperatriz Isabel de Portugal.

- Alonso de Sotomayor, Vizconde de la Puebla de Alcocer, III Conde de Belalcazar.

- Pedro Manrique de Lara, IV Conde de Paredes de Nava, Caballero de Santiago.

- García Fernández Manrique de Lara y Toledo, III Conde de Osorno, Duque de Galisteo, Comendador de Ribera y Monreal, Trece de Santiago, Capitán General de Sevilla, miembro del Consejo de

Indias y del de Estado.

- Antonio Manrique de Lara y Castro, III Conde de Treviño, II Duque de Nájera, XI Sr. de Amusco, Tesorero Mayor de Vizcaya, Capitán General de Navarra, Caballero del Toisón de Oro.

- Fernando de Bobadilla, I Conde de Chinchón, Alcaide perpetuo del Alcazar de Segovia y de la Tesorería de la Casa de la Moneda de esa ciudad, Comendador de Montemolín, sus estados sufrieron mucho durante la guerra de las Comunidades.

- Fernando Pacheco de Cabrera, Duque de Escalona, Marqués de Villena, Conde de Xiquena.

- Fadrique Enríquez de Ribera, VI Adelantado Mayor de Andalucía, V Conde de los Molaes, Comendador de Guadalcanal, I Marqués de Tarifa.

- Diego Madruga de Sotomayor, Conde de Camiña.

- Fernando Enríquez de Ribera, hermano del anterior, su hijo Per Afán heredó el mayorazgo de su tío y fue I Duque de Alcalá de los Gazules.

- Esteban de Avila de Toledo, II Conde del Risco y del Cadalso, Sr. de las Navas y Villafranca.

- Fernandalvarez de Avila, hermano del anterior.

- Rodrigo de Mendoza y la Cerda, III Conde de Castrojeriz, Sr. de Astudillo y Gormaz.

- Luis de la Cerda y Mendoza, hermano del anterior, Comendador de la Peña de Martos de la Orden de Calatrava, Mayordomo de la Emperatriz Isabel.

- Juan de Castilla, hijo de D.Sancho, el ayo del Príncipe, fue obispo de Astorga y de Salamanca, y Presidente del Consejo de Castilla.

- Jorge Alberto de Portugal y Melo, Sr. de Ferrera, Camarero Mayor del Emperador, I Conde de Gelves.

- Diego Colón, II Almirante de la Mar Océana, Capitán General y Gobernador de las Indias en sustitución de Ovando.

- Fernando Colón, hermanastro del anterior, viajó mucho con el emperador y consiguió formar una enorme biblioteca, escritor y cosmógrafo, tuvo plenos poderes de su hermano para negociar con los reyes la resolución de los pleitos colombinos.

- Fernando Folch de Cardona, II Duque de Cardona, Conde de

Prades, Marqués de Pallars, Barón de Entenza, Vizconde de Villamur, Gran Condestable y Almirante de Cataluña, Caballero del Toisón de Oro.

- Pedro Folch de Cardona, hermano del anterior, Gobernador de Cataluña.

- Miguel Jiménez de Urrea y Fernández de Híjar, Conde de Aranda y de Epila, Vizconde de Rueda y Viota, capitán de los tercios aragoneses.

D) Otros cargos:

- Diego Hurtado de Mendoza, Montero Mayor del Príncipe, fue Guarda Mayor de Cuenca, Virrey de Navarra, Gobernador y Capitán General de Galicia, Montero Mayor del Emperador, Marqués de Cañete.

- Mossen Jaume Ferrer, trinchante del Príncipe, ahijado del Rey Católico, Lugarteniente y gobernador general de Valencia, Comendador de Monasterio en la orden de Santiago, Corregidor de Toledo, Maestresala de Carlos I.

Como puede verse, los Compañeros del Príncipe alcanzaron puestos de gran importancia en la gobernación del Estado, y merece la pena investigar más a fondo este apartado, ya que parece ser que hubo un cierto entendimiento entre la mayoría de ellos, una especie de "confraternitas" por lo que se deduce de las palabras de Oviedo, pero esto queda para ulteriores consultas y trabajos.

C A P I T U L O VI

=====

REFLEXIONES FINALES

Hemos visto en este estudio, de forma esquemática, el proceso que llevó a los reyes medievales a forzar el afianzamiento de una sucesión estable. Manteniendo la unidad del reino para el primogénito y dando estabilidad a su política, y que les llevó (en el siglo XIV) a encumbrar la figura del Heredero, haciéndola casi igual a la suya, y entregándole importantes parcelas de poder.

Esta evolución es pareja al fortalecimiento del poder monárquico. Los reyes intentaban poco a poco librarse de las tutelas de la aristocracia y de la Iglesia, restringiendo la capacidad de estos poderes para influir en la sucesión del reino. Desde el siglo V los reinos germánicos intentan avanzar en la consolidación de un poder real fuerte, pero en su camino tienen que ceder importantes parcelas de poder a las aristocracias (políticas y económicas principalmente) y a la Iglesia (tanto como aristocracia territorial cuanto como poder sancionador de la legitimidad del poder real, que coloca a sus miembros en una posición de privilegio en determinados actos, tales como la unción o la coronación del nuevo rey, sin los cuales no se considera al nuevo gobernante como legítimo).

Este reparto del poder se va a ir modificando poco a poco y uno de los principales campos de batalla en los que se desarrolló fue el problema de la sucesión real. El rey intenta imponer un sistema de sucesión automática ligada a la figura del primogénito, contra los deseos de las aristocracias, que intentan

perpetuar su influencia en este asunto conservando algún tipo de sucesión electiva (aunque fuera restringida dentro de los miembros de una dinastía), o de la Iglesia, que se considera como la única capaz de legitimar el cambio de gobernante debido a su concepción del poder como emanado de Dios y cuyo fin último es llevar a la sociedad hacia la salvación.

En esta disputa la Europa occidental consiguió imponer la sucesión automática por primogenitura entre los siglos XIII y XIV, y además "apartó" a la Iglesia de los mecanismos de legitimación del poder acabando con los interregnos que se producían tras la muerte del rey. Se transformó la coronación en un acto que resaltaba la autoridad del rey, vaciando la ceremonia de cualquier tipo de sumisión a la Iglesia y sus representantes ya que ahora el rey va a coronarse a sí mismo (con ligeras variaciones según los países) tomando la corona del altar, resaltando su relación directa con Dios. Mientras tanto, la Europa central y oriental cayó en diversos tipos de sistemas electivos, lo que provocó su colapso y la disgregación del poder político en entidades menores, lo que llevó a la realeza a perder su capacidad de gobierno efectivo al destruir una de sus principales bases: la continuidad de acción a través de una sucesión no mediatizada por las interferencias de las aristocracias locales.

En el siglo XIV la victoria de la política de fortalecimiento del poder monárquico en la Europa occidental es clara, y el heredero alcanza una posición de privilegio sin parangón hasta entonces: adquiere grandes dominios territoriales donde gobernar (al menos en teoría), ocupa un puesto concreto en la administración del reino (con matices), recibe su herencia directamente de Dios (el Señor Príncipe N. por la gracia de Dios heredero de...) y alcanza una especie de co-soberanía con el rey.

Pero tras llegar a su cenit, la figura del heredero inicia su declive, precisamente por la misma razón que se le encumbró: el fortalecimiento de la autoridad real.

En el siglo XV, se producen los grandes enfrentamientos entre el rey y el heredero, dos figuras privilegiadas en el sistema político medieval. El rey ha conseguido asegurar la sucesión, y ahora intenta vaciar de contenido la institución del Príncipe Heredero para que no pueda hacer sombra a su poder cada vez más autoritario. En cada lugar ocurrirá de una manera, pero en toda la Europa occidental el Heredero perderá todas sus funciones de gobierno (siendo sustituido por la burocracia estatal) con el paso a la Edad Moderna y el triunfo del absolutismo monárquico, convirtiéndose simplemente en una figura decorativa, por lo menos hasta subir al trono.

En la España medieval tanto la figura concreta del príncipe Juan, como la de los anteriores herederos en Castilla y Aragón, han sido escasamente estudiadas, pasando por alto importantes cambios en las estructuras de esas respectivas Coronas y en sus instituciones de gobierno.

Cambios que están en consonancia con los que en esos momentos se están produciendo en Europa occidental principalmente, y que atañen a temas tan delicados como la sucesión al trono, el acceso al mismo, la nueva simbología y representación del poder, etc., que a partir del siglo XIII se desarrollan con gran rapidez.

También me parece interesante buscar las diferencias y las similitudes que existen entre el desarrollo de la institución del Heredero en las dos grandes Coronas peninsulares; un camino plagado de problemas, debido fundamentalmente a los numerosos períodos de excepción que hicieron que esta institución se desarrollara de manera irregular, condicionada por problemas coyunturales; que unas veces la llenan de contenido colocándola prácticamente a la cabeza del reino, en una especie de corregencia más o menos pacífica, y otras la vacían y marginan, e incluso persiguen.

Debido a todo esto, ha sido necesario pasar revista a la situación en ambas Coronas en siglos anteriores; y en próximos

trabajos aún habrá que remontarse más y estudiar los infantados que existieron antes del siglo XIII. Los infantados del condado de Castilla; el desarrollo de la realeza de los hijos de Alfonso VII el Emperador en vida de su padre; la concesión del reino de Sobrarbe a los primogénitos del primitivo reino aragonés, etc.

Sin olvidar las posibles relaciones con los ámbitos vecinos, tanto Portugal como Francia e Inglaterra, que nos pueden ayudar a comprender las soluciones adoptadas por cada reino para solucionar unos problemas que se planteaban en todos ellos.

A este respecto, y aunque a simple vista parezca un dato simplemente formal o estético, podemos comentar las diferencias heráldicas y sigilográficas que existen entre los diferentes Herederos. Mientras que en Inglaterra, Francia y Portugal el Primogénito no lleva nunca las armas plenas del Reino, en Castilla y Aragón sí las usa. Este dato que puede parecer baladí no lo es tanto, y merece un estudio más profundo, que lo pone en relación en la estructura interna de cada reino.

Hago alusión a estos hechos porque a primera vista puede parecer algo inconcebible que en Castilla un Heredero acuñara moneda, ya que este derecho era una regalía que los soberanos mantuvieron a toda costa, pero está a punto de publicarse un trabajo que apunta la posibilidad de que Isabel la Católica acuñara moneda como Heredera, no como su hermano Alfonso de Avila, que emitió moneda al proclamarse rey y rebelarse contra la autoridad de su hermano Enrique IV, sino que Isabel lo haría reconociendo al rey, un hecho que de confirmarse sería digno de un estudio más profundo ya que entonces el rey y el heredero estarían compartiendo una de las regalías más importantes.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, podemos sacar una serie de conclusiones sobre la figura del Príncipe Heredero en las Coronas de Castilla y Aragón al finalizar el siglo XV, justo antes de la unión.

I. Institucionalización.

En este punto existen grandes diferencias entre ambas Coronas, debido fundamentalmente a su estructuras internas, tanto administrativas como geográficas.

Mientras en Castilla predomina un concepto "unitario" del reino, aún reconociéndose algunas peculiaridades regionales, y la estructura del gobierno es común para todo el territorio; en la Corona de Aragón se impone una especie de "federalismo", si se puede usar este término para aplicarlo a los siglos XIII-XV, cuyo único aglutinador es la figura del Monarca.

La administración, por tanto, tiene que adaptarse a este sistema y a la pluralidad y lejanía de los territorios que componen esta Corona. A raíz de esta estructura, la Monarquía intentó, a través de los miembros de la Casa Real, estar presente en todas las entidades autónomas de la Corona. En este contexto va a emerger la figura del Heredero, o del Primogénito como gustan las fuentes de nombrarle.

En el siglo XIII, cuando se finaliza la reconquista en el oriente peninsular, y la Corona de Aragón comienza su expansión ultramarina, la figura del Primogénito aparece en el primer plano de la política aragonesa.

En principio es utilizada tanto por el rey como por los distintos Reinos para intentar conseguir sus objetivos. A este respecto hay que incidir en la importancia de la época de Jaime I, donde se fuerza al monarca a nombrar gobernador de Aragón y Valencia a su primogénito, Alfonso, al mismo tiempo que el rey promociona en Cataluña a Pedro, su segundogénito y heredero en esta zona. Es en estos momentos cuando nace la costumbre de promocionar al heredero de Aragón dándole algún cargo administrativo, en uno o varios de los Reinos de la Corona.

Una política que se ve fortalecida por las ausencias del rey, ocupado en la expansión mediterránea (Mallorca, Sicilia, Cerdeña...); cuyo puesto será cbierto normalmente por el Primogénito a través de la Procuración General, que terminará convirtiéndose en un cargo con jurisdicción ordinaria rn todos

los territorios de la Corona.

Será con Jaime II cuando la costumbre se consolide totalmente, al entregar la Procuración al Primogénito incluso cuando éste sea menor de edad (y se le retire si pierde su condición de heredero).

Pedro IV sustituirá este sistema por el de la Gobernación General que ahora sí se vinculará legalmente al Primogénito (Fuero de 1366). De esta manera alcanza su culminación el proceso que ha llevado al Primogénito ha convertirse en cabeza de una administración con jurisdicción ordinaria y propia (que viene de la Ley y no del Rey) en todos los territorios de la Corona de Aragón. La fuerza de los organismos de control del poder real en estos territorios hizo posible que esta institucionalización cuajara, independientemente de los deseos del monarca de turno. Recordemos que Pedro IV intentó despojar a su hijo Juan, Duque de Gerona, de la Gobernación General y no pudo hacerlo por ser un *contrafuero*, siendo avalada la posición del Duque por el Justicia de Aragón.

Este sistema sufrirá importantes variaciones con la llegada de los Trastámara al trono aragonés, en especial durante el reinado de Alfonso V: la ausencia de un primogénito y las largas estancias del rey en Italia, hicieron necesaria la implantación de forma casi ordinaria de la hasta entonces figura extraordinaria del Lugarteniente del rey. A este respecto debemos recordar con Alfonso V, siendo aún Príncipe, recordó a su padre, Fernando I, la imposibilidad de nombrar lugartenientes a no ser que el rey cruzara el mar.

Juan II consiguió impedir mediante argucias legales (no convocar Cortes) que su hijo Carlos de Viana accediera a la primogenitura legal y a sus cargos institucionales, pero esta posición le llevó a provocar un cruento enfrentamiento con Cataluña; que tomó como pretexto de su levantamiento al Príncipe Carlos.

Durante el siglo XV se impondrán en la Corona los Lugartenientes particulares para cada territorio, y uno para toda

la Corona. El Príncipe Fernando (1461-1479) va a unir en su persona los cargos de Gobernador General y Lugarteniente General, convirtiéndose así en un verdadero corregente de la Corona, en un "alter ego" del Rey.

Con Fernando el Católico el sistema terminará de transformarse, desaparecerá la figura del Lugarteniente General, y se harán ordinarias las de los Lugartenientes territoriales, cuya figura pronto se transformará en la de Virrey. La estancia casi permanente del Rey en Castilla y su modo de entender el gobierno le llevaron a implantar este sistema en la Corona de Aragón, e incluso en algunas partes de la Corona de Castilla.

Todo esto llevó a que la Gobernación General fuera perdiendo importancia en la administración, hasta quedar prácticamente subsumida en la nueva organización de las Lugartenencias, aunque mantuvo su entremado jurídico y funcional específico durante bastante tiempo.

En Castilla el Heredero no tiene ningún papel institucional específico, el rey permanece prácticamente de manera continua en el reino, por lo que no es necesario buscar una figura que le represente o sustituya en momentos concretos. Además, la estructura gubernamental de Castilla, muy jerarquizada y centrada en la concentración de poderes del rey impide la entrada en ella de la figura del Heredero, cuyo lugar va a depender enteramente de las decisiones del monarca reinante. El poder que pueda tener va a ser discrecional y coyuntural.

Ahora bien, durante el siglo XIII "parece" que hubo un cierto intento de crear un campo de acción específico para el Heredero. Con un gobierno efectivo sobre un territorio de dimensiones bastante considerables (el reino de Murcia), y un puesto de responsabilidad dentro de la administración central (mayordomo mayor). Este intento de promoción del heredero, que puede verse con los infantes Alfonso (futuro Alfonso X) y Fernando de la Cerda, se truncó bruscamente con la crisis sucesoria, y el proyecto desapareció.

Desde este momento las minorías serán lo común en Castilla, y hasta la época Trastámara no encontramos a herederos que puedan intervenir directamente en la política del reino.

Al infante Juan (futuro Juan I) se le dotará de un importante patrimonio, pero es en realidad una herencia "familiar". Habrá que esperar a la época de Juan I para que éste decida de manera deliberada promocionar al heredero en todos los aspectos.

Ahora bien, la creación del principado de Asturias no debe entenderse como una simple imitación de los modelos circundantes, conducente a elevar al primogénito sobre el resto de la nobleza (incluida la familia real), dotándole de un patrimonio propio; creo que más bien responde a la necesidad de colocar bajo el dominio directo de la Corona un territorio de importancia estratégica, proporcionándole una articulación territorial concreta de la que hasta entonces carecía. Prueba de ello es que su entrega al heredero se convierte en una prerrogativa directa del rey, sin vincularse a ningún acto concreto, por lo que más parece un título de honor que jurisdiccional.

II. El Príncipe como señor jurisdiccional.

Este problema se abordó de distinta manera en ambas Coronas.

En Castilla el Heredero, y la mayor parte de los miembros de la Familia Real, recibían para su mantenimiento una serie de lugares que el rey les cedía normalmente de manera vitalicia, son los llamados infantados. Aunque era normal también que el monarca creara para los hijos menores un estado patrimonial que su descendencia pudiera heredar. Un caso un poco especial sería el de las reinas, pero genéricamente podemos incluirlas en este apartado.

Los lugares que recibía el Príncipe no eran siempre los mismos, y sólo a partir de la llegada de los Trastámara al trono se pensó en crear para ellos un señorío propio y concreto. Al principio se pensó en dotarle con lo que podríamos llamar "herencias privadas" que habían recibido los monarcas: como los señoríos de Lara, Vizcaya y Molina; pero a raíz de las revueltas

del conde de Noreña y la guerra con el duque de Láncaster se optó por crear "para él" el Principado de Asturias en 1388.

Ya he dicho que realmente no era un patrimonio del príncipe, sino que el rey podía o no entregárselo de manera voluntaria. Además las rentas de los señoríos entregados fuera de Asturias eran bastante mayores que las del Principado.

Los problemas por los que atravesó la monarquía castellana en el siglo XV, y los enfrentamientos entre los reyes y sus herederos llevaron al Principado a convertirse en una pieza clave de las luchas políticas del reino.

Juan II, forzado por su heredero, el Príncipe Enrique, lo convirtió en mayorazgo para los herederos de Castilla (1444), que a parte de él seguían disfrutando de un infantado compuesto por lugares muy diversos. Es en esta época cuando empieza a funcionar como organismo estable la Junta General del Principado y el príncipe empieza a actuar como verdadero señor jurisdiccional, intentando expulsar de este principado al resto de los señores laicos, cosa que no consigue.

Se vincula así de forma indeleble la figura del príncipe a Asturias, pero su cesión sigue siendo una prerrogativa regia (así como la de los territorios que componen el infantado) y no un derecho del heredero que pueda reclamarlo ante algún organismo de control, o tras cumplir determinadas condiciones. Así Enrique IV no se lo cedió formalmente a su hermano Alfonso, que lo tomó por la fuerza, y sí a Doña Isabel, que durante su principado y reinado conseguirá librar a Asturias de la mayoría de los señoríos privados laicos y someterla totalmente al control de los funcionarios de la Corona.

Debido a los problemas que surgieron por las dotaciones territoriales, poco a poco las fuentes de renta del príncipe fueron cambiando; y cada vez era más importante la aportación directa del tesoro regio a ellas, con lo que el príncipe entró en la "nómina" de gastos de la Corona, y sus señoríos fueron perdiendo importancia en este capítulo.

Ahíra bien, no hay que desdeñar la importancia de estos señoríos como fuente de poder, sólo hay que recordar la gran cantidad de territorios que llegó a controlar el Príncipe

Enrique, y como con ellos pagó numerosas lealtadas (como ejemplo se puede citar la entrega de Peñafiel a Girón).

En la Corona de Aragón, los ingresos del Heredero venían por otras vías (ej: cenas de "presencia" y "ausencia" y sus cargos institucionales) más que por las de señoríos (bastante escasos y poco rentables).

De hecho, la asignación de un señorío jurisdiccional propio (ducado de Gerona) en 1351 tenía un ámbito reducido, y además una de sus características era la no continuidad en el tiempo tras convertirse el duque en rey. Además hay que destacar que la razón principal para elegir este territorio para dotar al heredero fue su disposición alrededor de Barcelona. Conocemos perfectamente el peso específico que la ciudad tenía en toda la política de la Casa Condal y, es muy probable, que sus representantes estuvieran interesados en que la zona que la circunda estuviera en una situación lo más próxima posible al dominio realengo, que impediría con total garantía el avance del dominio señorial hacia la ciudad condal. La extraña y continúa pasividad de Barcelona ante la firme resistencia de Gerona y otros lugares a su inclusión en el ducado parece un síntoma de su connivencia con la decisión del rey. Por esta razón no se buscó que las nuevas tierras del primogénito formaran una nueva entidad territorial, dándoles más coherencia con instituciones propias, sino simplemente impedir que pasaran a otras manos que pudieran amenazar los intereses de la ciudad de Barcelona.

Entretanto, tanto las reinas, que tenían un patrimonio concreto en cada reino; como los segundones de la Casa Real formaron importante señoríos (Condes de Urgel, Ribagorza, Prades, Ampurias, y Duques de Gandía y Montblanch).

Los últimos años de la Casa de Barcelona se caracterizaron por la ausencia de un primogénito, por lo que el ducado no se volvió a erigir de forma estable.

La llegada de los Trastámara y sus ideas castellanas impulsaron la creación del principado de Gerona (1416) para el primogénito (con prácticamente las mismas condiciones del ducado)

y su inclusión de forma habitual en la "nómina" de la Corona para cubrir sus cada vez mayores gastos; además de la creación para los hijos menores de patrimonios propios (Ampurias, Segorbe, Montblanch, Balaguer).

Juan II creó para su hijo Fernando un gran patrimonio señorial (extensos señoríos en Sicilia, además de Montblanch, Ribagorza, Balaguer y durante un tiempo Ampurias y Segorbe), pero sus mayores ingresos provenían siempre de usufructuar parte de las rentas de la Corona (caso de los 13.000 florines anuales que recibía de la gabela real de Palermo).

Vemos así como el papel de señor jurisdiccional de los Herederos va desapareciendo, principalmente al perder importancia en sus ingresos, debido principalmente a la transformación que van a sufrir las Coronas en el siglo XV, cuya organización administrativa y gubernamental va a tender cada vez más hacia la centralización burocrática y al empleo de técnicos. De esta manera, los títulos que hasta ahora hemos manejado perderán su contenido señorial para convertirse en honoríficos.

III. La Ideología.

Ya hemos visto como las Monarquías se rearmen ideológicamente desde mediados del siglo XIII, especialmente a través de la reutilización del derecho romano imperial, que consigue fortalecer sus poderes frente a los que aspiraban a compartir el gobierno con ellas, o al menos a ejercer una especie de control (Iglesia, nobleza).

Con estas nuevas armas se generaliza la aceptación de la sucesión dinástica a través de la primogenitura, sin necesidad de sanciones litúrgicas o nobiliarias, eliminándose así los posibles interregnos. Podemos resumir este cambio en la sucesión con la famosa frase *el rey ha muerto, viva el rey*.

La nueva situación obligaba a magnificar la figura del primogénito, la nueva teoría se resume en una frase que encierra, a su vez, connotaciones jurídicas: el primogénito es con el rey "una misma persona y un mismo cuerpo".

Con ella se trata de presentar al heredero como un trasunto del monarca, lo que facilitaba la transferencia al primero, de las condiciones y propiedades del segundo: dignidad, honra y herencia principalmente, pero también otros objetivos más concretos como la participación del primogénito en las tareas de gobierno.

Para lograr estos objetivos las monarquías se sirvieron de todos los medios a su alcance. Impulsaron las obras de teología política, principalmente los tratados de regimiento de príncipes, y sobre todo buscaron en las compilaciones jurídicas, desde el *Código de Justiniano* a las *Extravagantes* canónicas, los puntos de apoyo ideológicos y legales que necesitaban para promocionar sus teorías.

Precisamente en estas compilaciones se pone en circulación nociones paralelas a la del "Cuerpo místico de la Iglesia", tales como la del cuerpo místico (o político) del reino, del que el rey es la cabeza y el resto los miembros; y sobretodo, la noción del "cuerpo corporativo" entendido como *universitas*, que integra no sólo a las personas que la forman en un momento dado sino también a las anteriores y futuras, y que por lo tanto, "nunca muere". Esta noción, aplicada a la monarquía, dará lugar más tarde a la teoría de "los dos cuerpos del rey". Pero en el siglo XIV se prefiere todavía emplear el concepto de "persona jurídica", aprovechando esa idea de intemporalidad de la misma para hacer extensible al heredero la dignidad y derechos del rey sin tener que esperar a que éste muera.

Veamos algunos ejemplos de lo que estamos diciendo: un pasaje del derecho de sucesiones de las *instituciones* Justiniano nos dice: "A la muerte del padre se produce una especie de continuación en el dominio", pasaje al que la Glosa *accursiana* comentaba que "Padre e hijo son uno según la ficción del Derecho". Este concepto llevaba a la identificación técnica de la dinastía con una "corporación por sucesión" en la cual el sucesor y el predecesor aparecen como la misma persona respecto del oficio o dignidad personificado¹.

¹ Ernst H. KANTOROWICZ: Los dos cuerpos del rey, Madrid, 1985, pág 316.

Otra muestra nos la ofrece Federico II cuando, en una cédula relativa a su hijo Conrado, dijo que "por el beneficio de la gracia innata (el hijo) se considera una persona (con el padre)", una idea tomada directamente del *Código de Justiniano*, donde se afirma que "se entiende que el padre y el hijo son casi la misma persona por naturaleza". Además, había una observación similar en el *Decretum*. En estos casos, la ficción del derecho venía sustentada por filósofos como Aristóteles o Santo Tomás (en su primera época), que defendían en sus doctrinas biogenéticas que la "forma" del progenitor y el engendrado eran la misma debido al poder activo de la semilla, que provenía del alma del padre y se imprimía sobre el hijo. Estas doctrinas jurídicas y filosóficas se combinaron con otros argumentos que, se suponía, probaban que el hijo primogénito de un rey era el igual de su padre gobernante en mayor medida que los otros hijos, porque, mientras su padre vivía, era uno con él en la real Dignidad. Una vez más, los juristas podían citar el *Decretum* donde el hijo del rey es llamado "rex iuvenis", y donde se enumeraban las prerrogativas del primogénito; por ejemplo, el privilegio de sentarse a la derecha del padre. Un ardiente defensor de la primogenitura como Juan de Terrevermeille podía así demostrar que entre un primogénito y un unigénito apenas había diferencias y que el que se sentaba a la derecha del padre era "uno y el mismo en especie y naturaleza", en otras palabras, elaboró una teología de la primogenitura con todos los argumentos anteriores².

Esta nueva ideología dinástica fue la que rearmó a las monarquías y sus argumentos fueron profusamente usados por ellas. Un claro ejemplo de esto es el decreto por el cual Pedro IV va a crear el ducado de Gerona para su primogénito (1351), en él aparecen condensadas de forma esquemática las ideas antes mencionadas:

*Considerantes insuper quod in vestro augmento augemur
et in vobis propter spem futurae successionis in regno*

² Ernst H. KANTOROWICZ: Los dos cuerpos..., op.cit., págs 367-369.

conservamur, vosque unam personam et unum corpus nobisque reputamus sicque vos dignitatibus illustrando, terras et dominationes vobis donando nihil alienamus quinimo in nostri patrimonii corpus convertimus dum videmus quod secundum leges romanas vos qui, ut primogenitus noster quodammodo dominus existimamini etiam nobis vivo nec post mortem nostran hereditatem percipere sed magis liberam administrationem consequi censemini et nascisci³.

Parece imposible expresar de forma más rotunda la absoluta simbiosis del padre y el hijo primogénito en su condición de heredero y sucesor, incardinada en la frase "unam personam et unum corpus", que parece incluso más avanzada que las usadas por los juristas de entonces, ya que la doble utilización del término "corpus" nos remite tanto al "corpus regale" como al "corpus patrimoniale".

A partir de esta fundamentación ideológica y jurídica era fácil deducir la participación del primogénito en la dignidad y atributos reales. El vehículo conceptual que preferentemente van a emplear las monarquías para ese trasvase va a ser el de la "regia maiestas" y sus atributos, con el que desde el siglo XII se venían adornando, como base para atribuir a la realeza los "iura" y demás poderes tradicionales del emperador. La transferencia de los mismos al primogénito va desde la atribución del puesto a la derecha del padre hasta la equiparación de los delitos contra el príncipe a los de lesa majestad; esto ya lo leemos en el *Especulo*, que nos dice "ssi matasse al heredero sserie tanto commo ssi matasse al rrey, pues que Dios e ssu derecho lo escogieron para rrey. E por ende quiquier que matasse al ffiio mayor dl rrey, que deve sseer rrey, por qualquier manera quier, o que ffuesse en consseio o en ayuda de lo ffazer, es traydor, e mandamos que muera tal muerte e aya tal pena commo ssi matasse al rrey o ayudasse a matarle o lo consseiasse"⁴.

³ ACA. AR. Reg.1538, fol.3, publicado por Ramón ALBERCH, LLuís BATLLE y Pelai NEGRE: El Príncipe de Girona, Gerona, 1982, págs 307-313.

⁴ ESPECULO. (Ed. de Gonzalo Martínez Díez y José Manuel Ruiz Asencio), Avila, 1985, Libro II, Título IV, ley 5, pág 132.

Esta emersión ideológica e institucional de la figura del primogénito, colocada por la propaganda monárquica a través de toda clase de recursos "a la derecha del rey", reclamaba para él un "statum magnificum", en palabras de Pedro IV, acorde con tan alto encumbramiento; y esta nueva posición queda también reflejada en las Ordenaciones de Pedro IV, donde se destaca su figura sobre el resto de la familia real, como ya hemos visto.

En la Castilla del siglo XV se seguirá el modelo introducido por Aragón. De esta manera Juan II usa los mismos argumentos que Pedro IV para conseguir que el Concejo de Cáceres acepte pasar a depender del Príncipe Enrique, ya que esto no le separaba de la Corona real:

*"...que su sennoria podia faser la dicha merçed al dicho principe nuestro sennor assy como a su fijo primogenito heredero que ES AVIDO E REPUTADO POR UNA PERSONA CON EL segund la forma e manera e con las condiçiones suso dichas que gela habia fecho, por las cuales la dicha villa siempre en la Corona Real de sus reinos..."*⁴

Y Enrique IV usó los mismos argumentos en la entrega de algunos lugares a su hermana Isabel:

*"Ca en quanto a esto es mi merçed que los dichos previllejos no se entiendan quedando en su fuerça e vigor para adelante, mayormente que por esta dicha donaçion NON SE ENAJENA NIN APARTA LA DICHA VILLA DE LA CORONA RREAL, PUES YO E LA DICHA PRINÇESA, MI HERMANA, COMO PRIMOGENITA HEREDERA, SOMOS E DEVEMOS SER REPUTADOS POR UNA PERSONA, e en quanto a lo suso dicho, yo asy lo declaro e quiero e mando que asy sea entendida e encorporada esta dicha merçed, e vos fagan el juramento e solepnidad que en tal caso es acostunbrado, e cunplan vuestras cartas e mandamientos como de su sennora..."*⁵.

⁴ 16-IX-1445. Ver A.FLORIANO: Doicumentación histórica del archivo municipal de Cáceres, Cáceres, 1987, documento 89, pág 178.

⁵ Concesión de la villa de Medina del Campo por Enrique IV a la princesa Isabel, Colmenar, 15 de noviembre de 1468, inserta en documento de toma de posesión de la villa por los oficiales de la princesa, Medina del Campo, 11 de diciembre de 1469 (AGS. Diversos de Castilla, Legajo 40, fol.48).

Al menos en teoría el Rey y el Heredero son "uno mismo", y forman una comunión indisoluble.

Otro dato que muestra esta elevación de la figura del heredero es su destacado papel protocolario, ya vimos como las Ordenaciones de Pedro IV exaltaban su figura; y ahora en su intitulación, al añadir el calificativo "por la gracia de Dios", que aparece a mediados del siglo XV en la Península⁶, da el último paso en su ascenso protocolario, que le consolida y reafirma, dotándole de un respaldo que puede utilizar en momentos de crisis para justificar sus acciones. En especial en momentos de enfrentamiento con el monarca.

IV. Los Reyes Católicos.

Todo este entramado institucional, jurisdiccional e ideológico es el que heredan los Reyes Católicos al formar su nueva Monarquía, aderezado además con una ley sucesoria distinta en ambas Coronas (aunque desde 1475 D.Fernando pensara cambiar la de Aragón dando entrada a una posible sucesión femenina directa).

Tras pacificar sus Reinos deberán abordar el problema de dotar a su Heredero, el Príncipe Juan, de un estatuto propio. Con unas competencias que no se opongan a la reestructuración administrativa y gubernamental que están llevando a cabo, y que al mismo tiempo le permite desarrollar sus capacidades para prepararse en las futuras tareas de gobierno que le esperan.

Las decisiones que deberán tomar, especialmente tras alcanzar su mayoría de edad, les llevarán a optar por un modelo "mixto" castellano-aragonés, tanto en sus atribuciones como en

⁶ En Castilla es el futuro Enrique IV el primero en utilizar esta titulación, poco antes lo hace Carlos de Viana en Navarra: "Carlos, por la gracia de Dios príncipe de Viana, primogénito heredero e lugartenient por el senior rey mi muy reduptable padre e senior en Navarra..." (Ver J.YANGUAS Y MIRANDA: Diccionario de antigüedades del reino de Navarra, Pamplona, 1840, tomo III, pág 185, documento del año 1440); y en 1461 el futuro Fernando el Católico en la Corona Aragón.

la configuración de su "casa".

IV.1. El Príncipe Juan.

Fue el último heredero medieval en sentido estricto, tras su muerte la institución cambiará radicalmente, y entrará de lleno en la de la época moderna. Su muerte a temprana edad, justo después de casarse y "alcanzar la mayoría de edad", nos impide saber como se hubiera desarrollado su papel en el gobierno de la Monarquía, pero en cualquier caso podemos hacer ya algunas valoraciones sobre hechos concretos.

A) En Aragón.

Como Primogénito de la Corona de Aragón recibió un título puramente honorífico (el de príncipe de Gerona) propio de los herederos, y otros con dotación patrimonial (Montblanch, Balaguer). Ahora bien, éstos últimos no estaban adscritos al primogénito, sino más bien a ramas menores de la familia real, y sólo por circunstancias excepcionales habían pasado al heredero, pueden considerarse por tanto una herencia privada. El príncipe ejerció la jurisdicción sobre estos lugares a través de sus representantes, todos nombrados por su padre.

Institucionalmente cumplió los requisitos para convertirse en Gobernador General, y de hecho lo fue, aunque sólo de forma nominal debido principalmente a dos hechos: uno su continua estancia en la Corona de Castilla; el otro su corta edad, hay que recordar que hasta los 20 años el Gobernador no adquiriría la jurisdicción plena sobre su cargo (Fuero de calatayud de 1461). La Gobernación General siguió funcionando como jurisdicción ordinaria a través de representantes, pero cada vez más subsumida en las Lugartenencias territoriales.

Sus apariciones en la escena política aragonesa son mínimas, es cierto que se le nombra Lugarteniente general de la Corona durante la ausencia de los reyes, pero esto era también una obligación estando el primogénito en los Reinos, y su actuación fue tutelada por hombres de confianza de su padre. Hubo intentos por parte de las autoridades catalanas de involucrarle en la solución de asuntos concretos, pero el rey impidió cualquier

avance por este camino.

B) En Castilla

Recibió el título de Príncipe de Asturias desde su nacimiento, propio de los Herederos; y con el paso del tiempo numerosas dotaciones territoriales, en teoría con jurisdicción propia.

No nos consta que ejerciera esa jurisdicción en Asturias, que estaba bajo control del corregidor real nombrado por los Reyes; aunque sí percibía parte de las rentas del Principado. En cuanto al Infantado sí parece que ejerció la jurisdicción en las ciudades y villas que recibió, ya que conservamos numerosa documentación al respecto, pero aún así era una jurisdicción especial, "limitada y vigilada" por los reyes. Baste recordar el hecho de que los procuradores de Cáceres, ante un problema concreto, no saben si acudir al Consejo del Príncipe (señor de la ciudad) o al Consejo Real para resolverlo. Ahora bien, el caso del juicio de Logroño, al final de su vida, nos hace pensar que se le estaba dotando de una mayor capacidad de maniobra y de una plena jurisdicción en el infantado.

Las rentas del Príncipe provenían de sus señoríos y de las Cuentas generales de la Casa Real, siendo éstas últimas muy superiores a las primeras. El control estaba en manos de los oficiales de la Reina, en ningún caso del Príncipe. De hecho la Casa del príncipe estaba totalmente controlada por personas de la confianza de la reina, y eran pagadas por su secretario, con lo que el control efectivo de toda su administración quedaba en manos de la Reina.

En cuanto a su presencia militar sabemos que recibió el control de buen número de fortalezas, y que en 1495 los reyes decidieron poner bajo su mando una compañía de 135 lanzas de las órdenes militares. Pero de hecho el plan no se llevó a cabo, y el control de las fortalezas debió ser como el del infantado "vigilado", siendo los alcaides, igual que los corregidores, hombres de los reyes, no del príncipe.

Institucionalmente no jugó ningún papel, como no podía ser de otra manera, ya que en Castilla no se asignaba al heredero ninguna competencia concreta, la única referencia a su participación en el gobierno es su asistencia a algunas reuniones del Consejo Real.

C) Política exterior.

En este campo se sigue la línea marcada desde el siglo XIII, como ya yemos visto. La referencia al heredero y su corroboración es indisoensable en todos los tratados como garantía de su continuidad y cumplimiento tras la desaparición de los monarcas signatarios. En especial fue requerido por los franceses para garantizar en documentos concretos su cumplimiento de los tratados firmados con Carlos VIII de Francia. Recordemos a este respecto el lamentable espectáculo dado por Alfonso X y su heredero don Sancho en las paces de Campillo-Agreda con Aragón en 1281.

IV.2. Los sucesores del Príncipe Juan.

Muy poco podemos decir de doña Isabel, únicamente heredera de Castilla y reina de Portugal, y de su hijo, don Miguel, heredero de Castilla, Aragón y Portugal. Sólo que parece que los RR.CC. quisieron repetir el modelo de educación y de organización que tuvo el príncipe Juan, pero el corto tiempo que vivieron impide sacar más conclusiones.

En cuanto a doña Juana hay algo más que decir. Tras los enfrentamientos de Felipe de Austria con los Reyes, éstos decidieron privarle de cualquier poder real. En primer lugar anularon las concesiones territoriales en Castilla (ya preparadas) y se limitaron a asignar a la pareja unas rentas para su sostenimiento, controladas por ellos. En Aragón el problema no lo era, simplemente sin el permiso del rey no podían acceder a ninguno de los cargos propios del primogénito.

Además intentaron desautorizar las actuaciones en política exterior de don Felipe, que comprometían la política seguida por los Reyes desde el inicio de su reinado.

De esta manera se abre el camino hacia la época moderna, donde al heredero se le asignarán abundantes rentas y una amplia casa⁷, siempre controlada por el rey (o su privado de turno), pero ningún papel en la gobernación del estado. Su papel será únicamente esperar a que muera el rey.

El caso del futuro Felipe II es especial, actúa gobernando el reino no como Príncipe Heredero sino con poderes especiales otorgados por el Emperador.

Ahora bien, esta espera siempre ha sido productiva. Hemos visto como las personas que dirigen el gobierno intentan controlar la Casa del heredero, porque saben que es un centro de poder "en potencia", y de hecho se ve que a la entrada del nuevo monarca las personas que le han servido siendo príncipe ocupan altos puestos de responsabilidad. Por eso el gran deseo de muchos era que sus hijos entraran al servicio del príncipe (como ya hemos visto).

En fin, ha sido la intención de este trabajo iniciar una investigación, abrir puertas y plantear preguntas, respondiendo a algunas si se podía, aunque siempre de manera provisional a la espera de encontrar nuevos datos y profundizar los estudios en este campo, tradicionalmente desatendido.

Madrid, 1 de Septiembre de 1995 José María de FRANCISCO OLMOS

⁷ Siguiendo el modelo borgoñón, por el que Carlos I optó después de haber conocido el castellano gracias a los informes que le proporcionó Gonzalo Fernández de Oviedo.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL
=====

TESIS DOCTORAL
=====

EL PRINCIPE HEREDERO
EN LAS CORONAS DE
CASTILLA Y ARAGON
DURANTE LA BAJA
EDAD MEDIA.
(APENDICE)

JOSE MARIA DE FRANCISCO OLMOS.

Director: DR.D.BONIFACIO PALACIOS MARTIN.

INDICE

=====

- PROLOGO.....	1
- EL PRINCIPE JUAN EN LAS CUENTAS DE GONZALO DE BAEZA.....	5
- RELACIONES DE GASTOS ORDINARIOS POR LIBRANZA 1480-1490...	49
- EL PRINCIPE JUAN EN EL REGISTRO GENERAL DEL SELLO.....	58
- Transcripción completa de RGS, Septiembre 1498, Fol.152.....	91
- EL PRINCIPE JUAN EN EL ARCHIVO REAL DEL A.C.A.....	98
- EL PRINCIPE JUAN EN LA CASA Y DESCARGOS DE LOS RR.CC.....	109
- GASTOS DE LA DESPENSA DEL PRINCIPE JUAN.....	132
- EL PRINCIPE JUAN EN EL ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.....	140
- EL PRINCIPE JUAN EN EL TUMBO DE LOS RR.CC. DE SEVILLA....	144
- EL PRINCIPE JUAN EN LOS ARCHIVOS DE CACERES, SALAMANCA Y TRUJILLO.....	147
- EL PRINCIPE JUAN EN LA COLECCION SALAZAR Y CASTRO (RAH)..	152
- EL PRINCIPE JUAN EN EL EPISTOLARIO DE PEDRO MARTIR DE. ANGLERIA.....	159
- JURAMENTO DE LAS CORTES DE TOLEDO AL PRINCIPE JUAN.....	169
- DONACIONES DE LOS RR.CC. AL PRINCIPE JUAN.....	174
I. EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.	
II. LA CIUDAD DE ALCARAZ.	
- EJERCICIOS DE JURISDICCION DEL PRINCIPE JUAN.....	181

I.ORDEN DE ENTREGA DE LA FORTALEZA DE ECIJA.
 II.MERGED A IÑIGO MANRIQUE DEL OFICIO DE MAESTRESALA.
 III.CONFIRMACION DE UNA MERGED AL CONDE DE PAREDES.

- TESTAMENTO DEL PRINCIPE JUAN.....	187
- EL PROBLEMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN 1709.....	194
Consulta al Consejo de Castilla (Textos de la RAH y del AHN)	
Texto de la Real Academia de la Historia.....	194
Texto del Archivo Histórico Nacional.....	211
- INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA DE 1851 SOBRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	230
- DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPE DON ENRIQUE.....	266
(1425-1453)	
- CESION DE LOS DERECHOS DE LA CECA DE AVILA A LA PRINCESA ISABEL POR ENRIQUE IV (1468).....	326

PROLOGO

=====

En este apéndice, dedicado fundamentalmente al más desconocido de los herederos, el Príncipe Juan, he optado por no copiar una lista de documentos sobre su vida y hechos, ya que la mayoría de ellos son bastante repetitivos, sino por hacer una selección de fuentes en donde se reflejan diferentes aspectos de la vida de este personaje.

Además, hay que añadir la escasez de documentación original firmada por el Príncipe, que hasta bien entrada la década de los noventa no adquiere ningún protagonismo.

En una primera fase, hasta las Cortes de Toledo, hay referencias a la alegría por su nacimiento, a los festejos que motivó, la convocatoria de Cortes y las Cortes mismas. Pero tras la jura como heredero, el príncipe prácticamente desaparece de las fuentes, tanto cronísticas o diplomáticas, hasta el final de la guerra de Granada.

En ese período sólo se le menciona como objeto de algún compromiso matrimonial preparado por sus padres, o bien junto con sus hermanas y la Corte por su estancia en determinado lugar.

A partir de 1492 su nombre aparece más, aunque las referencias a él siguen siendo escasas: alcanza la mayoría de edad, es armado caballero, confirma las capitulaciones de Granada y viaje con sus padres a la Corona de Aragón.

Sólo a partir de 1496 empieza a recibir donaciones de señoríos, se le crea una "Casa" permanente con sede en Almazán y empieza a ejercer sus derechos.

Por todo ello, he preferido dar un amplio repaso a una

serie de fondos documentales que nos ofrecen información sobre el Príncipe sin copiar literalmente todos los documentos.

Ahora bien, como complemento a esta documentación, incluyo al final de la misma varios documentos de los siglos XVIII y XIX, en primer lugar la Consulta al Consejo de Castilla de 1709, muy interesante y ya comentada en el texto; y después el texto del Informe que la Real Academia de la Historia remitió a petición del Gobierno sobre el problema del Principado de Asturias.

Por último, ofrezco una pequeña selección de documentos del Príncipe Enrique (el futuro Enrique IV) como ejemplo de su actuación en relación a sus villas, al reino, la nobleza y la Iglesia. Su documentación es muy importante, y creo que sería interesante realizar la Colección Documental del Príncipe Enrique, que nos aportaría una información valiosísima para un período muy turbulento de la historia de Castilla, y en especial de las relaciones de poder existentes en el reino.

EL PRINCIPE JUAN EN LAS CUENTAS DE GONZALO DE BAEZA
=====

En este apartado voy a hacer un resumen de las apariciones de los gastos relacionados con el Príncipe Juan en las Cuentas del Tesorero de la Reina Católica, Gonzalo de Baeza.

En los primeros años se respeta la grafía y se detallan los gastos completos, en los siguientes, los gastos ordinarios son resumidos, debido a su monotonía, aunque pueden ser consultados en detalle en Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica, Edición de Antonio DE LA TORRE y E.A. DE LA TORRE, Madrid 1956.

- 1479:

Cédula 16-XII-1479, total 17.745 mrs.

- Que compro en la çibdad de Toledo, en el mes de noviembre del dicho año, para el príncipe, cinco varas de terçiopelo negro, a 800 mrs. la vara, que son 4.000 mrvs.

- 1481:

Alvalá 26-II-1481, total 29.414 mrs.

- A los procuradores del Comun e tierra de la villa de Medina del Campo, 14.477 mrs., que montaron en los jornales de 62 carretas, que truxeron los cargos de las camaras de su Altesa e del principe e de la ynfanta doña Juana, desde Medina a Valladolid.

- 1483:

Nómina 30-VI-1483, total 146.692 mrs.

- Sedas compradas en Cordova en el mes de agosto del año pasado de 1482, para el principe (sigue una realación pormenorizada, cuyo montante total era de 21.033 mrvs). La qual dicha seda se entregó a Beatris, muger de Martín Cuello (camarero de la Reina).

- Sedas compradas en Madrid en el mes de março del dicho año de 1482, para el principe (sigue relación pormenorizada, importe

total 41.184 mrs.). La qual se entregó a Torrijos, sastre.

- A Pedro Torrijos para pagar los onbres de guias, que vinieron con el principe e ynfantes desde Madrid a Burgos, 8.866 mrvs.

- Çinco varas e quarta de terçiopelo negro, para una ropa larga al principe, a 1.000 mrs. la vara, son 5.250 mrs.

- Una colcha para el principe costo 4.000 mrs. Diose a Juan de Calatayud.

- Una vara e ochava de brocado raso carmesy, para un jubon al principe, a quinze florines la vara, que montan, a 265 mrs. cada uno, 4.470 mrs.

- Una vara e quarta de raso verde, para un jubon al principe, a 650 mrs. la vara, 812 mrs. e medio.

- Que compro de Fernando de Covarrubias una sortija de oro con un esmeralda, para el principe, por doze doblas, que montan a 365 mrs., 4.380 mrs., la cual sortija dio a maestre Ribas Altas (físico).

- Dos varas e quarta de damasco negro, para un sayo al principe, a 700 la vara, 1.575 mrs.

- Media vara de terçiopelo negro, para ribetear el dicho sayo, 450 mrs.

- Una vara e quarta de çebty carmesy, para un jubon al principe, a 1.600 mrs. la vara, que son 2.000 mrs.

- Doze varas de olanda, para camysas al principe, a 150 mrs. la vara, 1.800 mrs.

Nóminas y Mandamientos sin firmar.

- A Vegil, platero, 100 castellanos de oro, para un braçalete de su Altesa de unas hevillas y cabos, todo esmaltado, en que se pusieron çiertas perlas, que peso el oro de dicho braçalete un

marco e tres onças y una ochava, lo qual se entrego a Martin Cuello, e lo restante con la liga quedo en el dicho Vegil, asy por la hechura desto como para en su cuenta de tres cadenas, que labro para el principe e ynfantes.

- A Montalvo, repostero de camas del principe, 1.000 mrs. para se partyr a su casa, que estava enfermo.

Nómina por firmar, cosas compradas para el servicio del principe e de las ynfantes, 500.208 mrs e medio.

- Relación detallada, el grueso lo componen telas (brocado, terciopelo, raso, grana de Florencia y Londre, paño de Cuenca, olanda, lienzo de Flandes, y seda) y 400 agujas de coser.

Nómina por firmar, 97.877 mrs e medio, en gasto de çiertas cosas para serviçio del principe el dicho año de 1483, en esta guisa:

- Una vara e ochava de brocado raso blanco, para un jubon, que costo 24 florines e tres quartos de florin, que montan 6.560 mrs.

- A un peon, que enbio Diego de Soria por ello desde Burgos, 220 mrs., que son 7.780 mrs.

- Una vara de grana, para calças, 1.300 mrs.

- Doze varas de lienço de Flandes, para dos dozenas de savanillas, a 70 mrs. la vara, 840 mrs.

- Quatro varas de olanda, para çinco tovallas, a quatro reales la vara, 496 mrs.

- Otras quatro varas de olanda, para tres sayos doblados para de noche, a tres reales la vara, 362 mrs.

- Un brasero de cobre, que peso honse libras e media, a 46 mrs. y medio la libra, 534 mrs.

- A Françisco, sastres, de fechura de dos jubones de brocado con

sus aparejos, 372 mrs.

- Al dicho Francisco, de fechura de dos sayos, uno de raso e otro de damasco, ribeteados, quatro reales.

- A Juancho, repostero, 262 mrs., para faxer una cama encaxada e çerrar una chimenea.

- A Cristobal de Cuelllar, copero, çinco reales para una copa.

- A Martin de las Andas, para una pala de brasa, dos reales.

- Diez e seys onças e media menos un real de corales, que compraron en Bitoria doña Maria de Santistevan e el amo del principe, para el principe e para las ynfantes, a nueve reales la onça, que son 147 reales e medio, que son 4.572 mrs. e medio.

- Dos caxas de anbar, que costaron 744 mrs.

- A los monteros del principe, para un çamarro para velar, 20 reales.

- De dos ventanas de lienço ençerado, para el aposentamiento del principe e de la ynfante doña Ysabel, syete reales.

- Tres çamarros para el principe e para las ynfantes doña Juana e doña Maria, 930 mrs.

- Tres ventanas de lienço ençerado, con sus marcos de madera, para el prinçipe e ynfantes, 372 mrs.

- Un escalentador, 372 mrs.

- Catorze varas de lienço de Flandes, para paños de aparadpr e de cuchillos, a 62 mrs., 868 mrs.

- Nueve varas de olanda, para tres dozenas de pañizuelos, a 100 mrs., 900 mrs.

- Media onça de seda y del repulgar, 170 mrs.

- A Garcia de Badajos, çinco reales, para cerrar unas paredes e trastejar una cama, donde dormia el principe.

- A Cristobal de Cuellar, copero, cinco reales e medio para comprar una copa e vasera para ella.
- A Martín de las Andas doze reales, para çinchas e latigos e otras cosas para las andas.
- Quatro varas e tres quartas de terçiopelo negro, para una ropa larga, que se forro en armiños, a 800 mrs. la vara, 4.275.
- De fechura de cinco jubones, a seys reales cada uno, 30 reales, 930 mrs.
- De fechura de tres sayos, los dos forrados, diez reales.
- De fechura de un mongil de raso negro forrado, quatro reales, 124 mrs.
- De fechura de una ropa, de brocado carmesy de pelo, tres reales, 93 mrs.
- De fechura otra ropa de terçiopelo negro, otros tres reales.
- De fechura de cinco bonetes de seda, dos reales e medio, 77 mrs. e medio.
- Tres varas e media de terçiopelo negro, para forrar cinco pares de borzequies para las ynfantes e el principe e don Jayme, a 900 mrs. y medio la vara, 3.150 mrs.
- De cuero e fechura de los cinco pares de borzequies, e de otros cinco pares, que se forraron en grana, a dos reales e medio cada par, 775 mrs.
- Que se hizo en Bitoria una sylla, con guarniçion e grupera e con çinchas e açiones, todo goarnesçido de carmesy de pelo, para una hacanea, que costo 21.344 mrs.
- A Juan de Burgos, frenero e dorador del principe, por unos estribos e un par de espuelas e una brida para la hacanea, todo dorado, 2.200 mrs.

- Que hizo en la dicha cibdad de Bitoria otra sylla e goarniçion para una hacanea, con açiones e çinchas de terçiopelo, que costo 6.656 mrs.

- A Juan de Calatayud, para çiertas cosas, que gasto por menudo en serviçio del principe desde 1-VII-1483 fasta 30-XII-1483, 4.344 mrs.

- Que dio de vestir a don Diego, fijo del conde de Camiña, paje del principe en Bitoria ropas que costaron 3.361 mrs e medio.

- A Pedro de Torrijos, para pagar los jornales e mantenimiento de los peones que troxieron las andas, en que vinieron el principe e infantas desde Bitoria a Taraçona las cosas de la camara e principe e ynfantes e ofiçiales e ofiçios, 28.310 mrs.

- 1484:

Nómina (sin fecha) de 178.860 mrs. e medio.

- Seys cofreçitos, que su Altesa mando tomar para dar al señor principe e ynfantes, a syete reales cada uno, montan 1.302 mrs.

Nómina (sin fecha) de 273.319 mrs., que gasto en çiertas cosas para serviçio del principe el dicho año de 1484.

- Pagos de mobiliario (ropas, joyas, etc.), limosnas y jornales, entregado en su mayor parte a Juan de Calatayud, camarero del príncipe (relación detallada en las Cuentas).

- 1485:

Cédula de 22-XI-1485.

- A Isabel Alonso, veçina de Valladolid, 33.000 mrs., los 31.000 mrs. por doze camisas de olanda labradas, que fiso para el Rey, nuestro señor, e los 2.000 por cuatro camisones e çiertas

caperuças, que hizo para el señor príncipe.

Cédula fechada el 20-XII-1485.

- A frey Diego de Deça, maestro del señor príncipe, 33.333 mrs. que monto el terçio de 100.000 mrs., que su Aletza le manda dar cada un año para su mantenimiento.

Nómina (sin fecha), de 197.421 mrs. que gasto el dicho año de 1485 en ciertas cosas para el serviçio del señor príncipe.

- Pagos de mobiliario, limosnas y jornales, entregados a Juan de Calatayud (relación detallada en Cuentas).

- 1486:

Nómina fechada el 15-VII-1486, de 200.000 mrs., que dio a pago a los maestros del príncipe e ynfantes, que ovieron de aver de sus mantenimientos en esta guisa:

- A frey Diego de Deça, maestro del príncipe, 100.000 mrs.

- A frey Diego de Hampudia, maestro de la ynfanta doña Ysabel, 50.000 mrs.

- Al dotor frey Andres de Miranda, maestro de la ynfante doña Juana, 50.000 mrs.

Nómina sin fecha, de 419.121 mrs. y medio, que gasto su Altesa el dicho año de 1486 en algunas cosas para el serviçio del príncipe.

- Pagos de mobiliario, limosnas y jornales, entregados a Juan de Calatayud en su mayor parte.

- 1487:

Nómina de 12-III-1487, que monta 19.100 mrs., para una livrea que dio a cuatro moços de espuelas del señor príncipe.

Cédula de 12-X-1487, a fre Diego de Deça, maestro del príncipe, 10.000 mrs. para ayuda de su costa.

Cédula del 28-X-1487, a Gomes de Vallejo, moço despuelas del señor príncipe, 10.000 mrs., de merçed, por la nueva que traxo al príncipe de la toma de Malaga.

Alvalá del 20-III-1488, a don Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs., que ovo de aver para su costa y mantenimiento el dicho año de 1487.

Cédula del 20-III-1487, a frey Diego de Deça, maestro del príncipe, 100.000 mrs., que ovo de aver para su mantenimiento del dicho año de 1487.

Nómina de su Altesa (sin fecha), de 361.903 mrs., que gasto en çiertas cosas para serviçio del señor príncipe, el dicho año de ochenta e siete.

- Pagos de mobiliario, limosnas y jornales, entregados principalmente a Juan de Calatayud, y como novedad aparecen gastos para su educación (Relación completa en Cuentas)

- Costaron los libros, que se hizieron el dicho año para leer el príncipe, que se dieron a frey Diego, su maestro, lo siguiente:

- Un libro de epistolas, 362 mrs.

- A Françisco Florez, escrivano, por 42 quadernos e medio de un Arte de Gramatica, a 100 mrs. cada uno, monta 4.250 mrs.

- Por 44 quadernos de pergamino, a 31 cada uno, 1.069 mrs.

- Por doze pliegos de letra escolástica, a 31, 372 mrs.

- Por 54 letras de oro, que hizo en el dicho libro, 1.125 mrs.

- Costaron enquadernar otros dos libros e dorar las ojas, 635 mrs. e medio.

- 1488:

Cédula de 8-II-1488 a Francisco Girao, repostero de camas del príncipe, 10.000 mrs., para su mantenimiento e de un mpo e una mula, del dicho año.

Nómina de 17-VI-1488 de 150.736 mrs. e medio, que montaron en ciertos ornamentos de yglesias e otras cosas, que se dieron, por mandado de su Altesa, al general françes de la orden de San Francisco.

- A Garcia de Badajos, azemilero del príncipe, por tres machos pequeños con sus atavios, para el dicho general e sus compañeros, 13.500 mrs., e a dos onbres, que fueron con ellos fasta Origuela, cinco reales, que son 13.655 mrs.

Cédula de 2-VII-1488, a Pablo Miranda, criado del príncipe, 3.000 mrs., de merçed.

Cédula de 31-X-1488, a Mosen Callar, que traxo la rosa bendecida por nuestro muy Santo Padre, que su Santidad enbio al príncipe, 100 castellanos de oro, que montan 48.500 mrs.

Cédula de 20-XI-1488, a Antonio de Andino, moço de capilla del príncipe, 2.400 mrs.

Cédula de 30-XI-1488, a Otalora, repostero destrados del príncipe, 3.000 mrs. para su vistuario.

Alvalá de 20-III-1489, a Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs. para su mantenimiento en el dicho año de 1488

Alvalá de 15-II-1489, a frey Diego de Deça, maestro del príncipe, 100.000 mrs. para su mantenimiento el dicho año de 1488.

Nómina sin fecha, 84.188 mrs., que gasto en la cibdad de

Çaragoça, quando el prinçipe corrio la sortija.

- Gastos de mobiliario y ropa, entregados a Juan de Calatayud en su mayor parte.

Nómina sin fecha, de 451.363 mrs., que dio e pago e gasto en cosas para serviçio del señor prinçipe el dicho año de 1488.

- Gastos ordinarios de mobiliario, ropas, limosnas, jornales y limosnas entregados a Juan de Calatayud (Relación detallada de lo entregado y dónde en Cuentas).

Nómina sin fecha, de 46.606 mrs. a Fernando de Covarrubias, bordador, por hacer çiertas borduras de oro para el prinçipe e ynfantes.

- 1489:

Cédula del 20-II-1489, a Diego Çorrilla, protero del prinçipe, 5.000 mrs. para se vestir.

Cédula del 9-III-1489, a Cristoval de Cuellar, copero del señor prinçipe, 6.000 mrs. de merçed para una mula.

Cédula del 25-VIII-1489, a Juancho Segura, repostero de camas del prinçipe, 6.000 mrs.

Cédula de 13-X-1489, a Francisco Girao, repostero del prinçipe, 10.000 mrs., para su mantenimiento, e un moço e una mula, deste dicho año.

Cédula de 20-X-1489, de 27.433 mrs. que su Altesa dio e pago e gasto en çiertos juegos, que se hizieron para el señor prinçipe en Jahan.

Cédula del 20-I-1490, de 8.074 mrs., que dio e pago el dicho 1489 con las bestias de guia, que truxeron los cargos del prinçipe e ynfantes e de las mugeres e ofiçiales de sus casas e

con sus andas, desde Jahen fasta Ubeda e desde Ubeda fasta Ecija, con algunos cargos dellos, lo qual se pago en presençia de Alfonso Patiño, theniente del mayordomo del prinçipe.

Cédula del 15-II-1490, de 50.000 mrs., que dio e pago el dicho año de 1489 a Juan Velasques de Cuellar, maestresala del prinçipe, de que su Altesa le fiso merçed.

Cédula del 20-I-1490, a Françisco Flores, escrivano de libros del prinçipe, 19.537 mrs., que ovo de aver por çiertos libros, que fiso el año de 1489.

- Un misal para la capilla, escripto en pergamino e estoriado con letras de oro, encuadernado, 16.000 mrs.

- Un libro de Santo Esysdro, en que ovo 60 pliegos de letra redonda, y luminado e encuadernado, 3.150 mrs.

- 25 pliegos, de unas Elegançias, de letra escolastica, 387 mrs.

Cédula de 7-I-1490, a frey Diego de Deça, maestro del prinçipe, 100.000 mrs. para su mantenimiento dicho año.

Alvalá sin fecha, a Sancho de Castilla, ayo del prinçipe, 200.000 mrs. para su mantenimiento dicho año.

Nómina sin fecha, de 512.326 mrs., que dio e pago el dicho año de 1489 por algunas cosas para serviçio del prinçipe.

- Gastos de mibiliario, limosnas y jornales (relación detallada en Cuentas).

- 1490:

Cédula del 10-II-1490, de 19.918 mrs., que dio e pago a los peones que traxeron las andas del prinçipe e ynfantes, e a las vestias de guia que traxeron sus càrgos e de sus ofiçios, desde Eçija a Sevilla.

Cédula del 26-III-1490, a Francisco Girao, repostero de cama del príncipe, 10.000 mrs., para su mantenimiento e de un moço e una mula, desde dicho año.

Nómina de 23-VI-1490, a Pablo Miranda, criado del príncipe, 29.000 mrs., que gasto en Cordova, el dicho año, en algunas cosas que hiso para el príncipe (asuntos de Platería).

Cédula del 26-VI-1490, a Fernand Martinez, moço de capilla del príncipe, 3.000 mrs. para se vestyr.

Cédula de 6-VII-1490, a Jayme Rejon, menestril del príncipe, 7.200 mrs., que le era devidos de su racion e quitaçion del año pasado de 1485.

Cédula de 8-XI-1490, 6.000 mrs., que dio para limosna, que el príncipe mando dar, para criar un niño.

Cédula del 20-XII-1490, a Fernando de Mercado, veedor del príncipe, 7.150 mrs., que gasto en fecer una cozina, que se hiso en los palacios de Sevilla, para serviçio del príncipe e a Pedro Navarro, 2.000 mrs., para tener çiertas cosas en Valencia para el príncipe.

Cédula de 29-XII-1490, al ama del príncipe, 15.000 mrs., que su Altesa le hiso merçed para una cama.

Nómina sin fecha de 310.032 mrs., que dio e pago e gasto en çiertas guarniçiones e argenteria de plata e otras cosas, que se gastaron para el príncipe en las fiestas que se hizieron en la çiudad de Sevilla, el dicho año. (Relación en Cuentas).

Nómina sin fecha de 357.153 mrs., que gasto en çiertos brocados e sedas e paños, que su Altesa mando comprar en la çiudad de Sevilla, en el mes de abril del dicho año, para los momos que el príncipe hizo en las fiestas de los desposorios de

la princesa de Portugal, que se hizieron en la dicha çuadad, lo qual todo se entrego a Juan de Calatayud, camarero del prinçipe. (Relación en Cuentas).

Nómina sin fecha de 63.795 mrs., que gasto en el hedificio que se hizo donde salieron los momos del prinçipe (relación en Cuentas).

Nómina sin fecha de 24.037, que gasto en algunas cosas que fueron menester para el correr de la sortyja e otras cosas del prinçipe, en las fiestas que se hizieron en la çuadad de Sevilla (Relación en Cuentas).

Cédula sin fecha de 29.695 mrs., que se gastaron en las guias, que fueron con los cargos del prinçipe e de las ynfantes e de sus ofiçiales e mugeres e otras personas, e con los peones que llevaron las andas de las ynfantes, desde Sevilla hasta Baena e desde Vaena hasta Moclin e desde Moclin hasta Cordova, los quales se gastaron en presençia de Alonso Patiño, lugartheniente de mayordomo del prinçipe.

Cédula sin fecha, a Diego de Castilla, cavalleriso mayor del prinçipe, 20.100 mrs., para comprar çiertas sillas e otras cosas, que son menester para la dicha caballerisa.

Alvalá de XII-1490, a don Sancho de Castilla, ayo del prinçipe, 200.000 mrs., que ovo de aver para su costa e mantenimiento el dicho año.

Nómina sin fecha, de 541.903 mrs., que dio e pago e gasto en cosas para serviçio del señor prinçipe el dicho año de 1490.
- Gastos de mobiliario, limosnas y jornales, entregado a Juan de Calatayud (Relación detallada en Cuentas), y por primera vez gastos en la compra de armas personales:

- Çiertas armas para el prinçipe, que se compraron en la ciudad de Cordova que costaron 8.539 mrs.

- Un capaçete e una bauera, 730 mrs.

- Unos quixotes, 20 reales, 620 mrs.

- Unas calças e cañones e guardas e mandiletes, 2.000 mrs.

- La clavaçon dorada y hevillas y tachuelas y malla de cuero, 958 mrs.

- Una terçia de brocado raso blanco, a raçon de 20 florines la vara, 1.766 mrs.

- Vara e media de cebty carmesy, a 1.400 mrs, 2.100 mrs.

- Una daraga, una dobla, 345 mrs.

- 1491:

Cédula del 7-I-1491, a Rodrigo de Villafrecha, moço de vallesta del prinçipe, 5.012 mrs., que monto un vistuario, de que su Altesa le hizo merçed.

Cédula del 10-I-1491, para pago por una manta para la cama del prinçipe, 3.000 mrs.

Cédula del 15-I-1491, para pago de doze sartas de cuentas, quel prinçipe mando dar a las damas, 2.000 mrs.

Cédula del 15-II-1491, a Francisco Girao, repostero de camas del prinçipe, 10.000 mrs. para su mantenimiento e de un moço de mula, del dicho año de 1491.

Cédula del 3-V-1491, 33.970 mrs, que se gastaron en las guías que traxeron los cargos del prinçipe e de la ynfante doña Juana desde Sevilla a Moclín, e con los cargos de las ynfantes doña Maria e doña Catalina a Cordova, los quales se gastaron en presençia de Pedro Patyño, lugarteniente del mayordomo del

príncipe.

Nómina del 25-V-1491, 101.540 mrs., que gasto su Altesa en ciertas cosas, que embio desde Cordova a Moclin, el dicho año de 1491:

- Una terçia de çebty carmesy, para un bonete al príncipe, que costo 483 mrs., la qual se entrego a Juan de Calatayud, su camarero.

- Una terçia de terçiopelo negro, para otro bonete, que costo 283 mrs., la qual se entrego al dicho Juan de Calatayud.

Cédula de 29-VI-1491, a don Sancho de Castilla, ayo del príncipe, trese doblas para la ofrenda del dia de su nacimiento, que monta en ella 4.745 mrs.

Alvalá del 5-XII-1491, a don Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs., que ovo de aver para su ayuda de costa e mantenimiento.

Cédula del 20-XII-1491, a Sancho Ruis, caçador del príncipe, 7.000 mrs., de merçed, para se vestir.

Alvala del 20-I-1491, a frey Diego de Deça, maestro del señor príncipe, 100.000 mrs., que ovo de aver para su mantenimiento.

Nómina sin fecha de 1492, de 690.292 mrs., que se gastaron en ciertas cosas para serviçio del señor príncipe el dicho año de 1491:

- Gastos de mobiliario, limosnas y jornales entregados a Juan de Calatayud (relación completa en Cuentas). Como curiosidad diremos que se pagó un castellano (485 mrs.) a un barbero que sacó una muela al príncipe.

- 1492:

Cédula de 30-XII-1492, a Don Diego de Castilla, cavalleriso mayor del príncipe, por un cavallo para el dicho principe, 5.000 mrs.

Cédula de 28-I-1492, a Cachopo judio, 1.346 mrs. que ovo de aver por çiertas cosas que el dio para el serviçio de la Camara del Príncipe.

Cédula de 3-II-1492, al maestro del príncipe (Diego de Deza) 30.000 mrs., de que su Altesa le fizo merçed para ayuda de costa.

Nómina del 17-IV-1492, 42,.450 mrs., que el dicho thesorero dio e pago, por mandado de su Altesa, por çiertos lienços e otras cosas para el serviçio de la mesa del príncipe, deste año, a Alonso de Cuello, su repostero de plata, e a Cristoval de Cuellar, su copero (relación completa en Cuentas).

Cédula del 15-V-1492, a Fernando de Peñaranda, criado de Salvador Calvo, botycario del príncipe, 5.250 mrs para su vestir, que el príncipe le fiso merçed.

Cédula del 15-V-1492, 206.886 mrs. a las bestias de guia que llevaron los cargos de la casa del príncipe e las ynfantes doña Maria e doña Catalina e doña Juana, sus ofiçiales e mugeres del 1-I hasta el 30-XI de ese año.

Nómina del 17-V-1492, 16.460 mrs. por varias cosas para el serviçio de la mesa de las ynfantas doña Maria e doña Catalina, e por çiertas herramientas de la cozina del príncipe (Relación en Cuentas).

Cédula del 20-V-1492, a Diego de Madrid, su çapatero, 15.000 mrs. que le devian por el calçado del príncipe e la ynfante doña Juana.

Cédula del 16-IX-1492, 14.898 mrs. como pago de ciertas cosas que compro para el príncipe, segund un memorial firmado por Patiño, vehedor del dicho príncipe (Relación en Cuentas); la mayoría relacionados con ropa y mobiliario, excepciones son:

- A Diego de Çorrilla, para virotes e saetas e garrochas e rayletas e lanças e otras cosas que el príncipe mando comprar, 3.000 mrs.

- Que se gastaron en cosas de juegos de pelotas e coetes e naypes e caxuelas, que el príncipe mando comprar, una dobla, 365 mrs.

Cédula de 4-X-1492, a Ruy, caçador del príncipe, 10.000 mrs., de que su Alteza le fizo merçed, para su vestuario.

Cédula 4-X-1492, 52.713 mrs. por ciertas cosas que compro para el príncipe, segund un memorial firmado por Pedro Patyño, vehedor (relación en Cuentas), la mayoría mobiliario, ropas, y jornales, pero hay también para libros y juegos:

- Diose al maestro del príncipe para ciertos libros que compro 1.800 mrs.

- Costo un breviario para el príncipe, 828 mrs.

- Costaron las cañas, de que se hizo el juego de pelota para el príncipe, 1.020 mrs.

Cédula del 15-XI-1492, 6.361 mrs. por ciertas cosas que se compraron para serviçio del príncipe (joyería, mobiliario, halcones) (Relación en Cuentas).

Cédula del 20-XI-1492, a Pedro Azcona e Pedro Symilor, monteros de su Alteza e del príncipe, 1.364 mrs., por dos çamarros que su Alteza les mando dar.

Cédula del 23-XI-1492, 26.814 mrs. e medio por ciertas cosas para su serviçio e del príncipe, segund memorial firmado por

Pedro Patyño (Relación en Cuentas), lo habitual, excepto:

- Que se compro un huron, por mandado del príncipe, quatro reales, 124 mrs.

- A Diego Çorrilla, para çiertas ymagenes que pago en Montserrat, por mandado del príncipe, e para çiertas cintas e coetes e pelotas e papel e otras cosas, 630 mrs.

Cédula del 3o-XI-1492, a Luis Baxas, reçeptor de la capilla de su Alteza, 14 ducados, para la ofrenda que ofresçio el príncipe el dia de la fiesta del Señor Sant Pablo en la villa de Arévalo, 5.250 mrs.

Alvalá del 18-V-1492, a Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs. para ayuda de costa e mantenimiento.

Cédula del 23-VI-1492, a Juan Velazquez, maestresala del príncipe, 50.000 mrs., de que su Alteza le fiso merçed, para ayuda de su coste este año. Otra Cédula del 20-XII-1492 le concede otros 50.000 mrs. por el mismo motivo.

Cédula 5-IX-1492, a Françisco Girao, repostero de camas del príncipe, 10.000 mrs., como merçed para ayuda de costa.

Cédula del 30-III-1493, 100.000 mrs. para frey Diego de Deça, maestro del príncipe, como mantenimiento del año pasado.

Por Memoriales señalados por la Reyna, 79.444 mrs. por algunas cosas compradas para serviçio del príncipe (Relación en Cuentas), lo habitual excepto:

- A Juan de Calatayud, camarero del príncipe, 10 ducados de oro, para dorar una crus e un caliz e una patena e dos candeleros e dos vinageras de la capilla portatil del príncipe, que montan 3.750 mrs.

- Que se dio al príncipe en su mano, para ofreçer el dia de

Pascua de Resureçion, dos ducados, 750 mrs.

- 1493:

Cédula del 14-I-1493, a Pedro Nuñez de Guzman, 20.000 mrs. por un cavallo que dio para el prinçipe.

Cédula del 14-I-1493, a Diego Çorrilla, repostero de camas del prinçipe, 7.000 mrs. de merçed para su vestir.

Cédula del 14-I-1493, 8.787 mrs. por çiertas cosas para el serviçio del prinçipe, que el dicho señor prinçipe mando comprar:

- A Rodrigo de Ribafrecha, moço de vallestas, para vallestas e frechas, 1.000 mrs.; e por un relox, 3.750 mrs.. Además de ropas, juegos y mercedes (relación en Cuentas).

Cédula de 14-IV-1493, a Monterroxo, caçador del prinçipe, 7.000 mrs. para ayuda de costa.

Cédulla del 14-I-1493, a Juan de Carrera, caçador del prinçipe, 7.000 mrs para ayuda de costa.

Nómina de 30-I-1493, 129.875 mrs.. para çiertas cosas que su Alteza mando dar a los embaxadores del rey de Francia, e a otras personas que con ellos vinieron a la çibdad de Barcelona (relación en Cuentas):

- A otro françes que traxo una hacanea para el prinçipe, treynta ducados, que montan 11.250 mrs.

Cédula del 30-I-1493, 54.460 mrs. para vistuario de doze moços despuelas e dos de vallesta del prinçipe (relación en Cuentas).

Cédula del 30-I-1493, 5.000 mrs. a Cuevas Ruvias, bordador del prinçipe, por syete casullas e tres frontales.

Cédula del 22-II-1493, a Diego de Torre, camarero del Rey,

140 castellanos de oro, que monto 3.828 sueldos, quel dio e pago por el dorar e fechura de çierta plata que se fiso en Valencia para el prinçipe, que monta en todo 67.900 mrs.

Cédula del 6-III-1493, 30.615 mrs., por la hechura de afinar 201 marços e dos onças e syete reales de plata, que se labro en Toledo para serviçio del prinçipe e se truxo a Barcelona (relación completa en Cuentas).

Cédula del 8-III-1493, 2.920 mrs. por un repostero grand, que el prinçipe mando comprar para su Camara.

Cédula del 20-III-1493, al ama del prinçipe (Juana de la Torre), 5 ducados de oro, para limosnas a çiertas personas que su Alteza mando.

Cédula del 27-III-1492, a Gironimo de Agüero, repostero de camas del prinçipe, 3.000 mrs., para ayuda de costa por el tiempo que estovo en Toledo faziendo çierta plata para el prinçipe, demas de otros 2.000 mrs., que le dieron a el e a Juan de Villoria, quando levaron la dicha plata a labrar.

Cédula del 29-III-1493, a Françisco Flores, escrivano de libros del prinçipe, 4.000 mrs. por un libro que se llama Heticas, quel hiso para el prinçipe.

Nómina de 3-IV-1493, 7.042 mrs en çiertas cosas para el serviçio del prinçipe e las ynfantas doña Maria e doña Catalina (relación completa en Cuentas):

- Por çiertos libros de molde para el prinçipe, con el encuadernar de alguno dellos, 1.088 mrs., en esta manera:

- Una Glosa de Santo Tomas, costo un ducado.
- Otro libro de las Allegançias, seys reales.
- Otro libro de las chicas, ocho reales e medio.

- Dos libros de la Glosa de Santo Tomas, cinco reales.
- Por encuadernar dos libros de los susodichos, tres reales.

Cédula de 16-IV-1493, 4.032 mrs., al maestro del príncipe como pago de ciertos libros que se tomaron para el príncipe.

Cédula de 20-IV-1493, 4.070 mrs. quel dicho thesorero gasto en arrova y media de açucar, que compro para faser açucar rosado para el príncipe, e dos arrovas para las ynfantes doña Maria e doña Juana, para que les fiziesen asi mismo açucar rosado, que costo 3.562 mrs. e medio; e costaron las rosas que fueron menester para ello, 508 mrs; que son 4.070 mrs.

Cédula del 29-IV-1493, a Pedro de la Peña, catarrilero del príncipe, 8.000 mrs. de merçed.

Cédula del 29-IV-1493, a Alfonso Bernal, platero del príncipe, 14.105 mrs., por la hechura de una guarniçion de oro, esmaltada, de una espada del dicho príncipe, e por tirar el oro de la dicha espada.

Cédula del 30-IV-1493, a Juan de Calatayud, camarero del príncipe, 30 doblas de oro, para pagar las posadas de los caçadores del príncipe, del tiempo que estovieron en Barcelona.

Cédula del 30-IV-1493, a Diego Çorrilla, repostero de camas del príncipe, syete ducados e dos sueldos e quatro dineros, que montan 178 sueldos e quatro dineros, que gasto por mandado del señor príncipe en çiertas cosas, que montan 2.662 mrs.

Nómina del 30-V-1493, 439.500 mrs. a los capellanes e cantores e moços de su capilla e del príncipe e otras personas e ofiçiales de su casa, para ayudas de costa en Barcelona (relación completa en Cuentas).

Cédula del 15-VI-1493, 5.435 mrs. que se gastaron en hazer

una huerta, que mando hazer el prinçipe.

Cédula del 30-VI-1493, a Juan de Calatayud, camarero del prinçipe, 15 doblas, las quales fueron para que ofresçiese el prinçipe, que montan 5.475 mrs.

Cédula del 2-VII-1493, al ama del prinçipe, 20.000 mrs. para dar a Juan de Avila, su hijo, para ayuda de su costa, que fue aprender al estudio de Paris.

Cédula del 30-VII-1493, al maestro del prinçipe, 50.000 mrs. de merçed como ayuda de costa.

Nómina del 7-VIII-1493, 52.910 mrs. por ciertas cosas para el serviçio del prinçipe e las ynfantas en Barçelona (relación en Cuentas):

- Por 13.500 parrafos e 600 letras nominadas, que se pusieron en tres libros del prinçipe, e por el encuadernar dellos, 1.017 mrs.

Cédula del 13-VIII-1493, a Mendo de Almaçan, su portero, 1.500 mrs. de merçed para ayuda de costa, como se dio a cada uno de los otros ofiçiales de la casa del prinçipe.

Cédula de 20-VIII-1493 , a Fernando de Cuevas Ruvias, bordador de su Alteza, 7.600 mrs., que ovo de aver por çiertas onças de oro e manos de la bordadura que fizo en çiertas cosas para su serviçio e del prinçipe.

Cédula del 5-IX-1493, a Diego de Sotomayor, paje del prinçipe, 12.000 mrs. de merçed para su vistuario.

Cédula de 9-IX-1493, a Diego Çorrilla, repostero de camas del prinçipe, los quales el gasto en çiertas cosas para serviçio del prinçipe. Cédula del 20-X-1493, se añaden por el mismo concepto otros 20.000 mrs.

Cédula del 28-X-1493, 3.500 mrs. que costaron çiertas

herramientas para la cocina del príncipe, e un brasero e un caço para la ynfante doña Catalina.

Cédula del 3-XI-1493, a Mosen Fernando Rebolledo, 20 ducados de oro, que montan 7.500 mrs., los quales se gastaron en un retablo, quel príncipe mando haser para Nuestra Señora de Santa Maria de Monserrate.

Cédula del 4-XI-1493, a mosen Antonio de Galves, 7.840 mrs., que monto el alquiler de su casa, en que estuvo la camara del príncipe diez meses, a razon de 50 sueldos cada mes.

Cédula de 30-XI-1493, a Diego Çorrilla, repostero de camas del príncipe, 4.000 mrs. para ayuda de costa.

Cédula del 10-XII-1493, 149 sueldos, que montan 2.591 mrs., por çiertas cosas que se compraron para serviçio del príncipe y las ynfantes (relación en Cuentas).

Nómina de 13-XII-1493, 13.002 mrs e medio por çiertos carmallonas de grana, quel príncipe mando dar a 17 moços despuelas suyos e a un moço de las Yndias, por çiertos aparejos e hechuras de çierta librea que se dio a dichos moços por su vistuario en Çaragoça (Relación en Cuentas).

Nómina de 16-XII-1493, 189.791 mrs. para çiertas personas por sus serviçios en Barçelona (relación en Cuentas):

- A Françisco de Çea, vallestero de maça del príncipe, que no fue socorrido, 3.000 mrs.
- A Cristobal de Cuellar, copero del príncipe, 2.000 mrs. demas de otros 2.000 de socorro dados en otra nómina.

Cédula del 20-XII-1493, a Diego Çorrilla, repostero del príncipe, 20.000 mrs, que gasto en çiertas cosas añ serviçio del príncipe.

Cédula del 20-VIII-1494, 25.000 mrs. a Alonso Cuello, repostero de plata del príncipe, para la ropa blanca e otras cosas que fueron menester para servicio de la mesa e aparados del príncipe el año pasado de 1493.

Cédula de 20-I-1494, 150.000 mrs a Juan Velazquez, maestresala del príncipe, para ayuda de costa el año pasado de 1493.

Cédula del 30-I-1494, 464.332 mrs por los jornales e alquileres de los hombres e azemilas de las guias, que llevaron los cargos de la camara e de las damas e e mugeres e oficiales de la casa de su Alteza, e de las camaras del príncipe e de las ynfantas e de sus oficios, e asi mismo los jornales de los hombres que vinieron con las andas desde la çiudad de Barçelona fasta la çiudad de Çaragoça e desde aqui a la villa de Valladolid, con la buelta a sus casas durante 1493.

Albalá del 13-III-1494, a frey Diego de Deça, maestro del príncipe, 100.000 mrs. para su mantenimiento el año pasado de 1493.

Albalá del 27-III-1494, a Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs. por ayuda de costa e mantenimiento el año de 1493.

Cédula de 17-VIII-1494, a Françisco Girao, repostero de camas del príncipe, 10.000 mrs. para ayuda de costa en 1493.

Nómina sin fecha de 1494, 805.793 mrs. como pago de çiertos brocados e sedas e paños e otras cosas para servicio del príncipe en 1493 (relación completa en Cuentas). Mucho mobiliario, ropas, mercedes y limosnas, todo supervisado por Juan de Calatayud.

- 1494:

Nómina de 17-II-1494, 21.874 por ciertas cosas del servicio de su Alteza:

- Por dos sombreros para el príncipe, un castellano, que montan 485 mrs.

Nómina de 25-IV-1494, 71.232 mrs., a su Alteza para ofrecer ella e el príncipe e las ynfantas ciertas limosnas durante la Semana Santa desde año (relación completa en Cuentas).

- Que dio el príncipe cinco doblas el viernes Santo.

Cédula del 25-VI-1494, a Juan de Calatayud, camarero del príncipe, 8.000 mrs. de merced para un cavallo.

Cédula del 20-VII-1494, a Luys de Monterroso, caçador del príncipe, 6.000 mrs de merced para un cavallo, que se le muio en servicio del príncipe.

Cédula de 4-IX-1494, a Mari Fernandes del Espinar, ama que fue del príncipe, 10.000 mrs. de merced para ayuda de costa.

Cédula de 22-XII-1494, a maestre Yuda, moro, espartero, 2.348 mrs., quel ovo de aver por ciertas esteras desparto, que su Alteza le mando hazer, e posieron en su aposentamiento e del príncipe en Madrid.

Nómina del 23-VII-1494, a Patyño, 4.847 mrs para servicio del príncipe (relación en Cuentas). Traslado de la Camara desde Arévalo a Segovia.

Cédula del 11-X-1494, a martin de Arana, thenedor de las andas de su Alteza, 3.255 mrs., para pagar los peones que vinieron con las andas del príncipe desde Valladolid hasta Madrid.

Cédula del 28-III-1494, a Juan de Calatayud, camarero del

príncipe, 40 doblas, para pagar ciertosalcones para el príncipe, que montan 14.600 mrs.

Cédula del 26-IV-1494, a Juan de Mollina, guarnicionero del príncipe, 7.284 mrs. e medio, por ciertas cosas para servicio del príncipe (relación en Cuentas).

Cédula del 12-VI-1494, a Juan de Calatayud, 75 castellanos de oro, para faser ciertas caxas para un petral de cavallo del príncipe, que montan 36.375 mrs.

Cédula del 2-VII-1494. a Diego Çorrilla, repostero de camas del príncipe, 30.000 mrs., quel gasto en algunas cosas para el príncipe.

Cédula del 21-VII-1494, 16 doblas de oro quel dicho thesorero dio al príncipe en su mano, para ofreçer el dia que cumplio 16 años, que montan 5.840 mrs.

Cédula del 28-VIII-1494, a Juan de Tagle, criado de Rodrigo de la Corte, mercader, 32.500 mrs., que ovo de aver por una sylla gineta e un capirote e un petral labrado de hilo de oro fino, e por dos jaezes de plata, el uno dorado e el toro esmaltado, e unas enaladas, quel príncipe mando tomar para su servicio.

Cédula del 6-IX-1494, çierto lienço de naval para la cocina del príncipe, 4.740 mrs.

Cédula del 11-X-1494, a Garcia Cintero, vecino de Sevilla, 5.000 mrs. por un petrel e una çincha de hilo de oro que fizo al príncipe.

Cédula del 20-X-1494, a Fernando de Cuevas Rubias, bordador, 56.800 mrs., por un paño para las espaldas del altar de la capilla del príncipe, vedilludo bellotado de carmesy, bordado de hilo de oro, con un cruçifixo de nuestro Señor en medio, e dos

ymagenes de nuestra Señora e Sant Juan, e por el oro e seda e hechura del.

Cédula del 30-X-1494, a Diego de Çorrilla, 6.000 mrs. que el príncipe le mando dar.

Nómina del 3-XII-1494, 24.529 mrs e medio, a Françisco de Medina, cordonero del príncipe, por çiertas cosas que fiso para su serviçio en Barçelona. (relación en Cuentas).

Nómina de 22-XII-1494, 212.448 mrs dados a çiertos mercaderes de brocados e seda e otras cosas, por lo que dellos mando tomar el príncipe para su serviçio, e a çiertos ofiçiales de algunas bordaduras por lo que fisieron con ello (relación completa en Cuentas):

- Veynte varas de brocado damasco blanco picholado, para haser un ornamento para el obispo de Salamanca (que era Deza, su maestro), 80 doblas, que montan 29.200 mrs.
- Por una cenefa bordada sobre çebty carmesy, para una casulla, que se dio al obispo de Salamanca, 5.000 mrs.
- A Diego Çorrilla, repostero de camas, para pagar çiertas cosas menudas, quel príncipe le mando comprar para su serviçio, 53.059 mrs.

Alvalá del 20-V-1494, a Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs. para mantenimiento y ayuda de costa.

Cédula del 18-VIII-1494, a Françisco Girao, repostero de camas del príncipe, 10.000 mrs. de merçed para ayuda de costa.

Alvalá de 20-I-1495, 100.000 mrs. a frey Diego de Deza, maestro del príncipe, obispo de Salamanca, para su mantenimiento el pasado año de 1494.

Alvalá del 15-XII-1495, 150.000 mrs. a Juan Velazquez,

maestresala del príncipe, para ayuda de costa el año pasado de 1494.

Nómina sin fecha, 954.996 mrs., quel dicho thesorero pago por ciertas cosas del servicio del príncipe el año de 1494 (relación completa en Cuentas). Lo habitual, mobiliario, ropas, joyas, jornales, limosnas.

- 1495:

Cédula del 4-I-1495, a Lucas Alonso, caçador del príncipe, 8.000 mrs. para un cavallo que se le murio e otro que perdio en servicio del príncipe.

Cédula del 4-I-1495, a Juan de Carrera, caçador del príncipe, 4.000 mrs. de merçed para ayuda de costa.

Cédula del 14-II-1495, 19.047 mrs. por tres mulas, que su Alteza mando dar a dos abades jorgianos, demas de otras dos mulas quel príncipe mando dar por otra parte a dos hombres de los dichos abades.

Cédula del 10-VIII-1494, a Juan de Quintana, portero del príncipe, 5.000 mrs de merçed para el vistuario de su esposa.

Alvalá del 12-III-1495, a Sancho de Castilla, ayo del príncipe, 200.000 mrs. para ayuda de costa e mantenimiento.

Cédula del 24-VII-1494, a Fracisco Girao, repostero de camas del príncipe, 10.000 mrs. de merçed para ayuda de costa.

Alvalá del 30-III-1495, a Juan Velazquez, maestresala del príncipe, para ayuda de costa 150.000 mrs.

Alvalá del 5-IV-1495, a frey Diego de Deça, maestro del príncipe, 100.000 mrs. para su mantenimiento.

NOTA IMPORTANTE: Hasta ahora todos los instrumentos de pago que manejaba el Tesorero venían firmados casi exclusivamente por la Reina, y una minoría por el Rey y la Reina; pues bien, ahora aparece un bloque de documentos firmados directamente, por primera y única vez, por el Príncipe Juan, y que son incluidos por Gonzalo de Baeza en las Cuentas sin estar respaldados por la firma de los Reyes.

Recabdos firmados del señor príncipe Juan, de gastos y mercedes de su Altesa (Cuentas, Tomo II, págs 263-292).

Total: Cédulas 135 con un total de 1.421.637 mrs.

Nóminas 9 con un total de 1.286.114 mrs.

Total de Gastos : 2.707.751 mrs.

Cédula del 17-I-1495, a Pero Nuñez de Guzman, 15.000 mrs. por una mula que le mando thomar.

Cédula del 29-I-1495, a Sebastian Vaca, criado del condestable, que traxo un alcon, diez varas de contray e dos varas de terciopelo negro, 7.000 mrs.

Cédula del 30-I-1495, 8.650 mrs. que costaron dos mulas que dio a dos hombres que acompañaban a unos abades jorgianos.

Cédula del 30-I-1495, a Martin de Medrano, moço despuelas, 20.000 mrs. para comprar un cavallo e armas, en remuneraçion de los serviçios que le fiso.

Cédula de 7-II-1495, a Diego Çorrilla, repostero de camas, e a Fernando de Porras, montero d'Espinosa, 4.500 mrs. para el enterramiento de dos monteros.

Cédula del 11-II-1495, a Patyño, 2.000 mrs quel dio a dos caçadores del Rey, para que llevasen unosalcones a Luys Hurtado, su caçadpr mayor.

Cédula 11-II-1495, a Maestre Guillen, armero de Segovia, 1.000 mrs. por unas armas.

Cédula del 14-II-1495, a Herran, alguazil, 25.000 mrs para que se compre un cavallo.

Cédula 15-II, a Rodrigo de Valdés, moço de capilla de la Reyna, ropa por valor de 5.360 mrs.

Cédula del 15-II-1495, a Fraçisco de la Hera, sastre, 2.000 mrs para curar a su hija.

Cédula del 20-XI-1495, a Alonso del Campo, su caçador, 6.000 mrs para un cavallo.

Cédula del 20-II-1495, a Fernando de Madrid, guantero, 2.500 mrs por cien pares de guantes.

Cédula del 22-II-1495, a Bustamante, que tenía sus lebreles, 6.000 mrs para un cavallo.

Cédula del 26-II-1495, a Pedro Catarribera, su moço despuelas, 6.000 mrs. para un cavallo.

Cédula del 26-II-1495, a Serena, su moço despuelas, 20.000 mrs. de merçed.

Nómina del 30-II-1495, 7.927 mrs. para pago de çiertas cosas para el serviçio del prinçipe (Relación en Cuentas).

Cédula del 1-III-1495, a la condesa de Gant, 100 ducados, que montan 37.500 mrs. de merçed e limosna.

Cédula del 4-III-1495, a Juan de Buenaventura e a Juan Diez, sus vallesteros de monte, 2.000 mrs. a acada uno de merçed.

Cédula del 9-III-1495, a Pedro Maldonado, escudero de las guardas, diez doblas, que montan 3.650 mrs. por unos cordones de adarga quel dio a su Altesa.

Cédula del 20-III-1495, a Peti Juan, frances,alconero, 60

ducados de oro, que montan 22.500 mrs., los cuales fueron de quatro neblies que su Altesa del thomo.

Cédula del 21-III-1495, 5.850 mrs. a su Altesa, 1.000 para unos labriegos que encontraron uno de susalcones, y el resto para compra de cosas a su serviçio.

Cédula del 21-III-1495, a Juan de Miranda, su caçador, 6.000 mrs para un cavallo.

Cédula del 21-III-1495, 10.000 mrs. para sus porteros, a 2.000 mrs. cada uno.

Cédula del 21-III-1495, a Alonso Bernal, sus esmaltador, 15.730 mrs. por las hechuras de un petral de oro e otras obras.

Cédula del 32-III-1495, a Diego de Madrid, su borzeguilero, 30 ducados de oro, que montan 11.250 mrs. de merçed, para ayuda a su gasto quando le firieron.

Cédula del 23-III-1495, a Leon Comete,alconero, 54 ducados, por tres sacres que su Altesa mando comprar para si.

Cédula del 24-III-1495, a Alonso Bretanzos, platero, 1.070 mrs. por faser un plato grande de plata.

Cédula del 31-III-1495, a Alonso de Herrera, criado de don Pedro Portocarrero, 6.100 mrs en ropa, por unalcon que le troxo.

Cédula del 31-III-1495, a Mari Lopes, muger de Juan de Molina, 10.000 mrs. de merçed por haberle dado de su leche.

Cédula del 1-IV-1495, al arçipreste de Bonilla, 15.000 mrs. para ayuda del casamiento de una dozella pobre.

Cédula del 3-IV-1495, 18 ducados e medio e dos reales (7.000 mrs.) en la mano de su Altesa.

Cédula del 10-IV-1495, a Pedro de Medina, 1.539 mrs. para que los reparta entre sus caçadores.

Cédula del 12-IV-1495, a Gavriel Vaca, criado del duque del Ynfantadgo, 7.200 mrs. en ropa, por que le truxo unalcon.

Cédula del 12-IV-1495, a Juan de Mendoça, caçador del adelantado de Murcia, 2.000 mrs. de merçed por hallar unalcon perdido de su Altesa.

Cédula del 13-IV-1495, a fre Anbrioso, 12 ducados de oro, para comprar çiertos libros.

Cédula del 13-IV-1495, a Diego de Çorrilla, su repostero de camas, 17.000 mrs. para gastos en su serviçio.

Cédula del 14-IV-1495, a Carrera, su caçador, 6.000 mrs. de merçed para un cavallo.

Cédula del 16-IV-1495, a Ruyz, su caçador, 12.000 mrs. para dos cavallos, poe quanto se le murieron otros dos en la caza a su serviçio.

Cédula del 16-IV-1495, 8.280 mrs. en la mano de su Altesa para limosnas de la Semana Santa.

Cédula del 16-IV-1495, a Mendoça, su caçador, 6.000 mrs. para un cavallo.

Cédula del 17-IV-1495, a Cristoval de Cuellar, su copero, 4.630 mrs. para compras de su serviçio.

Cédula del 20-IV-1495, a Calatayud, su camarero, 20.000 mrs. de merçed para ayuda de costa.

Cédula del 21-IV-1495, a Juan de Vega, 30 florines de oro, que montan 7.950 mrs.

Cédula del 23-IV-1495, a Françico del Valle, repostero de cera de la Reyna, 4.288 mrs. por varias hachas que su Altesa mando a ciertos monasterios el jueves de la Çena.

Cédula del 25-IV-1495, a Pero Nuñes de Guzman, 30.000 mrs.

para ayuda de costa.

Cédula del 28-IV-1495, a Mendo de Almazan, su vallestero de maça, 2.000 mrs. de merçed para ayuda de costa.

Nómina del 8-V-1495, para compras de telas, 7.927 mrs. (Relación completa en las Cuentas).

Cédula del 10-V-1495, a Diego Çorriilla, su repostero de camas, 7.000 mrs. de merçed para su vistuario.

Cédula del 8-V-1495, a Pedro Navarro, su repostero de camas, 6.000 mrs. para un cavallo.

Cédula del 10-V-1495, a Cristoval de Cuellar, su copero, 8.000 mrs para un cavallo, por çiertas mulas que se le murieron en su serviçio.

Cédula del 11-V-1495, 21 castellanos (10.185 mrs.) que el thesorero mando a su Altesa a través de Gonçalo Arias.

Cédula del 11-V-1495, 35.000 mrs. por un cavallo de la brida, comprado a Vallejo, contador de la capitanía de Portocarrero.

Cédula del 14-V-1495, a Martin Cavallero, su catarribera, 6.000 mrs. para un cavallo.

Cédula del 20-V-1495, al obispo de Salamanca, su maestro, 10.000 mrs. para entregarlos a una persona.

Cédula del 20-V-1495, 29.000 mrs. entregados a Pedro Patyño para pagar las bestias de guia que llevaron su recamara desde Madrid fasta Burgos.

Cédula del 20-V-1495, a su ama (Juana de Torres), dos arrobas e media de açucar e las rosas que fueron menester, para que fiçiesen açucar rosado, que costó todo 4.400 mrs.

Cédula del 20-V-1495, 15.790 mrs. para compra de telas.

(Relación completa en Cuentas).

Cédula del 20-V-1495, a Diego de Soto, su paje, 10.000 mrs. de merçed para su vistuario.

Cédula del 20-V-1495, a Diego Hortiz, su moço de camara, 3.000 mrs. para un cavallo.

Cédula del 20-V-1495, a Juan Sarmiento, su moço despuelas, 4.000 mrs de merçed para una aca.

Cédula del 20-V-1495, a Françisco Palomino, mesonero, 5.000 mrs., por usar su meson como cavalleriza el tiempo que su Altesa estuvo en Madrid.

Cédula del 21-V-1495, a Garcia Alvares, clerigo, cura de Sant Esidro, 6.000 mrs. para un caliz para la dicha yglesia de Sant Esidro, de Madrid.

Cédula del 30-V-1495, a Pedro de Torres, su secretario, 20.000 mrs. para ayuda de costa.

Cédula del 1-VII-1495, 17 doblas que el thesorero dio en mano a su Altesa, para ofresçer el dia de su nascimiento, que montan 6.205 mrs.

Cédula del 4-VII-1495, a Jullian Alonso, su armero, 12.400 mrs. que ovo de aver de un arnes que fiso para su Altesa.

Cédula del 7-VII-1495, a Jullian Alonso, su armero, 2.000 mrs. por çiertos dias que estuvo ocupado en cosas de su serviçio.

Cédula del 7-VII-1495, 8.350 mrs. por reparos de dos pares de coraças, que se ficieron en Valladolid.

Cédula del 7-VII-1495, a Torres su contador de la despensa, 2.860 mrs. por compras en Arroyo Molinos, quando su Altesa estava alla.

Cédula del 7-VII-1495, a Diego Çorrilla, su repostero de

camas, 6.000 mrs. para su vistuario.

Cédula del 11-VII-1495, a Sancho de Castilla, su ayo, 50.000 mrs. para quel los enviase a su hijo, Sancho de Castilla, su maestresala, a Perpiñan, para ayuda de costa.

Cédula del 13-VII-1495, a Mario Nuño, 8.000 mrs. para su vistuario.

Cédula del 20-VII-1495, a Vallejo, su repostero de camas, 60 ducados de oro, para hazer un molino para las armas, que avia de faser Jullian Piero, su armero, montan 22.500 mrs.

Cédula del 20-VII-1495, 13.000 mrs. entregados por el thesorero a Su Altesa.

Nómina del 4-VIII-1495, 4.087 mrs. para çiertos gastos del serviçio de Su Altesa (relación en Cuentas). Mobiliario, armas, juegos.

Cédula del 5-VIII-1495, a Ballejo, su repostero de camas, 70 ducados de oro, para las obras de Juan Peres, su armero, que montan 26.250 mrs.

Cédula del 5-VIII-1495, al arcipreste de Bonilla, su capellan, 10.000 mrs. para ayuda de costa de su dolença.

Cédula del 7-VIII-1495, a Diego Çorrilla, su repostero de camas, 4.000 mrs. para una mula.

Cédula del 10-VIII-1495, a Pero Maça, su moço de vallesta, 3.000 mrs., que le mando dar para ayuda a se curar, que estava malo.

Cédula del 10-VIII-1495, 10.000 mrs. de limosna a la cofradía de la Conçebiçion de Nuestra Señora, para ayuda a faser una cruz de plata e otras cosas.

Cédula del 10-VIII-1495, a Montalvo, su repostero de camas,

3.000 mrs. para ayuda de costa.

Cédula del 10-VIII-1495, a Mesa, su criado, 15.000 mrs. para ayuda de su costa.

Cédula 10-VIII-1495, a Pedro de Ayon, criado del condestable, 7.100 mrs. en ropa por traer una mula e un cavallo.

Cédula del 11-VIII-1495, a Diego de Çorrilla, su repostero de camas, 26.131 mrs. por gastos de cosas de su serviçio.

Cédula del 11-VIII-1495, a Cristoval de Cuellar, su copero, 2.000 mrs. de merçed para que curase a un sobrino suyo, que estava doliente.

Cédula del 11-VIII-1495, a don Diego de Camiña, 5.000 mrs. para su vistuario.

Cédula del 11-VIII-1495, a Alonso Ortega, su sacristan, 3.000 mrs. para dar a unos capellanes que dixeron çiertas misas por su mandado.

Cédula del 11-VIII-1495, a Girao, su repostero de camas, 5.000 mrs de ayuda de costa.

Cédula del 11-VIII-1495, a Damian de Burgos, 10 ducados de oro, que se avinyo la casa en que bibia Jullian, su armero, por un año, contado el año de 29-VII que pasa deste año.

Cédula del 11-VIII-1495, a Vallejo, su repostero de camas, 6.000 mrs. para guarnesçer dos arneses, uno del Rey y otro de Su Altesa, para sus hevillas doradas e correas carmesi e fundas de paño para las pieças de los dichos arneses, e para dos arcas.

Cédula del 11-VIII-1495, a Ana de Çervantes, hija de Castilla, rey darmas, 1.240 mrs. por los daños que su casa reçibio en los meses que estuvo en ella la cavalleriza de su Altesa.

Cédula del 11-VIII-1495, a frey Anselmo, 30 ducados de oro, para ayuda de su estudio.

Cédula del 11-VIII-1495, a Çamora, su repostero de camas, 3.000 mrs. para se curar de las bubas que tenia.

Cédula del 4-IX-1495, a Diego de Bustamante, que tenia a su cargo los lebreles, 3.000 mrs. para ayuda de costa.

Cédula del 28-IX-1495, a MÍranda e a Pedro, sus caçadores, 1.200 mrs., para el gasto de çierto camino, donde les mando yr.

Cédula del 28-IX-1495, al chantre de Alacala, 20.000 mrs., por una mula que tomo para su cavalleriza.

Cédula del 30-IX-1495, 20 castellanos de oro en la mano de su Altesa.

Cédula del 30-IX-1495, a Pero Navarro, su repostero de camas, 6.000 mrs. para se curar e comprar un cavallo.

Cédula del 1-X-1495, 60 reales de plata en la mano de su Altesa.

Cédula del 2-X-1495, a Pedro Patiño, 7.085 mrs. quel gasto en cosas del serviçio de su Altesa.

Cédula del 2-X-1495, a Pedro de Bazan, su paje, 100 doblas de oro, que montan 36.500 mrs., por un cavallo que del mando thomar su Altesa para su cavalleriza.

Nómina del 3-X-1495, 2.585 mrs., a Velasco, su armero, por çiertas compras de armas (ocho espadas) (relación en Cuentas).

Cédula del 6-X-1495, a Alonso Cuello, su repostero de plata, 25.000 mrs. para hacerse cargo de la ropa blanca y el serviçio de la mesa e aparador de su Altesa este año.

Cédula del 14-X-1495, a Pedro Navarro, su repostero de camas, 1.500 mrs. que gasto en çiertas escalas e ferramentales

e martillos e lias e otras cosas nesçesarias para la camara.

Cédula del 15-X-1495, a Vallejo, su repostero de camas, 18.000 mrs. para las obras del molino de armas e otros aparejos de los arneses que mando faser.

Cédula del 20-X-1495, al ama e al amo de la ynfante doña Juana, 5.000 mrs. de merçed.

Cédula del 30-X-1495, a Fernando de Cuevas Rubias, su bordador, 29.541 mrs. por çiertos hilados que fiso.

Cédula del 31-X-1495, al obispo de Salamanca, su maestro, 2.000 mrs. para una Bribia, que se compro para tener en la camara.

Cédula del 7-XI-1495, a Fernando de Mercado, su vehedor de la despensa, 1.268 mrs., para çiertos gastos.

Cédula del 8-XI-1495, a Pablo de Miranda, su moço de camara, 13.609 mrs. e medio, para çiertos gastos.

Cédula del 9-XI-1495, a Diego Cano, su escrivano de camara, 10.000 mrs. para çiertos gastos.

Cédula del 10-XI-1495, 123 castellanos e medio de oro, por un collar de oro, que la señora prinçesa de Portugal dio a su Altesa de su camara.

Cédula del 11-XI-1495, a Juan de Villoria, su repostero de camas, 6.000 mrs. para çiertos gastos de su serviçio.

Cédula del 11-XI-1495, 40.950 mrs. para las bestias de guia que llevaron la recamara de su Altesa.

Cédula del 12-XI-1495, a Juan Ximon e a sus hijos, menestriles del arçobispo de Çaragoça, 12.000 mrs. de merçed.

Cédula del 17-XI-1495, a Torres, su secretario, 5 ducados e 3 castellanos, para un correo, que montan 3.430 mrs.

Cédula del 18-XI-1495, a Pero Fernandez, vecino de Soria, 1.500 mrs., en satisfación de una azemila que se le mato en serviçio de su Altesa.

Cédula del 22-XI-1495, a Alonso el Negro, su menestril, 3.500 mrs. para un cavallo.

Cédula del 22-XI-1495, a Ali, platero de Agreda, por 23 pieças que fizo de un ferramental de monte; e por otros tres ferrementales; e por unas plumas de buytres, 3.374 mrs.

Cédula del 22-XI-1495, a Luis Hurtado, su caçador mayor, 20.000 mrs. para ayuda de costa.

Cédula del 23-XI-1495, a Bartolome del Tienplo, su montero, 1.000 mrs. de merçed.

Cédula del 24-XI-1495, a Martin de Robles, 10.000 mrs. de merçed.

Cédula del 24-XI-1495, a Garçia de la Vega, su coçinero, 5.000 mrs. de ayuda de costa.

Cédula del 7-XII-1495, a Enrique Enriquez, mayordomo mayor del Rey, 30.000 mrs. por seys cavallos que del mando tomar el dicho prinçipe para sus caçadores.

Cédula del 10-XII-1495, a Torres, su secretario, 21.000 mrs. para cosas de su serviçio.

Cédula del 14-XII-1495, a Juan de Villoria, repostero de camas, 10 florines de oro, quel dio en Ariça a Juan de Guadalajara, de un borni, que le mando thomar, que monta 2.650 mrs.

Cédula del 14-XII-1495, a Diego Çorrilla, su repostero de camas, 2.000 mrs. para dar a un honbre que truxo un alcon que se avia perdido.

Cédula del 14-XII-1495, a Sancho Ruys, su caçador, 6.200 mrs. por un alcon borni, que del mando thomar.

Cédula del 15-XII-1495, a Juancho de Segura, su moço despuelas, 3.000 mrs. de merçed para ayuda de se curar.

Cédula del 21-XII-1495, a Juan de Guadalajara, 60 ducados para seysalcones neblies, que mando tomar del, que montan 26.250 mrs.

Cédula del 27-XII-1495, a dos criados del conde de Feria, que truxeron dosalcones neblies a su Altesa, 30 ducados de oro, e a un hombre que fallo un alcon, que se avia perdido otros ocho ducados, que montan en total 14.250 mrs.

Nómina del 30-XII-1495, 193.870 mrs. para gastos del serviçio de su Altesa (relación en Cuentas).

Nómina del 30-XII-1495, 9.865 mrs. e medio, por una cama de ropa para sus monteros de guarda (relación completa en Cuentas).

Nomina del 30-XII-1495, 111.969 mrs. para çiertas sedas e paños (relación completa en Cuentas).

Nómina del 30-XII-1495, 120.725 mrs. para çiertas sedas e paños para sus caçadores (relación completa en Cuentas).

Cédula del 20-XII-1496, a Juan Perez de Tolosa, su repostero de camas, 3.000 mrs. de merçed para se curar.

Cédula del 26-XII-1496, a Domingo Aznariz, su capellan, 7.333 mrs., que los ovo de aver del terçio postrimero del año pasado de 1495, de su raçon, a respeto dde 22.000 mrs. cada año.

Cédula del 26-XII-1496, a Miguel Estevan, su capellan, 7.333 mrs. por la misma raçon quel anterior.

Cédula del 26-XII-1496, a Miguel Sariñena, su capellan, 7.333 mrs. por la misma raçon quel anterior.

Nómina del 20-VII-1496, 827.159 mrs. por çiertos brocados e sedas e paños e lienços e otras cosas para el serviçio del prinçipe el año pasado de 1495 (relación completa en Cuentas).

- 1496: Los instrumentos de pago vuelven a estar firmados por los Reyes.

Cédula del 5-II-1496, a Sanpedro, moço despuelas del prinçipe, çinco varas de contray que son para un capuz, de que su Altesa le fiso merçed, que costo 3.000 mrs.

Cédula del 30-V-1496, a Juan Velazquez, contador mayor del prinçipe, 150.000 mrs. de ayuda de costa.

Cédula del 12-XI-1496, a maestre Juan, barbero del prinçipe, 10.000 mrs. en dineros, e quatro varas de terçiopelo negro e quatro varas de grana colorada, que costaron 7.800 mrs., todo por merçed de su Altesa.

Cédula del 15-XI-1496, a Pedro de Torres, secretario del prinçipe, 20.000 mrs. de ayuda de costa.

- 1497:

Cédula del 31-I-1497, a la muger de Juan de Oñate, platero, defunto, platero que fue del prinçipe, 12.855 mrs. por çiertas obras de su marido.

Cédula del 30-III-1497, a Alonso de Tordesillas, repostero de camas de su Alteza, 22.800 mrs., para diez marcos de plata, que fueron menester para unas maças del prinçipe, e asimismo 50 ducados de oro para las dorar, que montan 18.750 mrs., con un total de 41.550 mrs.

Cédula del 11-IX-1497, 170.000 mrs. por çiertos marcos de

plata para guarnición de un cavallo de la brida del príncipe.

Nómina del 20-X-1497, 18.387 mrs. para ciertos gastos (relación en Cuentas):

- Por 337 varas de lienço de Bretaña, teñido, leonado, para enforro de algunos atavios del casamiento del príncipe e de los paños de las mulas de las damas de la princesa e otras cosas, que costo a 42 la vara, monta 14.154 mrs.

Cédula del 25-XI-1497, a Diego de Madrid, mercader, vecino de Valladolid, 45.720 mrs., que ovo de aver por 58 varas menos una ochava de terçiopelo negro, que su Alteza del mando thomar, para un paño para las gradas de la sepultura del príncipe, que santa Gloria aya, que costo a 790 mrs. la vara.

Cédula del 2o-IV-1498, a Juan Velazquez, contador mayor del príncipe, 150.000 mrs. de ayuda de costa de este año pasado de 1497.

- 1498: Tras la muerte del Príncipe Juan algunos de sus servidores siguieron apareciendo en las cuentas con su antiguo cargo.

Nómina del 20-XII-1498, 4.495.000 mrs. para personas de la casa de la Reyna:

- A don Sancho de Castilla, ayo del príncipe, que santa Gloria aya, 150.000 mrs. para su mantenimiento deste año.

- 1499:

Cédula del 15-I-1499, a Juan de Calatayud, camarero que fue del príncipe don Juan, que santa Gloria aya, 50.000 mrs. de merçed para ayuda de costa del año 1498.

- 1500:

Cédula del 7-X-1500, a Aldonça Suarez, camarera de la reyna de Portigal, 50.000 mrs., que le heran devidos de lo quel año pasado de noventa e nueve ovo de aver Juan de Calatayud, su marido, de ayuda de costa del dicho año.

Nómina del 22-IX-1502, 5.388.220 mrs. para damas, mugeres e criadas de la casa de Su Altesa.

- A doña Juana de la Torre, ama del príncipe don Juan, que santa Gloria aya, del año de 1500, 60.000 mrs., e otros tanto del 1501, que son en total 120.000 mrs.

- 1501:

Cédula del 20-VII-1501, a Gomes Martines del Arena, a Ferrand Gonçales Flayre, Garçia Cano, Pedro del Escalera, Garçia Gomez, Juan Hortiz, Juan de Pueva, Rodrigo del Arena, Christobal Carral, Gonçalo Gomez, Pedro de Porras, Diego de Quintana, e a Pero Hortiz, monteros que fueron del príncipe don Juan, que santa Gloria aya, 5.000 mrs. a cada uno dellos, de merçed para sus vistuarios, montan en total 65.000 mrs.

- 1502:

Nómina del 14-V-1502, 517 varas de paño negro para las damas e mugeres de su casa, para guardar luto por la muerte del ylustreisimo príncipe de Galis.

- Al ama del príncipe, que santa Gloria aya, diez varas e media.

Nómina del 23-IX-1502, 2.544.750 mrs., para dueñas, damas e mugeres de la casa de su Altesa:

- A doña Juana de la Torre, ama que fue del príncipe, que santa

Gloria aya, 60.000 mrs.

- 1503:

Nómina de 23-III-1504, 1.959.208 mrs. para dueñas, damas e mugeres de la casa de su Altesa:

- A doña Juana de la Torre, ama que fue del príncipe Juan, que santa Gloria aya, 60.000 mrs.

- 1504

Cédula de 5-III-1504, a Anton de Montalvan, ayudante de çera que fue del príncipe don Juan, que santa Gloria aya, 5.000 mrs. de merçed e limosna.

RELACIONES DE GASTOS ORDINARIOS POR LIBRANZA 1480-1499

=====

Vamos a hacer aquí un resumen de los gastos relacionados con el Príncipe Juan que existen en la partida arriba mencionada (AGS. EMR. Leg 17 a 93), y cuyos datos fueron publicados hace años de forma completa en Miguel Angel LADERO QUESADA: La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. Universidad de La Laguna, 1973, págs 281-315.

- Gastos de 1480:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Oficios del Rey: 2.000.000 mrs.
- Oficios de la Reina (incluido el príncipe): 3.000.000 mrs.
- Raciones del amo y ama del príncipe: 70.000 mrs.
- A Teresa de Verdejo, "que dio leche al señor príncipe": 30.000 mrs.
- El aya de la infanta (Isabel) para su mantenimiento en 1480: 80.000 mrs.

V. Varios

- "Ha de llevar la señora infanta": 450.000 mrs.

- Gastos de 1481:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Despensas y oficios de los reyes (incluye al príncipe): 5.000.000 mrs.
- La despensa de la señora infanta (Isabel): 1.018.000 mrs.

- Gastos de 1482:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Oficios del rey: 2.000.000 mrs.
- Oficios de la reina, príncipe e infanta doña Juana: 3.500.000 mrs.

- Gastos de 1488:

I. Casas Reales, Corte y Administración central. Tesoreros

- Casa del rey: 6.297.000 mrs., repartidos así:
 - Tesorero, Gabriel Sánchez: 2.000.000 mrs.
 - Despensero, Francisco Sánchez: 1.780.600 mrs.
 - Caballerizo, Juan de la Hoz: 576.000 mrs.
 - Cerero, Gonzalo de Zorita: 310.000 mrs.
 - A Ruiz, para las raciones: 1.000.000 mrs.
 - Acemilero, Fernando de Andújar: 630.000 mrs.
- Casa de la Reina: 8.460.000 mrs., repartidos así:
 - Francisco de Madrid, para las raciones: 3.000.000 mrs.
 - Despensero, Valtierra: 2.600.000 mrs.
 - Cerero, Francisco del Valle: 590.000 mrs.
 - Caballeriza, comendador Pedro de Ribera: 869.787 mrs.
 - Acemilería, Juan de Barba: 661.206 mrs.
 - Acemilería, Francisco de Villaharta(?): 739.007 mrs.
- Tesorero de la Reina, Ruy López de Toledo: 26.744.000 mrs.
- Casa del Príncipe e infantas: 6.895.000 mrs, repartidos así:
 - Tesorero, Gonzalo de Baeza: 4.000.000 mrs.
 - Despensa, Juan de Ribasaltas: 1.900.000 mrs.
 - Cera, Leonor López: 330.000 mrs.
 - Caballeriza, don Diego de Castilla: 142.000 mrs.
 - Acemilería, García de Badajoz: 123.000 mrs
 - Despensa de la infanta Isabel: 500.000 mrs.
 - Para la libre disposición de la reina: 1.000.000 mrs.
 - El ama del príncipe: 100.000 mrs.

- Gastos de 1489:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Casa del Rey: 8.000.000 mrs.
- Casa de la Reina: 9.057.000 mrs.
- Casa del Príncipe: 2.798.000 mrs.
- Despensa de la Infanta: 500.000 mrs.
- Tesorero Ruy López de Toledo, para paga de sueldos y acostamientos de las guardas, gastos de la Cámara, damas, música, ministriles y obra de San Juan de los Reyes: 30.172.000 mrs.
- Gonzalo de Baeza, tesorero del Príncipe: 6.000.000 mrs.

- Gastos de 1490:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Casa del Rey: 8.000.000 mrs.
- Casa de la Reina: 9.027.000 mrs.
- Casa del Príncipe: 2.548.000 mrs.
- Despensa de la Princesa Isabel: 500.000 mrs.
- Tesorero de la Reina, Ruy López de Toledo: 27.590.000 mrs.
- Tesorero del Príncipe, Gonzalo de Baeza: 5.800.000 mrs.
- Libre disposición de la Reina: 1.000.000.

- Gastos de 1491:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Oficios del Rey: 8.000.000 mrs.
- Oficios de la Reina: 9.027.000 mrs.
- Oficios del Príncipe: 2.798.000 mrs.
- Oficios de la Princesa: 500.000 mrs.
- Tesorero de la Reina: 7.040.000 mrs.

- Tesorero del Príncipe: 6.000.000 mrs.
- Don Sancho de Castilla, ayo del príncipe: 100.000 mrs.
- Al tesorero del Rey: 1.500.000 mrs.
- Al tesorero de la Reina: 1.500.000 mrs.
- Al tesorero del Príncipe: 2.000.000 mrs.

- Gastos de 1492:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Oficios del Rey: 8.000.000 mrs.
- Oficios de la Reina: 9.527.000 mrs.
- Oficios del Príncipe: 2.792.000 mrs.
- Oficios de la Princesa: 1.200.000 mrs.
- Tesorero Ruy López: 6.000.000 mrs.
- Tesorero Gonzalo de Baeza: 6.000.000 mrs.
- Don Sancho de Castilla, ayo del príncipe, además de los 200.000 mrs. que la paga Gonzalo de Baeza: 100.000 mrs.

- Gastos de 1493:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesorereros

- Oficios del Rey : 8.000.000 mrs. repartidos así:
 - El tesorero Gabriel Sánchez, para gastos de la cámara: 3.500.000 mrs.
 - Antón Ruiz, para raciones de oficiales del rey: 1.000.000 mrs.
 - Francisco Sánchez, dispensero real: 2.000.000 mrs.
 - Pedro Marañón, para la caballeriza: 540.000 mrs.
 - Gonzalo de Zorita, para el gasto de cera: 330.000 mrs.
 - Rodrigo de Losada, para cemilería: 630.000 mrs.

- Don Enrique Enriquez, quitación y ayuda de costa, como mayordomo mayor, con 40.000 mrs. de merced a doña María, su esposa: 452.000 mrs.

- Oficios de la Reina: 11.360.690 mrs, repartidos así:

- García de Aguilar, dispensero: 3.860.000 mrs.

- Al mismo, de su "alcance" de 1492: 711.690 mrs.

- Francisco del Valle, para la cera: 804.590 mrs.

- Comendador Pedro de Ribera, para caballeriza: 1.020.635 mrs.

- Andrés de Pereda y Pedro de carvajal, para acemilería: 1.459.465 Mrs.

- Francisco de Madrid, secretario, para raciones de los oficiales de la casa de la reina, príncipe e infantas: 3.500.000 mrs.

- Oficios del Príncipe: 3.400.000 mrs., repartidos así:

- Pedro de Medina, dispensero: 2.204.460 mrs.

- Don Diego de Castilla, caballerizo: 500.000 mrs.

- Francisco del Valle, para gasto de cera: 430.000 mrs.

- García de Badajoz, acemilero mayor: 265.540 mrs.

- Gonzalo de Baeza, tesorero del príncipe, para gastos de la cámara de éste: 1.850.000 mrs.

- Al mismo Gonzalo de Baeza, otros 8.100.000 mrs., reparto:

- Gastos del Príncipe e Infantas: 6.000.000 mrs.

- Pago de oficiales de la Princesa: 2.000.000 mrs.

- Mantenimiento de Fray Iñigo de Mendoza: 50.000 mrs.

- Para "caminos": 50.000 mrs.

IV. Mercedes y Limosnas.

- Don Sancho de Castilla, ayo del príncipe, ayuda de costa:

100.000 mrs.

- Aldonza Suarez, mujer de Calatayud, camarero del príncipe, a cuenta de lo que se la libró para su casamiento: 100.000 mrs.

- Gastos de 1493:

I. Casas Reales, Corte y Administración central. Tesoreros

- Oficios del Rey: 8.000.000 mrs.

- Oficios de la Reina: 10.870.680 mrs.

- Oficios del Príncipe: 3.248.190 mrs.

- Libranza que se hacen al tesorero Gonzalo de Baeza. En total: 11.714.700 mrs., repartidos así:

- Oficios de la Princesa: 2.000.000.

- Oficios del Príncipe e Infantas, vestir y gastos de sus cámaras: 2.000.000 mrs.

- Don Jaime y Don Diones (de Portugal): 300.000 mrs.

- Capellanías y cantores: 1.465.000 mrs.

- Don Sancho de Castilla y Juan Velázquez, ayo y maestresala del príncipe: 1.549.578 mrs.

- Guías de la reina, príncipe e infantas: 400.000 mrs.

- Gastos de la cámara, extraordinarios: 4.000.000 mrs.

- Don Sancho de Castilla, además de los 200.000 mrs. que le paga Gonzalo de Baeza: 100.000 mrs.

- Oficios del príncipe, además de lo ya librado: 20.000 mrs.

- Gastos de 1496:

I. Casas Reales, Corte y Administración central. Tesoreros

- Oficios del Rey: 10.000.000 mrs.

- Oficios de la Reina: 8.435.000 mrs.

- Cámara de la Reina: 4.000.000 mrs.
- "Para el señor príncipe": 20.000.000 mrs.
- Oficiales de la reina y de las infantas: 2.565.000 mrs.
- Gonzalo de Baeza, para oficios de la princesa de Portugal, infantas, infanta de Navarra y "para las guías de la Reina": 7.610.000 mrs.

- Gastos de 1498:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesoreros

- Oficios del Rey: 10.000.000 mrs.
- Oficios de la Reina: 7.889.000 mrs.
- Libranza incierta en 1497 a la despesa de la reina: 124.000 mrs.
- Oficiales que paga Francisco de Madrid: 3.000.000 mrs.
- "A la Señora Princesa de Castilla"(viuda del Príncipe Juan): 3.000.000 mrs.
- A la reina de Portugal (heredera de Castilla): 9.000.000 mrs.
- Oficiales, músicos, cantores y otras personas y para Gonzalo de Baeza: 1.430.000 mrs.
- Salarios de los oficios de la reina, además de lo ya librado: 600.000 mrs.
- Gonzalo de Baeza, para los gastos de la reina: 500.000 mrs.

- Gastos de 1499:

I. Casas Reales, Corte y Administración central.Tesoreros

- Libranzas al tesorero Gonzalo de Baeza: 10.000.000 mrs.
- Don Sancho de Castilla, ayó que fue del Príncipe Juan: 200.000 mrs.

En esta relación están todas las partidas donde aparece el nombre del príncipe, y además lo acompaño con los gastos de los reyes y el resto de la familia real, para que puedan compararse y se siga su evolución.

Asimismo, me ha parecido correcto no incluir las libranzas a ciertos servidores muy conocidos del príncipe Juan (el Comendador Gutierre de Cárdenas, Fernán Núñez Coronel...), por poder inducir a engaño, ya que en ellas se recogen lo que recibían por la totalidad de sus cargos, que normalmente eran más de uno, y por tanto su estudio debe hacerse pormenorizado en otro lugar; como ejemplo citaré el caso de Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León de la Orden de Santiago.

D. Gutierre de Cárdenas tenía varios oficios en la Corte, y por cada uno de ellos cobraba una cierta cantidad anual, como vemos en el siguiente Asiento (AGS. Quitaciones de Corte: leg. 22, fol. Gutierre de Cárdenas):

- Por Contador Mayor de Castilla, Total: 167.880 mrs.
 - De ayuda de costa: 100.000 mrs.
 - De quitación con el dicho oficio: 32.000 mrs.
 - Ha de aver de los derechos de las doblas cada un año: 15.000 mrs.
 - Ha de aver para cinco oficiales cada año: 19.800 mrs.
 - Ha de aver para un aposentador con el dicho oficio: 1.080 mrs.
- Por Mayordomo Mayor del Príncipe Juan, Total: 132.000 mrs.
 - Ha de aver de ayuda de costa por cada un año: 100.000 mrs.
 - De quitación con el dicho oficio: 32.000 mrs.
- Por pertenecer al Consejo Real: 30.000 mrs.
 - Ha de aver cada un año por del Consejo de sus Altezas: 30.000 mrs.

- Por Maestresala de la Reina: 30.000 mrs.

- Ha de aver por maestresala de la Reyna nuestra señora en cada un año: 30.000 mrs.

- Por el oficio de la cera, que renunció en Juan Alvarvaes: 44.000 mrs.

- Por los derechos del sueldo de la gente de las guardas de los 15 mrs. al millar: 66.666 mrs.

- Resumiendo: Que son los maravedis que hasy ha de aver el dicho comendador mayor cada un año segund dicho es CCCC°LXX U DXLVI mrs., es decir: 470.546 mrs.

Al ser esta cantidad final la que aparece en los gastos antes mencionados, hemos preferido no incluirlas en las citadas más arriba, ya que debe ser desglosada para poder apreciar el peso de lo recibido por estar al servicio del Príncipe dentro del total.

EL PRINCIPE JUAN EN EL REGISTRO GENERAL DEL SELLO
=====

Repasaremos aquí las noticias referentes directamente al Príncipe Juan, o a mercedes relacionadas con su servicio.

- 1478:

Fol.119. 6 Julio, Sevilla. Merced a Alfonso de Segovia y a su mujer del oficio de la carnicería del Príncipe Juan exanta de alcabalas y otros derechos. Reyes.

Fol.126. 12 Julio, Trujillo. Carta para que le den (a Juan de Valtierra, dispensero del Príncipe) o a quien su poder oviere... las aves e otras cosas que para la despensa del príncipe fueren menester. Reina.

- 1479:

Fol.55. 8 Noviembre, Toledo. Emplazamiento a Diego de Lobera para que responda ante los Reyes de las intrigas que urde en la Corte de Roma contra D.Pedro Altamirano, protonotario apostólico y capellán real, a quien SS.AA. en virtud de bulas de S.S. y "en albriciass del nasçimiento del príncipe D.Juan" proveyeron de ciertos beneficios. Rey.

Fol.61. 8 Noviembre, Toledo. Lo mismo al doctor Juan de Grado. Rey.

Fol.85. 8 Noviembre, Toledo. Igual a Diego de Carvajal. Rey.

Fol.78. S.d.,s.m.,s.l. .Al alcalde de Proaño, fijándole término para concluir la pesquisa sobre "ciertos casos acaecidos" entre el alcalde del Príncipe Juan y las gentes de D.Juan de Mendoza y Pedro Núñez, y el claverero de Calatrava, con Alfonso de Heredia, corregidor de Madrid. Sin datos.

- 1480:

Fol.21. 11 Enero, Toledo. Carta de naturaleza a favor del maestro Juan de Ribasaltas, vecino de Barcelona, protofísico del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.94. 24 Septiembre, Medina del Campo. Apercibimiento al Conde de Luna, que no perturbe a D.Luis Osorio, capellán mayor del Príncipe Juan, en la posesión de su lugar de Bercianos. Consejo.

Fol.95. 16 Octubre, Medina del Campo. Receptoría a petición de Luis Osorio, capellán mayor del Príncipe Juan, para presentar sus pruebas en el pleito que sobre la abadía de Carracedo, de que está injustamente despojado, trata con el Conde de Lemos. Consejo.

Fol.236. 16 Octubre, Medina del Campo. Otra como la sobredicha a petición de Pedro Osorio, conde de Lemos. Consejo.

Fol.160. 6 Diciembre, Medina del Campo. Carta de petición de D.Luis Osorio, capellán mayor del Príncipe Juan, contra Luis de Torienzo, sobre que no le demande más de lo que le está obligado a dar de las rentas del obispado de Astorga que tuvieron arrendadas conjuntamente. Consejo.

Fol.215. 6 Diciembre, Medina del Campo. Incitativa a las justicias de León, a petición de Luis Osorio, para que suelten a Alonso Felipes, regidor de Astorga, preso por demanda de Luis de Torienzo, como fiador que salió del dicho capellán en la diferencia surgida entre éste y el citado Torienzo sobre las rentas del obispado de Astorga que tuvieron conjuntamente arrendadas. Consejo.

- 1483:

Fol.76. 21 Noviembre, Vitoria. Sobrecarta sobre la posesión del lugar de Villanueva del Campo, dada a petición de D.Luis Osorio, obispo de Jaén y capellán mayor del Príncipe Juan. Inserta la carta primera, de Córdoba, 8 de mayo de 1482. Reyes.

- 1484:

Fol.31. 6 Diciembre, Sevilla. Título de calcetero mayor del Príncipe Juan a favor de Bernal Gasion. Reina.

- 1485:

Fol.28. 13 Diciembre, Alcalá de Henares. Prorrogación por un año a Ruy Gómez de Ayala, ayo del Príncipe Juan, del oficio del ccorregimiento de la ciudad de Cuenca, con la justicia y jurisdicción civil y criminal y los oficios de alcaldia y alguacilazgo, con el salario de 300 mrs. al día. Rey.

- 1487:

Fol.47. 28 Abril, Tordesillas. "Carta para que den favor e ayuda la justicia de Segovia para executar una carta dada por los contadores de SS.AA. a Andrés de las Risas, executor que fue nombrado, a pedimento de Gonzalo de Baeza, tesorero del Principe D.Juan e del licenciado (Diego) de Baeza, su hermano, alcalde de la Corte de SS.AA.". Condestable y Consejo.

Fol.57. 20 Marzo, Córdoba. Comisión a Pedro Gómez, alcaide del Príncipe Juan, a petición de Alonso Martín, vecino de Jerez, sobre los atropellos que padeció de parte de Pedro de Castro, alcaide de esa ciudad. Consejo.

Fol.48. 30 Marzo, Córdoba. Carta ordenando se entreguen las aves necesarias para los gallineros del Príncipe a Pedro de carvajal, dispensero del Príncipe. Va inserta la ley sobre los gallineros reales dada en las Cortes de Toledo de 1480, con la nota de precios de las aves. Reyes.

Fol.58. S.d. Marzo, Córdoba. Carta ordenando a Pedro Gómez, alcalde del Príncipe Juan, tomar la residencia a Pedro de Castro, corregidor de Jerez de la Frontera. sin datos de procedencia.

Fol.46. 22 Mayo, Córdoba. Se ordena al Doctor Pedro Sánchez de Frías, corregidor de León, haga cumplir lo ordenado en la visita que hizo Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe, la cual se inserta, y que averigüe si cobró a los concejos de la citada ciudad de León. Consejo.

Fol.226. S.d, Octubre, s.l. .Provisión para que los 300.000 mrs. secuestrados a D.Juan Arias de Avila, en Torrejón de Velasco y Alcobendas, se den a Juana Vélazquez de la Torre, ama del Príncipe D.Juan, a quien hacen merced SS.AA.. Reyes.

Fol.20. 12 Diciembre, Zaragoza. Receptoría a petición de Alonso de Paradas, vecino de Huete, que reclama la escribanía de número de esa ciudad, vacante por la muerte de su padre y que le corresponde según sus privilegios, la cual fue concedida a Luis de Moral, repostero del plata del Infante D.Juan. Consejo.

Fol.62. 14 Diciembre, Zaragoza. Carta del Licenciado Andrés Calderón, alcalde de Casa y Corte, a petición de Juana Fernández, mujer de Diego López de Lizana, que estando ambos sobre el Real de Málaga fue acusada de robo por Ortuño de Lizana, capitán de la guarda del Príncipe Juan y perteneciente a la capitanía de Alonso Osorio. Consejo.

- 1488:

Fol.128. 13 Febrero, Zaragoza. Emplazamiento al concejo de Huete, y a Juan de la Muela, a petición de Luis de Montalvo, repostero de plata del Príncipe D.Juan, por razón de la escribanía pública de dicha ciudad. Consejo.

Fol.173. 28 Mayo, Murcia. Carta a los concejos para que se guarde una ley de Cortes de Toledo del año 1480, referente al precio de las aves; a petición de Pedro de Carvajal, gallinero del Príncipe. Reyes.

Fol.1 20 Julio, Murcia. Merced a Juana Velázquez, ama del Príncipe Juan, de todas las casas y heredades que, en Avila y lugares de su término, trocó Juan Arias de Avila, señor de Torrejón y Alcobendas, con SS.AA., por 300.000 mrs. de juro. Insertas varias cartas. Reyes.

- 1489:

Fol.56. 3 Febrero, Valladolid. Veinticuatría de Sevilla y alcaidia de Aracena a favor de Juan de Ayala, copero real, por haberla traspasado en él Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.404. 10 Marzo, Medina del Campo. Carta a petición de Pedro de Narbona, ministril del Principe Juan, que reclama se cumpla en él la pragmática dada por Juan II, la cual va incorporada, sobre el derecho que tiene de presentar sus pleitos en la Corte. Reyes.

Fol.266. S.d., Marzo, Medina del Campo. A petición de Juan de Madrid, ministril del Príncipe Juan, para presentar sus

pleitos en la Corte, según la pragmática del rey Juan II dada en Valladolid, a 23 de enero de 1419, la cual se inserta. Consejo.

Fol.66. 20 Julio, Jaén. Carta a petición de Juan de Monsalve, portero de Cámara del Príncipe Juan, para que sus pleitos se traten en la Chancillería, según la pragmática de Juan II, de 1419, sobre oficiales reales, la cual va incorporada. Reina.

Fol.153. 12 Agosto, Jaén. Para que se guarden unas sentencias, cartas y sobrecartas dadas al corregidor de Madrid para que prenda y proceda contra Isabel Díaz, mujer de Jaime Rojas, menestril del Príncipe Juan, y contra Lope Vizcaíno, sacristán de la iglesia de Santa Cruz de Valladolid, por adúlteros. Consejo.

Fol.27. 20 Agosto, Jaén. Nombramiento de Albéitar y Herrador del Príncipe Juan, a afvor de Fernando de Palencia, vecino de Tordesillas. Reina.

Fol.303. 12 Noviembre, Ubeda. "Para que den cebada al precio tasado al sobreacemiliero del Príncipe Juan" (Francisco de Villaharta). Consejo.

- 1490:

Fol.74. 28 Enero, Ecija. Que se ejecute una sentencia dada contra Isabel Díaz y Lope Vizcaíno, sacristán de la iglesia de Santa Cruz , de la villa de Madrid, por adulterio; a petición de Jaime, ministril del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.563. 31 Marzo, Sevilla. A los concejos que están "deste cabo de los puertos" que guarden una ley referente a los gallineros reales, a petición de Pedro de Carvajal, gallinero del

Príncipe Juan. Reyes.

Fol.375. 16 Agosto, Córdoba. Iniciativa a petición de Jaime Rejón, ministril del Príncipe Juan, sobre el adulterio cometido por su mujer. Rey

Fol.51. 12 Diciembre, Sevilla. A los concejos y justicias "de aca de los puertos" para que se guarde la ley de Cortes de Toledo de 1480, sobre los gallineros reales, a petición de Cristóbal de Carvajal, gallinero del Príncipe Juan. Reyes.

- 1491:

Fol.196. 4 Febrero, Sevilla. Merced de la gobernación del Marquesado de Villena a Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.117. 13 Marzo, Sevilla. Carta ordenando al deán y cabildo de la iglesia de Avila devolver a Juan de Avila, hijo del ama del Príncipe Juan, la canonjía que le habían quitado y que habían dado al cardenal Beneventano (Lorenzo Cybo). Reyes.

Fol.72. S.d. Marzo, Sevilla. Carta ordenando se pague el salario a Luis de Montalvo, repostero de plata del Príncipe Juan, de cuando fue a hablar con el Conde de Benavente sobre las opresiones que hacía a los vecinos de Castromocho. Sin datos de procedencia.

Fol.38. 19 Abril, Alcalá la Real. Merced al doctor Nicolás de Soto, físico de SS.AA. y del Príncipe Juan, del oficio de alcalde y examinador mayor de todos los físicos, cirujanos y boticarios, ensalmadores, herbolarios y especieros, así hombres como mujeres, cristianos, judíos y moros, de las casas de San Lázaro, por vacación del doctor maestro Juan de Ribasaltas,

difunto. Reyes.

Fol.320. 12 Agosto, Córdoba. Sobrecarta de una carta de la Reina, que se inserta, de fecha Córdoba 21 de junio de 1485, dada a petición de fray Alonso de Burgos, obispo de Cuenca, y del deán y cabildo de su iglesia, para que los renteros de sus aceñas de Olivares pudiesen pacer y rozar con sus ganados en los términos de dicha ciudad, especialmente en el término de Villaverde, como los otros vecinos de la ciudad y su tierra, sin pagar derecho alguno, de que les hizo merced doña Isabel, para que en dicha iglesia rogasen a Dios por los monarcas y por el Príncipe D.Juan. Consejo.

Fol.160. 15 Agosto, Burgos. Inhibición a las justicias del valle de Ezcaray, y orden de presentar ante el Consejo Real el proceso hecho contra Pedro Caballo, gallinero del Príncipe, que castigó a su mujer en lugar de privilegio, por haber cometido adulterio. Condestable y Consejo.

Fol.5. 30 Septiembre, Real de la Vega de Granada. Merced a Juan de Escalante, hijo de Rodrigo de Porcejana, criado del Príncipe Juan, de que pueda hacer, en término de la Puebla de Escalante, una parada de molino. Reyes.

Fol.148. 10 Octubre, Real de la Vega de Granada. Que el licenciado Pero Gómez de Escobar, alcalde del Príncipe, tome la residencia, por el corregimiento de Becerril, a Juan Ruiz de la Fuente. Rey.

Fol.142. 10 Octubre, Real de la Vega de Granada. Que el sobredicho Pero Gómez tome la residencia al citado Juan de la Fuente, por el corregimiento de Palencia. Rey.

Fol.18. 25 Octubre, Real de la Vega de Granada. Provisión

nombrado al físico del Príncipe Juan, doctor Nicolás de Soto, alcalde y examinador mayor de todos los físicos, boticarios y ensalmadores, herbolarios y especieros, y de los enfermos de lepra de San Lázaro, en lugar de Juan Ribasaltas, difunto. Insértase carta de 30 de marzo de 1477. Reyes.

Fol.78. 24 Noviembre, Córdoba. A los justicias y regidores de Ubeda, emplazándoles, a petición del doctor Juan Rodriguez de Toledo, y del doctor Nicolás de Soto, físico del Príncipe Juan; físicos y alcaldes y examinadores mayores de físicos, cirujanos y boticarios, sobre ciertos debates y sucesos acacecidos entre los físicos de dicha ciudad de Ubeda. Consejo.

- 1492:

Fol.138. 27 Abril, Santa Fe. Salvoconducto a favor de Sancho Ruiz, cazador del Rey y del Príncipe Juan, para que le acojan y den posada a donde fuere, a precio razonable, determinándose los precios de las aves que servían de alimento a los azores, y le permitiesen cazar en todo lugar aunque fuera tiempo de veda. Rey.

Fol.157. 28 Abril, Santa Fe. Iniciativa a Dia Sánchez de Quesada, corregidor de Segovia, a petición de Gutierre de Lunar, barbero del príncipe Juan, que se querella de la mujer de Alonso de Guadalajara por haberle derribado la presa de un molino que tenía sobre el río Eresma. Consejo.

Fol.303. 22 Junio. La Puebla de Guadalupe. Ejecutoria de una sentencia de los Alcaldes de Casa, Corte y Chancillería, dada a favor de Fernando de Medina, sedero, estante en la Corte, en el pleito que tuvo con Martin de Ovirna (o Obierna ?), sedero y cordobanero del Príncipe Juan, por razón de deudas de la compañía

formada por ambos. Sin datos de procedencia.

Fol.52. 23 Junio, Guadalupe. Merced del oficio de Contador Mayor de Cuentas del Príncipe Juan a favor de Fernando Pérez Coronel (el judío converso Abraham Seneor), regidor de Segovia y del Consejo Real. Reyes.

Fol.98. 18 Julio, Valladolid. Que las justicias auxilien en su cometido a Pedro de Carvajal, gallinero del Príncipe Juan, para que a él y a sus oficiales se les den aposentamientos gratuitos, pagando sus mantenimientos, cuando fuesen a comprar aves, carnes, caza, pescado, etc., para la despensa del dicho Príncipe, cobrándoles a los precios tasados mientras SS.AA. estuviesen "desta parte de los puertos", según determina una ley de Cortes de Toledo, inserta. Reyes.

Fol.209. 16 Noviembre, Barcelona. Incitativa a los alcales de Orduña, merindad de Castilla Vieja, Valdegovia y Lora, a petición de Antonio de Ochandiano, mozo de espuelas del Príncipe Juan, que reclama el pago de unas rentas de trigo en algunos de los lugares antes mencionados. Sin datos de procedencia.

- 1493:

Fol.98. 13 Febrero, Barcelona. A las justicias que se informan acerca de Alonso de Escalona, vecino de Casarrubios, y, si procede, le prendan por haber dado muerte a su mujer, Catalina de la Hera, hija de Francisco de la Hera, sastre y calcetero del Príncipe Juan; y que entreguen las hijas de ambos al padre de ella, con los bienes de dicho Escalona para ayuda de criarlas. Consejo.

Fol.71. 14 Febrero, Barcelona. A las justicias que acudan

a Francisco de la Hera, sastre y calcetero del Príncipe Juan, con los bienes de su yerno, Alfonso de Escalona, vecino de Cassarrubios, para que se entreguen a los hijos de éste, el cual andaba huido después de haber acuchillado a su mujer, hija del dicho Francisco. Consejo.

Fol. 153. 10 Julio, Barcelona. Que se ejecute la sentencia de pena de muerte dada contra Alfonso de Lerma "que se dice de Escalona", por haber matado en Casarrubios del Monte a su mujer, Catalina de la Hera, hijo de Francisco de la Hera, sastre del Príncipe Juan. Reyes

Fol.35. 3 Agosto, Barcelona. Nombramiento de joyero mayor del Príncipe Juan a favor de Juan Sánchez de la Reina. Reyes.

Fol.4. 5 Diciembre, Zaragoza. Prorrogación de la gobernación del marquesado de Villena a favor de Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.25. 30 Diciembre, Zaragoza. A Juan de Soria, secretario del Príncipe Juan, que vea un memorial de avisos firmado por el alcalde de Casa y Corte y, de acuerdo con lo contenido en él, haga pesquisa acerca del paso y salida de los judios de estos Reinos y de los bienes y deudas que dejaron en ellos que pertenecen a SS.AA. por haber sacado tales judios de aqui, dinero, plata, joyas y moneda amonedada, y otras cosas de las vedadas; y acerca de algunas personas, naturales del reino "que fueron en lo sacar y dieron para ello favor y ayuda...". Reyes.

- 1494:

Fol.53. 4 Febrero, Valladolid. Merced para un primer y tercer beneficio simple, en la ciudad de Avila, a favor de Juan

de Avila, hijo del ama del Príncipe, capellán real. Reyes.

Fol.71. 4 Febrero, Valladolid. Merced para otra media ración en la catedral de Calahorra a favor de Alonso de Ortega, sacristán del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.405. 4 Febrero, Valladolid. Merced para un segundo beneficio simple, en la iglesia metropolitana de Sevilla y su arzobispado, a favor de Juan de Avila, capellán real, hijo del ama del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.226. 13 Febrero, Valladolid. Se ordena cumplir la ley dada en Cortes de Toledo de 1480 sobre los gallineros, a petición de Pedro de Carvajal, gallinero del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.111. 14 Febrero, Valladolid. Comisión a los alcaides de Guadalajara, a petición de Blas Martín, pellejero del Príncipe Juan, sobre la donación de bienes que le hizo con ciertas condiciones Alonso Péres, batanero, vecino de esa ciudad. Consejo.

Fol.476. 11 Marzo, Medina del Campo. Al asistente de Sevilla, a petición de Martín de Nájera, repostero del Príncipe Juan, que tiene en renta la huerta de la Alcoba, sita en los Alcázares de dicha ciudad, sobre ciertos agravios que el alcaide Juan de Merlo infirió a la mujer del demandante por negarse a darle la llave de tal huerta y jardín. Se cita que antes tuvo las llaves Juan de Oviedo al cual se las tomó Francisco de Madrid, dándoselas al citado Martín por mandado de SS.AA., a fin de que las tuviese bien guardadas para cuando los Reyes quisiesen servirse de las frutas de dicho jardín. Consejo.

Fol.350. 14 Marzo, s.l. (Medina del Campo ?). Al Concejo de Villasilos, que era behetría de mar a mar de la Corona, para que

tome por encomendero al Príncipe Juan. Reyes.

Fol.3. 18 Marzo, Medina del Campo. Merced a don Sancho de Castilla, ayo del Príncipe Juan, del lugar de Gor, en el Reino de Granada, con ciertas condiciones que se expresan, derivadas algunas de lo capitulado con los moros al tiempo de su rendición. Lugar de que SS.AA. habían hecho merced anteriormente, de por vida, al capitán Juan de Almaraz, ya difunto. Reyes.

Fol.56. 24 Abril, Medina del Campo. Merced del oficio de ensayador de la Casa de la Moneda de Toledo a favor de Fernando de Ballesteros, platero del Príncipe Juan, en lugar de Juan Damián, por haber renunciado éste en el anterior. Consejo.

Fol.57. 26 Abril, Medina del Campo. Veinticuatría de Jaén a favor de don Luis de Torres, caballero de la casa del Príncipe Juan, por renunciación de Pedro Sánchez de Berrio. Reyes.

Fol.13. 20 Junio, Medina del Campo. Licencia a Juan de la Cuadra y a Doña Isabel d Valencia, su madre, mujer que fue de García de la Cuadra, regidor de Valladolid, a fin de sacar de su mayorazgo la heredad llamada de El Carpio y otros bienes para la legítima de doña Catalina de Valencia, su hermana e hija, respectivamente, la cual ha de contraer matrimonio con el comendador Luis de Quintanilla, maestresala del Príncipe Juan. Reyes.

Fol.37. 12 Julio, Segovia. Merced a don Sancho de Castilla, ayo del Príncipe Juan, de una escribanía del concejo de Plasencia, por muerte del doctor Fernando Díaz de Plasencia, que la ocupaba. Reyes.

Fol.135. 28 Septiembre, Madrid. Se orden al corregidor de Burgos tener en encomienda, en nombre del Príncipe Juan, a los

concejos de San Pedro de la Villa y Quintanilla del Agua, que son behetrías de mar a mar. Consejo.

Fol.2. 10 Octubre, Madrid. Confirmación a favor de Miguel Cano, criado del Príncipe Juan, de la adopción realizada a su favor por Prodaño Fuentes, su padrastro. Reyes.

Fol.128. 10 Octubre, Madrid. Que no se exijan a Rodrigo de Villafrecha, mozo de ballesta del Príncipe, unos maravedis de la condena de Pedro de Toro, vecino de la ciudad de este nombre, culpable de cierto delito. Consejo.

Fol.139. 16 Octubre, Madrid. Se ordena a Esteban de Palacios, alguacil de Casa y Corte, que prenda a Gonzalo Cuello, hijo de Esteban Cuello, por haber atacado sin razón, e insultado, a Luis de Montalvo, repostero del Príncipe Juan. Consejo.

Fol 305. 1 Noviembre, Madrid. Carta de justicia al corregidor de Avila, a petición de doña Juana de la Torre, ama del Príncipe Juan, sobre que los frailes de San Lorenzo de Alba la impiden el arrendamiento de la parte de una dehesa que explotan conjuntamente. Consejo.

Fol.256. 13 Noviembre, Madrid. Se ordena a Gonzalo de Badajoz que devuelva el importe de una ración de "hombre de pie" del Príncipe Juan que traspasó a Juan Cacho, porque ha sido provista en otra persona. Consejo.

Fol.4. 20 Noviembre, Madrid. Facultad a Francisco de Avila, vecino de esta ciudad, para establecer, con todos los bienes que posee en la misma y su tierra, los cuales se enumeran, mayorazgo a favor de su hijo Fernando Gómez de Avila, criado del Príncipe Juan. Reyes.

- 1495:

Fol.280. 5 Enero, Madrid. Emplazamiento a Gonzalo Cuello, hijo de Esteban Cuello, "cuya es la villa de Montalvo", a petición de Luis de Montalvo, repostero de plata del Príncipe Juan, vecino de Huete, sobre ciertos agravios. Consejo.

Fol.375. 29 Enero, Madrid. Al corregidor de Cuenca que determine la demanda de Pero Barbalimpia, criado del Príncipe Juan, el cual reclama ciertos bienes que su madre encomendó a Alonso de Montagudo. Consejo.

Fol.156. 15 Febrero, Madrid. Orden de aposentar a la capitania de D.Sancho de Castilla, capitán y maestresala del Príncipe Juan. Sin datos de procedencia.

Fol.15. 18 Marzo, Madrid. Comisión a fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, para que de los bienes raices que en la dicha ciudad y su término pertenecen a la Corona, entregue al capitán don Sancho de Castilla, maestresala del Príncipe Juan, un heredamiento que rente al año 20.000 mrs., con los que se cumplan los 60.000 mrs. de que SS.AA. le hicieron merced por juro de heredad, en atención a los méritos contraídos en la guerra de Granada. Reyes.

Fol.305. 9 Abril, Madrid. Seguro a favor de la villa de Cervatos, que estaba en encomienda de Pedro Quijada, y ahora ha tomado por encomendero al Príncipe Juan. Consejo.

Fol.365. 2 Mayo, Madrid. Para que Fernando de Vega, corregidor del Principado de Asturias de Oviedo, haga que se reconozca a Juan de Lano la exención del excusado que le exige el concejo de Piloña, por ser mozo de espuelas del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.76. 21 Junio, Burgos. Incitativa al bachiller Francisco Ortiz, corregidor de Cuenca, a petición de Pedro Barbalimpia, escribano de Vámara del Príncipe Juan, que reclama a Mari Alvarez de Requena, viuda de Juan Enríquez de Medina, el salario de siete años por los servicios que había prestado al citado su marido. Consejo.

Fol.55. 25 Junio, Burgos. Comisión a Pero López, chantre de Zamora, capellán real, y limosnero del Príncipe Juan, para que averigue qué cantidad cobraba Alvaro Romero como alcalde de Fermoselle y que en las misma cuantía las perciba Alonso de Herrera, contino, actual poseedor de dicha fortaleza. Reyes.

Fol.182. 3 Julio, Burgos. Sobrecarta de otra carta que se inserta (Barcelona, 7 de agosto de 1493), en la que se concedía al doctor Nicolás de Soto, físico del Príncipe Juan, 60.000 mrs. de una demasía de la heredad que perteneció a Diego de Bernuy, condenado por hereje, vecino que fue de Avila, situada en Bernuy de Zapardiel, y la cual fue adjudicada al docho doctor de Soto. Consejo de la Inquisición.

Fol.229. 29 Julio, Burgos. Que el corregidor y alcalde de Madrid, guarden una sentencia pronunciada a favor de Jaime Rejón, mimistril del Príncipe Juan, y de su suegro Juan García Aceitero, vecino de esa villa, en el pleito que trataron con García de Carrión, vecino de la misma, sobre cierto edificio que el dicho García de Carrión quería hacer y tenía comenzado, en agravio y perjuicio del mencionado Juan García Aceitero. Consejo.

Fol.121. 3 Agosto, Burgos. Al corregidor de Córdoba, que indorme sobre el perjuicio que reciben Diego de Acedo, escribano de Cámara de la Princesa de Portugal, y Alonso Cuello, repostero

del Príncipe Juan, al estar cerrada una puerta de la mancebía que sale a la calle del Patrón, porque tienen ellos unas boticas en la citada mancebía y un mesón; y sobre qué utilidad se proporciona a las personas en general y a los otros dueños de boticas al estar cerrada la citada puerta. Consejo.

Fol.49. 21 Agosto, Burgos. Para que, aunque Pedro Patiño, contino, no esté presente se admita la renunciación del oficio de escribanía pública de la ciudad de Huete que hizo a favor de Fernán Quixada, hijo de Alonso Quijada, ya difunto, vecino que fue de la dicha ciudad, por estar el citado Patiño en servicio del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.259. 30 Septiembre, Burgos. Emplazamiento a Diego Flores, teniente de acemilero del Príncipe Juan, para el pleito del duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, y su madre doña Beatriz Pacheco, con el mariscal Gonzalo de Saavedra, sobre razón de la villa de "Zara" en cuyo pleito el sobredicho Diego Flores era procurador del citado Duque. Consejo.

- 1496:

Fol.91. 13 Enero, Valladolid. Comisión al Concejo de la Mesta general de los Reinos de Castilla y de León, a petición de Cosme de Vallejo, repostero de camas del Príncipe Juan, por sí y en nombre de su mujer, Francisca de la Trinidad, hija de Juan de Arévalo, vecino de El Espinar, y de su tercera mujer, sobre que los hermanos de la dicha Francisca echaron de la heredad, en donde pastaban, 100 vacas que la pertenecían; dicha heredad era la de Santa María de la Ribera llamada Aldea del Conde; la mitad pertenecía a la mencionada Francisca y la otra

mitad la poseían los hijos de Hortigosa y de Pablo de Arévalo. Consejo.

Fol.45. 29 Enero, Valladolid. Incitativa a petición de Juan López de Haro, vecino de Trujillo, sobre una deuda que con él tiene Diego de Monzón, vecino de Madrid, de ciertos carneros que se habían vendido a los carniceros del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.180. 17 Febrero, Valladolid (Se encuentra en el tomo XII, con fecha confundida de 1495). Orden de desembargar los bienes que Juan Velázquez, contador mayor y maestresala del Príncipe Juan, compró a doña María de Anaya, mujer de Alfonso Manuel, vecina de Madrigal. Consejo.

Fol.44. 26 Febrero, Valladolid. Comisión al licenciado García de Mójica, alcalde de Corte y Chancillería, del Consejo del Príncipe Juan, y al bachiller Pernía, a petición del concejo del lugar de Zorita de la Frontera sobre los agravios y cohechos que ha recibido dicho concejo de los alcaldes ordinarios y escribanos públicos del número de la ciudad de Salamanca. Consejo.

Fol.4. 20 Mayo. Almazán. Merced al Príncipe don Juan de la ciudad de Jaén, con todas las villas, lugares y fortalezas de su Tierra y toda la jurisdicción civil y criminal. Al terminar el documento se indica que "otro tal se dio" para Logroño, Ubeda, Asturias de Oviedo, Alhama, Toro, Ecija, Jaén, Trujillo, Agreda, Baeza, Salamanca, Loja, Cáceres, Alcaraz, Ronda, Montejicar y Cangas y Tineo. Reyes.

Fol.5. 20 Mayo, Almazán. Merced al Príncipe don Juan de la ciudad de Salamanca, con todas las villas, lugares y fortalezas de su Tierra y con la jurisdicción civil y criminal. Al final del

documento pone: "otra tal se dio" para Toro, Trujillo, Cáceres, Logroño, Agreda, Alcaraz, Jaén, Ubeda, Baeza, Ecija y Principado de Asturias. "Dieronse otras tres cartas tales como las de suso para Ronda, e Alhama e Loxa con la hemyenda que esta en las espaldas desta plana". Reyes.

Fol.193. 20 Mayo, Almazán. Se ordena a Diego Ruiz de Montalvo, alcaide de Monteleón, que entregue esta fortaleza a la persona que assignare el Príncipe Juan, por haber hecho los Reyes merced al dicho Príncipe de la ciudad de Salamanca a la que pertenece la citada fortaleza. Al final del documento pone: "Diose otro tal para la entrega de la fortaleza de" Trejada(?), Trujillo, Asrida(?), Lojoa, Toro, Oviedo, Jaén, Alhama, Ecija, Ronda, Logroño, Baños, Linares y Elches. Sin datos de procedencia.

Fol.151. 26 Mayo, Almazán. Orden de entregar la fortaleza de Ronda a don Sancho de Castilla, ayo del Príncipe Juan, en la vacante por fallecimiento de Juan de Torres. Reyes.

Fol.232. 15 Julio, Morón. Ejecutoría a favor del cura, clérigos, etc., de Santa María del Castillo, de Medina del Campo, en el pleito que trataron con María María Gutiérrez, viuda de García González de Cuenca, vecina de esa villa, en el cual la dicha María, con ciertas condiciones, cede a los primeros un solar y casas que están en la Rua Nueva de la mencionada villa, que tienen por linderos casas de Gonzalo de Baeza, tesorero del Príncipe Juan, y de Diego de Sosa y por delante la calle pública. Consejo

Fol.14. 3 Agosto, Laredo. Merced al Príncipe don Juan de las villas de Cangas y Tineo y Cuatro Sacadas con la jurisdicción

civil y criminal y con los términos y vasallos de ellas. Reina.

Fol.9. 13 Agosto, Laredo. Se concede el señorío de la ciudad de Ecija al Príncipe Juan aunque esta ciudad tenía carta real de que no se enajenaría "a principe ni a princesa ni a otra persona alguna...". Reina.

Fol.165. 20 Agosto, Laredo. Receptoría en el pleito que trata Alonso de Buendía, mozo de espuelas del Príncipe Juan, como procurador de Catalina Amador, viuda de Gonzalo de Buendía, adalid, y de los hijos menores que se citan, con el comendador Alonso de Lugo, vecino de Sevilla, sobre cierta cantidad y algún ganado que este último debía al citado Gonzalo de Buendía. Alcaldes de Casa y Corte (?).

Fol.4. 4 Octubre, Burgos. Merced a don Juan, Príncipe de España, de la fortaleza de Montejicar, en el reino de Granada, con todos sus términos, vasallos, jurisdicción y demás extremos que se expresan. Reina.

Fol.25. 5 Octubre, Burgos. Merced de una escribanía del número de Mondragón a Lope de Mondragón, mozo de espuelas del Príncipe Juan, vacante por fallecimiento de Juan Ochoa de Barrategui. Reina.

Fol.232. 5 Octubre, Burgos. Incitativa al corregidor de Guadix sobre que Mendo de Almazán, ballestero de maza del Príncipe Juan, quiere que el mercader Alcocer, vecino de esa ciudad, le devuelva las heredades que él le había vendido a cambio de cinco chamelotes porque se creía engañado. Consejo.

Fol.11. 10 Octubre, Burgos. Facultad a don Alvaro de Mendoza, conde de Castro, para obligar su villa de Gormaz con todos sus términos a la dote y arras de doña Ana Manrique con

quien ha de contraer matrimonio su primogénito don Rodrigo de Mendoza, conforme a lo concertado por el dicho Conde con el Obispo de Astorga y don Sancho de Castilla, ayo del Príncipe Juan. Reina.

Fol.7. 30 Octubre, Burgos. Facultad a doña Juana de la Torre, ama del Príncipe Juan, para instituir mayorazgo a favor de su primogénito, Francisco de Avila, de las rentas, bienes e heredades que se expresan. Reyes.

Fol.53. 16 Diciembre, Burgos. Comisión al doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, al licenciado de Coalla, contador mayor de cuentas, al licenciado de Pedrosa, al alcalde Gallego, todos del Consejo Real, al licenciado García de Mójica, del Consejo del Príncipe Juan, y a Diego de la Muela, contino, para que determinen sobre los procesos civil y criminal promovidos por Luis de Alcalá contra Pero Núñez Coronel y Fernand Núñez Coronel. Reyes.

Fol.204. 20 Diciembre, Burgos. Ejecutoria pronunciada a favor de Luis de Montalvo, aposentador del Príncipe Juan, en el pleito tratado contra Gonzalo Cuello, hijo de Esteban Cuello, señor de Montalvo, por los agravios inferidos al dicho Luis de Montalvo, que se especifican, por el mencionado Gonzalo de Cuello. Alcaldes de Casa y Corte.

Fol.18. S.d., Diciembre, Burgos. Se ordena al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, a petición de Juan de Cea, ballestero de maza del Príncipe Juan, que se guarde en dicha villa una pragmática que prohíbe a los tundidores y sastres tener tienda "a puerta de ningund mercader" con el fin de evitar ciertos fraudes. Consejo.

- 1497:

Fol.7. 12 Abril, Burgos. Merced de por vida a doña Margarita de Austria, princesa de Asturias, de la villa de Andújar, para el pago de los 20.000 escudos de oro de renta anual que se estipularon en las capitulaciones concertadas con motivo de su matrimonio con el Príncipe Juan. Reyes. Otras iguales para las localidades de Ciudad Rodrigo, Ciudad Real, Olmedo y Carrión.

Fol.116. 15 Abril, Burgos. Que Alonso Enríquez, corregidor de Córdoba, haga justicia en la demanda de Mendo de Almazán, ballestero de maza del Príncipe Juan, cuya mujer, Inés Muñoz, vivía en la dicha ciudad, y estando él ausente sirviendo su oficio en la Corte, desposó sin su licencia a una hija del primer marido, a la que dotó con más bienes de los que disponía personalmente. Consejo.

Fol.9. 6 Mayo, Burgos. Merced a la villa de La Guardia de un castillo y tierras, que habiéndole ya pertenecido, fueron otorgadas por SS.AA. y por el Príncipe don Juan, después que éste hubo recibido el señorío de Logroño al contino Pedro de Samaniego, el cual lo renunció todo en la dicha villa a cambio de 25.000 mrs. Reyes.

Fol.17. 6 Mayo, Burgos. Perdón a Diego de Villegas, vecino del lugar de Villasevil, en el valle de Toranzo, de los delitos cometidos que se especifican, porque en su casa se había casado y desposado el Príncipe don Juan y la princesa doña Margarita. Rey.

Fol 183. 3 Agosto. Medina del Campo. Que se prenda a Gonzalo de Castro, vecino de Logroño, a Juan de Samaniego, y a los demás consortes, y se les remita a los jueces que corresponda, en razón

de cierta deuda que el primero tenía con Juan de Escobar, vecino de Burgos, que había sido su fiador, la cual ya había sido reclamada ante el Consejo del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.166. 4 Agosto, Medina del Campo. Que Fernand Sánchez de Carranza, alcalde de Espinosa de los Monteros, atienda la demanda de Fernando Ortiz, montero de guarda del Príncipe Juan, y si Diego Sánchez de caytro no es ya portero de cámara, sino sólo montero, haga ejecución de la obligación que éste tenía contra aquel, de acuerdo con la Ley de Cortes de Toledo. Consejo.

Fol.85. 9 Agosto, Medina del Campo. Que Diego de Villegas, vecino de Villasevil que es en el valle de Toranzo, lleve al Consejo el perdón que ganó cuando el Rey posó en su casa con motivo de recibir a la princesa, mujer del Príncipe Juan, y que se entienda que sólo le afecta a él. Dicho perdón es de una sentencia dada con motivo de la muerte que ocasionó, con otras personas, a Francisco de Zaballos, hijo de doña Mencía. Consejo.

Fol.100. 31 Agosto, Medina del Campo. Que el comendador Juan Pérez de Barradas, corregidor de Cuenca, haga una información y castigue a Fernando de Huesca, vecino y escribano público del número de dicha ciudad, que había cometido falsedades en su oficio, las cuales había denunciado Pedro Barbalimpia, criado del Príncipe Juan. Consejo.

- El Príncipe Juan muere el 6 de Octubre en Salamanca.

Fol.7. 21 Octubre, Valladolid. Facultad a la villa de Medina del Campo para tomar de los maravedís que tiene depositados para hacer la cerca, hasta en cuantía de 50.000 que ha de emplear en celebrar las exequias y honras fúnebres del Príncipe don Juan. Consejo.

Fol.199. 26 Octubre, Valladolid. Que el licenciado Lope Ruiz de Autillo, corregidor de Medina del Campo, mande tasar las jergas que se vendiesen para el luto del Príncipe Juan en la dicha villa, y que lo que se hubiere cobrado de más en las ventas ya hechas se restituya. Consejo.

Fol.6. 29 Octubre, Valladolid. Facultad a la ciudad de Palencia, para que, de la renta de sus propios, pueda tomar la cantidad que necesite para la celebración de las exequias y honras fúnebres del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.176. 30 Octubre, Valladolid. Que el concejo de Burgos no pague de la renta de los propios las jergas y lutos por la muerte del Príncipe Juan, puesto que no tiene licencia para ello, y si el mayordomo hubiere pagado de dichos fondos, lo reponga, porque no se le aprobará dicho gasto. Consejo.

Fol.1. 8 Noviembre, Valladolid. Licencia a la ciudad de Soria para repartir, entre sus vecinos y los de su Tierra, 150.000 mrs. con que puedan pagar las deudas contraídas con motivo de las exequias del Príncipe Juan, de ciertos pleitos que tratan y de otras necesidades que se expresan. Consejo.

Fol.127. 28 Noviembre, Madrid. Que el doctor Pedro Ximénez de Enciso, arcediano de Logroño y provisor del obispado de Calahorra, y el corregidor de aquella ciudad, determinen sobre la demanda del obispo de Calahorra contra un edificio que hizo el concejo de aquella repetida ciudad, para juzgar sus pleitos, al lado de unas casas del dicho obispo que están junto a la iglesia mayor. El Príncipe don Juan había reclamado el proceso eclesiástico para ante su Consejo, y por su muerte no pudo terminarse. Consejo.

Fol.32. 11 Diciembre, Madrid. Emplazamiento para que Francisco de Torres, vecino de Cáceres, responda ante la Audiencia de Ciudad Real de la apelación que los herederos de Luis de Chaves habían presentado ante el Consejo del Príncipe Juan, de una sentencia dada a favor de aquél en cierto pleito que trató con éstos.

Fol.212. 15 Diciembre, Valladolid (error?). Que el corregidor de Avila obligue a los oficiales de dicha ciudad y su tierra a que paguen a su costa las jergas y lutos por el Príncipe Juan, y que devuelvan lo que hubieran gastado a los propios y rentas. Consejo.

Fol.161. 16 Diciembre, Madrid. Que los oficiales de Cuenca que tomaron lutos por la reina madre y por el Príncipe Juan, de los propios, sisas y repartimientos de dicha ciudad, los devuelvan al mayordomo de la misma. Consejo.

Fol.162. 16 Diciembre, s.l. . Que el corregidor de Córdoba apremie a los oficiales de dicha ciudad para que restituyan a su mayordomo lo que tomaron de los propios del concejo para el luto del Príncipe Juan.

- 1498:

Fol.50. 11 Enero, Madrid. Que el corregidor de Logroño envíe al Consejo información sobre las necesidades de dicha ciudad, ya que su concejo solicita autorización para echar cierta sisa sobre los mantenimientos con la que se pagaría el salario del corregidor, la contribución de la Hermandad y otras cosas necesarias y se hace constar que otra autorización semejante había sido concedida anteriormente por el Príncipe Juan.

Fol.18. 20 Enero, Alcalá de Henares. Prórroga por un año del corregimiento de Cáceres a favor de Pedro de Castellón (o Castillo), corregimiento que anteriormente había sido concedido por el Príncipe Juan cuando tuvo la gobernación de esta villa. Reyes.

Fol.82. 29 Enero, Madrid. Que el corregidor de Baeza remita al Consejo información acerca del incumplimiento por esta ciudad de lo mandado por el Príncipe don Juan para la provisión de oficios de escribanos. Consejo.

Fol.12. S.d., Enero, s.l. . Que el corregidor de Palencia y sus oficiales devuelvan al mayordomo del concejo de esa ciudad todo lo que les fue dado de los propios y rentas de la misma para jergas y lutos del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.147. 2 Febrero, Alcalá de Henares. Que el comendador Juan Pérez de Barredas, corregidor de Cuenca, haga guardar la carta dada anteriormente, que se menciona, por la que se mandaba restituir al mayordomo de dicha ciudad todo lo que se hubiere gastado de sus propios para jergas y lutos de la reina madre y del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.285. 8 Febrero, Alcalá de Henares. Que el bachiller de Valcárcel, corregidor de Tordesillas, tome la residencia, según dispone la ley de Cortes de Toledo, al licenciado Pedro de la Cuba, que había tenido el corregimiento de Toro en el año de 97 por el Príncipe Juan. Consejo.

Fol.281. 10 Febrero, Alcalá de Henares, Que el corregidor, regidores y demás oficiales de Andújar devuelvan al mayordomo del concejo lo que tomaron para jerga y luto del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.282. 11 Febrero, Alacalá de Henares. Que los alcaldes y oficiales de Guadalajara devuelvan al mayordomo del concejo lo que tomaron para jerga y luto de la reina madre doña Isabel y del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.70 12 Febrero, Alcalá de Henares. Comisión para que el bachiller de Valcárcel, corregidor de Tordesillas, resuelva la demanda de Alonso de Cazorla, vecino y procurador de Toro, cuya procuración debía durar dos años según carta del Príncipe Juan y algunos regidores pretenden indebidamente quitarle dicho oficio. Consejo.

Fol.281. 7 Marzo, Alcalá de Henares. Sobrecarta de una carta inserta dada por el Príncipe Juan (Burgos, 30 Abril de 1497) sobre la elección de regidores en Ubeda, para que se guarde como lo solicita el concejo de Torreperogil. Consejo.

Fol.87. 12 Marzo, Alcalá de Henares, Que los corregidores o jueces de residencia, veinticuatro y regidores no estén obligados a restituir lo que gastaron para jerga y lutos del Príncipe Juan, de los propios y rentas de los concejos, con tal de que el precio de la vara no sea superior a 100 mrs. Reyes.

Fol.184. 14 Marzo, Alcalá de Henares. Que los alcaldes de Almazán determine, de acuerdo con la ley de Cortes de Toledo, acerca de la deuda que Luis de Lucán, vecino de dicha villa, tiene con Pedro Patiño, que fue mayordomo del Príncipe difunto. Consejo.

Fol.92. 15 Marzo, Alcalá de Henares. Sobrecarta de una carta inserta (Alcalá de Henares, 12 Marzo, 1498, arriba transcrita), para que lo que ordena se guarde en Sevilla. Consejo. Dieronse otras para Burgos (15 Marzo, Fol.94.), Valladolid (15 Marzo,

Fol.95.), Cuenca (15 Marzo, Fol.131.), Guadalajara (15 Marzo, Fol.227), Palencia (18 Marzo, Fol.91), Molina (18 Marzo, Fol.116.), Sepúlveda (18 Marzo, Fol.462) (En ésta se citan que se dieron otras iguales para Madrid y Avila), Santo Domingo de la Calzada (20 Marzo, Fol.89), Córdoba (21 Marzo, Fol.88), León (29 Marzo, Fol.90), Alcalá la Real (3 Abril, Fol.119), Merindad de Trasmiera y en las villas y valles adherentes al mismo corregimiento (5 Abril, Fol.229.), Lorca y Murcia (5 Abril, Fol.231), Medina del Campo (6 Abril, Fol.106), Ubeda (3 Mayo, Fol.314), Baeza (8 Mayo, Fol.318), Olmedo (9 Mayo, Fol.323), Jaén (10 Mayo, Fol.312), Toro (10 Mayo, Fol.339), Salamanca (10 Mayo, Fol.343), Ciudad Real (16 Mayo, Fol.179), Ciudad Rodrigo (11 Julio, Fol.183), Calahorra (8 Agosto, Fol.133), Trujillo (8 Agosto, Fol.257) y Ecija (29 Agosto, Fol.256).

Fol.435. 20 Marzo, Alcalá de Henares. Que el concejo de Salamanca guarde la cédula inserta (Alcalá de Henares, 21 Diciembre de 1497) en la que se le manda comprar en ciertos maravedís una casa que el Príncipe Juan había dado por merced a García de Abarrategui, para recoger a las mujeres públicas. Reyes.

Fol.208. 2 Abril, Alcalá de Henares. Que el licenciado de Molina, corregidor de Plasencia, inquiera de los regidores, procuradores y sexmeros de la tierra de dicha ciudad lo que se había gastado para recibir a SS.AA. y para las honras del Príncipe Juan, que vea si hay propios para pagar estos gastos, o cómo se podrían allegar recursos en caso contrario, y toda esa información la remita al Consejo. Consejo.

Fol.223. 7 Abril, Alcalá de Henares. Que se guarden las

sentencias dadas por el licenciado Muñoz, juez comisario, y por los del Consejo del Príncipe Juan, contra Juan de Saavedra, el Navarro, y contra el mariscal Francisco de Torres, vecino de Cáceres, acusados de haber herido alevosamente a Pero de Godoy, de la misma ciudad. Consejo.

Fol.184. 9 Mayo, Toledo. Que Juan Gutierrez Tello, corregidor de Salamanca, torne a tomar las cuentas de los gastos que se hicieron por parte de dicha ciudad y concejos de su tierra, para recibir al Príncipe don Juan, de acuerdo con la carta que dicho Príncipe dio sobre lo referido. Consejo.

Fol.338. 10 Mayo, Toledo. Incitativa para que Alonso Enriquez, corregidor de Córdoba, resuelva la demanda de Juan de Molina, guarnicionero que fue del Príncipe Juan, contra Pero García Pacheco y Bartolomé Pajares, vecinos de dicha ciudad, porque le había engañado en el precio de ciertas boticas de la mancebía que éstos le compraron. Consejo.

Fol.307. 12 Mayo, Toledo. Que el concejo de Salamanca no cobre a los concejos de su tierra lo que se les había repartido para pagar los paños y sedas adquiridos del mercader genovés Pantaleón, para el recibimiento del Príncipe Juan, puesto que ya lo había pagado Lope de León, pagador de los descargos de SS.AA.. Reyes.

Fol.11. 13 Mayo, Toledo. Licencia a la ciudad de Salamanca para acensuar, con ciertas condiciones que se expresan, la mancebía de ella, no obstante lo contenido en una carta en que SS.AA. revocaron la merced que de la dicha mancebía hizo el Príncipe Juan a García de Abarrastegui. Reyes.

Fol.179. 10 Julio, Valladolid. Que el licenciado Muñoz,

corregidor de Toro, envíe ante el Condestable y los del Consejo la carta que había dado el Príncipe Juan facultando a la dicha ciudad para que vendiese leña de Monte la Reina, y los libramientos y cuentas de las ventas que se habían efectuado. Condestable.

Fol.133. 11 Julio, Zaragoza. Incitativa para que don Pero de Castilla, corregidor de Toledo, resuelva la demanda de Martín Díez y de Juan de Aguilar, casados con dos hijas de Pedro de Escalante, ya difunto, que aposentador del Príncipe Juan y vecino de la dicha ciudad, contra las personas que tienen tomados los bienes que quedaron del dicho Escalante. Consejo.

Fol.61. 17 Julio, Valladolid. Que Diego Bravo de Laguna, corregidor de Palencia, no cobre salario que le correspondía por haber tenido las varas de la justicia de Iglesias, puesto que no había residido en esta villa, que no ponga en ella alcaldes naturales de la misma y que devuelva a su concejo los mrs. que llevó para el luto del Príncipe Juan. Duque de Alba.

Fol.144. 25 Julio, Zaragoza. Rehabilitación de Pedro de Escabias, vecino de Andújar, el cual estaba condenado a destierro porque cuando servía de paje con el comendador mayor de León (Gutierre de Cárdenas) había tomado cierta plata de la caja del Príncipe Juan. Rey.

Fol.200. 9 Agosto, Valladolid. Que en Alcalá la Real se guarde la carta que se menciona, por la que se mandaba pagar de los propios cierta cantidad de mrs. para los lutos y jergas del Príncipe Juan, y no se consienta en dicha ciudad hacer repartimiento alguno para el expresado fin. Condestable.

Fol.170. 7 Septiembre, Valladolid. Que el concejo de

Guadalajara pague de sus propios al bachiller Gonzalo Gómez de Córdoba, vecino de dicha ciudad, lo que había gastado para jerga y luto del Príncipe Juan, si es que había sido alcalde, como dice, el año anterior. Consejo.

Fol.86. 17 Septiembre, Valladolid. Que el doctor Pedro Abellán, corregidor de Baza, disponga que esta ciudad devuelva al que fue su corregidor, el bachiller Juan López Navarro, los mrs. que había gastado por el luto del Príncipe Juan, ya que este gasto corresponde a los propios de las localidades. Condestable.

Fol.152. S.d. Septiembre, s.l. . Que el concejo de Castropol y los arrendadores y recaudadores de las alcabalas y otras rentas de dicha villa y su partido en el año 1497 guarden la carta de receptoría que se inserta, dada por el Príncipe Juan en Medina del Campo, 8 de Agosto de 1497, y que dispone acerca de tales recaudaciones. Sin procedencia.

Fol.126. s.d.,s.m. Valladolid. Que el corregidor de Cuenca haga restituir a los regidores de esta ciudad lo que hubieran gastado de más conforme a las tasas puestas por la carta que se menciona, en lutos y jerga de la reina madre y del Príncipe Juan, ya que Alvar García de Molina, Juan de Anaya y Fernando de Cañizares dicen que dichos regidores no han guardado las cartas dadas al respecto. Duque de Alba.

Fol.5. 6 Octubre, Zaragoza. Licencia a la ciudad de Salamanca a petición de García de Albarrateguy, mozo de ballesta del Rey, para arrendar cierto suelo que poseía por merced del Príncipe Juan, con las condiciones económicas que se especifican. Rey.

Fol.18. 15 Octubre, Zaragoza. Merced a Juan Rodríguez de

Baeza del cargo de notario mayor de los privilegios en todos los reinos, por renunciación de su padre, Gonzalo de Baeza, tesorero del difunto Príncipe Juan. Reina.

Fol.138. 17 Octubre, Valladolid. Que el licenciado Alvaro de Porras, juez de residencia de Cuenca, haga guardar la carta por la que se mandaba devolver al mayordomo de la ciudad lo que hubiere gastado en demasía para los lutos de la reina madre y del Príncipe Juan. Duque de Alba.

Fol.176. 3 Diciembre, Ocaña. Que el corregidor de Segovia mande pagar lo que se debe a Alvaro de Piña y a Fernando de Piña, mercaderes, vecinos de dicha ciudad, por los lutos que habían vendido a los regidores de la misma, cuando los fallecimientos de los Príncipes don Juan y doña Isabel. Consejo.

Fol.291. 3 Diciembre, Ocaña. Que los alcaldes ordinarios de Sigüenza no consientan que se haga repartimiento alguno a los concejos de Miralrío, Barriopedro y La Cabrera, "cámara" del obispado de dicha ciudad para contribuir a los gastos de la misma en lutos del príncipe Juan. Consejo.

Fol.27. 8 Diciembre, Ocaña. Sobrecarta de una carta inserta (Madrid, 15 Diciembre de 1497) que manda a los regidores y a otros oficiales de Avila que paguen de sus propios bienes los lutos del Príncipe Juan. Consejo.

Fol.151. 10 Diciembre, Ocaña. Que el corregidor de Zamora apremie el licenciado de la Cuba para que pague, si no lo hubiere hecho ya, la deuda resultante de la residencia que se le había hecho del tiempo que había sido corregidor de Toro, en vida del Príncipe Juan, y que respecto a la residencia mandada tomar del año 97, en que había tenido dicho oficio, resuelva lo que

procediere. Consejo.

Fol.261. 12 Diciembre, Ocaña. Emplazamiento para que mosén Coloma, secretario real y alcaide de la fortaleza de Agreda, responda ante el Consejo de la denuncia presentada contra él por el concejo de dicha villa, por la que se le acusa de entender en los pleitos de los moros en virtud de una carta del Príncipe Juan, ganada con falsa relación. Consejo.

Fol.190. 15 Diciembre, Ocaña. Que Martín López de Salvatierra, escribano del número de Logroño, entregue a Cristóbal Moreno el proceso que había pasado ante él, del pleito tratado por éste con Don Diego Platero y Catalina de Medina, su mujer, vecinos de la dicha ciudad, ya que otra copia anterior se había extraviado al pasar del Consejo del Príncipe Juan a la Audiencia de Valladolid, y así el referido Cristóbal podrá presentarlo ante los alcaldes de Corte y Chancillería de dicha Audiencia. Consejo.

Fol.37. 21 Diciembre, Ocaña. Que el corregidor de Cádiz haga guardar las normas que se señalan sobre los lutos y jergas por la muerte del Príncipe Don Juan y de la Princesa Isabel, Reina de Portugal. Consejo. Lo mismo se ordena a los corregidores de Málaga (24 Diciembre, Fol.24) y Almería (24 Diciembre, Fol.25).

Fol.302. 22 Diciembre, Ocaña. Que el corregidor de Arévalo no consienta que se pida yantar a Sancho García de Villalpando, secretario de la Princesa doña Margarita, en razón de la merced de una escribanía pública de dicha villa, dada por la reina madre, doña Isabel, ya que no había usado dicho oficio, y si algo le han llevado por concepto de yantar, se lo restituyan. Consejo.

Por su interés paso a transcribir el documento citado en la página 84; Fol.152, 1498 Septiembre, sobre la recaudación de rentas en el Concejo de Castropol.

Para que se guarde una carta de receptoría que fue dada para Fernando de Vega corregidor de Asturias.

Don Fernando e Doña Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, etc., a vos el Concejo, justicia, regidores, oficiales, omnes buenos dela villa de Castropol e su partido, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que avedes cogido e recabado, e cogedes e recabades e avedes de coger e de recabdar en renta o en fialdad o en otra qualquier manera las rentas delas alcabalas e otras rentas dela dicha villa de Castropol e su partido del año que pasó de noventa e siete años, salud e gracia. Bien sabedes o deveades saber como el ylustrísimo príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo, que santa gloria aya, dio una su carta de receptoría sellada con su sello e fyrmada de su nombre e librada del su contador mayor, fecha en esta guisa.

Don Juan, por la gracia de Dios príncipe de Asturias e de Gerona, primero génito heredero de los muy altos e muy poderosos el rey e la reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, etc., mis señores, a vos Fernando de Vega mi corregidor de mi prinçipado de Asturias de Oviedo, e mi receptor delas rentas de las alcabalas e otras rentas de Cangas y Tineo e Castropol e su partido deste presente año dela data desta mi carta, e a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, salud e gracia. Bien sabeys en como por esta mi carta de receptoría, que delas dichas rentas vos mandé dar, vos ynbié mandar que reçibiesedes e cobrades delos dichos concejos del dicho partido

e siete e las reçiban e recabden en reçebtoria para pagar dello las libranças de mis guardas e ofiçios de mi casa e otras coas que yo les he mandado o mandaré pagar e que lo reçiban e recabden por el arrendamiento e obligaçon que delas dichas rentas el dicho conçejo de Castropol avía fecho al dicho Diego de Vega de Soto, recabdador, para en cada vesino delos dichos tres años de noventa e çinco, e noventa e seys e noventa e siete, para lo que mandé dar e dy esta mi carta en la dicha rasón; por lo que vos mando que constriñades al dicho Diego de Vega de Soto, recabdador, e a otros qualesquier, esto se puso más en cuyo poder están los dichos recabdos e obligaciones delos arrendadores delas dichas rentas del dicho conçejo de Castropol fue fecho e otorgado al dicho Diego de Vega de Soto los dichos años de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e siete han en cargo los deve entregar e pasar los recabdos e obligaciones a los dichos Lope del Castillo e Alvaro del Castillo mis recabdadores suso dichos, o al que dicho su poder dellos o de qualquier dellos oviere por virtud, por virtud de los dichos recabdos recabdos suso dichos e obligaciones que desta mi carta les mando al dicho conçejo e omnes buenos de Castropol que recabden e fagan recabdar a los dichos Lope del Castillo e Alvaro del Castillo, mis recabdadores suso dichos, o a qualquier dellos o al quel dicho su poder dellos o de qualquier dellos oviere con todos los maravedíes e otras cosas contenidas en los dichos recabdos e obligaciones del dicho arrendamiento delas dichas rentas deste dicho presente año de noventa e siete, a los plasos contenidos en los dichos recabdos e obligaciones, que tomen sus cartas de pago o del qual dicho su poder oviere e el traslado sygnado desta dicha mi carta, por

donde le está reçibido en carta, e sy lo ansy haser e conplir non quisieren esta carta, o dilaçión en ello pusieren, mando a vos el dicho mi corregidor e al dicho vuestro lugarteniente que los constriñays e apremieys a pagar lo suso dicho sin dilaçión alguna e contando en ellos e en cada vesino dellos el dicho recabdo e obligaçión e fasiendo sobre todo ello en ellos e en sus bienes todas las reclamaçiones e provisiones e vistas e remates de bienes e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean dese faser fasta tanto que los dichos mis reçebtores o quien el dicho su poder oviere sean pagados delos dichos maravedíes e otras cosas delo suso dicho, con más las costas que hisieren a su culpa en lo cobrar; e yo por la presente fago sanos e de pas los bienes que por la dicha rasón fueren vendidos e rematados a los que los conpraren para agora e en todo tiempo e para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, vos doy poder conplido a vos el dicho mi corregidor e a vuestro lugarteniente, con todas sus yntendençias e dependençias e sentençias antes dadas e contenidas; e otrosí por esta dicha mi carta mando al dicho conçejo de Castropol que vengán o ynbien a la mi corte su encabeçamiento para el año venidero de noventa e ocho años e para los otros años adelante venideros segund e commo lo tienen el rey e la reyna, mis señores, por sus cartas e provisiones con aperçibimiento que mandaré mandar e conplir e ejecutar e llevar a devido término la dicha provisión de sus altesas sobre ello dada. E los unos nin los otros non fagades ende al so pena dela nuestra merçed e de diez mill maravedíes para la nuestra cámara, e demás mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescedes ante nos

en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del día que vos enplazare a quince días primeros, segund sola dicha pena sola qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno para que yo sepa en como se cunple mi mandado. Dada en la villa de Medina del Campo, a ocho días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro Salvador Yhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e siete años. Yo el príncipe. Yo Pedro de Torres, secretario del príncipe nuestro señor la fise escrivir por su mandado. Fernando de Vega, corregidor del prinçipado de Asturias de Oviedo, reçebtor delas rentas del partido de Castropol deste presente año de noventa e siete e vuestro lugarteniente del dicho ofiçio, el conçejo e omnes buenos de Castropol, e Lope del Castillo e Alvaro del Castillo, vesinos dela çibdad de Burgos e qualesquier persona que su poder oviere e todas las otras personas conçernientes al asunto que trata esta nuestra carta (sic) ella vos lo ynbía a mandar e perçebir por nuestro mayordomo, Lope de León e Juan de Gormazo e Gonzalo Vasques e Juan Tabira, chançeller.

E agora los dichos Lope del Castillo e Alvaro del Castillo nos fisieron relación que como quiera que por su parte fuesen requeridos con la dicha carta de reçebtoria para que les diesedes e pagasedes los dichos maravedíes en los plasos segund soys obligados como en la dicha carta del dicho príncipe, que santa gloria aya, se contiene, que lo non avedes querido nin queredes faser, poniendo en ello algunas cosas e dilaciones yndebitas disiendo que por fallesçimiento del dicho príncipe, nuestro fijo, ha espirado el efeto dela dicha carta de reçebtoria por non se

aver cobrado fasta agora los maravedíes en ella contenidos, e que si vos mostrasen carta por donde vos lo ynbiarnos mandar, que non les dariays maravedíes algunos, segund paresçia por un testimonio sygnado de escrivano público, que ante los dichos nuestros contadores mayores fue presentado en lo qual sy asy pasase ellos reçeberian agravio e daño, e suplicaren nos e pidieron nos por merçed una carta sobre ello con remedio de justiçia e les proveyesemos como nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien, e mandamos dar esta nuestra carta para vos nuestro corregidor, por la vos mandamos que veades la dicha carta de reçeptoria del dicho príncipe nuestro fijo, que santa gloria aya, que de suso va incorporada e la guardedes e cunplades e pasedes segund que en ella se contiene e lo non dexedes de conplir por el fallesçimiento del dicho príncipe, que santa gloria aya, porque nuestra merçed es que lo en ella contenido aya conplimiento e econplido efto, asy lo conplir non quisierdes por esta dicha nuestra carta mandamos e damos poder conplido a los alcaldes e alguasiles e otros qualesquier justiçias e ofiçiales asy dela nuestra casa e corte e chançelleria como al corregidor e alcaldes dela çibdad de león e de todas las otras çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señoríos e a cada vesino e qualequier e qualesquier dellos en su jurisdición que sobre ellos fueren requeridos los costriñan e apremien a lo ha ser e conplir segund en la dicha carta suso encorporada se contiene fasiendo en vos e en cada vesino e qualquier de vos e en vuestros bienes muebles e rayses doquier e en qualquier lugar que los fallaren e en los fiadores que en las dichas rentas teneys dados todas las entregas e exençiones e pensyones e rentas e remates de bienes

e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sea de se haser fasta tanto que lo contenido en la dicha provisión del dicho señor príncipe nuestro fijo, que santa gloria aya, se contiene sea conplido del todo bien e conplidamente en guisa que non menque ende cosa alguna, ca nos por esta dicha nuestra carta o por su traslado sygnado como dicho es, fasemos sanos e de pas los bienes que por esta rasón fueren vendidos e rematados a quien los conprare para agora e para siempre jamás. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela nuestra nuestra merçed e de dies mill maravedíes a cada uno para quien fincare delo asy faser e conplir, para la nuestra cámara. Demás mandamos al omme queles esta nuestra carta mostrare que los enplase que parescan ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día quelos enplasare fasta quinse días primeros siguientes sola dicha pena, sola qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno para que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de (sic) días del mes de setiembre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Yhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años.

EL PRINCIPE JUAN EN EL ARCHIVO REAL DEL A.C.A.

=====

En este apartado me propongo pasar revista a los documentos referentes al Príncipe Juan existentes en la Sección "Archivo Real" del Archivo de la Corona de Aragón, y que fueron ya publicados por D. Antonio DE LA TORRE: Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos (6 Tomos). Barcelona 1949-1966. Junto al documento se pondrá su signatura de Registro.

- 1479:

Doc.1. -Reg.3545, 45 v.-47. 18-VIII-1479, Zaragoza.

Fernando II, a petición de Francisco Febo, rey de Navarra, confirma a los habitantes de Olorón un privilegio de Juan II, que inserta, de 17 de noviembre de 1472. Por este privilegio, Juan II confirma otro suyo anterior de 10 de septiembre de 1458, también inserto, por el que confirma uno de Alfonso V, de 16 de septiembre de 1437, eximiendo a los habitantes de Olorón del pago de lezda, peaje y cualquier otra contribución.

Hay que hacer notar, que la refrencia al Príncipe Juan en este privilegio es la siguiente: "Quo circa serenissimo Joanni principi Asturiarum et Gerunde, primogenito nostro carisimo, et in regnis nostris Castelle et Aragonum heredi et succesori, intentum nostrum apperimus, nobilibus, magnificis, dilectis consiliariis et fidelibus nostris, gerentibusvices nostri generalis gubernatoris, bailius generalibus...". Esta alusión al Príncipe, dentro de una fórmula puramente cancilleresca, nos ofrece algunos datos de interés, que serán comentados en el texto del trabajo.

- 1481:

Doc.2. -Reg. 3615, 62. 4-V-1481, Calatayud.

La Reina Isabel ordena a Gábrriel Sánchez, tesorero general

de Juan, Príncipe de Asturias, que pague 21.000 mrs. a Juan de Atienza, por un caballo con que ha obsequiado a al obispo de Lombes (Jean de Villiers de la Groyale), embajador del rey de Francia.

Doc.3. -Reg. 3645, 71 r. y v. 28-VI-1481, Zaragoza.

Doña Isabel, como tutora de su hijo Juan, ordena admitan en la cuenta de Gabriel Sánchez, tesorero general del Príncipe, 7.200 sueldos, entregados a Fray Alonso de San Cebrián, vicario general de la Orden de Santo Domingo de observancia de Castilla, como pago de los gastos que ha hecho de su ida a Roma.

- 1483:

Doc.4. -Reg 3615, 170v.-173. 8-X-1483, Vitoria.

Doña Isabel, como tutora del Príncipe don Juan, ordena se abonen pagos hechos a correos, entre ellos varios de o para Portugal, Navarra y Roma.

La Reina Isabel, como tutora, curadora y legítima administradora de la persona y bienes de su hijo, el Príncipe Juan, ordena a Gabriel Sánchez, tesorero general del Príncipe, que de los ingresos "de las cenas de ausencia y presencia y alimentaciones, que el dicho illustrissimo principe tiene en los reynos d'Aragon, Valencia y principado de Catalunya, deys y pagueys a Alonso Sanchez, lugartheniente en vuestro oficio, 179.484 mrs."

En este bloque de pagos a correos se encuentran varias partidas a nombre de Alonso de Quintanilla, enviado especial de los reyes a Pamplona para conseguir firmar un acuerdo matrimonial entre Catalina, nueva reina de Navarra, y el Príncipe Juan.

Doc.5. -Reg 3615, 173v.-174. 31-X-1483, Vitoria.

La Reina Isabel ordena se admitan en las cuentas de Gabriel Sánchez, tesorero del príncipe, las cantidades pagadas por dos letras de cambio del obispo de Gerona, desde Roma, a cobrar por Pedro Spanocci, mercader florentino residente en Valencia, y por Alfonso Sánchez.

Doc.6. -Reg. 3608,158-160. 30-XII-1483, Vitoria.

Instrucciones a Gonzalo de Beteta, embajador en Roma, y al protonotario Francisco Vidal de Noya, para solicitar del Papa la concesión de un indulto, en virtud del cual el rey pueda conceder beneficios eclesiásticos a los capellanes y cantores de su capilla.

Lo que afecta a nuestro tema es la siguiente petición:
"Item, la nominación de los capellanes e cantores de mi Capilla sea a mi concedida, para que nombre los que yo querre, a qual e quantos de los sobredichos benefefficios e a cadauno, segund sera mi merced e voluntad, sea conferido o conferidos, en una o en diversas yglesias, solamente los dichos tales capellanes sean de la dicha nuestra capilla y scritos en el libro de racion de nuestra casa o de la serenissima reyna, nuestra muy cara e muy amada mujer, e del principe, nuestro fijo;...".

- 1484:

Doc.7. -Reg. 3616, 8. 22-III-1484, Tarazona.

La Reina Isabel como tutora del Príncipe Juan ordena se pagan unos maravedís a unos correos de Roma.

Doc.8. -Reg. 3616, 12. 22-III-1484, Tarazona.

La Reina, como tutora del Príncipe Juan, ordena se admitan

en las cuentas del tesorero general Gabriel Sánchez, 60 ducados, dados a Batista Gato, por traer y llevar cartas de Tarazona a Roma.

Doc.8. -Reg. 3616. 14v.-15. 22-III-1484, Tarazona.

La Reina, como tutora del Príncipe Juan, manda pagar al tesorero general una letra, que inserta, librada en Roma, en 24 de diciembre de 1483, por el comendador Beteta.

Doc.9. -Reg. 3549. 342 y v. 29-VIII-1484, Córdoba.

La Reina, como tutora del Príncipe Juan, manda al tesorero general, Gabriel Sánchez, pague 25 ducados a Arnau Artes, correo, enviado a Roma.

Doc 10. -Reg. 3613. 74-75. 24-XII-1484, Sevilla.

Fernando II a Bereguer de Pau, cabiscol de Gerona, y Bernat Margarit: lamenta la muerte del cardenal de Gerona (Juan Margarit) y les encarga reúnan la documentación enviada últimamente al cardenal; les notifica que ha pedido al Papa conceda el obispado de Gerona a Berenguer de Pau, y los beneficios reservados del cardenal a un hijo de Luis Margarit, salvo la abadía de Salas, ofrecida a Gutierre de Toledo, hijo del duque de Alba. En postdata agrega que la cabiscolía de Gerona sea para Luis de Ribesaltes, hijo del protomédico del Príncipe Juan.

- 1486:

Doc.11. -Reg. 3549. 147. 14-I-1486, Alcalá de Henares.

Fernando II suplica al Papa conceda, con dispensa de edad, una reserva de beneficios eclesiásticos en los reinos de la Corona de Aragón, hasta 300 ducados de renta, a Juan de Avila,

hijo de Juan de Avila y su mujer, amos del Príncipe don Juan de las Asturias.

La súplica se hace porque "la dicha ama ha criado el dicho mi fiijo con muy grande cura e solicitud, por lo cual le soy en muy grande cargo, e desseo que en todas sus cosas sean mucho favorecidos e bien tractados".

Doc.12. -Reg. 3609, 138-140. 23-XII-1486.

Instrucciones de don Fernando al comendador Jerónimo González, para la reina de Nápoles, pormenorizando detalles de los proyectados casamientos: el Príncipe Juan, con la hija del rey de Nápoles; la infanta Isabel, con el príncipe de Capua; y la infanta Juana, con el hermano del duque de Milán; también habla de la oposición del virrey de Scilia a dar posesión al obispo de Mazzara.

- 1488:

Doc.13. -Reg. 3642, 203-206. 30-I-1488, Zaragoza.

Don Fernando, a petición del prior de Santa María de Roncesvalles, confirma varios privilegios que se Insertan: Martín I (15-VI-1398), Pedro IV (12-VIII-1352), Alfonso IV (4-VI-1330) y Jaime II (17-IX-1301) (en éste se confirman otros de Pedro III y Jaime I), donde los reyes toman bajo su protección al monasterio, a sus personas y ganados, concediéndoles, entre otras cosas, la exención de herbaje y lezda.

En este documento el Príncipe aparece en forma perecida al Doc.1 (1479), aunque con algunas variaciones, después de la confirmación del Rey se dice: "Illustrissimo propterea Joanni, principi Asturiarum et Gerunde, primogenito nostro carissimo, ac

in omnibus regnis et terris nostris immediato heredi et successori, intentum nostrum aperientes, sub paterne benedictionis obtentu, dicimus: regenti vero officium generalis gubernacionis in regno Aragonum et Iusticie Aragonum...".

Doc.14. -Reg.3609, 200 r. y v. 12-II-1488, Zaragoza.

Instrucciones de don Fernando a Bernardo de Villamari para la reina de Nápoles, dándole licencia, ante el peligro turco, de marchar a Nápoles, dejando la guerra de Granada, y tratando de la propuesta de la reina de casar a su hija Juana con el Príncipe Juan, heredero de los Reyes Católicos.

- 1489:

Doc.15. -Reg. 3665 161 r. y v. 30-X-1489, "Real contra la ciudat de Baça".

Don Fernando ruega al cardenal vicecanciller, Rodrigo de Borja, conceda, como tenía pedido, la rectoría de Concentaina, cuyo rector acaba de fallecer, a Rodrigo de Corella, hermano del conde de Concentaina, paje del Príncipe Juan, estudiante en Lérida.

Sobre este mismo asunto el Rey escribió el mismo días otras tres cartas: al cardenal de los Cuatro Santos Coronados (Luis Juan Mila) (Reg.3665, 161v.), al vicario general del obispo de Valencia (Reg.3665, 161v.) y al Conde de Concentaina (Reg.3665, 161v.-162).

- 1490:

Doc.16. -Reg. 3686, 111. 4-VII-1490, Córdoba.

Los Reyes Católicos al comendador Francisco de Rojas, sobre

el proyectado matrimonio de la duquesa de Bretaña con el Príncipe Juan o el Rey de Romanos (Maximiliano de Austria).

- 1491:

Doc.17. -Reg. 3686, 114 r. y v. 20-III-1491, Sevilla.

Instrucciones de los Reyes, en cifra, a mosén Juan de Albién sobre asuntos de Francia: vistas con Madama de Borbón, treguas en Bretaña y casamiento del Príncipe Juan y de la Infanta Juana, hijos de los monarcas.

- 1492:

Doc.18. -Reg. 3667, 336v. 8-V-1492, Santa Fe.

Doña Isabel, como madre y administradora de los bienes del Príncipe Juan, ordena se admitan en las cuentas del tesorero general 36.500 mrs., dados a Martín Días, enviado a Jerusalén.

Doc.19. -Reg. 3592, 1-2. 31-VIII-1492, Zaragoza.

Don Fernando absuelve a Antonio Tovia, mercader de Cagliari, inculpado de haber amenazado a un nuncio genovés y de haberse escapado de la cárcel.

El Príncipe Juan aparece en la misma forma que en el Doc.13. tras la sentencia regia.

- 1494:

Doc.20. -Reg. 3573, 13v. 22-IV-1494, Medina del Campo.

Don Fernando al rey de Nápoles, rogándole mande pagar a Francisco Girao, criado del Príncipe Juan, de Perpiñán, 2.160 ducados, debidos por su padre, el rey Ferrante, a Gabriel Girao, burgués de la villa de Perpiñán.

Doc.21. -Reg. 3611, 61 r. y v. 21-VI-1494, Medina del Campo.

Don Fernando notifica a las autoridades de la Corona de Aragón ha recibido por "amigos e aliados e confederados" a la princesa de Viana y a los reyes de Navarra.

Lo interesante de este documento es la dirección: "Al illustrissimo don Juan, principe de las Asturias e de Girona, nuestro muy caro e muy amado hijo primogenito e governador general en los reynos e tierras nuestras de Aragon, de Sicilia, etc., salut e paternal bendicion;" y luego viene toda la lista de oficiales de la Corona de Aragón, incluyendo al "regiente el oficio de la governacion" y al "portantesvezes del dicho nuestro governador general".

- 1495:

Doc.22. -Reg. 3607, 125v.-126v. 23-III-1495, Madrid.

Don Fernando concede salvoconducto para residir en sus dominios a Alfonso, rey de Nápoles, y a sus familiares.

El Príncipe Juan aparece como en el Doc.13.

- 1496:

Doc.23. -Reg. 3553, 21v.-22. 9-II-1496, Torotosa.

Don Fernando encarga al obispo de Cartagena suplique al Papa no permita sea molestado micer Leonardo Abarca, nombrado rector de la iglesia del Castillo de Balaguer.

Documento muy interesante, ya que Balaguer pertenecía al Príncipe y la rectoría era de su patronazgo, como se dice en la carta, veamos algún fragmento: El rey escribe al Papa sobre "la rectoria del castillo de Balaguer, ciudad del principe, mi fijo

muy amado, la qual rectoria, por ser del jus patronado del dicho principe, como senyor de la dicha ciudad e castillo" quedando vacante por muerte del anterior poseedor "fue presentado en la dicha rectoria, por el dicho principe, nuestro fijo, mossen Leonard Avarca; y el abat de Ager, al qual la dicha rectoria es jusmesa, le fizo collacion y provision de aquella". Pero en Roma se opusieron a esta concesión, y una persona obtuvo allí sentencia contra él, por el cual el rey ruega al obispo que impida la continuación del pleito, pues sería "gran perjuicio del jus patronado del dicho principe, nuestro fijo", e incline al Papa a ponerle fin y no permita "en el jus patronado de nuestro fijo se faga algun perjuicio, como nos no lo permitiremos".

Para recalcar la importancia del asunto, el rey escribió otra carta directamente al Papa sobre el mismo asunto (9-II-1496, Tortosa, Reg.3553, fol 21).

Doc.24. -Reg. 3611, 178v. 11-VII-1496, Almazán.

Doña Isabel ordena al tesorero Gabriel Sánchez que entregue "de qualesquiere pecunias del illustrissimo principe a manos vuestras pervenidas o primero pervenideras" 380 ducados a Francisco de Micon, mercader genovés, por unas joyas adquiridas para la Archiduquesa de Borgoña (Margarita de Austria).

Doc.25. -Reg. 3651, 211v.-212. 2-VIII-1496 Barcelona.

Salvoconducto en favor de Francisco de Arico, griego, y sus acompañantes, para que puedan peregrinar libremente por los reinos de Aragón y Castilla.

El Príncipe aparece como en el Doc.13.

Doc.26. -Reg.3669, 63-64. 1-IX-1496. Gerona.

Don Fernando concede el condado de Rosas, en las Indias, a

Francisco Capello, embajador de Venecia.

El Príncipe aparece como en el Doc.13.

- 1497:

Doc.27. -Reg.3686, 3ª num., 41. 6-IV-1497, Burgos.

Don Fernando comunica la llegada a Santander de la Princesa de Castilla y Aragón y su matrimonio con el Príncipe.

Doc.28. -Reg.3612, 2v. 16-IV-1497, Burgos.

Don Fernando al infante don Enrique, lugarteniente general en Valencia, con noticias de la llegada de la Princesa y su casamiento con el Príncipe.

Doc.29. -Reg.3612, 3. 18-IV-1497, Burgos.

Don Fernando al camarero y baile general con noticias sobre la princesa y su casamiento ("Han consumido su matrimonio el illustrissimo principe, nuestro fijo, y ella, y quedan muy enamorados. Plegue a nuestro Senyor de darles fijos, porque hayamos el plazar cumplido"); sobre la archiduquesa ("esta buena y prenyada"); la princesa de Portugal, las infantas y la Reina.

Doc.30. -Reg.3685, 168. 27-IV-1497, Burgos.

Don Fernando al rey de Nápoles, recomendando a Francisco Giraot, criado del príncipe Juan, a cuyo padre, Gabriel Giraot, debía una cantidad el difunto rey de Nápoles.

Doc.31. -Reg.3611, 212. 6-V-1497, Burgos.

Los Reyes Católicos a los Reyes de Navarra, agradeciéndoles la carta de felicitación por la llegada de la princesa Margarita y su casamiento con el príncipe Juan.

Doc.32. -Reg.3541, 118v-119. 4-VII-1497, Medina del Campo.

Los Reyes nombran cónsul en la isla de Chios a Pantaleón

Italiano, mercader de Génova, estante en la Corte.

El Príncipe Juan aparece como en el Doc.13.

Doc.33. -Reg.3687, 150. 12-VII-1497, Medina del Campo.

El Príncipe Juan a los Consellers, agradeciendo el envío de mensajeros para felicitarle por la llegada de la princesa. (Sigue una carta de la Princesa escrita con el mismo fin).

Doc.34. -Reg.3553. 197. 6-IX-1497, Medina del Campo.

Don Fernando a la duquesa, su tía, acusando recibo de la carta celebrando el embarazo de la Princesa de Castilla, Margarita, que está bien de salud, y lamentando las diferencias entre el duque, su marido, y el monasterio de Poblet.

EL PRINCIPE JUAN EN LA CASA Y DESCARGOS DE LOS RR.CC.

=====

Vamos a pasar revista aquí a las referencias que sobre el Príncipe Juan y sus servidores aparecen en la Sección "Casas y Sitios Reales" del Archivo General de Simacas, y para ello voy a seguir el completo catálogo que sobre la época de los Reyes Católicos publicó Amalia PRIETO CANTERO: Casa y Descargos de los Reyes Católicos, Valladolid, 1969.

LEGAJO 1. Descargos de la Reina Católica, sus hijos y nieto.

- Fols. 1 y 2.: Memoriales, en forma de relaciones, referentes a prendas de vestir y a diversos objetos que eran necesarios para el servicio del Príncipe Juan. Reina y Juan de Calatayud, camarero del príncipe. Sin fecha (1478-1497).

- Fols. 3 y 4: "Las obras que Francisco de la Hera, sastre e calcetero del Príncipe...tiene fechas a S.A. e sus pajes e otras personas, por mandado de la Reina...ciertos años pasados fasta este presente año, que no se le han pagado...". Años 1481-1487, y asientos que alcanzan a 1494. Con anotaciones marginales autógrafas del camarero del príncipe y de su tesorero, Gonzalo de Baeza.

- Fol. 5: Nómina de la Reina para que los Contadores Mayores recibiesen en cuenta a Gonzalo de Baeza, tesorero del Príncipe, lo que dicho tesorero había pagado por mandado de la soberana (desde el 26 de mayo al final de 1484) en cosas para el servicio de la infanta Isabel. Gastos en Córdoba y Sevilla. 1485, firman Juana de Mendoza, camarera de la infanta, y Diego de Alcedo. (Gonzalo de Baeza trabaja de hecho, además de como tesorero del Príncipe (su cargo oficial), como tesorero de las infantas y de la Reina, en especial para gastos corrientes de mantenimiento, como vemos en la nómina anterior; y como tal aparece multitud de veces en el texto, pero sólo citaremos a partir de ahora las

partidas relacionadas directamente con el Príncipe).

Fol.18: "Las cosas que yo Juan de Calatayud tengo recibidas para servicio del Príncipe...y para tener en su Cámara, de Gonzalo de Baeza, su tesorero...". Sevilla, 31 Diciembre 1490. Firma de Juan de Calatayud y del escribano de cámara Pero Ruiz.

Fol.19: Albalá de la Reina a sus contadores mayores para que asienten la quitación de don Sancho de Castilla, ayo del príncipe Juan, pagada por Gonzalo de Baeza. Diciembre 1490.

Fol.20: Hoja de un libro de "cargo" por cosas para el servicio del Príncipe e infantas, y de don jaime y don Dionis de Portugal, y del amo del rey don Alonso (Juan de Carmona). Sin fecha (¿1490?).

Fols.44-73: Nóminas de la Princesa de Portugal para que su contador pagase ciertos gastos, mercedes y ayudas de costa:

- Fol.58: Pagos a don Fernando de Sotomayor, fidalgo de la casa del Príncipe difunto.

Fol.74: Cédula del Príncipe Juan sobre ciertos brocados, sedas, paños y otras cosas que se tomaron a los mercaderes de Toledo: Alonso de la Torre y Diego de la Fuente. 30 Diciembre 1496.

Fol.75: Carta de pago de Juan de Calatayud, camarero del Príncipe, por los brocados, sedas, paños, lienzo, oro, plata y otras cosas que había recibido en 1496 de Gonzalo de Baeza, tesorero del príncipe ya fallecido. Alcalá de Henares, 21 Diciembre 1497.

Fol.76. Nómina del Príncipe para que se pasen en cuenta a su tesorero (G.B.) los maravedís que había pagado éste por mercaderías para servicio del dicho príncipe, y otras cantidades

que, en 1496, había pagado por mandado del dicho príncipe en virtud de cédulas que se citan. 1497.

Fols.477-568. Cédulas de la Reina para pagar a las personas en ellas contenidas las cantidades que se les libran. 1502.

- Fol.522: A Diego Gudiel, paje que fue del Príncipe Juan.

- Fol.548: A Pedro Zapata, hijo de Juan Zapata, paje que fue del Príncipe.

- Fol.567: A Lope de León se le ordena en 1499 que en cumplimiento del testamento del Príncipe Juan pague a María de Villoria, criada de S.A., mujer de Gonzalo de Villafañá, 100.000 mrs. para casamiento de su hija María Mejía, "de las que el príncipe en su testamento mandó casar".

Fol.570: Nota de una cédula sacada de estos papeles, referente a personas de casa del Príncipe Juan.

Fols.572-579: "Rebcados de algunas cosas de la cuenta (del Príncipe Juan) que dio el tesorero Gonzalo de Baeza de todos sus cargos que, por defectuosos, se tomaron para los consultar con el Rey Católico...", Valladolid, 30 Julio 1513. Firmado por Juan Velázquez, contador mayor de la Reina doña Juana.

- Fol.572: Cédula de la Reina Juana al tesorero Gonzalo de Baeza mandándole pagar los 7.017.874 mrs. que se le alcanzaban, además de otros 35 cuentos que tenía suspendidos, de los cuales no había mostrado "rebcados" suficientes. Sin fecha.

- Fol.573: Capítulos cancelados referentes a la necesidad de ver los libros de la Contaduría mayor que no estaban en la Corte, para comprobar los cargos citados, y también los libros originales de dicho tesorero para comprobar cuentas con mercaderes, y otros detalles de la tesorería del príncipe.S.f.

- Fol.574: "Cargos que resultan de la cuenta de Gonzalo de Baeza contra diversas personas". Años 1480-1495.

- Fol.575: "Dubsdas que se han de tornar a ver...". Años 1480 a 1504.

- Fol.576: "Adiciones en el cargo a que ha de satisfacer el dicho tesorero".

- Fol.577: "Cosas que se han de ver para esta cuenta".

- Fol.578: Memorial de Gonzalo de Baeza, esponiendo cómo la Reina católica no había querido firmarle las nóminas de gastos hechos hasta el año 1491 para cosas de la Cámara, Príncipe, infantas, don Dionis y don jaime de Portugal, y otros gastos de mercedes y ayudas de costa, de todo lo cual mostraba cartas de pago de los camareros respectivos y fes de los escribanos de Cámara, por lo cual pedía se le recibieren en cuenta.

- Fol.579: Fe de Juan Velázquez referente a los mrs. que el Príncipe libró en Gonzalo de Baeza , en los años 96 y 97. Valladolid, 30 Julio 1513.

LEGAJO 2. Años 1502-1503.

Fols.15 y 16: A los herederos de Alonso Ortega, capellán que fue del Príncipe Juan. Acompaña cláusula testamentaria en que dice ser capellán mayor de la iglesia de Coria. 1502.

Fols.40-42: A los herederos de Jaime Rejón, menestril que fue del Príncipe Juan, sobre su ración de 1489 a 1494. Acompaña cláusula de testamento y poder.

Fol.171.: A Pedro de Porras, mozo de Cámara que fue del Príncipe Juan, por sus servicios

Fol.259: A Lorenzo de Figueroa, tañedor de laude que fue del

Príncipe Juan, su ración y quitación de 1490.

Fols.315: Al padre frey Juan de Urueña, prior del monasterio de Nuestra Señora del Paso, de Madrid, una limosna para ayuda de casar la hija mayor de Jaime Rejón, menestril que fue del Príncipe Juan, de la cual debe gozar hasta que la moza se case. 1503.

Fols.380-384: A los herederos de Blas Martínez, pellejero que fue del príncipe Juan, de la ración y quitación de 1486 y 1488.

Fols.400-401: A los herederos de Alfonso de Aller, difunto, hombre de pie que fue del Príncipe Juan.

Fols.420-421: A los herederos de Pedro de Escalante, aposentador que fue del Príncipe Juan, lo que se le debía desde 1489.

Fols.465-468: A los herederos de Juan Gómez de San Martín, repostero de plata que fue del Príncipe Juan, por lo que sirvió a éste.

LEGAJO 3. Años 1502-1515.

Fols.3-6: Para que don Martín de Salinas, tesorero de los descargos de SS.AA. pagase a ciertos "menestriles" que fueron de la princesa de Gales a Inglaterra, y sirvieron en la casa de ella, y su vuelta a Castilla. Alcalá de Henarés, 15 Febrero 1503.

Acompañan poderes de Peti Juan, "menestril de harpa" del fallecido Príncipe Juan; tutoría de los hijos de Jiame Rejón, también menestril del citado príncipe; y poder de Isabel Alvarez, viuda del citado Rejón.

Fols.27-36: Para que los contadores mayores reciben en

cuenta a Ochoa de landa 82.700 mrs. por él dados a ciertas personas que fueron con la paga de los peones del Rosellón; a ciertos "hostes" de correos, y a unos vecinos de Meneses porque criaron una muchacha por encargo del fallecido Príncipe Juan. Medina del campo, 2 Abril 1504.

Fol.77: A Martín de valdés, mozo de capilla del Príncipe Juan, sus servicios.

Fol.105: A Antonio de Ribera, sus servicios al Príncipe Juan.

Fol.142: A Gómez de Ribera, repostero de camas del Príncipe Juan, su ración y quitación del año 1493.

Fol.149: Al mismo Gómez de Ribera, merced por sus servicios.

Fols.160-163: A Diego Cacho, cocinero que fue del Príncipe Juan, merced por sus servicios.

Fols.169-170: A Alonso de Zuazo, merced por sus servicios al Príncipe Juan y a S.A.

Fol.172: A Pero de la Torre, hijo del bachiller de la Torre, paje que fue del Príncipe Juan, por sus servicios.

Fol.214: A Diego de Madrid, zapatero que fue del Príncipe Juan, su ración y quitación que le eran debidas.

Fol.281: A Pedro de Anaya, paje del Príncipe Juan, su ración.

Fols.495-498: Cédulas para que se pagasen a Michel, pintor, ciertos mrs. Con poder de dicho Michel Sitium, ahora criado de la Princesa Margarita, a Alonso de Argüello, secretario del príncipe y tesorero de dicha princesa, vecina de Valladolid, para cobrar el servicio que hizo a la Reina Isabel de su oficio de pintor. 1515.

LEGAJO 4. Año 1504.

Fol.95: Al ama del fallecido príncipe, doña Juana de la Torre, 22 ducados de oro para pagar 14 cofres de marfil, dos imágenes pequeñas, un portapaz, un arca para tener ornamentos de las horas, etc. y otros ducados que dio a frey Garcia de Padilla y a un fraile de San Agustín.

Fol.111: A doña Juana de la Torre, ama del Príncipe Juan, 50.000 mrs. a fin de comprar ciertos lienzos "para proveimiento de los hospitales e pobres de mi Corte...".

Fol.217: A Luis de Montalvo, aposentador, parte de su ración y quitación por repostero de plata del Príncipe Juan, que no se le pagó porque fue con licencia de la Reina a enterrar a su madre.

Fol.232: A fray Alonso de Aguilar, y Pedro de Torres, alabacea de Juana de la Torre, difunta, ama que fue del Príncipe Juan, ciertos mrs. que ésta gastó en servicio de la Reina, y para otras cosas.

Fols.385-387: A los herederos de Enrique Enríquez, difunto, hijo de Alonso Enríquez, paje de la ración que tenía como paje del Príncipe Juan, de los años 90 a 93.

LEGAJO 5. Año 1505.

Fols.10-11: A Ufragia de Salcedo, sobrina del ama del Príncipe Juan, por sus servicios.

Fols.84-85: A Juan de Aguilar, portero de la cadena del Príncipe Juan, su quitación.

Fol.192: A Juan Ortiz, montero de guarda, su quitación como mozo de servicio del Príncipe Juan, del año 89.

LEGAJO 6. Años 1505-1509.

Fol.27-28: A Diego Fernández de Proaño, hijo del alcalde Diego de Proaño, una satisfacción por lo que sirvió a la Reina, y al Príncipe Juan, como paje.

Fol.111: A Francisco de la Vega, hijo de Toribio de la Vega, sus servicios al Príncipe Juan como mozo de capilla.

Fol.172: A don Gaspar Bon, paje que fue del Príncipe Juan, lo que se le debe de su ración, quitación y ayuda de costa. 1506.

Fol.206: A don Juan de Molina, guarnicionero del Príncipe Juan, su ración y quitación de años pasados, y por ciertas guarniciones que le fueron tomadas a menos precio de lo que le costaron.

Fol.320: A Juan Alonso, armero del Príncipe Juan, vecino de Córdoba.

Fol.383-384: A los herederos de Diego de Quirós, portero, sus servicios a la Reina de Portugal siendo infante, y al Príncipe Juan.

Fols.516-517: Para pagar a Gonzalo Cabrera sus servicios al Príncipe Juan. Con esquila de Juan Cabrera sobre lo mismo. 1508.

Fol.611. Cédula del Rey para pagar a don García de Castelví, paje que fue del Príncipe Juan, su ración y acrecentamiento.

Fols.660-661: A don Fadrique Manrique, paje que fue del Príncipe Juan, sus servicios. Con poder para cobrar, en el que dice ser mariscal.

LEGAJO 7. Año 1511-1516.

Fols.72-73: A los herederos de Pedro de Angulo, mozo de espuelas del Príncipe Juan, sus servicios.

Fol.197: Que los contadores mayores reciban en cuenta a Ochoa de Landa, tesorero de los descargos, lo que pagó de limosna y pitanza para 800 misas, que el Rey mandó decir, así por Todos los Santos, como por Santa Catalina (aniversario de la muerte de la Reina), 600 por la Reina y 200 por el Príncipe Juan y la Reina-Princesa. 1514.

Fol.198: Cédula del cardenal Cisneros y de "Adrianus ambasiator", gobernadores del Reino después de muerto el Rey católico, para que se pague, a frey Antonio Riquer, la limosna de las misas que han de decirse por la fallecida Reina y sus hijos en 1516.

Fol.222: Al monasterio de San Francisco de Aranda lo que se debía a Fray Juan maldonado, religioso de dicho monasterio, hombre de Cámara que fue del príncipe Juan.

Fols.301-302: A Juan Sarmiento, el viejo, mozo de espuelas de la Reina y del Príncipe Juan, una satisfacción por el tiempo que sirvió.

Fol.306: A Fernando Ortiz, su vestuario como montero de guarda, del año 96, del Príncipe Juan.

Fols.369-370: A Antonio de Fonseca, contador mayor de cuentas, ciertos mrs. por 323 martas que le fueron tomadas por mandado de la Reina, para una ropa del Príncipe Juan, estando dicho Fonseca ausente en Francia como embajador de S.A., compensándose en parte con lo que éste compró cuando se vendieron las cosas de la Cámara de la Reina fallecida.

Fol.384: A Fernando de Santangel, paje del Príncipe Juan, sus servicios en tal cargo de 1496 y 1497.

Fol.398: A Juan de Molina, guarnicionero del Príncipe Juan,

por el cargo que tuvo de la pragmática de descubrir lo dorado, y plateado, con cierto "interese" que se le prometió, y por otras cualesquier cosas.

Fol.572: A Juan de Arévalo, estante en la Corte, sus salarios de andar por los maestrzgos de las Ordenes, para hacer aceptar el privilegio de los 10 cuentos de mrs. que al Rey se situaron, y pregonar el "situado" de la princesa Margarita.

LAGAJO 8. Años 1508-1511.

Fol.26: Cédula del Rey para que Ochoa pague a Pedro Navarro ciertos mrs, por lo que sirvió al Príncipe Juan como repostero de camas. 1508.

Fols.80 y 88. Libranza para pagar a Nicolao Quinto, paje del Príncipe Juan, su ración y quitación.

Fols.89-90: Poder de maestro Domingo, calcetero del Príncipe, vecino de Toledo, a Matia de Lodín, calcetero, su criado, estante en la Corte, y esquila de Ochoa a dicho Matia, sobre esto.

Fol.91: "Conocimiento" de Francisco Garavito, repostero de camas, ciertos mrs. que Antonio de Villarreal, su teniente en la tabla de la "regatonería del príncipe", habia dado a Ochoa de Landa en virtud de poder del primero.

Fol.113: Cédula del Rey para que Ochoa pague la limosna de 800 misas que se habían de decir, 600 por la Reina y 200 por el Príncipe Juan y la Reina-Princesa. 1511.

Fols.126-127: A Rodrigo Maldonado, lo que le correspondía de la herencia de su hermano frey Juan Maldonado, farile en el monasterio de San Luis de Gormaz, de la Orden de franciscanos,

hombre de Cámara que fue del Príncipe Juan.

LEGAJO 9. Años 1495-1506.

Fols.18-28: Oficiales del Príncipe, con las satisfacciones que Juan Velázquez dijo que les habían hecho. ¿Anterior a 1497?.

Fols.33-34: El luto que se dio por el Príncipe Juan en Burgos por mandado de S.A. a las personas siguientes: "los d'Almaçan que estaban en la Cámara...". 1497.

Fol.194: Nómina de la Reina para que Salinas pagase a ciertos oficiales del Príncipe Juan que después sirvieron a la princesa Margarita, una ayuda de costa de los años 98 y 99. Granada, 10 Agosto 1501.

Fol.296: Recibo de Juan de Aguilar, vecino de Granada, de lo que se le dio para los herederos de Juan de Escalante, aposentador del Príncipe Juan, ya difunto. 1503.

Fols.395-396: A Martín Navarro que tenía cargo de las andas de la Reina, y a Isabel Olavella, mujer de Juan Roch, panadera que fue del Príncipe Juan, que estaban enfermos, una cantidad para que se curen.

Fol.725: Para pagar a Francisco de Vargas, paje del Príncipe Juan, su acrecentamiento del año 1495 y de 1498.

Fol.736: A don Juan de Mendoza, hijo de don Pedro de Mendoza, su ración y quitación como paje del Príncipe Juan, desde 1493 a 1497. 1506.

LEGAJO 11. Años 1486-1508.

Fol.4: Albalá de la Reina recibiendo a Fernando de Covarrubias como bordador del Príncipe Juan a suplicación de la

infanta Isabel. 15 Julio 1486.

Fol.6: Albalá del Príncipe Juan nombrando portero de cadena a Juan de Aguilar. Almazán, 1 Julio 1496.

Fol.200: Cédula del Rey para pagar al guardián del Abrojo, Valladolid, cierta cuantía por fray Juan Maldonado, hombre de Cámara que fue del Príncipe Juan (que se metió a fraile en dicho monasterio), en satisfacción de lo que sirvió a S.A. en tal oficio. Sevilla, 2 Diciembre 1508.

LEGAJO 43. Años 1483-1501.

Fols.2-3: Lo que se ha de dar al cocinero mayor Toribio de la Vega, y a otros cocineros de la Reina. Santo Domingo de la Calzada, 1 Agosto 1483.

Se determinan además de los salarios, sus derechos sobre las carnes, aves, huevos o pescado que cozinaran (adehalas). Se determina también el juramento que debían hacer y sus obligaciones. También hay capítulos referentes a los cocineros del príncipe y de la infanta Isabel.

Fol.18: Nómina de los mrs. que se pagaron a los oficiales de la casa de la Reina y del Príncipe Juan, de la Princesa de Portugal y de las infantas. Sevilla, 20 Diciembre 1490.

Fol.19: Nómina de los mrs. que se pagaron a los mismos oficiales citados anteriormente el año 1491. Sin fecha.

Fol.20: Nómina igual que las anteriores para 1492. Barcelona, 10 Septiembre 1493.

Fol.28: "Los mrs. que se han de librar este año de 94 a los oficiales de la Reina y del Príncipe e infantes demás de lo que se libró el año pasado de 93, que le son debidos de los años 91,

92 e 93 e de los que se han acrecentado que S.A. ha recibido que se han de librar este año".

Fol.49: Nómina de los mrs. que se pagaron a los oficiales en el año 1493, tanto de la casa de la Reina como del príncipe e infantes sus hijos, de lo cual tenía cargo Francisco de Madrid, secretario de S.A. y despensero mayor de las raciones de su casa. Medina del campo, 9 Abril 1494.

Fol.61: Nómina para que Francisco de Madrid, despensero mayor, pagase las raciones a los oficiales de la casa de la Reina, príncipe e infantes del año 1494. Segovia, 10 Septiembre 1494.

Fol.62: Repartimiento de los 3.378.000 mrs. que se libraban para el gasto de la despensa, cera, caballeriza y acemilería del Príncipe, en el año 1495.

Fol.72: Nómina de la paga de los oficiales de la Casa de la Reina, príncipe e infantes, del año 1495.

Fol.77: Nómina para que el tesorero de lo extraordinario, Alonso de Morales, pagase a los oficiales del príncipe Juan, sus raciones del año 1495. Tortosa, 10 Febrero 1496.

Fol.78: Nómina de los mrs. que el referido tesorero Morales pagó a los monteros de la Reina y del príncipe, de lo que sirvieron en 1495. Tortosa, 20 Marzo 1496.

Fols.145 y bis: Cédula a Diego de Valladolid, despensero de la casa de la Reina, para que se diese ración a los 26 monteros que fueron del Príncipe Miguel. Con fe de Juan Velázquez referente a los monteros que fueron del Príncipe Juan y después del Príncipe Miguel. Granada, 1 Enero 1501.

Fol.182: Situado de la duquesa Doña Margarita (viuda del

Príncipe Juan), por lo de Ronda. Años 1502,1503.

LEGAJO 44. Años 1468-1514.

Lo integran las cuentas del pagador de descargos Lope de León y del jurado de Sevilla y fiel ejecutor Francisco Pinelo.

37 Grupos de documentos atados.

Gro.1: Oficios del Rey, de la Reina y del príncipe.

Gro.27: Descargos del Príncipe Juan. Cargo y data de Lope de León. 2 series, en 43 pliegos.

- Lo que es menester para la cuenta de Lope de León.

- Los mrs. que fueron librados para la paga de los descargos del príncipe.

- Nómina para pagar los gastos hechos en Salamanca en el recibimiento del Príncipe; deudas a mercaderes, lutos por su muerte; gastos de su casa y criados;etc. Alcalá de Henares, 20 Mayo 1498.

- Nómina para pagar (con los mrs. que valieron dos copas de oro de dicho príncipe que se deshicieron) a los oficiales que efectuaron ciertas obras y gastos por su mandado. Benaluque, 14 Febrero 1498.

- Nómina por gastos diversos. Madrid, 24 Abril 1499.

- Nómina por pagos que Diego de León había hecho a diversas personas, y por su salario, de igual fecha que la anterior.

- Nómina para pagar a los mercaderes que se citan: Pantaleón Genovés, francisco Carducho, Juan y Gonzalo de San Pedro y Juan Daza. Granada, 27 Septiembre 1499.

- Pagos que hizo por cédulas de la Reina referentes a gastos del casamiento del Príncipe.

- Nómina de la Reina para que se recibiesen en cuenta a Lope de León lo que éste había dado al limosnero Pero García para casar a las pobres y huérfanas que se indican, según mandó el difunto Príncipe Juan.

- Otros por pagos por cédulas de los Reyes.

- Nómina de fray García de Padilla, a fin de pagar a ciertos monasterios de San Francisco las misas que se indican, que se dijeron por el Príncipe.

- Nómina firmada por Suero de Cangas, para pagar las misas que por el Príncipe se dijeron en monasterios de Santo Domingo.

- Nómina del Rey para que los contadores pasen en cuenta a Lope de León lo que éste había pagado por mandado de dicho Príncipe.

- Juramento de cómo pagó 31.000 mrs. a Pedro de Medina, despensero que fue del Príncipe. Arévalo, 6 Abril 1514.

- Lo que había de pagarse en la feria de mayo a Francisco de Cueto, Francisco de Nero, jurado de San Pedro. Illescas, Juan Daza, carducho y "Micahel". Toledo, 23 Mayo 1498.

- Cédula de la Reina para que se diese al secretario Francisco de Madrid cierta cantidad que se le debía de lo que su hijo Juan Ramírez pagó a los oficiales del Príncipe, de sus raciones, de 1496 y 1497.

- Nómina para pagar a Vicente Cahera ciertas obras que hizo para el Príncipe y para SS.AA. (maletones, guarniciones y tapicerías).

Gro.35: Nóminas de la Reina.

- Relación de la manera que se cumplen los 20 cuentos que este año de 96 el Rey y la Reina dan al príncipe segund la

relación y cargo que de ellos dieron los contadores de SS.AA.

- Nómina de SS.AA. para comprar caballos, mulas y sus aparejos a fin de darlos al amo y ama de la Princesa de Castilla, doña Margarita. 29 Diciembre 1498

Gro.36: Nóminas de los Reyes.

- Lo que se debía a Vicent de Çahera, de ciertas obras que hizo para la Cámara del Príncipe Juan; y para SS.AA. (maletones, camas de damasco, tapicerías). Granada, 26 Julio 1501.

LEGAJO 46. Años 1488-1516.

Fols.1-4: Nómina de los oficales de la Casa de la Reina, del Príncipe y de las infantas. Jaén, 7 Junio 1488.

Fol.51: Expediente a petición de García de Sarmiento, hijo del Comendador Juan de Sarmiento, vecino de Ocaña, para que le paguen los servicios de su padre a los Reyes, y se le den ciertas escribanías. Ocaña, 29 Enero 1531. Documentación adjunta de Cédulas reales:

- A fin de que como Comendador de Biedma apreste una lanza para cosas en servicio del príncipe Juan. Madrid, 31 Enero 1495.

Fol.116: Relación de paje que fueron del Príncipe Juan.

Fols.147-150: Nómina de la Reina en forma de albalá para que Francisco de Madrid pagase a los oficiales de la Casa de S.A. y del Príncipe Juan, Princesa de Portugal e infantas, las raciones de 1489. Madrid, 20 Mayo 1495.

Fols.158-160: Relación de los mrs. que se deben a los oficiales, capellanes y cantores de la Reina, del Príncipe e infantas, del año 1489. Sin fecha.

Fols.191-200: Nómina que Francisco de Madrid, despensero

mayor, había de pagar a los capellanes, cantores y otros oficiales de la capilla y Casa de la Reina, del príncipe e infantas, por raciones, vestuarios y mantenimientos de 1487. Córdoba, 10 Octubre 1487.

Fol.361: "Ha de haber Francisco de Madrid para las raciones de los oficios de la Reina, Príncipe e infantes 2 quentos 500.000 mrs. e otros 400.000 mrs. que le salieron inciertos el año pasado, e 1 quento... para las limosnas". Sin fecha.

Fol.425: Juan Navarra, hijo de mosén Juan Navarra, pide se le pague lo que se le debe de 1491, de su mantenimiento y vestuario como paje del príncipe Juan.

Fols.447-451: Luis de Legazpi, hijo de Juancho Segura, repostero de camas de la Reina y del Príncipe Juan, pide se le pague lo que sirvió a éste. Presenta varias cédulas, de la Reina (1490 y 1498), del Príncipe (1496) y del Rey (Bruselas, 11 Octubre 1516).

Fol.476: Cédula del rey para que los contadores mayores librasen a María de Calatayud, hija del Comendador Juan de Calatayud (camarero que fue del príncipe), dama que fue de la Reina de Portugal, los 17.000 mrs. que la Reina Católica le daba cada año por tal cargo de dama, correspondientes al año 1500. Sevilla, 29 Marzo 1511.

Fol.481: Cédula de la Reina al tesorero Gonzalo de Baeza para que pague a Elvira de calatayud, hija del comendador Juan de Calatayud, camarero que fue del Príncipe Juan, los 17.000 mrs. que le daba como dama de la infanta María. Granada, 11 Septiembre 1499.

Fols.524-526: Relación de servidores y de sus quitaciones.

Años 1497-1502. Parece referirse a las Casas del príncipe y de la Reina-Princesa.

Fols.531-533 y 539: Relación de criados de la Real Casa, servicios, acrecentamientos, mercedes para casamientos, etc. Epoca de la Reina Católica y el Príncipe Juan.

Fol.676: Pliego de un libro referente a servicios de criados del Príncipe Juan. Años ¿1489-1498?

Fols.683-709: Abecedario de las deudas del Rey y de la Reina, y también del pago de ellas. Contiene también una relación de oficiales de la Casa Real, de la del Príncipe, de la Archiduquesa, de la infanta María y de la Princesa de Gales. Anterior a 1497.

Fol.745: Pliego de un libro, referente a pajes del príncipe Juan. Con pareceres de Juan Velázquez. Años 1492 a 1497.

LEGAJO 47. Años 1497-1499.

Fol.67: Cuenta entre Gonzalo de Baeza, tesorero del Príncipe Juan, y Martín de Salinas, secretario de la princesa de Portugal, de lo librado a aquél en los años 1494-1497, a razón de dos cuentos cada año, para gastos de dicha princesa. Medina del Campo, 15 Septiembre 1497. Sigue un recibí del caballerizo mayor de la Reina, Diego López, del gasto del año 1497.

Fol.246: Nómina de la Reina para que Martín de Salinas pagase a ciertas personas, el tercio postrero del año 1498: capellanes, mozos de capilla,etc. y oficiales del príncipe fallecido. Madrid, año 1499.

Para completar la información, vamos a pasar revista a las menciones a oficiales del Príncipe Juan que están contenidas en el llamado "Libro de Asientos de los gastos de la Reina doña Isabel" (AGS. EMR, Casa Real, leg.2 núm.1) que empezó a configurarse en 1497, y ha sido publicado por D. Antonio DE LA TORRE: La Casa de Isabel la Católica, Madrid, 1954. Debido a su fecha las referencias son escasas, pero aún se encuentran algunas.

- Juan de Calatayud, Camarero del Príncipe (50.000 mrs.)

Fol.97: Finado. Fernando de Calatayud (hijo de Juan). Asento, en 10-IX-1495, por un su alvala, firmado de su nombre, tyene de raçion por onmbre de Camara 10.000 mrs., los quales le han sydo librados fasta en fin de 1497 (y hasta 1503).

Fol.106: Juan Martynes de Carquizano. Asento, en 12-I-1498, por un alvala, firmado de su nombre; tiene de raçion por mozo de Camara, para que este con Juan de Calatayud en la Camara, 10.000 mrs. cada año (librado hasta 1503).

Fol.111: Juan de Calatayud, Camarero del prinçipe, que santa gloria aya. Tyene de raçion e quitaçion en cada un año, de la Reyna, nuestra Señora, por Camarero del prinçipe, que santa gloria aya, 50.000 mrs., los quales le han sydo librados fasta en fin del año pasado de 1497 (y hasta 1499).

Fol.116: Antonio de Porras, onbre de Camara, para que este con Juan de Calatayud. Asento en Granada, a 6-IX-1499; tiene de Su Alteza 10.000 mrs. en cada un año, para que le sean librados desde 1-I-1499 en adelante.

Fol.138: Luys de Calatayud, hijo de Juan, camarero que fue del señor prinçipe, que en gloria sea. Asento, a 12-X-1498; tyene de su Alteza por paje 9.400 mrs., por un alvala firmado de su nombre (librado hasta 1500).

Fol.138v.: Bartolome de Calatayud, hijo de Juan, camarero que fue del señor príncipe que Dios aya. Asento, por su paje, en Çaragoça, a 12-X-1498; tiene de raçion e quitaçion en cada un año 9.400 mrs., por un alavala firmado de Su Alteza (librado hasta 1500).

Fol.139: Juan de Calatayud, hijo del camarero del príncipe, que Dios aya. Asento a 12-X-1498, por un alvala firmado por Su Alteza, tyene cada año como paje 9.400 mrs. (librado hasta 1500).

- Pedro de la Escalera, Montero de Guarda del Príncipe.

Fol.232v.: Pedro del Escalera. Asento con la Reyna, nuestra Señoa, en 16-II-1475, por un su alvala, tyene de raçion por montero de guarda cada año 7.320 mrs., los quales le han sido librados fasta en fin del año de 1497 (y hasta 1503).

Al margen: Su hijo deste Pedro del Escalera (del mismo nombre) fallesçio, questava por Montero del príncipe; y en lugar del hijo reçibio su Altesa a un hermano suyo, que se dize Juan Ascona.

Fol.245: Del príncipe. Año de 1502. Juan de Azcona, vecino de la villa de Spinosa, en lugar de Pedro del Escalera, su hermano. Asento con la Reyna, nuestra señora, por montero de guarda, por su alvala, en Toledo, 20-VIII-1502; tyene de raçion e quytaçion cada año 7.320 mrs., para que le sean librados segund en el dicho alvala se contiene. Resçibiose en lugar de Pedro del Escalera, su hermano, muerto, montero que fue del príncipe don Juan, que en gloria sea.

- Pedro Navarro, Repostero de Camas.

Fol.189: Reyna. Repostero de Camas. Año de 1500. Pedro Navarro, repostero de camas que fue del señor príncipe e princesa. Asento con la Reyna, en Sevilla a 8-IV-1500; tyene de Su Alteza 10.000 mrs. cada un año (librado hasta 1504).

- Antonio Ponce, hijo del ama del Príncipe, Paje.

Fol.142: Paje. Antonio Ponçe, fiijo del ama del príncipe, que santa gloria aya. Asento, en Granada, a 31-VIII-1499; tyene de Su Alteza 9.400 mrs. cada un año (librado hasta 1503).

- Juan de Villoria, Tenedor de la tapicería del Príncipe Juan, luego repostero de camas.

Fol.74v.: Juan de Villoria, hijo de Juan. Asento por moço de capilla en 12-I-1498 por un alvala; tyene de raçion 5.400 mrs.

Fol.119-4v.: Reyna. Fernando de Villoria, hijo de Juan. Asento por moço de Camara, Granada, 30-VIII-1501; tyene de raçion 10.000 mrs. Al margen: Tiene de raçion en la despensa 9.030 mrs.

Fol.187: Juan de Villoria. Asento con la Reyna en 12-I-1498, por un su alvala; tiene de raçion en cada un año por repostero de camas 10.000 mrs.

Fol.188: Juan de Villoria, hijo de Juan. Asento con la Reyna en Sevilla, 22-V-1499; tiene como repostero de camas 10.000 mrs. cada un año (librado hasta 1503).

Fol.444v.: Fernando de Villoria, hijo de Juan. Asento con la Reyna en 20-VI-1500; tyene por moço de camara del príncipe don Miguel 15.000 mrs. cada un año, que su padre Juan de Villoria tenia por tenedor de la tapiçeria del príncipe don Juan, que

santa gloria aya, para que le sean librados desde este año en adelante. Al margen: Reçibiole la Reyna por moço de Camara a 30-VIII-1501, con 10.000 mrs. de quytación, e tyene en la despesa 9.200 mrs.

- Fernando de Tresano, ballestero de maza del Príncipe.

Fol.178: Fernando de Tresano, valletero de maça que fue del señor prinçipe. Asento con la Reyna en Sevilla a 3-IV-1500 por valletero de maça, con 8.000 mrs. cada un año, para que le sean lybrados desde este año en adelante (librado hasta 1501).

- Nómina de Oficiales de la Casa Real.1504.

- Capellanes:

A Juan Davila, fijo del ama del Príncipe Juan, 2.666 mrs. de merced.

- Mozos de Capilla:

A Juan Velasques, hijo del ama del Príncipe Juan, que santa gloria aya, desde 10 de julio, que asiento, 750 mrs.

- Cámara:

A Juan Martines de Carquiçano, 3.333 mrs. a rason de 10.000 por año.

A Fernando de Villoria, otros tantos.

- Pajes:

A Antonio Ponce, hijo del ama del Príncipe Juan, que santa gloria aya, 3.133 mrs. de merçed.

- Repostero de Camas:

A Juan de Villoria, 3.333 mrs.

GASTOS DE DESPENSA DEL PRINCIPE JUAN
=====

Como complemento de la documentación económica, transcribo a continuación un legajo relativo a la cuentas de la casa del Príncipe Juan (Archivo General de Simancas, Estado. Castilla, leg.1-2, fol. 357.) cuyo título es "Gastos de despensa (parece del Príncipe don Juan) antes de morir, de ceras y otras cosas después de su muerte".

Los maravedíes que se aportaron e libraron este año de noventa e seys para la despensa e leña e çera e para el pleyto e çierta suma de maravedíes que el señor Juan Velasques enbió para que se gastasen en las honras de su altesa e para aquellas cosas conplidas que en lugar de honras fue mandado que se fisiesen en esta guisa, lo qual se pone por cargo.

- En el terçio primero de las alcavalas de maderas para leña veynte mill maravedíes. XX U.

- Para çera en este dicho terçio de las dichas rentas quinse mill maravedíes. XV U.

- Para el pleyto de las dichas terçias e terçio primero otros quinse mill maravedíes. XV U.

- En el terçio segundo en las dichas rentas para çera veynte e çinco mill maravedíes. XXV U.

- En el terçio postrimero delas dichas rentas non se libró ninguna cosa.

- En el terçio primero en las alcavalas para la despensa çinquenta mill maravedíes. L U.

- En el terçio segundo en las dichas alcavalas para la despensa çinquenta mill maravedíes. L U.

- En el terçio postrimero a la despensa çinquenta mill maravedíes. L U.

- Para el vestuario de su altesa dies mill maravedíes. X U.

- En dicho terçio para velas para el señor don Juan çinquenta mill maravedíes e luego otros cuarenta que son noventa mill maravedíes. XC U.

- Que fueron librados a Juan de Calatayud, despensero, que los reçibió delas alcavalas dela tierra este dicho año de noventa e seys, çinquenta mill maravedíes para el libramiento del thesorero, fecho a (blanco) días del mes (blanco) para los meses de junio e jullio e agosto e conçierto e cuenta quel fiso delos meses pasados. Fueron librados al dicho despensero otros veynte mill maravedíes para el gasto dela dicha despensa deste mes de setiembre del dicho año, por quanto por la cuenta que dexó delos meses pasados de junio e jullio e agosto alcançó quinse mill e nueve çientos e sesenta e seys maravedíes e çinco ducados e los restantes le quedan para el gasto deste dicho mes. XX U.

- Otrosy que se compraron e fisieron de çera los quinse mill maravedíes que se libraron en el terçio primera para la dicha çera. XV U.

- Que se compraron onze arrovas e media e siete libras de çera desde que su altesa fallesçió de Pedro de Albornoz con un gasto de onze mill e ochoçientos e noventa e çinco maravedíes. XI U DCCCXCV.

- Otrosy que se compraron otras tres arrovas de çera de abeja del arçediano al dicho presçio que son tres mill e treynta maravedíes. III U XXX.

- Iten que se compraron otras siete arrovas e veynte e quatro libras e media de çera que se compraron a nueve çientos e ochenta maravedíes el arrova, que son siete mill e ochoçientos e veynte maravedíes. VII U DCCCXX.

- Otrosy que se conpraron mas e traxeron de Segovia quinse arrovas de çera, las cuales compró el despensero a mill maravedíes el arrova que son quinse mill maravedíes. XV U.

- Que se fiso de costa en el traer de la dicha çera.

- Iten que se conpraron más de Juan Gorrón, vesino desta villa, onze arrovas e media libra a mill maravedíes arrova que son onze mill e quinientos e veynte maravedíes. XI U DXX.

- Otrosy que costaron noventa e dos libras de (sic) para faser la dicha çera, las sesenta libras a ocho maravedíes e treynta e dos libras a doze maravedíes que montan en ellos ochoçientos e sesenta e quatro maravedíes. DCCCLXIIII.

- Que se conpraron de leña e manojos para faser la dicha çera, çiento e treynta e dos maravedíes. CXXXII.

- Que se dieron por fechura de çinquenta e ocho arrovas e media de çera a quarenta maravedíes arrova dos mill e tresientos e quarenta maravedíes. II U CCCXL.

- Iten que se conpró madera para faser el asiento donde está la tribuna un cargo de ocho reales, e para las rejas que se fisieron al derredor de Juan Dosmediano por ocho reales, que son dosçientos e quarenta e ocho maravedíes. CCXLVIII.

- Otrosy cargo e medio de quintales de casa de Torrijos çiento e noventa e çinco maravedíes. CXCXV.

- Un cargo de quartones de Aduz de Sant Françisco costaron çiento e treynta maravedíes. CXXX.

- Seys libras de yeso a nueve libra que montaron çienquenta e ocho maravedíes. LVIII.

- Costo un atahud en que fue su altesa çiento e çinquenta e çinco maravedíes. CLV:

- Quatroçientas tachuelas a dies maravedíes el çiento son quarenta maravedíes. XL.

- Que se dio a los moros que libraron en sancta redención el dicho asiento e las rejas quinientos e setenta e siete maravedíes e medio. DLXXVII mº.

- Que costo la tribuna questa sobre el dicho asiento dosçientos e sesenta e çinco maravedíes. CCLXV.

- Que se dieron a Luys, pintor, por tornar negras las dichas rejas que están al derredor de la tribuna real quarenta e seis maravedíes e medio. XLVI mº.

- Que se pusieron quatro candeleros de fierro al derredor dela tribuna para poner las hachas que costaron (blanco).

- Iten que se conpraron veynte e dos varas e dos quartas de terçiopelo negro de que se fiso el paño para sobre la tunba, a siete çientos e sesenta e çinco maravedíes la vara que son dies e siete mill e quatroçientos e tres maravedíes. XVII U CCCCIII.

- Que se conpraron a Aly Alloytar, moro, seys varas de paño orillado e çiento e sesenta e çinco maravedíes vara que montan noveçientos e noventa maravedíes para enforrar el atahud. DCCCCXC.

- Que traxo Aly Alloytar veynte varas de crestante de que se fiso una sábana para poner ençima del dicho paño de terçiopelo a veynte e nueve maravedíes e medio vara, que son quinientos e noventa maravedíes. DXC.

- Que costaron veynte e dos varas de lienço para forrar el dicho paño a diez e ocho maravedíes vara, que son quatroçientos e çinco maravedíes. CCCCXV.

- Que se conpraron quinse varas destopa para cubrir la tunba

debaxo del paño de seda, a quínse maravedíes vara que montan çiento e noventa e çínco. CXCv.

- Que costó atañir e bruñir el dicho lienço e estopa çiento e quarenta e ocho maravedíes. CXLvIII.

quarenta e ocho maravedíes. CXLvIII.

- Iten que se dieron a Martín, boticario, vesino de Medina, veynte e dos reales por veynte e dos días que estuvo aquí en que se montan seyesçientos e ochenta e dos maravedíes. DCLXXXII.

- Que se pagaron a la muger de Gonzalo Domíngues, boticario, de las cosas que se traxeron de la botica para la enfermedad de su altesa mill e quinientos e ocho maravedíes. I U DvIII.

- Iten que se dieron al doctor dela Parra, físico, por los días que aquí estuvo curando a su altesa dies mill maravedíes. X U.

- Que se conpraron de Abdalla el moro çiento e dies e siete varas e quarta de seda, las treynta e nueve e media e una quarta a veynte e çínco maravedíes e los otros a veynte maravedíes vara que montan en todo dos mill e quatroçientos e noventa e tres maravedíes. II U CCCXCIII.

- Que se tomaron de casa de Aly Allyotar dosçientas e veynte e siete libras e tres quartas de crestante, las quínse varas e tres quartas a veynte e çínco maravedíes vara, las ochenta varas e media a veynte y las otras a quínse que montan en ella tres mill e nueve çientos e setenta e seys maravedíes. III U DCCCCLXXVI.

-Iten que se conpraron delos fijos de bezerrill tresientas e veynte e siete varas de cretante, çiento e quarenta e una varas e media a veinte e seys e las çiento e ochenta e çínco varas a

medio real que monto en ellos seys mill e quinientos e çinquenta e quatro. VI U DLIIII.

- Que se conpraron de Aly el moro dosçientos e sesenta e nueve varas, las ochenta e una vara a quinse maravedíes e las otras çiento e tres varas e media a veynte maravedíes e las otras ochenta e çinco a veynte e çinco maravedíes que son çinco mill e quatroçientos e diez. V U CCCX.

- Que se tomaron más de Aly Alliotar el viejo çiento e quarenta e çinco varas e media a dies e ocho maravedíes vara que monto en ellas tres mill e nueve çientos e quinse maravedíes. III U DCCCCXV.

- Que se conpraron treynta e siete varas e tres quartos de burriel del que se fisieron mantos a mi señora reyna e a la señora doña María de Guevara e a las otras dueñas viudas que tomaron luto por su altesa, a sesenta e ocho maravedíes vara que montaron dos mill e quinientos e sesenta e çinco. II U DLXV.

- Que se conpraron dosçientas e treynta e dos varas de luto luego que fallesçió su altesa para los capellanes e moços de capilla a sesenta e ocho maravedíes vara lo qual se tomó de casa de los plateros que montó en ellos quinse mill e quinientos e çinquenta e seys maravedíes. XV U DLVI.

- Que se conpraron más, otras çiento e sesenta e ocho varas e media de luto de los dichos plateros para començar a dar luto quando se dexase la çiudad a çinquenta e ocho maravedíes que montan nueve mill e seteçientos e setenta e tres maravedíes. IX U DCCLXXIII.

- Que se pagaron a los sastres por haser mantillas de luto e mantos delos capellanes canónigos de capilla e abitos al tienpo

que fallasçió su altesa nueve reales e medio que montan dosçientos e noventa e quatro maravedíes. CCXCIIII.

- Que se dieron a los freyles de sant françisco de Arévalo quatro mill maravedíes por el enterramiento e novenas de su altesa, que santa gloria aya, e por comienço de pago de una misa de requiem cantada que en el dicho monasterio disen cada día después que su altesa fallasçió. IIII U.

- Iten que se dieron a los clérigos dsta villa de Arévalo mill maravedíes por el enterramiento e para que después ellos por sí fisieran honras por su altesa en la vegilia de sant Juan. I U.

- Otrosy que se dieron a çiertos monasterios en que se han de desir por su altesa dos mill misas rezadas mill reales que son treynta e un mill maravedíes a medio real cada misa segund lo dieron esto por relaçón. XXXI U.

-Iten que se conpraron çient pares de çapatos para dar a pobres a veynte e ocho maravedíes cada para, que son dos mill e ochoçientos maravedíes. II U DCCC.

- Que se conpraron veynte e tres varas e dos terçios de paño blanco a Arias Govelas, vesino de Arévalo a dos reales la vara que son mill e quatroçientos e sesenta. I U CCCCLX.

- Otrosy que se conpraron en Peñaflor ocho medios paños pardillos a seysçientos e çinquenta e çinco maravedíes que son çinco mill e dosçientos e quarenta maravedíes. V U CCXL.

- Otrosy quatro medios paños pardillos a seysçientos veynte ocho que son dos mill e quinientos e dose. II U DXII.

- Otrosy siete medios paños burieles de pana de lobatón a seysçientos e çinquenta que son quatro mill e quinientos e çinquenta maravedíes. IIII U DL.

- Otro medio burriel, seysçientos maravedíes. DC.
- Un paño blanco e otro ençintado quarenta e çinco varas, costó dos mill e seteçientos maravedíes. II U DCC.
- Catorze medios paños burieles e pardillos a seysçientos e veynte e ocho cada medio paño que son ocho mill e seteçientos e çinco maravedíes. VIII U DCCLXXXV.
- Un paño blanco de Alonso del Peso, mill e dosçientos maravedíes. I U CC.
- Treynta e çinco varas e media de paño pardillo del dicho Alonso del Peso a çinquenta e siete maravedíes vara que son mill e nueve çientos e noventa e çinco. I U DCCCCXV.
- Un paño blanco de Andrés caradador, mill e quatroçientos sesenta maravedíes que ovo veynte e tres varas dos terçias a dos reales vara. I U CCCCLX.
- Otra preçia de paño pardillo que se traxo de Santa María de Nieva que son quatro mill e çient maravedíes. IIII U C.
- Que se conpró otra media preçia de paño pardillo de Andrés de Sant Pablo que costó seysçientos e noventa e siete maravedíes e medio. DCXCVII mº.
- Iten que se conpraron de Fernando Velasques ochenta e ocho varas e media de paños pardillos e burieles a sesenta e tres maravedíes la vara en que montan çinco mill e tresçientos e veynte e siete maravedíes e medio. V U CCCXXVII mº.
- Otrosy que se traxeron más de Segovia, siete preçias de luto en que ovo çiento e çinquenta e quatro varas a mill e dosçientos maravedíes preçia, que monto ocho mill e quatroçientos maravedíes. VIII U CCCC.
- Iten que se traxeron más de Valladolid, dosçientas e dies

e nueve varas e una terçia medidas por vara que monto onze mill e quinientos e treynta e dos maravedíes. XI U DXXXII.

- Que se traxeron más de Medina, dosçientas e dies e seys varas e tres quartas a çinquenta e çinco maravedíes vara que son onze mill e seysçientos e quarenta e seys maravedíes. XI U DCXLVI.

- Hizieronse dela çera que se conpró aquí dosçientas y doze hachas y çinquenta çirios, estaban fechos desde el mes de jullio pasado veynte e ocho hachas, todo hanse continuo gastado.

- Esto señor es lo fasta aquí conprado e gastado e para acabar de dar el vestuario a los pobres non se puede saber lo que será más menester e lo que costará el tundir de los paños y las costuras así de los lutos que agora pidieron para llevar en la çibdad que oy día de Sant Miguel dexamos, además de lo dado a los pobres que será todo harto más por que cada pobre reçebirá dos vestiduras nuevas e otras más.

EL PRINCIPE JUAN EN EL ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA
=====

La relación de los Reyes Católicos con el Reino de Valencia fue particularmente intensa, como corresponde a una zona en plena expansión económica. Los Reyes pidieron numerosas contribuciones a los valencianos, en especial para sufragar la Guerra de Granada y allí empeñaron sus joyas cuando tuvieron dificultades.

A esta relación, Valencia respondió volcándose hacia la Familia Real, como se verá en los diversos documentos referentes al Príncipe Juan, para más información es interesante consultar el libro de Manuel BALLESTEROS-GAIBROIS: Valencia y los Reyes Católicos (1479-1493). Valencia, 1943.

- 1488:

Murcia, 30 Mayo. Carta del Rey al bayle general (Diego de Torres) acerca de la fecha de su partida y de la salud del Príncipe (le informa que está mejorando de la dolencia que le ha tenido "enujado de cámaras" durante algún tiempo). ARV. Epistolarum 596, 15r.

Real (ante nuestra ciudad de) Vera, 16 Junio. Carta del Rey al bayle general sobre la concesión de un castillo de moros al tañedor particular del Príncipe, Diego López. ARV. Epist. 596, 15r.

- 1489. Valencia empieza a intervenir directamente en la salud del Príncipe, al remitir a la Corte importantes envíos de tortugas, animales necesarios para la cuarción de Su Alteza.

Apoca closa, 3 Febrero. Data de 30 ss. y 3 ds. a Pere Sanchis, mercader, por 33 tortugas para enviar al rey. ARV. Cuentas del Maestre Racional (en esta época Juan Ram Escrivá) 1489, 286v.

Medina del campo, 18 Marzo. Carta del Rey al bayle general informándole del matrimonio de los Infantes y de la llegada de las tortugas para el Príncipe. ARV. Epist. 596, fol.57r.

- 1490:

Sevilla, 15 Marzo. Carta del rey al bayle general pidiéndole le envíe 4 docenas de tortugas, en una caja con su cerradura, para el Príncipe. ARV. Copiada en una nota marginal del fol. 292r. de las Cuentas del MR.

Córdoba, 14 Julio. Carta del Rey al bayle general para que envíe a la mayor rapidez tortugas para el Príncipe, para lo cual despacha un correo extraordinario. ARV. Epist. 596, fol.72r.

Córdoba, 16 Julio. Carta del Rey al bayle general pidiéndole 50 tortugas para el Príncipe. ARV. Epist. 596, fol.72r.

Apoca ciosa 26 Julio. Data de 24 ss., a Martín Francés, traginer, por llevar una caja con 48 tortugas a la villa de Alcoy, donde se hallaba Diego de Torres, para enviarla al Rey. ARV. Cuentas del MR., 1490. fol.292r.

Apoca ciosa 26 Julio. Data de 78 ss y 4 ds. a Bernardo Jauliá, vecino de Alcoy, por arreglar y llevar una caja con 48 tortugas desde Alcoy a Córdoba, para la salud del Príncipe. ARV. Cuentas del MR., 1490. fol.292r.

Apoca ciosa 28 Agosto. data a Luis García, mercader de Valencia, por 88 ss. y 10 ds., precio de 48 tortugas y una caja con su cerradura, para enviarlas al Príncipe. ARV. Cuentas del MR., 1490, fol.292v.

- 1491:

Apoca ciosa 14 Enero. Data de 135 ss. a Bernardo Tárrega, por precio de 44 tortugas, para el Príncipe, a razón de 3 ss. ARV. Cuentas del MR., 1491., fol.290r.

Albará 25 Enero. Data de 16 ss. a Arnau de Lengres, mestre

de fer pintes, por dos docenas de pintes (para guardar el vino) para el Príncipe. ARV. Cuentas del MR., 1491., fol.291v.

Sevilla, 8 Febrero. Carta del Rey a Diego de Torres acusándole recibo de las tortugas y dándole licencia para que envíe su hijo a la Corte. ARV. Epist. 596, fol.99r.

Apoca closa 14 Febrero. Data de 91 ss. a Juan Torres, notario, por 30 tortugas y un cesto para enviarlas al Príncipe. ARV. Cuentas del MR., 1491., fol.290v.

Sevilla, 28 Diciembre. Carta del Rey al bayle general encargándole que "sin perder una sola hora" busque en la ciudad y reino todas las tortugas que hallare, pues las anteriores se concluyeron, y transmita al procurador real de Mallorca una carta que acompaña sobre el mismo asunto, para la curación del Príncipe. ARV. Epist. 596, fol.116v.

- 1492:

Antes de la Navidad. Data de 11 ss. y 8 ds. a Jordi Alamany, por 7 alnas de bordat para "envollicar cert argent del senyor príncipe". ARV. Cuentas del MR. 1492., fol.304r.

- 1493:

Barcelona, 12 Enero. Carta del Rey al bayle general, de cómo el bayle le envió para las fiestas de navidad a barcelona, citronat, conservas y otras cosas, anillas para halcones, abanicos, 48 alnas de velos para la Reina, benjui, 3 monyques para las infantas, pintadas, seda morada, vellut verde, camisas y falditas para las muñecas, paños de olanda, 6 pares de tapins para la Reina, 6 potes de gengibre verde, que pesó 18 libras, 6

potes de membrillo, 6 pots de peras y manzanas, 32 pots de confites (potes de cristal en cajas de madera), pots de carne de membrillo, y una bolsa bordada para el dinero del Príncipe. ARV. Copiada en el fol.301v. de las Cuentas del MR., 1492.

- 1494:

Segovia, 5 Agosto. Carta del Rey al bayle general, Diego de Torres, informándole de varios asuntos, entre ellos algunos muy relacionados con la familia Real, como que " el Illustrissimo principe, nuestro fijo, está tan crecido que vos alegrariades en veerle, y esto creemos que será lo que más plazaer y consolación vos ha de dar en toda nuestra carta". ARV. Epist. 596, fol.149r.

Como puede apreciarse, la figura principal de esta documentación es el bayle genral, Diego de Torres, servidor muy cercano al rey, fue su "cambrer y guardaroba", y luego Alcayde del Real, además de encargado de todas las obras en el citado real. La confianza del Rey es tanta que en 1486 le nombra Bayle General de Valencia (interrumpiendo la línea de la familia Mercader), cargo que ocupará hasta su muerte en 1502, aunque su delicada salud hizo que el rey colocara como Receptor de la bailía (lugarteniente) a Cristóbal de Vassurto (julio 1493).

La protección real también se extendió a la familia del bayle, su hijo Fernando es aceptado en la Corte (1491), y cuando alcanzó la mayoría de edad ocupó el puesto de su padre como bayle general, desde 1509 a 1521. En el interim (1502-1509) el cargo fue ocupado por el ya citado Cristóbal de Vassurto.

EL PRÍNCIPE JUAN EN EL TUMBO DE LOS RR.CC. DE SEVILLA

=====

Los Archivos municipales son una fuente muy interesante y en general poco aprovechada. Es cierto que en la mayoría de las ciudades (especialmente en las que tenían voto en Cortes), la documentación es reiterativa y muy oficial, como por ejemplo la comunicación a los diferentes Concejos del nacimiento del Príncipe, la convocatoria de sus procuradores a Cortes para su jura (a veces más de una vez detallando instrucciones concretas), o los problemas con los gastos por los lutos hechos a la muerte del Príncipe; pero el caso de Sevilla es especial, en primer lugar por la riqueza y extraordinaria conservación de su Archivo Municipal, y además por ser el lugar de nacimiento del Príncipe y estar muy vinculado a él.

A esto hay que añadir la extraordinaria labor recopiladora de sus fondos documentales, publicados por Ramón CARANDE y Juan de Mata CARRIAZO: Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla. Sevilla, 1929-1971.

- 1478:

Sevilla, 1 Julio. La Reina comunica a la ciudad el nacimiento del Príncipe Juan, ocurrido la víspera, por medio de Martín de Távora, contino de su casa.

Sevilla, 26 Septiembre. Los Reyes hacen merced al monasterio de San Pablo de Sevilla, de una blana vieja del agua que viene a los Reales Alcázares, para que rueguen por la vida y salud de los Reyes y del Príncipe Juan.

"Por fazer bien e merçed a vos el prior e frailes e convento del monesterio de Sant Pablo..., porque seades tenudos de rogar por la vida e salud nuestra e del prinçipe don Johan, nuestro muy caro e muy amado fijo, es nuestra merçed e voluntad que aaya e tenga el dicho monesterio desde oy en adelante para siempre jamás, una blanca vieja del agua que viene a los nuestros Alcaçares reales de la dicha çibdad de Sevilla".

Córdoba, 13 Noviembre. Los Reyes mandan al Concejo de Sevilla que nombren y envíen sus procuradores en Cortes a las que

habían de celebrarse el 15 de enero de 1479, para el Juramento del Príncipe Juan como heredero de la Corona, y para autorizar la imposición de monedas y pedidos sobre las ciudades que no habían querido entrar en la Hermandad.

- 1479:

Trujillo, 21 Mayo. Los Reyes mandan al Concejo de Sevilla que envíen sus procuradores a las Cortes que han de celebrarse en Toledo, para jurar al príncipe Juan como heredero de sus Reinos, y para tratar de algunas cosas que tocan al bien de éstos.

Sevilla envió a estas Cortes a Francisco de Alfaro, jurado y alcalde mayor de las sacas del arzobispado de Sevilla y de los obispados de Cádiz y Badajoz, y a Fernando Arias de Saavedra, alcalde mayor, alcaide de Triana, mariscal de Castilla, consejero real, Señor de El Castelar, Los Palazuelos y El Viso, y alcaide de Zahara.

- 1483:

Madrid, 30 Marzo. La Reina manda al Concejo de Sevilla que pague a Diego de Arriaga lo que le debía del tiempo que había sido alcaide de Lebrija, que ahora se entrega a Rodrigo de Ayala, amo del Príncipe Juan.

Madrid, 6 Abril. Dos cartas sobre la provisión de ciertos oficios de los caballeros que fueron desbaratados en la Ajarquía. La Reina envía como emisario y mediador al Concejo de Sevilla a Rodrigo de Ayala, amo del Príncipe Juan.

Vitoria, 23 Diciembre. Los Reyes mandan al Concejo de Sevilla que paguen a Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe Juan, lo que le correspondía por la tenencia de la fortaleza de Lebrija, y que no le habían pagado.

- 1484:

Toledo, 26 Abril. La Reina hace merced a Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe Juan, de la veinticuatría de Sevilla vacante por muerte de Fernando de Medina, y de la tenencia del castillo de Aracena, que éste tuvo, mandando al Concejo de Sevilla que lo reciba por tal, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al oficio.

- 1489:

Valladolid, 3 Abril. Los Reyes hacen merced a Juan de Ayala, copero del Rey, de la veinticuatría de Sevilla que renunció en él Ruy Gómez de Ayala, amo del Príncipe Juan, con la alcaidía del castillo de Aracena, que iba aneja a dicho oficio, y mandan al Concejo de Sevilla que le reciban en tales oficios con todos los derechos y prerrogativas a ellos inherentes.

EL PRINCIPE JUAN EN LOS ARCHIVOS DE CACERES Y SALAMANCA
=====

Ya hemos visto como los Archivos Municipales pueden proporcionarnos informaciones de interés en algunas ocasiones, vamos ahora a detenernos en los Archivos de dos ciudades que formaban parte del Patrimonio del Príncipe, donde éste actuó como señor, confirmando mercedes, modificando ordenanzas, etc.

- CACERES.

- 1496:

3 Agosto. Acta del Amojonamiento de los términos de Cáceres y de Alcántara realizado por el corregidor de la villa de Cáceres en ejecución de la sentencia pronunciada sobre este asunto favorable a la villa de Cáceres. AMC. Libro Becerro, fol.35-38v.

La sentencia a la que se refiere es una Real Ejecutoria de los Reyes Católicos de 19 de julio de ese año. Este Acta es la primera en la que el corregidor, Hernando de Ribera, y el escribano público, Tomás Fernández de Morales, dicen tener sus oficios "por el Príncipe don Juan, nuestro señor".

19 Septiembre. Testimonio de la sentencia dada en el pleito seguido por Martín Moñino contra Alvaro de Agreda, sobre la cobranza del carcelaje. AMC. LB fol.76r.-v.

Interviene el Licenciado Pedro Paradiñas, Juez Pesquisidor por el Príncipe, y Diego de Amarilla, escribano público por merced del dicho Príncipe.

- 1497:

10 Enero. Acta de los acuerdos de vecindad pactados entre Cáceres y Trujillo. AMC. Libro de Ordenanzas, fols.401-417v.

Ambas villas pertenecían al patrimonio del Príncipe Juan, y el corregidor de Trujillo, Juan Rodríguez de Mora, lo era en

su nombre, como también el citado antes de Cáceres.

7 Febrero. Medina del Campo. Sobrecarta del príncipe Juan confirmando otra de los Reyes Católicos (7 Febrero 1495) relativa a las penas cobradas por la justicia y regidores.

29 Abril. Poder otorgado por el Concejo de Cáceres a los regidores Juan de Sande y Alvaro de Ribera, para presentarse ante los Reyes, el Príncipe o el Consejo, y solicitar cosas tocantes al pro común de la Villa de Cáceres. AMC. LB. fols. 307v.-308v.

4 Junio. Provisión del Príncipe Juan para que el salario del Escribano del Concejo sea de 1.500 mrs. (estaba cobrando hasta entonces 3.500 mrs., y de hecho los siguió cobrando).

6 Junio. Acta de la reclamación formulada ante el Consejo del Príncipe Juan (Licenciados Moxica y Zapater) por los regidores de la villa de Cáceres, quienes piden la devolución de la villa de Arroyo del Puerco, que estaba en poder del Condestable de Castilla y de su mujer, Blanca de Herrera. AMC. LB. fols.307v.-310.

30 Junio. Medina del Campo. Carta del Príncipe Juan al corregidor de Cáceres ordenando que los vecinos de Casar puedan meter vino en la villa en los tiempos acostumbrados. AMC. doc. núm. 322.0¹³⁷.

30 Junio. Medina del campo. Carta del Príncipe Juan ordenando al corregidor de Cáceres que haga visitar los muros de esta villa y vea las reparaciones que son en ellos necesarias. AMC. doc.núm 323.0¹³⁸.

30 Junio. Medina del Campo. Carta del Príncipe Juan en la que ordena al Corregidor de Cáceres que no se paguen más de 1.500 mrs. de salario anual al escribano del concejo. AMC. doc.núm.

324.O¹³⁹ y 319.R, además en AGS. RGS. julio 1507 sin folio (incluido en sobrecarta de 1507, julio 4).

30 Junio. Medina del Campo. Sobrecarta del Príncipe Juan ordenando que se cumpla otra de los Reyes Católicos (7 Febrero 1495) relativa a las multas cobradas por los regidores. AMC. LB. fols.231-233v.

30 Junio. Medina del Campo. Sobrecarta del Príncipe Juan ordenando alConcejo de Cáceres que cumpla una real provisión de los Reyes Católicos (28 Enero 1492) relativa al corte de leña en los montes del término. AMC. doc.núm. 326.0¹⁴¹.

30 Junio. Medina del Campo. Sobrecarta del príncipe Juan ordenando al Concejo de Cáceres obedecer otra de los Reyes Católicos (8 Marzo 1492) relativa a los repartimientos para la reparación de los muros. AMC. LB. fols. 295v.-299v.

- SALAMANCA. Archivo Universitario.

Documentos editados por Enrique ESPERABE DE ARTEAGA: Historia de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1914.

El Rector en la época que nos ocupa era el Licenciado Bernardino de Carvajal, que ocupó su cargo de 1480 a 1502.

- 1496:

22 Octubre. Burgos. Carta del Príncipe Juan al rector y maestrescuela de la Universidad de Salamanca confirmando las libertades, inmunidades y otras prerrogativas concedidas por los Reyes sus progenitores, y también por los Pontífices. No se conserva el original, sólo traslado autorizado de 31-VI-1509. Esperabé I, págs 128-129.

Como muestra de que los Reyes se reservaron el gobierno directo de la Universidad de Salamanca, tenemos dos cartas reales de finales de 1496 que lo demuestran de manera meridiana.

28 Octubre, Burgos. Real Carta de los Reyes Católicos a la Universidad insistiendo sobre la prohibición de grados por rescripto, que no tendrían validez alguna.

20 de diciembre, Alcalá de Henares. Real Carta de los Reyes poniendo en vigor la de dos años antes, reduciendo los límites de la jurisdicción del maestrescuela salmantino.

- 1497:

14 Febrero, Burgos. Solución del Príncipe Juan al pleito que enfrentaba a la Universidad y al Concejo de Salamanca sobre las carnicerías y exención de portazgos. Se conserva el Original, Esperabé I, págs 129-134.

22 Abril, Burgos. El príncipe Juan ordena al corregidor y al juez de residencia de su ciudad de Salamanca, que al ser requeridos, den su favor y ayuda al Maestrescuela o a su lugarteniente para castigar a los estudiantes o personas de la Universidad delincuentes, cuando hubiere menester. Se conserva el original, Esperabé I, pág 134.

- TRUJILLO.

- 1496.

20 Mayo. Almazán. Carta de merced de los Reyes Católicos por la que hacen donación al príncipe Juan de la ciudad de Trujillo. AMT., Leg. 6.6.

3 Junio. Almazán. Cédula del príncipe Juan en la que

comunica a la ciudad la donación hecha a él por los RR.CC. y mandando que den posesión de la misma a su criado Fernando Gómez de Avila. AMT., Leg. 6.6. (Se incluye la carta de poder del príncipe a Gómez de Avila).

5 Junio. Almazán. Provisión del príncipe Juan nombrando corregidor de Trujillo al licenciado Juan Rodríguez de Mora. AMT., Leg. 6.6.

5 Julio. Almazán. Provisión del príncipe Juan al corregidor de Trujillo para que le envíe la información que éste recabe sobre el derecho que pretenden tener Juan de Chaves y Juan de Vargas a elegir los alcaldes de la Hermandad. AMT., Leg. 3.1. fols 38v-39v.

10 Septiembre. Medina de Pomar. Provisión del príncipe Juan al concejo de la ciudad de Trujillo sobre la elección de fieles. AMT., Leg 5.15 fols.20v-22r (traslado sin fecha), Leg. 3.1. Fols. 26r-27r (copia de 1534).

EL PRINCIPE JUAN EN LA COLECCION SALAZAR Y CASTRO
=====

- Tomo A-7:

Barcelona, 10 Julio 1478. Carta de Juan II de Aragón a Fernando el Católico diciéndole que sería conveniente educar al heredero en los reinos de Aragón. A-7 fol.237.

Ya vos servimos que pariendo fijo príncipe la serenísima Reyna era grandísimo inconveniente tener aquel en Castilla. Somos de parecer como padre que querriamos ver sabe Dios todas vuestras cosas y sepas que pues la razón trahe y ahun la experiencia lo muestra que las tales cosas se deben proveer e prevenir que en ningun caso no deveys tenerlo en Castilla sino que lo mas presto e lo mas cautamente que podays lo fagays transferir en estos reynos de aqua e creer a nos que esta es la salut de vuestro stado e fechos. Y a vos fijo no delliberamos callar lo que sospechamos a saber es que se fará en como que poder tenga Cárdenas al dicho príncipe y ahun pensamos que algunos dicen ha havido agora la tenencia de Carmona saviendo lo e esta manera delliberamos tenerlo alli deziros quanto esto seria error e cosa no bien delliberada seria superfluo que de si mesmo está conocido que vos certificamos que si el condestable Alvaro de Luna hoviesse podido haver en su mano en aquel tiempo al rey don Enrique la ora príncipe fuera su fecho de mucho peor exemplo e nunca del se fiziera la justicia que se fizo e nos solo facemos el que lo desvió. Assi que fijo por Dios advertit en nos pues veeys quanto en ello va e proveer en lo que cumple que al enfornar se fazen los panes tuertos. E la presente cifra no vea

ni sienta salvo vos e el secretario que la sacara ante vos
rogamos luego mandeys aquella quemar e de lo que delliberadedes
nos fazer avisar por cifra. Dada en Barcelona a 10 de julio
1478.

Barcelona, 6 Agosto 1478. Parecer de Juan II de Aragón,
referente al juramento del Príncipe don Juan, hijo de los Reyes
Católicos, como sucesor en las Coronas de Castilla y de León. A-7
fol.238.

Serenísimo etc. dicho nos han que en el juramento de
fidelitat que se prestó en dias passados por los destos vuestros
reynos a la Illustrisima princessa por la ora de Castilla e agora
de Capua vuestra fija nuestra nieta se puso que apres dias de la
serenisima reyna vuestra mujer nuestra fija la havrian por su
reyna e sennora no faziendo mencion alguna de apres dias vuestros
que querria dezir que se promoviesse a vos la dicha reyna ahunque
vos sobreviviesse havria de suveir en reyna de Castilla la
dicha princessa de que somos stado muy maravillado lo huno por
que de tal cosa jamas havemos sentito fasta agora lo otro en ver
que tal cosa e tan preiudicial a vos lexassedes passar e ahun mas
nos dize que en el juramento que agora se fará al Illustrisimo
príncipe vuestro fijo nuestro muy caro nieto si no lo remediays
que assi lo farays passar cosa es que en ningun caso del mundo
deveys dar lugar que passe assi por ser abatimiento grande como
por ser huno de los mayores preiudicios que recibir podeys y en
su caso vos preja muy mucho (co)nozer e assi vos rogamos e
recordamos que si tal fuese por res no lo paseys e por nuestro

avys e placentos mandar dar luego avys si es assi o no e si creeyes se demandara tal cosa agora en este juramento o no lo sea. Dada en Barcelona a XI de agosto 1478.

Al muy magnifico et virtuoso sennyor mosen Johan de Coloma sennor della baronía de Alfaharin segretario della magestat del sennor Rey. En Barcelona.

- Tomo A-9:

Cédula del Príncipe de Asturias y Gerona por la que ratifica los conciertos que, en su nombre hizo y por virtud de su poder, otorgado en Madrid el 25 de Julio de 1495, don Francisco de Rojas, embajador y consejero de los RR.CC., para su casamiento con doña Margarita de Austria. A-9 fols.10-11.

Carta del Archiduque Felipe de Austria al príncipe de Asturias, tratanto de asuntos familiares. Augusta, Julio 12, sin año. A-9 fol.36.

- Tomo A-11:

Minuta de carta del Príncipe de Asturias y Gerona a Felipe el Hermoso, comunicándole su satisfacción por el afecto que le demostraba. Tarazona, Septiembre 1495. A-11 fol.97.

- Apéndice B-I. Documentos en la Biblioteca Nacional, sección de Manuscritos.

Carta del Archiduque Felipe al secretario Miguel Pérez de Almazán, en que le recomendaba a Francisco de Rojas, embajador de los RR.CC., el cual trataba las materias de los casamientos del Príncipe de Asturias con la hermana del Archiduque, y de la

infanta doña Juana con éste. Berghes op Zoom, 1486, Noviembre, 6. BN. Ms.reservado 226/101.

Carta de Pedro de Castilla a Garcilaso de la Vega, en que le pedía noticias de la llegada de los Príncipes de Asturias y de Portugal a Toledo. Toledo, 1493, Diciembre, 22. BN.Ms.reservado 226/129.

Carta del Archiduque Felipe a los RR.CC., en que les pedía noticias de su mujer y del príncipe de Gerona, y les agradecía las que le habían comunicado por medio de Francisco de Rojas. BN. Ms.reservado 226/95.

Carta de Micer Alonso de la Caballería, vicecanciller de Aragón, a los RR.CC., tratando de consolarlos por la muerte de su hijo el Príncipe. Medina del campo, 1497, Octubre, 21. BN. Ms.reservado 226/107.

- Tomo K-53:

Honras fúnebres que se hicieron en Bruselas el año 1497 por el Príncipe don Juan, ordenadas por el Archiduque Felipe. K-53, fols.13-15.

- Tomo L-22:

Libro de la Cámara Real del Príncipe D.Juan, oficios de su casa y servicio ordinario. Compuesto por Gonzalo Fernández de Oviedo. L-22 fols.1-78v. De este libro existen numerosas copias y versiones, en esta misma colección, el Tomo M-116 guarda un volumen en folio de 124 hojas titulado "Relación de la casa del príncipe don Juan".

En la Biblioteca Nacional, en la Sección de Manuscritos, se

conservan otras siete copias de la obra de Gonzalo Fernández de Oviedo, Ms.números 1.027,1.249,1.763,6.866,8.394,10.462 y 12.816.

- Tomo M-6:

Cédula de los RR.CC. dirigida a Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, en la que le ordenan tenga aprestadas las lanzas, con que ha de servir por su encomienda, en la Orden de Santiago, para empezar la campaña el día 10 de marzo, a las órdenes del Príncipe de Asturias, su hijo. Madrid, 1495, Enero, 31. M-6 fol.21.

- Tomo M-7:

Albalá de Juan de Aragón, Príncipe de Asturias, hijo de los RR.CC., por el que nombra su mayordomo a Iñigo Manrique de Lara. Almazán, 1496, Junio, 30. M-7, fols. 13-13v.

- Tomo M-60:

Escritura de fundación del mayorazgo de los lugares de Pozanco y Valverde, otorgada por doña Juana Velázquez de la Torre, ama del Príncipe de Asturias, Juan de Aragón, previa facultad de los RR.CC., dada en Madrid el 11 de abril de 1499, a favor de su hijo segundo, Francisco Dávila, conedador de Villafranca, en la Orden de Santiago. Avila, 1499, Noviembre, 20. M-60 fols. 29v.-36v.

- Tomo M-117:

Carta de los RR.CC. ordenando a Luis Portocarrero, señor de Palma del Río, que entregue la fortaleza de Ecija a la persona

que designase el Príncipe Juan , su hijo, a quien habían donado dicha ciudad. Almazán, 1496, Mayo, 20. M-117 fols.72-73.

- Tomo M-131:

Carta del Rey Fernando al Conde de Tendilla para que conceda toda la ayuda que pueda a Juan de Soria, secretario del príncipe Juan, que pasa a fabricar algunos cañones a las fábricas de artillería de Baza. Tarazona, 1495, Octubre, 10. M-131 fols.222v.-223.

- Tomo N-6:

Relación de las ropas y alhajas que se entregaron en Burgos a la princesa Margarita de Austria cuando casó con el Príncipe Juan. Sin lugar ni data (Burgos, 1497). N-6 fols.328-331.

Capitulaciones celebradas entre el emperador Maximiliano y el Rey Fernando para los matrimonios del Archiduque Felipe y la princesa Margarita, hijos del primero, con la infanta Juana y el Príncipe Juan, hijos de segundo. Arévalo, Segovia y Madrid, 1494, Julio, 1 y 22, Octubre, 14. N-6 fols.354-358.

- Tomo O-24:

Carta de los RR.CC. al Deán y Cabildo de Salamanca, en creencia de Juan Velázquez, que va a trasladar los restos del Príncipe Juan, su hijo. Avila, 1497, Noviembre, 2. O-24 fols.123v.-124v.

- Tomo P-3:

Noticias de las Cortes de Aragón, celebradas en Zaragoza el

año 1498, para el juramento como heredera de la Corona, de la reina de Portugal, doña Isabel, por haber muerto el Príncipe Juan; en estas Cortes fue jurado heredero el Príncipe Miguel de Portugal. P-3 fols.64-65.

- Leg.47, carpeta 6, N° 12

Manuscrito del siglo XV de 28 páginas en cuarto, escrito en latín, contiene: Predicciones de las Sibilas sobre Jesucrito.- Epístola de Pilatos a Tiberio César sobre la muerte de Jesucristo .- Carta al Senado romano sobre el mismo asunto. - Versos a la Pasión de Cristo.- Versos a la imagen de San Pedro.- Versos a la Veata Virgen María.- Versos laudatorios a los Príncipes de Asturias D.Juan de Aragón y Doña Margarita de Austria.- Epigrama de Lucio Marineo Sículo.

EL PRINCIPE JUAN EN EL EPISTOLARIO DE PEDRO MARTIR DE ANGLERIA
=====

Se hará referencia aquí a las cartas que el humanista Pedro Mártir de Anglería escribió al Príncipe Juan, a sus servidores o donde habló de él.

Las referencias han sido tomadas de la edición publicada por José López del Toro del Epistolario de Pedro Mártir de Anglería, Madrid, 1953-1957.

- Carta 47. 19 de Septiembre de 1488.

A Juan, Serenísimo Príncipe de las Españas.

Anteayer, Católico Príncipe, cuando admitido a tu deseada presencia, poniendo sobre mí tu celestial mano - que me hizo feliz - me echaste en cara el que, habiendo escrito cartas a los caballeros que por mandato de tus admirables padres son tus perpetuos compañeros, a ti no te dirigiera ninguna, diciéndome con rostro serenamente risueño: "¿Acaso Mártir, soy yo de peor condición que estos para que metengas en menos?" ;Bromeando dijiste tales frases en mi patrio idioma, tú, feliz heredero de tantos reinos, y más feliz aún con tales padres! Yo, sin embargo, tomé en serio esta innata benignidad tuya como el más grande beneficio que hubiera recibido. Mas te ruego me perdones. A estos amigos, tus ayos, que ya en edad madura aprendieron las letras, puedo escribir como meplazca, en broma o en serio. Pero a ti, que para nosotros eres en la tierra un vice-Dios - así llaman los filósofos a los Reyes - hay que acercarse con cierto divino respeto. Más que soltar, hay que recoger contigo las riendas, para no caer en crimen de temeridad. Me doy cuenta de que son muchas más las cosas que quisiera decir que las que digo. ;Admiro en edad tan tierna una tal agudeza de ingenio, admiro tal humanidad en Príncipe tan insigne! ;Oh, qué Rey se espera has de

ser, cuando casi nunca obras como niño! Según me ha referido tu ayo, deseas, comprendes y retienes mucho más de lo que da tu edad. Nada me atrevo a decir de la grandeza de tu alma; en tu porte, en tu semblante, en tu conversación, en todos tus actos, en una palabra, demuestras que dentro de ti tienes las luces naturales más vivas. ¿Qué he de decir de ti que, admitido algunas veces a consejo por tus padres cuando sobre espinosos asuntos habían de tener consulta, en más de una ocasión pronunciaste sentencias dignas de un anciano y que daban en lo justo y razonable? Por tanto, lo único que puedo escribirte es una felicitación; y así lo hago, porque en tan alto grado de fortuna y en edad tan tierna temes a Dios en tal manera, que parece has estudiado en Dios mismo cuánto y cómo ha de temérsele; y porque como una herencia no expuesta ni al rayo, ni al granizo, ni a la violencia de los hombres, has abrazado la profesión de las buenas artes, como si hubieras de ganarte la vida con las letras.

Me alegro por los reinos de tu familia y por los asuntos públicos que, si las cosas siguen su curso normal, han de tener un soberano tal como los sabios lo sueñan, es decir, un Rey sabio; pues no es menos necesaria a un Rey que el alma al cuerpo. La sabiduría tiene la fuerza de las costumbres y de las guerras; hace felices en sumo grado a los hombres. En consecuencia, España piensa que será felicísima, si tú vives, pues así como bajo un Príncipe necio todo se viene abajo, así al mando de un príncipe prudente los pueblos flotan y navegan con viento próspero.

Adiós, magnánimo Príncipe, y continúa como has empezado.

Desde mi alojamiento, a 19 de septiembre de 1488.

- Carta 97. 30 de marzo de 1492.

A Luis de Torres, uno de los cuatro ayos del Príncipe, Caballero Dorado y Literaro.

Tu carta, ¡oh Luis, digno de todo encomio!, ha saciado mi apetito, no porque me indiques que muchos primates desean que vaya yo a la corte - pues no sé en qué puedo yo serles útil -, sino porque ella ha sido el índice de tu afecto para conmigo, que yo precisamente deseaba. Era tu carta elegante y deliciosa, con cierta gravedad de una clara redacción. Entre otras cosas, me dices que el Príncipe, niño aún, todavía impúber, cada día pronuncia más frases enjundiosas con su tiera lengua - muestra de su admirable talento -, por las cuales concebimos la esperanza suprema, cuantos andamos a su lado, de que lo mismo que de las subterráneas raíces de las hierbas decís brota diversidad de flores, así también del alma de aquél, soterrada aún por los años, brotarán cada día más señales de su futura magnanimidad y prudencia. Este elogio del Príncipe ya era viejo para mí. ¡Cuántas veces he dicho yo antes que las ardientes brasas de eximia virtud estaban en su corazoncito escondidas por los años como por una capa de ceniza! Vosotros sois testigos. Que viva y veréis felices a España y al orbe cristiano. Para empujarme hacia la corte con más acuciantes estímulos, me aseguras - poniendo a Dios por testigo - que el Príncipe me quiere y que ha preguntado muchas veces por mí. En verdad que no necesito de tales incentivos, pues esos son mis mayores deseos. No obstante, mi corazón dio un vuelco de alegría y tus palabras me proporcionaron una gran satisfacción, y no dejo de alegrarme, aunque se trate de un niño, y la voluntad de los niños es tornadiza a cada hora.

Claro es que me refiero a los niños de humilde condición, a los cuales - en frase de Pitágoras - falta al lado un guía, erudición, sabios maestros de costumbres, ayos. Pero en los Príncipes la cosa es muy otra; porque bien fundamentados por la naturaleza, al crecer dirigidos por ilustres maestros, se van formando cada día más con los años.. Con razón y justicia, pues, me felicito a mí y te doy mi entusiasta enhorabuena a ti por haber arraigado mis semillas en campo tan fértil y en tan precioso coto, y porque este tierno arbolito de oro - en el cual se deja oír el ruido de las brácteas que contienen las semillas, como si en él se hubieran injertado ramos de espinas -, en alguna ocasión haya hecho mención de mí. Pido a todos los poderes celestiales que acompañen por dondequiera que vaya a este futuro Rey que empieza a surgir ahora, y al mismo tiempo que os protejan a vosotros sus ayos. Y adiós.

Desde la ciudad de Granada, a 30 de marzo de 1492.

- Carta 98. 30 de marzo de 1492.

Al Divino Juan, Heredero Real de las Dos Españas y de las Islas de Nuestro Mar.

¡Dios te guarde, viejo admirable en tu niñez! Cuantos hombres andan a tu alrededor, ya se distingan por su nobleza, ya sean criados más humildes destinados al servicio de la fortuna, te alaban, ensalzan y admiran. La más sublime y segura posesión, que excede a todos los tesoros, es ser amado, honrado y respetado por su virtud. No olvides, niño afortunado, que eres un árbol que se levanta hasta el infinito, bajo cuya extensa sombra es necesario acudan a reanimarse los desgraciados de muchos pueblos,

y de cuyas ramas asimismo es preciso que se recojan para la manutención muchos frutos - como los polluelos de las golondrinas lo cogen del pico de sus padres -. Acuérdate de que te serán confiadas, para que las apacientes, tantas ovejas cuantos sean los hombres que estén sometidos a tu jurisdicción. producirás ubérrimos frutos, niño admirable, si - como has comenzado - continuamente riegas tu árbol con la disciplina de las letras y con buenas costumbres, lejos de toda mácula de vicios, y prestarás recta y legítima sombra a los que a ella se acojan para descansar, si antes te has hecho recto a ti mismo. No se puede esperar de ti otra cosa, Príncipe de eximio carácter. Sean, pues, todos tus pensamientos tales, que emules a tus padres, quienes no tienen Reyes parejos en todos el mundo, y de cuyos labios estás siempre pendiente con la boca abierta - como suele decirse -, dispuesto a captar cuanto te digan. A tus tiernos años es mayor tu preocupación por hacerte un Rey benemérito y con los años hacerte digno del reino, que tu inquietud por conseguirlo. Fácilmente se ha podido colegir por la modalidad de tu carácter que mientras estabas en período de formación tuviste muy buena partera. Por tanto, si deseas que tus buenos principios tengan mejores resultados, ten siempre guardado en tu corazón aquel bien del que todos los bienes proceden. El Rey de Reyes, Señor de los Ejércitos, ama infinitamente a los que le aman, los dirige, los defiende y los colma de toda clase de bienes. Con la benignidad y buen semblante con que acostumbras a recibir las ofrendas de los otros, acoge, ilustrísimo Príncipe, estas insignificantes mías, no porque yo crea que necesitas de mis consejos, dotado como estás de gran talento y teniendo a tu lado tan buenos

preceptores, sino como prueba de mi afecto hacia ti. Y adiós.

Desde la ciudad de Granada, a 30 de Marzo de 1492.

- Carta 99. 30 de Marzo de 1492.

A Don Pedro Núñez de Guzmán, ayo del Príncipe.

Le escribe sobre lo equivocado que es buscar la felicidad en las cosas humanas.

- Carta 1444. Alcalá, 31 de Octubre de 1494.

A los Obispos de Braga y de Pamplona.

Carta sobre diversos asuntos. Nuevas sobre los tratos de Antonio Fonseca, embajador de S.M. junto al rey Carlos de Francia, sobre sus derechos a Nápoles. Preparativos militares en Málaga para enviar refuerzos a Nápoles bajo el mando del capitán cordobés Gonzalo Fernández de Aguilar (el Gran Capitán). Presiones diplomáticas en Génova, Milán y Roma para oponerse a los planes franceses. Preparativos de boda entre la casa de Austria y la de España. Noticias sobre el segundo viaje a América del Almirante Colón.

Mientras Marte ventila estas cosas (se refiere a la expedición francesa contra Nápoles), traen los correos de Alemania la noticia de que casi están concluidos los desposorios de Margarita, hija única de Maximiliano, con nuestro Príncipe Juan, heredero de tantos reinos, y de que el mismo Maximiliano recibe de nuestros Reyes como nuera a Juana, la hija segunda de las cuatro que tienen.

- En la carta 168 dirigida al Cardenal Bernardino de

Carvajal (Burgos, 5 de octubre de 1496) se habla de la llegada de los embajadores alemanes a Tortosa, que habían venido para hacer los preparativos necesarios para los traslados de doña Juana a Flandes y de doña Margarita a Castilla.

- Carta 197. Zaragoza, 1 de septiembre de 1498.

Al Arzobispo de Braga.

(...) Tras los inmensos triunfos de los Bárbaros, después de las innumerables y gloriosas hazañas, la Prenestina asestó a mis Reyes cuatro golpes, cuatro espolazos en los ijares. De hijos, poco a poco los ha ido convirtiendo en hijastros, haciendo que mientras el Rey descansaba de la guerra dentro de los reinos de sus antepasados, fuera herido por la mano de un desalmado. Se llevó en la flor de la vida al único heredero y cariño de toda España, el Príncipe Juan, en el cual había puesto todas sus esperanzas de aupar el imperio. La imperial Margarita - que de él había quedado embarazada -, a la hora del alumbramiento, en lugar de parir la deseada prole, nos ofreció una masa informe de carne. Y no contenta con esto, traspasó con una cuarta herida a nuestros mismos soberanos: murió de parto tu Reina Isabel, nuestra muy sabia heredera, maravilloso trasunto de las dotes de alma de la madre, porque alcanzaba altos grados de virtud y magnanimidad. (...) Apenas si acababa de salir del útero la prole, cuando al punto exhalaba el espíritu la madre. (...) No obstante bracarense, arreglémosnoslas para que este trágico discurso acabe con musical cantinela: ten una compensación de tan gran desgracia, un importante lenitivo de tan profundo dolor: ha parido un hijo. Ha desaparecido, por consiguiente, toda discusión

sobre la primogenitura. Tú, pues, felicita no menos que compadece al Rey que ha engendrado un hijo que - si vive - será soberano de tan grandes reinos. Y adiós.

Desde Zaragoza, a 1 de septiembre de 1498.

- Carta 255. Alcalá de Henarés, 10 de marzo de 1503.

Al Cardenal de Santa Cruz.

Anglería da noticias al Cardenal sobre las muertes de Gutierre de Cárdenas, Juan Chacón y Diego Hurtado de Mendoza, fieles servidores de la Reina, y de los problemas que ésta tenía con su hija Juana.

(...)El yerno, desconsidera y precipitadamente abandonando a la hija de los soberanos, su esposa encinta, ha decidido la marcha, sin querer esperar siquiera el alumbramiento. Muertos sus tres honorables acompañantes a todas partes, que la aliviaban de muchas y grandes preocupaciones, pues eran sus consultores en los asuntos de importancia, supera ella, sin embargo, todas las pesadumbres y la turbulencia de su hija, que no se preocupa lo más mínimo ni de los reinos ni del poder, sin que parezca afectarle en nada si ha de escalarlo o no. Solícita sólo por su marido, vive sumida en la desesperación; vive con el ceño fruncido, meditabunda día y noche, sin proferir jamás palabra, y si alguna vez lo hace, acosada a preguntas, es siempre en forma molesta.(...) La madre la exhorta y ruega que se apacigüe, sin que los halagos maternos basten a conmoverla, ni a causarle el menor gozo el cúmulo de oro y de piedras preciosas que se le ofrecen. ¡Fruto infausto para su árbol, mies desdichada para su tierra es esta hija para su madre! De pecho empedernido, no deja

traslucir el menor indicio de realeza no de valentía. Donde este obstinado humor saturnio la arrastra, allí se encamina, allí clava sus pies. Abrasa esta hija con su comportamiento - para decírtelo en una palabra - las entrañas maternas. Cada día se renueva en la Reina el dolor por el Príncipe Juan, cada día la angustia la preocupación por el futuro gobierno de tantos reinos:

*Felices piensa son aquellos a quienes negarse esto
Ve; y, en sus reinos, de las desgracias, cuál sea la medida
Más grande, lo demuestra en su porte, en su semblante y en
sus palabras.*

(...) Desde Alcalá de Henares, a 10 de marzo de 1503.

- Carta 539. Valladolid, 2 de junio de 1514.

A Luis Hurtado de Mendoza.

Noticias sobre la muerte del Secretario Almazán; los piratas moros que atacan las costas españolas; la negativa de Venecia a hacer la paz y los deseos del rey de Inglaterra de casar a su hermana con el Príncipe Carlos de Gante.

(...) Se oye que la hermana del Rey de Inglaterra se ha prometido con nuestro Príncipe Carlos, con la condición de que la tome por esposa apenas haya cumplido los catorce años. Insiste el Rey inglés en que se atengan al pacto, supuesto que el día 24 de febrero pasado ya cumplió edad competente para establecer alianzas. No obstante, los dos abuelos de Carlos, a saber, el Emperador y el Rey Católico, opinan que se deben diferir las nupcias porque Carlos no ha sido dotado por la Naturaleza de

mucha robustez de cuerpo y ya han aprendido por muchos ejemplos cuánto daño suele causar a los débiles la cópula con la mujer. Perecieron, en efecto, no pocos de los que quisieron dar rienda suelta a los enfermos en este campo. Entre ellos está el Príncipe Juan, que sería soberano de estos reinos si viviera. No se aviene el inglés con esta demora y amenaza con hacer amistad con el de Francia. Consérvate bueno.

Desde Valladolid, a 2 de junio de 1514.

JURAMENTO DE LAS CORTES DE TOLEDO AL PRINCIPE JUAN

=====

Acta del Juramento que las Cortes de Toledo de 1480 prestaron al príncipe Juan como heredero de los reinos de Castilla. Toledo, 6 de febrero de 1480.

Fuente: Manuscrito conservado en la Real Academia de la Historia, RAH 9/1784, fols. 140v.-141v.

(Al margen) Año de LXXX, Juramento que hizieron al príncipe don Juan.

En la muy noble çibdad de Toledo, seys días del mes de febrero de mill e quatroçientos e ochenta años, estando el rey e la reyna nuestros señores dentro de la yglesia catedral de Santa María la Mayor de dicha çibdad de Toledo, juntos con el altar mayor de la dicha yglesia, e estando y presentes el muy esçelente señor príncipe Juan, su hijo, e el señor cardenal d'España, e el duque de Villafermosa, e el condestable de Castilla, y el maestre de Calatrava, e el obispo de Córdoba, e el prior de Sant Juan, e el conde de Coruña, e el conde de Miranda, e el conde de Fuensalida, e el conde de Çifuentes, e el conde de Nieva, e el conde de Ribadeo, e don Pedro Destúñiga, e don Fadrique, hijo mayor del duque de Alva, e don Alonso Enrriques, e don Juan de Ribera e don Pedro de Ayala, juntos con los procuradores de Cortes de las çibdades e villas destos reynos de Castilla e de León, dixeron: que por quanto en nueve días del mes de abril del año que pasó de mill e quatroçientos e setenta e seys años, estando el rey don Fernando e la reyna doña Ysabel nuestros señores en la villa de Madrid (*sic debería decir Madrigal*) en Cortes con muchos grandes, y perlados y procuradores destos sus reynos, los procuradores dellos que a la sazón heran avían jurado a la muy ylustre señora doña Ysabel, ynfante que

agora es, fija de los dichos rey y reyna nuestros señores, por prinçesa, e primogénita heredera e legytima subçesora de los dichos renos de Castilla y de León en defeto de hijo varón segund heran obligados, guardando lo que las leyes destos dichos reynos quieren e desponen, e syguiendo lo que los otros procuradores de los dichos reynos acostunbraron faser e fesyeron en los tienpos pasados en semejantes casos, e avían prometido que sy la dicha reyna nuestra señora pasase desta presente vida en días del dicho rey nuestro señor, que todo lo que su altesa hordenase e despusyese por su testamento e postrimera voluntad çerca de la governaçión e administración de la persona de la dicha ynfante, que a la sason hera prinçesa destos dichos reynos, sería obedecido e cunplido por todas las çibdades, e villas e lugares dellos, segund que todo esto más largamente se contiene en las escripturas del dicho juramento que pasó en la dicha villa de Madrigal. Después de lo qual, los dichos procuradores fueron a la çibdad de Segovia donde estava la dicha señora ynfante en XVII días del mes de abril del dicho año, en su presençia de la dicha señora ynfante, ratificando e aprovando el dicho juramento por ellos fecho en la dicha villa de Madrigal, lo tornaron a fazer e en señal de fidelidad, e obediencia e reconocimiento le besaron la mano segund que más largamente se contiene en la escriptura que sobre ello pasó ante mí Día Sanches Delgadillo, secretario de las Cortes e fechos de los dichos procuradores.

E agora ha plasydo a Dios nuestro señor de dar por fijo varón legytimo a los dichos rey e reyna nuestros señores al muy eçelente señor príncipe don Juan, que está presente, e por su

nasçimiento espiró el juramento fecho a la dicha señora ynfante, e paresció e paresçe al dicho señor príncipe, como hijo varón legytimo, la subçesión destos dichos reynos como a príncipe e legytimo subçesor dellos. Por ende, que vosotros por virtud de los poderes que teneys de las dichas çibdades e villas que representan todos los dichos reynos, e en nonbre de los dichos reynos, guardando su lealtad e fedelidad, e lo que las leyes dellos en tal caso quieren, e disponen e syguiendo lo que los dichos procuradores de los dichos reynos fesyeron e acostunbraron faser en semejante caso, desys que desde agora reconosçeyys al dicho muy eçelente señor príncipe don Juan, fijo legytimo de los dichos rey e reyna nuestros señores, que aquí está presente, por príncipe primogénito, heredero, subçesor de los dichos reynos de Castilla e de León, para después de los días e fin de la dicha reyna nuestra señora, como señora e propietaria de los dichos reynos, por rey e señor dellos, segund e por la forma e manera que los otros procuradores de los dichos reybos avían jurado a la dicha muy ylustre unfante doña Ysabel en defeto de fijo varón, segund se contiene en el juramento que suso se fase minçión.

E por mayor corroboración e validación de lo susodicho, desys cada uno de vos los dichos procuradores en nonbre de los dichos reynos, e por virtud de los dichos poderes e ánimas de vuestras partes, que jurays a Dios, e a Santa María e a esta señal de cruz, e por las palabras de los Santos Evangelios que en ese libro misal están scriptos, que vosotros e cada uno de vos tocays con vuestras manos derechas, que reçebís por príncipe primogénito, e heredero e legytimo subçesor destos dichos reynos

al dicho muy eçelente príncipe don Juan, que aquí está presente, e para después de los días e fin de la dicha reyna nuestra señora, por rey e señor dellos, e que prometís edays en nonbre de los dichos reynos e de todas las çibdades, e villas e lugares dellos la fidelidad e obediencia que a príncipe primogénito heredero se deve, e son obligados de le dar en señal de obidiencia e reconocimiento, desys que le besays la mano.

Otrosy, dezís en nonbre de los dichos reynos que prometeys e jurays en la forma susodicha, que sy la dicha reyna nuestra señora pasase desta presente vida de en días del dicho rey nuestro señor, que todo lo que la dicha reyna nuestra señora hordenare e despusyere cerca del título, governación e administración de la persona del dicho señor príncipe e destos dichos reynos por el dicho testamento e postrimera voluntad, será obedecido, e guardado e cunplido enteramente por todas las çibdades, e villas e lugares dellos, e que no yrán ni vernán contra ello ni contra parte dello en manera alguna que está. Dezid cada uno: sy juro; e sy lo asy fesyerdes e cunplierdes, e vuestros constituyentes asy lo fesyeren e cunplieren, Dios todopoderoso ayude a vos e a ellos en este mundo a los cuerpos, e en el otros a las ánimas donde más aveys de durar, e sy lo contrario fesyeredes quEl vos lo demande a vos e a ellos mal e caramente, como aquéllos que se perjuran en El su santo nonbre en vano, e demás que seays se sean perjuros, e ynfames e fementidos, e caygays en caso de menosvaler, e que yncurrays e yncurran en aquellas penas e casos en que cahen e yncurren los que quebrantan su juramento, e van e pasan contra la fidelidad

que deven, e por ellos es prometida. E diga cada uno de vosotros: amén.

E después desto, en la dicha çibdad de Toledo, este dicho día seys de febrero de mill e quatroçientos e ochenta años, luego yn continenti, dende apora a ora (sic), estando el dicho señor príncipe don Juan junto con la puerta del Perdón de la dicha yglesia mayor, Gomes Manrique, corregidor desta dicha çibdad e del consejo de los dichos rey e reyna nuestros señores, e Françisco Martines de Toledo, contador de sus altesas, procurador de la dicha çibdad de Toledo, por virtud del poder que ante mí tenían presentado en la dicha çibdad, fesyeron el juramento que de suso se fase minçión, e otorgaron en nonbre de la dicha çibdad esta sobredicha escriptura, segund que los otros procuradores de Cortes lo otorgaron, e fesyeron homenaje en manos del dicho condestable.

Testigos que a todo lo susodicho en este abto real fueron presentes, el contador mayor don Gutierre de Cárdenas, contador mayor del rey e reyna nuestros señores e de su consejo, e el contador Gonçalo Chacón, contador mayor del rey e reyna nuestros señores, e su mayordomo mayor e del su consejo, e Luys de Tovar, e Lope de Valdivieso, e Pedro de Sylva, maestresala de sus altesas, e don Fernando de Acuña, e don Sancho de Castilla, e el chançiller Alonso Sanches de Logroño, e el dotor Juan Dias de Alcoçer, e el dotor Antón Rodrigues de Lillo, del consejo del rey e reyna nuestros señores, e otros muchos cavalleros.

DONACIONES DE LOS RR.CC. AL PRINCIPE JUAN

=====

Como ejemplo de las Donaciones que los Reyes Católicos hicieron al Príncipe Juan, voy a transcribir aquí las del Principado de Asturias (AGS. Patronato Real, Mercedes Antiguas legajo 3); y la de la ciudad de Alcaraz (misma signatura) como muestra del Infantado del Príncipe situado fuera de Asturias.

Ambos documentos fueron transcritos por José María Escudero de la Peña en el Apéndice de la edición del libro de Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Libro de la Cámara Real del Príncipe D. Juan, Madrid, 1880, publicada por la Sociedad de Bibliófilos Españoles.

I. DONACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (20 de Mayo de 1496).

Don Fernando e doña Ysavel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla e de León, de Aragón, de Ceçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevylla, de Çerdeña, de Córdoba, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellón e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, e por quanto de costumbre abtygua usada en estos nuestros reynos los Reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, que dellos an sydo que tenian fijo varón primogénito heredero de sus reynos quando hera constituido en alguna hedad después de ser pasado de la hedad pupilar, acostumbraron ponerles e asentarles e darles principado que tovesen e governasen e oviesen e levasen los frutos y rentas dél para sustentación de su estado, en lo qual tovieron laudable consideración que fue dar cabsa que ellos se pudiesen experimentar para regir e governar los pueblos que tovesen en justiçia e quietud segund que por Dios nuestro señor les es encomendado, par que quando a él pluguiese e suçediese en los dichos reynos los supiese bien regir e administrar; lo qual por

nos acatado e con la misma consyderación queriendo seguir e guardar la dicha costumbre con vos el yllustrisymo príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo primogénito heredero de nuestros reynos e señoríos, espeçialmente porque segund ques notorio, de que somos mucho obligados de servir a Dios nuestro señor, por vuestros méritos soys digno de reçebir de nos merced e aver e tener el dicho prinçipado mas conplidamente que las reçeberon los príncipes pasados en estos nuestros reynos, por ende queremos que sepan los que agora son e seran daqui adelante, que por esta nuestra carta o por su traslado sygnado de escrivano público vos fasemos nuestra graçia e donación pura e perfecta e acabada que es dicha entre bivos e non revocable, para agora e daquy adelante para en todas nuestras vidas, de la nuestra çibdad de Ovyedo que es prinçipado de Asturias, con todas las villas e logares, castillos e fortalezas de su prinçipado segund que antyguamene estovyeron e lo tovyeron los dichos príncipes, e con todas sus tierras e términos e juredición civil e criminal, alta e baxa mero e misto ymeprio, e con los prados e pastos e abrevaderos e exidos e sotos e árboles frutuosos e ynfrutuosos e montes, dehesas, rios, molinos e fuentes e aguas con fuentes estantes e manantes, e con las escrivanias e alcaidias e alguazilazgos e regimyentos e juderias e otros ofiçios dela dicha çibdad de Ovyedo e villas e logares e tierras del dicho prinçipado, que podades proveer e proveades cada e quando que vacaren segund que nos lo podemos e devemos proveer; e con los portazgos e serviçios e fueros e salinas e maravedises e pan, pechos e derechos e alcavalas e terçias, e otras qualesquier rentas e penas e calupnyas e otras cosas que a nos con nuestra

corona real pertenesçen e pertenesçer pueden e deven de aquy adelante en qualquier manera a nos e a nuestra cámara, en la dicha çibdad de Ovyedo y en las villas e logares e fortalezas de du tierra e prinçipado e términos e vasallos dellas en cada una de ellas, demás e allende del sytuado e salvado que qualesquier yglesias e monesterios e personas han e tyenen por merced en la dicha çibdad e su tierra e villas e logares de su prinçipado por cartas de previllejo e otras provysiones e mercedes de los reyes antepasados, o de vos usadas e guardadas fasta oy dya dela data desta nuestra carta, questo queremos que lo ellos ayan e lieven e gocen; e retenemos en nos la soberanya de nuestra juredición real para que nos podamos e mandemos fazar justiçia sy vos lo menguasedes, e todas las otras cosas que no se pueden apartar de nos: de la qual dicha çibdad de Ovyedo con todas las villas e logares e tierras e términos del dicho prinçipado e juredición e ofiçios e portazgos e serviçios e rentas e pechos e derechos e alcavalas e terçias e penas e calupnias, e otras qualesquier cosas a nos e a nuestra cámara pertenesçientes, ecepto lo que de suso va aceptado, vos fasemos merced e gracia e donación como dicho es, para que sea vuestro para en todos los días de nuestra vida, tanto que dello ni de parte dello no podades enajenar cosa alguna; e por esta dicha nuestra carta desde oy dia de la data della en adelante, vos apoderamos en la posesión de la dicha çibdad de Ovyedo e de las villas e logares de su prinçipado, vasallos e juredición e ofiçios, pechos e derechos e rentas e alcavalas e terçias e términos dello e de todas las otras cosas aqui contenidas, segund e de la manera que dicho es, e vos damos posesión de todo ello e del señorío e propiedad dello por

tradición desta nuestra carta a vos el dicho ylustriymo príncipe don Juan, nuestro hijo, segund que de suso en esta nuestra carta se contiene, e vos constituymos por verdadero poseedor dello para que lo tengades e poseades e sea vuestro como dicho es; e por esta nuestra carta vos damos libre e llenero e bastante poder para que vos mismo o quien vos quesyedes e vuestro poder para ello toviere, por vuestra propia abtoridad con esta nuestra carta syn otra nuestra carta ny provisión, e syn autoridad de juez ny de otra persona alguna como quesierdes e por bien tovierdes, podades entrar e tomar e entrades e tomedes, e enbiar a tomar la tenençia e posesión vel casy de la dicha çibdad de Oviedo e de las villas e logares e fortalezas e castillos e vasallos de su prinçipado e tierra e término e juredición e rentas e alcavalas e terçias e pechos e derechos, e otras rentas e ofiçios della e de su tierra e prinçipado de que vos fasemos la dicha merced e donación como dichos es; e por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dichos es, manadamos a los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, offiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Ovyedo e de las villas e logares de su tierra e prinçipado e a los alcaldes de los castillos e fortalezas dellos, que luego vista esta dicha nuestra carta o el dicho su traslado signado, sin poner en ello escusa, dilación ni tardança e syn requerir ny consultar sobrello ni atendan ni esperen otra nuestra carta ni segunda ni tercera fusión, vos reciban e ayan e tengan por señor de la dicha çibdad de Oviedo e de las villas e logares e castillos e fortalezas del dicho prinçipado e términos e ofiçios dellas e de sus tierras e términos e de todas las otras

cosas susodichas, e vos apoderen en todo ello e vos exhiban la obidencia e reverencia que como a señor de todo ello vos es devido, e den e entreguen las varas de la justicia a quien vos le mandardes, e usen con ellos e con quien su poder ovieren en los dichos ofiçios e justicia e juredición; e que no se entremetan a usar en cosa alguna de los dichos ofiçios sin vuestra autoridad e consentimiento so las penas en que cahen los que usan ofiçios sin tener para ello autoridad ni juredición; e vos den la posesión de todo ellos e vos entreguen las dichas fortalezas e castillos, e asi puesto o apoderado, defiendan e anparen por vos e para vos, e que cunplan vuestros mandamientos e vayan a vuestros llamamientos e enplazamientos e de vuestras justicias e consejo e a los plazos e so las penas que les vos a ellos pusyeredes e mandardes poner, las quales nos por la presente les aponemos e avemos por puestas e vos damos poder para las esecutar en las personas e bienes de los que en ellas cayeren; otrosy que vos acudan e fagan acudir a los arrendadores e recabdadores, fieles e cogedores que en nuestro nonbre cogieren las rentas de la dicha çibdad e su tierra e prinçipado, con todas las dichas rentas de alcavalas e terçias e pechos e derechos e portazgos e serviçios e penas e calunyas e otras qualesquier cosas a nos e a nuestra cámara pertenesçientes de que vos fasemos la dicha merced e donación, en guisa que vos no mende ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner; e por esta nuestra carta mandamos a los ynfantes e perlados, duques, condes, marqueses, ricos omes, procuradores de las hordenes, comendadores, encomendadores, alcaldes de los castillos e casas

fuertes e llanas, e alos del nuestro consejo e oydores de las nuestras abdiencias e chançilleries, alcaldes e alguaziles e otras justiçias qualesquier, ansi de la nuestra casa e corte e chancilleria como de todas las otras çibdades, villas e logares de los dichos nuestros reynos e señoríos, que guarden e fagan guardar esta dicha merçed e donaçión que vos fazemos en todo e por todo segund que en esta nuestra carta se contiene, e contra ella no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, syn enbar de qualesquier leyes, fueros e derechos de los dichos nuestros reynos que contra desta sean; e por esta nuestra carta mandamos a los nuestros contadores mayores que asyenten en los nuestros libros e nóminas de los salvado el traslado della, e vos sobreescriban e den e tornen esta oreginal, para que por amor della gozedes desta dicha nuestra merced que vos fazemos e de todo lo en ella contenido, e sy menester fuere e quisierdes, nuestra carta de previllejo mandamos, e notarios e escrivanos mayores de los nuestros previllejos e confirmaçiones que vos la den e libren e pasen e sellen; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra cámara e fisco, demás mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare, que los enplaze que parescan ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Almazan a veinte dias del mes de Mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatroçientos e noventa e seys años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fis escribir por su mandado en forma. Rodericus, dottor. Registrada Ortis. Francisco Diaz chançiller. *Fue sobre escrita que se asentó.*

II. DONACION DE LA CIUDAD DE ALCARAZ. (20 de Mayo de 1496).

El documento es exactamente igual al anterior, únicamente se cambia el objeto de la donación, de Oviedo y su principado pasa a ser la ciudad de Alcaraz. Paso a transcribir una parte del texto como ejemplo: "(...) que tenian hijo varón primogénito heredero de sus reynos, quando hera constituido en alguna edad después de ser pasado de la hedad pupilar, e acostumbraron ponerles y asentarles casa e darles (principado) e donarles algunas çibdades e villas e lugares destos dichos reynos que toviesen e governasen e oviesen e levasen los frutos e rentas (...) " luego afirman querer seguir la costumbre con el príncipe Juan y "por vuestros méritos soys digon de reçebir de nos merced (e aver el dicho prinçipado) *mas complidamente que la reçibieron los príncipes pasados en estos nuestrso reynos; e proque asy como plasyendo a Dios, aveys de suceder en mas y mayores reynos e señoríos que los príncipes pasados, asy queremos dar a vos más çibdades e villas y más prinçipales en estos nuestros reynos que tovieron los príncipes pasados, por ende queremos que sepan los que agora son o serán daqui adelante(...)* que vos fasemos merced(...) *de la çibdad de Alcaraz (...)*".

EJERCICIOS DE JURISDICCION DEL PRINCIPE JUAN

=====

Inmeditamente después de estas donaciones el Príncipe empezó a ejercer su jurisdicción, y como ejemplo vamos a transcribir tres documentos.

I. La orden de los RR.CC. al alcaide de la fortaleza de Ecija de entregar la tenencia a quien ordene el Príncipe (RAH. Colección Salazar y Castro, M-117, fols. 72-73).

II. Albalá del Príncipe Juan nombrando como Maestresala de su casa a D. Iñigo Manrique (RAH. Colección Salazar y Castro, M-7 fols. 13-13v.)

III. Confirmación al III Conde de Paredes de Nava, de la merced de Riopar, Cotillas y San Vicente (publicada por Luis de SALAZAR Y CASTRO: Pruebas de la Historia de la Casa de Lara, Madrid, 1694, Pruebas del Libro X, pág 420).

I. ORDEN DE ENTREGA DE LA FORTALEZA DE ECIJA.

Don Fernando e Doña Isabel etc. a vos Luis Portocarrero, nuestro Capitán, cuya es la villa de Palma e nuestro Alcaide e tenedor de la fortaleza de la ciudad de Ezija. Salud e gracia. Sepades que nos ficimos merced al Illustrisimo Príncipe don Juan, nuestro mui caro e mui amado fijo de esa dicha ciudad e su tierra, con la fortaleza de ella que vos teneis por nos e en nuestro nombre, e por ende Nos vos mandamos que luego como esta nuestra carta vos fuere notificada sin poner en ello escusa, ni dilación, ni tardanza alguna e sin nos requerir, ni consultar sobrello, ni atender, ni esperar otra nuestra carta ni segunda ni tercera iusión dedes i entreguedes la dicha fortaleza de la ciudad de Ezija que vos teneis a la persona quel dicho Illustrísimo Príncipe don Juan, nuestro fijo, mandare por su carta firmada de su nombre e sellada con su sello, e le entreguedes en lo alto y vajo e fuerte dello, libremente a su voluntad, con los pertrechos e bastimentos e segun que la rescibistes. Ca nos por la presente faciéndolo e conpliéndolo vos ansi nos damos por contentos de la dicha entrega e vos alçamos

e quitamos qualquier pleito homenaje e fidelidad e seguridad que por la dicha fortaleza de Ezija nos teneis fecho e vos damos por libre e quito dello a vos y a vuestro linaje e descendientes para sienpre jamás, lo qual vos mandamos que fagades e conplades non embargante que en la entrega de la dicha fortaleza interbenga portero conoscido de nuestra cámara ni las otras solenmidades que según las leyes de nuestros reynos deven yntervenir en tal caso e non fagades ende al sopena de caer por ello en mal caso, e en las otras penas por fuero e por derecho e leyes de nuestros Reinos en tal caso establecidas, e de como esta nuestra carta vos fuere notificada e la cunplieredes mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Almazán a veinte dias del mes de Mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatroçientos e nobenta e seis años. Yo el Rey. Yo la Reina. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del Rey e de la Reina nuestros señores la fice escrivir por su mandado.

En la Biblioteca Nacional (Ms. 1763, fol.242 y ss.) existen otras órdenes similares para que le sean entregadas al Príncipe Juan las fortalezas de Toro, Agreda, Baños, Alhama, Monleón, Linares, Jaén, Ronda, Loja, Quesada, Trujillo, Logroño, Oviedo y Vilhio (sic).

II.MERGED A IÑIGO MANRIQUE DEL OFICIO DE MAESTRESALA.

Este es un traslado bien e fielmente sacado de una cédula real y refrendada de Pedro de Torres secretario y firmada de una

firma que dize yo El principe, cuyo tenor es como se sigue:

Yo el Príncipe hago saver a vos Juan Belasques mi contador mayor que mi merçed y voluntad es de tomar por mi maestresala a Don Yñigo Manrrique, e que aya e tenga de mi de Raçión y quitaçión en cada un año çinquenta mill maravedis, por que bos mando que lo pongades e asentedes así en los mis libros e nóminas que bos teneys, e libredes a el dicho don Yñigo Manrrique los dichos maravedís desde primero día de henero deste presente año de la fecha deste mi albalá e dende en adelante en cada un año segund quando libraredes a las otras personas de mi cassa los semejantes maravedís que de mi tienen. Sobre escrita e librada de buestros ofiçiales debolbed este original para que lo tenga pot título dell dicho su ofiçio, e non fagades ende al. Fecha en Almaçan a treynta dias del mes de junio, año de mill e quatroçientos e nobenta e seys años. Yo el Príncipe. Yo Pedro de Torres secretario del Príncipe nuestro señor la fize escrevir por su mandado.

Fecho y sacado, corregido y concertado fielmente dicho traslado de su original que para ello trajo Alonso de Toro, mayordomo de don Rodrigo Manrrique de Lara, y lo bolbió a su poder. En Málaga a onze dias del mes de agosto de mill e seyscientos e beynte años.

Yo Francisco de Bustamante, secretario del Rey nuestro señor, vezino de esta çiudad de Málaga fui presente al ber sacar, corregir y concertar este traslado y ba çierto y berdadero. Y en fee dello fize mi sino. En testimonio de berdad. Francisco de Bustamante, secretario del Rey.

III. CONFIRMACION DE UNA MERCED AL CONDE DE PAREDES.

Don Johan, por la gracia de Dios, Príncipe de Asturias y Girona, primógenito heredero de los muy altos y muy poderosos el Rey y la Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Çecilia, de Granada, mis Señores. Por quanto por parte de vos Don Rodrigo Manrique, Conde de Paredes, me es fecha relación, que el Conde Don Pedro Manrique, vuestro padre, al tiempo quel Rey e la Reyna mis Señores, tenian guerra con el Adversario de Portugal, ovo entrado, e tomado los lugares de Ripoar y Cotillas y los Castillos de ellas, con San Viceint: las quales tenía ocupadas por ciertos Cavalleros y personas que estavan en deservicio de Sus Altezas, e en favor del dicho Adversario: e que Sus Altezas por su provisión firmada de sus nombres, e sellada con su sello, le ovieron hecho e hicieron merced de las tenencias de las dichas villas y castillos de Ripoar, e Cotillas y San Viceint, e de sus justicias y juredición civil y creminal, alta e baxa, mero misto impero, con las alcavalas y tercias e otros pechos reales de Sus Altezas, pertenecientes para la paga de las dichas tenencias, para sí y después para cualquier hijo suyo legítimo, o otra persona, que oviesse e heredasse su Casa e mayorazgo e quedasse por su legítimo heredero: segund que más largamente decís que se contiene en la dicha provisión de Sus Altezas. De lo qual todo decís, que usó e gozó el dicho Conde vuestro padre, y vos usais y gozais ansi después de su fallecimiento. E agora por vuestra parte me fue suplicado e pedido por merced, que vos confirmase la dicha Carta de merced de las dichas tenencias para que vos fuesse de aqui adelante guardada, según e como fasta aqui a seydo, o como la mimerced fuesse. E yo, acatando los muchos e

buenos servicios que el dicho Conde vuestro padre hizo al Rey e la Reyna mis Señores, y vos asimismo y los que espero que fareis a mi: por la presente vos confirmo la dicha Carta de merced de Sus Altezas, que teneis de las dichas tenencias de las dichas Villas y Castillos de Riopar e Cotillas e San Viceinte, y de sus justicias y juredición civil y creminal, alta y baja, mero misto imperio, con las dichas alcavalas y tercias y otros pechos e derechos reales a Sus Altezas pertenescientes, para la paga de las dichas tenencias, segund que por Sus Altezas fue concedido al dicho vuestro padre. E quiero y mando que vos sea guardada la dicha merced, según que fasta aquí vos a seydo guardada, e aveis usado e usais della. Y mando a los mis Corregidores y otras justicias y personas de qualquier estado y condición que sean, de todas las Cibdades, Villas y Lugares de mi Señorío, que guarden y cumplan esta mi Carta, e todo lo en ella contenido: y que contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello, vos no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni pasar por alguna manera, so pena de la mimerced y de diez mill maravedis para la mi Cámara. E demás, mando al home que vos esta mi Carta mostrare, que vos emplace que parezcais ante mi, en la mi Corte, do quier que yo sea, del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a decir por qual rezón ni cumplen mi mandado. So la qual dicha pena mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la Cibdad de Burgos, a treynta dias del mes de octubre de mill e quatroçientos e nobenta e seys años. Yo el

Príncipe. Yo Juan de la Parra, secretario del Príncipe nuestro señor, la fice escrevir por su mandado.

A las espaldas dice: Martinus Doctor. Licenciatus Moxica. Registrada. Alonso de la Puente.

El sello es a quarteles: en el primero, y segundo también a quarteles, Castillos y Leones: el tercero, y quarto partido en pal: al lado diestro, los Bastones de Aragón: y al siniestro, las Armas de Aragón-Sicilia; y en la punta del Escudo la Granada. Y alrededor dice: SI + IOHANIS DEI GRATIA, PRINCEPS ASTURIAS ET GERUNDE PRIMOGENITIS CASTELLE, LEGIONIS, ARAGO.

Chanciller, Juan Zambrano.

TESTAMENTO DEL PRINCIPE JUAN

=====

In nomine sancte individue trinitatis, patris et filii et spiritus sancti, amen. Por que la ynmensa bondad de Dios por nos hacer mayor bien e reparar la cayda de los pueblos perdidos crio el ome a su semejança, no sujeto a los males nin enfermedades ni peligros de la muerte, mas partiçipe de su graçia e heredero de la vida perdurable; mas como sobrevino la sugestión e engaño del enemigo antiguo, hizose el ome a ella sujeto, por lo qual nos conviene velar porque quando venyere aquel postrimero dia, el qual ny su hora saber podemos, no nos halle dormiendo, mas no halle ya haver proveydo a la salud de nuestras ánimas por confesión e contrición e satisfaçión e disposiçión de los bienes temporales, mayormente syendo nuestros dias como son breves e se pasan como sombra, acordándonos de augella divina sentencia "myenbrate hombre que ers çenyza e en çenyza serás tornado", e de la condición humana que la humana flaqueza siempre sigue, la qual desde principio de su vida enseñoarea el ymperio de la muerte; e porque la vehemencia e ympedimento de la enfermedad corporal suele muchas vezes desviar la voluntad del camino de la razón, en tanto que no solamente de los bienes e cosas temporales, más aún de la salud de nuestras ánimas no nos dexa disponer e porveer; e porque mientras ay en la voluntad templança e en el cuerpo holgura, mejor e más saludablemente se dispone el juizio de la postrimera voluntad, por ende yo DON JUAN, POR LA GRACIA DE DIOS PRINCIPE DE ASTURIAS E DE GIRONA, primogénito heredero de los muy altos e muy poderosos don Fernando e doña Ysabel, Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Çecilia,

de Granada, etc., mis señores, estando enfermo de cuerpo e sano de mi seso e entendimiento qual Dios me lo dio, temiéndome de la muerte que es natural a toda criatura, la qual ni el camino de postrimero juyzio ninguno puesto en carne puede huir ni evitar, en el qual cada uno ha de dar cuenta de sus propios hechos, otorgo e conozco por esta carta, que en la mejor manera e forma que puedo e devo, hago e ordeno este mi testamento e postrimera voluntad a servizio de Dios todopoderoso e de la bienaventurada gloriosa Viregen santísima e sacratísima sancta María, su madre, a quien yo siempre tove e tengo por mi señora e abogada, e de los bienaventurados sant Pedro e sant Pablo e Santiago, patrón de España, e de los otros apóstoles e de todos los sanctos e sanctas de la corte celestial.

E primeramente, por que la ánima es más noble e preciosa que el cuerpo, encomiendo mi ánima a nuestro Señor e Salvador Ihesucristo que la compró e redimió por su preciosa sangre, para que la lleve a su sancta gloria; e luego a la virgen sancta María, su madre, que tenga por bien de rogar a su glorioso hijo que quiera perdonar todas mis culpas e pecados, e me dé gracia para bivar en arrepentimiento e caridad e acabar en verdadera penitencia; e al señor sant Miguel, ángel, que dé camino saludable a mi ánima después que destas mis pecadoras carnes saliere, para que sin ympedimento del enemigo pueda yr al deseado lugar: e mando mi cuerpo a la tierra de que fue fecho e formado. e si a Dios plugiere llevarme de esta enfermedad, mando que sea sepultado adonde el Rey e la Reyna, mis señores, se ovieren de sepultar o donde Sus Altezas mandaren, e entretanto lo manden depositar onde por bien tovierén.

Ytem: mando a las mandas pías a Sanctolalla de Barcelona e a la Trinidad e a la Merced a sant Lázaro e Stanton desta cibdad de Salamanca, e a las otras mandas acostumbradas, a cada una mill maravedis.

Ytem: mando que se digan por mi ánima veynte mill misas en monasterios de sant Françisco e sancto Domingo e sant Agustín e sant Gerónimo e sant Benito de observançia, lo más breve que ser podiere.

Ytem: mando a la yglesia do mi cuerpo se depositare, çinquenta mill maravedis para la obra della.

Ytem: mando que se gaste un cuento de maravedís de mis bienes en casar huérfanas e pobres.

Ytem: mando quinientos mill maravedis para redimir captivos, de los que están presos en poder de los moros enemigos de nuestra fe católica.

Ytem: mando que se dé todo el dinero que fuere menester para acabar los monasterios de religiosos de Sanctistevan e de sant Francisco de esta cibdad de Salamanca, sobre lo que agora está en ellos fecho.

Ytem: mando que se haga en esta cibdad de Salamanca un monasterio de la vocación de sant Zoyl de la horden de sant Zoil de Carrión, al qual yo tengo hecho voto de fazer, e se dé para ello todo lo que fuere menester.

Ytem: mando que se dé a los monasterios la limosna que yo avia mandado apartar este año de noventa e siete.

Yten: mando a cada monasterio de observancia desta cibdad de Salamanca, asy de religiosos como de religiosas, diez mill maravedis.

Ytem: digo que por quanto este año de noventa e siete yo mandé librar al doctor Angulo e a los liçençiadados Moxica e Çapata, de mi consejo, a cada uno çinquenta mill maravedis para su ayuda de costa en las penas de mi Cámara, mando que sobre lo que tienen resçibido dellos, les acaben de pagar a cada uno los dichos cinquenta mill maravedis.

Ytem: mando que se acabe de cumplir e pagar a Francisco Dávila, mi criado e montero mayor, un cuento e medio de maravedís que yo le mandé en casamiento sobre lo que paresciere que dello tiene reçibido.

Ytem: e porque yo prometí una çenefa para una capa de brocado al cruçifixo de sant Agustín de Burgos, e hize voto asy mismo de dar en limosna la ropa que avia vestido la noche de mi boda, sobre lo qual hablé con el padre Fray García de Padilla, mado que sedé la dicha çenefa al dicho cruçifixo, e la ropa a do dixere el dicho Fray García de Padilla.

Ytem: mando al monasterio de sant Ginés, que dirá el dicho fray Garcia de Padilla, cien mill maravedís.

E suplico a Sus Altezas que hayan encomendada la serenísima princesa, mi muy cara e muy amada muger, e mandar cumplir con ella las arras que le prometieron, e hagan con ella como yo de sus excelentísimas virtudes espero, lo qual remito a lo que a Sus Altezas bien visto fuere.

Otrosy suplico a Sus Altezas que hayan encomendados a doña Juana de la Torre, mi ama, e a Calatayud, mi camarero, e a Pedro de Torre e a Gaspar de Griçio, mis secretarios, e a Cristóval de Cuellar, mi copero, e a Miranda e Ortiz, mis moços de cámara, e a Torres de Murçia e a Diego Zorrilla e Pedro Navarro, mis

reposteros de camas, e a Vallejo, mi alguazil, e a Diego de Barreda mi repostero de plata, e a Angulo e Sena, mis moços de espuelas, a estos suso nombrados especialmente, e después a todos los otros mis criados e servidores, e manden mirar por ellos e les manden luego pagar lo que cada uno me ha servido e lo que a cada uno devo; e que a los continos de mi casa este año de noventa e siete que no han sido librados, que les manden librar e pagar segund Sus Altezas mandaren e como pareçiere a los otros mis testamentarios; e se cumplan e paguen todas las otras debdas que yo devo a que en qualquier manera soy obligado, por que yo determinadamente no podria agora declarar las dichas debdas ni los cargos que tengo de los servicios e satisfaciones de los susodichos ni de los otros mis criados e servidores.

E para cumplimiento e pago e satisfación de todo lo susodicho en este mi testamento contenido, desde agora entrego a Sus Altezas e a los otros mis testamentarios, todo el dinero e oro e plata e moneda e tapiçeria e piedras preçiosas e perlas e joyas e todos los otros mis bienes muebles e semovientes, e me desapodero de todo ello, e suplico a Sus Altezas los manden todos tomar e rescebir en sy para cumplimiento dello: e sy para cumplir lo en este mi testamento contenido, los dichos mis bienes no bastaren, suplico a Sus Altezas que con las otras muchas merçedes que me han hecho i espero de Sus Altezas resçebir, manden dar todos los maravedis e cosas que para acabar de cumplir e pagar e satisfacer todo lo contenido en este mi testamento e cada cosa e parte della fuere menester; e cumplido e pagado e executado este mi testamento e las mandas e legados e cosas en él contenidas e cada una dellas, dexo por mi legítimo e universal

heredero de todos los otros mis bienes remanientes a mi hijo o hija que pariere la serenísima prinçesa, mi muy cara e muy amada muger, de que agora está preñada.

E para cumplir e pagar e executar este mi testamento e todo lo en él contenido e cada cosa e parte dello, dexo por mis testamentarios e executores dél al Rey e a la Reyna, mis señores, e a don fray Diego de Deça, obispo de Salamanca, mi maestro e capellán maior, e a fray Diego de Padilla, mi confesor, e a Juan Velázquez, mi contador maior, a los quales do poder cumplido por esta carta para entrar e tomar e vender e rematar los dichos mis bienes e cumplir e pagar las cosas en este mi testamento contenidas.

E por que todo sea firme, otorgué esta carta de testamento ante Gaspar de Grizio, mi secretario, e los testigos de yuso escriptos, el qual mando que vala por mi testamento, e sy no valiere por mi testamento, vala por codeçilo, e si no valiere por codeçilo, vala por mi postrera voluntad o en aquella forma e manera que mejor pueda e deva valer: e fue otorgado en la noble cibdad de Salamanca a quatro dias del mes de otubre, año del nascimiento de nuestro salvador Iesucristo de mill e quatroçientos e noventa e siete años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados, don Fray Diego de Deça, obispo de Salamanca, maestro e capellán mayor de su alteza, e fray García de Padilla, su confesor, e Juan Velázquez, su contador mayor, e Pero Núñez de Guzmán, su contador maior de cuentas, e Johan de Calatayud, su camarero, e el doctor Nicolás de Soto, su médico.

E yo Gaspar de Grizio, secretario del Príncipe, nuestro señor, e su escrivano e notario público en la su corte e en todos

sus señoríos, al otorgamiento deste testamento e postrimera voluntad de su alteza, en uno con los dichos testigos presente fuy, e lo vy e oy así pasar, e por mandado de su alteza esta carta de testamento escrebí de mi mano e la signé de mi signo acostumbrado en testimonio de verdad, rogado e requerido. (Hay un signo con la leyenda "fiat justitia").

Este testamento se encuentra en AGS. Patronato Real, Testamentos, Legajo número 5, folio 3º y ss. Fue publicado en la edición que la Sociedad de Bibliófilos Españoles hizo del libro de Gonzalo FERNANDEZ DE OVIEDO: Libro de la Cámara Real del príncipe Don Juan, Madrid, 1880, págs 233-238, apéndice V, documento B.

EL PROBLEMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN 1709

=====

Como último documento de este Apéndice voy a transcribir la Consulta que el Consejo de Castilla hizo al rey Felipe V sobre la conveniencia de la entrega del Principado de Asturias como señorío jurisdiccional al Heredero del reino, al recientemente jurado heredero, el Príncipe D.Luis.

Es un documento muy interesante, ya que el fiscal regio pidió que, tras ser jurado como Príncipe de Asturias D. Luis por las Cortes (en la primera y única sesión conjunta que celebraron las Cortes de Castilla, Aragón, Valencia y Cataluña en la Iglesia de San Jerónimo el Real de Madrid el 7 de abril de 1709), se le entregara con entera soberanía e independencia el Principado de Asturias y que se despojase a los usurpadores que tenían señoríos en el mismo de sus tierras para que el Principado tuviera la misma entidad con la que se creó en 1388 y fue entregado al futuro Enrique III y, luego, al futuro Enrique IV en 1444.

El Consejo de Castilla fue consultado sobre este asunto por el rey, y respondió de la siguientes manera (RAH. Colección Salazar y Castro, K-23, fols. 1-8).

Consulta que el Real Consejo de Castilla hizo al Rey en 4 de Septiembre de 1709 sobre dar posesión del Principado de Asturias al Príncipe Don Luis, primero de este nombre:

Señor,

En decreto de 10 de julio de este año, dirigido al Gobernador del Consejo¹, se sirvió V.M. demandar que, respecto de no haberse presentado por los que se llaman dueños de las jurisdicciones de los Concejos del Principado de Asturias los títulos y privilegios por donde le pertenecen en el término prefinido a esta justificación de que se reconoce los poseen intrusamente, y siendo estas alhajas del Mayorazgo fundado a favor de los príncipes primogénitos herederos de estos reinos, en el cual deben correr las mismas reglas que en los demás regularon, ha resuelto V.M. que el Fiscal del Consejo² salga

¹ D.Francisco Ronquillo Briceño, Conde de Gamedo, Gobernador del Consejo de Castilla desde 1705 hasta 1713.

² D.Luis Curiel y Tejada, Fiscal del Consejo desde 1705, ascendido a Consejero de Castilla en 1713.

pidiendo la tenuta y posesión de este Mayorazgo y de todo lo que, conforme a su fundación, estuviese enajenado y poseyéndolo comunidades y particulares del referido principado, a quienes se notificará acudan a deducir su derecho en el Consejo donde se les oirá y guardará justicia en ejecución de este Decreto, el Fiscal del Consejo presentó impedimento en que expresó el albalá del Señor Rey D.Juan II, dado a favor del Señor Príncipe D.Enrique IV, su hijo varón primogénito, en 3 de marzo de 1444, por el cual, enunciando que el Señor Rey D.Enrique III su padre mandó que todo el Principado de Asturias fuese mayorazgo de los príncipes herederos de estos reinos como lo es el delfinado en la Francia, sin poderse enajenar en todo ni en parte, y que el referido Señor Rey D.Juan II hizo juramento de cumplirlo, hace merced al Señor Príncipe D.Enrique su hijo de dicho principado con sus ciudades villas y lugares, fortalezas, términos y jurisdicciones para sí y sus descendientes primogénitos herederos de estos reinos, prohibiendo la enajenación.

Y en su consecuencia el referido Señor Príncipe D.Enrique, con ocasión de estar Pedro y Suero de Quiñones apoderados de una considerable porción del Principado, expidió una carta o provisión a los Concejos y Justicias de dicho Principado haciéndoles memoria del justo título por donde pertenecía enteramente a los Príncipes primogénitos de Castilla sin poder enajenar, por cuya razón les mandaba no tuviesen por señores a los expresados Pedro y Suero de Quiñones ni permitiesen el uso de la jurisdicción ni la percepción de las rentas pertenecientes a la Corona; y habiéndose respondido por el Principado la prontitud de su obediencia pero que recelaban que, después de las

turbaciones y peligros que habian de padecer para esta expulsión, se apartaría el Príncipe de la posesión pretendida, dejándolos en poder de los poseedores ofendidos, cuya venganza los reduciría a extrema calamidad, el Señor Príncipe, para asegurar el Principado de su verdadero designio, expidió otra carta o provisión dada en Avila en 31 de mayo de 1444 en que, después de expresar la antecedente, hace juramento solemne y homenaje en la Iglesia de San Salvador de dicha ciudad de no desistir del intento de la posesión y promoverla con todo su esfuerzo.

Y ultimamente en 5 de agosto del mismo año el Señor Rey D.Juan II, confirmado el albalá antecedente, hace fundación del Mayorazgo del Principado de Asturias con sus ciudades villas y lugares, rentas, pechos, fortalezas, términos y jurisdicciones a favor del Señor Príncipe D.Enrique y de los Infantes primogénitos de Castilla y León con el título de tales Príncipes de Asturias, mandó que siempre sea este estado de la Corona que no pueda enajenarse por ningún título oneroso o lucrativo y que en dicho Principado se tuviera al Señor Príncipe por legítimo señor, obedeciéndole y consintiéndole usar una y otra jurisdicción en todas las poblaciones de él y haciéndole con todas las rentas de dicho señorío, de cuyas escrituras se presentó traslado impreso de la copia sacada del albalá fundación y carta original, que para en el Archivo de Simancas, certificada de D.Pedro de Ayala, secretario de este Real Archivo.

En fuerza de estos instrumentos, acompañados de un memorial, dados por diferentes Concejos del Principado de Asturias, que se exponen a V.M. la usurpación de los derechos de la Corona en aquel estado y la violencia con que los intrusos poseedores los

disfrutan, suplicando a V.M. se reintegre en sus propias alhajas y al mayorazgo real en su obediencia como a otros vasallos en su blando dominio, el fiscal de V.M., alegando la posesión civil y natural transferida al Serenísimo Señor Príncipe D.Luis por el ministerio de la ley, pidió se le diese la Real y actual íntegramente de dicho regio vínculo con todo lo que en él se comprende, dando para ello comisión a D.Antonio de Cepeda, Oidor de la Real Chancillería de Valladolid, que actualmente se halla en el Principado, o al Ministro que pareciese a la mayor satisfacción.

El Consejo, Señor, habiendo hecho la más seria reflexión sobre este negocio, ha considerado que es más arduo de lo que permiten las presentes circunstancias de la Monarquía³, y que por este tiempo hasta que la misericordia divina se sirva dar a los dominios de V.M. el beneficio de la tranquilidad, es bien sobreseer en una novedad que enlaza tan principales puntos de estado y de derecho público, lo cual deduciese con los ojos puestos en el futuro.

³ Son momentos críticos, en la primavera de 1709 Luis XIV negocia el fin de la guerra con los Aliados e incluso llega a aconsejar a su nieto que acepte la partición de la Monarquía. Felipe V responde haciendo jurar a su hijo Príncipe de Asturias por las Cortes reunidas de los reinos peninsulares el 7 de abril. Diez días después escribe una carta a Luis XIV anunciándole su decisión de defender la integridad de su herencia, y al mismo tiempo empieza a gobernar sin aceptar las injerencias de Francia, expulsa al embajador Amelot y forma un ministerio enteramente hispano, que queda bajo la presidencia de Medinaceli, entregando el mando del ejército al Conde de Aguilar.

En mayo se rompe las negociaciones de la La Haya con los Aliados, y la guerra se recrudece, Marlborough ocupa Tournai (3 de septiembre), aplasta a los hispanofranceses dirigidos por Villars en Malplaquet (11 de septiembre) y ocupa Mons, la situación es muy grave en el norte de Francia; mientras que gran parte de la Corona de Aragón está en manos de los partidarios de Carlos de Austria.

Ahora, Señor, la coyuntura presente parece que sólo pide conservar las cosas sobre este Mayorazgo como se citan; el mejorarlas necesita ocio quieto para pesar con madurez lo más conveniente, y aún entonces es preciso encaminarlas por los más suaves medios porque no hay mejor providencia que la que menos se siente habiendo de conseguir con ella el efecto. No quisiera sin embargo oponerse el Consejo que al Señor Príncipe D.Luis se le mande dar la posesión del Regio vínculo sin perjuicio de tercero y sólo intenta hacer presente a V.M. los motivos porque ha estimado conveniente en justicia y gobierno sobreseer en esta manera para que V.M. resuelva lo que fuere de su real agrado.

En España, Señor, no hubo título ni patrimonio efectivamente destinado a los Príncipes herederos de la Corona hasta que Juan de Gante Duque de Alencastre⁴, hijo de Eduardo III, Rey de Inglaterra, casó con Doña Constanza, hija del Señor Rey D.Pedro de Castilla, habida en Doña María de Padilla, por cuyos derechos con las armas en la campaña y con las inteligencias en las Cortes de los Reyes de Aragón, Navarra, Granada y Portugal intentó desposeer del trono al Señor Rey D.Juan I, poniendo las cosas en tal turbación que fue preciso pacificarlas por medio del matrimonio del Señor Infante D.Enrique, su hijo, con Doña Catalina, hija del Duque de Alencastre y Doña Constanza su mujer, declarándole por Príncipe con ceremonias de compañero en el reino y dándole el Principado de Asturias, y a Doña Catalina la ciudad de Soria o Guadalajara y otras villas en su cercanía.

Poco se observó esta donación y, a lo menos, no pasó de la coronación del Señor Rey D.Enrique III, en el cual parece (según

⁴ Duque de Láncaster.

expresa el albalá referido anteriormente) mandó al Señor Rey D.Juan II su hijo hiciese Mayorazgo del Principado de Asturias para los Infantes herederos de Castilla, a cuyo encargo no parece dio cumplimiento hasta el año de 1444 en que estaba el reino oprimido de una deshecha turbación, tomada la mayor parte de Castilla por el Rey de Navarra, divididos en parcialidades los principales individuos de esta monarquía, inclinado el Señor Príncipe D.Enrique IV en apadrinar los designios del Rey de Navarra, su suegro, con la publicidad que dio lugar haber prisionero al Señor Rey D.Juan II su padre en Rámaga y en Tordesillas el mismo año de 1444 en que el Obispo de Avila D.Lope de Barrientos facilitó con su buena y fidelísima conducta que el Señor Príncipe y otros vasallos diesen la libertad a su soberano, otorgándose en el principio de estas inteligencias desde la prisión el albalá y resguardo del Señor Rey D.Juan II y la escritura de Mayorazgo en los inmediatos días de haberle sacado de ella: en tal constitución de circunstancias se hizo esta fundación.

Antes de ella hubo Príncipes de Asturias jurados que fueron el mismo Señor Rey D.Juan II, la Señora Princesa Doña Catalina su hija primogénita, que murió y por su fallecimiento se juró a la Señora Princesa Doña Leonor, segundogénita, y habiendo nacido posteriormente el Señor D.Enrique IV, se le juró Príncipe de Asturias el año de 1425; después de su fallecimiento se juró en el año de 1464 al Señor Príncipe D.Alonso su hermano, y en el de 1468 a la Señora Princesa Doña Isabel también su hermana, hijos todos del Señor Rey D.Juan II; y ninguno se halla que antes ni después de la fundación haya tomado posesión del Mayorazgo y

Principado con ser tan inmediatos a su institución, ni después de estos otro ninguno hasta la edad presente, ni en el tiempo de la fundación pudo vincularse el principado integramente por estar la mayor parte de él (siglos antes) enajenado y donado a las iglesias y vasallos; porque siendo estos dominios fundamentales de la restauración de esta monarquía, luego que los señores reyes fueron ampliando su dominación, dieron sucesivamente en el principado dotaciones a las iglesias y remuneración a los súbditos (cuya sangre vertida era acreedora de este premio); y aún por mercedes y contratos de los señores reyes anteriores bien inmediatos al Señor Rey D.Juan II estaban enajenados muy principales partes de este principado como se ve en el Condado de Cangas y Tineo, dado por el Señor Rey D.Enrique Cuarto⁵ a Diego Suárez de Quiñones en trueque por la villa de Gibraleón, que se dio a la Corona: con que ni el Señor Príncipe D.Enrique tomó posesión del Principado a título de Mayorazgo ni pudo como otro ningún Príncipe sucesor, y solo se puede atribuir a los violentos accidentes del reinado del Señor Rey D.Juan II que el Señor Príncipe D.Enrique escribiese al Principado la carta presentada por estar con las inquietudes internas muchos vasallos apoderados de las mejores porciones del reino y por el absoluto gobierno que practicó en la Monarquía el Señor Príncipe D.Enrique, precisando al Señor Rey D.Juan II su padre a sacrificar para su quietud muy grandes estados de que son autorizados testimonios los valimientos de D.Juan Pacheco, D.Baltasar⁶ de la Cueva y otros, y la posesión del gobierno del

⁵ Enrique II el de las Mercedes.

⁶ D.Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque.

Reino de Jaén en calidad de absoluto dueño, siendo cierto que nunca se podrá afirmar por esto que estuvo separado de la Corona como el Principado de Asturias, en el cual hay mucho menos razón pues en medio de este manejo universal del Señor Príncipe no consta en los monumentos de la historia hubiese gobernado el Principado antes bien parece le han regido siempre los Señores Reyes de España como inmediatos dueños y soberanos y no como padres legítimos administradores.

Por esta razón el Consejo estima este Mayorazgo como titular y establecido solo honorariamente y por causa de decoro, lo cual se manifiesta expresamente de que habiendo en el reino de Francia dado el título de Duques de Normandía a los primogénitos herederos de la Corona, después Humberto II, Príncipe Delfinado, queriendo fenecer su ejemplar vida con independencia del manejo temporal y hallándose sin sucesión, cedió como por título de venta este estado a favor de Felipe de Valois, hijo segundo del Señor Rey D.Felipe VI, el año de 1343, cuyo tratado se revocó el año siguiente de 1344 a instancia del Señor Rey Cristianísimo renovándose a favor de Juan de Valois, Duque de Normandía, primogénito de la Corona, y de los demás primogénitos sucesores en ella, dejando desde este tiempo el título de Duques de Normandía y apellidándose Delfines o Príncipes Delfinado sin que hasta ahora en la serie de los Príncipes herederos de Francia se observe que ninguno haya gobernado este estado ni ejercido en él regalía alguna, y sólo se ha tenido por una destinación honoraria y distintiva de grandeza, lo cual constará claramente a V.M. en su glorioso padre el cual, no obstante su adelantada prudencia y su vigorosa y madura edad, no guarnece ni manda las fortalezas

ni puertos del Delfinado, no pone alcaides gobernadores ni justicias, no impone derechos, pechos ni servicios ni hace acto alguno de señor inmediato de esta tan noble parte del reino, ni los señores reyes cristianísimos le gobiernan como legítimos administradores de sus hijos primogénitos sino como reyes y soberanos por el dominio inmediato que existe en la Corona.

A esta imitación y por igualar este distintivo de honor y título de Príncipes en los primogénitos dio el rey D. Pedro IV de Aragón el ducado de Girona a su hijo y para los infantes herederos el año de 1351 haciendo correspondencia a los duques de Normandía en Francia y después, por haber visto que en las demás Coronas habían apreciado el título de Príncipes, se erigió el ducado de Girona en Principado. Por el mismo motivo titular y honorario se instituyó el principado de Viana en Navarra por el Rey D. Carlos III el año de 1423 para su hijo⁷ D. Carlos y los Príncipes sucesores en la Corona. De la misma forma es titular el ducado de Calabria para los primogénitos de los Reyes de Nápoles, y el de Gales o Ubalia para los primogénitos de Inglaterra. Por los mismos motivos del título y honor se erigió en España el Principado de Asturias para los Príncipes primogénitos por igualar la grandeza titular de los de la Casa Cristianísima, existiendo real y efectivamente el estado en la Corona como se expresa en los instrumentos de esta fundación diciendo que fuese Principado de Asturias para los Príncipes de Castilla así como era y es el Delfinado en Francia, y que los Príncipes de Castilla y León sean llamados Príncipes de Asturias

⁷ Su nieto, hijo de la primogénita y heredera del reino Doña Blanca de Navarra y del Infante D. Juan de Aragón, Duque de Peñafiel.

y así lo hagan y tengan por título, según que los Infantes primogénitos de Francia son llamados Delfines, y que este estado sea siempre de la Corona Real, declarando hacerse este Mayorazgo a honor de la Corona y a honor y a acrecentamiento del Señor Príncipe D.Enrique y de los demás sucesores primogénitos de estos reinos, que son literales expresiones de la fundación y conformes al concepto de ser titular y honorario este Mayorazgo del Principado, lo que testifica la historia y la práctica de los señores Reyes de España, ascendientes a V.M., como más claramente se reconoce del Reinado del Señor Emperador Carlos V, que no obstante haberle sucedido en la Corona el Señor Rey D.Felipe II de edad de 29 años estando fuera de la patria potestad por el matrimonio de Inglaterra, aunque fue corto el tiempo no tomó posesión del Principado, ni le gobernó por sí ni por otro en su nombre, y así se ha derivado hasta el día de hoy no sólo en la serie de sucesiones de Castilla sino en las de los Reinos Unidos y de los extraños en la Europa.

Estos sólidos fundamentos que miran a la determinación en justicia persuaden la grande dificultad que debe hallar el Consejo en considerar este Mayorazgo por existente en el eficaz vigor de su fundación fuera del que tiene la Corona en lo universal del Reyno, de suerte que en estas circunstancias necesitaría una discusión muy dilatada y movería cuantas disputas cierra el derecho y acompaña la luz natural sobre unos actos que en su disposición y ejecución en su principio y en el trato sucesivo del tiempo compadecido incompletos y, como embriones de las acciones humanas, disputaríase si los Señores Reyes pudieron desmembrar (aun a favor de sus hijos) una parte tan principal del

mayorazgo del Reino y, cuando pudiesen, si los sucesores tácita o expresamente ignoraban por el uso contrario en especie reconociéndose motivada la nueva introducción de pública utilidad y beneficio de la Corona, discurrierase si este mayorazgo, que es una donación absoluta de las regalías inseparables del reinante en una porción tan considerable de esta Monarquía por donde los riesgos pueden llegar tan incapaces de remedio, debía o no subsistir en los puertos y fortalezas, o si no, subsistiendo en esta parte que es de la substancia de la disposición, viciaba lo demás. Controberteríase que este mayorazgo, erigido a la semejanza y forma del Delfinado, se debe estimar por la misma regla que el objeto a que se proporciona, y otras incidencias que pedían una instrucción muy dilatada; y nada de esto permite hoy la brevedad con que V.M. manda se dé hoy esta posesión ni la que necesita el beneficio de V.M. en la pronta reintegración de las alhajas usurpadas

Respecto de estos motivos, de más de no haberse nombrado curador ad litem al Serenísimo Sr.Príncipe ni dándose al Consejo facultad para conocer en el juicio posesorio plenario sobre los mayorazgos, porque en la forma que se halla este regio vínculo no puede haber tenuta, el Auto que hoy pudiera dar el Consejo a la demanda puesta era de traslado al fiscal que por el Real Decreto está hecho abogado de Su Alteza (siéndolo de V.M.) y este ministro, habiendo de cumplir la obligación de su instituto con la satisfacción que siempre ha manifestado, parece preciso proponga los motivos ya referidos y otros que pueden subfragar a favor del Mayorazgo de la Corona y de la manutención de V.M. en cuanto posee en el Principado con derecho inmediato y con el

eminente de la soberanía; y aunque V.M. quisiese ceder desde luego para los primogénitos de esta Corona en toda la posteridad lo que puede pertenecerle en fuerza de estas acciones, no podía el Consejo dejar de hacer presente a V.M. que ésta sería una nueva donación o mayorazgo pues de ella tomaría la cierta e indubitable eficacia de subsistir jurídicamente en lo futuro; y que no habiendo causa pública que precise a esta novedad V.M. en sus Leyes Reales, declara estas donaciones por inoficiosas y propusiera a la alta comprensión de V.M. que es imperfección del poder ostentarle en lo que en este tiempo o en otro puede ser dañoso el Estado público.

No sólo, Señor, contempla el Consejo que está débil este regio vínculo para la posesión que el fiscal de V.M. pide en justicia sino que la razón de estado persuade a que no se conserve más que para el título y decoro (como ha sido hasta aquí) existiendo en la Corona efectiva y realmente, porque como estas resoluciones no se premeditan para sólo el tiempo presente sino para una perpetuidad sin límite acuerda la Historia muchas ingratitudes de Príncipe contra los Reyes sus padres entre propios y extraños, que dan bastante aviso de que es muy dificultosa de sosegarse cualquiera turbación que tiene por cabeza un Príncipe Heredero, a quien atienden los inquietos como el sol que nace, los incautos como compañero del Reyno, y todos en la consideración de que si faltan al que otro día ha de ser su dominante vengará las injurias de lo pasado. Muchas desgracias vio Roma y Grecia por dar fuerzas y mando a los sucesores. Inglaterra fue teatro de otra que sino la atajara la muerte de

Enrique, hijo de Guillermo el Conquistador⁸, hubiera experimentado su entera ruina. En España pueden dar bastante escarmiento los excesos del Sr. Infante D.Sancho IV, que precisaron al Sr.D.Alonso el Sabio, su padre, a desheredarle por su testamento del Reino y de la bendición paterna; el Sr.Príncipe D.Enrique IV dio poco menor motivo al Sr.Rey D.Juan II, su padre, obligándole a darle parte del Reino en que mandar sólo, y mandando en los demás como si ya ciñese la Corona. Por esta razón así como conviene que los Príncipes estén en la adoración de los vasallos porque han de reinar después igualmente es máxima muy aprobada estrecharles el orgullo con la imposibilidad de las fuerzas de suerte que no tengan más autoridad que la que reverbera de la Majestad de sus padres.

Si se pone en observancia la posesión de este mayorazgo como está fundado parece es consecuente se le dé el Principado en pleno gobierno luego que legítimamente se pueda, y esto fuera dejar un peligro inminente en manos de la confianza; y más siendo esta Corona tan insidiada siempre de enemigos extraños y teniendo esta porción de Reino puertos y fortaleza natural del sitio para estimarse por una puerta franca de inremediabiles hostilidades en que el Consejo no pudiera poner la prenda de su asenso, porque como el Rey y el Reino son una cabeza y un cuerpo sin duda le tocan a V.M. con más estrecho pretexto los riesgos de la

⁸ Esto no queda claro, el hijo rebelde de Guillermo fue Roberto Courteheuse, que luchó varias veces contra el rey, pero le sobrevivió, gobernó Normandía durante algún tiempo y participó activamente en la I Cruzada; más bien puede referirse a Enrique el joven, hijo primogénito de Enrique II Plantagenet, a quien su padre asoció al trono e hizo coronar en 1170 y quien luego, junto a sus hermanos, se rebeló contra él, muriendo en 1183, seis años antes que su padre.

Monarquía que a ningún reinante los esplendores de sus propios hijos para honor y gloria de los Sres.Príncipes de España tiene este mayorazgo todo lo que necesita y cuanto gozan los demás Príncipes herederos de Europa y para seguridad de los Sres. reyes y de la Monarquía está observado como conviene, y los vasallos en tal veneración sobre este punto que se oye la más ligera controversia con que no se puede lograr en moverle más que ejecutar lo que no sea del mayor beneficio de la Corona o en flaqueza el concepto de sus individuos.

Estas razones jurídicas y políticas, que en el tiempo de la más segura paz propondría el Consejo a V.M. sobre esta materia, estrechan mucho más en las circunstancias presentes introducción de una novedad nunca intentada, que acaso pudiera ser en parte disimudable si de ella se hubiese de seguir un copioso beneficio a V.M. que aliviase las urgencias de la guerra actual. Pero nada puede conseguirse por este camino que no se logre mejor por el comenzado de que todos presenten sus títulos de posesión de las alhajas que hoy gozan en el Principado por los justos derechos porque los poseen, en que está entendiendo Don Antonio de Cepeda, Oidor de Valladolid, porque en esta providencia obra V.M. como Rey y en fuerza del mayorazgo de la Corona (que es más eficaz que otro ninguno) y sobre posesión de regalías en que funda V.M. la intención de derecho público, y no puede haber prescripción contra estos derechos de V.M. que no sea más legítima contra el Regio Vínculo del Principado de Asturias. Si se pudiese dar tenuta de este mayorazgo en los términos que hoy está sería de alguna consideración este intento pero no puede darse sin oponerse a todos los principios de justicia y establecimientos

de las Leyes Reales de V.M.; y así la determinación más favorable que puede hallarse en el derecho sobre esta demanda (cuando no se quisiera comenzar por dar traslado al fiscal) es que se dé la posesión al Serenísimo Sr.Príncipe Don Luis sin perjuicio de tercero. Pero este Auto es insustancial porque se resuelve en una simple citación de los interesados para que litiguen sus derechos y no se puede comenzar por posesión alguna porque aún para la que tiene V.M. de tan antiguo tiempo será preciso oír lo que dijese el fiscal. Lo que obra este Auto es solo despertar a los poseedores para litigar, inquietar a los súbditos para que falten a la obediencia con la esperanza de mudar de dominio, y dar principio a litigios, gastos y discordias incapaces de fenecerse, porque por este medio es indispensable entrar en juicio posesorio o de propiedad con cada uno, en que habrá las dilaciones que regularmente lleva el proceder de derecho en primeras y segundas instancias; y siendo tantos los poseedores de las alhajas es empresa o incapaz o dilatadísima en su conclusión y mucho más breve sin comparación la intentada en nombre de V.M. sobre la presentación de los títulos (de que no ha dejado de padecer algún movimiento el vasallaje más pingüe del Principado), pero éste es natural y, como ya padecido, no hay riesgo de que se acreciente si este negocio se administra con la blandura y buena fe que necesita. Pero el medio de la posesión del Regio Vínculo no sólo se lleva consigo la novedad, la dilación insuperable y el ningún mayor fruto, sino que entiende el Consejo que el efecto cierto que puede producir es destruir los caudales de los vasallos del principado y no adelantar la quietud que necesita esta Monarquía en lo interior para resistir a las violencias

extranjeras los vasallos del Principado que por la reunión de las alhajas usurpadas a la Corona, volvieron al Dominio de V.M., no tendrán menos consuelo que si recayesen en el del Serenísimó Sr.Príncipe. Y para satisfacer a las quejas de los que no se reunieron sobre el exceso de los atributos, medios tiene la política y el derecho por cuya providencia general precediéndola la averiguación conveniente se evite todo lo que fuere exceso por el camino real de la justicia y de la razón, pues no pueden estas quejas ser bastantes para que pierda ningún poseedor (en especial sin ser oído) lo que legítimamente gozare, con que sin utilidad, antes atrasado, la que V.M. puede conseguir por el medio breve y sumario de la pretensión de los títulos se habrá de dar principio a establecer (con perjuicio) lo que casi trescientos años y la prudencia de tantos Sres. Reyes predecesores de V.M. han solicitado como estudiosamente olvidar.

Por el cual es el Consejo de parecer que V.M. se sirva demandar sobreseer en la demanda puesta en nombre del Serenísimó Sr.Príncipe Don Luis sobre la posesión del Principado de Asturias, y que se prosiga en nombre de V.M. la presentación de los títulos que tienen los poseedores de las regalías de este Principado o justo derechos para retenerlas expidiendo orden a la Junta de Incorporación para que entienda por sí misma en estas dependencias y remitan a ella los Autos hechos por D.Antonio de Cepeda, Oidor de Valladolid, donde se determinen y prosigan dando las providencias que parezcan más conformes al procedimiento breve y sumario y a la buena fe que corresponde al Nombre de V.M. y al concepto de su piedad y reunir e incorporar a la Corona lo que tuviere usurpado. Los Ministros que expresa el voto adjunto

han sido de parecer se dé la posesión sin perjuicio de tercero al Serenísimo Sr.Príncipe Don Luis y los motivos en que se funda parece van satisfechos en el contexto de esta representación, sólo no responde el Consejo al que proponen de que V.M. habrá expedido su Real Decreto con madura reflexión, porque así lo cree de todas las resoluciones que manda ejecutar, ni al de que V.M., previstos otros altos motivos por donde convenga en lo presente lo que no ha convenido en lo pasado, porque en estos dos puntos entiende el Consejo que la obligación en que V.M. y sus Reales predecesores por sus Leyes y Decretos le han puesto grabándole la conciencia aun en materia de menos entidad, es representar su libre y sincero dictamen y al mismo tiempo confiar que en su vista determinará V.M. lo mejor. Y así ha tenido por preciso no dar Auto ninguno a la demanda hasta haber hecho presente a V.M. estos motivos, nacidos de su obligación y amor al Real Servicio, remitiéndolo todo a la alta comprensión de V.M., que resolverá lo que fue de su mayor agrado. Madrid, Septiembre 4 de 1709.

Nota: en 18 de octubre del mismo año se conformó Su Majestad con el dictamen del Consejo.

De este interesante texto existe otra redacción, conservada en el A.H.N. Consejos, Libro 866 fol.92v-104r., que tiene algunas ligeras, pero importantes, variantes con respecto al de la R.A.H. y sobre todo incluye el voto particular que cuatro consejeros hicieron al texto definitivo que se presentó al rey, por todo ello transcribo a continuación el texto completo de la Consulta tal y como se conserva en el Archivo Histórico Nacional, por ser el texto más exacto y riguroso al estar reflejado en un libro registro del mismo Consejo de Castilla.

CONSULTA que se hizo en vista de la pretensión del Fiscal del Consejo sobre la posesión del Mayorazgo del Principado de Asturias en el Primogénito Heredero de Nuestro Señor.

Se libró en 11 de septiembre, bajó resuelta en 19 de octubre. Como parece al Consejo, fecho.

Señor,

En decreto de 10 de julio de este año, dirigido al Gobernador del Consejo, se sirvió V.M. demandar que, respecto de no haberse presentado por los que se llaman dueños de las jurisdicciones de los Concejos del Principado de Asturias los títulos y privilegios por donde les pertenecen en el término prefinido a esta justificación de que se reconoce las poseen intrusamente, y siendo estas alhajas del Mayorazgo fundado a favor de los príncipes primogénitos herederos de estos reinos, en el cual deben correr las mismas reglas que en los demás regulares. Ha resuelto V.M. que el Fiscal del Consejo salga pidiendo la tenuta y posesión de este Mayorazgo y de todo lo que, conforme a su fundación, estuviese enajenado y poseyéndolo comunidades o particulares del referido principado, a quienes se notificará acudan a deducir su derecho en el Consejo donde se les oirá y guardará justicia.

En ejecución de este Decreto, el Fiscal del Consejo presentó un pedimento en que expresó el albalá del Señor Rey D.Juan II,

dato a favor del Señor D.Enrique IV, su hijo primogénito, en 3 de marzo del año de 1444, por el cual, enunciando que el Señor Rey D.Enrique III su padre mandó que todo el Principado de Asturias fuese mayorazgo de los príncipes herederos de estos reinos como lo es el delfinado en Francia, sin poderse enajenar en todo ni en parte, y que el referido Señor Rey D.Juan hizo juramento de cumplirlo, hace merced al Señor Príncipe D.Enrique IV su hijo de dicho principado con sus ciudades, villas y lugares, fortalezas, términos y jurisdicciones para sí y sus descendientes primogénitos herederos de estos reinos, prohibiendo la enajenación. Y en su consecuencia el referido Señor Príncipe D.Enrique, con ocasión de estar Pedro y Suero de Quiñones apoderados de una muy considerable parte del Principado y con fuerzas para mantenerlo, expidió una carta o provisión a los Concejos y Justicias de dicho Principado haciéndoles memoria del justo título por donde pertenecía enteramente a los Príncipes primogénitos de Castilla sin poder enajenar, por cuya razón les mandaba no tuviesen por señores a los expresados Pedro y Suero de Quiñones ni permitiesen les uso de la jurisdicción ni la percepción de las rentas pertenecientes a la Corona; y habiéndose respondido por el Principado la prontitud de su obediencia pero que recelaban que, después de las turbaciones y peligros que habian de padecer para esta expulsión, se apartaría el Sr. Príncipe de la posesión pretendida, dejándolos en poder de los poseedores ofendidos, cuya venganza los reduciría a extrema calamidad, el Señor Príncipe, para asegurar el Principado, en 31 de mayo del mismo año de 1444, estando en Avila, expidió otra carta o provisión en que, después de expresar la antecedente,

hace juramento solemne y homenaje en la Iglesia de San Salvador de dicha ciudad de no desistir del intento de la posesión y promoverla con todo su esfuerzo.

Y ultimamente en 5 de agosto del mismo año el Señor Rey D.Juan II, confirmado el albalá antecedente, hace fundación del Mayorazgo del Principado de Asturias con sus ciudades, villas y lugares, rentas, pechos, fortalezas, términos y jurisdicciones a favor del Señor Príncipe D.Enrique y de los Infantes primogénitos de Castilla y León con el título de tales Príncipes de Asturias, mandando que sea siempre este estado de la Corona que no pueda enajenarse por ningún título oneroso o lucrativo y que en dicho Principado se reciba al Señor Príncipe por legítimo señor, obedeciéndole y consintiéndole usar una y otra jurisdicción en todas las poblaciones de él y habiéndole con todas las rentas de dicho señorío, de cuyas escrituras se presentó traslado impreso de la copia, certificada de D.Pedro de Ayala, secretario del Archivo de Simancas.

En fuerza de estos instrumentos, acompañados de un memorial, dado por diferentes Concejos del Principado de Asturias, en que exponen a V.M. la usurpación de los derechos de la Corona en aquel estado y la violencia con que los intrusos poseedores los disfrutaban, suplicando a V.M. se reintegre en sus propias alhajas al mayorazgo real en su observancia; Y a ellos en su dominio suave. El fiscal de V.M., alegando la posesión civil y natural transferida en el Serenísimo Señor Príncipe D.Luis por el ministerio de la ley, pidió se le diese la Real y actual íntegramente de dicho regio vínculo con todo lo que en él se comprende, dando para ello comisión a D.Antonio de Cepeda, Oidor

de la Real Chancillería de Valladolid, que actualmente se halla en el Principado, o al Ministro que pareciese de la mayor satisfacción.

El Consejo, Señor, habiendo hecho la más seria reflexión sobre este negocio, ha considerado que es más arduo de lo que permiten las presentes circunstancias de la Monarquía, y que por este tiempo hasta que la misericordia divina se sirva de dar a los dominios de V.M. el beneficio de la tranquilidad, es bien sobreseer en una novedad que enlaza tan principales puntos de estado y de derecho público, la cual ha de decidirse con los ojos puestos en lo futuro. Ahora, Señor, la ocasión presente parece que sólo pide conservar las cosas sobre este Mayorazgo como están; el mejorarlas necesita de ocio quieto para pesar con madurez lo más conveniente, y aún entonces es preciso encaminarlas por los más dulces medios porque no hay mejor providencia que la que menos se siente habiendo de conseguir con ella el efecto. No quisiera sin embargo oponerse el Consejo a que al Señor Príncipe D.Luis se le mande dar la posesión del Regio vínculo sin perjuicio de tercero y sólo intenta hacer presentes a V.M. los motivos porque ha estimado conveniente en justicia y gobierno sobreseer en esta materia para que V.M. resuelva lo que fuere de su agrado.

En España, Señor, no hubo título ni patrimonio efectivamente destinado a los Príncipes herederos de la Corona hasta que Juan de Gante Duque de Alencastre, hijo de Eduardo III, Rey de Inglaterra, casó con Doña Constanza, hija del Señor Rey D.Pedro de Castilla, habida en Doña María de Padilla, por cuyos derechos con las armas en la campaña y con las inteligencias en las Cortes

de los Reinos de Aragón, Navarra, Granada y Portugal intentó desposeer del trono al Señor Rey D.Juan I, poniendo las cosas en tal turbación que fue preciso pacificarlas por medio del matrimonio del Señor Infante D.Enrique, su hijo, con Doña Catalina, hija del Duque de Alencastre y Doña Constanza su mujer, declarándole por Príncipe con ceremonias de compañero en el Reino y dándole el Principado de Asturias, y a Doña Catalina la ciudad de Soria o Guadalajara y otras villas en sus cercanías.

Poco se observó esta donación y, a lo menos, no pasó de la coronación del Señor Rey D.Enrique III, el cual parece, según expresa el albalá referido anteriormente, mandó al Señor Rey D.Juan II su hijo hiciese Mayorazgo del Principado de Asturias para los Infantes herederos de Castilla, a cuyo encargo no parece dio cumplimiento hasta el año de 1444 en que estaba el reino oprimido de una deshecha turbación, tomada la mayor parte de Castilla por el Rey de Navarra, divididos en parcialidades los principales individuos de esta monarquía, a favor del vencedor, inclinado el Señor Príncipe D.Enrique IV a apadrinar los designios del Rey de Navarra, su suegro, con la publicidad que dio lugar haber prisionero al Señor Rey D.Juan II su padre en Rámaga y en Tordesillas el mismo año de 1444 en que el Obispo de Avila D.Lope de Barrientos facilitó con su buena y fidelísima conducta que el Señor Príncipe y otros vasallos diesen la libertad a su soberano, otorgándose en el principio de estas inteligencias desde la prisión el albalá y resguardo del Señor Rey D.Juan II y la escritura del Mayorazgo en los inmediatos días de estar puesto en libertad, en tal constitución de circunstancias se hizo esta fundación.

Antes de ella hubo Príncipes de Asturias jurados que fueron el mismo Señor Rey D.Juan II, la Señora Princesa Doña Catalina su hija primogénita, que murió y por su fallecimiento se juró a la Señora Princesa Doña Leonor, segundogénita, y habiendo nacido posteriormente el Señor D.Enrique IV, se le juró Principe de Asturias el año de 1425; después de su fallecimiento se juró en el año de 1464 al Señor Príncipe D.Alonso su hermano, y en el de 1468 a la Señora Princesa Doña Isabel también su hermana, hijos todos del Señor Rey D.Juan II; y ninguno se halla que antes ni después de la fundación haya tomado posesión del Mayorazgo y Principado con ser tan inmediatos a su institución, ni después de estos otro ninguno hasta la edad presente, ni en el tiempo de la fundación pudo vincularse el principado integramente por estar la mayor parte de él, siglos antes, enajenado y donado a las iglesias y vasallos; porque siendo estos dominios fundamentables de la restauración de esta Monarquía, luego que los señores reyes fueron ampliando su dominación, dieron sucesivamente dotaciones a las iglesias y remuneración a los súbditos, cuya sangre vertida era acreedora de este premio; y aún por mercedes y contratos de los señores reyes antecesores bien inmediatos al Señor Rey D.Juan II estaban enajenadas muy principales partes de este principado como se ve en el Condado de Cangas y Tineo, dado por el Señor Rey D.Enrique II a Diego Suárez de Quiñones en trueque por la villa de Gibraleón, que se dio a la Corona: con que ni el Señor Príncipe D.Enrique tomó posesión del Principado a título de Mayorazgo ni pudo como otro ningún Príncipe sucesor, y solo se puede atribuir a los violentos accidentes del reinado del Señor Rey D.Juan II que el Señor Príncipe D.Enrique escribiese al

Principado la carta presentada por estar con las inquietudes internas muchos vasallos apoderados de las mejores porciones del reino y por el absoluto gobierno que practicó en la Monarquía el Señor Príncipe D.Enrique, precisando al Señor Rey D.Juan II su padre a sacrificar para su quietud muy grandes estados de que son autorizados testimonios los valimientos de D.Juan Pacheco, D.Beltrán de la Cueva y otros, y la cesión del gobierno y dominación del Reino de Jaéno, siendo cierto que nunca se podrá afirmar por esto que estuvo separado de la Corona como tampoco el Principado de Asturias, en el cual hay mucho menos razón pues en medio de este manejo universal del Señor Príncipe no consta en los monumentos de la historia hubiese gobernado el Principado antes bien parece le han regido siempre los Señores Reyes de España en calidad de inmediatos dueños y soberanos y no como padres legítimos administradores.

Por esta razón el Consejo estima este Mayorazgo como titular y establecido solo por causa honoraria, lo cual se manifiesta expresamente de que habiendose en el reino cristianismo de Francia dado el título de Duque de Normandía a los primogénitos herederos de la Corona, después Humberto II, Príncipe del Delfinado, queriendo fenecer su ejemplar vida con independencia del manejo temporal y hallándose sin sucesión, cedió como por título de venta este estado a favor de Felipe de Valois, hijo segundo del Señor Rey D.Felipe VI, el año de 1343, cuyo tratado se revocó el año siguiente de 1344 a instancia del Señor Rey Cristianísimo renovándose a favor de Juan de Valois, Duque de Normandía, primogénito de la Corona, y de los demás primogénitos sucesores de ella, dejando de este tiempo el título de Duques de

Normandía y apellidándose Delfines o Príncipes del Delfinado sin que hasta ahora en la serie de los Príncipes herederos de Francia se observe que ninguno haya gobernado este estado ni ejercido en él regalía alguna, y sólo se ha tenido por una destinación honoraria y distintiva de grandeza, lo cual constará intuitivamente a V.M. en su glorioso padre el cual, no obstante su adelantada prudencia y su vigorosa y madura edad, no guarnece ni manda las fronteras, las fortalezas y puertos del Delfinado, no pone alcaides gobernadores ni justicias, no impone derechos, pechos ni servicios ni hace acto alguno de señor inmediato de esta tan noble parte del reino, ni los señores reyes cristianísimos le gobiernan como legítimos administradores sino como reyes y soberanos por el dominio inmediato que existe en la Corona.

A esta imitación y por igualar este distintivo de honor y título de Príncipes en los primogénitos dio el rey D. Pedro IV de Aragón el ducado de Girona a su hijo y para los infantes herederos el año de 1351 haciendo correspondencia a los duques de Normandía en Francia y después, por haber visto que en las demás Coronas habían apreciado el título de Príncipes, se erigió el ducado de Girona en Principado. Por el mismo motivo titular y honorario se instituyó el principado de Viana en Navarra por el Rey D. Carlos III el año de 1423 para su hijo D. Carlos y los Príncipes sucesores en la Corona. De la misma forma es titular el ducado de Calabria para los primogénitos de los Reyes de Nápoles, y el de Gales o Ubalia para los primogénitos de Inglaterra. Por los mismos motivos de título y honor se erigió en España el Principado de Asturias para los Príncipes

primogénitos por igualar la grandeza titular de los de la Casa Cristianísima, existiendo real y efectivamente el estado en la Corona como se expresa en los instrumentos de esta fundación diciendo que fuese Principado de Asturias para los Príncipes de Castilla así como era y es el Delfinado en Francia, y que los Príncipes de Castilla y León sean llamados Príncipes de Asturias y así lo hagan y tengan por título, según que los Infantes primogénitos de Francia son llamados Delfines, y que este estado sea siempre de la Corona Real, declarando hacerse este Mayorazgo a honor de la Corona y a honor y a acrecentamiento del Señor Príncipe D.Enrique y de los demás sucesores primogénitos de estos reinos, que son literales expresiones de la fundación y conformes al concepto de ser titular y honorario este Mayorazgo del Principado, lo que testifica la historia y la práctica de los señores Reyes de España, ascendientes a V.M., como más claramente se reconoce del Reinado del Señor Emperador Carlos V, que no obstante haberle sucedido en la Corona su hijo el Señor Rey D.Felipe II de edad de 29 años estando fuera de la patria potestad por el matrimonio de Inglaterra, aunque fue corto el tiempo no se tomó posesión del Principado, ni le gobernó por sí ni por otro en su nombre, y así se ha derivado hasta el día de hoy no sólo en la serie de sucesiones de Castilla sino en las de los Reinos Unidos y en los extraños de la Europa.

Estos sólidos fundamentos que miran a la determinación en justicia persuaden la grande dificultad que debe hallar el Consejo en considerar este Mayorazgo por existente en el eficaz vigor de su fundación fuera del que tiene la Corona en lo universal del Reyno, de suerte que en estas circunstancias

necesitaría una discusión muy dilatada y movería cuantas disputas cierra el derecho y acompaña la luz natural sobre unos actos que en su disposición y ejecución en su principio y en el trato sucesivo del tiempo han parecido incompletos y, como embriones de las acciones humanas, disputaríase si los Señores Reyes pudieron desmembrar, aun a favor de sus hijos, una parte tan principal del mayorazgo del Reino y, cuando pudiesen, si los sucesores tácita o expresamente ignoraban por el uso contrario en especial reconociéndose motivada la nueva introducción de pública utilidad y beneficio de la Corona, discurrierase si este mayorazgo, que es una donación absoluta de las regalías inseparables del reinante en una porción tan considerable de esta Monarquía por donde los riesgos pueden llegar tan incapaces de reparo, debía o no subsistir en los puertos y fortalezas, o si no, subsistiendo en esta parte que es de la substancia de la disposición, viciaba lo demás. Controberteríase que este mayorazgo, erigido a la semejanza y forma del Delfinado, se debe estimar por la misma regla que el objeto a que se proporciona, y otras incidencias que pedían una instrucción muy dilatada; y nada de esto permite hoy la brevedad con que V.M. manda se dé esta posesión ni la que necesita el beneficio de V.M. en la pronta reintegración de las alhajas usurpadas

Respecto de estos motivos, de más de no habersele nombrado curador ad litem al Serenísimo Sr.Príncipe ni dádose al Consejo facultad para conocer en el juicio posesorio plenario sobre los mayorazgos, porque en la forma que se halla este regio vínculo no puede haber tenuta, el Auto que hoy pudiera dar el Consejo a la demanda puesta era de traslado al fiscal que por el Real

Decreto está hecho abogado de Su Alteza, siéndolo de V.M., este ministro, habiendo de cumplir la obligación de su instituto con la satisfacción que siempre ha manifestado, es preciso proponga los motivos ya referidos y otros que pueden sufragar a favor del Mayorazgo de la Corona y de la manutención de V.M. en cuanto posee en el Principado con derecho inmediato y con el eminente de la soberanía; y aunque V.M. quisiese ceder desde luego para los primogénitos de esta Corona en toda la posteridad lo que puede pertenecerle en fuerza de estas acciones, no podría el Consejo dejar de hacer presente a V.M. que ésta sería una nueva donación o mayorazgo pues de ella tomaría la cierta e indubitable eficacia de subsistir jurídicamente en lo futuro; y que no habiendo causa pública que precise a esta novedad V.M. en sus Leyes Reales, declara estas donaciones por inoficiosas y propusiera a la alta comprensión de V.M. que es imperfección del poder ostentarle en lo que en este tiempo o en otro puede ser dañoso el Estado público.

No sólo, Señor, contempla el Consejo que está débil este regio vínculo para la posesión que el fiscal de V.M. pide en justicia sino que la razón de estado persuade a que no se conserve más que para el título y decoro, como ha sido hasta aquí, existiendo en la Corona efectiva y realmente, porque como estas resoluciones no se premeditan para sólo el tiempo presente sino para una perpetuidad recuerda la Historia tantas ingratitudes de Príncipes contra los Reyes sus padres entre propios y extraños, que dan bastante aviso de que es muy dificultoso de apagarse cualquiera turbación que tiene por objeto un Príncipe Heredero, a quien atienden los inquietos como sol que

nace, los incautos como compañero del Reyno, y todos en la consideración de que si faltan al que otro día ha de ser su dominante vengará las injurias de lo pasado. Muchas desgracias vio Roma y Grecia por dar fuerzas y mando a los sucesores. Inglaterra fue teatro de otra que sino la atajara la muerte de Enrique, hijo de Guillermo el Conquistador, hubiera experimentado su entera ruina. En España pueden dar bastante escarmiento los excesos del Sr. Infante D.Sancho IV, que precisaron al Sr.Rey D.Alonso el Sabio, su padre, a desheredarle en su testamento del Reino y aun de la bendición paterna; el Sr.Príncipe D.Enrique IV dio poco menor motivo al Sr.Rey D.Juan II, su padre, obligándole a darle parte del Reino en que mandar sólo, y mandando en los demás como si ya ciñese la Corona. Por esta razón asi como conviene que los Príncipes estén en la adoración de los vasallos para reinar después igualmente es máxima muy aprobada estrecharles la osadía con la imposibilidad de las fuerzas de suerte que no tengan más autoridad que la que reverbera de la Majestad de sus padres.

Si se pone en observancia la posesión de este mayorazgo como está fundado parece es consecuente se les dé el Principado en pleno gobierno luego que legítimamente se pueda, y es dificultoso confiar un peligro eminente sin padecerle. Y más siendo esta Corona siempre tan insidiada de enemigos extraños y teniendo esta porción de Reino puertos y fortaleza natural del sitio para estimarse por una puerta franca de inremediabiles hostilidades en que el Consejo no pudiera poner la prenda de su asenso, porque como el Rey y el Reino son una cabeza y un cuerpo sin duda le tocan a V.M. con más estrecho parentesco los riesgos de la

Monarquía que a ningún reinante los esplendores de sus propios hijos para honor y gloria de los Sres.Príncipes de España tiene este mayorazgo todo lo que necesita y cuanto gozan los demás Príncipes herederos de la Europa y para la seguridad de los Sres. reyes y de la Monarquía está observado como conviene, y los vasallos en tal veneración sobre este punto que no se oye la más ligera controversia con que no se puede lograr en moverle más que ejecutar lo que no sea del mayor beneficio de la Corona o enflaquecer el concepto de sus individuos.

Estas razones jurídicas y políticas, que en el tiempo de la más segura paz propondría el Consejo a V.M. sobre esta materia, estrechan mucho más en las circunstancias presentes la introducción de una novedad nunca intentada, que acaso pudiera ser en parte disimudable si de ella se hubiese de seguir un copioso beneficio a V.M. que aliviase las urgencias de la guerra actual. Pero nada puede conseguirse por este camino que no se logre mejor por el comenzado de que todos presenten sus títulos de posesión de las alhajas que hoy gozan en el Principado a los justos derechos porque los poseen, en que está entendiendo Don Antonio de Cepeda, Oidor de Valladolid, porque en esta providencia obra V.M. como Rey y en fuerza del mayorazgo de la Corona, que es más eficaz que otro ninguno, y sobre posesión de regalías en que funda V.M. la intención de derecho público, y no puede haber prescripción contra estos derechos de V.M. que no sea más legítima contra el Regio Vínculo del Principado de Asturias. Si se pudiese dar tenuta de este mayorazgo en los términos que hoy está sería de alguna consideración este intento pero resiste a todos los principios de justicia y establecimientos de las

Leyes Reales de V.M.; y así la determinación más favorable que puede hallarse en el derecho sobre esta demanda, cuando no se quisiera comenzar por dar traslado al fiscal, es que se dé la posesión al Serenísimo Sr.Príncipe Don Luis sin perjuicio de tercero. Pero este Auto es insustancial porque se resuelve en una simple citación de los interesados para que litiguen sus derechos y no se puede comenzar por posesión alguna porque aún para la que tiene V.M. de tan antiguo tiempo será preciso oír lo que dijese el fiscal. Lo que obra este Auto es solo despertar a los poseedores para litigar, inquietar a los súbditos para que falten a su obediencia con la esperanza de salir de su dominio, y dar principio a litigios, gastos y discordias incapaces de fenecerse, porque por este medio es indispensable entrar en juicio posesorio o de propiedad con cada uno, en que habrá las dilaciones que regularmente lleva el proceder de derecho en primeras y segundas instancias; y siendo tantos los poseedores de las alhajas es empresa o incapaz o dilatadísima en su conclusión y mucho más breve sin comparación la intentada en nombre de V.M. sobre la presentación de los títulos, de que no ha dejado de padecer algún movimiento el vasallaje más pingüe del Principado, pero esto es natural y, como ya padecido, no hay riesgo de que se acreciente si este negocio se administra con la blandura y buena fe que necesita. Pero el medio de la posesión del Regio Vínculo no sólo se lleva consigo la novedad, la dilación insuperable y el ningún mayor fruto, sino que entiende el Consejo que el efecto cierto que puede producir es destruir los caudales de los vasallos del principado y no adelantar la quietud que necesita esta Monarquía en lo interior para resistir a las violencias extranjeras. Los

vasallos del Principado que por la reunión de las alhajas usurpadas a la Corona, volvieron al Dominio inmediato de V.M., no tendrán menos consuelo que si recayesen en el del Serenísimo Sr.Príncipe. Y para satisfacer a las quejas de los que no se reunieron sobre el exceso de los tributos, medios tiene la política y el derecho por cuya providencia general precediendo la averiguación conveniente se corte todo lo que fuere exceso por el camino real de la justicia y de la razón, pues no pueden estas quejas ser bastantes para que pierda ningún poseedor lo que legítimamente gozare, y en especial sin oírle. Con que sin utilidad, antes atrasada, la que V.M. puede conseguir por el medio comenzado de la presentación de los títulos se habrá de dar principio a establecer con perjuicio lo que casi trescientos años y la prudencia de tantos Sres. Reyes predecesores de V.M. ha solicitado como estudiosamente olvidar.

Por el cual es el Consejo de parecer que V.M. se sirva demandar sobreseer en la demanda puesta en nombre del Serenísimo Sr.Príncipe Don Luis sobre la posesión del Principado de Asturias, y que se prosiga en nombre de V.M. la presentación de los títulos que tienen los poseedores de las regalías de este Principado o justo derechos para retenerlos expidiendo orden a la Junta de Incorporación para que entienda por sí misma estas dependencias y se remitan a ella los Autos hechos por D.Antonio de Cepeda, Oidor de Valladolid, donde se determinen y prosiga dando las providencias que parezcan más convenientes al procedimiento breve y sumario y a la buena fe que corresponde al Nombre de V.M. y al concepto de su piedad y reunir e incorporar en la Corona lo que tuviere usurpado.

Los Ministros que expresa el voto adjunto han sido de parecer se dé la posesión sin perjuicio de tercero al Serenísimo Sr.Príncipe Don Luis y los motivos en que se fundan parece van satisfechos en el contexto de esta representación, sólo no responde el Consejo al que proponen de que V.M. habrá expedido su Real Decreto con madura reflexión, porque así lo cree de todas las resoluciones que manda ejecutar, ni al de que V.M., previstos otros altos motivos por donde convenga en lo presente, porque en estos dos puntos entiende el Consejo que la obligación en que V.M. y sus Reales progenitores por sus Leyes y Decretos le han constituido grabándole la conciencia aun en materias de menos entidad, y lo que corresponde al amor y celo con que atiende al servicio de V.M. es representar su libre y sincero dictamen y al mismo tiempo confiar que en su vista determinará V.M. lo mejor. Estas son las prendas de su obligación y fidelidad, remitiéndolo todo a la alta comprensión de V.M., que resolverá siempre lo que más convenga a su Real Servicio.

Madrid, 11 de septiembre de 1709.

- Voto singular de los Señores:

D. Juan Ramírez de Baquedano, Marqués de Andia.

D. García Pérez de Araciel.

D. Marcos Sánchez Salvador.

D. Cándido de Molina.

En la pretensión del fiscal de V.M. sobre la posesión del Principado de Asturias en virtud de la fundación Real de mayorazgo en el Serenísimo Príncipe Heredero fueron del sentir se mandase dar la posesión en común de todo lo en ella comprendido y que a este fin se librase el Despacho para que se

ejecutase en la forma regular que se acostumbra en aquel principado, cometiéndose el gobernador de él y que sea sin perjuicio de los que se hallasen en actual posesión por títulos que para ello hayan tenido, los cuales por sí o su Procurador han de presentar en el Consejo o Sala que se dipute para el conocimiento donde sustanciándose legítimamente se declare lo que fuere de justicia.

Fundáronse para este parecer en el motivo del Real Decreto en el pedimento del Fiscal de V.M., fundación sacada del Real Archivo de Simancas y demás que se hizo relación porque aunque no conste al presente ni adelante de la observancia de ella, en los términos jurídicos hoy como hoy, para mandarlo así fuera ociosa cualquiera otra circunstancia no pudiéndose seguir perjuicio alguno a tercero por quedar reservado éste al juicio posesorio particular, en cuya serie será acción de los interesados el proponerle, y de la inspección de los jueces el estimarlo, y aunque se pueda decir que se coarta la regalía de V.M. de que parece ha usado hasta ahora como rey y señor natural por sí, sin embargo de la Real Fundación y lo han hecho también los otros Sres. reyes de Castilla, pues no consta que se haya dado a ningún Príncipe la posesión del Principado, considerando se habrá hecho con la más madura reflexión la expedición del presente Decreto que conciben como el Rey Padre y legítimo administrador del Serenísimo Príncipe Nuestro Señor tienen por justa la resolución por que en la persona del Príncipe Heredero se conserva la misma regalía por el condominio que tiene en el Solio, en particular después de estar jurado.

Sin tener por necesario para la disputa actual hacer

discusión de otros puntos y cuestiones que ocurran a la leal y fiel consideración conviene a saber si puede o no la Majestad hacer dicha fundación por causa particular o pública voluntaria o necesaria porque estas otras reglas no hablan con las personas reales ni las fundaciones que se hacen por vía de apanagio pues siempre la Majestad y Reino tenía obligación de alimentarlos con la decencia correspondiente, en cuyo lugar subrogan las enajenaciones de algún territorio.

Tampoco hacen discusión de si conviene o no al Estado presente de las cosas poner en práctica el uso de esta Real Fundación que no ha tenido hasta ahora y ser novedad no vista ni oída después de tantos años porque no hallan inconveniente quiera usar de su derecho V.M. a contemplación del adquirir al Príncipe Ntro Sr como pudiera hacerlo cualquiera otro particular.

Ni de si puede o no seguirse fruto o interés apreciable para subvenir la necesidad pública teniéndose este por de menos importancia que la justa estimación del desconsuelo que podía causar a aquellos vasallos porque no le consideran alguno en lo general, aunque en lo particular se pueda discurrir en algunos pocos que indebidamente tengan algún gozamiento.

Ni si ha sido asilo y antemural de Príncipes y poderosos, ya sea para custodia de sus personas aguardando ocasión de recuperar sus derechos ya sea para oponerse a sus soberanos pudiéndose recelar socorros que por sus puertos se introduzcan para infestar el Reino perturbándole la paz, que sus naturales aman en obediencia de sus legítimos reyes porque estos acaecimientos aunque sean dignos de advertirse no empero del cautelarse que ahora y antes consideran por máximo conveniente

por lo que pueda o no acontecer que a un Príncipe heredero tenga estado cierto y decente como se ve y acredita por la Real Fundación y ejemplares de otros reinos y descendiendo a vasallos son muchos los que gozan los primogénitos en Castilla.

Y finalmente porque estos puntos y cuestiones lo podrán ser si hubiese fundamento político que los apoye que no faltará recurriendo a lo pasado pero pudiendo ser sin duda conveniente en lo presente por contrarias máximas que tendrá previstas la alta comprensión de V.M. lo contrario y no hallando inconveniente actual habiendo de arreglarse solo el Decreto del Consejo a la censura legal según lo pedido por el Fiscal de V.M. son del sentir que llevan explicado y sujetan a lo que V.M. resolviere que será lo que más convenga a su Real Servicio.

Madrid 4 de Septiembre de 1709= el Marqués de Andia = D.García Pérez de Araciel = D.Marcos Sánchez Salvador = D.Cándido de Molina.

EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Con fecha del 23 de Diciembre de 1851, es decir, tres días después del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca el 20 del mismo mes, el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Académico de número de esta Real Academia, se dirigió al Director á la sazón de la misma, Excmo. Sr. D. Luis López Ballesteros, con la importante consulta que sigue, y que hasta ahora ha quedado inédita:

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.- Excelentísimo señor: el Gobierno de S.M. desea que la Real Academia de la Historia, que tan dignamente preside V.E., informe, con cuanta celeridad sea posible, y sin extenderse á un trabajo prolijo, sino el solo suficiente al esclarecimiento de los hecho que se desean apurar, en las preguntas siguientes: 1ª ¿Cuáles fueron los términos precisos de los contratos matrimoniales entre Don Juan I y el Duque de Alencaster para el casamiento de sus dos hijos Don Enrique y Doña Catalina, que fué donde se estipuló que Don Enrique, heredero de Castilla, y todos los herederos sucesivos tomasen en nombre de Príncipes de Asturias? 2ª Esta dignidad, creada en favor de los herederos á la Corona de Castilla, ¿se extendió con arreglo á estos contratos, á las hembras herederas de la Corona lo mismo que á los varones? 3ª Desde la creación del título de Príncipes de Asturias, hasta 1713, que se varió la ley de sucesión de las Princesas herederas, juradas como sucesoras

inmediatas á la Corona durante aquella época, ¿lo fueron revestidas del título y llevaron el nombre de Princesas de Asturias ó simplemente de Princesas herederas? - De Real orden lo digo á V.E., recomendándole encarecidamente la urgencia de que la respetable opinión de la Academia sobre las tres preguntas anteriores llegue á manos del Gobierno.- Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1851.- EL MARQUES DE MIRAFLORES.- Excmo.Sr.D.Luis López Ballesteros, Presidente de la Real Academia de la Historia".

Esta comunicación fué leída, según consta en el tomo XXII de Actas, en la sesión del viernes 27, y, en su consecuencia, el señor Director nombró una Comisión compuesta de los señores D.Angel Casimiro de Gobantes, D.Antonio Cavanilles y Centí, D.José Caveda y Navas y el Secretario D.Pedro Sabau, para recoger los datos necesarios á fin de contestar y emitir con toda premura el debido informe, con acuerdo especial para que cuando dicho informe estuviese redactado se citase á la Academia á sesión extraordinaria; y como en la misma sesión del 27 el informe fué presentado, despues de conferenciar sobre el asunto todos los señores Académicos, recibió la aprobación unánime del Cuerpo, acordando su remisión enmediata al Gobierno de S.M.

En efecto, el día 30 de Diciembre se comunicó de oficio á la Presidencia del Consejo de Ministros, con la firma del Sr.Director y del Secretario, refrendario. Este informe estaba concebido en los términos siguientes:

INFORME

La Comisión nombrada por el Sr. Director para proponer la contestación que deba darse á las preguntas hechas por el Gobierno de S.M., en Real orden de 23 del corriente, acerca del título de Príncipe de Asturias, cree que podría redactarse en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia, cumpliendo con la orden del Gobierno de S.M., comunicada por V.E. en 23 del corriente, y habiendo meditado acerca de las preguntas que en la misma se le dirigen, relativamente al título de Príncipe de Asturias, después de haber examinado el asunto cuanto ha sido posible en la brevedad del tiempo que se le ha recomendado, tiene el honor de presentar las contestaciones siguiente:

Désease saber, en primer lugar, "cuales fueron los términos precisos de los contratos matrimoniales entre Don Juan I y el Duque de Alencaster para el casamiento de sus hijos, Don Enrique y Doña Catalina, que fué donde se estipuló que Don Enrique, heredero de Castilla, y todos los herederos sucesivos, tomasen el nombre de Príncipe de Asturias".

Parece, en efecto, indudable que el título de Príncipe de Asturias fué establecido al tiempo del desposorio de Don Enrique, hijo de Don Juan I, con Doña Catalina, hija de los Duque de Alencaster, el cual fué estipulado para poner término á las

pretensiones y guerras movidas por aquellos Duques, por el derecho que decían tener á la Corona de Castilla com sucesores del Rey Don Pedro. Los tratos ó conciertos se ajustaron primero en Troncoso, villa de Portugal, y, finalmente, en Bayona de Francia. En cumplimiento de ellos, se celebró el desposorio en Palencia, en 1388. Muy poco fué, sin embargo, lo que se habló en los conciertos acerca del título de los Príncipes de Asturias. La Academia no ha podido encontrar en estos días copia literal de los conciertos mismos, sino solamente del juramento que prestó la Infanta Doña Catalina, hija de los Sres. Duques de Alencaster, obligándose á guardar y cumplir los capítulos concertados entre dichos Duques y el Rey Don Juan, hecho en Bayona de Francia el día 5 de Agosto de 1388. Existe dicha copia en el Archivo de la Academia, y fué sacada del de Simancas por don Juan Sans y Barutell. Es sensible que no se inserten en aquellas escrituras de juramento los capítulos á que se refiere, como en otros casos análogos se ha acostumbrado. Pero en la Crónica de Don Juan I, por D. Pedro López de Ayala, Chanciller mayor que fué de Castilla, año X, capítulo II, se hallan los términos precisos, ó sea un extracto extenso y fiel, que casi parece copia literal de dicha capitulación. Versa toda sobre los objetos principales de la contienda y medios adoptados para terminarla, sin hacer mención del título de Príncipes hasta el fin, en que se refiere como apéndice adicional y en términos sumamente vagos. Dice así todo el concierto:

"Otrosí: luego que los mensageros del Rey de Castilla llegaron en Bayona, firmaron el dicho trato en esta manera:

Primeramente, que el Rey é el Duque de Alencaster jurarían é farían todo su poder, sin ninguna arte ni mal engaño, para asosegar el fecho de la unión de la Iglesia de Dios, porque la Cisma que era en ella á todo su poder se tirase. Otrosí que farían todo su poder por facer la paz entre los Reyes de Francia é de Inglaterra, ó por poner entre ellos tregua luenga. Otrosí que los dichos Rey de Castilla é Dque de Alencastre, é la Duquesa Doña Costanza su muger, farían, sin ningún engaño, que se ficiese casamiento por palabras de presente del Infante Don Enrique, fijo primogénito del Rey Don Juan de Castilla, con D^a Catalina, fija de los altos Duque é Duquesa; é que del día que el trato fuese jurado é firmado, fasta dos meses, públicamente solenizarían el dicho casamiento en faz de la Iglesia, é que se consumaría lo más aína que ser pudiese. Otrosí que el Infante Don Ferrando, fijo legítimo segundo del dicho Rey de Castilla, non casaría nin se desposaría con ninguna muger fasta que su hermano el Infante Don Enrique fuese de edad de catorce años, para poder con derecho otorgar el matrimonio é desposorio por palabras de presente: é que el dicho Infante Don Ferrando lo juraría así. Otrosí que, acaesciendo muerte del dicho Infante Don Enrique antes de la edad de los catorce año, non seyendo consumado el matrimonio, que la dicha Doña Catalina casaría con el dicho Infante Don Ferrando. Otrosí que el Rey de Castilla faría donación al Infante Don Enrique su fijo, é á la dicha Doña Catalina, para mantener bien é sostener las cargas del casamiento, destos logares, es á saber: la Cibdad de Soria é las Villas de Almazán é Atienza é Deza é Molina con todos sus términos. Otrosí que, fasta dos meses primeros siguientes del dicho trato, ficiese el Rey Cortes, é

jurar en ellas á los dichos Infantes Don Enrique su fijo, é Doña Catalina, así como su muger, por herederos suyos de Castilla é de León. Otrosí que el dicho Rey de Castilla diese é pagase al Duque de Alencastre é á la Duquesa Doña Costanza su muger, 600.000 francos del cuño de Francia, de buen oro é justo peso, seyendo entregada á él la dicha Doña Catalina, fija de los dichoa Duques é Duquesa Doña Costanza su muger, para ser muger del dicho Infante Don Enrique su fijo, según era ya tratado: é que los dichos Duque é Duquesa Costanza su muger renunciassen é demitiesen en el Rey Don Juan é sus herederos, según dicho es, todo el derecho que decían que avían, si le avían, en los Regnos de Castilla é de León, é Señoríos é tierras súbditas al Rey de Castilla. Otrosí que esta quantía de estos 600.000 francos se pagase á ciertos términos que entre sí ordenaron. Otrosí que el dicho Rey de Castilla, é sus herederos, darán é pagarán a los dichos Duques de Alencastre é Duquesa Doña Costanza su muger, por toda su vida de ellos é de cualquier de ellos, cada año 40.000 francos de buen oro é justo peso; é pues que el uno moriese, el otro que viviese gozase la dicha suma de los 40.000 francos por su vida: é esto en términos ciertos por ellos asignados, é puestos en la Cibdad de Bayona. E para cumplir la paga de los otros 600.000 francos, el Rey de Castilla, dará a los dichos Duque é Duquesa arrehenes de personas quales fuese acordado; é consentas las partes, seyendo fecha la dicha renunciación de la demanda que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza demandaban de los Regnos de Castilla é de León. Otrosí que el Rey de Castilla ayudase al Rey de Francia por la mar con tal número de galeas como fasta estonce era tenuto de le ayudar segund los

tratos que con él avía, é non más. Otrosí de los fijos del Rey Don Pedro que el Rey de Castilla tenía presos, que estofincase en acuerdo é declaración del Rey é del Duque de Alencastre como en ello acordasen é entendiesen librar. Otrosí en razón de los bienes de D.Pedro de Castro, fijo del Conde don Ferrando de Castro, que los pedía diciendo que le fueran tomados por el Rey Don Enrique, padre del Rey Don Juan, por quanto el dicho Conde D.Ferrando de Castro, tovierá la voz é parte del Rey Don Pedro; en este caso se trató así: que los dichos bienes fuesen tornados al dicho D.Pedro, si por él non le fueron tomados, salvo por tener la voz del Rey Don Pedro el Conde D.Ferrando su padre; pero si por otra manera le fueran tomados, que el Rey de Castilla le ficiese cumplimento de derecho. Otrosí que este capítulo de los fijos del Rey Don Pedro fincase en suspenso fasta dos años, en los quales el Rey Don Juan é el Duque de Alencastre acordarían, por sí ó por sus Procuradores, como debiesen facer. Otrosí que el Rey de Castilla perdonase á todos aquellos Caballeros é Escuderos é otros cualesquieer que sea que tobiere la parte del Duque de Alecastre, ó le dieron Cibdades ó Villas ó Castillos, é que les mandase tomar sus bienes si por esta razón les eran tomados. Otrosí que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza su muger, jurasen sobre los Sanctos Evangelios que si ellos, ó alguno de ellos, ovieron ó avían ó entendían aver demanda ó derecho en los Regnos de Castilla é de León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, el Algarbe, Algeciras, é los Señoríos de Lara é de Vizcaya é de Molina, ó en alguno de ellos, ó en cibdades é villas é castillos é Logares é fortalezas é behetrías, é en moradores de ellos, é en señorío, ó en alguna

parte desto, que ellos farían como non empesciese al dicho Rey de Castilla por su parte dellos. Otrosí fué afirmado é acordado por los otros, Don Juan, Duque de Alencastre, é Doña Costanza su muger, fija del Rey Don Pedro, de voluntad é consentimiento del Duque su marido, el qual luego le otorgó, por causa de amigable composición, que cada uno dellos traspasaba todo el derecho é Señorío que ellos é cada uno de ellos avían en los Regnos de Castilla é de León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, el Algarbe, Algeciras, é en los Señoríos de Lara é de Vizcaya é de Molina, é en qualquier dellos, en todos é en cada uno de los señoríos, tierras, Cibdades, Villas, castillos, fortalezas de los dichos Regnos é Señoríos, así en naturalezas como en naturalidades dellos é de los moradores dellos, é en cualquier dellos, en el dicho Don Juan, Rey de Castilla é de León, fijo del Rey Don Enrique, é en sus descendientes que vinieren de su cuerpo por derecha línea descendientes legítimos. Empero que esta traspasación é renunciación fuese en esta forma é con esta condición, es á saber: que el dicho Rey Don Juan de Castilla é de León, fijo del Rey Don Enrique, aya todo el derecho é Señorío llano en los dichos Regnos é Señoríos é en todas las otras cosas sobredichas, é en cada una de ellas, si alguno avían ó podieron aver los dichos Duque de Alencastre e Duquesa Doña Costanza su muger, é cada uno de ellos, é que el dicho Rey Don Juan lo aya é posea toda su vida, é después de su vida el Infante Don Enrique su fijo primogénito, así como Señor é Rey, é los sus fijos, nietos, biznietos, é legítimos descendites que ovieren é vinieren del é de Doña Catalina su muger, fija de los Dichos Duque é Duquesa Dola Costanza su muger. É si la dicha Doña Catalina

finase sin aver fijos ó fijas, ó fijo ó fija, del dicho Infante, que ayan é hereden los dichos Regnos é Señoríos é tierras los fijos é descendientes legítimos que el dicho Don Enrique oviere. É si el dicho Infante Don Enrique finase sin fijos legítimos, que esa mesma condición sea en el Infante Don Ferrando su hermano. É si el dicho Infante Don Ferrando moriese sin aver fijos legítimos subcesores, que hayan é hereden los dichos regnos é tierras los otros descendientes legítimos del dicho Rey Don Juan. É si el Rey Don Juan moriese sin fijos ó nietos legítimos descendientes de su cuerpo é otrosi los dichos Infantes Don Enrique é Don Ferrando sus fijos, que estonce el derecho é señorío de los dichos Regnos é Señoríos é tierras torne á los dichos Duque é Duquesa, é á cada uno de ellos, é a la dicha Doña Catalina ó á cualquier otro descendiente legítimo dellos, é cada uno de ellos, si algund derecho han en ellos agora ó estonce ovieron. Otrosí se trató que esta renunciación que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza su muger facían, fuese con tal condición, que si los 40.000 francos que el Rey Don Juan é sus herederos eran tenudos á dar é pagar á los dichos Duque é Duquesa, é á cada uno de ellos por su vida, non fuesen pagados en la Cibdad de Bayona enteramente por tres años continuados por qualquier achaque ó color que pongan, que en este caso la dicha renunciación sea ninguna, é que el dicho Duque de Alencastre á la Duquesa Doña Costanza su muger tornen al primero derecho antiguo, si le avían, é como le avían, en los dichos Regnos é Señoríos é tierras, é puedan facer todas aquellas cosas que pudieron facer primero; é que en ningún otro caso non aya lugar la reversión salvo en éste. Otrosí que, si el dicho Duque de

Alencastre, ó la dicha Duquesa Doña Costanza su muger, ó qualquier dellos, dieron algunas Cibdades ó Villas ó fortalezas á los que las tenían en los dichos Regnos de Castilla é de León, especialmente en Galicia, en tal manera que tuviesen omenages ó estoviesen por ellos, que ellos soltaban á los moradores dende, ó á los que las toviesen, qualesquier juramentos é pleitos que oviesen fecho dellas, porque el dicho Rey Don Juan las haga libremente; é eso mesmo relajaban los juramentos é omenages que Perlados é dichos Ricos-homes, Caballeros, é Fijos-dalgo de los Regnos de Castilla é de León, de qualquier condición que fuesen , les ficieron, Otrosí que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza su muger nunca pedirán nin demandarán absolución de los juramentos, nin de qualquier de ellos, en público nin escondido, de qualesquier capítulos que en estos tratos se ficieron. Otrosí, para guarda de todo esto, é para complir las pagas que se avían de facer de los 600.000 francos fasta día cierto, dió el Rey de Castilla al Duque de Alencastre en arrehenes de pagar cierta quantía de la dicha suma, que estonce se avía de pagar, á D.Fadrique, Duque de Benavente, su hermano, fijo del Rey Don Enrique: é así fasta pagar ciertas pagas dió otras ciertas arrehenes, que segund se cumpliesen los términos de las pagas, así se quitarían las dichas arrehenes; é las otras arrehenes por las otras pagas fueron éstos: D.Pero Ponce de León, Señor de Marchena; Juan de Velasco, fijo de Pero Fernández de Velasco; Carlos de Arellano, Juan de Padilla, Rodrigo de Rojas, Lope Ortiz de Estúñiga, Juan Rodríguez de Cisneros, Rodrigo de Castañeda, é otros de Cibdades: é compliese toda la paga de los dichos 600.000 francos á los términos asignados, é todas las arrehenes

fueron libres. Otrosí fué tratado que el Rey Don Juan fuese amigo é aliado del dicho Duque de Alencastre, salvo las ligas que avía con el Rey de Francia, é de los otros con quien era aliado primero; é que el dicho Duque fuese amigo é aliado del Rey Don Juan de Castilla, salvo la liga del Rey de Inglaterra é de los otros sus aliados. Otrosí que el Rey Don Juan diese á la Duquesa Doña Costanza para en sus tres villas, es é saber, Guadalajara é Medina del Campo é Olmedo, con todas sus rentas é derecho é justicia, salvo el Señorío é soberanía Real, é que las fortalezas que oviese en las dichas villas se tengan por mandado del Rey é a sus depensas; otrosí que la Duquesa Doña Costanza non pusiese en las dichas Villas oficiales salvo naturales de Castilla. É de todo esto se hicieron públicas escrituras firmes é valederas".

Concluída así, al parecer, la relación de aquellos tratos con el capítulo II, empieza AYALA el III, que se titula: Como vino la Princesa Doña Catalina en Castilla, etc., diciendo. "Otrosí pusieron é ordenaron los dichos Rey Don Juan é Duque de Alencastre en sus tratos que el dicho Infante Don Enrique oviese título de se llamar PRINCIPE DE ASTURIAS, é la dicha Doña Catalina PRINCESA, é fué ordenado que á día cierto fuese venida la dicha Doña Catalina en Castilla. El Rey envió luego firmados estos tratos, é las arrehenes que se avían á dar, é cierta suma de oro".

En la edición de Valencia de la Historia de España del P. JUAN DE MARIANA, libro X, capítulo XII, se pone por nota otro

esctracto de aquellas capitulaciones. Dice el anotador: "En una copia (que he adquirido) del borrador de las capitulaciones con el Duque de Alencastre, hallo expresados los particulares siguientes: I. Que el Rey de Castilla hubiese de entregar 100.000 francos de contado y dar rehenes por los restantes 500.000; uno de los dados en rehenes había de ser el Duque de Benavente, hermano del Rey.- II. Que la Duquesa de Alencastre, acompañada del Arzobispo de Sevilla y servida de muchos caballeros y damas de la primera distinción, fuese conducida á Fuenterrabía, donde se habían de aprontar los 100.000 francos y los rehenes.- III. Que el Rey asistiese al Duque de Alencastre y su mujer con 40.000 francos de oro vitalicios, por vía de alimentos, de que había de hacer entrega en Bermeo ó Bayona.- IV. Que fuesen puestos en libertad, con restitución de bienes, los que estuviesen presos por haber abrazado el partido del Duque.- V. Que dentro de dos años se deliberase de la suerte de los hijos del Rey Don Pedro, que estaban á disposición del Rey Don Juan.- VI. Que se concediese perdón á los Emperogilados, permitiéndoles volver á sus tierras y reintegrándoles en sus bienes.- VII. Que el Infante Don Fernando no pudiese contraer matrimonio con persona alguna hasta los catorce años, por si antes muriese el Infante Don Enrique, con quien había de casar Doña Catalina, hija de los Duques.- VIII. Finalmente, que el Rey de Castilla costease el viaje de la Duquesa de Alencastre para Medina del Campo, Olmedo y Guadalajara, hasta hallarse en poder de su marido".

No puede juzgar la Academia cuál sería el mérito de la copia de que el anotador de Valencia hizo este extracto; pero advierte

que en él no se hace mención de pacto alguno relativo al título de PRINCIPE DE ASTURIAS.

Los historiados ponen todos, unánimemente, sin género de duda, el origen del título de que se trata en aquella transacción y aquel casamiento de Don Enrique con Doña Catalina, si bien se observa que algunos, y quizá los de mayor autoridad, aunque refieran los pactos, no tanto atribuyen el título á éstos como á la creación hecha para el Rey en las Cortes de Briviesca. Son muy conocida las relaciones de todos; sin embargo, se considera conveniente ponerlas aquí, para que se tengan reunidas y puedan cotejarse.

EL MAESTRO GIL GONZÁLEZ DÁVILA, en su Historia de la vida y hechos del Rey Don Enrique III de Castilla, capítulo II, después de referir las pretensiones del Duque de Alencaster, Juan de Gante, á la Corona de Castilla, por el derecho de su esposa Doña Constanza, hija del Rey Don Pedro y de Doña María de Padilla, su llegada á la Coruña y entrada por Galicia, guerra que se siguió y fin que ésta tuvo por el concierto de casar al Príncipe Don Enrique, hijo de Don Juan I, con Doña Catalina, hija mayor del Duque y de Doña Constanza, dice: "Y acordaron que de allí en adelante Don Enrique se intitulase PRÍNCIPE DE LAS ASTURIAS y Doña Catalina, PRINCESA; y esto se estableció en unas Cortes que se celebraron en Briviesca, asignándole por patrimonio de su Principado las Asturias y las ciudades de Jaén, Úbeda, Baeza y Andujar, con que cesó en Castilla el título de Infante mayor (así llamaban á los primogénitos de los Reyes) imitando á

lo que en Inglaterra se hace, que al primogénito del Rey se le da título de PRINCIPE DE GALES desde el año 1256, cuando Eduardo, hijo del Rey Enrique III de Inglaterra, casó con Doña Leonor, Infanta de Castilla; y es particular advertencia, que comenzó este título en aquel reyno casando en él Infanta de Castilla, y en Castilla, casando en ella Señora de Inglaterra. La forma que guardó el Rey en esta nueva dignidad, fué sentar á su hijo en un costoso Trono, púsole un mando de púrpura, en la cabeza un chapeo, en la mano derecha una vara de oro, y dióle paz en el rostro, titulándole PRINCIPE DE LAS ASTURIAS". Y más adelante: "Dispuestas así las cosas, llegó la Princesa á Fuenterrabía. Recibiéronla con solemne pompa, Prelados, Señores y Caballeros de Castilla. El Rey y el Príncipe la esperaron en la ciudad de Palencia, donde fué festajada con fiestas y aplauso público, y se celebraron las bendiciones nupciales en la Iglesia de San Antolín, que es la Catedral de aquella ciudad insigne, en el año 1388".

EL LICENCIADO FRANCISCO CASCALES, en sus Discursos históricos de Murcia, discurso 8º, capítulo XVI, describe el mismo suceso de esta manera: "Antes que el Rey Don Juan viniera á Briviesca... había ya despedido á los franceses para evitar el grande sueldo que les daba; pagóles la mayor parte, y por la otra les dió cartas de seguridad; y se había también concertado con el Duque de Alencastre en Troncoso, lugar de Portugal, con las condiciones siguientes: que el Infante Don Enrique, primogénito de Castilla, casase con Doña Catalina, hija del Duque y la Duquesa Doña Constanza, su mujer, y que el Rey la dotase en

ciertas villas de Castilla y diese á la Duquesa por su vida á Guadalajara, Medina del Campo y Olmedo, y diese al Duque 600.000 francos de oro pagados en ciertos plazos, y más cada año 40.000 francos por los días del Duque ó de la Duquesa, de cualquier que más viviese. Y con tanto el Duque y la Duquesa, renunciando la acción que decían tener á los reynos de Castilla y León, restituyeron los pueblos que en los reynos de Castilla y León habían tomado".

"Y hecha esta concordia, y venido el año siguiente de 1388, celebró Cortes en Briviesca, por haber peste en Burgos y sus comarcas, que desde Galicia había calado la tierra. Entre las demás cosas, trató en estas Cortes de echar tributo general en los reynos, así sobre el estado seglar, no perdonando á hijos-dalgos, como sobre el eclesiástico, para la grande suma de dineros que al Duque de Alencastre se habían de pagar. Y porque los hijos-dalgo y los clérigos estaban quejosos de esto, se dió después contraorden."

"En estas Cortes, entre las otras cosas que nuevamente se ordenaros, quedó asentado que el Infante Don Enrique se llamase de allí adelante PRINCIPE DE LAS ASTURIAS, y la Infanta Doña Catalina, su esposa PRINCESA. Desde este tiempo se llamaron Príncipes los primogénitos de los Reyes de Castilla y León, asignándoles por patrimonio su Principado de Asturias, y después á Jaén, Úbeda, Baeza y Andújar".

"El desposorio de estos primero Príncipes, Don Enrique y

llamará la Historia."

SALAZAR DE MENDOZA, en su Origen de las Dignidades seglares de Castilla y León, libro III, cap.XXIII, refiere el suceso en estos términos: "Entre otras cosas que se capitularon en los conciertos que hizo el Rey con Juan de Gante, Duque de Lancastre, en la diferencia sobre la sucesión de las coronas de Castilla, Toledo, León y Galicia, fué la una que el Infante Don Enrique, hijo del Rey, que casaba con Doña Catalina, hija del Duque, tomase título de Príncipe de Asturias, lo qual pasó el año de mil y trescientos y ochenta y ocho, y desde entonces los hijos primogénitos de los Reyes se llaman Príncipes de Asturias; antes se llamaron Infantes primeros herederos. Hízose esto á imitación de lo que pasaba en Inglaterra, donde el primogénito del Rey es llamado Príncipe de Gales desde el año 1256, cuando Eduardo, hijo del Rey Enrico tercero, casó con Doña Leonor, Infanta de Castilla, notable concurrencia que comenzase este título en Inglaterra casando allí Infanta de Castilla, y en Castilla casando en ella Señora de Inglaterra." Y más adelante: "Fué muy buen acuerdo dar este alto título de PRÍNCIPE á los hijos mayores de los Reyes, pues son los primeros en sucesión de sus Reynos. La forma que guardó el Rey en la sublimación de esta gran dignidad fué ésta: Sentó á su hijo en un trono Real y llegó á él, y vistióle un manto, y púsole un chapeo en la cabeza y en la mano una vara de oro, y dióle paz en el rostro, llamándole Príncipe de Asturias. También fué buena consideración darle título de Asturias por haber sido de los primeros que tuvieron los Reyes, luego que se comenzó la restauración de España, el de esta

provincia, llamado por esta razón Principado de Asturias. Este ha sido el título ordinario de los primogénitos de estos Reynos, si bien el Rey Don Juan el segundo le dió en Jaén el Príncipe Don Enrique su hijo mayor."

ELPADRE FLÓREZ, en su Memorias de las Reynas Católicas, tomo II, pág. 710, se expresa así: "Una de las cosas más notables paa nuestro assunto era que el dicho Infante Don Henrique y su esposa Doña Catalina fuessen jurados PRÍNCIPES DE ASTURIAS, cuyo origen provino de este lance, originado de la práctica usada en Inglaterra, de que el primogénito heredero intitulado Príncipe de Gales. Esto se práctico en Inglaterra desde el casamiento de Eduardo (hijo del Rey Henrique III) con nuestra Infanta Doña Leonor (jija de San Fernando), y ahora, por una recíproca correspondencia, entró el título de Príncipe en España casando nuestro heredero con Inglesa. Fué, pues, la primera vez que en España se oyó título de Príncipe y Princesa, contrahído al heredero de los Reynos en el Infante Don Henrique III y su esposa Doña Catalina con el adito de Príncipes de Asturias, por haber sido aquel Principado el primero que tuvieron nuestros Reyes después del Señorío de los Godos. El modo de la investidura fué sentado el Rey Don Juan á su hijo Don Henrique en un trono magnífico, y poniéndole un manto de púrpura, sombrero en la cabeza, y una vara de oro en la mano, dándole luego ósculo de paz en señal de unión y de amor. En efecto, el mismo Rey Don Henrique III dejó nombrado á su hijo Don Juan el II en su testamento con título de Príncipe de Asturias."

EL PADRE RISCO, en el tomo XXXIX de la España Sagrada y su tratado especial de los Príncipes de Asturias, dice así: "En el año de 1388 ajustó el Rey Don Juan sus tratados y capitulaciones con el Duque de Alencastre para apartarse ambos de la porfiada guerra que tenían, pretendiendo el Duque apoderarse de los Reynos de Castilla y de León, por el derecho de sucesión que alegaba tener Doña Constanza, su muger, hija del Rey Don Pedro y de la Reyna Doña María de Padilla. La más famosa de las capitulaciones que para extinguir aquella guerra cruel entre el Rey y el Duque se concertaron, fué la del matrimonio del Infante Don Enrique con Doña Catalina, hija del Duque, la qual causó tanta complacencia en el pretendiente de los dichos Reynos, viendo ya á su hija unida y entronizada en la Casa Real de que traía su origen, que así él como su muger Doña Constanza desistieron del título de Reyes que ya usaban, y cedieron todo el derecho que pretendían tener á los Reynos de Castilla y de León en el Infante Don Enrique y en su esposa Doña Catalina. Firmadas las referidas capitulaciones en escrituras públicas y firmes, se solemnizaron los tratados de paz con un nuevo y alegre convenio, por el qual se introdujo en estos Reynos una Dignidad soberana jamás usada en ellos, pero que ya tenía ejemplo en los extrangeros. Conviniéronse, pues, el Rey Don Juan y el Duque de Alencastre, en que así como en Inglaterra los primogénitos de los Reyes se intitulaban Príncipes de Gales desde el casamiento de Eduardo, hijo de Enrique III, con Doña Leonor, Infanta de España é hija de San Fernando; y como en Francia su condecoración es con el dictado de Delfines, así en estos Reynos se ennobleciesen los Infantes herederos de la Corona con el ilustre título de

Príncipes de Asturias, siendo los primeros sus hijos Don Enrique y Doña Catalina."

A pesar de esto, de los términos vagos, escasos y accesorios que se encuentran en los Conciertos que tenemos, y de las relaciones de los primeros y principales historiadores, parece puede deducirse que, aunque se conviniera en conferencias verbales, y aun por escrito, que se diere á los desposados el título de Príncipes de Asturias, la concesión y erección de esta dignidad la hizo solamente el Rey Don Juan. Y, en efecto, esta dispensación de gracia y creación de título, más bien es un acto y ejercicio de la potestad Real y soberana que objeto del tratado.

El Rey quiso, concedió, dió la investidura con solemnidad y aparato, y la publicó en las Cortes de Briviesca; hizo más: dió de sus propios bienes, desmembrándolos de la Corona, así los del Condado de Gijón, que poco antes se le habían incorporado, como los demás que se comprendieron en el título de los Príncipes.

Hemos buscado las Cortes de Briviesca, como tan importantes para el asunto. La Academia tiene y ha publicado unas de Briviesca, celebradas á fines del año de 1387, y otras de Palencia, de fin de 1388. Uno de los ordenamientos de estas últimas lleva por título: "Ordenamiento que fiso este dicho Rey Don Juan en las Cortes de Palencia el anno del dicho Nascimiento de MCCCLXXXVIII annos, quando casó ahí á su fijo el Príncipe Don Enrique, primogénito heredero, con Dnna Catalina, fija del Duque

de Allencaste é de Donna Costanza, su muger, fija del Rey Don Pedro que fué de Castiella." Pero ni en las unas ni en las otras se habla nada de la erección del Principado; parece probable que nos faltan otras Cortes celebradas á principios del año 1388 en Briviesca, ya fuesen continuación de las de 1387, ó ya principio de las que se trasladaron después á Palencia á fines de 1388.

De todos modos, parece cierto que la creación se hizo por declaración de la Potestad Real, publicada y llevada á efecto, más ó menos solemnemente, en las Cortes de Briviesca.

Prueba de que se hizo sólo por aquella autoridad, es que usando de la misma, la continuaron y modificaron los Reyes posteriores, como se ve en algunos documentos que hay en el Archivo de la Academia, de los cuales trae también algunos el Padre Risco en su apéndice al tomo XXXIX de la España Sagrada.

Es el primero la Real Carta de Privilegio de Don Juan II, dada en Peñafiel, á 5 de Agosto de 1444, por la cual dijo: "Por quanto yo mandé dar y di á vos el Príncipe Don Henrique, mi muy caro y muy amado hijo primogénito heredero, un mi Alvalá firmado de mi nombre, el tenor del qual es este que se sigue: Yo el Rey. Por quanto yo soy informado é bien certificado quel Rey, Don Henrique, su padre y Señor, que Dios aya, ordenó é mandó que todas las ciudades y villas y lugares de Asturias, de Oviedo fuesen mayorazgo para los Príncipes de Castilla y de León, así como era é es el delfinazgo en Francia, é que no se diesen ni pudiesen dar las dichas ciudades é villas é lugares ni parte

dellas, salvo que fuesen de la Corona, sobre lo qual hizo juramento solemne de lo cumplir, por ende por facer bien y merced á vos el Príncipe Don Enrique, mi muy caro é muy amado hijo, é porque pues las dichas Asturias son de vuestro título no es razón que las vos non hayades é tengades, fago vos merced de todas las ciudades, é villas é lugares de las dichas Asturias, etc..., para que sean vuestras para en toda vuestra vida é después de vuestro fijo mayor legítimo, con condición que siempre sean las dichas ciudades é villas y lugares de las dichas Asturias vuestras, é que las non podades enagenar é siempre sean del Principado. Dada en Tordesillas, tres días de Marzo, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, de 1444 años."

Esta misma concesión pudiera hacer sospechar que la creación primera no fué tan completa, firme y subsistente como se supone en cuanto á la extensión y posesión de los Estados. Dijo Don Juan II que la hacía para arrancar los bienes de manos de particulares poderosos que los habían usurpado de la Corona y se mostraban rebeldes. ¿Quién sabe si fué éste otro medio ó trama inventada por los mismos enemigos de la obediencia y tranquilidad? Por lo menos, la consecuencia fué que el Príncipe Don Enrique, que en virtud de aquel privilegio ejerció jurisdicción omnímoda en Asturias, como se acredita con diferentes cédulas, provisiones y otros documentos suyos, cuyas copias existen en el Archivo de la Academia, se puso, al cabo, á la cabeza de los rebeldes.

Más adelante, los Reyes Católicos, cuando tuvieron al Príncipe Don Juan, le dieron también los Estados de Asturias, pero

en forma muy distinta. Dijeron así en su Privilegio, que existe igualmente copiado en nuestro Archivo: "Por quanto de costumbres antigua usada en estos nuestros Reynos, los Reyes, de gloriosa memoria, nuestros progenitores, que dellos han sido, que tenían fijo varón primogénito heredero de sus Reynos, quando era constituído en alguna edad, después de ser pasado de la edad pupilar, acostumbraron ponerles é asentarles casa é darles principado que toviesen é gobernasen, é oviesen é levasen los frutos é rentas dél, para sustentación de su estado, etc., queriendo seguir é guardar la misma costumbre con vos el Ilustrísimo Príncipe Don Juan, nuestro muy caro é amado hijo primogénito, heredero de nuestros Reinos é Señoríos, especialmente porque, según es notorio, de que soms mucho obligados de servir á Dios nuestro Señor, por vuestros méritos soy dignos de recibir de nos merced é haver e tener el dicho Principado más complidamente que las recibieron los Principes pasados en estos nuestros Reynos; por ende, queremos que sepan los que agora son, y serán de aquí en adelante, que por esta nuestra carta ó por su traslado signado de Escribano público vos fasemos merced, gracia é donacion pura é perfecta é acabada, que es dicha entre vivos é no revocable, para agora é de aquí en adelante para en todas nuestras vidas, de la nuestra cibdad de Oviedo, que es principado de Asturias, con todas las villas é logares, castillos ó fortalezas de su principado, según que antiguamente estovieron e lo tovieron los dichos Príncipes, é con todas sus rentas é terminos é juredición, é con todos los vasallos, etc..., é retenemos en nos la soberanía de nuestra juredición Real, para que nos podamos é mandemos facer justicia

si vos la menguasedes é todas las otras cosas que no se pueden apartar de nos. De la qual dicha cibdad de Oviedo, etc., vos fasmus merced de gracia é donación, como dicho es, para que sea vuestro en todos los días de nuestras vidas... Dada en la villa de Almazán, á 20 de Mayo de 1496.- YO EL REY.- YO LA REYNA."

Manifiesta este documento que, si bien subsistió siempre el título, el mayorazgo de los Estados se redujo, al parecer, á donación por la vida de los reinantes. Y ni aun esto se volvió acaso á observar después de la muerte del Príncipe Don Juan. En las desavenencias y reclamaciones que sobrevinieron por consecuencia del fallecimiento de la Reina Isabel entre Don Fernando el Católico y el Emperador de Alemania, éste, entre otras cosas, solicitaba para su nieto el Príncipe Don Carlos las rentas del Principado de Asturias; mas, al parecer, ya entonces no estaba en uso concederlas á los primogénitos antes de tomar estado. (Apuntes manuscritos del Sr. Torres Cónsul sobre la Junta general del Principado.- Caveda, Memoria Histórica sobre los mismo). El Emperador Carlos V destinó un palacio para habitación del Príncipe Don Felipe desde que tenía siete años, pero no los Estados. Y, finalmente, en los tiempos sucesivos la Casa de Austria daba el título, no aquéllos. Pruébalo también un incidente curioso y notable que ocurrió al entrar la augusta dinastía de Borbón y en la primera jura que se ofreció del primogénito de Felipe V, el Príncipe Don Luis. Concluído el acto de aquella jura en las Cortes celebradas al efecto en 1709, el Fiscal Real pidió que en consecuencia del juramento se diese al Príncipe de Asturias la absoluta posesión de sus Estados, con

entera soberanía é independencia, como los había dado el Rey Don Juan I al Príncipe Don Enrique cuando le concedió este título en 1388, y como este mismo Don Enrique, siendo despues Rey, mandó á su hijo Don Juan II que los diera al hijo primogénito que tuviese, que fué Don Enrique IV, el cual, efectivamente, poseyó, siendo Príncipe, el patrimonio asignado á este título. El Rey Don Felipe remitió la petición del Fiscal al Colegio de Castilla, el cual consultó al Rey: que no convenía dar al primogénito más que el desnudo nombre de Príncipe de Asturias, porque, de tener otro Soberano en los Reinos, se podrían seguir muchos inconvenientes, como se experimentaron en el mismo ejemplo de Don Enrique IV, que se alzó contra su padre Don Juan II. Dícese que no faltaban en aquella ocasión políticos tan poco prudentes que querían dos Soberanos enun mismo palacio; pero que Don Felipe V, convencido por las razones del Consejo y por la práctica que habían observado Don Fernando el Católico y los Reyes de la Casa de Austria, resolvió que el título de Príncipe de Asturias fuese meramente un título de honor con los alimentos proporcionados á la dignidad, según se acostumbraba desde Don Fernando el Católico. (EL MARQUES DE SAN FELIPE, Comentarios de la Guera, etc.)

A los antiguos Estados se sustituyeron, como se ha visto, las dotaciones personales; y el orden de suceder en el título parece que ha sido el mismo observado en la sucesión de la Corona. Debemos ya considerar bastante ilustrado este punto.

II

Para ilustrarla y satisfacer á la segunda pregunta: "si esta Dignidad, creada en favor de los herederos á la Corona de Castilla, se extendió á las hembras herederas de la Corona, lo mismo que á los varones", la Academia no tiene que hacer más que referir lo que la Historia nos presenta en este particular.

Después del primer Príncipe Don Enrique, debió llevar este título su hija Doña María, que nació el 14 de Noviembre de 1401, y á quien su padre, por no tener varones, hizo jurar como heredera y sucesora, á los cincuenta y tres días, en Toledo, á 6 de Enero de 1402. Sin embargo, ni en la proposición ni en la fórmula del juramento que le prestaron las Cortes, y que trae literales el maestro Gil González Dávila, cap.71, se da á Doña María otro título que el de Infanta. Esto, quizá, provendría de no haberse hecho las juras anteriores sino con el nombre de Infantes, ó, lo que parece más verosímil, de considerarse todavía el título de Príncipe de Asturias como dependiente solamente de la voluntad del Rey. Doña María no sucedió, á pesar de estar jurada; porque en los últimos momentos del reinado de Don Enrique tuvo éste un varón, que le sucedió con el nombre de Don Juan II, que había sido jurado y á quien su padre Don Enrique llamó en su testamento PRINCIPE DE ASTURIAS.

En el reinado de Don Juan II fué jurada también su hija mayor Doña Catalina, cuando aún estaba en la cuna, y á ésta ya

se le dió el título de Princesa, como se lee en la Crónica de dicho Rey, año 1423, en donde se refiere la proposición, que decía: "Que todos tuviesen por primogénita heredera destos Reynos de Castilla é de León á la Señora Princesa Doña Catalina, que allí estaba, etc." Posteriormente, por falta de Doña Catalina que murió en 17 de Septiembre de 1424, fué jurada la hija segunda del mismo Rey. He aquí como lo refiere Salazar de Mendoza, capítulo 24: "Doña Leonor, hija segunda del rey Don Juan II y de la Reina Doña María, fué jurada sucesora y princesa de estos Reinos, también á falta de varones, en Burgos, por el año 1424. Había nacido en 10 de Septiembre de 1420. Después nació un hijo varón llamado Don Enrique, que excluyó á Doña Leonor, y al cual, cuando fué jurado por sucesor en 1425, se le dió también el título de Príncipe, según se dice en la misma Crónica. En algunas partes se lee que se le dió el título de Príncipe de Jaén. Entonces (dice Salazar de Mendoza, cap.24) cesó el título de Princesa de su hermana Doña Leonor, y se llamó Infanta."

Este Don Enrique IV hizo jurar igualmente, á principios de Mayo de 1462, á su hija Doña Juana la Beltraneja, que había nacido en Enero del mismo año, y en el acto de la jura se la llamó Princesa, como se ve en la Crónica de dicho Rey, por Castillo, capítulo 40, en donde se refiere que el Rey, en la proposición, dijo: "Por tanto, yo así como vuestro Rey é Señor natural, ruego á los Perlados, é mando á los Caballeros, é Procuradores que aquí estáis, é á los otros que son absentes, que luego juréis aquí á la Princesa Doña Juana, mi hija primogénita, etc." Se anuló después este juramento, y en lugar de Doña Juana,

el Rey y los Señores juraron al Infante Don Alonso por Príncipe heredero é subcesor en los reinos, etc., según se lee en la misma Crónica, capítulo 67. Murió Don Alonso antes que pudiera suceder, y hubo de ser jurada en su lugar su hermana la Infanta Doña Isabel. El Rey mismo la reconoció en la Venta de los Toros de Guisando, en donde leyó una carta patente, en que decía: "Que por quanto los Perlados é Caballeros que allí estaban le avían suplicado, por el bien de la paz é concordia de sus reynos é señoríos, quisiese mandar jurar por Princesa heredera é subcesora suya á la Infanta Doña Isabel, su hermana, que allí estaba presente, que él lo tenía por bien. Por tanto, que él desde allí la juraba, etc., é que rogaba é mandaba á los Perlados é Caballeros que allí estaban, y á todos los otros del reyno, que la jurasen é obedesciesen por Princesa é subcesora suya". Crónica de Don Enrique IV, capítulo 118.

En el reinado de Doña Isabel y de su marido Don Fernando el Católico, encontramos cuatro juras, y en todas ellas se designa al hijo ó hija á quien se jura con el título de Príncipe ó Princesa. La primera recayó en la hija mayor de aquellos Reyes, llamada Doña Isabel, la cual nació en 1º de Octubre de 1470, y fué jurada como Princesa sucesora en las Cortes de Madrigal de 1476. Posteriormente, en 1478, tuvieron un hijo varón llamado Don Juan, que fué jurado por Príncipe sucesor y heredero en Toledo el año de 1480. Habiendo muerto este Príncipe en 1497, revivió el derecho de su hermana mayor Doña Isabel, ya casada á la sazón con el Rey Don Manuel de Portugal, y por esta causa volvió a ser jurada como Princesa Doña Isabel, y como Príncipe su marido, en

Toledo, el año 1498. Falleció la Princesa, y fué jurado por Príncipe un hijo de pocos meses que dejó con el nombre de Don Miguel. Murió igualmente éste, y entonces fué jurada con el título de Princesa la hija segunda de los Reyes Católicos, Doña Juana, y con el título de Príncipe, su marido el Archiduque, en las Cortes de Toledo de 1502. En aquella jura, lo mismo que en la de Doña Isabel y de su marido Don Manuel de Portugal, considerando estos reinos que los maridos de sus Princesas eran extranjeros, los obligaron á jurar que gobernarían con arreglo á nuestras leyes.

Después, durante la dinastía de la Casa de Austria, Don Carlos, hijo primogénito del Archiduque Don Felipe, fué jurado por Príncipe heredero y sucesor en las Cortes de Valladolid de 1506. Este, ensalzado al trono con el nombre de Carlos I, hizo jurar como Príncipe á su hijo Don Felipe, que lo fué en San Jerónimo de Madrid, á 19 de Abril de 1528, en edad de diez meses y veinte días. Don Felipe II, hizo lo mismo con sus hijos: el primero, Don Carlos, fué jurado en Toledo, á 22 de Febrero de 1560; por su muerte lo fué el segundo, Don Fernando, en San Jerónimo de Madrid, á 31 de Mayo de 1573; por falta de éste, lo fué el tercero, Don Diego, en Madrid, en la Capilla Real, á 1^a de Marzo de 1580, de edad de cuatro años, siete meses y diez y nueve días, y por haber éste fallecido, fué por último jurado Don Felipe, su hijo, cuarto de la cuarta mujer la Reina Doña Ana, en San Jerónimo, á 11 de Noviembre de 1584, de edad de seis años, seis meses y veintinueve días. Halláronse presentes el Rey su padre, su abuela Doña María, Infanta de España, Emperatriz de Alemania y sus hermanas las Infantas Doña Isabel y Doña Catalina;

todas tres le juraron como Infantas. (Salazar de Mendoza, capítulo 24): Don Felipe III hizo jurar también á su primogénito Don Felipe con el nombre de Príncipe, en San Jerónimo de Madrid, á 13 de Enero de 1608. Había nacido en 1605. Don Felipe IV hizo jurar á diferentes hijos y una hija.

En los documentos que se conservan de las juras del tiempo de la Casa de los Austrias, se observa que al hijo jurado se le llamaba Príncipe simplemente sin expresar de Asturias. En la exacta y circunstancia relación que tenemos impresa de la jura del Príncipe Don Baltasar Carlos, hijo primogénito de Don Felipe IV, se lee simplemente el dictado de Príncipe Don Baltasar Carlos repetidas veces.

También parece, por los historiadores, que se dió el nombre de Princesa á la hija mayor del mismo Don Felipe IV, llamada Doña María Teresa, cuando, por muerte del Príncipe, fué jurada en las Cortes de Madrid de 1655. En la Historia del reinado de Don Felipe IV, por Vivanco, se pone la noticia de la jura de Doña María Teresa en el año 1654, con estas palabras. "El Rey Católico hizo reconocer á su hija la Infanta por heredera de todos sus Estados." Pero no se hizo en el año 54 más que la convocatoria; la jura se verificó en el siguiente. Don José Sábau y Blanco la refiere con más exactitud en estos términos: "Al fin del año precedente (1654) el Rey había convocado Cortes en Madrid, que se celebraron el 7 de Abril, y fué reconocida como Princesa de Asturias y heredera de la Corona la Infanta Doña María Teresa, hija del primer matrimonio; pero después fué excluída del Trono

por el Infante Don Carlos, que tuvo el segundo." (Continuación del Mariana, tomo XVIII.)

Resta examinar lo que se ha practicado desde que ocupa el trono de España la augusta dinastía de Borbón. El señor Don Felipe V hizo jurar á su hijo primogénito Don Luis, en 1709, con el nombre de Príncipe de Asturias, en las Cortes que convocó al efecto en Madrid para el día 7 de Abril de dicho año 1709. En los mismos términos recibió este título y fué jurado por sucesor en las Cortes de 1724, por muerte de Don Luis, el hijo segundo de Don Fernando, que sucedió á Don Felipe con el nombre de Fernando VI, y así han sido jurados después Don Carlos IV y Don Fernando VII, y no Don Carlos III, que vino á sentarse en el Trono sin haber sido jurado como Príncipe. Finalmente, se verificó la jura de nuestra Reina Isabel.

Parece, pues, por los hechos y ejemplos referidos, que el título honorífico de Príncipe se ha dado casi desde su origen á los hijos y ña las hijs que han ocupado el lugar de próximos sucesores. Es verdad que Don Enrique III, cuando hizo jurar á su hija Doña María, no le dió otro título que el de Infanta; pero en el siguiente reinado se dió ya el de Princesa á Doña Catalina, cuando fué jurada por no tener todavía su padre Don Juan II hijos varones, y después á Doña Leonor.¹ En el de Don Enrique IV se llamó también Princesa á Doña Juana la Beltraneja en el acto de la jura; y después se dió igualmente el nombre de Princesa á la hermana de aquel Rey, Doña Isabel, llamada posteriormente la Católica. En el reinado de los Reyes Católicos se dió el título

de Princesas á sus dos hijas juradas, Doña Isabel y Doña Juana, y el de Príncipes á sus maridos. En el de Felipe IV se llamó Princesa á Doña María Teresa. No hubo después, hasta nuestros días, necesidad de esto, ya sea por la variación de la ley de 1713, ó porque la sucesión nunca se encontró en aquel caso. Don Carlos II se vió privado absolutamente de descendencia. Don Felipe V tuvo hijos varones desde el principio. Don Fernando VI no tuvo varones ni hembras. Don Carlos III trajo ya de Nápoles numerosa sucesión varonil. Don Carlos IV, cuando subió al trono, tenía al Príncipe Don Fernando, á quien hizo jurar como sucesor inmediatamente.

Pasemos ya al último punto.

III

Acerca de éste y de la tercera pregunta, que dice: "Si desde la creación del título de Príncipes de Asturias hasta 1713, que se varió la ley de sucesión, las Princesas herederas, juradas como sucesoras inmediatas á la Corona durante aquella época, lo fueron revestidas del título y llevaron el nombre de Princesas de Asturias ó simplemente de Princesas herederas", la Academia se limita á hacer observar que ha sido, en efecto, bastante usada en los siglos anteriores, como se ve en los ejemplos que ha citado, la designación de los inmediatos sucesores, aun en los actos de la jura, con el simple dictado de Príncipes ó Princesas,

sin añadir de Asturias, y algunas veces se les ha llamado también Príncipes de Castilla ó Príncipes de estos Reinos, ó Príncipes herederos; pero que esto ha sido común á varones y hembras, y no hay motivo para hacer diferencia, porque, en suma, en España no hay otro título de Principado para los hijos de los Reyes más que el de Asturias. La designación genérica implica en esos casos la determinación del título; porque por la voz Príncipes, en su acepción general, no se designan entre nosotros los hijos de los Reyes, que tienen de muy antiguo la suya especial de Infantes. Así, pues, cuando aquélla se aplica á alguno, y éste es inmediato sucesor, no puede menos de entenderse en el sentido particular y determinado para los inmediatos sucesores. Finalmente, los historiadores llaman también á las hembras Princesas de Asturias, y, tanto Salazar de Mendoza como el Padre Risco, que escribieron, el uno á principios del siglo XVII y el otro á fines del XVIII, en tiempos muy distantes y ajenos á las cuestiones modernas sobre estas materias, en las series y catálogos que ponen en sus obras de los Príncipes de Asturias que ha habido, cuentan por tales á las hembras juradas lo mismo que á los varones.

Es cuanto la Academia puede manifestar por ahora, y sin perjuicio de ampliar hasta donde fuese posible las noticias, si el Gobierno de S.M. lo considerase necesario.

A su nimb্রে, y por su acuerdo, tenemos el honor de hacerlo así presente á V.E., en exacto cumplimiento de la Real Orden que, con fecha 23 del corriente, se sirvió V.E. comunicar á este Cuerpor liberario.- Dios guarde á V.E. muchos años.- Madrid, 30

de Diciembre de 1851.- LUIS LOPEZ BALLESTEROS, Director.- PEDRO SABAU, Secretario.- Excmo.Sr.Marqués de Miraflores, Ministro de Estado, etc., etc., etc.

La cuestión histórica y jurídica que se ilustra en este Informe fué de nuevo promovida en 1880 por el entonces Presidente también del Consejo de Ministros y Director de esta Real Academia, D.Antonio Cánovas del Castillo, al nacer la primogénita del Rey D.Alfonso XII, la Princesa Doña María de las Mercedes, mediante un Real decreto ministerial que, precedido de un largo preámbulo, apareció en la Gaceta de Madrid, el 22 de Agosto del año referido.

La Historia y la Política se rebelaron contra dicho Real decreto, y se produjeron largars polémicas en la prensa periódica y algunos libros muy discutidos también. Al frente de ellos apareció el titulado El Principado de Asturias: Bosquejo histórico-documental, por D.Juan Pérez de Guzmán (Madrid, Imp. de Manuel G.Hernández). Después fueron saliendo los artículos de Escudero de la Peña en El Heraldo Complutense; los apuntes históricos de D.Fermín Canella Secades (Gijón); el libro de D.Román J.Brusola y O'Brian, en Madrid; el del Académico D.Antonio María Fabié; el del Senador D.Fernando Vedá; el de don Julian de Chia, El ducado y el principado de Gerona, en Barcelona, y otros semejantes. El único que, como apéndices, publicó los mismos documentos del Informe de 1851 de la Academia,

más la Escritura de confirmación é institución del Mayorazgo del Principado de Asturias en 1444, y la Institución respectiva del Principado de Gerona el 12 de Febrero de 1414, y del de Viana (Navarra) en 1423, con otros documentos semejantes, fué el bosquejo histórico-documental de que se ha hablado, en todo conforme con las opiniones sustentadas por la Academia en 1851.

Si á este Informe, entonces desconocido, se hubiese apelado, ni se habría promulgado el decreto de 5 de Agosto de 1880, ni se hubiese escrito tanto, acomodando la verdad permanente de la Historia al interés accidental de la política. El Informe que hoy se publica por vez primera hace honor á la Academia y á sus dignos autores, los Numerarios D. Angel Casimiro Govantes, D. Antonio Cavanilles y Centí, D. José Caveda y D. Pedro Sabau, y es una justificación completa de mi libro.

JUAN PÉREZ DE GUZMAN Y GALLO.

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPE ENRIQUE
=====

- 1425, Valladolid

Juramento hecho al Príncipe Don Enrique por las Cortes del reino.

AGS, Patronato Real, Pleito homenajes, leg.1

El pleyto e omenaxe que los procuradores de las cibdades de los Reynos e señorios del muy alto e esclarecido prinziipe e muy poderoso Rey e señor, nuestro señor el Rey Don Juan que Dios mantenga e especialmente albar garcia de santta maria, escriuano de camara de dicho señor Rey e pero sanchez de frias como procuradores de la muy noble ciudad de burgos, cabeza de castilla e camara de dicho señor Rey, ficieron al dicho señor Rey e otro si al muy noble e muy alto e esclarecido nuestro señor el ynfante don enRique, su hijo primogenito, principe de asturias, que dios guarde como a su universal heredero de los sus Reynos e señorios, el qual fue fecho en la noble villa de valladolid en veynte e un dias de Abril del año del nascimiento de nuestro señor jesuchristo de mill e quatrocientos e veynte e cinco años por ante mi el dottor fernando diaz de toledo, oidor de la avdiencia del dicho señor Rey e su Relator e secretario, es este que se sigue nos los procuradores de las cibdades de los Reynos e señorios del muy alto e esclarecido principe e muy poderoso Rey e señor nuestro señor el Rey don juan, que dios mantenga, que aquí estamos presentes por nos y en nombre de las dichas cibdades, cuyos poderes tenemos, juramos e prometemos a dios e a sancta maria e a la señal de cruz e palabras de los santos ebangelios, tobiendolos corporalmente con nuestras manos, e

otrosi facemos pleyto e omenaxe una e dos e tres veces a vos el dicho nuestro señor el Rey e a vos el muy noble e muy alto nuestro señor el ynfante don enrique, su fijo primogenito, principe de asturias, que dios guarde como a su universal heredero en los Reynos e señorios de la corona de los Reynos de castilla e de leon e de todos los otros sus Reynos e señorios que aquí estades presente, e prometemos a los notarios publicos que estan presentes e a cada uno de ellos como a personas publicas e estipulantes para vos el dicho señor ynfante don enRique, principe de asturias, que despues de los dias de vos, el dicho señor Rey, que plega a dios que sean muchos e buenos, que abremos e recibiremos, tomaremos e obedeceremos e desde agora para entonces tomamos e rrecibimos e obedezemos por nuestro Rey e señor natural en los Reynos de castilla e de leon, de toledo, e de galizia, de sevilla, de cordoba, de murzia, de jahen, del algarbe, de algeciras e en los señorios de bizcaya, e de molina e en todos los otros Reynos e señorios que vos el dicho señor Rey, oy dia avedes e de aqui a delante hobieredes e nos pertenecieren aver en qualquier manera al dicho muy alto esclarecido principe e señor nuestro señor el ynfante don enRique, vuestro hijo legitimo primogenito heredero e que le faremos nuebamente a mayor abundamiento e seguridad el pleito omenaxe que las vuestras leyes de las partidas mandan que se faga al Rey nuevo quando Reina, e conocemos que le ternemos por señor e otorgamos que seremos sus vasallos e le prometemos que le obedeceremos e de guardar e que guardaremos la su vida e salud e serbicio pro e honrra e que siempre le seremos verdaderos e leales e fieles vasallos en todas cosas e que acrecentaremos su

pro e onrra e serbicio, e desviaremos su mal e dapno, e desserbicio quanto mas e mejor pudieremos e de guardar e que guardaremos quel señorío del Reyno que siempre sea uno, e que nunca seremos en fechos, ni en dicho, ni en consejo, ni faremos, ni consentiremos que el señorío del Reyno fuese ni se enaxenado ni partido en alguna manera e que faremos guerra e paz por su mandado, e que lo acoxeremos en las dichas ciudades, e en cada una dellas cada e quando ende quisiere entrar yrado e pagado de noche e de dia con pocos o con muchos e que correrá e faremos ende correr su moneda e que no faremos ni consintiremos facer otra; e otrosí que guardaremos e faremos guardar al dicho prinzipe e ynfante nuestro señor, para entonces Rey, todas las cosas e cada una dellas que por el señorío Real le perteneze e pertenezer pueden en qualquier manera e se no pueden apartar del e que leales vasallos deben e son thenidos de fazer e guardar a su Rey e señor natural e que no faremos ni consentiremos ende facer al, sopena de ser por ello perjuros e traydores conocidos como aquellos que matan a su Rey e señor natural, o traen castillo, lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello prometemos e juramos de lo ansí tener e guardar e conplir en todos tiempos, e de nunca yr ni benir ni consentir contra ello ni contra parte dello en algund tienpo ni por alguna manera so el dicho juramento e pleyto omenaxe por nos e por las dichas cibdades, cuyos poderes avemos e por mayor abundamiento de agora para entonces e de entonces para agora en Reconocimiento de señorío, segund la costunbre despaña, vesamos la mano derecho al dicho señor principe e ynfante para entonces Rey por nos e por las dichas cibdades, cuyos poderes avemos e rrogamos a los

notarios publicos que están presentes, que lo den signado de sus signos para guardar de vos el dicho nuestro señor el ynfante e principe don enRique primogenito heredero de dicho nuestro señor el Rey porque sea puesto en memoria para siempre jamás, lo qual todo que pedido por testimonio a mi el dicho dottor e rrelator e secretario especialmente por los dichos procuradores, de la dicha cibdad de burgos e yo diles ende esto que fue fecho en la dicha villa de valladolid, dia e mes e año suso dichos. Testigos que fueron presentes, martin gonsales e pero alfon de carbajal e digo romero enRiquez e garcía lopez de leon e diego gonzalez de medina, todos escriuanos de camara del dicho señor Rey. ba escrito sobre raydo o diz entrar no l enpezca =yo el dicho dottor fernando diaz de toledo, oydor, Relator e secretario del dicho señor Rey, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos e a Ruego e pedimento de los dichos procuradores de la muy noble ciudad de burgos, lo fice escrebir. en testimonio de verdad, fice aqui este mio signo fernando dottor et rrelator.

- 1432, julio, 6. Alcántara.

Carta de traspasamiento por la cual frey Gutierre de Sotomayor, comendador mayor de la orden de Alcántara, traspasa a Gonzalo Sánchez Topete, su tío político, "todos los maravedíes y merced que yo e en los libros del rey por razón de la guarda del príncipe de Castilla"

Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M-163, fols.92-93.

- 1440, febrero, 8. Cantalapiedra.

Juan II dona al príncipe Enrique la ciudad de Segovia, con su tierra, castillo y fortaleza, con la jurisdicción alta y baja, civil y criminal, con rentas, pechos y derechos...

Archivo Municipal de Segovia (AMS), leg. 4-4, fols. 2v-3r.

- 1440, abril, 12. Bonilla de la Sierra.

El príncipe Enrique dona a Juan Pacheco, su camero mayor, todos los oficios de justicia (corregidor, alcaldes, alguaciles, sayones, oficiales, etc...) de la ciudad de Segovia.

Archivo de los Duques de Frías, cat.3, nº 7.

- 1444, marzo, 3. Tordesillas.

Entrega del Principado de Asturias al heredero del trono, el Príncipe Enrique.

AGS, Patronato Real, Mercedes Antiguas, leg.2.

YO EL REY.- por quanto yo soy informado é bien certificado que el Rey Don Henrique mi Padre y señor, que Dios aya, ordenó é mandó que todas las ciudades é villas y lugares de Astúrias, de Oviedo, fueren mayorazgo para los príncipes de castilla y de leon, assí como hera é es el delfinazgo en Francia, é que no se dieren ni pudieren dar las dichas ciudades é villas é lugares ni parte de ellas, saluvo que fuessen de la corona, sobre lo qual fizo juramento solemne de lo cumplir; por ende, por fazer bien é merced á vos el Príncipe D.Henrique, mi muy caro y muy amado hijo, é porque pues las dichas Astúrias son de vuestro título, no es razon que las vos non ayades é tengades, fago vos merced de todas las ciudades é villas y lugares de las dichas Astúrias, con las tierras é términos é fortalezas é jurisdicciones é con los pechos é derechos pertenecientes al señorío dellas, para que sean vuestras para en toda vuestra vida é despues de vuestro fijo mayor legítimo, con condición que siempre sean las dichas ciudades é villas y lugares de las Astúrias vuestras, é que las non podades enagenar é siempre sean del Principado. dada en la villa de Tordesillas tres dias de marzo año des nascimiento de

nuestro señor jesuchristo de mil y quatrocientos y quarenta y quatro años= YO EL REY.- yo francisco Ramirez de Toledo, secretario del Rey lo fize escrevir por su mandado.

- 1441, octubre, 2. Burgos.

El príncipe don Enrique dona a Juan Pacheco el oficio de las alcidias del Alcázar de Segovia, y ordena al alcaide Diego de Haro que le entregue la fortaleza. (Por carta de 30 de septiembre el príncipe hizo hereditaria esta merced).

Archivo de los Duques de Frías, cat.3, nº 8 y 11.

- 1442, mayo, 4. Valladolid.

Juan II concede de por vida a su mujer, la reina María, el señorío de Ciudad Rodrigo y su tierra; tal concesión se realiza como compensación de la entrega de la villa de Molina por parte de la reina al príncipe don Enrique, quien a su vez había entregado Guadalajara a su padre. (De la misma fecha sos dos cartas de Juan II al concejo de Ciudad Rodrigo recalcando el carácter temporal de su cesión como señorío a la reina María, y su compromiso de no enajenar parte alguna del dominio realengo, excepto lo que pudiera conceder de por vida a diversos miembros de la familia real).

Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, Leg.284.

- 1444, abril, 20. Avila.

Poder y mandamiento del príncipe D.Enrique, durante la opresión de su padre el rey Juan II, disponiendo que los que manejaban la hacienda del rey, acudan a él y a las personas que nombrare, para emplearlas en la libertad de su padre.

AGS, Diversos de Castilla, leg. nº 4.

Este es traslado de una carta de nuestro señor el príncipe D. Enrique, fijo primogénito heredero del muy alto é muy esclarecido nuestro rey é señor, escripta en papel é firmada de su nombre, é sellada con su sello, segund que por ella parescia, su tenor de la cual es este que se sigue.

Don Enrique por la gracia de Dios príncipe de Asturias, fijo primogénito heredero del muy alto é muy esclarecido príncipe muy

poderoso, mi señor é padre el rey D.Juan de Castilla é de Leon.
A los concejos, corregidores, jueces, alguaciles, merinos,
regidores, jurados, caballeros é escuderos é omes buenos, é otros
oficiales é personas cualesquier de todas é cualesquier cibdades,
é villas, é logares, é arzobispados, é obispados, é merindades,
é sacadas é partidos así realengos como abadengos, é de órdenes,
de behetrías é de señoríos, é otros cualesquier de los regnos é
señoríos del dicho rey mi señor, é á los tesoreros de las casas
de las monedas del dicho rey mi señor, é á otros cualesquier sus
tesoreros, é recabdadore, é arrendadores mayores é menores, é
mayordomos, é fasedores é fieles, é cojedores, é deganos de las
rentas de las sus alcabalas é moendas, é pedidos, é tercias, é
diezmos, é medios diezmos, é almoxarifadgos, é aduanas, é
servicios, é montadgos é martiniegas, é empréstidos é
infurciones, é yantares, é escribanías, é de otros pechos é
derechos del dicho rey mi señor, de los años pasados, é de cada
uno é cualquier dellos deste año presente de la data desta mi
carta é del año primero que verná de mill é quatrocientos é
cuarenta e cinco años, é á otras cualesquier personas que las
dichas rentas, é pechos é derechos, é pedidos é emprestidos, é
cualquier cosa dello habedes cogido é recabdado, ó cogieren ó
recabdaren por el dicho rey mi señor, é en su nombre é por otras
personas cualequier, en renta ó en fieldad, ó en otra manera
cualquier, ó que alguna cosa dellas ó por razon dellas debedes,
ó debierdes, ó habedes, ó ovierdes á dar é pagar en cualquier
manera á las aljamas de los judios é moros de los dichos regnos
é señoríos, é á cada uno ó cualquier de vos á quien esta mi carta
fuere mostrada ó el traslado della, signado de escribano público,

salud é gracia.

Bien creo que sabedes, segund lo fasta aqui pasado, las cosas que son cometidas de muchos dias á esta parte por algunos de aquellos que estan cerca de la persona del dicho rey mi señor, é por otros que son de su lianza é opinion, así en el tener como tienen opresa su persona, é en non le ser guardada aquella preeminencia é obediencia que á su real estado es debida por sus súbditos é naturales, é segund pertenesce á verdadero rey é señor de los regnos de Castilla é de Leon, é cabeza dellos, como teniendo tomadas é ocupadas muchas de las cibdades, é villas, é logares, é fortalezas, é as rentas, é pechos é derechos pertenescientes á su corona real, é procurando é trabajando por tomar é ocupar otras muchas de sus cibdades é de las mas principales de sus regnos, é faciendo é procurando otros muchos insultos é cosas en perjuicio é menosprecio del dicho rey mi señor é de la su corona real, de que á su señoría é á mi viene mucho deservicio, é á los sus súbditos é naturales grant deshonor é dapno.

E porque á mí, como á fijo del dicho rey mi señor é primogénito heredero en estos dichos regnos, é como mas conjunto á él que otra persona alguna, á quien juraron é tomaron é obedecieron por rey é señor, é besaron la mano para despues de los dias del dicho rey mi señor todos los Estados de los dichos regnos, pertenesce mas que á otro despues del dicho rey mi señor, de procurar é trabajar por todas mis fuerzas é con la mucha fiusia que su señoría tiene, é yo asimismo en los buenos é leales sus súbditos é naturales, que habiendo aquel dolor é sentimiento que la razon quiere porqué sea libre de la dicha opresion en que

así está, é le sea guardada aquella preeminencia é obediencia que á su real estado es debida, é esté é persevere en ella, é pueda andar libremente por sus regnos é señoríos á los regir, é administrar, é gobernar, é mandar como verdadero rey é señor, é segund que lo ficieron el señor rey D.Enrique su padre mi abuleo, é los otros señores reyes de gloriosa memoria sus progenitores, á lo cual mediante Dios é con su ayuda, é de los duques, condes é perlados, é maestros, é grandes, é caballeros destos dichos regnos é de las cibdades, é villas e logares dellos, é de los buenos é leales vasallos, súbditos e naturales del dicho rey mi señor é mios, que son é querran ser en esta tan justa entencion é propósito, soy dipuesto de facer é continuar, é para lo así ejecutar é llegar á debido efecto, el dicho rey mi señor me otorgó para en todos sus regnos é señoríos tan cumplido é bastante poder como lo él tiene é á su alteza pertenesce tener como verdadero rey é señor destos dichos regnos é señoríos, é otrosí me mandó dar é dió una su carta firmada de su nombre é sellada con su sello, por la cual entre otras cosas manda que yo pueda mandar tomar todos los mrs. que á su alteza son ó serán debidos en estos dichos sus regnos, de sus alcabalas, é pedidos, é monedas, é de cualesquier otros sus pechos, rentas é derechos, segund que mas largamente por la dicha su carta se contiene, la cual ó su traslado signado de escribano público, sacado con abtoridad de juez, vos será mostrado.

E porque demás de lo así fecho é cometido en deservicio del dicho rey mi señor, como de suso se face mencion, á mi noticia es venido é aun soy cierto é certificado, que algunos de los dichos grandes, é caballeros é otras personas que están cerca de

su señoría é con ellos confederados, é de su non debida entencion han insistido é trabajado por tal manera como el dicho rey mi señor diese sus cartas para vosotros é para algunos de vos, ó para otras personas singulares, por do vos mandase é enviase mandar que les prestásedes é ficiésedes prestar ciertas quantías de mrs. diciendo su merced estar en gran necesidad, é otras cosas de que en las dichas sus cartas se face mencion; é non seyendo como non son para su servicio los tales mrs., mas ántes para los que así ceerca de sus señoría están é tienen opresa su persona como dicho es, é por sostener é llevar adelante su mal propósito, é ellos é aquellos quieren, resciben los tales mrs.; é asimesmo como los contadores mayores del dicho rey mi señor, despues de su opresion, librasen á los que así tienen opresa su persona é á sus confederados é de su opinion, las quantías de mrs. que tienen del dicho rey mi señor, ó que les su señoría mande dar, aunque contra su voluntad, en los lugares, é oficiales, é personas, é rentas mas ciertas é mejor paradas que ellos quieren, non consienten nin premiten, nin dan logar á que los grandes, é perlados, é condes, é caballeros é escuderos é otras personas que son en servicio del dicho rey mi señor é mio, é á las cibdades, é villas, é logares, é castillos de las fronteras que se ganaron con muchos gastos é derramamientos de mucha sangre, é muertes de omes é gentes de los principales destos regnos, que sena ni puedan ser librados ni pagados los mrs. que han de haber, como ni en aquellos lugares é comarcas do les solian ser en los tiempos pasados, é lo que les ha seido librado é libran es en en otras partes é en tales rentas, é logares, é personas do non se pueden haber ni cobrar, é aun por defendimiento de algunos de los

que así están cerca del dicho rey mi señor, les non quieren pasar ni sellar los chancelleres del dicho rey mi señor los libramientos que les dellos son fechos, sin haber primeramente dellos cédula ó mandamiento para ello, por tal manera que los que así tienen opresa la persona del dicho rey mi señor, é los que los siguen sean bien pagados de lo que así son librados, é yo non lo sea así en aquellos que son á servicio del dicho rey mi señor é mio, ante podredes saber é vos certifico ser así que me son debidos mas de quatro cuentos de mrs. de lo que tengo de haber del dicho rey mi señor, segund que por sus libros paresce, é que por causa de las cosas que así son pasadas en estos dichos sus reinos non me han seido librados, como ni en aquellos logares que los haber pudiese, ni los he podido fasta aquí cobrar, lo qual todo é otras muchas é non debidas cosas facen é cometen á fin de partar del servicio del dicho rey mi señor é mio, á aquellos que, como buenos é leales vasallos é súbditos dél, é movidos con la grant lealtad que en ellos han, son é entienden ser conmigo en esta tan justa demanda por mí tomada, é por los traer así, é á su injusto propósito, é porque yo non tome, ni haya, nin cobre nin pueda haber nin cobrar mrs. algunos de las rentas, e pechos, é derechos del dicho rey mi señor para prosecucion de la deliberacion de su persona, é desista é cesse de lo así facer é continuar.

E porque si esto así pasase, al dicho rey mi señor é á mi se seguiria dende é por cabsa dello mucho é grant deservicio á los dichos sus regnos, grandes é imparables depnos é males, é á mi pertenesce como é segund, é por lo que dicho es, de proveer en ello e sobre ello, por ende por esta mi carta ó por el dicho

su traslado signado como dicho es, vos mando á todos é á cada uno de vos, que agora ni de aquí adelante vosotros ni algunos de vos non dedes, ni paguedes, ni apremiedes, nin mandedes que otras personas algunas den ni paguen á alguno ni algunos de los infantes, duques, condes, perlados, ricos-omes, maestros, priores, caballeros é escuderos, nin otras personas de los regnos é señoríos del dicho señor rey ni de fuera dellos, aunque sean constituidos en dignidad real é de cualquier otra dignidad, preheminencia ó condicion que sean, ninguna ni algunas cuantías de mrs. de los que así en vosotros ó en cualquier de vos son ó sean librados ó mandados dar el pagar á los tales ni á alguno dellos, ó que han ó hayan de haber por otros cualesquier recabdos ó en otra cualquier manera; é puesto que los tales libramientos ó otros cualesquier recabdos sean aceptados por aquel ó aquellos en quien son ó fueren fechos, ó los ovieren de dar é pagar en otra cualquier manera, aunque sea fecho comienzo de pago dello, nin paguedes los empréstidos que por el dicho rey mi señor ni por cartas libradas dél ó de lo dichos sus contadores mayores ni de otros cualesquier vos son echados, demandados ó mandados pagar, salvo á aquellos grandes, é perlados, é caballeros é personas que yo por mis cartas firmadas de mi nombre e selladas con mi sello vos enviare decir de parte del dicho rey mi señor, que son ó fueren en su servicio, é excetos los mrs., é pan, é paño, é vino é otras cosas que por el dicho rey mi señor ó por sus oficiales que se ha librado ó librare á los monesterios ó iglesias, segund fasta aquí se ha acostumbrado, é las limosnas que ha fecho ó quesieren facer, por quanto la entencion del dicho rey mi señor é mia non es que á las dichas iglesias é monesterios sea puesto

impedimento alguno, ni en las limosnas que ha fecho é quisiere facer, mas ántes que por reverencia de Nuestro Señor sean pagadas entera é complidamente, é que con todos los otros mrs., é pan, é vino, é ganados, é aceites, é con todas las otras cosas de las dichas rentas, pechos é derechos del dicho rey mi señor, que recudades é fagades recudir á mí en nombre del dicho rey mi señor, é aquellas personas que vos yo enviare mandar de su parte é de la mia, por mis cartas firmadas de mi nombre é selladas con mi sello, é non á otra persona alguna, por quanto yo entiendo é quiero mandar tomar los dichos mrs. é todas las tras cosas de suso declaradas, por virtud de los poderes que para ello tengo del dicho rey mi señor, é como su fijo primogénito, heredero en los dichos sus regnos, para los gastos é cosas que son necesarias de se facer para su deliberacion. E si de otra guisa lo pagardes, ser ciertos que vos non será rescebido en cuenta é lo pagaredes otra vez, é el dicho rey mi señor vos mandará penar por ello é prender vuestros cuerpos é prender vuestros bienes.

E yo asimismo é otrosí por esta dicha mi carta ó por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando é defiendo á todas é cualesquier justicias é oficiales del dicho rey mi señor é de las dichas cibdades, é villas, é logares, é tierras de los dichos sus regnos é señoríos, é á todas otras cualesquier personas sus súbditos é naturales, de cualquier estado, condicion, preheminencia, dignidad que sean, é á cada uno dellos que contra el tenor é forma de lo en esta mi carta contenido, ni de parte dello, vos non apremien á pagar cosa alguno de lo que dicho es, ni vos prender nin prendan por ello vuestros cuerpos, ni bienes, ni de vuestros fiadores, ántes que vos defiendan é

amparen en manera que lo non paguedes, lo qual mando á vosotros é á ellos é á cada uno de vos defiendan é amporen en manera que lo non paguedes, lo qual mando á vosotros é á ellos, é á cada uno de vos é dellos, que fagades é cumplades, é fagan é cumplan así non embargante cualesquier mandamientos, libramientos, cartas é premias que sobre ello é parte dello son dadas ó fechas, ó se dieren ó libraren ó ficieren por dicho rey mi señor, é por los dichos sus contadores mayores, é mayordomo, ó contador, é dispensero de la su casa, é otros sus oficiales é justicias, é por los señores de las tales cibdades é villas é logares, ó por cualquier dellos, ó por otras cualesquier personas en cualquier manera, é cualesquier penas que sobre todo, ó cosa, ó parte dello sean puestas: ca yo de parte del dicho rey mi señor vos absuelvo é les absuelvo, é do por quitos dellas é lo do todo por ninguno como fecho é mandado contra voluntad é en deservicio del dicho rey mi señor, é los unos nin los otros non fagades nin fagan endeal por alguna manera, sopena de la merced del dicho señor rey é mia, é de privacion de los oficios, é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficiernes ó ficieren, é de perder é haber perdido cualesquier mrs. así de tierras como de juro de heredad, é de merced, é racion, é quitacion, é otros cualesquier mrs. que del dicho rey é de mi habedes en cualquier manera.

E porque de lo susodicho non pueda ser pretendido ignorancia, mando á vos los dichos concejos é justicias, é oficiales, é á cada uno de vos que lo fagades así apregonar públicamente por las plazas é mercados acostumbrados de las cibdades é villas, cabezas de los arzobispados é obispados é merindades, é sacadas, é por otras cualesquier do fuere pedido.

E si en algunas de las dichas cibdades é villas é logares esta mi carta se non pudiere é non consintiere por alguna ó algunas persona ó personas publicar ó apregonar, que sea pregonada é publicada en las cibdades é villas é logares mas cercanos; é quel concejo, é alcaldes, é justicias é oficiales donde así fuere apregonado, lo notifiquen é fagan saber á las tales cibdades é villas é logares comarcanos do non fuere dado logar á se pregonar é publicar, porque pueda venir é venga á noticia de todos é non puedan alegar inorancia, lo cual mando que se faga é cumpla así so las penas susodichas, so las cuales mando á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé dello testimonio signado con su signo, sin dineros. Dada en la cibdat de Avila, veinte dias de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mill é quatrocientos é cuarenta é quatro años.- Yo el príncipe- Yo Francisco Ramirez de Toledo, secretario del príncipe nuestro señor, la fis escribir por su madando- Registrada.

Fecho é sacado fué este dicho traslado de la dicha carta del dicho señor príncipe, oreginal, en la muy noble cibdad de Búrgos á dos dias del mes de mayo, año del nacimiento del Nuestro Señor Jesucristo, de mill é quatrocientos é cuarenta é quatro años: testigos que estaban presentes é vieron é oyeron leer é concertar este dicho traslado con la dicha carta del dicho señor príncipe, oreginal.- Juan Sanchez Pintado é Diego Sanchez, vecinos de Alfaro, é Diego de Angulo é Pedro Arama, vecinos de la dicha cibdad- (Siguen las enmiendas).

E yo Diego Garcia de Búrgos, escribano público de nuestro señor el rey, en la dicha cibdat, é su escribano é notario

público en la su corte é en todos los sus regnos é señoríos, saqué este dicho traslado de la dicha carta del dicho señor príncipe, oreginal, é lo leí é concerté ante los dichos testigos. E es cierto, é por ende fis aquí este mio signo á tal (le hay) en testimonio de verdad- Diego García.

- 1444, mayo, 31. Avila

Aceptación y Juramento del Príncipe Enrique sobre el Principado de Asturias.

AGS, Patronato Real, Mercedes antiguas, leg.6

DON HENRIQUE, por la gracia de Dios príncipe de asturias, fiijo primogenito, heredero del muy alto e muy esclarecido principe e muy poderoso señor mi señor e padre, el Rey Don Juan de castilla e de leon; a los concejos, jueces, alcaldes e Regidores, caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la cibdat de Ouiedo, e de las villas de auilles, e llanes e villaviciosa, e gijon, e piloña, e lena, e grado, e salas, e prauia, e luarca, e nauia, e cangas, e tíneo, e allande, e myranda, e Riudesella, e aller, e caso, e laviana, e parres, e cangas de onis, e de todas las otras cibdades, villas e lugares del mi principado e tierras de asturias, de ouiedo, salud e gracia: bien sabedes como por otra mi carta firmada de ni nombre e sellada con mi sello vos enbie a dezir como estas dichas mis tierras, e cibdades, e villas, e lugares dellas, e las Rentas, e pechos, e derechos, con los castillos e casas fuertes e llanas, pobladas e por poblar, e con los montes, e dehesas, e pastos, e con las mares e aguas corrientes e estantes, e terminos de las dichas tierras, e con la juredicion alta e baxa, ceuil e

criminal, e con todas las otras cosas pertenescientes al señorío dellas eran e son mias e pertesnecen a mi como a fixo primogenito, heredero del nuestro Rey, mi señor, com a principe de las dichas asturias, e que las tenia e tengo e he de aver por titolo de mayorazgo e principado, e los otros fixos primogenitos herederos, que despues de mi vinieren en los Reynos de castilla, e como cosa unica, indiuisible, e tal, que no se pueda apartar de mi ni dellos, mas antes anexa e conexa a mi e a ellos para siempre jamas; e que acatando lo sobredicho e de la poca justicia que en esas mis tierras e Principado de Asturias auia e a auido hasta aqui durante el tiempo de mi menor edad, e las muchas e dasaguisadas mudas, e feos, enormes fechos e maleficios que sean fecho e cometido en ellas, entendia e queria dar orden como esas dichas mis tierras e Principado estuviesen e fuesen a mi ordenanza e mandamiento e libres e sin ocupacion alguna de Pedro de Quiñones e Suero de Quiñones e de sus hermanos, escuderos, fijos y cuñados, e sobrinos e homes e gentes suyas e de qualesquier otras personas que ayan tenido entradas e ocupadas dichas mis tierras del dicho principado, e las rrentas, e pechos, e derechos que en las cibdades e uillas e lugares e términos dellos pertenescen al Rey. mi señor; e proveyendo sobrello, vos embié a decir e mandar que no admitiesedes y touyesedes ni consintyesedes auer ni tener por señor ni por señores del dicho mi principado de asturias e de las ciudades, villas y lugares de él, ni de las rrentas, pechos, ni derechos, ni de la juredicion de la justicia, ni de otras cosas algunas pertenescientes al señorío de dicho principado a los dichos Pedro e Suero Quiñones, e sus hermanos, ni fijo, ni fijos, ni sus cuñados, ni sobrinos

suyos, ni otras qualesquier personas, salvo solamente a mi, e despues de mi al mi hijo primogenito heredero, que pasciendo a Dios uvyere de ser en dichos rreynos e señorios; e despues de él a sus hijos e nietos, e descendientes, todavia al primogenito mayor de grado en grado; e que no consintierades que los dichos Pedros de Quiñones e sus hermanos, hijos, cuñados e sobrinos, ni otras qualesquier pesonas sean rescebidos en ese principado, ni en las ciudades, villas y lugares, tierras e términos de él por señores propietarios, ni poseedores de todo ello, ni de cosa de ello, ni que se digan ni llamen ellos, ni otros por ellos Justicias, ni merinos, ni que les sea acudido ni recudido con pechos, fueros, ni derechos, ni otros algunos salarios como a señores, ni como a Justicias, ni merinos, ni en otra manera, puesto que se diga e afirme por ellos, e por su parte de ellos, haber o tener justos y derechos títulos á lo sobredicho o alguna cosa de ello; e diéredes e permitiéredes lugar a que por mi, en mi nombre, e para mí, e para los primogénitos herederos que despues de mí serán en estos dichos rreynos e señorios, se pudiesen continuar la posesión e quasi posesion del dicho principado, e dadola a el susodicho; y si necesario y complidero fuere, tomarse, auerse e adquirirse de nuevo por Hernando de Valdés, e Gonzalo Rodriguez de Argüelles e Juan Pariente de Llanes, o por qualesquier de ellos, que yo sobre ellos enviava á dicho principado que pusyeren por mi e en mi nombre Justicias, merinos, oficiales, notarios, escrevanos, y alcaydes de los castillos e casas fuertes, e pudyesen quitar e prouar á los Justicias, oficiales que assí estaban puestos, e á los tenedores e alcaydes de los dichos castillos e fortalezas, á los quales

desde entónçes que ellos fueren priuados e quitados por las dichas personas, á que yo para ello habia dado el dicho poder, como del tiempo que se lo otorguen, auian, por priuados y quitados de los dichos officios, e que para lo así hacer e cumplir diéredes todo favor e ayuda á los dichos Hernando Valdés Gonzalo Rodriguez e Juan Pariente, e á cada uno de ellos e faciéredes todas aquellas cosas e cada una dellas, que necesarias e complideras fueren para continuar la dicha posesion, e si necesario fuere, tomarla y adquirirla de nuevo, e para prender los dichos alcaydes, si no las quisieran dar las dichas fortalezas, e para los consentir e hacer las otras cosas que en la dicha mi carta se contiene, segund que esto y otras algunas otras personas fueren auidos, tenidos, é obedescidos, ni más largamente se hace mencion en la dicha mi carta á la qual me refiero. E porque á mi es dicho, e aún soy certificado dello de parte de vos e de los dichos concejos e caualleros, escuderos, oficiales, homes-buenos, vecinos de las dichas cibdades, villas e lugares e tierras de mi principado de astúrias, que no aviedes osados ni osáredes de facer e de complir las dichas cosas, que vos yo envio á decir por la otra mi carta, que agades e complades, para yo continuar e poder continuar la posesion vel quasi del dicho principado, ó si necesario fuera, tomarla y adquirirla de nuevo, e para hacer y exercer las otras cosas e cada una dellas. que por ella se hace mencion, diciendo que vos recelades e temedes que despues por vosotros hechas e complidas todas aquellas cosas que vos yo envio decir e mandar, e auidas sobre ellas e acerca dellas muchos trabajos e peligros de vuestras personas e gastos de vuestras haciendas, que yo por

mandamiento del rrey, mi señor, ó de la rreyna, mi señora, e á rruego e instancia de otros algunos grandes e perlados de estos Reynos, ó fuera de ellos, ó de mi proprio motiuo ó en otra alguna manera, que yo dejase e tomase á los dichos Pedro e Suero de Quiñones ó a sus hermanos e hijos suyos dellos ó de alguno e qualquiera dellos, ó sus cuñados casados con sus hermanas ó á sus sobrinos, fijo ó fijos dellas, ó á qualquier ó qualesquier dellos ó á otros parientes suyos ó á otras algunas personas, ó algunas villas y lugares, e vasallos e fortalezas del dicho mi principado, ó que sobreseyese ó mandase sobreseer en procurar en trabajar con todas mis fuerzas en auer y tomas l aposecion del dicho principado ó de algunas villas e lugares e tierras e fortalezas pertenescientes á él, y á mi como señor de él , por tener entrada e ocupada la posesion de las vichas villas e lugares e fortalezas el conde de Armañaque e los dichos Pedro e Suero de Quiñones, e Hermando d'Avalos, e especialmente el oficio de merino mayor de la dicha ciudad de Oviedo, de las otras cibdades, villas e lugares del dicho principado y tierras de astúrias, que el dicho Pedro de Quiñones e otras personas, que an auido e tenido fasta aquí en algunos de los tiempos pasados, e otros algunos Juzgados e oficios de Juredicion e de las dichas tierras e cibdades e villas e lugares, ó que tengan e ayan algunos castillos e fortalezas en el dicho principado e tierras dél, e que si esto así vuyese de ser e pasar, e que muchos de vos e otros seryades muertos e forzados e robados e presos e desterrados, e vuestros parientes e homes e gentes, e resceuyades muchos males e daños e agravios e sin razones e desaguizados e que todo esto vos venia e seria fecho por vosotros facer cumplir

e auer fecho e cumplido las cosas que yo vos envuiaba á decir e mandar de parte del Rey, mi señor, e mia que hiciéredes e compliéredes, e auer estado e estar en su servicio e mio; e porque mi intención e voluntad es de auer e de tener el dicho principado e de usar dél, segun e por aquella vía, forma, regla e órden que fué establescido e ordenado por los dichos rreyes Don Juan y Don Enrique, mi uisabuelo e abuelo, e de no dar y ni enagenar villas e lugares, ni vasallos de dicho principado, á alguna ni algunas personas en rrentas, pechos, ni derechos, ni oficios, ni otra cosa alguna del dicho principado, mas ántes lo auer, tener ó poseer todo, e como cosa indivisible, annexa y conexa á mi, e para mí, e para los otros primogénitos, herederos en estos rreynos despues de mí, e no para otro alguno; e que el dicho Pedro Suero e de Quiñones, ni sus hermanos, ni sus cuñados ó cuñadas, casados con sus hermanas, ni sus sobrinos, ni sobrinas, fijos dellas, ni otro pariente ni parientes, ni alguno dellos, ni hombres suyos dellos no ayan ni puedan auer en el dicho mi principado ni en las ciudades, villas ni lugares dél, oficios de Juzgados, ni de merindad, ni castillo, ni fortaleza, ni término, ni villas, ni lugares, ni aldeas, ni vasallos, ni otras algunas rrentas, ni fechos, ni derechos pertenecientes en mí, e á mi principado, ni señorío dél, ni cosa alguna, ni parte dello, porque seria dar cabsa que los dichos Pedro, e Suero de Quiñones, e sus hermanos, e hijos, sobrinos, parientes, cuñados e gentes suyas, oviesen los dichos oficios ó alguno dellos en dicho principado, e tierras de astúrias, e las tenencias de las fortalezas, e castillos, e otras villas, lugares, e vasallos, e rrentas por do pudieren aver alguna juredicion ó correccion sobre

los vecinos e moradores en dichas cibdades, villas e lugares del principado, ó en algunos dél, que los matarian, e facerian, e facian otros muchos daños, males e agravios, e sin razones, así por lo fecho e cometido, por servicio del rrey mi señor, e mio, e que yo agora nos embie mandar que hagades e compladas en esas mis tierras e principado, como por las otras cosas antepasadas acaecidas entre los dichos Pedro y Suero de Quiñones, e sus hermanos, e Diego Fernandez de Quiñones, su padre, e sus hijos, parientes e gentes suyas dellos de la una parte, entre muchas de los concejos, caualleros, escuderosd, homes-buenos, hijosdalgo e vecinos, e naturales de dicho principado de la otra parte; por ende que juro á dios y á santa maria e á esta segnal de cruz + que tango con mi mano corporalmente e por las palabras que los santos euangelios, doquier que están e á la ostia consagrada del cuerpo precioso de nuestro señor jesuchristo, que verdaderamente adoro e tango con mi mano corporalmente, e veo delante my en la iglesia de sant saluador de la cibdat de auila, e fago pleito omenage como fixo primogenito eredero del dicho Rey mi señor, e principe de las astúrias, e teniendo como tengo mis manos entre las manos de goncalo mexía de virues, cauallero e honbre fijodalgo, e fago boto solepne de yr á la casa santa de jerusalen, de procurar, e trabajar por todas mis fuerças á faser enteramente todo mi poder sin alguna cabtela, ni simulacion, ny disimulacion por continuar la posesion e casi posesion del dicho mi principado de astúrias, e de todas las cibdades; e villas, e lugares, e de los castillos. e fortalezas dél, e de la juredicion ceuil, e cryminal del dicho principado, e de aquellas cibdades, villas e lugares, e castillos, e fortalezas de que no he auido

fasta aquí la posesion que la tomare, e faré tomar, e adquirir,
e ganar de nuevo, e que no desistire, ny no partire por alguna
cabsa, ny razon que sea, e ser pueda de procurar e trabajar por
todas mis fuerças fasta que entera, e conplida, e realmente con
efeto aya la posesion de todo el principado, e de las cibdades,
villas, e lugares, e fortalezas dél, puesto que la dicha posesion
está cerca del tercero poseedor, el qual aya ó no título o cabsa,
ó razon, para ello del Rey mi señor, de otra persona alguna; por
quanto es en perjuicio mio, e de los otros primogenitos herederos
que despues de mi vengan, no se pueda ni debia hacer despues que
los dichos Reyes, Don Juan y Don Enrique, mi abuelo y visabuelo,
establecieron y ordenaron que el dicho Principado de astúrias,
fuese por los primogenitos herederos destos reinos, e despues que
tenida e adquirida la posesion que me non desistiré, ni apartaré
de ella, ni la dejaré en ningun caso, ni por alguna vía, por
razon que sea ó ser pueda, e que ni daré á los Pedro, e Suero de
Quiñones. sus hermanos, hijos, sobrinos, parientes, cuñados, ni
algunos dellos, ni algunas otras personas por ellas, ni en su
nombre dellos para sí, ni en otra manera alguna, de ninguna de
algunas cibdades, villas, lugares e fortalezas del dicho
Principado, e tierras de Astúrias, que lo fuesen e eran á los
tiempos que el Rey Don Juan y Don Enrique, mi visabuelo y abuelo,
establecieron e ordenaron el dicho principado, que lo hubiesen
y heredasen los hijos primogenitos herederos, que despues dellos
viniesen á estos Reinos de Castilla e de Leon, ni daré, tomaré,
ni restituiré de nuevo á los dichos Pedro e Suero de Quiñones,
ni á sus herederos hijos, sobrinos, cuñados, parientes, ni otras
gentes suyas, ni algunas dellas los dichos oficios de merindad

ni de Juzgado que ayan, ni puedan auer en todos mis dias, ni fortalezas, ni castillos, ni algunos otros oficios, beneficios, pechos, rrentas y derechos pertenecientes al dicho principado en las dichas ciudades, villas y lugares de astúrias, ni en sus términos dellas, ni en alguna dellas, ni permitiré, ni consentiré, ni daré lugar que sean feridos, ni muertos los vecinos e moradores, mis vasallos súbditos e naturales que son e fueron del dicho principado e viven e moran e vivieren e moraren en las dichas ciudades, villas e lugares dél, ni que les sean fechas injurias, e agravios ni otros males algunos, ni daños, ni desaguizados con los dichos Pedro y Suero de Quiñones e sus hermanos e hijos e sobrinos e parientes e cuñados, ni por alguno dellos, ni por otras algunas personas, mas antes que los defenderé y ampararé dellos e de cada uno dellos e de qualesquiera otras personas que les quisieran hacer mal y daño, agravio e sinrazon, e que esto que de suso dicho es, cada cosa e parte dello, e que en esta carta guardaré e tendré e compliré en todo y por todo bien complidamente é con efecto, e que non iré, ni verné, ni tentaré de ir, venir, pasar directe ni endirecté contra ello, cosa, ni parte dello, ahora ni en algun tiempo ni por alguna via, cabsa ni razon que sea, e ser pueda que todavia e en todo caso e en toda manera terné e guardaré enteramente el dicho principado á las dichas cibdades, villas e lugares, e fortalezas dél, e la juredicion, e rrentas, e pechos, e derechos pertenescientes al dicho principado e tierra de astúrias para mi e para los primogenitos herederos destos rreynos de Castilla e de Leon que despues de mi vinieren, e que no haré division ni apartamiento alguno del dicho principado, ni de cosa

alguna dél. Otrosy juro y hago pleyto homenaje e voto á la Casa Santa en la forma de suso declarada e especificada de no pedir absolucion, ni relajacion, ni dispensacion, ni commutacion, y ni otra alguna pena del dicho juramento y del perjuro, si en él incurriere, lo que Dios no quiera, ni del dicho pleyto homenaje, ni del dicho voto solene por mi fecho, ni de cosa alguna de ella, al Papa, ni á rrey, ni á rreyna, ni á cardenal, ni á obispo, ni á otro algun prellado, ni señor poderoso, ni poderio aya de los hacer, aunque proprio motu ó á rruego ó á istancia de alguna otra persona me sea otorgada la dicha absolucion, relajacion, dispensacion e commutacion del dicho juramento, ó del dicho perjuro si en él incurriere, lo que Dios no quiera, ó del dicho pleyto homenaje, ó acto asi por mí fecho que no usaré de tal dispensacion, relajacion, absolucion ni commutacion, mas antes que en toda via e en todo caso, e en toda manera guardaré e compliré entrera, rreal e complidamente todo lo en esta carta contenido e cada cosa e parte dello: por firmeza de lo qual puse en esta mi carta ni nombre e rogué al escreuano de yuso escrito que lo signase de su signo e por mayor firmeza mandela sellar con el sello de mis armas. Dada en la ciudad de Avila 31 de mayo del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de 1444 años: testigos que fueron llamados e rrogados para lo que dicho es, los quales vinieron aquí firmar su nombre al dicho señor Principe, e le vieron hacer el dicho juramento e voto e pleyto homenaje Juan Pacheco, Don Fray Lope de Barrientos, obispo de Avila, Don Alfonso de Fonseca, Abad de Valladolid, capellan mayor del dicho Señor Principe, e Alfonso Alvarez de Toledo, Contador mayor del dicho Señor Principe, e el Licenciado Diego de Muñoz, todos del

Concejo del dicho Señor Príncipe, e Juan Pariente de Llanes.- YO EL PRINCIPE.- Et yo Juan Rodriguez de Alba escreuano de nuestro señor el Príncipe, e su notario público en la su Córte y en todos sus rreynos e escreuano de la cámara del dicho Señor Príncipe, por que fuí presente á todo esto que dicho es, con los dichos testigos fiece escreuir esta carta e vi como el dicho Señor Príncipe fizo el juramento e voto y pleyto homenaje suso contenidos en mi presencia, e de los dichos testigos, e de su mandamiento e ruego, por ende fize aquí este mi signo á tal.- En testimonio de verdad: Juan Rodriguez.

- 1444, mayo, 31. Avila.

Vindicación del señorío de Asturias por el Príncipe don Enrique.

Risco, España Sagrada, tomo XXXIX, págs 302 y ss.

DON HENRIQUE, por la gracia de Dios, Príncipe de Astúrias, hijo primogenito del muy alto é muy esclarecido é muy poderoso señor, mi señor é padre Rey Don Juan de Castilla:- A los Concejos, jueces, alcaldes, regidores, oficiales, caualleros, escuderos y homes buenos de la ciudad de Oviedo e villas de Avilés e Llanes, Villaviciosa, Gijon, Piloña, Lena, Grado, Salas, Pravia, Luarca, Navia, Cangas de Tineo, Allande, Miranda, Rivadesella, Siero, Caso, Aller, Laviana, Parres, Cangas de Onís, y de todas las otras ciudades, villas y lugares y tierras del mi Principado de Astúrias de Oviedo; salud y gracia.- Bien sabedes como por otra mi carta firmada y sellada, vos envié á decir como esas dichas tierras de Astúrias de Oviedo y las villas y lugares de ellas, y las rentas de pechos e derechos y el señorío y

jurisdiccion alta y baja, civil y criminal con todas las casas fuertes y llanas e pobladas e por poblar, con los montes, dehesas e pastos, e con los mares de aguas corrientes, estantes é manantes, e con los términos de las dichas tierras y con tdas las otras cosas pertenecientes al señorío de ellas, son mias e pertenecientes á mi como hijo primogénito heredero del señor Rey, mi señor, y como á Príncipe de las dichas Astúrias, e los vecinos é moradores en ellas con mis vasallos y las he y tengo de haber las dichas tierras por título de Principado e mayorazgo, y los otros hijos primogénitos herederos de los Reinos de Castilla é Leon que despues de mí vinieren, como cosa annexa y conexas á mí y á ellos perpetuamente para siempre jamás, única e indivisible, y tal, que no se pueda separar ni apartar de mí, ni dellos; mas antes yo y ellos, uno en pos de otros de grado en grado, todavía al hijo primogénito mayor, habemos y tenemos por título de mayorazgo e Principado para siempre jamás las dichas tierras en título y nombre y uso de ellas, y es y debe ser PRINCIPE DE ASTURIAS, e de cada uno de ellos primogénito en vida del Rey su padre, y Reyes que serán en estos dichos Reynos, no pueden ni deben ser las dichas tierras y ciudades, villas e lugares e fortalezas jurisdicciones de ellas, ni los vecinos e moradores en ellos, ni cosa alguna de lo susodicho é perteneciente al señorío del dicho Principado de Astúrias; mas es y deber ser único Principado de mí y de los otros hijos primogénitos que fueron de los Reyes, que son y serán en estos Reynos y cada uno de ellos en vida de su padre, y ansí de uno en otro para siempre jamás, según e por aquella manera, vía e órden que lo ha sido de muy luengos tiempos, como lo ha sido y es el Delfinazgo del Rey de

Francia de los hijos primogénitos, herederos del dicho Reino, de cada uno de ellos en vida del Rey su padre, uno en pos de otro de grado en grado, todavía del mayor, y será para siempre jamás, y á semejanza del dicho Delfinazgo; y queriendo tomar ejemplo en uno de los más principales Reynos del mundo, que es el de Francia, que tan suntuosa y gloria memoria como han sido los Reyes del dicho Reyno de santa sangre e linaje despues que hubo la cristiandad del mundo, lo fizo y ordenó y estableció el Rey Don Juan, mi bisabuelo que Dios aya, e de antes, y al tiempo que el Rey del dicho Principado e rentas e pecho e fueros e derechos que en ellos y en las dichas ciudades e villas e lugares pertenescientes al Rey, mi señor, y á mí como Príncipe y señor de las tierras de Astúrias, y que de aquí adelante, mediante Dios, se faga justicia enteramente en las dichas tierras y en cada una de ellas y que los que celosos, injuriados e damnificados que han sido hasta aquí en los tiempos pasados sean proveidos y reparados con justicia, e que de aquí adelante, á mandamiento de ellas, no se fagan ni consientas los dichos maleficios, insultos, ni excesos en las dichas tierras y cada una de ellas, segun que hasta aquí se habian hecho e cometido, e que ni alguna ni algunas personas de grado de mayor ni menor estado no entren ni puedan entrar ni estar en las dichas mis tierras, ni en algunas de ellas contra mi voluntad, sin mi licencia e mandado, y ansí sobre esto como sobre las otras cosas necesarias al buen régimen, administracion y gobernacion de las dichas mis tierras usar, hacer y ejercer todas aquellas cosas que como á Príncipe y señor de ellas y de las ciudades, villas y lugares que son en ellas, y sus términos sean y deben hacer y que sean

necesarias al bien y utilidad y provecho de las dichas tierras del Principado, su república, vecinos y naturales mis vasallos que en ellas viven y vivieren parra adelante e para descargamento de mi conciencia. Y si Dios nuestro señor, el Rey, mi señor, de quien yo hube y tendo el dicho Principado, pues tomé y acepté el dicho título, e que si quiero haber las tierras del Principado para mí e para los que despues de mí vinieren por aquella vía Real, y forma y órden que los dichos Reyes Don Juan e Don Enrique, lo ficieron e ordenaron y establecieron, como de suso se face mencion, e queriendo sobre todo ello e cada cosa e parte de ello proveer y remediar, ansí por virtud del poder que dicho Rey mi señor, me otorgó para en todos sus Reynos y señoríos, tan cumplido e bastante como lo él tiene y á su Alteza pertenesce tener, como á verdadero Rey y señor de todos sus Reinos y señoríos, e Príncipe e señor de las dichas Astúrias, á quien juraron y tomaron y obedecieron por Rey y señor de todos estos dichos Reynos, despues de los dias del dicho Rey mi señor, por la de su parte e de la mia, vos mando e ruego á todos los dichos Concejos, e jueces, e alcaldes, e justicias, e oficiales, caballeros. escuderos, hombres hijosdalgo, e hombres buenos de las dichas mis tierras de Astúrias, e ciudades, e villas, y lugares, e todos los otros súbditos y naturales del dicho Rey mi señor, e mios, á quien esta carta se dirige y adereza, e se puede aderezar e dirigir, y cada uno y cualquiera de vos y de ellos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado firmado de escribano público en el dia que vos fuere mostrada esta mi carta en adelante, o de ella supiéredes en cualquiera manera, hayades, ni tengades, ni rescebades, ni consintades haber, ni

tener, ni rescebir por señor, ni señores dichas mis tierras, e ciudades, e villas, e lugares y castillos, ni fortalezas, ni las rentas, pechos ni derechos á ellas pertenescientes e al señorío de las dichas tierras e Principado á los dichos Pedro e Suero de Quiñones, ni á sus hermanos, ni sobrinos y ni hijos de las dichas sus hermanas, ni otros parientes suyos, y al dicho Fernando de Abalos, ni otras ningunas personas de cualquier estado, dignidad ni condición, preemiencia que sean, ni algunos de ellos, salvo solamente á mí, y despues de mí á mi fijo primogénito heredero que plaschiere a Dios, hubiere de ser en estos dichos mis Reynos e Señorios, e despues de él á sus fijos e descendientes, todavía el primogénito mayor de grado en grado, perpetuamente para siempre jamás, e no á otro alguno; e que no consintades, ni querades, ni permitades consentir, ni permitir, ni dar lugar á que los dichos Pedro y Suero de Quiñones y sus herederos, e fijos, e cuñados, e parientes, e sobrinos, y Fernando de Abalos, ni otro alguno ni algunas personas sean habidaos, ni tenidos, ni obedescidos en esas mis tierras, ni en alguna de ellas, y en las ciudades, villas y lugares de ellas, por señores, ni propietarios, ni poseedores de todo ello, ni que les sea acudido con pechos, ni fueros, ni derechos, ni otros salarios, ni cosas pertenescientes al dicho Principado y Señorío de las dichas mis tierras, ni fechas, ni obedecidas reverencia, ni obediencia, ni otras algunas cosas como á señores e poseedores de las dichas mis tierras, e de algunas ciudades, villas, y lugares y fortalezas, ni de algunos vecinos de ellos, ni que se digan, ni llamen, ni nombren, ni les consientan de llamar, ni nombrar jueces, ni alcaldes, ni corregidores, ni merinos, ni otros oficiales en

nombre suyo, ni de otros algunos, salvo solamente en mi nombre, e por mí e aquél que primeramente vos mostrare mi poder bastante para ello, ni que usen, ni puedan usar, ni ejercer de dichos oficios, ni algunos de ellos, ni de la juresdicción y justifcia civil y criminal en las dichas mis tierras, ni en alguna de ellas, ni del ejercicio de la dicha justicia e jurisdicción como alcaides, merino, corregidores, jueces, ni en otra manera, puesto que no vos muestren cartas, alualas ó privilegios, ó otras escrituras del dicho Rey mi señor, ó de otras algunas personas, título y derecho, algunas ciudades, villas y lugares e fortalezas, e vasallos de las dichas mis tierras del dicho Principado, e otras algunas cosas pertenescientes al señorío de ellas, e que han estado y están en posesion del quasi de luengo tiempo á esta parte pacíficamente sin contradicción alguna, aunque digan e pongan e alleguen otras algunas exempciones, defensiones e razones de qualquir calidad e vigor e naturaleza, fuera de misterio que sea o ser pueda; por quanto los dichos Pedro y Suero de Quiñones e Fernando de Avalos, ni otras algunas personas no pudieron, ni pueden de derecho otener ni poseer las dichas mis tierras e Principado de Astúrias, ni ciudades, ni villas y lugares, ni fortalezas, ni otras ningunas rentas, pechos, ni derechos, ni oficios pertenescientes al dicho Principado, despues que fueron anexas y atribuidas por título de Principado e Mayorazgo por los dichos virtuosos Don Juan y Don Enrique, mi bisabuelo y abulo, para mí e para los que fuesen o serán primogénitos en estos Reynos, ni se puedo facer patrimonio alguno de las dichas tierras, villas e lugares e fortalezas e vasallos e rentas e pechos e derechos y oficios, ni de cosa

alguna pertenescente al señorío de dicho Principado, ni el Rey, mi señor, hablando con aquella reverencia debida, ni otras algunas personas lo pudieron, ni debieron facer, ni apartar, ni quitar del dicho Principado, e de todo lo que ha sido y fué fecho despues acá contra lo establecido y ordenado por los dichos Reyes Don Juan y Don Enrique, mi bisabuelo y abuelo, fué en perjuicio mio y de otros primogénitos e herederos y fué y es ninguno e de ningún efecto, e no valia ni podia valir; e aquel ó aquellos á quien se fizó e se entrometen á usar de ellas y de entrar y ocupar las dichas tierras por algunas villas y lugares de ellos, de otras algunas rentas, pechos e derechos e fueros e cosas pertenescentes al dicho Principado. Y otrosí, vos mando que de aquí adelante todos vosotros e cada uno de vos llamedes e nombredes á las dichas tierras de Asturias de Oviedo mías e de mi Principado e a las dichas ciudades, villas e lugares dellas, e a vosotros e a todos los otros vecinos e moradores de ellas ó que en ellas vivieren y moraren, e de aquí adelante vos llamedes e nombredes mis vasallos; e que consintades e permitades e dedes lugar á Fernando de Valdés e á Gonzalo Rodriguez de Argüelles e Juan Pariente de Llanes, mis personeros, y á cada uno y á cualquier de ellos e por mí e en mi nombre, e para mí e para los otros primogénitos que sean despues de mí en estos Reynos e señoríos, pueda e puedan continuar y continuen e usar e usen la posesion e casi posesion civil, corporal, natural, realmente e con efecto las dichas mis tierras del Principado de Asturias y de las ciudades, villas y lugares y fortalezas de ellas, e de las rentas, e pechos e todo lo otro poco ó mucho pertenescente al señorío del Principado e tierra de Asturias; y si necesario y

complidero fuere ó ellos o qual por ellos entendieren, que cumple, que puedan ó pueda haber y de tener y adquirir y tomar y ganar de nuevo la dicha posesion y casi posesion de las dichas tierras e Principado e de todo lo susodicho e de cada cosa de ello, e poner e pongan por mí, en mi nombre, jueces e alcaldes e ministros e escribanos e merino y otros qualesquier oficios que están y estuvieren en el dicho Principado y tierras y villas y lugares ó algunas de ellas, las quales dichas justicias, merino y oficios y á cada uno y á cualquiera de ellos que así quitaren y privaren de las dichas mis tierras e Principado los Fernando de Valdés, e Gonzalo Rodriguez y Juan Pariente y cualquier dellos, de entonces como de ahora, de agora como entonces, por mi carta privo e quito y he por quitados e privados e que puedan prender los cuerpos á aquellos hombres y personas que no quisieren consentir ni dar lugar á que se faga e compla, ni se guarde lo que yo por esta mi carta embio á mandar ó..., cosa ó parte dello y que le puedan resistir e resistan á todas e cualesquier que de fecho en otra qualquiera manera quisieren dar lugar á ello entrar e tomar e ocupar todos los suelos e tierras, vasallos e heredamientos e lantados en que mando, e destruyendo e redificando casas e heredamientos y haciendo todo el otro mal y daño que pudieron en sus personas, e en su gente e facer deudores de ellos, durante el tiempo que su resistencia por la gran desobediencia e deslealtad que cometerian por no dar lugar á mi y á los que yo mando, que continúen y usen y puedan continuar e usar la dicha posesion y casi posesion e la tomar e adquirir de nuevo de las dichas mis tierras e Principado, siendo como es mio e perteneciendo solamente á mí y á los primogénitos

y herederos que serán en estos dichos Reynos, segun e por lo que dicho es: que para lo ansí facer e cumpliredes e fagades dar al dicho Fernando de Valdés e Gonzalo de Rodriguez e Juan Pariente e á cada uno de ellos todo el favor y ayuda que menester hubieren, y vos y ellos y cada uno de ellos pidieren, y vayades con vuestros cuerpos e personas, ansí los de á pié como los de á caballo con vuestros caballos y armas á aquellas ciudades, villas y lugares, y á cada una de ellas que vos e qualquiera de ellos dijeren e mandaren, e fagades e complades todas aquellas cosas e cada una de ellas que vos y ellos y qualquier de ellos dijeren grandes e mayores e menores y de qualquier manera, calidad y fuerza, y misterio que sean, que vos e ellos e qualquier dellos dijeren que necesarias y complideras son para continuar e poder continuar e usar la dicha posesion e lo haber, tener e adquirir y ganar de nuevo las dichas mis tierras e Principado de Asturias e de todas las otras cosas e de cada una de ellas pertenescientes al dicho Principado e señorío. Otrosy; vos mando que non vayades ni vayan, ni parezcades ni parezcan á llamamiento de aquellos que en justicia del Rey, nuestro señor, ó por él tienen opresa su persona, ni de sus criados, ni confederados, ni de aquellos que son ó fueren en su daño propuesto y segun que querrá seguir su daño de vida e intencion, ni vos llamedes, ni nombredes suyos, puestos que de ellos hayades habido tierras e haciendas y acostamientos en otros algunos beneficios: mas antes que vos partades de ellos no fagades ni tornedes vosotros ni alguno de vos viniendo de nuevo con ellos e por esta carta os certifico y doy mi fé, como hijo primogénito de dicho Rey, mi señor, de vos poner en mis libros otros tantos

maravedis como vosotros habedes e tenedes de aquellos con quien veniades, que ha sido y queria ser de aquellos que han tenido e tienen opresa la persona del dicho Rey, mi señor, que serán ó sean descomedidad e mencion e propósito e si algunos bienes o heredamientos de vosotros fueren tomados e fechos otros males e daños que vos lo fuere tomar y entregar y para ellos entera aquí valentía e por los males e daños que vos fueren fechos. Otrosí: que vos defenderé y ampararé de todos aquellos que vos quieran hacer fuerzas y males e daños, e si otros algunos desaguizados por vosotros facer e haber fecho e cumplir las Cartas que vos yo envio, e mando por esta mi Carta e que por ello, ni causa de ello, no seredes penados ni castigados, ni justiciados, ni sentenciados del dicho mi señor Rey, ni mia, ni tomados ni confiscados vuestros bienes ni de algunos de vos, e que los unos ni los otros no fagan ende al so las penas establecidas en derecho contra aquellos que no facen ni cumplen á mí, segun de yuso por esta mi Carta vos envio á mandar y so pena de la merced del dicho Rey, mi señor, y mia, confiscacion de todos vuestros bienes, los quales en nombre del dicho Rey, mi señor, y mio, confisco y he por confiscados, para la su cámara y con más de privacion de todas las dignidades, oficios, tierras, e mercedes e razones, e quitaciones e de otras qualesquiera mercedes que de su Alteza e de mí hayades rescebido y tengades, e por ese mismo fecho seais penados y vos penen dende agora como entonces e dende entonces como dende agora, y de todo ello y por este mismo fecho mando que vos sean derribadas y fecho derribar vuestras casas fuertes y llanas sin calumnia, no correr por ello en pena y en calumnia alguna; lo cual ansí ficieren y vos los derribaren

porque queden e finquen sin memoria para siempre para vos e para los de vuestro linaje, que se fizo e se mandó facer por mandado del Rey, mi señor, e mio, por la gran desobediencia y deslealtad que por ella ficiéredes e cometiéredes contra su Alteza e contra mí; e demas que todos los caballeros e hombres fijos dalgos sean por el mismo fecho que lo ansí facer y cumplir pecheros e fijos e nietos de pecheros, e que no podades decir ni hacer ni tomar, ni rescebir ni facer homenaje, ni desaframento alguno, ni fagais otros algunos actos ni cosas que pertenezcan, ni dellos sean debidas y atribuidas á caballeros e hombres fijosdalgo, ni puedan gozar, ni gozen de los privilegios y libertades e inmunidades, prerrogativas, e exenciones, ni otras cosas algunas que segun fuero e derecho e costumbre de España, son debidas á los caballeros, homes hijosdalgo, mas antes perpetuamente para siempre jamás finquen, queden e sean y los sus hijos e descendientes de ellos por pecheros e hijos e nietos de pecheros e por tales habidos e tenidos e que penen e pechen e contribuyan en todos los pechos, monedas, servicios, derramas, en todas las otras cosas que hubieren de pagar, contribuir e pechar los otros hombres pecheros destos Reynos y señorios, bien y ansí e tan cumplidamente como si nunca hubiesen sido caballeros ni hombres hijosdalgo, ni habido deudo ni parentesco alguno con hombre hijodalgo, ni recibido, órden ni privilegio, e caballeria; e porque de lo susodicho no pueda ser pretendida ignorancia, mando á los dichos Concejo, e justicias e oficios e qualquiera de vos que lo fagades ansí pregonar públicamente por las plazas, mercados e lugares acosutmbrados de las dichas ciudades, villas e lugares de ese mi Principado e de tierra de Asturias, do fuere

recatado e si en alguna de ellas no pudieren ó no consintiere por alguna de algunas personas públicas e pregonar e que sea publicado e pregonado en las ciudades villas y lugares mas cercanos, e que el Concejo, alcaldes, justicias y oficios do así fuere pregonado la notifiquen e fagan saber á las tales ciudades, villas e lugares donde fuere dado lugar, hase de pregonar y publicar porque pueda venir y venga á noticia de todos e no puedan alegar ignorancia; lo qual mando que se haga y cuampa así, so las penas susodichas, so las quales mando á cualquiera escribano público que dé de ello testimonio signado sin derechos porque yo sepa como se cumple el mandado de dicho señor Rey y el mio. Dada en Avila á 31 de mayo de 1444.- YO EL PRINCIPE.- Yo Juan Rodriguez de Alba, escribano de Cámara, de nuestro señor el Príncipe, la fice escrebir por su mandado.

- 1444, Agosto, 5, Peñafiel.

Escritura de confirmación del Principado e institución del Mayorazgo de Asturias.

AGS, Patronato Real, Mercedes Antiguas, leg.2.

DON JUAN, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de seuilla, de cordoua, de Múrcia, de Jaen, de los Algarues, de algeziras, señor de viscaya y de Molina: A los Infantes, Duques, Condes, Maestres de las Ordenes, Priores e Comendadores, y á los del mi Concejo, Alcaldes, Caualleros, Escuderos, Alcaides de los Castillos e Casas fuestes e llanas, e á los mis corregidores e alcaldes e Justicias e Jueces e Merinos y alguaciles e homes buenos de la mi muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castilla, mi Cámara y de las demás

ciudades de Leon, e Palencia y Santiago e Astorga, y de las villas de Valladolid e Castro Paredes, Vermeo, san Sebastián, y Aguilar del Campo y Santander, y Laredo y Castro y Vilvao, e de las cibdades e villas y lugares de mi Principado de Vizcaya, e de las provincias de Castilla la Vieja e Guipúzcoa, con las merindades de las Astúrias de Santillana, e Liébana, e Pernia, e del Principado de Astúrias, y del mi muy caro y amado Principe mi hijo, y de la mi villa de San Vicente de la Barquera con las Hermandades de la Rioja e Peña-Mellera y Llamoso y Valdecavian. Tortosa de Rivadavia, e Pescarevia y las sierras de Valdelera e á todas las otras cibdades, villas y lugares de los mis Reinos y Señorios; y á vos D.Juan Manrique de Castañeda, mi Chanciller mayor y del mi concejo, y á Diego Hurtado de Mendoza, e á Don Ladron de Guevara, e Fernando Estrada, e García Orejon, e Lope Bernaldo de Quirós, e Fernando de Valdés, e Martin Vazquez de Quirós, e Gregorio Gonzalez y García Gonzalez de Quirós, y Gonzalo Rodriguez de Argüelles, y Rodrigo Rodriguez de Navas, e Juan de Caso, y Alonso Perez de Busto y Fernando Alonso de Vigil, mis vasallos, y á todos los otros mis vasallos, súbditos y naturales de mis Reinos e Señorios, e á cada uno e á qualquiera de vos, á quien ésta mi carta fuere presentada, ó el traslado della, signado de Escribano público, salud e gracia. SABEDES, que YO dí e mandé dar á dicho Principe D.Henrique, mi muy caro e amado hijo, una mi carta, firmada de mi nombre, su tenor de la qual es este que se sigue: - DON JUAN, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc.: - Por quanto yo mandé dar e dí á vos el Principe D.Henrique, mi muy amado hijo primogenito heredero en mi Alualá, firmado de mi nombre, el tenor del qual es este que

se sigue. - YO EL REY: Por quanto yo soy informado e bien certificado que el Rey D.Henrique mi padre e señor, que Dios aya, ordenó e mandó que todas las cibdades e villas y lugares de astúrias, de Oviedo, fuesen mayorazgo para los príncipes de Castilla y de leon, así como hera e es el delfinazgo en francia, e que no se diesen ni pudiesen dar las dichas ciudades e villas e lugares ni parte dellas, saluo que fuesen de la Corona, sobre lo qual fizo juramento solene de lo cumplir; por ende, por fazer bien e merced á vos, el príncipe D.Enrique, mi muy caro e muy amado fijo, e porque pues las dichas Asturias son de vuestro título, no es razon que las vos non hayades e tengades, fago vos merced de todas las cibdades e villas e lugares de las dichas Astúrias, con sus tierras, e términos, e fortalezas, e juresdicciones, con los pechos, e derechos, pertenescientes al señorío dellas, para que sean vuestras para en toda vuestra vida, e despues de vuestro fijo mayor legítimo, con condicion que siempre sean las dichas cibdades e villas e lugares de las dichas Astúrias vuestras, e que las non podades enagenar, e siempre sean del principado. - Dado en la villa de Tordesillas, tres dias de Marzo año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mil e quatrocientos e quarenta y quatro años.- YO EL REY.- Yo francisco Ramirez de Toledo. Secretario del Rey, lo fice escreuir por su mandado.- Registrada.- Por ende YO por la presente, de mi proprio motiuo y cierta sciencia e poderio Real absoluto, de que quiero usar y uso en esta parte, así como Rey y soberano señor non reconosciendo superior en lo temporal, aprueuo y confirmo el dicho mi Alualá suso incorporado, el Mayorazgo e Principado de todas las ciudades e villas e lugares de la dicha tierra de

Astúrias, de que en dicho mi Aluala, suso incorporado se haze mencion e todas las otras cosas y cada una de ellas en él contenidas; e quiero, e mando, e es mi merced y voluntad que valan, e sean firmes, estables e valederas para siempre jamás, segun y por la forma, e manera que en el dicho mi Aluala suso incorporado se contiene, y assí lo establezco, e constituyo, e ordeno, e mando que ayan fuerza y vigor de ley bien assí ya tan cumplidamente como si fuese estatuyda ordenada fecha, e establecida en córtés, é precediesen, e subsiguiesen á ella, e interuiniesen en ella todas aquellas cosas, e cada una dellas que se requieren en ordenanza, e promulgacion, e establecimiento de ley, e si nescessario, e complidero, e provechoso esyo agora establezco, e fago en vuestra persona, e para vos, e despues de vos para vuestro fijo mayor legítimo, e despues dél para sus descendientes legítimos, todauía el mayor á quien deue venir la subcession de mis Reinos y Señoríos, el dicho Principado de Astúrias por Mayorazgo, e vos lo otorgo, e do para que lo ayades y ayan despues de vos con el dicho título de Príncipe e Principado, con la justicia ceuil y criminal, alta e baxa, e mero, e mixto ymperio, e Rentas, e pechos, e derechos, e penas e calumnias, y con todas las otras cosas e cada una dellas pertenescientes al dicho Señorío del dicho Principado, e ciudades, e villas, e lugares dél; por manera que todo ello, e cada cosa, e parte dello, sea Mayorazgo, e Principado de los Infantes primogenitos de castilla e de leon, para siempre jamas, los quales sean llamados PRÍNCIPES DE ASTÚRIAS, y assí lo ayan e tengan por título, segun que los Infantes primogenitos de francia son llamados delfines y lo han por título y apellido y

ayades y ayan todas las ciudades, e villas y lugares del dicho Principado de Asturias, entera, e libre, e quietamente por el dicho titulo de Principado e Mayorazgo, e sea siempre de la Corona Real de mis Reinos, ese non puedan apartar dellos en... ni en parte, ni en cosa alguna, ni se pueden enagenar por título alguno honorosso ó lucratiuo ó misto, ni en otra manera, ni por qualquier causa, ni Razon, ni color que sea ó ser pueda, e yo por la presente e con ella, la qual uos do y entrego por possession, e en nombre de possession vos do e entrego, e traspaso todo lo susodicho, e cada cosa, e parte dello, e la tenencia, e possession real, actual, corporal, ceuil e natural, e la detentacion, propiedad e señorío de todo ello, e cada cosa, e parte dello, con poder e autoridad, e facultad para lo entrar e tomar, e continuar, e retener, e defender en caso que falledes ende qualquiera resistencia actual ó verbal, e aunque todo concurran ayuntada ó apartadamente, e mando por esta mi carta ó por su traslado signado de Escriuano público á los Infantes, Duques, Condes, Ricos-homes, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores e Subcomendadores, Alcaides de los Castillos y Casas fuertes y llanas, y á todos los Concejos, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, Escuderos e homes buenos vezinos y moradores de todas las ciudades, e villas, e lugares del dicho Principado de Astúrias, e los Alcaides de los Castillos, e Fortalezas, e Casas, e todos y á otras qualesquier personas de qualquier estado, condicion, preheminencia ó dignidad que sean mis vasallos súbditos e naturales, á quien atañe o atañer puede deste negocio, que ayan e reciban por señor e Príncipe del dicho Principado de Astúrias, á vos el dicho Príncipe mi fixo e

obedezcan y cumplan vuestras cartas e mandamientos como de su señor, e consientan usar á vos ó á quien vuestro poder houiere de la dicha justicia e jurisdiccion, alta e baxa, cevil e criminal, e mero, e misto ymperio de todas las ciudades, e villas, e lugares del dicho Principado, e tierra de Astúrias, e vos recudan y fagan recudir con todas las Rentas, e pechos, e derechos, e penas, e calumnias, e con todas las otras cosas, e cada una dellas pertenescientes al Señorío de todo ello, e cada cosa, e parte dello, e que vos non pongan, ni consientan poner en cosa, ni parte dello embargo, ni contrario alguno, más que vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes e mandáredes para... qualquier razón les dixéredes e mandáredes de mi parte e de la vuestra, bien... yo por mi persona se las dixere e mandase so las penas que les vos pusiéredes, las cuales... por la presente, e los unos ni los otros, non fagan ende al por alguna manera, so pena de... e de priuacion de los officios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario hizieren para la mi Cámara. De los cuales, yo fago merced por la presente á vos el dicho Príncipe mi fijo, e vos doy poder y auctoridad para los entrar e mandar entrar, e tomar, e otro si por esta dicha mi carta ó por el dicho su traslado signado como dicho es, mando á los Alcaldes y á otras qualesquiera personas que por mi ó por otros, por mi ó en otra qualquier manera tienen qualesquier Castillos y Fortalezas, e Casas fuertes del dicho Principado e tierra de Astúrias, que os den y entreguen á vos el dicho Príncipe mi fijo ó á quien vuestro poder houiere con todos los pertrechos, e armas y bastimentos que en ellos estouieren, e vos apoderen en lo alto e baxo dellos, e de cada uno dellos, por

manera que seades apoderado dello á toda vuestra voluntad, e ellos faciéndolo así, yo por la presente les alzo, e suelto, e quito una, e dos, e tres veces qualquier pleito homanje que por ellos tengan fechos á mi ó á otros por mi ó á otra qualquier persona en qualquier manera, e les do por libres e quitos dello, e de cada cosa, e parte dello para siempre jamás á ellos e á su linaje, e les mando que lo assí fagan, e cumplan non embargante qualesquier cosas assí de substancia e de solemnidad, en otra qualquier manera que se requieran en la entrega de los castillos e fortalezas, segund derecho e leyes de mis Reynos, e costumbres, e fazañas de españa, lo qual todo en esta mi carta contenido e cada cosa, e parte dello es mi merced, e mando que se faga e cumpla assí no embargante qualquier leyes, fueros e derechos, ordenamientos, costumbres e fazañas, e otra qualquier cosa assí de fecho como de derecho de qualquier effecto, vigor, calidad e misterio que en contrario sea ó ser pueda aviéndolo aqui por expresado e declarado, bien assí como si de palabra á palabra aquí fuese puesto, lo abrrogo e derogo, e dispenso con ello, e con cada cosa, e parte dello en quanto á esto atañe ó atañer puede, y assí mesmo con la ley que dize que las cartas dadas contra ley ó fuero, ó derecho, deven ser obedecidas, e non cumplidas, e que las leyes, e fueros, e derechos valederos non pueden ser derogados, saluo por córtes e alco quito toda obrreccion, e subrrreccion, e todo otro obstáculo, e impedimento, assí de fecho como de derecho, que vos pudiesse ó pueda embargar, ó perjudicar á lo susodicho, ó á qualquier cosa, ó parte dello, e suplo qualesquier deffectos, si algunos ay, e otras qualesquier cosas assí de fecho como de derecho, assí de substancia ó de

solenidad, ó en otra qualquier manera necessarias ó complideras, ó provechosas para validacion, e corroboracion desta mi carta, e de todo lo en ella contenido e de cada cosa, e parte dello todo esto, e cada cosa, e parte dello de mi propio mótu y cierta sciencia y poderío real absoluto, porque entiendo que assí cumple á mi seruicio e á honor de la corona real de mis reynos, e assí mesmo á honor y acrecentamiento de vos el dicho principe mi fixo, e de los príncipes que de vos vinieren, e al bien de la cosa pública de mis Reynos, e al pacífico estado e tranquilidad dellos, e mando á los del mi consejo, e oydores de la mi Audiencia, e Alcaldes, e Alguaziles, e Notarios de la mi casa, e córte, e chancillería, e de todas las ciudades, e villas, e lugares de los mis Reynos e señoríos, e á qualquier ó qualesquier dellos que lo guarden y cumplan, executen e fagan guardar, e cumplir, e executar en todo e por todo, segun que en ella se contiene, e que non vayan ni pasen, ni consientan yr ni pasar contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello agora, ni en algun tiempo, ni por alguna manera, ni causa, ni razon que sea ó ser pueda más que den y libren para ello e para la execucion dello qualesquier mis cartas que les pidiéredes y demandáredes, las quales mando al mi chanciller y Notarios y á los otros que están á la tabla de los mis sellos, que libren, e passen, e sellen, e los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera... e de priuacion de los officios, e de confiscacion de los bienes, de los que por lo contrario hicieren para la mi cámara e demás por qualquier ó qualesquier por quien fincare de lo assí fazer e cumplir, mando al home que les esta mi carta mostrare ó el dicho su traslado signado como dicho es, que los

emplaze que parezcan ante mí en la mi córte los consejos por sus procuradores, e los oficiales y las otras personas singulares personalmente del dia que los emplazare fasta quinze dias primero siguientes, so la dicha pena a cada uno, e de como esta dicha mi carta les fuere mostrada ó el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos ó los otros la cumplieredes, mando so la dicha pena á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado , que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado, dada en la mi villa de peñafiel, cinco dias de Agosto, año del nacimiento de nuestro señor jesuchristo, de mil y quatrocientos y quarenta y quatro años.- YO EL REY.- Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e refrendario del Rey, e su secretario e del su consejo, la fize escriuir por su mandado.- Registrada.- (Sigue el mandamiento para su ejecucion, fechado en Búrgos á 9 de Setiembre de 1444 y refrendado por Diego Romero).

- 1445, marzo, 8.

El príncipe de Asturias, don Enrique, se dirige a los oficiales y justicias de sus villas de Alarcón y del castillo de Garcimuñoz, en la diócesis de Cuenca, mandando que permitan a los beneficiados de la Iglesia de Cuenca sacar libremente sus rentas en los lugares de su jurisdicción. También ordena que les dejen arrendarlas a quien más cantidad les ofrezca, y no lo hagan ni lo impidan ellos, prohibiéndoles también que amenacen a aquellos que estaban dispuestos a arrendarlas a buen precio.

(Poco antes el obispo de Cuenca, don Alvaro Núñez de Isorna, había presentado una queja formal sobre el problema de las rentas al príncipe de Asturias)

Archivo Catedralicio de Cuenca, Sección institucional, siglo XV, sin signatura.

- 1445, marzo, 27. Ecija.

Carta de pago que otorgó García Sánchez de Alarcón, corregidor de la ciudad de Ecija, como apoderado de D. Pedro

Girón, camarero de la cámara de los paños del príncipe y heredero don Enrique, por 1000 doblas castellanas de oro, que había recibido de López Alvarez, comendador mayor, por el oficio de la alcaidía de justicia de la ciudad de Eciija tras renunciar a dicho cargo López de Hinestrosa, hijo del citado comendador mayor, en beneficio de don Pedro Girón.

Archivo Municipal de Osuna (AMO), Leg.23, nº 61, Bolsa 3, leg.1, nº 28.

- 1445, junio, 5. Real sobre Juarros de Voltoya.

Seguro dado por Juan II a su hijo don Enrique y a Juan pacheco y Pedro Girón, y del príncipe a don Alvaro de Luna y otros grandes. (De este documento es especialmente remarcable una frase que dice: "*E como quier que ante mi y el principe don Enrique, mi muy caro e muy amado fijo primogenito heredero de mis Regnos, como Dios lo ordeno y la razon y natura lo quiere, e más segun el entrañable amor que yo le he e so cierto que el a mi...*")

RAH, Colección Salazar K-36, fols.148-150v.

- 1445, junio, 15. Medina del Campo.

El príncipe de Asturias don Enrique dona a don Pedro Girón, su camarero mayor, la villa de Ureña, su castillo y fortaleza, términos y jurisdicción, vasallos y rentas. Ordenando al concejo, justicias y regimiento de la referida villa lo recibiesen por señor.

AMO, Leg.20, nº 71, Bolsa 11, leg.1, nº 2.

- 1445, junio, 20. Medina

El príncipe de Asturias, ofrece restituir a Fadrique Enríquez, almirante de Castilla, sus villas y estados.

RAH, Colección Salazar M-58, fol.106.

- 1445, junio, 25. Medina del Campo.

El príncipe de Asturias don Enrique concede a don Pedro Girón, su camarero mayor, por los servicios realizados la villa de Tiedra, su castillo y fortaleza, términos y jurisdicción, vasallos y rentas. Ordenando al concejo, justicias y regimiento de la referida villa lo recibiesen por señor.

AMO, Leg.20, nº 71, Bolsa 11, leg.1, nº 3.

- 1445, julio, 29. Medina del Campo.

El príncipe de Asturias don Enrique concede a don Pedro Girón, su camarero mayor, las tercias de la villa de Arévalo, sus aldeas y collaciones, según que las tenía la reina doña María, su madre.

AMO, Leg.25, nº 70, Bolsa 12, leg. único nº1.

- 1445, septiembre, 16.

Carta del príncipe don Enrique otorgando poder al bachiller Pero González de Caraveo para que en su nombre tome posesión de la vila de Cáceres, que le había sido concedida por el rey don Juan II, su padre.

Archivo Municipal de Cáceres (AMC), Libro Becerro, fols. 319v-321v. (inserto en el de 6 de octubre)

- 1445, octubre, 6

Acta del acto de corte celebrado en Cáceres por el rey Juan II para entregar y posesionar de la villa al bachiller González de Caraveo, apoderado del príncipe don Enrique.

Archivo Municipal de Cáceres (AMC), Libro Becerro, fols. 318v-324v.

- 1445, octubre, 11.

Acta de la presentación ante el bachiller Caraveo de los capítulos de concordia propuestos por el Concejo de Cáceres al príncipe don Enrique, al serle concedida la villa en señorío por el rey don Juan II (Existe una carta misiva del príncipe del 14 de octubre confirmando todos los actos anteriores).

Archivo Municipal de Cáceres (AMC), Libro Becerro, fols. 324v-326.

- 1446, mayo, 24. Peñafiel.

Concierto que firmaron el príncipe de Asturias don Enrique de Castilla y su padre Juan II, por el cual la villa de Peñafiel con su término y jurisdicción fue entregada al señorío del príncipe a excepción de los lugares de Langayo y San Mamés, los cuales el rey había donado a Fernando de Ribadencina, su guarda y camarero mayor de don Alvaro de Luna, maestro de Santiago y condestable de Castilla. (Inserto en el de 9 de junio de 1452). (Existe una copia del siglo XVIII en AHN, Osuna, leg.96-1, nº 4)

- 1447, febrero, 18. Olmedo.

El príncipe de Asturias, don Enrique de Castilla, exime de la jurisdicción de la villa de Peñafiel los lugares de Padilla, Manzanillo, Morceperes de Abajo y de Arriba, Oreja, Fuente Pedraza, Canalejas y La Torre con sus términos, pastos, montes, aguas, etc...

AMO, Leg.25, nº 68, Bolsa 9, leg.1, nº 2. (Existe una copia del siglo XVIII en AHN, Osuna, leg.96-1, nº 2)

- 1447, marzo, 17. Segovia.

El príncipe de Asturias, don Enrique de Castilla, por los muchos servicios realizados por el mariscal don Payo de Rivera en la frontera de Hellín, le cedió los lugares de Padilla, Manzanillo, Morceperes de Abajo y de Arriba, Oreja, Fuente Pedraza, Canalejas y La Torre aldeas que fueron de la jurisdicción de Peñafiel, a cambio de lugar de Garcinaharro en el término de la ciudad de Huete, que el mariscal había recibido por merced del rey Juan II en virtud de los méritos alcanzados en la batalla de Olmedo.

AMO, Leg.25, nº 68, Bolsa 9, leg.1, nº 3. (Existe una copia del siglo XVIII en AHN, Osuna, leg.96-1, nº 3)

- 1447, junio, 3. Segovia.

Carta del príncipe de Asturias, don Enrique, a sus mayordomos de la villa de Cáceres y de sus otras posesiones, y a sus arrendadores y receptores de rentas de portazgo y montazgo, dándoles cuenta de que el monasterio de Guadalupe tiene exención de pago del servicio y montazgo y portazgo por el paso de sus ganados, concedido por él y sus antecesores, por lo que manga no se les haga pagar estos tributos ni ningún otro.

AHN, Clero, Guadalupe, Leg. 1422/55.

Don Enrrique por la gracia de Dios, príncipe de Asturias, fijo primogenito heredero del muy alto e muy esclarecido príncipe, rey e sennor, mi sennor e padre el rey don Johan de Castilla e de Leon, a vos los mis mayordomos de la mi villa de Caçeres e de las otras mis villas e logares, e a los mis arrendadores fieles cojedores e otras qualesquier personas que ovieren de cojer e de recabdar en renta o en fieltad o en otra qualquier manera en este anno de la fecha desta mi carta e de

aquí adelante, el montadgo e portadgo e roda e otras qualesquier rentas e derechos a mi pertenesçientes en todas las dichas mis villas e logares e sus terminos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que por quanto he avido enformaçion que segund derecho el monesterio de nuestra Sennora Santa Maria de Guadalupe nos deve pagar portadgo nin montadgo nin roda nin otro derecho alguno de sus ganados ni de otras cosas algunas que sean para proveymiento e mantenimiento del prior e convento del dicho monesterio pues que son cosas de yglesia, de lo qual eso mismo tyenen privilegio de mi sennor e padre el rey don Johan, cuya vida nuestro Sennor ensalçe por muchos tiempos e buenos, e de otros reyes sus antecesores. E aun por mayor guarda e conservaçion del derecho del dicho monesterio en caso que alguna dubda fuese çerca dello, por la mucha devoçion que yo he en nuestra Sennora Santa Maria, e por faser limosna e merçed al dicho prior e convento, e por que rueguen a Dios por mi vida, a mi plase e es mi merçed quel dicho prior e convento non paguen montadgo nin portadgo nin roda nin otro derecho alguno de sus ganados en las dichas mis villas e logares e terminos, ni de otras cosas algunas que para el dicho monesterio fueren o sean levadas para su proveymiento e mantenimiento e para sus cosas. Por ende mando a vos los sobredichos e a cada uno de vos, que al presente nin de aquí adelante non levedes portadgo nin montadgo nin roda nin otros derechos algunos al dicho monesterio por rason de los dichos sus ganados ni por otras cosas algunas que por ende pasen e fueran levadas para su proveymiento e mantenimiento, ca mi voluntad es que los dichos ganados del

dicho monesterio sean francos e libres e quitos de los dichos portadgo e montadgo e roda e de otros qualesquier derechos a mi pertenesçientes. e asy mismo todas e qualesquier cosas que levaren e troxieren por las dichas mis villas e logares e términos para su proveymiento e mantenimiento. E demas mando a las justicias de las dichas mis villas e logares que agora son o seran de aqui adelante que cada que por parte del dicho prior e frayles e convento del dicho monesterio de Guadalupe fueren requeridos, costringan e apremien a los dichos mis mayordomos e recabdadores fieles e cojedores e otras personas qualesquier, para que les guarden e cunplan esta mi carta e merçed e limosna que les yo fayo e todo lo en esta dicha carta contedido. E non consyentan que personas algunas les vayan nin pasen contra ello nin contra parte alguna dello. E vos nin ellos non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno para la mi Camara cada ves que lo contrario fisieren. Dada en la mi çibdad de Segovia, tress dias de Junio, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e syete annos.

Yo el prinçipe (rúbrica). Yo Alfonso de la Hos, secretario de nuestro sennor el prinçipe la fise escrevir por su mandado.

- 1447, junio, 3. Segovia.

Carta del príncipe de Asturias, don Enrique, a Alfonso Durán de Mendoza, su mayordomo de la villa de Medellín y a los arrendadores y recaudadores del portazgo y montazgo y de otras rentas, comunicándoles que el monasterio de Guadalupe no debe pagar montazgo y portazgo por el paso de sus ganados por sus tierras por tener privilegios de exención de sus mayores.

AHN, Clero, Guadalupe, Leg. 1422/54 y Leg. 1431/1-1 e).

- 1447, junio, 30.

Carta del príncipe don Enrique a los alcaldes y justicias de Cáceres para que vean y ejecuten la sentencia dictada por su corregidor Alfonso de Zayas, relativa a la posesión de las cortes de la Sierra de San Pedro.

Archivo Municipal de Cáceres (AMC), Libro Becerro, fols. 364-364v.

- 1447, septiembre, 28. Soria

El rey Juan II añade al concierto firmado con el príncipe de Asturias sobre la propiedad de Peñafiel la merced que éste pudiese enajenarla libremente. En consecuencia aprueba la merced que don Enrique había hecho de los lugares eximidos de Peñafiel al mariscal don Payo de Rivera. (Inserto en el de 9 de junio de 1452).

- 1447, segunda mitad del año.

Libro de Asientos de Juan II (AGS, Mercedes y Privilegios, Leg.1, publicado por Luis SUAREZ FERNANDEZ en Hispania, nº LXVIII (1957), págs 323-368). Transcribimos a continuación los datos referentes al príncipe Enrique, y quién recibía ingresos por juro en su casa y guarda.

Claves: Mantenimiento(M), Salvado(S), Tierra (T), Juro (J)

- El príncipe Enrique, (M)..... 5.399.480 mrs.
(T)..... 501.000 mrs.
- La princesa, su mujer, (M)..... 1.200.000 mrs.
- D.Pedro de Luna (hijo de Don Alvaro, Condestable y Maestre de Santiago).
En la casa e guarda del príncipe (J)..... 10.000 mrs.
- D.Enrique Enríquez (hermano del Almirante de Castilla)
Merced de por vida en la casa e guarda del príncipe
..... 10.000 mrs.
- D.Juan de Tovar.
Merced de por vida en la casa del príncipe.. 5.000 mrs.
- D.Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana.
Merced de por vida en la casa e guarda del príncipe
..... 13.000 mrs.
- D.Pero Laso, hijo del Marqués de Santillana.
En concepto de Tierra tiene:
En la casa e guarda del príncipe para 21 lanzas 31.500 mrs., y en la dica casa para 11 lanzas, 16.500 mrs.
- D.Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro.
Merced de por vida en la casa del príncipe. 10.000 mrs.
- D.Alonso Pimentel, Conde de Benavente.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe 10 lanzas..... 15.000 mrs.
- D.Suero de Quiñones.
Merced de por vida en la casa del príncipe. 8.500 mrs.

- Conde de Alva.
Merced de por vida en la casa del príncipe. 25.000 mrs.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 32 lanzas..... 48.000 mrs.
- El Adelantado D.Diego Manrique.
Merced de por vida en la casa del príncipe. 8.000 mrs.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
18 lanzas..... 27.000 mrs.
- El conde D.Pero Niño.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 11 lanzas..... 16.500 mrs.
- Doña Blanca Enríquez, mujer de don Pero Núñez de Herrera,
y García Herrera, su hijo.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 18 lanzas..... 27.000 mrs.
Por vida en la casa e guarda del príncipe, el dicho don
García..... 8.000 mrs.
- D.Juan Manrique, conde de Castañeda.
Merced de por vida en la casa del príncipe. 21.000 mrs.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
20 lanzas..... 30.000 mrs.
- El Mariscal don Sancho de Zúñiga y su mujer, Beatriz
Manrique
Por vida en la casa e guarda del príncipe la dicha doña
Beatriz..... 10.000 mrs.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 20 lanzas..... 30.000 mrs.
- D.Diego Pérez Sarmiento, conde de Santa Marta.
De por vida en la casa e guarda del príncipe 10.000 mrs
- D.Martín Ferrandez Puertocarrero, señor de Palma.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 15 lanzas..... 22.500 mrs.
- D.Alfonso Alvarez de Toledo, contador mayor del rey.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 16 lanzas..... 24.000 mrs.
- D.Juan de Mendoza, hijo de Juan Hurtado.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 7 lanzas..... 10.500 mrs.
- D.Juan de Guzmán, hijo del maestre don Luis de Guzmán.
Por vida en la casa e guarda del príncipe.. 6.000 mrs.
- D.Lope de Rojas, hijo mayor legítimo de Lope de Rojas.
Juro, por vida del príncipe..... 8.000 mrs.
En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe
para 8 lanzas..... 12.000 mrs.
- D^a Mencia de Fonseca y su hijo, don Juan de Villena, que
se llama Juan Manuel.
Por vida del príncipe el dicho don Juan.... 18.000 mrs.
- D.Ferrand Alvarez de Toledo, señor de Oropesa.
De por vida en la casa e guarda del príncipe 50.000 mrs
- D.Gonzalo de Guzmán, hijo de Ramiro Núñez.
Juro, por vida en la casa del príncipe..... 8.000 mrs.
- D.Gonzalo Ruyz de la Vega.
Por vida en la casa e guarda del príncipe... 8.000 mrs.
- D.Gómez y D.Manuel de Benavides, su hermano
Por vida en la casa e guarda del príncipe, el dicho
D.Manuel..... 8.000 mrs.

- En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe para 6 lanzas el dicho D.Manuel..... 9.000 mrs.
- En concepto de Tierra en la casa e guarda del príncipe para 6 lanzas el dicho D.Gómez..... 9.000 mrs.
- D.Iñigo de Stúñiga, hijo de Lope Ortiz.
En concepto de Tierra en la casa del príncipe para 10 lanzas..... 15.000 mrs.
- D.Gómez Carrillo de Albornoz.
De por vida en la casa e guarda del príncipe 14.000 mrs
Su mujer doña Teresa de Toledo en dicha casa 6.000 mrs
- El Mariscal D.Iñigo d'Estúñiga y sus hijos.
En concepto de Tierra en la casa del príncipe para 20 lanzas el dicho Mariscal..... 30.000 mrs.
En concepto de Tierra en la casa del príncipe para 30 lanzas, don Juan d'Estúñiga, hijo del Mariscal D.Iñigo d'Estúñiga..... 45.000 mrs.
- D.Juan Manuel de Lando, hijo de D.Pedro Manuel de Lando.
De por vida en la casa e guarda del príncipe 8.000 mrs.
- D.Juan Ramírez de Arellano.
Del príncipe, de por vida..... 15.000 mrs.

- 1448, julio, 21. Segovia.

El príncipe de Asturias, don Enrique de Castilla, hace merced de la villa de Peñafiel con su fortaleza, términos y jurisdicción, a excepción de las alcabalas, tercias, moneda y soberanía de la justicia, a don Pedro Girón, maestre de Calatrava, en recompensa de los servicios prestados. (Existe la toma de posesión de la villa por parte de Juan Gutiérrez de Medina, en nombre de Pedro Girón, del 15 al 22 de agosto del mismo mes. AMO., Leg.25, nº 68, Bolsa 9, leg.1, nº 5. Existe una copia del siglo XVIII en AHN, Osuna, leg.96-1, nº 5b)

AMO, Leg.25, nº 68, Bolsa 9, leg.1, nº 4. (Existe una copia del siglo XVIII en AHN, Osuna, leg.96-2, nº 8)

- 1448, agosto, 1. El Paular.

El príncipe de Asturias asegura al comendador mayor de Calatrava, Juan Ramírez de Guzmán, que don Pedro Girón, maestre de dicha orden, respetará los acuerdos que con él hizo.

RAH, Colección Salazar M-25, fols.197-198.

- 1449, enero, 27. Castilnuovo de Nápoles.

D.Alfonso V, rey de Aragón, concede poderes a su hermano Juan II, rey de Navarra, para que negocie una alianza con D.Enrique, príncipe de Asturias y heredero de Castilla.

Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería Real 2699, fols. 158-159v.

Manifiesta cosa sea a quantos la presente veran como nos, don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Sicilia daga e dalla far, de Valencia de Hierusalem de Hungria, de Mallorcas, de Cerdenya e de Corcega, comte de Barchinono, duch de Athenas e de Neopatria e encara comte de Rossellon e de Cerdanya. Acatando como por part del illustrissimo don Enrich, princep de Asturias, primogenito e heredero en los Regnos de Castilla e de Leon, nuestro muy caro e muy amado sobrino somos requerido de liga, intelligencia e confederacion entre nos e el dicho princep facedera a la qual cosa nos por buenas causas havemos voluntat. E porque nuestra tan luenga distancia de aquellas partes no importe dilacion danyosa al dicho negocio, confiando de vos el illustrissimo princep don Johan por la mesma gracia, Rey de Navarra, infant e governador general d'Aragon e de Sicilia, duch de Nemos, de Montblanch e de Penyafiel, comte de Ribagorça e senyor de la ciutat de Balaguer, nuestro muy caro e muy amado hermano e lugarteniente general. Por tenor de la presente facemos, constituimos, creamos e ordenamos nuestro cierto, verdadero e indubitado procurador general e especial a las cosas deyuso scriptas, a vos el dicho illustrissimo Rey de Navarra, nuestro hermano e vos damos sufficient e complido poder para que por nos e en nuestro nombre, podades tractar, praticar e apuntar ligas, intelligencias e confederaciones entre nos e el dicho illustrissimo princep de Asturias, nuestro sobrino con las condiciones e por el tiempo que con el dicho princep de Asturias, nuestro sobrino con las condiciones e por el tiempo que con el dicho princep concordaredes, pues que igualdat sea servada de cada part, en las quales se contenga e especifique el numero de

la gente con la cual cada una de las partes devra ayudar a la otra. E que la meytat de la despesa del sueldo de la gent con la qual la una part a la otra haura de ayudar se pague por el que demandara la ayuda, antes que la gent parta ya a ayudarle e la otra meytat pague o distraya el que fara la ayuda. Empero seyendo el que dara la ayuda primeramente seguro de aquel e quin la dara, por prendas o deposito de la pecunia o obligacion de personas abonadas a contentamiento del que sera requerido dentro en el Regno del qual se havra de haver la ayuda que fundo el tiempo por el qual sera pagada la otra meytat del sueldo al que haura dado la gent. De guisa que en estos dos tiempos, es a saber: la meytat quanto la gent devra ir a la otra meytat quando se devra licenciar e tornar, sia pagado entegramente el sueldo de la gent que sera dada en ayuda por aquel que la tal ayuda havra demandado declarado e especificado el tiempo por el qual, el que dara la ayuda debe contribuir en la manera que dicho es en la paga o distreta del sueldo de la gent, e que d'alliavant se haya de dar a todo cargo del que la demandara por el tiempo que la querra. Primerament, quanto se havra a dar por dia en el hombre d'armas e quanto el que ira a cavallo a la gineta e quanto al peon. E otrosy se asseguere, que en el primero ayuntamiento de la gente en el qual nos es requerido por el dicho princep, havremos a contribuir e ayudar en la manera que dicho es, seremos nos o el dicho princep en que a vos el dicho Rey de Navarra nuestro hermano e al ilustre don Enrich, nuestro muy amado sobrino, fijo del infant don Enrich nuestro hermano, que Dios haya, sera restituido todo lo que vos e el dicho infante haviades en Castiella o la equivalencia de aquello. E que a don Alfonso,

maestre de Calatrava, nuestro sobrino, fijo de vos el dicho Rey de Navarra, nuestro hermano, sera restituido el dicho maestrado e fecha la enmienda que a vos parecera. E que assi mesmo seremos nos e el dicho principe en que sean sueltos lo comtes de Benavente e de Alva e don Enrich Enriquez e Pedro e Suero de Quinyones e que assi a ellos como al almirante, conde de Castro, maestre don Rodrigo Manrique, Johan de Tovar e a los otros deseredados que seguiran esta opinion sea restituido lo suyo a cada uno dellos lo que tenia al tiempo del ayuntamiento de Pampliega, e que seremos nos e el dicho princep en que el dicho maestre don Rodrigo Manrique haya entregament el maestrado de Santiago. E por quanto a nos es reportado que el dicho princep, nuestro sobrino, lo quiere, assi mesmo nos plaze que se asegure de seyer todos es a saber: nos con la gent que havremos de les ayudar en la forma que dicha es e el dicho princep e los otros con todas sus gentes e poder en la prossecucion de don Alvaro de Luna, condestable de Castilla, e de no cessar en la empresa fasta lo echar del Regno de Castilla o castigarlo a contentamiento de todos los colligados. E que vos el dicho Rey de Navarra e assi bien el dicho maestre de Calatrava, vuestro fijo e los dichos almirante, conde de Castro e maestre don Rodrigo Manrique e el marques de Villena e Pero Giron, Johan de Tovar e mas todos los dichos otros cavalleros que se llegaran a esta opinion. E assi mesmo los dichos presos quando se soltaran devan jurar e assegurar estos dos cabos dichos. E de las cosas sobredichas e dellas podades apuntar, fazer, concordar, otorgar e firmar en nombre nuestro e por nos con el dicho princep de Asturias, nuestro sobrino e con las personas que por el e con su

poder seran para esto diputadas, qualesquiere capitulos e instrumentos publicos con aquellas clausulas, cautelas, obligaciones de persona e bienes, sacramentos e homenatges, los quales podades fazer e prestar en anima e fe nuestra e otras qualesquiere convenciones e seguridades que a vos seran vistas e con el dicho princep concordar. E generalmente podades fazer, contractar, firmar e assegurar todas las otras cosas que acerca de lo sobredicho vos seran vistas utiles necessarias e expedientes, sin las quales aquello no podiesse haver devida exeucion e effecto substancia de lo que dicho es desusso e no mudada, que sean tales que requieran poder special sobre las quales cosas e cada una dellas con los incidentes e dependientes de aquellas, vos damos e acomandamos nuestro pleno e bastante poder, voces e vezes e libera e generalmente administracion con plenissima facultat.

E prometemos en nuestra buena fe e paraula Real a vos, el dicho Rey de Navarra, nuestro hermano, en manos e poder del nuestro secretario e notario publico infrascripto como publica peersona, stipulant e acceptant por vos e por todos otros de quien es o podra seyer interes, haver firme, rato, grato e valedero, lo que por vos el dicho Rey de Navarra en nombre nuestro e por nos sera fecho e procurado, en lo sobre dicho e acerca de aquello e no lo revocar dins obligacion de nuestros bienes. Queremos empero e con tal pretestacion e condicion, vos otorgamos el dicho poder, que no nos podades obligar a ayudar al dicho princep de Asturias contra el illustrissimo Rey de Portugal, nuestro muy caro e muy amado sobrino, ni contra las comunidades de Milan e de Genova, ni contra el ilustre marques

de Ferrara, nuestro muy amado fijo. Antes hayades a excepar expressament por part nuestra, todos los sobredichos en las dichas ligas e confederaciones.

Dado e fecho en el Castiello nuevo de la nuestra ciutat de Napols, a vinti siet dias del mes de janero en el anyo de la natividat de nuestro Senyor M e quatrocientos quaranta nueve de nuestros Regnos. Anyo XXXIIII e de aqueste Regno de Sicilia, della far del anyo XV^a.

Senyal de nos don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Aragon, de Sicilia daca e della far, de Valencia, de Hierusalem de Hungria, de Mallorcas, de Cerdenya e de Corcega. Comte de Barcelona, duch de Athenas e de Neopatria e encara comte de Rossellon e de Cerdanya, que las dichas cosas otorgamos e firmamos a este instrumento publico mandamos poner nuestro siello comun pendent. Rex Alfon.

Testimonios que fueron a las dichas cosas, presentes los venerables padre en Cristo, respectable e magnificos don G. vispe de Lerida, don Eximen Perez de Corella, comte de Cocentina e Pere Besalu general conservador del patrimonio Royal, consellers del dicho senyor Rey.

Sig (+) num me Bartholomeu de Reg secretari Regis etc.

- 1449, julio, 10. Zaragoza.

Juan II de Navarra, Gobernador general de Aragón, consiente y confirma a favor de don Pedro Girón, maestre de Calatrava, y del mariscal don Payo de Rivera, por los muchos servicios que les debía, las mercedes realizadas por el príncipe de Asturias, don Enrique de Castilla, su sobrino. Asimismo jura guardar y hacer guardar las mercedes otorgadas ante don Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, renunciando a los derechos que tenía sobre la villa de Peñafiel y sus aldeas. (Este acuerdo fue ampliado siendo ya rey Enrique IV, el 10 de noviembre de 1455, cuando Juan II de Navarra acepta la pérdida de todos sus dominios en

Castilla, repartidos entre la Corona, Juan Pacheco y Pedro Girón principalmente, a cambio de 3,5 millones de mrs; igualmente se acepta que venda la villa de Atienza para dotar a su segunda mujer, doña Juana Enríquez, y por último hace renuncia a su título de duque de Peñafiel. AHN, Osuna, leg. 96-1, nº 6)

AMO, Leg.25, nº 68, Bolsa 9, leg.1, nº 6.(Existe una copia del siglo XVIII en AHN, Osuna, leg.96-2, nº 9)

- 1449, agosto, 4.

Carta del príncipe de Asturias al conde de Haro pidiéndole que reuna gente de armas pagadas con las rentas de las encomiendas de behetrias que en sus villas se debían a la Corona.

B.N. Ms.reservado 17, pág 56.

- 1450, marzo, 20. Segovia.

El príncipe Enrique dona las villas de Hellín, Albacete y Tobarra, en el marquesado de Villena, a don Juan Pacheco.

Archivo de los Duques de Frías, cat.6, nº 30.

- 1450, junio, 20. Segovia.

El príncipe ordena al Concejo de Segovia que durante las fiestas de San Juan Bautista no se dejasen de correr los ocho toros acostumbrados por las calles de la ciudad, para deporte de los vecinos.

AMS., leg.195-1.

- 1450, agosto, 18. Segovia.

El príncipe Enrique escribe al Concejo de Segovia ordenándoles que en lo sucesivo se abstuviesen de hacer más derramas sin su expreso consentimiento.

AMS., leg. 198-1.

- 1450, noviembre, 18. Segovia

Confederación entre el príncipe de Asturias y Alonso de Pimentel, conde de Benavente.

AHN, Osuna, caja.2, nº 51.

- 1450, diciembre, 7. Villaescusa

Carta del príncipe de Asturias al concejo de Ecija, comunicándoles la designación de Alfonso de Zayas, su halconero mayor (había sido también su corregidor en la villa de Cáceres), para la guarda de la fortaleza de la ciudad.

RAH, Colección Salazar M-1, fols.22v-23r.

- 1451, enero, 30. Toledo

Carta del príncipe de Asturias al concejo de Ecija, para que de acuerdo con Alfonso de Zayas, teniente de la fortaleza de la ciudad, y con el comendador mayor, Lope Alvarez de Hínestrosa, se dispongan a defender la ciudad de la mejor manera posible.

RAH, Colección Salazar M-2, fol.234.

- 1451, mayo, 1. Alcalá de Henares

El príncipe Enrique escribe al Consejo de Segovia ordenando que nadie sacase piedras del terreno sobre el que se asentaban las murallas, y que se retirasen los muladares que habían junto a éstas.

AMS., leg.31-1.

- 1451, junio, 28. Astudillo

Concordia entre Juan II, el príncipe de Asturias y Alonso de Pimentel, conde de Benavente.

AHN, Osuna, caja.2, n.º 58.

- 1451, julio, 4. Astudillo

Pleito homenaje hecho por el príncipe de Asturias asegurando el cumplimiento de los capítulos hechos entre Juan II y el conde de Benavente.

AHN, Osuna, caja.2, n.º 62.

- 1451, diciembre, 15. Bonilla de la Sierra.

El príncipe escribe a los habitantes de Chinchón, en el sexmo de Valdemoro, prometiéndoles investigar su denuncia sobre los abusos que cometían los recaudadores del rey en dicho lugar, comprometiéndose a impedirlos si eran ciertos.

RAH., leg 9/6483 (Este documento no se encuentra en este legajo, sino enmarcada y expuesto en la biblioteca de la RAH).

- 1452, febrero, 4. Portillo.

Juan II otorga permiso al príncipe Enrique para que segregue del dominio de su villa de Medina del Campo la aldea de Alaejos, para que así pueda donar esta aldea al obispo de Avila, Alfonso de Fonseca.

Archivo de los Duques de Alba, Alba, caja.245, nº 9.

- 1452, abril, 21. El Viso.

El príncipe Enrique escribe al Concejo de Segovia ordenando la disolución de todas las ligas y confederaciones que había en la ciudad, enviando como sus representantes a su guarda mayor, Gómez de Avila, y al alguacil mayor de Segovia, Diego del Aguila, con plenos poderes para confiscar bienes y hacer ejecutar la pena capital contra los que contravinieran su mandato.

AMS., leg. 7-10.

- 1452, junio, 9. Madrid.

Juan II de Castilla aprueba el trueque que su hijo, el príncipe don Enrique, había hecho al mariscal don Payo de Rivera de los lugares eximidos de la jurisdicción de la villa de Peñafiel por Garcinaharro en término de Huete.

AMO, Leg.25, nº 68, Bolsa 9, leg.1, nº 7.

- 1453, enero, 27. Tordesillas

Juramento de Juan II y del príncipe de Asturias asegurando el cumplimiento de los capítulos hechos con los hijos del conde de Alba.

Archivo de los Duques de Alba, Alba, caja.2, nº 61.

- 1453, agosto, 6. Monasterio de la Vid.

El príncipe de Asturias promete respetar el perdón y mercedes de Juan II a Juan de Luna.

AHN, Osuna, leg.3364, nº 2.

DOCUMENTO DE CESION DE LOS DERECHOS DE LA CECA
DE AVILA A LA PRINCESA ISABEL POR ENRIQUE IV
=====

- Traslado notarial datado en Ocaña el 26 de noviembre de 1468 del documento original.

AGS. Escribanía Mayor de Rentas, Legajo 519/655, fol.211 y ss. (Publicado por Anna M. Balaguer: "Carta de concesión de los derechos de la casa de la Moneda de Avila a la Princesa Isabel (1468)" en Numisma, 1978, págs 519-529).

Este es traslado de una carta del Rey nuestro sennor escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de çera colorada e en las espaldas librada de los sus contadores mayores, su thenor de la qual es este que se sigue. Don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e sennor de Viscaya e de Molina, acatando el grandebdo, consanguinidad e amor que yo he con vos la muy ylustre prinçesa donna Ysabel my muy cara e muy amada hermana, es mi merçed e tengo por bien de vos faser merçed e fago donaçion de los derechos que en la dicha mi casa de la moneda de la noble çibdad de Avila me perteneçen aver a mi asy como a Rey e sennor soberano, a quien perteneçe mandar labrar monedas e reçibir los derechos dellas de la tal labor, asy del oro que se labrare enriques como de la plata que se labrare reales et de villon que se labrare cuartos e maravedis e blancas et de otras qualesquier monedas, que de aqui adelante yo mandare labrar en las mis casas de moneda destos mis regnos asy de oro como de plata e de villon, segund que de aqui adelante yo lo mandare. E quiero e es mi merçed e mando que ayades e llevades los dichos derechos, asy a mi merçed perteneçientes, para en toda

vuestra vida e vos acudan con ellos el mi thesorero que agora es o fuere de aqui adelante; de los quales dichos derechos que asi el dicho mi thesorero vos diere e pagare en toda vuestra vida es mi merçed e mando que no le sea demandada notiçia ni sentencia por mi ni por los mis contadores mayores de mis cuentas por virtud desta dicha merçed. E que cada e quanto que, en la dicha mi casa de la moneda de la dicha çibdad, algund ofiçio o ofiçios de los principales vacare le proveades vos la dicha prinçesa, el qual yo por la presente he por dado e proveydo commo sy yo en esta mi carta lo declarase agora por vacaçion o por renunçiasion que de tal o tales ofiçios se fagan. E es mi merçed que se labren las dichas monedas agora e de aqui adelante para siempre jamas en la dicha casa. E por quanto yo, como Rey e sennor soberano destos mis regnos, fise e acreçente esta casa de moneda susodicha e la fise e fago de las numerato en la dicha çibdad a suplicaçion de vos la dicha ylustre prinçesa. Es mi merçed e mando que sea auida por casa del numerato e valan e se usen e traten las monedas que yo mandare labrar en ella e ninguno non sea osado de las desechar ni rehusar. E sy en algund tiempo yo mandare çerrar e çesar las dichas mis casas de labrar las monedas en ellas, asy de mi motuo commo a suplicaçion de procuradores de cortes, entiendase desde agora para entonçes commo de entonçes para agora non ser esta en la tal inhibiçion, salvo que dure e labre e sea auida por casa tanto quanto fueren las mis casas de Burgos e Toledo e Sevilla. E mando al thesorero e ofiçiales de la dicha casa que sy yo mandare çesar las otras mis casas qual pueda labrar e labre fasta que vos la dicha prinçesa gelo enbiase mandar çesar. E que por vuestro mandamiento pueda labrar la dicha

casa, labrando las monedas de la ley e talla que se labraren en Burgos e en Toledo e Sevilla, tanto que las tales monedas tengan mis señales e armas e letras, con que se labraren las otras monedas en las dichas casas de Buegos e Toledo e Sevilla, syn otro mi mandamiento.

E mando a los mis contadores mayores que asyenten el traslado desta mi carta de merçed en los mis libros, e vos den e tornen el original sobre escripto en las espaldas a vos la dicha ylustre prinçesa para que vos sea esta merçed guardada e complida non embargante qualesquier leyes destos mis regnos, asy en las fechas commo en las por faser; que yo de mi propio moto e çierta çiençia e poderio real absoluto, del qual en esta presente quiero usar e uso, e las revoco e abrogo e derogo en quanto en este caso toca e lo declaro por ley e por uso e costumbre en estos mis regnos, segund suso se contiene e va declarado e espeçificado. E mando que sea avido por firme asy commo sy en cortes a suplicaçion de los procuradores destos mis regnos lo yo otorgase. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi camara e cada uno por quien fincare de lo asy faser e complir. E de mas mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos emplace que pasades ante mi en la mi corte, yo quier que yo sea del dia que vos emplasare, a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena; so la qual mando a qualquier escribano publico para que esto fuere llamado de ende al que lo mostrare testimnio signado con su signo, porque yo sepa commo se cumple mi mandato.

Dada en la Villa de Colmenar de Oreja, quinse dias del mes

de noviembre anno del nasçimiento del nuestro sennor Iesucristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho annos. YO EL REY. Yo Juan de Oviedo, secretario del Rey nuestro sennor, la fis escribir por su mandato.

E en las espaldas de la dicha carta del dicho sennor Rey estava escripto esto que se sigue. Thesorero de la casa de la moneda de la çibdad de Avila que agora soys o sereis de aqui adelante e las otras personas en esta carta contenidas, ved esta dicha carta del dicho sennor rey desta otra parte escripta, e guardadla e complidla en todo e por todo, segund que en ella se contiene e su sennoria por ello lo manda.

Registrada. Chançiller Alfonso de Oviedo, Alfonso de Arse.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta original del dicho sennor rey en la Villa de Ocaña, veynte e seys dias del mes de noviembre anno del nasçimiento del nuestro sennor Iesucristo de mill e quatro çientos e sesenta e ocho annos.

Testigos que fueron presentes que vierob e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original del dicho sennor Rey: Tomas de Toledo e Diego de Sant Pedro e Juan de Cuenca, para ello rogados. E yo Sancho Rodrigues de Yllescas, escribano de camara del Rey nuestro sennor e su escribano e notario publico en la su corte e en todos sus regnos e sennorios, fuy presente en uno con los testigos al leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original del dicho sennor Rey, el qual va çierto e lo escribi e por ende fis aqui este mio seigno a tal en testimonio de verdad.

Señal notarial

firmado y rubricado. Sancho Rodrigues.

I N D I C E

=====

- INTRODUCCION.....	2.
- CAPITULO I: FUENTES BIBLIOGRAFIA.....	8.
- I. Metodología.....	8.
- II. La Historiografía del Príncipe Heredero.....	12.
- 2.1. La Epoca Medieval.....	13.
- 2.2. La Epoca de los Austrias.....	16.
- 2.3. Los Borbones del Antiguo Régimen.....	18.
- 2.4. El Reinado de Isabel II.....	21.
- 2.5. La Restauración.....	24.
- 2.6. La Segunda mitad del siglo XX.....	27.
- III. Fuentes y Bibliografía sobre el Príncipe Juan...	38.
- 3.1. Fuentes.....	38.
- 3.1.1. Fuentes Documentales.....	38.
- 3.1.2. Fuentes Impresas.....	43.
- 3.1.3. Fuentes Iconográficas.....	49.
- 3.2. Bibliografía.....	54.
- 3.2.1. Monografías.....	54.
- 3.2.2. Bibliografía utilizada para este.	
período.....	57.
- 3.2.3. Selección Bibliográfica. Teoría.	
Política.....	66.
- CAPITULO II:EVOLUCION DE LA SUCESION EN LA EUROPA MEDIEVAL	77.
- I. Introducción.....	77.
- II. La Civilización Bizantina.....	79.
- 2.1. El Emperador Cristiano.....	79.
- 2.2. La Sucesión Imperial.....	80.
- 2.2.1. Elección o Herencia.....	81.
- 2.2.2. Avatares y Triunfo de la Legitimidad.	
Dinástica.....	82.
- 2.2.3. Las Asociaciones al Trono.....	88.
- 2.2.4. El Príncipe Heredero.....	89.
- 2.2.5. Las Mujeres y la Sucesión Imperial..	91.

- III. La Civilización Musulmana.....	95.
- 3.1. El Califa.....	95.
- 3.2. Teorías sobre el Califato.....	98.
- 3.3. La Sucesión Califal.....	101.
- 3.3.1. Evolución Histórica de la Institución. Califal.....	101.
- 3.3.2. La Designación del Califa.....	103.
- IV. La Civilización Cristiana Occidental.....	106.
- 4.1. Los Reinos Germanos.....	107.
- 4.1.1. Los Vándalos.....	110.
- 4.1.2. Los Visigodos.....	110.
- 4.1.3. Los Merovingios.....	112.
- 4.1.4. La Inglaterra Anglosajona.....	114.
- 4.2. Siglos IX al XII.....	114.
- 4.2.1. Herencias compartidas.....	115.
- 4.2.1.1. Los Carolingios.....	115.
- 4.2.1.2. El Seniorado Oriental y el. caso escocés.....	117.
- 4.2.1.3. Herencias compartidas en la. Península Ibérica.....	120.
- 4.2.2. Las mujeres y la sucesión regia.....	122.
- 4.2.2.1. La Península Ibérica.....	122.
- 4.2.2.2. La Europa Atlántica.....	123.
- 4.2.2.3. El Oriente Latino.....	125.
- 4.2.3. La Asociación al Trono.....	126.
- 4.3. El Crucial Siglo XIII.....	131.
- 4.3.1. Fin de los acuerdos privados y las. divisiones.....	131.
- 4.3.2. Los problemas del Derecho de.	

Representación.....	134.
- 4.3.3. El triunfo de la continuidad. dinástica.....	137.
- 4.4. Reflexión Final.....	139.
- CAPITULO III: LA CONSOLIDACION DE LA FIGURA DEL PRINCIPE HEREDERO EN LOS SIGLOS XIV Y XV.....	140.
SIGLO XIII	
- I. Los nuevos mecanismos en la sucesión y legitimación en Europa.....	141.
- II. La Corona de Castilla.....	154.
- 2.1. Cancillería, Cortes y Caballería.....	155.
- 2.1.1. La Cancillería y el Heredero.....	157.
- 2.1.2. Las Cortes y el Heredero.....	161.
- 2.1.3. La Caballería del Heredero.....	164.
- 2.2. El Infante Alfonso heredero de Fernando III	168.
- 2.2.1. La Conquista de Murcia.....	170.
- 2.2.2. Don Alfonso en Jaén y Sevilla.....	173.
- 2.2.3. Don Alfonso y la deposición de Sancho II de Portugal.....	174.
- 2.2.4. Conclusiones.....	175.
- 2.3. Los herederos de Alfonso X.....	177.
- 2.3.1. Don Fernando de la Cerda.....	178.
- 2.3.2. La actuación política de D.Fernando.	181.
- 2.3.3. Don Sancho, segundogénito de Castilla	187.
- 2.3.4. El pleito sucesorio.....	189.
- 2.3.4.1. Los acontecimientos de 1276..	190.
- 2.3.4.2. Los argumentos de los contendientes.....	191.
- 2.3.4.3. La vuelta del rey.Don Sancho	

heredero.....	193.
- 2.3.4.4. Don Sancho ¿hijo rebelde o heredero responsable?.....	197.
- 2.3.4.5. Conclusiones.....	203.
- 2.4. Don Fernando, heredero de Sancho IV.....	203.
- 2.4.1. La posición de Don Fernando en el reino.....	206.
- 2.5. Problemas finiseculares.....	210.
- III. La Corona de Aragón.....	218.
- 3.1. La Sucesión en la Corona de Aragón.....	220.
- 3.1.1. Normas Sucesorias.....	220.
- 3.1.2. Requisitos exigibles.....	222.
- 3.1.3. El Orden sucesorio.....	225.
- 3.2. El reinado de Jaime I.....	227.
- 3.3. Los herederos de Jaime I.....	229.
- 3.3.1. Don Alfonso, Primogénito desheredado.	230.
- 3.3.2. Don Pedro, de Patrimonialista a Romanista.....	236.
- 3.4. Los reinados de Pedro III y Alfonso III....	242.
- 3.5. Jaime II y la consolidación de la figura del heredero.....	245.
- 3.5.1. Los herederos de Jaime II.....	249.
- 3.6. La Procuración general y el Primogénito....	253.

SIGLO XIV

I. Los "Nacionalismos" y la consolidación institucional del heredero en Europa.....	258.
- 1.1. La Sucesión de los Capetos.....	258.
- 1.2. Resistencias del Sistema Electoral.....	260.
- 1.3. La Sucesión Lancasteriana.....	263.

- 1.4. Oportunidad para Ramas Ilegítimas.....	264.
- 1.5. La promoción institucional del Príncipe....	265.
- 1.5.1. El caso inglés.....	266.
- 1.5.2. El caso francés.....	269.
- 1.5.3. La Península Ibérica.....	273.
II. La Corona de Castilla.....	275.
- 2.1. El reinado de Alfonso XI.....	275.
- 2.1.1. Los hijos de Alfonso XI.....	277.
- 2.2. El reinado de Pedro I.....	281.
- 2.2.1. Los Herederos de Pedro I.....	281.
- 2.2.2. La legitimación de un golpe de Estado.....	285.
- 2.3. La Entronización de los Trastámara.....	290.
- 2.4. Don Juan Infante Heredero.....	294.
- 2.5. La Creación del Principado de Asturias.....	298.
- 2.6. El Principado bajo gobierno real directo...	311.
III. La Corona de Aragón.....	321.
- 3.1. Alfonso IV, un reinado de transición.....	321.
- 3.1.1. El enfrentamiento.....	323.
- 3.2. Pedro IV. De la Procuración a la Gobernación General.....	326.
- 3.2.1. La Procuración general con Pedro IV.	327.
- 3.2.2. La Gobernación General.....	331.
- 3.3. La promoción ideológica del Primogénito....	333.
- 3.4. El Ducado de Gerona.....	338.
- 3.4.1. Problemas Político-Dinásticos.....	338.
- 3.4.2. La creación del Ducado y sus. características.....	340.
- 3.4.3. El Infante Juan, Duque de Gerona....	350.

- 3.5. Los últimos primogénitos de la Casa de de Barcelona.....	355.
- CAPITULO IV. EL AUGE Y DECLIVE DE LA FIGURA DEL HEREDERO EN EL SIGLO XV.....	364.
I. Europa en Guerra.....	365.
- 1.1. La exaltación del Heredero.....	365.
- 1.2. La gran crisis francesa. Terrevermeille....	366.
- 1.3. Ultimos problemas sucesorios.....	369.
- 1.4. El fin de las peculiaridades. El Delfinado.	370.
II. La Corona de Castilla.....	373.
- 2.1. El reinado de Juan II.....	373.
- 2.1.1. El espectáculo de la Monarquía.....	373.
- 2.1.2. El Príncipe Enrique tutelado.....	378.
- 2.1.3. El Principado de Asturias bajo gobierno real "directo".....	382.
- 2.1.2. Don Enrique, Príncipe efectivo de Asturias.....	388.
A. El señorío del Príncipe Enrique fuera. de Asturias.....	396.
B. Las acciones del Príncipe en. Asturias.....	406.
C. La Institución del Principado en. en 1454.....	415.
- 2.2. El Principado bajo Enrique IV.....	416.
- 2.2.1. El gobierno directo de Enrique IV. sobre Asturias.....	417.
- 2.2.2. D.Alfonso Príncipe de Asturias.....	422.
- 2.2.3. La Guerra Civil 1465-1468.....	431.
- 2.2.4. El turbulento Principado de Doña.	

Isabel 1468-1474.....	433.
- 2.2.4.1. Las acuñaciones de la Princesa Isabel. Una rebelión encubierta.....	444.
- 2.3. El Principado bajo gobierno directo de los Reyes Católicos.....	448.
- 2.3.1. La Guerra de Sucesión 1475-1480.....	448.
- 2.3.2. El fortalecimiento de la Monarquía. 1480-1496.....	449.
- III. La Corona de Aragón.....	454.
- 3.1. La creación del Principado de Gerona	454.
- 3.2. El Infante Alfonso, Príncipe de Gerona.....	461.
- 3.3. Los problemas de Juan II.....	466.
- 3.3.1. Don Juan, heredero de Aragón.....	467.
- 3.3.2. Juan II y Carlos de Viana.....	470.
- 3.3.3. D.Fernando Primogénito de Aragón....	476.
- 3.3.3.1. La Corte de D.Fernando.....	503.
- CAPITULO V: EL PRINCIPE DON JUAN DE ARAGON Y CASTILLA.....	510.
- I. Los Primeros Años.....	511.
- 1.1. El Nacimiento.....	512.
- 1.2. Reacciones.....	513.
- 1.3. Los Consejos de Juan II de Aragón.....	517.
- 1.4. La paz con Portugal.....	526.
- 1.5. Las Cortes de Toledo.....	528.
- 1.6. Los primeros servidores.....	533.
- II. Los Años Oscuros.....	535.
- 2.1. Las Bodas del Príncipe.....	536.
- 2.2. Educación y salud.....	543.
- 2.3. Entrada en la vida oficial.....	549.
- 2.4. La Casa del Príncipe.....	555.

- III. Los años de vida pública.....	559.
- 3.1. Viaje a Cataluña y Tratado de Barcelona....	559.
- 3.2. La Guerra del Rosellón y de Italia.....	564.
- 3.3. La Boda Borgoñona.....	569.
- 3.4. La formación del Patrimonio del Príncipe...	576.
- 3.5. La Corte de Almazán.....	580.
- 3.6. La Muerte del Príncipe y sus repercusiones.....	588.
- IV. El problema sucesorio.....	592.
- V. La Institución del Príncipe Heredero.....	598.
- 5.1. La Jurisdicción del Príncipe.....	598.
A) La Corona de Aragón.....	599.
A.1. Jurisdicción señorial.....	599.
A.2. Jurisdicción institucional.....	601.
B) La Corona de Castilla.....	603.
B.1. Los instrumentos de concesión.....	603.
B.2. El Infantado.....	604.
B.3. El Principado de Asturias.....	608.
- 5.2. El control de la Hacienda del Príncipe....	613.
- 5.3. El Príncipe en la política exterior.....	617.
- 5.4. El futuro de los Compañeros del Príncipe...	622.
- CAPITULO VI: REFLEXIONES FINALES.....	627.
- I. Institucionalización.....	631.
- II. El Príncipe como señor jurisdiccional.....	634.
- III. La Ideología.....	637.
- IV. Los Reyes Católicos.....	642.
- 4.1. El príncipe Juan.....	643.
- 4.2. Los sucesores del príncipe Juan.....	645.

- APENDICE DOCUMENTAL..... 647.

- Prólogo.
- El Príncipe Juan en las Cuentas de Gonzalo de Baeza.
- Relaciones de Gastos ordinarios por Libranza 1480-1499.
- El Príncipe Juan en el Registro General del Sello.
 - Transcripción completa de RGS, Septiembre 1498, Fol.152.
- El Príncipe Juan en el Archivo de la Corona de Aragón.
- El Príncipe Juan en la Casa y Descargos de los RR.CC.
- Gastos de la Despensa del Príncipe Juan.
- El Príncipe Juan en el Archivo del Reino de Valencia.
- El Príncipe Juan en el Tumbo de los RR.CC. de Sevilla.
- El Príncipe Juan en los Archivos de Cáceres, Salamanca y Trujillo.
- El Príncipe Juan en la Colección Salazar y Castro (RAH)
- El Príncipe Juan en el Epistolario de Pedro Mártir de Anglería.
- Juramento de las Cortes de Toledo al Príncipe Juan.
- Donaciones de los RR.CC. al Príncipe Juan.
 - I. El principado de Asturias.
 - II. La ciudad de Alcaraz.
- Ejercicios de jurisdicción del Príncipe Juan.
 - I. Orden de entrega de la fortaleza de Ecija.
 - II. Merced a Iñigo Manrique del oficio de Maestresala
 - III. Confirmación de una merced al conde de Paredes.
- Testamento del Príncipe Juan.
- El Problema del Principado de Asturias en 1709.
Consulta al Consejo de Castilla (Textos de la RAH y del AHN)
 Texto de la Real Academia de la Historia
 Texto del Archivo Histórico Nacional
- Informe de la Real Academia de la Historia sobre el Principado de Asturias en 1851.
- Documentos relacionados con el Príncipe don Enrique.
 (1425-1453)
- Cesión de los derechos de la Ceca de Avila a la Princesa Isabel por Enrique IV (1468).

INDICE DE ILUSTRACIONES
=====

- Detalle Tabla de la Colegiata de Daroca. Aparecen los RR.CC.
y sus dos hijos mayores..... 49.
- Detalle de la Virgen de la Leche. Enrique II y su heredero 50.
- Virgen de los Reyes Católicos..... 52.
- Sepulcro del Príncipe Juan en Santo Tomás de Avila..... 53/54.
- "La Educación del Príncipe Juan"..... 55.
- "El Bautizo del Príncipe Juan"..... 56.
- Monedas Bizantinas. Sólidos de la emperatriz Irene y de la
Emperatriz Teodora..... 94.
- Desarrollo de la Heráldica en Europa occidental..... 153/154.
 - Francia: Capetos y Valois.
 - Inglaterra: Plantagenet.
 - Portugal: Avis.
 - Propagación de las Armas de Castilla.
 - Orígenes de las Armas diferenciadas en Castilla.
 - Aragón: Casa de Barcelona y Trastámaras.
- Arbol de las Rentas del Rey y el Heredero..... 211.
- Armas del Príncipe de Gales antes de 1340..... 267.
- Armas del Príncipe de Gales desde 1340..... 268.
- Monedas del Príncipe de Gales acuñadas en Aquitania (XIV) 268/9.
- Monedas del Delfín de Francia (XIV-XV)..... 271.
- Armas reales Francesas (Antigua-Moderna) y del Delfín.... 272.
- Modificación armas del Delfín de Francia (XVI)..... 272.
- Señorío de don Rodrigo Alvarez en Asturias..... 291.
- Señorío del conde don Alfonso de Noreña en Asturias..... 292.
- Señorío jurisdiccional de los Quiñones en Asturias..... 293.
- Señorío jurisdiccional de la mitra de Oviedo (fin XIV)... 302.
- Señorío de los Quiñones (Asturias-León) (comienzos XV)..... 315.
- Configuración originaria del Ducado de Gerona (XIV)..... 344.
- El Compromiso de Caspe: Pretendientes..... 363.
- Rentas del Principado de Enrique IV..... 401.
- Mapa de las posesiones del príncipe Enrique..... 402.
- Mapa de las posesiones de la princesa Isabel..... 436.
- Monedas de la princesa Isabel acuñadas en Avila..... 446/7.
- Excelentes acuñados tras el nacimiento del Príncipe Juan. 516.
- Relaciones familiares de los servidores del Príncipe Juan 556.
- Escudos y Salmos del Breviario de Isabel la Católica..... 576.
- Mapa de las posesiones del Príncipe Juan..... 579.